Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales

Nº 28

"QUE SON AGUAS VERTIENTES A UNA PARTE Y A OTRA…" ENTRE AGUAS Y MOJONES; ENTRE LÍMITES Y CONFLICTOS (SIGLOS XII-XVI)

María Antonia Carmona Ruiz y Emilio Martín Gutiérrez (coords.)



“QUE SON AGUAS VERTIENTES A UNA PARTE Y A OTRA…” ENTRE AGUAS Y MOJONES; ENTRE LÍMITES Y CONFLICTOS (SIGLOS XII-XVI)

Monografías de la Sociedad
Epañola de Estudios Medievales

28

María Antonia Carmona Ruiz
Emilio Martín Gutiérrez
(coords.)

"QUE SON AGUAS VERTIENTES A UNA PARTE Y A OTRA..." ENTRE AGUAS Y MOJONES; ENTRE LÍMITES Y CONFLICTOS (SIGLOS XII-XVI)

MURCIA

2026

Sociedad
Española de
Estudios
Medievales

Título: *"Que son aguas vertientes a una parte y a otra..." entre aguas y mojones; entre límites y conflictos (siglos XII-XVI)*
Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 28

Coordinadores:
María Antonia Carmona Ruiz
Emilio Martín Gutiérrez

Reservados todos los derechos. De acuerdo con la legislación vigente, y bajo las sanciones en ella previstas, queda totalmente prohibida la reproducción y/o transmisión parcial o total de este libro, por procedimientos mecánicos o electrónicos, incluyendo fotocopia, grabación magnética, óptica o cualesquiera otros procedimientos que la técnica permita o pueda permitir en el futuro, sin la expresa autorización por escrito de los propietarios del copyright.

Los estudios que componen esta monografía han sido evaluados y seleccionados por expertos a través del sistema de pares ciegos.

Este libro se publica en el marco del proyecto de investigación METSUR (PID 2022-137182NB-100) Financiado por MICIU/AEI/10.13039/ 501100011033 y por FEDER, UE.



© De los textos: los autores
© De la edición: Sociedad Española de Estudios Medievales

Sociedad Española de Estudios Medievales

© Imagen de la portada: Carta topográfica de la dehesa de la Jerera y los baldíos de la ciudad de Plasencia, con los arroyos del Egido y Barbadón (Cáceres) 1585. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Planos y Dibujos, 31

ISBN: 978-84-09-89116-0
Depósito Legal: MU 2052-2026

Diseño: Dupla Diseño y Producciones, S.L.
Impresión: Tecnographic, S.L.
Impreso en España

Índice

Introducción
Emilio Martín Gutiérrez y María Antonia Carmona Ruiz (coords.) 9

I. Amojonamientos y vigilancia de términos y conflictividad

Mecanismos de control y defensa de los términos municipales andaluces durante la Baja Edad Media: los caballeros de la sierra en los concejos del Reino de Jaén
María Antonia Carmona Ruiz 23

Deslindes, hitos y organización rural. Los amojonamientos en Córdoba a finales de la Edad Media
Javier López Rider 49

Conflictos jurisdiccionales y de términos entre Benacazón y el concejo de Sevilla a finales del siglo XV
Jimmy Noah N'Gom Pedrosa 73

Entre caminos, ríos y mojones. Los pleitos jurisdiccionales de Archidona en la segunda mitad del siglo XVI
Sylvain André 93

Pôr ordem na desordem: demarcações territoriais como exercícios de autoridade (Évora, século XVI)
André Madruga Coelho 113

Amojonamientos en el término de Zaragoza: el conflicto con los señores de Mozota desde 1440
Germán Navarro Espinach 137

Una propuesta de delimitación de las dehesas ganaderas de la Laguna de Gallocanta según la concordia de 1559 entre la Comunidad de aldeas de Daroca y la Casa de Ganaderos de Zaragoza
Pilar Miguel Maluenda 159

II. El agua como marcador de términos. El papel de la memoria en la configuración de los paisajes

El agua como marcador en la delimitación de términos en Andalucía a finales de la Edad Media. En torno a las prácticas agrimensoras y la representación pictórica de los paisajes
Emilio Martín Gutiérrez 189

Medir la tierra; deslindar su uso y jurisdicción: el amojonamiento de La Contienda entre Cortegana y Almonaster (1511)
Jesús García Díaz 211

La política popular y los conflictos por la gestión del agua en las ciudades andaluzas bajomedievales
Enrique Ruiz Pilares 239

Caracterización geoespacial del Repartimiento de Vejer de la Frontera (1288-1293). Análisis de proximidad mediante SIG.
José Carlos Posada Simeón 263

Il fiume misurato: il Po come soglia tra poteri nel Piemonte medievale (XIII-XV secolo)
Giulia Bergamo 287

Guardar la memoria de los términos en la Sevilla bajomedieval. Actores, prácticas y documentos
Abraham Fernández Cobano 311

Memoria y ritual en los conflictos por términos en la Meseta del Duero (siglos XII-XIII)
Iñaki Martín Viso 331

Introducción

María Antonia Carmona Ruiz
Universidad de Sevilla

Emilio Martín Gutiérrez
Universidad de Cádiz

1. "Significare il confine"

Con el Proyecto de Investigación —"Medir la Tierra: Funcionalidad de los Apeos y Amojonamientos, Gobernanza, Conflictividad Social y Organización de los Paisajes en el Sur Peninsular. Siglos XIII al XVI" [1]— hemos aportado a la narrativa un enfoque centrado, por una parte, en la gobernanza y su proyección territorial mediante los procesos de amojonamientos, y, por otro, en el papel de los agrimensores y/o partidores y su inclusión en el entramado social de la época. Ambas líneas argumentales constituyen una clave fundamental para profundizar en el estudio de la organización de los paisajes rurales.

Asimismo, hemos abordado esta problemática mediante la presentación de diversos casos de estudio. A través de ellos, hemos puesto de relieve una serie de líneas argumentales que ocuparán también un lugar central en este monográfico: la delimitación del territorio como exponente de la gobernanza; la conflictividad como el argumento que sostiene la necesidad de delimitar; y el papel de los agrimensores como agentes encargados de medir y representar la memoria de un paisaje[2]. Estas aportaciones entroncan con una línea de investigación claramente asentada en la historiografía europea, como puede apreciarse, por citar sólo algunos casos, en las referencias bibliográficas recogidas en la siguiente nota a pie de

1 Este monográfico se ha realizado dentro del Proyecto de Investigación METSUR. "Medir la Tierra: Funcionalidad de los Apeos y Amojonamientos, Gobernanza, Conflictividad Social y Organización de los Paisajes en el Sur Peninsular. Siglos XIII al XVI". (PID2022-137182NB-I00). Financiado por MCIU/AEI/10.1303039/501100011033/ y por FEDER, UE.

2 Véanse las aportaciones incluidas en el monográfico, coordinado por Martín Gutiérrez y Carmona Ruiz, "Porque fuesen çiertos e conosçidos".

página[3]. Sirvan, a modo de ejemplo, las palabras con las que Massimo Della Misericordia inicia su estudio centrado en la delimitación del territorio en la Valtellina y en los Alpes centrales, titulado, precisamente, *Significare il confine*:

> Piantare i Segni di confine aveva una decisiva rilevanza giuridica, economica e simbolica. Sopprimerli era un atto altrettanto impegnativo: quando una sentenza o una convenzione decideva nuovi confini, infatti, i vecchi termini venivano divelti e le croci cancellate, affinché non traessero in inganno[4].

Pues bien, este es el contexto donde tiene su razón de ser el monográfico *"Que son aguas vertientes a una parte y a otra…" Entre aguas y mojones; entre límite y conflictos*. Este libro recoge una parte de las investigaciones desarrolladas por los miembros del Equipo de Investigación y del Equipo de Trabajo del Proyecto de Investigación, junto con las colaboraciones de varios especialistas ajenos al mismo. Así pues, se incluyen los trabajos de María Antonia Carmona Ruiz de la Universidad de Sevilla[5], Javier López Rider de la Universidad de Córdoba[6], Jimmy Noah N'Gom Pedrosa de la Universidad de Sevilla[7], Sylvain André de la Sorbonne Université[8], André Madruga Coelho de la Universidade de Évora[9], Germán Navarro Espinach de la Universidad de Zaragoza[10], Pilar Miguel Maluenda de la Universidad de Zaragoza[11], Emilio Martín Gutiérrez de la Universidad de Cádiz[12], Jesús García Díaz de la Universidad de Sevilla[13], Enrique Ruiz Pilares de la Universidad de Cádiz[14], José Carlos Posada Simeón de la Universidad de Sevilla[15], Giulia Bergamo del Politecnico di Torino[16], Abraham Fernández Cobano de la Universidad de Sevilla[17] e Iñaki Martín Viso de la Universidad de Salamanca[18].

3 García de Cortázar, *La sociedad rural*, p. 72. Castillo Pascual, *Espacio en orden*. González Villaescusa, *Las formas de los paisajes mediterráneos*. Martín Viso, *Las miradas y las prácticas*, 76. Porter, *Bertrand Boysset*. Chouquer, *Les parcellaires médiévaux*. Rao, *I paesaggi dell'Italia Medievale*, p. 176. Dumasy-Rabineau, "Cartes et figures de l'espace français, XIV^{e}-XVI^{e} siècle". Mousnier, "Mesurer les terres au Moyen Âge", p. 30.

4 Della Misericordia, "Significare il confine", p. 93.

5 https://us.academia.edu/MariaAntoniaCarmonaRuiz

6 https://uco-es.academia.edu/JavierL%C3%B3pezRider

7 https://us.academia.edu/JimmyJimmy

8 https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=4594898

9 https://uevora.academia.edu/Andr%C3%A9MadrugaCoelho

10 https://unizar.academia.edu/germannavarroespinach

11 https://unizar.academia.edu/PilarMiguel

12 https://uca-es.academia.edu/EmilioMart%C3%ADnGuti%C3%A9rrez

13 https://us.academia.edu/JGarc%C3%ADaD%C3%ADaz

14 https://uca-es.academia.edu/EnriqueJos%C3%A9RuizPilares

15 https://us.academia.edu/Jos%C3%A9CarlosPosadaSime%C3%B3n

16 https://polito.academia.edu/GiuliaBergamo

17 https://independent.academia.edu/AbrahamFern%C3%A1ndez5

18 https://usal.academia.edu/I%C3%B1akiMart%C3%ADnViso

Estas aportaciones suscitan un conjunto de reflexiones que hemos articulado en torno a dos grandes ejes temáticos. El primero se centra en los amojonamientos, la vigilancia de los términos y las dinámicas de conflictividad asociadas a ellos. El segundo toma como referencia el papel del agua como elemento delimitador de los términos y como soporte de una memoria colectiva que contribuye a la configuración de los paisajes. El espacio geográfico seleccionado abarca, por un lado, diferentes zonas de Andalucía, Zaragoza y la Meseta del Duero, y, por otro, la comarca portuguesa de Évora y la italiana del Piamonte. Esta pluralidad territorial, además de incidir en la diversidad como una de las características de los paisajes, permite establecer un marco comparativo desde el que profundizar en esta problemática historiográfica.

La primera parte del monográfico, titulada "Amojonamientos y vigilancia de términos y conflictividad" se abre con la contribución de María Antonia Carmona Ruiz, "Mecanismos de control y defensa de los términos municipales andaluces durante la Baja Edad Media: los Caballeros de la Sierra en los concejos del Reino de Jaén". Este trabajo analiza la problemática de la usurpación de los espacios incultos a partir de un estudio de caso centrado en los Caballeros de la Sierra presentes en varios concejos del reino de Jaén. Estos oficiales tuvieron un papel destacado en la regulación del acceso a los recursos naturales en los espacios comunales mediante funciones como la vigilancia de la actividad antrópica en los bosques, el control de roturaciones ilegales o la inspección de las mojoneras, por indicar las más significativas. En definitiva, como señala la propia autora:

> El análisis de los caballeros de la sierra en los concejos del reino de Jaén permite comprender con mayor profundidad los mecanismos de control, defensa y gestión de los términos municipales en la Andalucía bajomedieval, así como el papel desempeñado por determinadas magistraturas concejiles en la protección de los espacios y recursos comunales. Lejos de constituir un oficio marginal o meramente auxiliar, los caballeros de la sierra se revelan como una pieza clave dentro del entramado institucional concejil, en un contexto marcado por la constante presión sobre los espacios incultos, la conflictividad jurisdiccional y la necesidad de salvaguardar los aprovechamientos colectivos.

El trabajo de Javier López Rider "Deslindes, hitos y organización rural. Los amojonamientos en Córdoba a finales de la Edad Media", aborda la problemática de los procesos de delimitación territorial en estrecha relación con los conflictos derivados del aprovechamiento de los recursos naturales en los espacios comunales. Al igual que en la contribución anterior, el análisis se sitúa en un contexto marcado por las tensiones en torno al control y uso de estos recursos. Tomando como ámbito de

estudio el reino de Córdoba, el autor examina los procedimientos judiciales impulsados por el concejo cordobés con un doble objetivo: delimitar con precisión el término municipal y hacer frente a las usurpaciones que afectaban a las tierras de realengo. En concreto, al prestar atención a los apeos recogidos en las sentencias dictadas por los Jueces de Términos, se aporta una información muy valiosa para profundizar en el conocimiento de la organización de los paisajes rurales como puede ser el caso, por indicar un único ejemplo, en las señales e hitos utilizados como marcadores del territorio. En definitiva, como el propio autor sostiene en las conclusiones de su trabajo:

> Lejos de constituir simples operaciones técnicas de delimitación, los amojonamientos se revelan como auténticos instrumentos de poder, fundamentales para la consolidación del dominio concejil, la regulación del aprovechamiento de los recursos y la preservación del realengo frente a procesos continuos de usurpación y señorialización.

El trabajo de Jimmy Noah N'Gom Pedrosa lleva por título "Conflictos jurisdiccionales y de términos entre Benacazón y el concejo de Sevilla a finales del siglo XV". De nuevo el conflicto aparece como el argumento principal abordado a la hora de analizar el pleito por la jurisdicción de Benacazón a finales del siglo XV. Su estudio permite abordar diferentes facetas que apuntan a los argumentos jurídicos expuestos por los diferentes agentes de poder, al papel desempeñado por la Corona como árbitro en las disputas por términos, la interacción entre el poder urbano y el nobiliario y la interpretación del territorio como recurso y como base de identidad, de poder y de obligaciones fiscales y militares. En este sentido, el la contienda analizada constituye un ejemplo especialmente revelador de las tensiones que caracterizaron la gestión y el control del territorio en la Castilla bajomedieval. Como señala acertadamente el propio autor:

> En Andalucía, donde la compleja articulación del territorio y la proliferación de enclaves señoriales habían generado una intensa conflictividad jurisdiccional, estas tensiones adquirieron una especial relevancia. Los conflictos de términos se convirtieron así en una manifestación estructural de la pugna entre concejos de realengo y poderes señoriales por el control político y económico del espacio.

"Entre caminos, ríos y mojones. Los pleitos jurisdiccionales de Archidona en la segunda mitad del siglo XVI", es la propuesta de Sylvain André para abordar los conflictos territoriales de la mano del protagonizado por la villa de Osuna frente al duque de Osuna, y el Honrado Concejo de la Mesta durante la segunda mitad del siglo XVI. En concreto, se analiza de manera pormenorizada el *Apeo de Archidona* mandado realizar en 1593 que no sólo ofrece una descripción, más o menos reite-

rativa, del paisaje, sino que aporta, como muy indica el autor, una lectura que debe ser tenida en cuenta:

> Resulta de todo ello que la impresión que pueden dar los apeos es la de ser un epílogo, después del desenlace de la intriga, después de fenecido un pleito o después de que las partes hubieran negociado un acuerdo. Pero detrás de esta apariencia se esconden preguntas esenciales que, a nuestro juicio, pertenecen a dos categorías. Una de ellas tiende a cuestionar el procedimiento según el que se realizaban los apeos; la segunda busca comprender el papel de estos procedimientos en la economía política y social del mundo rural y su conflictividad, latente o patente.

El siguiente capítulo, firmado por André Madruga Coelho, lleva por título "Pôr ordem na desordem: demarcações territoriais como exercícios de autoridade (Évora, século XVI)". En este estudio se analizan las delimitaciones territoriales, entendidas como una manifestación del ejercicio del poder y de la autoridad sobre el espacio. Desde esta perspectiva, el autor invita a reflexionar sobre las formas de gobernanza articuladas en torno al territorio. Con este planteamiento, se presenta un caso de estudio centrado en el término jurisdiccional de la ciudad de Évora en 1536. La investigación se fundamenta en la información contenida en el *Tombo das demarcações do termo da cidade de Évora*, que fue mandado redactar por el monarca D. João III. Como señala acertadamente el autor, los funcionarios reales encargados de llevar a cabo los trabajos de delimitación y deslinden tuvieron competencias teórico-jurídicas y técnicas para ejercitar estas funciones. Y lo que es aún más importante:

> estes oficiais produziram autênticos "*mapas verbais*", ou seja, descrições escritas, por vezes com forte teor narrativo, que mediavam a experiência entre os leitores dos documentos e os espaços, condicionando a perceção daqueles sobre estes.

Las dos contribuciones con las que se cierra este apartado están firmadas por sendos investigadores externos invitados a participar en este monográfico. Por un lado, Germán Navarro Espinach ha abordados los "Amojonamientos en el término de Zaragoza: el conflicto con los señores de Mozota desde 1440". En su aportación analiza la evolución histórica del término municipal de Zaragoza desde su delimitación inicial en 1138 hasta el siglo XVI, prestando especial atención a los amojonamientos y conflictos fronterizos con localidades vecinas. El autor muestra cómo la fijación de límites era fundamental para controlar recursos agrarios, pastos, montes y derechos de aprovechamiento. A lo largo de la Edad Media, Zaragoza mantuvo numerosos litigios con pueblos colindantes por la ubicación de mojones

y la posesión de determinadas tierras, dentro de un territorio donde coexistían concejos, señoríos nobiliarios y una importante población mudéjar. La parte central del estudio se centra en el prolongado conflicto entre Zaragoza y los señores de Mozota, iniciado en 1440, por disputas sobre límites, ocupación de tierras y uso de montes y pastos. Mediante documentación judicial, testimonios, amojonamientos y sentencias conservadas en los archivos municipales, se reconstruyen décadas de enfrentamientos que acabaron con varias resoluciones favorables a Zaragoza. Además, se analiza una copia del amojonamiento parcial de 1501, una fuente de gran valor para conocer el paisaje, los caminos, abrevaderos, dehesas y los límites territoriales de la Zaragoza bajomedieval.

Por otro lado, Pilar Miguel Maluenda presenta el trabajo titulado "Una propuesta de delimitación de las dehesas ganaderas de la Laguna de Gallocanta según la concordia de 1559 entre la Comunidad de aldeas de Daroca y la Casa de Ganaderos de Zaragoza". En este capítulo aborda un estudio de caso centrado en la delimitación de las dehesas ganaderas situadas en el entorno de la laguna de Gallocanta, ubicadas entre las actuales comarcas del Campo de Daroca y el Jiloca, a mediados del siglo XVI. El análisis se sustenta en un corpus documental integrado principalmente por la Concordia suscrita en 1559 entre la Comunidad de Aldeas de Daroca y la Casa de Ganaderos de Zaragoza, cuya interpretación ha permitido desarrollar una amplia reflexión basada en el estudio de la toponimia, la cartografía histórica y las ortofotografías. Como señala la autora:

> En el contexto de la concordia de 1559, estas dehesas no eran simplemente terrenos acotados para el ganado, sino que se podrían tildar de verdaderas "reservas de vida", unos vedados que garantizaban cierta autonomía de las aldeas circundantes a la laguna. Su función era actuar, precisamente, como un seguro para sus habitantes: cuando los pastos comunes se agotaban –por las inclemencias del tiempo o por la presión de la cabaña ganadera–, las dehesas que estaban protegidas proporcionaban el alimento necesario para mantener el ganado autóctono. De ahí la ambición por delimitar y dejar consignado en la concordia con tanto celo las *defesas* de la Comunidad de aldeas, gestionando unos recursos siempre limitados, con la intención de asegurar la viabilidad de la economía local.

La segunda parte del monográfico, titulada "El agua como marcador de términos. El papel de la memoria en la configuración de los paisajes", se inicia con la contribución de Emilio Martín Gutiérrez, "El agua como marcador en la delimitación de términos en Andalucía a finales de la Edad Media. En torno a las prácticas agrimensoras y la representación pictórica de los paisajes". Desde el paradigma ambienta-

lista se reflexiona sobre el papel protagonizado por el agua como marcador en la delimitación de los términos. En concreto, pone el acento en las cuencas hidrográficas entendidas como elementos imprescindibles a la hora de diseñar y gestionar el territorio por parte de los agentes de poder. En una problemática, marcada por la conflictividad, se analiza el papel de los agrimensores como los encargados de establecer, mediante palabras y representaciones pictóricas, los límites territoriales. Así, en palabras del autor:

> En esta ocasión quisiera dar un nuevo paso y reflexionar sobre un tema que considero fundamental y que alude al papel de las cuencas hidrográficas en la delimitación de los términos. Este estudio me permitirá, por un lado, reflexionar sobre el papel del agua como marcador en el territorio, y, por otro, profundizar en el rol de los agrimensores como exponentes de la gobernanza a la hora de analizar la organización de los paisajes rurales.

El siguiente capítulo está firmado por Jesús García Díaz y lleva por título "Medir la tierra; deslindar su uso y jurisdicción: el amojonamiento de *La Contienda* entre Cortegana y Almonaster (1511)". El estudio se centra en un espacio de conflicto situado entre los términos de Cortega y de Almonaster, en el Reino de Sevilla. Como su propia denominación sugiere, La Contienda constituyó un territorio objeto de litigio debido al aprovechamiento de sus recursos naturales por parte de ambas localidades. De hecho, se conservan diversos pleitos relacionados con esta disputa al menos desde mediados del siglo XV, un largo proceso que culminó con el amojonamiento realizado en 1511. En este contexto, el agua adquiere una relevancia singular como elemento de referencia para la delimitación territorial y como recurso estratégico en torno al cual se articularon buena parte de las reclamaciones y negociaciones entre las comunidades implicadas. Así, según el autor:

> El amojonamiento analizado permite una completa reconstrucción de toda la cuenca hidrográfica que, de alguna u otra forma, aparece relacionada con el área ahora perimetrada, especialmente en lo que respecta a la hidronimia mayor.

Durante cinco jornadas del mes de abril de aquel año, y con la participación de diversos actores, se llevó a cabo la delimitación de un espacio que alcanzaba aproximadamente cinco leguas de longitud y una de anchura. Entre los numerosos datos de interés que aporta este apeo, conviene destacar especialmente los relativos a los hitos territoriales preexistentes, que fueron revisados, verificados o reconstruidos según los casos, así como la erección de cuarenta y cinco nuevos mojones destinados a reforzar y hacer más precisa la demarcación del territorio.

"La política popular y los conflictos por la gestión del agua en las ciudades andaluzas bajomedievales" es la propuesta presentada por Enrique Ruiz Pilares. Tomando como espacio geográfico Andalucía y como referencia cronológica el reinado de los Reyes Católicos, se aborda la problemática conflictual en torno a la gestión y el aprovechamiento del agua. En este sentido, se pone el acento en las acciones colectivas, las negociaciones y las tensiones promovidas por los grupos populares, por un lado, en aras del Bien Común y, por otro, frente a las estrategias desplegadas por las élites urbanas y concejiles. Así, y como sostiene el autor:

> la gestión del agua terminó convirtiéndose en un ámbito privilegiado de negociación, conflicto y ejercicio del poder en las ciudades andaluzas bajomedievales. La regulación de ríos, pesquerías y espacios hidráulicos no respondió únicamente a preocupaciones económicas o ambientales, sino que formó parte de procesos más amplios de control político y social sobre los recursos colectivos.

El trabajo de José Carlos Posada Simeón, titulado "Caracterización geoespacial del Repartimiento de Vejer de la Frontera (1288-1293). Análisis de proximidad mediante SIG", toma como objeto de análisis los repartimientos realizados en Vejer de la Frontera entre 1288 y 1293. Su propuesta metodológica se fundamenta en la aplicación de herramientas propias de los Sistemas de Información Geográfica (SIG), con el propósito de evaluar aspectos relacionados con la accesibilidad del territorio, la proximidad a los cursos de agua y la relación espacial con otros núcleos de asentamiento. A partir de este enfoque, el autor ofrece una nueva interpretación de los criterios que guiaron la organización del espacio y la distribución de la propiedad, contribuyendo a una mejor comprensión de la configuración territorial de Vejer de la Frontera a finales de la Edad Media. Desde esta perspectiva, como señala el propio autor:

> La aplicación de los SIG y técnicas de análisis de proximidad al Repartimiento de Vejer ha permitido trascender la lectura tradicional de las fuentes documentales, transformando registros administrativos en un modelo espacial dinámico y explicativo. Pero, además, la integración de herramientas SIG ha demostrado ser eficaz para corregir y actualizar la cartografía histórica, permitiendo la interoperabilidad de datos del siglo XIII con marcos geográficos contemporáneos. A éste tenemos que añadir que la orografía no fue un mero soporte, sino un factor determinante en la organización territorial. Los accidentes geográficos, especialmente La Janda o los sistemas de marismas, operaron como barreras naturales que condicionaron la accesibilidad y canalizaron el tránsito hacia puntos específicos, obligando a una planificación estratégica de los asentamientos.

El siguiente capítulo está firmado por Giulia Bergamo y lleva por título "Il fiume misurato: il Po come soglia tra poteri nel Piemonte medievale (XIII-XV secolo)". Este estudio, centrado en la problemática de la gestión de los ríos, analiza el papel desempeñado por el río Po en la región italiana del Piamonte entre los siglos XIII y XV. A partir de un corpus documental compuesto por registros catastrales y representaciones cartográficas, la autora reflexiona sobre la función de ríos, torrentes y otros cursos de agua como elementos de delimitación territorial, pero también como ámbitos de negociación, interacción y disputa entre distintos poderes. Su análisis pone de relieve la estrecha relación existente entre el agua, las dinámicas de poder y los procesos de construcción y organización del espacio, sin perder de vista que:

> Il fiume non separa semplicemente territori già definiti, ma contribuisce direttamente alla loro costruzione. La delimitazione organizza diritti di utilizzo, stabilisce accessi e definisce gerarchie territoriali. L'acqua diventa quindi uno degli strumenti attraverso cui il territorio medievale viene trasformato in spazio politico.

La contribución de Abraham Fernández Cobano aborda la problemática planteada en "Guardar la memoria de los términos en la Sevilla bajomedieval. Actores, prácticas y documentos". En este estudio se analiza el papel desempeñado por los jueces de términos, los partidores, los oficiales concejiles y los notarios ante el creciente fenómeno de las usurpaciones de bienes comunales. Se trata de una cuestión que, como ha puesto de relieve la historiografía reciente, debe entenderse en estrecha relación con el incremento de las disputas en torno al control y aprovechamiento del territorio. En este contexto, adquiere una especial relevancia la reflexión sobre la función de los notarios en la preservación de la memoria jurídica de los términos, a través de la producción, conservación y validación de los documentos que garantizaban la continuidad de los derechos y delimitaciones territoriales. En palabras del autor:

> Los notarios desempeñaron un papel fundamental en la articulación práctica de esta justicia, actuando como intermediarios entre la memoria del colectivo, la autoridad judicial y la producción documental. Gracias a su dominio de la escritura y de determinados saberes técnicos, fueron capaces de fijar por escrito los términos, contribuyendo así a la conservación de la memoria jurídica del territorio y reforzando la permanencia y legitimidad de los límites comunales frente a posibles usurpaciones y conflictos.

La última contribución de este segundo apartado ha sido realizada por un investigador externo invitado a participar en este monográfico. En su propuesta, Iñaki Martín Viso analiza la "Memoria y ritual en los conflictos por términos en la Meseta del Duero (siglos XII-XIII)". En este estudio se aborda la problemática de la memoria

colectiva en estrecha relación con los procesos conducentes a la delimitación de los términos, fundamentales en la constitución de la identidad de las comunidades campesinas. Así pues, con el objeto de profundizar en esta línea de investigación, se presenta un caso de estudio centrado en la Meseta del Duero durante los siglos XII y XIII en el que se analiza, entre otras cuestiones, el prestigio y el saber de los ancianos y/o de los "hombres buenos" como agentes adecuados en el establecimiento y legitimación de los límites. Así, como señala el autor de manera explícita:

> Las memorias colectivas estaban forjadas sobre todo por la opinión y el saber de unos pocos individuos, que ostentaban un prestigio tanto dentro de las comunidades como en opinión de actores externos. Una situación que se representaba de diversas formas, incluyendo el uso de términos que subrayaban la ancianidad como un factor de identificación de ese prestigio dentro de los grupos campesinos. Estos actos confirmaban y reforzaban las diferencias internas. Pero no solo participaban los habitantes de los lugares directamente involucrados; también lo hacían los pobladores de las aldeas vecinas, que conocían las prácticas y que, sobre todo, podían actuar como testimonios vivientes en caso de conflicto.

Finalmente, solo nos resta señalar que este monográfico ha sido posible gracias a la participación de un destacado grupo de investigadores vinculados al citado Proyecto de Investigación, cuyas sólidas trayectorias académicas y aportaciones científicas han contribuido de manera decisiva a renovar el conocimiento sobre los paisajes rurales de la Edad Media. Sus trabajos, respaldados por una amplia experiencia investigadora y por numerosas publicaciones de referencia, han enriquecido este volumen con perspectivas diversas, enfoques metodológicos innovadores y una profunda reflexión sobre las complejas relaciones entre territorio, sociedad y poder.

Deseamos expresarles nuestro más sincero agradecimiento por su generosa colaboración, su compromiso con esta iniciativa y la calidad de los estudios reunidos en estas páginas. Del mismo modo, queremos hacer extensivo este reconocimiento a los investigadores ajenos al Proyecto que aceptaron participar en esta empresa colectiva, aportando generosamente sus investigaciones y contribuyendo a ampliar los horizontes temáticos y geográficos del volumen. Gracias a la confluencia de todas estas miradas, el presente monográfico ofrece una visión plural y enriquecedora de las cuestiones abordadas.

Asimismo, queremos manifestar nuestra especial gratitud a la Sociedad Española de Estudios Medievales (SEEM) por la confianza depositada en esta propuesta y por haber considerado oportuno incorporarla a su prestigiosa colección editorial. Para nosotros constituye un verdadero honor que este trabajo forme parte de una serie

de referencia para el medievalismo hispánico. Queremos agradecer igualmente la profesionalidad, dedicación y cercanía del equipo editorial y técnico, cuyo acompañamiento constante a lo largo de las distintas fases de preparación y edición del volumen ha sido decisivo para la materialización de este proyecto. A todos ellos —autores, evaluadores, editores e instituciones— les expresamos nuestro más profundo reconocimiento y nuestra más sentida gratitud por haber contribuido, con su apoyo y compromiso, al feliz término de esta obra colectiva.

Entre Cádiz y Sevilla, 1 de julio de 2026

Bibliografía

Castillo Pascual, María José, *Espacio en orden. El modelo gromático-romano de ordenación del territorio*, Universidad de La Rioja, Logroño, 2011.

Chouquer, Gérard, *Les parcellaires médiévaux en Émilie et en Romagne. Centuriations et trames coaxiales. Morphologie et droit agraires,* Observatoire des formes du foncier dans le monde. France International pour l'Expertise Foncière (FIEF), Paris, 2015.

Della Misericordia, Massimo, "Significare il confine. I simboli della delimitazione nelle testimonianze documentarie fra medioevo ed età moderna in Valtellina e nelle Alpi centrali", *Istituto Archeologico Valtellinese. Notiziario*, 9 (2011), pp. 93-106

Dumasy-Rabineau, Juliette, "Cartes et figures de l'espace français, XIV^{e}-XVI^{e} siècle: représentation de l'espace et exercice du pouvoir", *Entre idéel et matériel. Espace, territoire et légitimation du pouvoir (v. 1200-v. 1640). Actes du colloque de Pise*, Philippe Gente, Jean ; Boucheron, Patrick ; Marco, Folin (dirs), La Sorbonne, Paris, 2018, pp. 267-292.

García de Cortázar, José Ángel, *La sociedad rural en la España medieval*, Siglo XXI, Madrid, 1990.

González Villaescusa, Ricardo, *Las formas de los paisajes mediterráneos (Ensayos sobre las formas, funciones y epistemología parcelarias: estudios comparativos en medios mediterráneos entre la Antigüedad y Época Moderna)*, Universidad, Jaén, 2022.

Martín Gutiérrez, Emilio y Carmona Ruiz, María Antonia (coords.), "*Porque fuesen* çiertos *e conosçidos*... Delimitaciones, marcas, pleitos y agrimensores en los siglos medievales", *Revista de Estudios de España* (2026). En prensa.

Martín Viso, Iñaki, *Las miradas y las prácticas. Perspectivas sobre los paisajes rurales del Occidente medieval*, Universidad, Cádiz, 2025.

Mousnier, Mireille, "Mesurer les terres au Moyen Âge. Les cas de la France méridionale", *Histoire&Sociétés Rurales*, 2, 22 (2024), pp. 29-63.

Porter, Pierre, *Bertrand Boysset, la vie et les œuvres techniques d'un arpenteur médiéval (1355-1416). Edition, commentaire du texte provençal de La siensa de destrar et de La siensa d'atermenar*, 2 vols., Le Manuscrit, Paris, 2004.

Rao, Riccardo, *I paesaggi dell'Italia Medievale*, Carocci editore, Roma, 2015.

I. Amojonamientos y vigilancia de términos y conflictividad

Mecanismos de control y defensa de los términos municipales andaluces durante la Baja Edad Media: los caballeros de la sierra en los concejos del Reino de Jaén

María Antonia Carmona Ruiz
Universidad de Sevilla

1. Introducción

Uno de los principales problemas a los que se enfrentaron los municipios andaluces —y castellanos en general— fue la usurpación de los espacios incultos situados dentro de los límites de su jurisdicción. Estas apropiaciones ilegítimas podían ser realizadas tanto por particulares como por localidades vecinas. Por ello, y para hacer frente a esta situación, desde una etapa temprana los concejos comenzaron a implantar mecanismos de control destinados a proteger y vigilar sus términos, así como instituciones encargadas de resolver los conflictos derivados de dichas usurpaciones.

Fueron, por tanto, los propios concejos quienes asumieron la responsabilidad de afrontar los problemas derivados de estos abusos, recurriendo a la inspección de los términos y a la imposición de sanciones a los infractores. Con este propósito, surgieron pronto oficiales concejiles específicos encargados de la defensa y vigilancia del territorio. Estos desempeñaban funciones tanto preventivas como punitivas: además de custodiar los espacios comunales para evitar abusos y su mal aprovechamiento, revisaban los mojones y se ocupaban de apresar y castigar a quienes transgredían los límites concejiles[1]. Este personal, cuyas competencias eran en esencia muy similares, recibió distintas denominaciones según la región o el periodo, tales como guardas de campo, montaraces, caballeros de monte, monteros, guardas a caballo o caballeros de la sierra, entre otras. Su origen parece

1 Polo Martín, "Términos, tierras y alfoces", p. 242.

situarse en las Extremadura castellano-leonesa para posteriormente expandirse hacia la meseta meridional[2] y finalmente por Andalucía.

En el ámbito andaluz se configuró un conjunto heterogéneo de agentes encargados de la vigilancia, administración y custodia del territorio concejil. Junto a los oficiales menores designados para la supervisión de los términos municipales —como los guardas de campo— coexistieron otros oficios cuya función primordial consistía en garantizar la integridad de los límites jurisdiccionales. Entre estos últimos destacaron los alcaldes de las mestas locales quienes estaban obligados a inspeccionar anualmente las mojoneras de las dehesas para prevenir su alteración o desplazamiento. Asimismo, debían comparecer como testigos en los litigios concernientes a los términos que se sustanciaban ante el concejo y, posteriormente, comunicar a los ganaderos las resoluciones emitidas, con el objetivo de evitar la reiteración de prácticas abusivas[3].

Por otra parte, y debido a las dificultades de los alcaldes mayores para visitar el amplio alfoz de Sevilla, Alfonso XI creó un oficio de designación real encargado de investigar e informar a la ciudad sobre los casos de apropiación indebida de espacios comunales. Se trataba de los alcaldes de la tierra, quienes, además de ejercer funciones de inspección, poseían competencia para juzgar en primera instancia, auxiliados por diversos lugartenientes[4].

Del mismo modo, los corregidores estaban obligados a reconocer e inspeccionar los términos de las ciudades y villas en las que desempeñaban su labor, a fin de garantizar su adecuada conservación e integridad[5].

Además, en varios concejos del reino de Jaén se constata la presencia de otros oficiales, los denominados caballeros de la sierra, quienes desempeñaron un papel fundamental en la protección, vigilancia y control de los términos municipales, contribuyendo de manera decisiva a la salvaguarda de los recursos y espacios comunales. Será sobre este cuerpo de oficiales, por tanto, sobre el que centraremos nuestra atención en el presente estudio.

2 Ortega Cervigón, "Los caballeros de la sierra", p. 156.
3 Carmona Ruiz, *La ganadería en el reino de Sevilla*, pp. 362-366.
4 Navarro Sainz, *El concejo de Sevilla*, pp. 298-303
5 Carmona Ruiz, *Usurpaciones de Tierras*,

2. La aparición del oficio de caballeros de la sierra en el ámbito jiennense

En términos generales, y siguiendo la definición propuesta por Ortega Cervigón, los caballeros de la sierra constituían "un oficio concejil de origen foral cuyas funciones esenciales eran guardar y vigilar la conservación de los montes, impidiendo los daños que causaban la caza, la pesca o la tala de árboles o castigando a sus autores; inspeccionar los ejidos para evitar su labranza, examinar los ganados para dictar posibles sanciones o cobrar el montazgo a los forasteros cuyos ganados pastaban en los términos concejiles; y dirimir la jurisdicción de determinados territorios delimitados por mojoneras"[6]. Esta caracterización permite situar a estos oficiales dentro del complejo entramado institucional que, en el ámbito concejil andaluz, se encargaba de la defensa de los términos y alfoces y de la gestión de los recursos comunales.

Como otras instituciones orientadas a la defensa y vigilancia del territorio concejil, su origen debe situarse en los concejos de la Extremadura castellanoleonesa. De hecho, su existencia se documenta por primera vez en el Fuero de Molina de Aragón de 1154, donde aparecen configurados como un oficio concejil reservado a aquellos individuos que acreditasen disponer de casa habitada y haber mantenido un caballo valorado en 20 maravedíes durante el año anterior[7]. Su misión principal consistía en preservar las tierras de aprovechamiento comunal, controlando la entrada de ganado, supervisando la caza y la pesca para garantizar el respeto de las épocas de veda y protegiendo el monte común frente a talas abusivas o irregulares[8].

Para el caso que nos ocupa, destaca la presencia de este oficio en el Fuero de Cuenca[9], normativa que se implantó en diversas localidades del reino de Jaén durante su proceso de organización concejil. En consecuencia, fue precisamente a través de este cuerpo foral como esta institución se introdujo y consolidó en el territorio jiennense.

Dentro de la familia jurídica derivada del Fuero de Cuenca se conservan los textos de los fueros de Andújar, Baeza, Úbeda, Sabiote e Iznatoraf, todos ellos representativos de su recepción en el ámbito jiennense. Asimismo, gracias a referencias indirectas, se sabe que otros municipios del reino —como Cazorla, Segura de la Sierra, Santisteban del Puerto, Quesada o Vilches— también adoptaron esta normativa, si

6 Ortega Cervigón, "Los caballeros de la sierra", p. 156.
7 *Fuero de Molina de Aragón*, p. 90.
8 Cortés Ruiz, "Articulación jurisdiccional y estructura", p. 1126.
9 El estudio de este oficio a partir de su presencia en el Fuero de Cuenca en Pescador del Hoyo, "La caballería popular en León y Castilla (conclusión)", 1964, pp. 218-225.

bien los textos concretos no han llegado hasta nosotros. Es posible, además, que el fuero conquense fuese aplicado en otras localidades del territorio, aunque la ausencia de testimonios documentales impide confirmarlo con certeza.

Los fueros conservados apenas presentan variaciones entre sí; de hecho, buena parte de su articulado reproduce literalmente el texto del Fuero de Cuenca. En consecuencia, la normativa relativa a esta institución resulta prácticamente uniforme en todos ellos y se caracteriza, además, por su notable concisión. En términos generales, el corpus legal se limita a fijar el calendario electoral, las competencias esenciales de los oficiales, los delitos bajo su jurisdicción, las penas previstas para quienes los atacaran, la obligación de actuar acompañados por dos alcaldes en determinadas actuaciones y la remuneración que tenían que percibir.

De acuerdo con estas disposiciones, el día de San Miguel cada collación debía presentar a un caballero ante el cabildo para prestar juramento junto a un alcalde. Las fuentes especifican con claridad que su cometido principal era la salvaguarda y supervisión de los espacios incultos: "E estos caualleros guarden la sierra τ los estremos τ las aguas τ los pinares τ los montes"[10].

Así pues, y según se establece en estos fueros, su labor consistía en inspeccionar el término municipal para verificar la integridad de las mojoneras y velar por la conservación de los montes. Esto implicaba prevenir daños medioambientales y sancionar abusos como la instalación indebida de colmenas, la tala o el carboneo sin licencia y la caza ilegal. Del mismo modo, debían supervisar los ejidos para evitar roturaciones no autorizadas, examinar los ganados para aplicar sanciones y recaudar el montazgo de los ganaderos forasteros. Finalmente, les correspondía dirimir conflictos jurisdiccionales en aquellos territorios delimitados por hitos o mojones.

Esta concisión normativa, unida a la necesidad de adaptar las disposiciones forales a las particularidades de cada localidad y a las transformaciones que imponía el devenir histórico, propició un proceso paulatino de ampliación, matización y redefinición de las atribuciones conferidas a los caballeros de la sierra, sobrepasando la mera vigilancia forestal para ocuparse de la guarda de los bienes comunales[11]. Tales transformaciones quedaron plasmadas, principalmente, en las ordenanzas municipales de los distintos concejos del ámbito jiennense, entre las cuales destacan, por su amplitud y precisión normativa, las de Segura de la Sierra[12]. Aunque redactadas a finales del siglo XVI[13], esta recopilación integra preceptos anteriores

10 *Fuero de Baeza,* 912, b.
11 Ortega Cervigón, "Los caballeros de la sierra", p. 158.
12 Rodríguez Tauste, *Las Ordenanzas del Común*.
13 Están incluidas dentro de las denominadas "Ordenanzas del Común", compiladas en 1580.

y ofrece una regulación especialmente detallada sobre estos oficiales, lo que las convierte en una fuente fundamental para estudiar la evolución histórica de sus funciones dentro del concejo. También se conservan capítulos dedicados a regular la actividad de los caballeros de la sierra en las ordenanzas de Úbeda y Baeza, junto con diversa documentación relacionada con su actuación tanto en estos concejos como en los del Adelantamiento de Cazorla.

Asimismo, conviene señalar que la eficacia demostrada por estos caballeros pudo haber propiciado la creación del oficio en otros concejos del reino de Jaén que no habían recibido el Fuero de Cuenca, como es el caso de Jaén, Alcalá la Real o Jódar, posiblemente por influencia de los concejos vecinos que sí contaban con esta institución. Además, dado que su presencia se documenta también en Murcia y Lorca, no resulta descartable que, a través del influjo ejercido por Segura de la Sierra, el modelo se difundiera igualmente entre los concejos del reino de Murcia.

En el caso de Jódar, la información relativa a su existencia procede de unas ordenanzas municipales elaboradas en 1500 en que se estableció la obligación de que los caballeros de la sierra inspeccionen los términos de la villa dos días a la semana[14]. En cuanto a Jaén, en la Crónica del condestable Miguel Lucas se hace referencia al sorteo del cargo por collaciones, así como los salarios y beneficios que podía proporcionar a quienes lo desempeñaban[15]. Asimismo, las ordenanzas que en 1534 elaboró esta ciudad dedican un capítulo específico a regular su labor en el cuidado y la vigilancia de los montes[16]. Finalmente, en el caso de Alcalá la Real, consta por una por una carta de los Reyes Católicos que, cuando Juan Flores acudió a la localidad como juez pesquisidor en 1484[17], acordó junto con el alcalde mayor el nombramiento de dos caballeros de la sierra. Esta medida respondía a los constantes perjuicios ocasionados por los vecinos de Alcaudete en los términos municipales; así, estos oficiales se encargarían de patrullar el territorio y sancionar cualquier aprovechamiento ilegal por parte de foráneos[18]. Es probable que la eficacia de esta institución en otros concejos jiennenses motivara su adopción en la villa alcalaína.

La dinámica de influencias entre los distintos concejos jiennenses puede asimismo contribuir a explicar la aparición en Baeza de las denominadas guardas de los

14 Calderón Ortega, "Ordenanzas municipales", cap. XXV, pp. 204-205.
15 *Relación de los hechos*, pp. 168-192.
16 Porras Arboledas, *Ordenanzas de la muy noble*, tit. X, pp. 145-147.
17 1484, marzo, 9. Tarazona. Comisión dada a Juan Flores, contino real, para que vaya a Alcalá la Real y a otros lugares del obispado de Córdoba y Jaén para hacer pesquisa sobre la importación de armas y vituallas a los moros del Reino de Granada. AGS. RGS. leg,148403,210
18 1491, octubre, 24. Córdoba. Archivo Municipal de Alcalá la Real, E. 6. Edit. Toro Ceballos, *Colección Diplomática,* doc. 31, p. 84-85.

sitios y heredades, un oficio claramente diferenciado del de los caballeros de la sierra. Estos guardas, que desarrollaban su labor a pie, tenían como cometido la vigilancia de las dehesas y de las áreas de cultivo, con el fin de impedir la entrada de ganado no autorizado y garantizar así la integridad y el buen uso de dichos espacios[19]. Por otro lado, en el caso de las ordenanzas de Úbeda, hay un capítulo dedicado a lo que denomina "caballeros de los vagos", diferenciado de los caballeros de la sierra, especificando que son los encargados de impedir la entrada ilegal de ganado forastero en los términos de esta ciudad[20], por lo que los caballeros de la sierra estarían preocupados exclusivamente en la guarda de los montes y en la defensa de los términos.

3. Perfil social y condiciones de ejercicio del oficio de caballeros de la sierra

De acuerdo con lo dispuesto por el régimen foral de las localidades jiennenses, estos oficiales eran nombrados anualmente entre los miembros de la denominada caballería popular o ciudadana, una categoría social surgida de la necesidad de defender el territorio conquistado a los musulmanes y a la que se accedía tras alcanzar un determinado umbral mínimo de fortuna. Este grupo gozaba de un notable peso específico en las localidades de la Alta Andalucía, especialmente en Baeza y Úbeda[21]. Para poder ser elegidos, los candidatos debían cumplir una serie de requisitos, entre los que se incluían la posesión de caballo y armas, así como la residencia efectiva en la localidad. En su condición de caballeros ciudadanos, disfrutaban además de determinadas prerrogativas, entre las que destacaba la exención de cargas fiscales.

Conforme a lo dispuesto en la normativa recogida en los fueros, y como ya se ha señalado, el nombramiento de estos oficiales habitualmente tenía lugar el día de San Miguel, es decir, el 29 de septiembre. No obstante, se documentan excepciones, como la de Villacarrillo, donde poco después de su fundación el arzobispo de Toledo autorizó la designación un caballero de la sierra el día de Navidad, coincidiendo con el nombramiento del resto de los oficios concejiles[22]. Cabe suponer que la elección de la fecha por parte de la familia de los fueros de Cuenca respondiera al hecho de que en ella concluía el último plazo de la esculca, iniciada el primero

19 *Ordenanzas de Baeza*, tit. IX.
20 *Ordenanzas de Úbeda*, tit. VII.
21 González Jiménez, "La caballería popular en la frontera", pp. 336-337.
22 1450, julio, 30. Alcalá de Henares. Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo, permite a Villacarrillo que tenga un caballero de la sierra elegido anualmente el día de Navidad. Edit. García Guzmán, *Colección Diplomática*, doc. 205, pp. 278-279.

de diciembre, durante cuyo desarrollo estos oficiales habrían ejercido una determinada autoridad sobre sus caballeros[23]. Pese a la desaparición de esta institución en el ámbito andaluz, la fecha del nombramiento se conservó, no obstante, en una parte significativa del territorio jiennense.

Según lo dispuesto en los fueros, en la festividad de San Miguel debían comparecer, previsiblemente ante el cabildo, un caballero por cada collación, acompañado de un alcalde, con el fin de prestar juramento ante los evangelios[24]. En relación con este acto, las Ordenanzas de Baeza establecen que los designados se obligaban a recorrer la totalidad de los términos y a inspeccionar los mojones en el plazo de veinte días desde la toma de posesión del cargo, así como a informar posteriormente al cabildo, dentro de los veinte días siguientes, sobre el estado de dichos límites. Asimismo, asumían la responsabilidad de sancionar a quienes vulnerasen la normativa vigente, de comunicar al cabildo la identidad de los infractores y de abstenerse ellos mismos de incurrir en cualquier forma de abuso o transgresión[25].

En el caso de Segura de la Sierra, las ordenanzas incorporan una dimensión ceremonial específica al acto de nombramiento, al exigir que el oficial se presentase en el cabildo provisto de su caballo y armas y realizase una carrera como parte del ritual de acceso al cargo. Asimismo, debía jurar que tanto las armas como el caballo eran de su legítima propiedad y comprometerse explícitamente a velar "por el bien e pro común desta villa e sus términos"[26]. La normativa detalla además el equipamiento que debía poseer el caballero: junto a un caballo de cierta calidad[27], debidamente ensillado y enfrenado a la jineta, se requería la tenencia de capacete, babera, celada o morrión, cota o coraza, así como espada, daga, puñal, lanza y adarga[28]. La relevancia otorgada al armamento es tal que la normativa reitera la obligación de los caballeros de mantener en todo momento tanto el caballo como las armas, quedando inhabilitados para el ejercicio del oficio en caso de que el animal muriese o fuese vendido[29]. Asimismo, se insiste en la calidad de los caballos, que debían contar al menos con tres años de edad y encontrarse en buen estado de salud "que sean para con ellos en serbiçio de Su Magestad, y en defensa de su tierra i reino"[30].

23 Pescador del Hoyo, "La caballería popular en León y Castilla (conclusión)", 39-40, 1964, p. 220.
24 *Fuero de Baeza*, cap. 912, a.
25 *Ordenanzas Baeza*, Tit. II, cap. XII.
26 Rodríguez Tauste, *Las Ordenanzas del Común*, cap. 2.
27 Se especifica que debía de valer 12.000 mrs.
28 Rodríguez Tauste, *Las Ordenanzas del Común*, cap. 1.
29 Rodríguez Tauste, *Las Ordenanzas del Común*, cap. 5.
30 Rodríguez Tauste, *Las Ordenanzas del Común*, cap. 7.

Aunque los fueros establecían en origen el nombramiento de un oficial por collación, lo cierto es que su número experimentó notables variaciones en los distintos concejos. Así, en Baeza y Jaén el número de caballeros se elevaba a cuatro[31], mientras que en Úbeda se documenta la existencia de seis[32], pese a que en todos los casos el número de collaciones era superior.

En las villas pertenecientes al Adelantamiento de Cazorla, su número osciló entre cuatro y uno según el núcleo considerado: en Iznatoraf existían dos, y con la creación de las villas de Villanueva del Arzobispo y Villacarrillo dentro de su antiguo término, se concedió un caballero a cada una de ellas[33]. Diferente fue la situación de Cazorla, que contaba con cuatro caballeros con competencias sobre la totalidad de su alfoz, en el que se incluía la aldea de La Iruela. Sin embargo, cuando esta última alcanzó su independencia en 1370, no obtuvo la concesión de un caballero de la sierra propio[34].

Con relación a esto, cabe señalar que, pese a la creación de nuevas villas —como Villanueva del Arzobispo y Villacarrillo en el antiguo alfoz de Iznatoraf— o a la segregación de La Iruela respecto de Cazorla, el aprovechamiento de los términos de las distintas villas del antiguo alfoz continuó realizándose de forma mancomunada. No obstante, tanto Iznatoraf como Cazorla intentaron monopolizar los beneficios económicos derivados de dicho uso, lo que dio lugar a importantes conflictos con las villas que en épocas anteriores había pertenecido a su alfoz.

La segregación de Villanueva del Arzobispo de la jurisdicción de Iznatoraf en 1396 dotó a la nueva villa de una serie de prerrogativas institucionales[35]. Entre estas, destacaba la designación de un caballero de la sierra propio, cuya función debía desempeñarse de forma coordinada con sus homólogos torafeños. Este cargo conllevaba el derecho a percibir el tercio de las cuantías obtenidas por multas y penas derivadas de infracciones cometidas en los términos de ambas localidades. Es probable que, desde su instauración, este privilegio suscitara tensiones en el concejo de Iznatoraf; prueba de ello es que, en 1414, las quejas por la gestión de las licencias a los ganados foráneos, la localización de las cañadas, veredas y

31 Ordenanzas de Baeza, tit. II, cap. XI. *Relación de los hechos*, p. 168.
32 1492, septiembre, 30. Zaragoza, AMU, caja 2 (6). Edit. Rodríguez Molina, *Colección documental*, I, doc. 101.
33 1450, julio, 30. Alcalá de Henares. Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo permite a Villacarrillo que tenga un caballero de la sierra con las mismas obligaciones que los de Villanueva e Iznatoraf. Edit. García Guzmán, *Colección Diplomática*, doc. 205, pp. 278-279.
34 García Guzmán, *El adelantamiento de Cazorla*, p. 254.
35 La villa fue fundada en junio de 1396 por el arzobispo Pedro Tenorio a partir de una de las aldeas pertenecientes a Iznatoraf, La Moraleja. Esta creación fue posteriormente sancionada por Enrique III el 8 de septiembre de ese mismo año. García Guzmán, *El adelantamiento de Cazorla*, p. 224.

abrevaderos, así como el secuestro de ganado de vecinos de Villanueva por los caballeros de la sierra de Iznatoraf, obligó al adelantado Alfonso Tenorio a dar una sentencia a finales de ese año en que ratificaba los privilegios otorgados originalmente por su tío, el arzobispo Pedro Tenorio[36]. Esta resolución tampoco fue bien recibida por las autoridades torafeñas, en la medida en que no solo suponía una merma de los ingresos procedentes de las multas, sino que además facultaba al concejo de Villanueva para el aprovechamiento integral de los términos comunes a ambas villas. Por ello, en 1448 elevaron una queja ante el arzobispo Alfonso Carrillo, al considerar que el caballero de la sierra de Villanueva estaba ejerciendo competencias que excedían las que le eran propias. En particular, denunciaban su intervención en la concesión de licencias para la entrada de ganado a pastar y para la corta de madera, atribuciones que, a su entender, debían limitarse exclusivamente a la guarda y protección de los términos, sin implicación alguna en la percepción de beneficios económicos. Asimismo, cuestionaban el modo en que se articulaba su participación en el reparto del quinto, defendiendo criterios distintos de los sostenidos por Villanueva, que postulaba que su caballero de la sierra debía percibir un tercio del quinto —en analogía con los oficiales de Iznatoraf—, frente a la interpretación de las autoridades torafeñas, que consideraban que únicamente le correspondía un tercio de la mitad asignada a dichos caballeros.

En enero de 1450, el arzobispo Alonso Carrillo procedió a la creación de la localidad de Villacarrillo, segregándola igualmente del término jurisdiccional de Iznatoraf[37]. Poco después, en el mes de julio, y a instancia de su concejo, autorizó a la nueva villa a contar con un caballero de la sierra, equiparándolo en salario y obligaciones a los existentes en Villanueva e Iznatoraf[38].

Los conflictos entre Cazorla y La Iruela en torno al ejercicio de este oficio se iniciaron asimismo poco después de la segregación de esta última villa, un proceso que, tras un primer intento fallido de separación, se consumó de manera definitiva en 1378[39]. La creación de La Iruela no fue bien acogida por Cazorla y, a lo largo de

36 1414, diciembre, 29 Villanueva del Arzobispo. Edit. García Guzmán, *Colección diplomática*, doc. 108, pp. 115-120.

37 1450, enero, 10. Castroverde. Juan II autoriza al arzobispo Alfonso Carrillo la creación de la villa de Villacarrillo a partir de la aldea de Torre de Mingo Pliego, si bien el prelado ya había procedido con anterioridad a su segregación de la jurisdicción de Iznatoraf. García Guzmán, *El adelantamiento de Cazorla*, pp. 224-225. Edit. Doc. 15, pp. 384-385.

38 1450, julio, 30, Alcalá de Henares. Edit. García Guzmán, *El adelantamiento de Cazorla*, doc. 16, pp. 386-387.

39 Es probable que se produjera una primera segregación durante la guerra civil a finales entre 1362 y 1369, aunque en 1370 el arzobispo Gómez Manrique derogó el privilegio de villazgo de esta localidad. Finalmente, tras querella de La Iruela frente a Cazorla en 1378 el arzobispo Pedro Tenorio refrenda la condición de villazgo a esta localidad. García Guzmán, *El adelantamiento de Cazorla*, pp. 225-227.

todo el siglo XV, ambas localidades se vieron inmersas en diversos contenciosos, entre los que destacaron las disputas relativas al aprovechamiento de los espacios comunales y a la actuación de los caballeros de la sierra, dependientes del concejo de Cazorla, en los términos de La Iruela. En este contexto, el 13 de enero de 1414 el arzobispo Pedro de Luna ordenó que el aprovechamiento de los términos de ambos concejos se realizase en las mismas condiciones que cuando La Iruela era aún una aldea dependiente de Cazorla, con la excepción de los sitios —esto es, las zonas de cultivo próximas a los núcleos de población— y de los cotos, autorizando, no obstante, a los caballeros de la sierra a ejercer sus funciones en los términos de ambos concejos[40].

Con estas disposiciones no acabaron los intentos de La Iruela de participar tanto en las tareas de vigilancia de sus espacios comunales como en los beneficios económicos derivados de sus explotación, hasta que finalmente el arzobispo Alfonso Carrillo accedió a sus peticiones y el 25 de junio de 1478 ordenó al adelantado Lope Vázquez de Acuña que hiciera cumplir el privilegio que dio a La Iruela, por el cual se le reconocía el derecho a percibir la cuarta parte de las rentas obtenidas de los términos de Cazorla, "pues ellos pagavan la quarta parte de los cargos e contribuciones que se fagan para defensión de los dichos términos". Asimismo, estableció que, de los cuatro caballeros de la sierra existentes, uno debía pertenecer a la villa de La Iruela[41]. No obstante, pese a la concesión de este privilegio, La Iruela no logró perpetuar la presencia de un caballero de la sierra entre sus oficiales, y, de hecho, la documentación posterior no vuelve a hacer referencia a la existencia de dicho cargo en esta villa[42].

En el caso de Segura de la Sierra, las Ordenanzas disponían reglamentariamente la existencia de un cuerpo de veinticuatro caballeros, de los cuales doce debían ser designados por la propia villa de Segura y los otros doce por el conjunto de las villas integrantes de la Encomienda[43]. Se trata de una dotación numéricamente elevada si se atiende a lo estipulado en otros concejos, tanto del ámbito andaluz como de la Meseta, donde el número de estos oficiales solía fijarse entre dos y cuatro[44]. En lo que respecta a los caballeros correspondientes a la villa de Segura, la propia normativa, "conforme a las ordenanças antiguas desta villa", establecía de manera expresa que debían ser vecinos de Segura o de su aldea de Orcera, así

40 1414, enero, 13. Toledo. Edit. García Guzmán, *Colección Diplomática*, doc. 107, pp. 113-115.
41 1478, junio, 25. Alcalá de Henares, Edit. García Guzmán, *Colección Diplomática* doc. 259, pp. 345-347.
42 García Guzmán, *El adelantamiento de Cazorla*, p. 254
43 Rodríguez Tauste, *Las Ordenanzas del Común*, cap. 1
44 Ortega Cervigón, "Los caballeros de la sierra", p. 159.

como reunir las condiciones de "personas abonadas y honradas", requisito que subraya el carácter selectivo y moralmente cualificado exigido para el ejercicio del oficio[45].

Como en otros oficios concejiles, el sistema de elección habitual se basaba en el sorteo entre los caballeros ciudadanos de la localidad. En términos generales, se dispone de escasa información acerca de los procedimientos concretos empleados para la realización de dicho sorteo, y es probable que su desarrollo variara de un concejo a otro. En el caso de Úbeda, todo indica que el sorteo de los caballeros de la sierra se realizaba anualmente en una collación distinta, tal como se desprende de la comunicación que el concejo de la ciudad dirigió en 1462 a los miembros de la collación de Santa María, a quienes correspondía asumir ese cargo en aquel año concreto[46]. Por su parte, en el caso de Jaén, la Crónica del Condestable permite constatar que los cargos se sorteaban el día de San Juan, junto con otros oficios concejiles, entre las distintas collaciones de la ciudad. Dado que el número de estas superaba al de los caballeros de la sierra necesarios, este sistema implicaba una rotación periódica entre las collaciones, estando obligados a cumplir sus obligaciones y no podían excusar de servir el oficio ni traspasarlo[47].

No obstante, y pese a que la normativa estipulaba de manera explícita que tales cargos debían ser desempeñados por los caballeros ciudadanos adscritos a los concejos del reino de Jaén, la evolución del regimiento urbano terminó afectando de forma sustancial a la posición de este grupo. Desde la implantación de dicha institución a mediados del siglo XIV, en las ciudades del Alto Guadalquivir los linajes hidalgos fueron consolidando progresivamente su presencia dentro de las estructuras concejiles, hasta desplazar de manera paulatina a los caballeros ciudadanos de las regidurías[48]. Este proceso no se circunscribió exclusivamente a este ámbito, sino que en alguna ocasión acabó proyectándose sobre otros oficios y magistraturas urbanas, poniendo de manifiesto un claro fenómeno de aristocratización del poder municipal.

Esta dinámica fue denunciada explícitamente en Úbeda por el linaje de los Molina en 1476, cuando reclamaron a Isabel I el cumplimiento de la normativa relativa

45 Rodríguez Tauste, *Las Ordenanzas del Común*, cap. 17.
46 1462, septiembre, 24. Toral Peñaranda, *Úbeda*, p. 73.
47 Así, en 1464 las caballerías de la sierra correspondieron a las collaciones de S. Andrés-Sta. Cruz, S. Pedro, S. Bartolomé y S. Ildefonso. En 1465 a Sta. María, S. Lorenzo, Santiago y S. Juan: En 1466 a la Magdalena, San Miguel, S. Andrés-Sta. Cruz, S. Pedro. En 1467 a S. Bartolomé, S. Ildefonso, Sta. María y S. Lorenzo. En 1468 a Santiago, S. Juan, Magdalena y S. Miguel. *Relación de los hechos*, pp. 168-192.
48 García Fernández, "Las reformas municipales de Alfonso XI", pp. 41-48. Jara Fuente, "Estructuras formales de poder", p. 234.

a la provisión de las alcaidías, veedurías y caballerías de la sierra, que "les están usurpados e ocupados contra justiçia por los dichos regidores e otras personas". No obstante, más que una defensa estricta del orden normativo, y en el marco del enfrentamiento banderizo, el interés de este linaje residía en evitar que los Cuevas monopolizaran el conjunto del poder concejil ubetense, subrayando especialmente el control de las alcaidías de las fortalezas dependientes de la ciudad y particularmente la de Quesada. En cualquier caso, la queja presentada tuvo como consecuencia la intervención de la Reina Católica, quien ordenó la restitución de aquellos cargos que habían sido ocupados por regidores y que tradicionalmente correspondían a caballeros y escuderos, entre los que se encontraban los caballeros de la sierra[49].

En lo relativo a los honorarios percibidos por los caballeros de la sierra, los fueros establecían que, como compensación por los servicios prestados, recibían una remuneración consistente en un cordero por cada centenar de ovejas y un becerro por cada rebaño de vacas perteneciente a los vecinos de la ciudad, además de una participación en las multas impuestas.

Desconocemos la evolución temporal de los emolumentos percibidos por los caballeros de la sierra. No obstante, las ordenanzas municipales regulaban habitualmente la distribución de las multas mediante el sistema de tercias: una fracción se destinaba al denunciante —condición que podía recaer en el propio caballero—, otra al juez sentenciador y la restante a las arcas concejiles[50]. Sin embargo, en Segura de la Sierra, debido a su adscripción a la Orden de Santiago, el tercio destinado al concejo se sustituía por una finalidad piadosa: los beneficios se repartían equitativamente entre el caballero de la sierra, el juez y un fondo para cera del Santísimo Sacramento y las ánimas del purgatorio[51].

Asimismo, estos oficiales obtenían una parte del quinto, impuesto que concejos como los de Jaén, Baeza o Úbeda detraían a los ganados foráneos por el derecho de pasto. La cuantía de esta participación variaba según la jurisdicción: en Jaén, los caballeros percibían la cuarta parte de dicha exacción, en Úbeda su beneficio ascendía al tercio, mientras que en Segura era una quinta parte[52]. En el caso de Baeza, la normativa presenta ciertas ambigüedades. Por un lado, un capítulo de las

49 1476, julio, 19. Tordesillas. AMU, leg. 4, pza. 27. Edit. Rodríguez Molina, *Colección documental*, I, doc. 62.
50 *Ordenanzas de Baeza*, Título III, cap. XIII. *Ordenanzas de Úbeda*, tit. XLI, ord. V. Rodríguez Tauste, *Las Ordenanzas del Común*, cap. 15.
51 Rodríguez Tauste, *Las Ordenanzas del Común*, cap. 14.
52 Porras Arboledas, *Ordenanzas de la muy noble*, título X, ord. I y II, p. 145. Ordenanzas de Úbeda, tit. VII, ord. I. Ordenanzas Segura, cap. 20.

Ordenanzas Municipales alude a la revocación de una disposición previa que fijaba un salario de 265 maravedís y una borra, condicionando su vigencia a la presentación ante la Corte de documentación que avalara tal derecho[53]. Por otro lado, se documenta la supresión del derecho de quintar los ganados ajenos —del cual el acusador obtenía una tercera parte—, sustituyéndolo por un gravamen de un real por cabeza y día[54].

A partir de la documentación analizada, no es posible determinar si, en el conjunto de los concejos analizados, estos porcentajes sobre penas y arbitrios se complementaban con una asignación salarial fija o complementaria. En el caso específico de Jaén, con anterioridad a las reformas impulsadas por el condestable Miguel Lucas en 1464, la inexistencia de una retribución oficial por parte del concejo supuso un notable desincentivo para la élite local. Esta carencia de asignaciones fijas explicaría el limitado interés por el desempeño de la caballería de la sierra, problemática extensible a otras magistraturas municipales que, debido a su escasa entidad económica, no lograban atraer a los oficiales necesarios, "por ser tan pocos y de tan pequeños salarios aquellos que algunos tenían, segund que por ellos estaba caro y paresçía que pocos cavalleros, o no ningunos, querrían echar ni echarían suertes por algunos dellos"[55].

Hasta ese momento, la estructura institucional se caracterizaba por su precariedad y limitación: solo diez oficios eran remunerados, con salarios exiguos que oscilaban entre los 300 y 800 maravedís[56], mientras que los caballeros de la sierra carecían de asignación alguna. La reforma del condestable supuso una notable expansión administrativa al ampliar el número de oficiales a veinte y aplicar una revalorización salarial generalizada. Tras dicha intervención, los caballeros de la sierra pasaron a percibir 1.000 maravedís, alcanzando la paridad retributiva con otros cargos como las alcaldías ordinarias, la personería o la mayordomía del concejo[57].

Conforme a las disposiciones de esta reforma, en el supuesto de que alguno de los oficios quedase vacante antes de expirar el mandato anual, se procedería a un nuevo sorteo en la collación de origen. En tales casos, el estipendio se asignaba

53 *Ordenanzas de Baeza*, Título II, cap. XXI.
54 *Ordenanzas de Baeza*, Título X, cap. IV.
55 *Relación de los hechos del muy magnífico*, p. 170.
56 El presupuesto previo se distribuía en: 4 alcaldías ordinarias (800 mrs.); 1 personería, 1 mayordomía, 1 alférez del pendón y 1 alcaldía de alarifazgo (600 mrs. c/u); 1 del castillo viejo (500 mrs.) y 1 de aduana (300 mrs.). *Relación de los hechos del muy magnífico*, p. 170.
57 Los nuevo salarios fueron: 4 alcaldías ordinarias, 1 personería, 1 mayordomía, 1 del almojarifazgo, 1 de aduana y 4 caballeros de la sierra (1000 mrs. c/u). A estas se sumaron las alcaldías del Castillo Viejo, Fuente del Rey y Cazalilla (2000 mrs. c/u); Torre del Campo, Burrueco y Mengíbar (4000 mrs. c/u); Pegalajar (6000 mrs.) y Otiñar (8000 mrs.). *Relación de los hechos del muy magnífico*, pp. 171-172.

de forma prorrateada, atendiendo al tiempo de ejercicio efectivo de cada titular. Cabe precisar que la vacancia del cargo quedaba restringida exclusivamente a tres supuestos: el fallecimiento del oficial, la ausencia injustificada por un periodo superior a un año o la privación del oficio derivada de una conducta punible[58].

Por otra parte, los fueros otorgaban una protección jurídica especial que amparaba tanto la integridad de los individuos como la de sus cabalgaduras. Este aspecto es subrayado con especial interés en las ordenanzas de Segura de la Sierra, las cuales facultaban al oficial para requerir el auxilio de terceros en el ejercicio de sus funciones frente a eventuales infractores[59].

4. Las funciones de los caballeros de la sierra y el ejercicio de sus competencias de control y vigilancia del territorio

Como ya se ha indicado, las principales funciones de los caballeros de la sierra comprendían la salvaguarda y vigilancia de la integridad forestal, orientadas a prevenir y sancionar los daños ocasionados por la actividad cinegética, la pesca, la recolección de frutos del bosque, la tala y los incendios. Sus competencias se extendían también al control del aprovechamiento de los espacios comunales para impedir roturaciones ilegales, la supervisión de los movimientos de ganado, además de la inspección de los términos y control de las mojoneras que delimitaban la jurisdicción concejil. No obstante, la aplicación concreta de estas funciones presentó algunas variaciones según el concejo de que se tratara.

En términos generales, el marco normativo estipulaba sanciones pecuniarias para los infractores, cuya recaudación recaía en los caballeros de la sierra. Bajo esta premisa, las Ordenanzas de Baeza obligaban a dichos oficiales a rendir cuentas mensualmente sobre las detenciones y castigos efectuados. Con tal fin, un oficial designado de forma rotativa debía comparecer ante el cabildo el primer lunes de cada mes para presentar una relación jurada, suscrita por al menos tres caballeros, "y si alguno no supiere firmar que firme otro en su lugar a ruego suyo", en la que se detallaran las prendas y bienes decomisados. Este procedimiento garantizaba que el concejo percibiera la fracción de las multas que legalmente le correspondía[60].

Además, el concejo baezano era consciente de lo ardua que era la tarea de inspección y control por lo que teniendo en cuenta que "los términos son grandes",

58 Ramos Vázquez, *El concejo de Jaén*, p. 87.
59 Rodríguez Tauste, *Las Ordenanzas del Común*, caps. 8 y 9.
60 *Ordenanzas de Baeza*, Título III, cap. IX y Título II cap. XIII.

ordenaba que, si era menester podían poner más hombres para vigilar los términos. Estos debían tener la misma consideración de los caballeros, guardas y fieles ejecutores, con la misma capacidad punitiva[61]. Asimismo, reitera en otro capítulo el compromiso de la ciudad de poner al servicio de estos caballeros todos los recursos que necesitaran para la realización de su trabajo, por lo que instaba a todas las autoridades de la ciudad y de las aldeas de su del alfoz a poner a disposición de estos oficiales los recursos que necesitaran[62]. Esta flexibilidad organizativa se observa también en Segura de la Sierra, donde se permitía a los caballeros contar con auxiliares, quienes debían formalizar su compromiso mediante juramento ante el cabildo de la villa. Asimismo, durante las visitas a las mojoneras, los oficiales eran acompañados por miembros de la justicia, quedando el concejo obligado a costear el mantenimiento de los hombres y sus monturas[63].

La información relativa a la jornada laboral de los caballeros de la sierra es bastante escasa. Para el caso de Baeza, las ordenanzas solo especifican el reconocimiento preceptivo tras la toma de posesión, mientras que la frecuencia de las actuaciones ordinarias permanece omitida. La única referencia explícita en el Fuero alude a la inspección bianual de los ejidos, tarea que debían realizar en compañía de dos alcaldes con el propósito de colaborar en la delimitación de estos espacios comunales. No obstante, la vasta extensión jurisdiccional de Baeza sugiere una vigilancia constante, posiblemente diaria, hipótesis que cobra vigor al compararla con el ordenamiento de Jódar, que prescribía taxativamente dos inspecciones semanales[64].

En lo que respecta al modus operandi de los caballeros de la sierra, las Ordenanzas de Segura resultan particularmente detalladas. En ellas se regula el procedimiento que debían seguir cuando sorprendían a una persona incurriendo en algún delito: si se trataba de un forastero, el presunto infractor debía ser apresado de inmediato; en el caso de los vecinos, se procedía a su encausamiento, quedando a la espera de que su presunto delito fuese juzgado, al tiempo que se exigían fianzas hasta la resolución del proceso[65].

Dada la naturaleza de las infracciones que competían a los caballeros de la sierra, estos oficiales se hallaban frecuentemente expuestos a represalias físicas y agravios verbales. Ante esta vulnerabilidad, los fueros y ordenanzas integraron disposiciones específicas destinadas a salvaguardar su integridad física y su autoridad

61 *Ordenanzas de Baeza*, Título II, cap. XVI.
62 *Ordenanzas de Baeza*, Título II, cap. XVIII.
63 Rodríguez Tauste, *Las Ordenanzas del Común*, cap. 6 y 10.
64 Calderón Ortega, "Ordenanzas municipales", cap. XXV.
65 Rodríguez Tauste, *Las Ordenanzas del Común*, cap. 11.

institucional, otorgándoles un estatus de protección especial frente a las resistencias derivadas de su labor de vigilancia y control territorial[66].

La actividad de los caballeros de la sierra se documenta a través de diversas referencias que los sitúan en el ejercicio de sus funciones inspectoras, aunque éstas habitualmente se limitan a pequeñas referencias relacionadas con apresamientos. No obstante, podemos destacar su actuación en el enfrentamiento entre la ciudad de Baeza y la villa de Bailén, perteneciente a la casa de Arcos, en el que estos oficiales cobraron un protagonismo singular. En dicho litigio, Baeza alegaba que la jurisdicción de los condes de Arcos se circunscribía exclusivamente al núcleo urbano de dicha villa. En consecuencia, los caballeros de la sierra ejercieron su autoridad en aquellos términos que Baeza consideraba de su pertenencia, procediendo a la destrucción de las rozas realizadas por algunos vecinos de Bailén, conforme a la normativa establecida por el concejo baezano.

El conflicto entre Baeza y Bailén se había iniciado con anterioridad, a mediados del siglo XV, cuando, fuera del núcleo urbano original de Bailén, los vecinos de esta localidad comenzaron a edificar un nuevo barrio. Al considerar que dichas construcciones se levantaban de manera ilegítima, al situarse —según su interpretación— dentro del término jurisdiccional de la ciudad, un grupo de vecinos de Baeza, encabezados por el pendón urbano, acudió en asonada a Bailén. Tras derribar varias viviendas del denominado "barrio Tafur", nombraron un alcalde con el fin de impartir justicia en dicho arrabal[67].

Pese a estas actuaciones, las circunstancias políticas de la segunda mitad del siglo XV impidieron la resolución del conflicto, que se vio incluso agravado durante el convulso reinado de Enrique IV. En el contexto del enfrentamiento entre Juan Ponce de León y el condestable Miguel Lucas de Iranzo, este último invadió la villa de Bailén en 1470[68]. Fue durante el gobierno del condestable cuando los vecinos de Bailén comenzaron a hacer rozas, arrancando árboles y labrando espacios incultos, además de colocar mojones en lo que consideraban su término jurisdiccional, aproximadamente una legua en torno al núcleo de población[69].

Tras la muerte de Miguel Lucas en 1473, los Ponce de León consiguieron recuperar la villa. Es muy posible que en esos años los vecinos de Bailén continuaran con las

66 Rodríguez Tauste, *Las Ordenanzas del Común*, cap. 8
67 Pleito entre Baeza y Bailén, ARChGr-1961/001.
68 La toma de la villa de Bailén se describe muy detalladamente en la Crónica del Condestable. *Relación de los hechos,* pp. 342-346.
69 Así se indica en las alegaciones de Baeza en el pleito iniciado en 1479. AMB, 5/1181, fol. 8r. Col. Dip. 217.

labores de roza y desmonte, lo que motivó que el concejo de Baeza ordenara a los caballeros de la sierra actuar contra tales prácticas, deshaciendo las rozas y prendando el ganado que transitaba por los montes que la ciudad consideraba de su propiedad.

Ante esta política represiva, Bailén presentó en febrero de 1479 una demanda ante el Consejo Real, solicitando que cesaran las perturbaciones a sus vecinos en el aprovechamiento de lo que estimaban como su propio término jurisdiccional[70]. En consecuencia, los Reyes Católicos ordenaron a Baeza abstenerse de cualquier actuación mientras se resolvía la querella[71], y encomendaron el conocimiento del asunto al juez de términos Rodrigo Maldonado de Talavera, quien, con escaso éxito, dispuso que la ciudad obedeciera la orden regia. De hecho, poco después el concejo de Baeza procesó a varios vecinos de Bailén. Aunque la Corona reiteró su mandato en los meses siguientes, este resultó infructuoso[72], ya que en noviembre de 1479 a campana repicada y en asonada, un numeroso grupo de hombres armados, a pie y a caballo, sacó el pendón de la ciudad y se dirigió a Bailén, devastando las tierras circundantes, derribando una casa y prendiendo fuego a otras dos. Incluso intentaron incendiar la villa, acción que fue impedida por Íñigo Manrique, provisor del obispado de Jaén. De manera recíproca, los vecinos de Bailén atacaron a los baezanos que penetraban en los espacios que consideraban de su jurisdicción, agrediendo asimismo a los caballeros de la sierra.

Las declaraciones de los testigos recogen diversos episodios de violencia contra estos oficiales. En una ocasión, los vecinos de Bailén persiguieron a los caballeros de la sierra, alancearon y prendieron a uno de ellos, llamado Miguel Lechuga, y lo condujeron preso a la villa. En otro episodio, mientras los caballeros trasladaban ganado apresado, el alcaide de Bailén y varios vecinos les salieron al encuentro, logrando arrebatarles tanto el ganado como otros bienes que portaban. Uno de los caballeros consiguió huir, pero otro, tras caer de su caballo y fracturarse una pierna, fue capturado. Desconocemos si estas actuaciones se llevaban a cabo habitualmente de forma colectiva o si, dadas las tensiones existentes en la zona, los caballeros preferían desempeñar sus funciones acompañados. En cualquier caso, los testimonios mencionan también otros ataques, como el descalabramiento de un caballero o la muerte de su montura, lo que evidencia que se trataba de una profesión de alto riesgo, especialmente en contextos de conflicto por cuestiones de términos.

70 1479, febrero, 4. Referencia a esta petición en AMB, 5/1181, fol. 17v. y ARChGR-1961/001.
71 1479, febrero, 5. Trujillo. ARChGR-1961/001.
72 Los Reyes Católicos ordenan a Francisco de Bobadilla, corregidor de Jaén que investigue la causa entre Bailén y Baeza. 1479, abril, 6. Cáceres. AMB, 1/41/2.

En el caso aquí analizado, los problemas persistieron y, tras diversas sentencias que no lograron poner fin al litigio, el 10 de enero de 1505 Fernando el Católico dictó una sentencia arbitral que autorizaba a los vecinos de Bailén a rozar, desmontar, edificar y cultivar en los términos que tradicionalmente habían reclamado como propios, a cambio de satisfacer a la ciudad de Baeza un censo perpetuo de 2.000 fanegas de trigo anuales destinados a los propios municipales, además de otras disposiciones complementarias[73].

5. Conclusiones

El análisis de los caballeros de la sierra en los concejos del reino de Jaén permite comprender con mayor profundidad los mecanismos de control, defensa y gestión de los términos municipales en la Andalucía bajomedieval, así como el papel desempeñado por determinadas magistraturas concejiles en la protección de los espacios y recursos comunales. Lejos de constituir un oficio marginal o meramente auxiliar, los caballeros de la sierra se revelan como una pieza clave dentro del entramado institucional concejil, en un contexto marcado por la constante presión sobre los espacios incultos, la conflictividad jurisdiccional y la necesidad de salvaguardar los aprovechamientos colectivos.

La implantación de este oficio en el ámbito jiennense se inscribe en la tradición jurídica derivada del Fuero de Cuenca, cuya recepción en numerosas localidades del Alto Guadalquivir condicionó de forma decisiva la organización del poder municipal. A partir de este sustrato normativo común, los caballeros de la sierra fueron adaptándose a las realidades específicas de cada concejo, ampliando progresivamente sus funciones mediante ordenanzas municipales que reflejan tanto las necesidades locales como la evolución histórica de los conflictos por el uso y control del territorio. Esta capacidad de adaptación explica, en buena medida, la pervivencia y difusión de la institución, incluso más allá de los ámbitos estrictamente sometidos a la normativa foral conquense.

Desde el punto de vista social, el perfil de los caballeros de la sierra confirma su adscripción inicial a la caballería ciudadana, un grupo que desempeñó un papel fundamental en la defensa de los territorios fronterizos y en la consolidación del espacio concejil tras la conquista. Sin embargo, el progresivo proceso de aristo-

73 Sentencia del rey don Fernando en el pleito entre Baeza y Bailén. 1505, enero, 12. Toro. AHNOB-OSUNA, C. 148, D.34-35 y AMB 1/75/29 y 5/2/62. Por petición del concejo de Baeza, la reina Juana confirmó la sentencia en 1505, febrero, 21. Toro. AMB, 5/2/63. Un estudio más detallado en Carmona Ruiz, "Aproximación a los conflictos de términos".

cratización del regimiento urbano, especialmente visible desde mediados del siglo XIV, acabó afectando también a este oficio, que en determinados contextos fue objeto de apropiación por parte de los linajes hidalgos dominantes.

En relación con las condiciones de ejercicio del cargo, la documentación examinada pone de manifiesto la dureza y el elevado nivel de riesgo inherentes al desempeño de estos oficiales. Obligados a recorrer extensos alfoces, a intervenir en la protección de montes, ejidos y dehesas, y a enfrentarse tanto a vecinos como a forasteros, los caballeros de la sierra desarrollaban su labor en un espacio especialmente propenso al conflicto. No resulta, por ello, casual la reiterada insistencia de las Ordenanzas de Segura de la Sierra en que dichos oficiales dispusieran de un equipamiento adecuado y de caballos de calidad. Asimismo, las disposiciones forales y ordenancistas orientadas a proteger su integridad personal y su autoridad institucional no fueron una mera formalidad, sino una respuesta directa a una realidad marcada por agresiones, represalias y episodios de violencia, especialmente intensos en contextos de litigio jurisdiccional. El caso del enfrentamiento entre Baeza y Bailén ilustra de manera paradigmática esta situación. En él, los caballeros de la sierra desempeñaron un papel protagonista en la defensa activa de los términos reivindicados por la ciudad, convirtiéndose en agentes directos de una política concejil que combinaba la aplicación de la normativa municipal con actuaciones de carácter coercitivo. Su intervención en la destrucción de rozas, el prendamiento de ganados y la persecución de aprovechamientos considerados ilegítimos evidencia hasta qué punto el control del territorio podía derivar en una escalada de violencia que desbordaba los mecanismos ordinarios de resolución de conflictos. Al mismo tiempo, este episodio muestra los límites de la actuación concejil frente a intereses señoriales y la creciente intervención de la Corona como árbitro último de los litigios de términos.

Desde una perspectiva más amplia, el estudio de los caballeros de la sierra contribuye a reforzar la idea de que los espacios comunales y los términos municipales fueron ámbitos centrales de negociación, conflicto y poder en la sociedad bajomedieval andaluza. La vigilancia del monte, el control ganadero, la defensa de las mojoneras y la gestión de los recursos naturales no solo respondían a necesidades económicas, sino que constituían elementos esenciales en la definición de la identidad y la autonomía concejil. En este sentido, los caballeros de la sierra aparecen como mediadores entre la normativa y la práctica, entre el espacio jurídico definido y el territorio efectivamente disputado.

En definitiva, el análisis de esta institución en el reino de Jaén permite avanzar en el conocimiento de las formas concretas de control territorial en la Baja Edad

Media, poniendo de relieve la capacidad de los concejos para articular respuestas institucionales frente a la usurpación y el abuso, pero también sus limitaciones en un contexto de creciente complejidad política y social. Lejos de cerrar el debate, estos resultados abren nuevas vías de investigación comparativa, tanto dentro del ámbito andaluz como en otros territorios de la Corona de Castilla, que permitan valorar el alcance y la especificidad de los caballeros de la sierra dentro del conjunto de los mecanismos de defensa del espacio concejil medieval.

Bibliografía

Argente del Castillo Ocaña, C.; Rodríguez Molina, J. "Reglamentación de la vida de una ciudad en la Edad Media: las Ordenanzas de Baeza". *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 8-9 (1983), pp. 5-108.

Calderón Ortega, José Manuel, "Ordenanzas municipales de la villa de Jódar (Jaén), en el tránsito de la Edad Media a la Moderna (Fines s.XV-XVI)", *Estudios en recuerdo de la profesora Sylvia Romeu Alfaro*, Vol. 1, 1989, pp. 193-210

Cano Valero, José, "El origen de la caballería de la sierra y su función de guarda y vigilancia del término concejil (siglos X al XIII)", *Los fueros de Sepúlveda*, coord. por Javier Alvarado Planas, 2005, pp. 231-254.

Carmona Ruiz, María Antonia, *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su "tierra" durante el siglo XV*, Madrid, 1995.

Carmona Ruiz, María Antonia, *La ganadería en el reino de Sevilla durante la Baja Eda Media*, Sevilla, 1998.

Carmona Ruiz, María Antonia, "Aproximación a los conflictos de términos y de aprovechamientos comunales entre el Concejo de Baeza (Jaén) y los enclaves señoriales de su alfoz (siglos XIV-XVI)", *Magallánica: revista de historia moderna*, Vol. 8, Nº 16 (2022), pp. 281-305. https://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/magallanica/article/view/6276

Cortés Ruiz, Elena, *Articulación jurisdiccional y estructura socioeconómica en la comarca de Molina de Aragón*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2000. https://hdl.handle.net/20.500.14352/61789

Cruz Aguilar, Emilio, "Los Caballeros de la Sierra en unas ordenanzas del siglo XVI", *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, 59 (1980), pp. 123-138.

El Fuero de Molina de Aragón. Edición de Miguel Sancho Izquierdo, Madrid, 1916.

Fuero de Andújar. Estudio y Edición. Martínez Llorente, Félix y González Díez, Emiliano. Fundación Lázaro Galdiano y REVIPE. Andújar, 2006.

Fuero de Baeza. Estudio introductorios. Edición de Jean Roudil y Facsímil. Coord. María Antonia Carmona Ruiz, Jaén, Universidad de Jaén, 2010.

Fuero de Iznatoraf. Transcripción y estudio. Juan del Arco Moya, Elena López Pérez, María Dolores Torres Puya; coordinación y edición literaria, Juan del Arco Moya, Sevilla, 2013.

Fuero de Úbeda. Estudio preliminar de Mariano Peset y Juan Gutiérrez Cuadrado. Estudio paleográfico de Josep Trenchs Ordena. Edición y notas de Juan Gutiérrez Cuadrado, Valencia, 1979.

García Fernández, Manuel, "Las reformas municipales de Alfonso XI en el reino de Jaén", *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI): actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Málaga, 1991, pp. 41-48

García Guzmán, Mª del Mar, *El Adelantamiento de Cazorla en la baja edad media. Un señorío eclesiástico en la frontera castellana*, Cádiz, 1985.

García Guzmán, Mª del Mar, *Colección diplomática del Adelantamiento de Cazorla (1231-1495)*, Cádiz, 1991.

González Jiménez, Manuel, "La caballería popular en Andalucía (siglos XIII al XV)", *Andalucía a debate*, Sevilla, 1998, pp. 203-232.

González Jiménez, Manuel, "La caballería popular en la Frontera", *II Estudios de Frontera. Actividad y vida en la frontera. En memoria de Claudio Sánchez-Albornoz*, Jaén, 1998, pp. 333-348.

Jara Fuente, José Antonio, "Estructuras formales de poder y de organización de las clases dominantes urbanas en Castilla. El regimiento: una crisis del siglo XIV en el siglo XV", *Edad Media: revista de historia*, 8 (2007), pp. 225-241.

Libro de las Ordenanzas de la antigua ciudad de Úbeda. Año de 1523. Transc. Natalio Rivas Sabater, Jaén, 2023.

Navarro Sainz, José María, *El concejo de Sevilla en el reinado de Isabel I, (1474-1504)*, Sevilla, 2007.

Ortega Cervigón, José Ignacio, "Los Caballeros de la Sierra y la vigilancia de montes en la Baja Edad Media castellana" *Miscelánea Medieval Murciana*, XXXVII (2013) pp. 155-164.

Pérez Prendes y Muñoz de Arraco, José Manuel, "El origen de los caballeros de cuantía y los cuantiosos de Jaén en el siglo XV (notas para su estudio)", *Revista española de derecho militar*, 9 (1960), pp. 11-176.

Pescador del Hoyo, Carmela, "La caballería popular en Castilla y León", *Cuaderno de Historia de España*, 33-34 (1961), pp. 101-138; 35-36 (1962), 56-201; 37-38 (1963), pp. 88-198 y 39-40 (1964), pp. 168-200.

Polo Martín, Regina, "Términos, tierras y alfoces en los municipios castellanos de fines de la Edad Media", *Anuario de historia del derecho español*, 72 (2002), pp. 201-324.

Porras Arboledas, Pedro, *Ordenanzas de la muy noble, famosa y muy leal ciudad de Jaén, guarda y defendimiento de los reinos de Castilla*, Granada, 1993.

Porras Arboledas, Pedro, "Fuero de Sabiote", *Cuadernos de Historia del Derecho*, 1, 1994, pp. 244-441.

Ramos Vázquez, Isabel, *El concejo de Jaén (1474-1556)*, Jaén, 2002.

Rodríguez Molina, José, Colección documental del Archivo Municipal de Úbeda, III, siglos XV-XVI, 2vols. Jaén, 2002.

Relación de los hechos del muy magnífico e más virtuoso señor, el Señor Don Miguel Lucas, muy digno condestable de Castilla, Edición de Juan Cuevas Mata, Juan del Arco Moya, José Del Arco Moya, Jaén, 2001.

Rodríguez Tauste, Sergio, *Las Ordenanzas del Común de Segura en el 440 aniversario de su firma*, Jaén, 2020.

Toral Peñaranda, Enrique, *Úbeda (1442-1510)*, Jaén, 1975.

Toro Ceballos, Francisco, *Colección Diplomática del Archivo Municipal de Alcalá la Real. Reyes Católicos*, Alcalá la Real, 1999.

Deslindes, hitos y organización rural. Los amojonamientos en Córdoba a finales de la Edad Media

Javier López Rider[1]
Universidad de Córdoba

Con el afianzamiento de los concejos castellanos se hizo necesario dotar a las ciudades de una jurisdicción propia y conformar un término que englobase los diversos núcleos de población diseminados por el ámbito rural. Para ello, la Corona concedió fueros o cartas de población que permitían consolidar un espacio territorial asignado a cada concejo, facilitando así el establecimiento y la organización de la población correspondiente. Como señaló Julio González, la autoridad concejil dentro de su alfoz era "amplia, no solo para el aprovechamiento o defensa de sus términos, sino primordialmente para lo relativo a las poblaciones levantadas en él"[2]. En este sentido, los concejos se convirtieron en un instrumento esencial para ordenar el espacio socioeconómico y ejercer el control del territorio desde los primeros momentos de la expansión cristiana. Tal como explicó García de Cortázar, este proceso puede producirse en tres fases diferenciadas: el control del espacio mediante la conquista, la ocupación efectiva del territorio a través de la repoblación y, finalmente, el diseño de su organización económica[3]. Como resultado, las ciudades fueron adquiriendo porciones del territorio que, una vez delimitadas, se transformaron en su jurisdicción, caracterizada por un conjunto de prerrogativas políticas y jurídicas que hicieron posible su gobierno[4]. Así, una vez efectuado el

1 Este trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto de investigación PID2022-137182NB-I00. *Medir la tierra: funcionalidad de los apeos y amojonamientos, gobernanza, conflictividad social y organización de los paisajes en el sur peninsular. siglos XIII al XVI*, financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, Agencia Estatal de Investigación y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "una manera de hacer europa".

2 González, *Repoblación de castilla la nueva,* vol. 2, p. 5.

3 García de Cortázar, *et alii, Organización social del espacio en la España Medieval,* pp. 15-32.

4 Polo Regina, "Términos, tierras y alfoces en los municipios castellanos de fines de la Edad Media", p. 205.

asentamiento en un área geográfica concreta, se inició un proceso progresivo de fijación de términos destinado a jerarquizar y articular el territorio, modificándolo de manera gradual en función de las necesidades de la comunidad urbana. En este sentido, Bonachía Hernando define el concepto de "término" como el equivalente del término municipal en sentido estricto, un espacio inmediato a la ciudad, de extensión relativamente reducida, conformado fundamentalmente por recursos comunales destinados a los vecinos. Por su parte, el vocablo "alfoz" alude a una demarcación territorial de mayor amplitud, en la que se integran diversos núcleos de población dotados de sus propios términos, pero dependientes jurídicamente de la ciudad cabecera[5].

Una vez definida la jurisdicción correspondiente a la ciudad y su término, resulta posible valorar tanto la red de núcleos de población existentes como el aprovechamiento de los recursos disponibles en el conjunto de la comarca. Las delimitaciones territoriales y jurisdiccionales de la población permanente en todo el término son, por tanto, esenciales para comprender el desarrollo de este hábitat y el modo en que se fue configurando un determinado paisaje rural. Un ejemplo significativo se observa en la ciudad de Córdoba, que tras su conquista en 1236 y la concesión de su fuero en 1241, vio instituido su concejo e iniciada la configuración de su espacio territorial, un proceso que no concluiría plenamente hasta el siglo XV[6]. El concejo de Córdoba llegó a disponer de un alfoz de grandes dimensiones, sobre el que desplegó una clara jerarquización, orientada a la ordenación política de este amplio circunscripción territorial. En este marco, el término asignado tanto a la ciudad como a sus villas dependientes permitió asentar el ordenamiento social del poblamiento y regular el espacio económico en el que estas comunidades podían subsistir y desarrollarse[7]. Sin embargo, su conformación dio lugar a una compleja realidad jurisdiccional, en la que coexistieron tierras de realengo con otras de señorío. Estas últimas fueron promovidas por iniciativa regia con el fin de recompensar al estamento nobiliario, eclesiástico y a las órdenes militares por su participación en las campañas frente al bando musulmán[8]. Esta situación generó, lógicamente, una notable conflictividad en el uso y disfrute de los recursos comunales, lo que hizo necesaria, especialmente a lo largo del siglo XV, la intervención directa de la Corona. Dicha intervención se materializó durante el reinado de los Reyes Católicos mediante la creación en 1477 del "juzgado de términos, veredas y

5 Bonachía Hernando, *El concejo de Burgos,* p. 32.
6 Del Pino García, "Pleitos y usurpaciones de tierras realengas en Córdoba", pp. 118-119.
7 Carpio Dueñas, *La tierra de Córdoba*, pp. 90-105.
8 Cabrera Muñoz, "Tierras relengas y tierras de señorío en Córdoba a fines de la Edad Media", pp. 295-308; "Reconquista, organización territorial y restauración eclesiástica", pp. 313-334 y López Rider, "Organización y configuración territorial del reino de Córdoba", mapa 3, p. 111.

cañadas"[9]. A partir de entonces, la actuación de los jueces de términos y la práctica sistemática de los amojonamientos se convirtieron en herramientas imprescindibles para regular los conflictos jurisdiccionales y salvaguardar el equilibrio del paisaje rural cordobés, como se analizará en las siguientes líneas.

1. La necesidad de amojonar

El acto de realizar un amojonamiento o deslinde, tan habitual en los siglos bajomedievales, constituye un acontecimiento de gran relevancia para la consolidación del poblamiento en una determinada zona y para la configuración del paisaje rural circundante. La fijación de límites territoriales no solo garantizaba la estabilidad jurisdiccional, sino que permitía una explotación ordenada de los recursos y una articulación coherente del espacio habitado. La jerarquización del espacio por parte de ciudades, villas y aldeas se convirtió, así, en una necesidad esencial para su propia supervivencia. En este sentido, García de Cortázar expresó con acierto que "hay que amojonar, limitar, atribuir con exactitud los espacios", subrayando la importancia de reconocer con claridad dónde comenzaba y concluía el término de una ciudad o el de sus villas y aldeas dependientes. Del mismo modo, resultaba indispensable concretar la titularidad de determinadas tierras, montes o recursos hídricos, cuyo uso indebido podía generar conflictos de gran envergadura[10]. Por esta razón, en numerosas ciudades del ámbito castellano, entre ellas la propia ciudad de Córdoba, una vez materializada la conquista, el paso siguiente fue la señalización y fijación del término. Solo después de esta delimitación se acometía el reparto de tierras entre los repobladores, iniciándose así su explotación efectiva y el control del territorio. Una de las formas más visibles y eficaces de dominar y fiscalizar ese espacio fue el establecimiento de mojones que marcasen los confines de la nueva jurisdicción concejil[11]. Paradójicamente, la ejecución de los amojonamientos no adquirió relevancia únicamente en los momentos iniciales tras la conquista, como ocurrió en el siglo XIII en gran parte de Andalucía, sino también en momentos posteriores. Durante el siglo XV, el crecimiento demográfico y el avance del proceso de señorialización provocaron una intensificación del uso del espacio, lo que incrementó la presión sobre los recursos disponibles. Estos factores, junto con otros de menor entidad, explican que los términos concejiles de la Corona de Castilla no permanecieran inalterables, sino que experimentaran frecuentes modificaciones, motivadas tanto por cambios en las lindes con términos colindantes

9 Ruiz Povedano, "El "juzgado de términos, veredas y cañadas", p. 109.
10 García de Cortázar, *La sociedad rural en la España medieval*, pp. 70-72.
11 Menjot, *Dominar y controlar en Castilla en la Baja Edad Media*, p. 117.

como por disputas en torno al aprovechamiento de montes, pastos y aguas, especialmente entre espacios de realengo y de señorío. A este respecto, Clemente Ramos ha advertido de la relevancia de los deslindes, ya que "muestran el mayor control y explotación del espacio y los cambios producidos en su percepción", lo que pone de manifiesto una evolución en la concepción del territorio y en su valor económico y jurisdiccional[12].

Esta conflictividad alcanzó su máxima expresión durante el reinado de Enrique IV y comenzó a ser progresivamente atenuada con la llegada al poder de los Reyes Católicos, quienes impulsaron una mayor intervención regia en la resolución de estos conflictos[13]. Son abundantes los pleitos conservados hasta nuestros días cuyo objeto principal fue la usurpación de bienes comunales por parte de determinados señoríos, la falsificación documental para justificar la posesión de ciertas tierras o los enfrentamientos por la indefinición de términos entre enclaves vecinos[14]. Apropiaciones indebidas, prendas, robos, agresiones e incluso asesinatos reflejan la importancia atribuida a las jurisdicciones terminiegas y la necesidad de contar con una demarcación territorial clara y correctamente amojonada, en especial cuando estaba en juego el aprovechamiento comunal por parte de los vecinos y la riqueza derivada de la integridad jurisdiccional del término[15]. Para salvaguardar estos límites, resultaba imprescindible revisar periódicamente los amojonamientos, una práctica documentada en ciudades como Córdoba, Sevilla, Cádiz y otros enclaves del ámbito castellano[16]. De este modo, establecer límites y amojonar se revela como una necesidad estructural del ordenamiento territorial bajomedieval; no obstante, también adquiere especial relevancia la forma en que se llevaba a cabo esta práctica, aspecto que será analizado a continuación.

12 Clemente Ramos, "Los deslindes: una fuente para el estudio de la vegetación natural", p. 132.
13 Baró Pazos, "Los límites territoriales en el derecho histórico", p. 414.
14 Sin ser exhaustivos, hay que destacar algunas publicaciones como Cabrera Muñoz, "Usurpación de tierras y abusos señoriales", pp. 33-84; Sánchez Benito, "Territorio y conflicto en el ámbito jurisdiccional de Cuenca", pp. 89-118; Rufo Ysern, "Problemas de términos entre Carmona y Écija", pp. 363-386; Monsalvo Antón, "Usurpaciones de comunales", pp. 89-122; Jara Fuente, "Que memoria de onbres non es en contrario", pp. 73-104; "Ciudad, poder y territorio", pp. 55-84, Ortega Cervigón, "Usurpaciones de términos y abusos señoriales", pp. 221-238; Del Pino García, "Usurpaciones de bienes realengos en Córdoba", pp. 431-466; Sylvain, "Deslindar, amojonar, medir", pp. 306-329 y Carmona Ruiz, "Aproximación a los conflictos de términos y de aprovechamientos comunales", pp. 281-305.
15 Carmona Ruiz, *Usurpaciones de tierra y derechos comunales*; Rufo Ysern, "Problemas de términos entre Carmona y Écija", pp. 363-386 y López Rider, *Paisajes medievales*.
16 Del Pino García, "Usurpaciones de bienes realengos en Córdoba", p. 440; Rufo Ysern, "Usurpación de tierras y derechos comunales en Écija", p. 465 y Baró Pazos, "Los límites territoriales en el derecho histórico", p. 415.

2. El procedimiento del amojonamiento

A través de la documentación generada por el concejo de Córdoba es posible reconstruir las distintas fases que conducían al momento efectivo del amojonamiento del territorio. Si bien existen referencias a los primeros amojonamientos realizados durante el siglo XIII, estas apenas aportan información detallada sobre el modo en que se ejecutaban, la naturaleza de los hitos empleados o, en algunos casos, ni siquiera mencionan a las personas encargadas de llevar a cabo dicha labor. Por esta razón, el presente estudio se centra en los siglos XIV y, sobre todo, el XV, centuria para la que se ha conservado un abundante corpus documental de carácter judicial y nobiliario que permite reconstruir con mayor precisión todo el procedimiento. El análisis de las fuentes escritas pone de manifiesto que el mecanismo del amojonamiento se activaba, casi de manera sistemática, a raíz de un conflicto y la correspondiente denuncia. Desde el siglo XIV, la ciudad de Córdoba venía sufriendo alteraciones continuas en sus límites jurisdiccionales, generalmente promovidas por miembros de la oligarquía local. El profesor Cabrera Muñoz ya señaló que en 1352 Pedro I de Castilla envió a su alcalde de corte, Gómez Ferrández de Soria, con el objetivo de solventar diversos problemas que se estaban produciendo en la ciudad y su término. Entre ellos, el más grave era el relacionado con las usurpaciones de tierras comunales y el adehesamiento indebido de propiedades, cuestiones a las que el alcalde hubo de dedicar un largo período de actuación hasta dictar una ordenación aplicable a todo el alfoz cordobés. El propio Gómez Ferrández de Soria llevó a cabo una visita exhaustiva por el territorio de Córdoba, ya que, según explica, el rey le ordenó que "fiziese guardar la dicha tierra por los dichos mojones"[17]. Además de revisar la documentación relativa a aquellas heredades que habían sido ilegalmente usurpadas o adehesadas sin autorización, dispuso la práctica de nuevos amojonamientos en aquellos lugares donde los límites habían sido mermados o los linderos desplazados de manera arbitraria. No obstante, la intervención del alcalde de corte tuvo una eficacia limitada, pues ni las sentencias dictadas ni los amojonamientos realizados fueron respetados de forma duradera. Así se desprende del hecho de que, ya entrado el siglo XV, volvieron a interponerse numerosas denuncias por nuevas usurpaciones perpetradas por la nobleza, tanto en zonas previamente afectadas como en otros espacios hasta entonces no conflictivos. El incremento de estos delitos, unido a una creciente disputa territorial entre las poblaciones de realengo y los señoríos jurisdiccionales colindantes, agudizó notablemente la confrontación. Esta situación se veía agravada por el hecho de

17 Cabrera Muñoz, "El problema de la tierra en Córdoba a mediados del siglo XIV", pp. 58-71.

que muchos de estos linajes nobiliarios controlaban también el gobierno municipal del concejo cordobés, al ostentar el cargo de caballero veinticuatro[18].

La política de los Reyes Católicos frente a esta problemática estuvo orientada a ofrecer una solución rápida y eficaz. Para ello, procedieron al nombramiento de jueces de términos para la ciudad de Córdoba y su tierra, encargados de investigar las denuncias por abusos territoriales y de dictar sentencia con el fin de resolver los litigios, en los que el amojonamiento adquiría un papel central. En ocasiones, se intentó alcanzar un acuerdo por la vía concejil; sin embargo, estos intentos rara vez tenían éxito, lo que obligaba a la intervención directa de dichos jueces[19]. Para el siglo XV se conservan diversas sentencias de términos y deslindes que evidencian la intensa actividad desarrollada por estos oficiales en el territorio cordobés. Entre los jueces documentados destacan Alfonso González de Espinar (1459), Rodrigo Maldonado de Talavera (1477), Diego de Rojas (1478), Diego Alfonso del Castillo (1483) y el licenciado Sancho Sánchez de Montiel (1491-1498), quien compatibilizó este oficio con el de corregidor de la ciudad de Écija entre 1497 y 1502[20]. En todas las querellas relativas al término de Córdoba aparecen claramente definidas dos partes enfrentadas. Por un lado, la propia ciudad, que actuaba como "abtor demandante" en representación de todo su término realengo y comunal; y por otro, la persona o institución acusada de haber cometido el delito, calificada en la documentación como "reo defendiente"[21]. Ambas partes estaban representadas por procuradores o por personas a quienes se otorgaba poder suficiente para sustituirlas legalmente. Entre los procuradores más activos de la ciudad durante el siglo XV destaca Luis de Ángulo y, a partir de diciembre de 1491, Diego Fernández Portichuelo, quien representó a Córdoba en numerosos pleitos que desembocaron en sentencias acompañadas de los correspondientes amojonamientos[22]. Ya en el siglo XVI se amplía notablemente el número de individuos que ejercen esta función, como reflejan las fuentes manejadas, apareciendo nombres como Fernando

18 Del Pino García, "Pleitos y usurpaciones de tierras realengas en Córdoba", p. 122.
19 Baró Pazos, "Los límites territoriales en el derecho histórico", p. 430.
20 Del Pino García, "Usurpaciones de bienes realengos en Córdoba", p. 437 y López Rider, "Notas sobre los partidores de tierras en Córdoba", pp. 107-124.
21 Del Pino García, "Pleitos y usurpaciones de tierras realengas en Córdoba", p. 133.
22 Por ejemplo, en 1492.01.13, AMCO, C-0252, doc. 7.1.; 1492.09.18, AMCO, C-0253, doc. 29; 1513.10.30, AMCO, C-0256, doc. 2; 1492-1493, AMCO, C-0256, doc. 10; 1492.12.07, AMCO, C-0258, doc. 3; 1496.03.17, AMCO, C-0257, doc. 3; 1492.01.13, AMCO, C-0257, doc. 5; 1492. 09. 11, AMCO, C-1023, doc. 79.2.; 1496-1516, AMCO, C-1017, doc. 30.1.; 1494, AMCO, C-1036, doc. 17; 1495.09.19, AMCO, C-1032, doc. 1; 1491-1498, AMCO, C-1035; 1491.12.07, AchGr, leg. 535, núm. 3; 1496.01.27, AchGr, leg. 1615, núm. 8 y en una copia del siglo XVIII, aparece una sentencia del licenciado Sancho Sánchez de Montiel en el que se menciona este procurador, ver AHN, Sección Nobleza, Fernán Núñez, C-480, doc. 7, s.f.

Alonso[23], Pedro Jiménez de Góngora[24], Lucas de Góngora[25], Alonso de Córdoba[26] o Francisco de Madrid[27], entre otros.

El proceso judicial se iniciaba desde el mismo momento en que se interponía la demanda, tras lo cual el juez de términos citaba a ambas partes antes de iniciar las pesquisas y posteriormente dictar sentencia definitiva. En no pocas ocasiones, alguno de los denunciados desatendía reiteradamente dichas citaciones, incurriendo así en rebeldía. Un ejemplo significativo es el comportamiento de don Lope de los Ríos, caballero veinticuatro del concejo de Córdoba, quien fue citado por el juez sin comparecer. Tal y como recoge la documentación, al finalizar el plazo de audiencias y ante su incomparecencia, el procurador Luis de Ángulo declaró cerrado el plazo y procedió a acusar formalmente su rebeldía: "no avía venido y porque ya es el fyn de las avdiencias del dicho día y el dicho don Lope de los Ríos non avía paresçido ni parescía. Por ende, el dicho Luis de Angulo dijo que cerraua e cerró plazo contra el dicho don Lope de los Ríos, e que acusaua e acuso su rebeldía"[28]. Durante todo el procedimiento judicial cobraba una especial relevancia la aportación de documentación que acreditase la legitimidad de la propiedad de las tierras objeto del litigio, ya se tratase de títulos, escrituras o privilegios, conforme a lo establecido por las leyes promulgadas en las Cortes de Toledo[29]. De igual modo, el papel desempeñado por los testigos a través de sus declaraciones resultaba fundamental para respaldar las presunciones defendidas por cada una de las partes enfrentadas. Era frecuente que el juez de términos se desplazase personalmente al lugar donde se había producido el problema con el fin de practicar sus pesquisas, comprobar *in situ* la veracidad de los testimonios y dilucidar los hechos. En este sentido, no es raro encontrar en las sentencias de términos del ámbito cordobés expresiones como la siguiente: "e visto los testygos por amas las dichas partes presentados, e como yo fui apear e ver por mis ojos las dichas tierras, montes, pastos, prados, e aguas, e abrevaderos (...) por ver e entender lo que los dichos testygos desýan e deponían en el dicho negoçio e cabsa (...)"[30]. Antes de prestar declaración, los testigos debían jurar ante el propio juez y su escribano, siguiendo el protocolo jurídico vigente. Un buen ejemplo se encuentra en el libro de sentencias de térmi-

23 1516.09.16, AMCO, C-0256, doc. 6 y 1516-08-01, AMCO, C-1037, doc. 26.
24 1513.10.23, AMCO, C-0256, doc. 4; 1514, AMCO, C-1036, doc. 4 y 1515.03.10, AMCO, C-1027, doc. 31-2.
25 1519.01.17, AMCO, C-0257, doc. 1 y 1520.08.07. AMCO, C-1037, doc. 28.
26 1512.06.18, AMCO, C-0256, doc. 5.
27 1516.09.01, AMCO, C-0257, doc. 6.
28 1491.09.12, AMCO, C-1035, fol. 10v.
29 Del Pino García, "Pleitos y usurpaciones de tierras realengas en Córdoba", p. 134.
30 Por ejemplo, en 1491-1498, AMCO, C-1035, fols. 43v., 49r., 52v., 81v., entre otros y 1492.09.12, AMCO, C-1027, doc. 31-1 y doc. 31-2, s.f.

nos del licenciado Sancho Sánchez de Montiel, donde se recoge sistemáticamente cómo los testigos:

> resçibieron juramento en forma de vida e de derecho, por el nonbre santo de dyos, e de Santa María e sobre vna señal de cruz, la qual cada vno dellos con su mano, la derecha tocó corporalmente, e a las palabras de los santos evangelios e carta, e a la conclusyón e confesión del dicho juramento respondieron e dijeron que si juraban e juraron e ante él[31].

A veces, las fuentes ofrecen descripciones aún más minuciosas de este acto solemne. Así ocurre en uno de los pleitos relativos a las tierras del Ochavo de Sotillo, donde se indica:

> e luego el dicho Diego Fernándes Portichuelo, en presencia del dicho Juan García, procurador suso dicho, dijo que presentaua e presentó por testigos a Gonçalo García del Álamo e Antón Páes, alcaides, e a Juan Muños, vesinos de la dicha villa, que presentes estauan, de los quáles el dicho señor jues rescibió juramento en forma de vida e de derecho por el nonbre Santo de Dios e de Santa María, e por las palabras de los Santos Evangelios e sobre una señal en que corporalmente cada vno dellos por sý pusieron sus manos derechas e a la conclusyón e confisyón de las palabras del dicho juramento, cada vno de los suso dichos respondió e dijo sy juro e amen[32].

Estos juramentos estaban íntimamente ligados al propio acto del amojonamiento, pues los testigos eran advertidos de las graves consecuencias espirituales de falsear su testimonio. Así se refleja en el caso de varios vecinos de la villa realenga de La Rambla, al sur de Córdoba, que declararon bajo amenaza explícita de castigo divino. También cuando el propio juez ordenaba a los testigos que señalasen sobre el terreno los lugares donde debían asentarse los mojones, se reitera la carga moral y religiosa del acto:

> e verdaderamente dirían e señalarían e apearían lo que estaua tomado de lo realengo e común e juntado con el heredamiento de Tocino, non mesclando falsedad ni encubriendo cosa de la verdad, e sy lo asý fiziesen e la verdad dixesen e aclarasen e apeasen e señalasen que Dios todo poderoso los ayudase en este mundo a los cuerpos, e en el otro mayormente a las ánimas onde más avían de durar, e sy al contraryo dijesen, quel ge lo demandase mal e caramente commo a malos cristianos que a sabyendas se perjuraran jurando el santo nonbre de Dios en vano, e a la conclusyón e confysyón de las palabras del dicho jura-

31 1491.01.28, AMCO, C-1035, fol. 35r.
32 1492.08.30, AMCO, C-1035, fol. 63v.

> mento, los suso dichos respondieron e dijeron que sy juravan e juraron e amen. E luego el dicho señor juez dixo que mandava e mandó a los suso dichos e a cada vno dellos que fuesen señalando delante de todos donde se avían de poner e asentar los mojones e que sy bien señalasen que dios todopoderoso los ayudase en este mundo a los cuerpos y en el otro salvase las ánimas, sino que el diablo ge las llevase, e luego respondieron e dijeron que sý juravan e juraron e amén[33].

Una vez interrogados todos los testigos, revisada la documentación presentada por las partes y visitado el espacio objeto de la discordia, el juez procedía a dictar sentencia firme. Esta incluía las penas y costas que debía asumir el culpable de la usurpación. En función de la reacción de las partes, podían producirse apelaciones contra el fallo o, por el contrario, la aceptación de la condena, manifestando en ocasiones el no deseo de pleitear con el concejo de la ciudad. No obstante, esta aceptación no eximía ni de la restitución de los bienes arrebatados al realengo ni del pago de las rentas correspondientes, junto con las costas judiciales. La sentencia solía pronunciarse de viva voz por el propio juez de términos y dejaba claramente establecido cuál de las partes había probado mejor su derecho, conforme a lo estipulado por la legislación. En la mayoría de los casos, las zonas de realengo resultaban vencedoras, dado que eran la ciudad o las villas y lugares de su término jurisdiccional quienes solían sufrir las apropiaciones indebidas. La última fase del proceso judicial consistía en la ejecución práctica de la sentencia, que implicaba la restitución efectiva de los bienes enajenados a su legítimo propietario. Esta acción llevaba aparejada la fijación material de los límites mediante deslindes y amojonamientos. Finalmente, se procedía a la toma de posesión simbólica de lo restituido, con la presencia del juez, el notario o escribano y los testigos, cerrando así un procedimiento fundamental para la defensa del realengo y la ordenación del paisaje rural.

2.1. Participantes

Las personas involucradas en los amojonamientos varían sensiblemente en función del marco cronológico en el que se sitúe el análisis. Tal como se ha señalado en líneas anteriores, los testimonios escritos que informan sobre la fijación de los límites jurisdiccionales durante la segunda mitad del siglo XIII son escasos y parcos en detalles. No obstante, permiten constatar que el objetivo principal de estos primeros deslindes no era, en esencia, la resolución de conflictos o usurpaciones, sino la delimitación de territorios que habían pertenecido durante siglos al mundo

33 1491.01.28, AMCO, C-1035, fols. 51r.-v.

islámico. Ello no implica, sin embargo, la ausencia de tensiones jurisdiccionales entre la ciudad de Córdoba, el cabildo catedralicio y las órdenes militares. Existen diversas evidencias de esta conflictividad temprana, como los enfrentamientos con la Orden de Calatrava en 1255 y 1274 en las zonas noroccidental y oriental del reino de Córdoba, así como otros casos documentados en Aguilar (1261) o Toledo (1264)[34]. En este contexto, resulta especialmente significativa la participación de población musulmana en los procesos de amojonamiento hasta bien entrado el siglo XIV. No solo cristianos intervenían en estas tareas, sino que con frecuencia se recurría a árabes conocedores del territorio para recorrer el espacio y asegurar una delimitación más precisa. Así, eran considerados especialmente útiles los llamados "moros vieios e sabidores", capaces de indicar por dónde discurrían los términos "como mejor los ovo en tiempo de moros" o "según en tienpos de moros"[35]. Se localizan en la documentación solicitudes dirigidas a "omnes bonos christianos e moros que sopiessen los términos destos logares commo fueron en tiempo de moros, e que los departiessen e los amoionassen"[36]. En algunos casos, las fuentes citan expresamente a estos musulmanes que participaron activamente en deslindes realizados en el territorio cordobés, como Aben Porcoz, alcayat de Écija, su hijo Aboambre, Alhaiarí, moro también de Écija[37], Alí el Gordo, alcayat de Rute, o Aben Carim y Mahet Abén Xayt, ambos alcayates de Santaella[38], además de numerosas referencias genéricas al colectivo bajo la denominación de "moros"[39].

A partir del siglo XIV, la jurisdicción de Córdoba aparece ya más claramente definida, al tiempo que su organización rural se había consolidado tras los repartimientos y procesos repobladores. Sin embargo, el incremento de las actividades ilegales, especialmente las usurpaciones de tierras y bienes de realengo, intensificó la actuación tanto del concejo como de la propia monarquía. Un ejemplo temprano lo protagoniza el ya citado Gómez Ferrández de Soria, alcalde de Pedro I, quien hubo de intervenir directamente en el amojonamiento de tierras tomadas ilícitamente. En estas actuaciones solían participar los medidores o partidores oficiales del concejo, encargados de tomar distancias y señalar los puntos exactos donde debían situarse los mojones. Junto a ellos intervenían vecinos del lugar, así como

34 López Rider, "Organización y configuración territorial del reino de Córdoba", p. 114.
35 González Jiménez, *La repoblación del reino de Sevilla,* p. 29; Segura Graíño, *La formación del pueblo andaluz,* p. 73; Barrios Aguilera, *Libro de repartimientos de Loja,* vol. 1, p. 28; Ruiz Martínez, *El lenguaje del suelo,* p. 150; Collantes de Terán, "Ciudad y territorio rural", p. 21 y López Rider, *Paisajes medievales*, p. 138.
36 González Jiménez, *Diplomatario,* n. 260.
37 González Jiménez, *Diplomatario,* n. 252 y n. 253.
38 López Rider, "Organización y configuración territorial del reino de Córdoba", p. 114.
39 López Rider, "Organización y configuración territorial del reino de Córdoba", p. 115; Carpio Dueñas, *La tierra de Córdoba*, pp. 34-35; González Jiménez y Carmona Ruiz, *Documentación e Itinerario,* p. 332 y García Fitz, "Alfonso X y sus relaciones con el Emirato granadino", p. 42.

otras personas de la zona que auxiliaban al juez o al alcalde en la comprobación de la documentación presentada y de las declaraciones de los testigos[40]. Durante el siglo XV se agudizó el cumplimiento de las sentencias relativas a la fijación de nuevos mojones en numerosos puntos de la jurisdicción de Córdoba. La destrucción de hitos antiguos o el desplazamiento deliberado de otros obligó a una constante renovación de la mojonera. Las fuentes reflejan que el juez de términos mantenía la costumbre de desplazarse personalmente a las tierras en litigio, acompañado de sus escribanos, con el fin de dictar sentencia sobre el terreno y verificar su ejecución. Aunque el paisaje rural incluía múltiples elementos naturales o artificiales empleados como mojones, no era infrecuente que el juez ordenase expresamente "renovar e fazer de nuevo el dicho mojón". Esta tarea recaía habitualmente en los propios vecinos de las poblaciones próximas, encargados de erigir los nuevos hitos. En un trabajo reciente he podido identificar a diversos medidores o partidores públicos que necesitaron la cooperación activa de los vecinos para ejecutar los deslindes. Un ejemplo significativo se documenta el 22 de mayo de 1467, cuando se efectuó un amojonamiento entre las tierras del señor de Aguilar, don Alfonso Fernández, y las del conde de Feria, don Gómez Suárez de Figueroa. Además de convocarse a dos medidores, se designó a seis hombres para colocar los mojones, tres vecinos de Aguilar y otros tantos de Santaella[41].

Otro caso especialmente ilustrativo se produjo el 16 de enero de 1492 en el heredamiento de Algallarín, término de Córdoba. Tras dictar sentencia el juez de términos Sancho Sánchez de Montiel y proceder al amojonamiento, se señala que:

> los quáles dichos mojones que asý mandó faser e se señalaron e fizieron pequeños de piedra commo dicho es, porque no avía ferramyentas, el dicho señor juez dixo que mandaua e mandó a los jurados de la villa de Adamuz, que ende estauan que luego mañana siguiente, vengan onbres con açadas y espuertas y los fagan grandes commo han de estar, porque se parescan e sepan lo que han de guardar del dicho heredamiento[42].

En los días siguientes, varios vecinos de Adamuz ejecutaron la construcción definitiva de los mojones. Situaciones similares se documentan ya a comienzos del siglo XVI, como en el amojonamiento entre los cortijos del Maestrescuela y el Cortijo Viejo. Aunque el documento conservado es de 1547, alude a actuaciones realizadas décadas antes, en las que participaron Diego de Medina, escribano de sus majesta-

40 Cabrera Muñoz, "El problema de la tierra en Córdoba a mediados del siglo XIV", p. 65 y López Rider, *Paisajes medievales*, pp. 219-220.
41 López Rider, "Notas sobre los partidores de tierras en Córdoba", p. 120.
42 1492.01.16, AMCO, C-1035, fols. 43r.-45v.

des y del juzgado de los términos, Pedro de Viquera, caballero veinticuatro, Bartolomé de Vallecón, jurado, y Alonso de Torquemada, procurador, todos pertenecientes al concejo de Córdoba. Por otra parte, Francisco Hernández, escribano público de la villa de La Rambla, en nombre de Pedro de Cárdenas, y apeadores Antón Ruiz Escudero, Juan Ruiz de los Mozos, Alonso García Seco, Juan García Cardador, Juan del Pino, vecinos de la villa de La Rambla, apeadores nombrados y señalados por ambas partes. Estos apeadores juraron ante el juez para llevar a cabo los límites y mojones por dónde se parten y dividen las tierras realengas, participando activamente en su señalización y construcción. En el transcurso del proceso se indica en varias ocasiones que "el dicho juez mandó a los açudoneros que con él yban, hiziesen e renovasen el dicho mojón"[43]. Otro ejemplo revelador se registra en 1515, con motivo de la variación ilegal y destrucción de varios mojones en el cortijo de los Pinedas. El entonces juez de términos, el licenciado Fernán Diáñez de Lobón, encargó a tres vecinos de Guadalcázar, Juan Rodríguez Cordobés, Gonzalo Yáñez y Bartolomé de Lázaro, que señalasen y amojonasen las tierras de realengo "por donde el dicho juez mandara"[44]. Un traslado de 1520 muestra con claridad cómo, durante el recorrido del territorio, el juez se detenía y ordenaba a los apeadores levantar nuevas señales para fijar la linde, como se recoge en otro pleito:

> Un mojón junto al dicho arroyo del Derramadero, junto al dicho camino que viene de la dicha villa de La Rambla al Fornillo, el cual dicho mojón fue fecho por mandado del dicho juez por Juan Ruiz de Puertollano, vecino de la dicha villa de La Rambla y por Juan Portugués, estante en la dicha villa, que iban con sendas azadas en presencia del dicho Lucas de Góngora, procurador de la ciudad[45].

En este contexto resultan especialmente llamativas las prácticas destinadas a fijar los mojones no solo en el terreno, sino también en la memoria colectiva. En algunos casos, se obligaba a participar a niños para que recordaran las marcas establecidas, incluso recurriendo a métodos poco ortodoxos, como documentó Wickham para la Toscana italiana[46]. En el ámbito cordobés existen ejemplos similares, como en 1520, cuando se señala que, sobre un mojón, Pedro Jiménez de la Plaza, mayordomo del concejo de La Rambla, "dio de azotes a un muchacho de ocho o nueve años [...] porque se le acordase del dicho mojón". En otros casos, incluso los ponen a trabajar en el mojón para que no lo olviden, como hicieron con otros muchachos, entre ellos el llamado Juan Nadal, hijo de Martín Alonso Nadal, "que ende estava, cavaron en el dicho mojón porque se les acordaran dél" o "por mandado del dicho

43 1547.12.13, AMCO, C-1027, doc. 48, s.f.
44 1515.10.08, AMCO, C-1027, doc. 31-2, s.f.
45 1520.10.03, AMCO, C-1037, doc. 28, fols. 55.-67r.
46 Alfonso Antón, "Memoria e identidad en las pesquisas judiciales", p. 274.

juez por los suso dichos, se fyso otro mojón y los susodichos mochachos cavaron en el dicho mojón para que se les acordase dél"[47].

Todo ello pone de manifiesto la enorme importancia atribuida a la delimitación territorial, no solo para diferenciar el realengo del señorío, sino, sobre todo, para determinar con precisión los recursos disponibles para los vecinos y pacificar conflictos cotidianos. La necesidad de que estos límites quedaran firmemente fijados en el espacio y en la memoria explica que muchas sentencias de términos aludan a la "renovación" o "refrescamiento" de la mojonera y que las cuadrillas responsables de erigir los mojones estuvieran formadas por vecinos del entorno rural. Estos, conocedores del terreno y protagonistas de la construcción material de los hitos, conservaban también el recuerdo de haberlos levantado, un elemento recurrente en sus declaraciones judiciales y comparable a prácticas documentadas en otras regiones peninsulares[48].

2.2. Señales e hitos

Resulta lógico que, durante el siglo XV y buena parte del XVI, el juez de términos insistiera en dejar constancia expresa de su presencia en el territorio objeto del pleito, como se afirma reiteradamente en sus sentencias. Esta fórmula no era retórica, sino que respondía a una necesidad práctica que consistía en comprobar sobre el terreno el estado real de los límites jurisdiccionales y de los elementos que los señalaban. En efecto, cuando se procedía a la revisión de un amojonamiento no siempre se conservaban mojones antiguos. En muchos casos éstos habían desaparecido, habían sido desplazados deliberadamente o se encontraban en un estado tan deteriorado que obligaba a su sustitución. En tales situaciones era necesario colocar y construir nuevos hitos; en el mejor de los casos, se reaprovechaban los ya existentes, reparándolos o reforzándolos para asegurar su perdurabilidad. En cualquiera de estas circunstancias, debía garantizarse que los nuevos mojones se erigiesen con materiales adecuados y con una manufactura sólida, de modo que cumpliesen eficazmente su función delimitadora y no pudiesen ser destruidos o manipulados de forma sencilla. La preocupación por la calidad de los mojones no era exclusiva del ámbito cordobés, sino que se documenta en otros territorios de la Corona de Castilla. Un ejemplo revelador se encuentra en Jerez de la Frontera en 1435, donde se denunciaba que algunos mojones "unos son fechos e otros que los non fisieron en los lugares señalados por el dicho bachiller, e otros son fechos

47 1520.10.03, AMCO, C-1037, doc. 28, fols. 55.-67r.
48 Latorre Zacarés, "Marcar la raya entre Requena y la Hoya de Buñol", p. 135.

de malas obras syn cal e tierra, que se desfasen"[49]. Este testimonio evidencia que la mala ejecución de los hitos, ya fuera por utilizar materiales inadecuados o por no respetar los puntos previamente acordados, comprometía la eficacia del deslinde y reabría la puerta a nuevos conflictos jurisdiccionales. Por tanto, el control directo del juez sobre la colocación, renovación o reparación de las señales e hitos se revela como una fase esencial del procedimiento de amojonamiento. No se trataba únicamente de fijar unos límites abstractos en una sentencia, sino de materializarlos de forma duradera en el paisaje rural mediante mojones visibles, resistentes y reconocibles para todos los habitantes del término.

a) Tamaño

La dimensión de los mojones dependía directamente de la importancia del deslinde que se pretendía establecer. Cuando se trataba de delimitaciones de menor entidad, como las destinadas a asentar colmenas, acotar aprovechamientos ganaderos concretos o regular usos específicos del espacio, los hitos solían ejecutarse sin especial importancia constructiva. Como destaca Baró Pazos, en estos casos bastaba con la colocación de piedras pequeñas o señales simples para marcar el límite, sin necesidad de levantar estructuras de gran visibilidad. Por el contrario, cuando el deslinde afectaba a jurisdicciones de mayor relevancia, como los términos de núcleos de población, villas o ciudades, el acto del apeo adquiría un significado mucho más profundo. En estas circunstancias se levantaban mojones de piedra de considerables dimensiones, pensados para ser claramente visibles y fácilmente reconocibles en el paisaje. De ahí que, cuando las fuentes aluden explícitamente a su tamaño, se empleen expresiones como "de la estatura de un hombre"[50], subrayando tanto su altura como su carácter monumental. En otros lugares utilizan otras medidas, como en la zona de Baeza (Jaén) que se menciona un mojón de una longitud de una vara, o en Jerez de la Frontera (Cádiz), donde el juez de términos ordenó construir ocho mojones de piedra y cal con "çinco palmos en alto en somo de tierra a menos de los çimientos e de otros çinco palmos en anchura alderredor"[51]. Otro buen ejemplo de ello se documenta en un pleito de 1547 en la Campiña de Córdoba, en el que algunos testigos rememoran mojones erigidos a finales del siglo XV en las tierras de la cañada de Buey Prieto. Durante la visita al llamado mojón de la Asomadilla, el juez describe un hito que reunía estas caracte-

49 Martín Gutiérrez, "Medir y conocer: una cuestión de gobernanza", p. 267.
50 Baró Pazos, "Los límites territoriales en el derecho histórico", p. 427.
51 Carmona Ruiz, "Aproximación a los conflictos de términos y de aprovechamientos comunales", p. 292 y Martín Gutiérrez, "Medir y conocer: una cuestión de gobernanza", p. 262.

rísticas: "el cual dicho mojón es de cal y canto, de más estado de un hombre y tan gordo que no lo podrán abrazar dos hombres"[52].

En el ámbito cordobés, cuando las fuentes mencionan en plural el término "piedras" como mojones, suele tratarse de señales de escasa entidad (piedras sueltas, acumulaciones simples o hitos de reducidas dimensiones). Así, en pleitos iniciados en el siglo XV se hace referencia a "piedras tendidas en la tierra" o a mojones fabricados con "piedras guijonas", en clara alusión a cantos rodados de pequeño tamaño, fácilmente localizables en los cauces de ríos y arroyos[53]. Del mismo modo, en 1520 se levantaron varios mojones en la haza de las Marranas, donde Sebastián Angulo ejecutó "un mojón de tierra con piedras allegadas y ramas junto al dicho padrón"[54]. Aunque las referencias a estos mojones de menor tamaño no son muy abundantes, sí lo son, por el contrario, las menciones a hitos de grandes dimensiones, concebidos para ser visibles a larga distancia y cuyo derribo exigía un esfuerzo considerable. En las visitas de términos aparecen reiteradamente descripciones de "piedras altas", "piedras gordas", "piedras grandes", mojones formados por tierra reforzada con piedras grandes, rocas de notable tamaño, "piedra grande como de molino", "piedra grande de canto" o "piedra gorda hincada". Todas estas expresiones evidencian una clara intención de dotar al mojón de solidez, permanencia y autoridad simbólica dentro del paisaje rural[55].

b) Distancia

En lo relativo a la longitud establecida entre los mojones, lo habitual era que se situasen a intervalos suficientemente próximos como para que una persona pudiera identificar fácilmente un hito desde el siguiente y seguir sin dificultad la línea divisoria sobre el terreno. La disposición de los mojones no respondía, por tanto, a una distancia fija y uniforme, sino que se adaptaba a las características físicas del espacio. En zonas de escasa visibilidad, como terrenos quebrados, áreas boscosas o con vaguadas, los mojones solían colocarse a menor distancia entre sí y en mayor número; por el contrario, en ámbitos abiertos, llanos y con buena visibilidad, podían situarse más separados[56]. Asimismo, las fuentes permiten confirmar que los medidores o partidores actuaban provistos de su cuerda y de los instrumentos necesarios para medir tanto la superficie objeto del deslinde como la distancia

52 1547.10.20, AMCO, C-0256, doc. 3, s.f.
53 1531.02.06, AMCO, C-1021, doc. 67, s.f. y 1531. 05. 27., AMCO, C-1023, doc. 79.2, s.f.
54 1520.10.18, AMCO, C-1037, doc. 28, fols. 116r-126r.
55 1493.12.08, AGA, Sección Priego, leg. 1110, fols. 236r-301v.; Varios años, AMCO, C-0256, doc. 3; 1493.02.12, AMCO, C-0256, doc. 10; 1492.01.13, AMCO, C-0257, doc. 5; 1493.04.s.d., AMCO, C-0256, doc. 8, 1491-1498, AMCO, C-1035, fols. 1r-313v.; 1503. 03.11, AchGr, leg. 951 núm. 03, s.f.
56 Baró Pazos, "Los límites territoriales en el derecho histórico", p. 427.

entre los distintos hitos. En el proceso de medición de la tierra, estos oficiales desempeñaban también un papel esencial en la correcta alineación de los mojones, asegurando la continuidad visual y material del límite. Un ejemplo especialmente significativo se documenta en un pleito de 1491, donde varios testigos declaran haber visto a Pedro, apodado el sordo, junto a otros dos hombres, Fernán Sánchez el Cano y Juan Ruiz, amojonar las tierras de Gregorio y de la torre de don Lucas en Córdoba, colindantes con la haza del Tocino, propiedad de don Lope de los Ríos y de su hermana doña Beatriz. Uno de los testigos relata cómo Pedro ejecutaba la tarea del siguiente modo:

> andaba amojonar las dichas tierras del dicho don Lope de los Ríos con un bordón (...) andaba señalando a que hace un mojón y que este testigo por su dicho del dicho Pedro el Sordo, cavaba con un azadón y ponía algunas piedras donde las hallan y que esto que amojonaban, que es en la boca de Gregorio y a la torre de don Lucas, y que este testigo que cavaba, cogido por jornal, y ge lo pagó Fernando Sánchez Cano, mayordomo del concejo de la Rambla el cual iba allí[57].

Una declaración ratificada por otro testigo vio a Pedro, el sordo, poner piedras en los majanos, pero, sobre todo, lo que explica el propio mayordomo de La Rambla, Fernando Sánchez Cano, aporta más detalles:

> dijo que conoce a Pedro el Sordo, y que este yendo por la boca de Gregorio con un bordón que iba señalando y que decía a otro que cavase con un azadón y que hacía poner majanos así mismo en las tierras de la torre don Lucas hasta dar en la Salsedilla por donde el dicho Pedro el Sordo señalaba y decía aquí hacer un majano[58].

Estos testimonios ponen de manifiesto que la distancia entre mojones se determinaba de manera práctica y visual, señalando sobre el terreno los puntos donde debía levantarse cada hito para asegurar la continuidad del límite. No obstante, las referencias explícitas a equivalencias métricas son escasas y poco precisas. Para el siglo XV y comienzos del XVI, las fuentes recurren fundamentalmente a tres expresiones para indicar la distancia entre mojones: "tiro de piedra"[59], "tiro de ballesta"[60]

57 1491.12.07, AchGr, leg. 535, núm. 3, fols. 1r-330v.
58 *Ibidem*.
59 1493.12.08, AGA, Sección Priego, leg. 1110, fols. 236r-301v. y 1493.04.s.d., AMCO, C-0256, doc. 8.
60 1492.10.01, AMCO, C-0256, doc. 2; 1496-1516, AMCO, C-1017, doc. 30.1; 1503. 03.11, AchGr, leg. 951, núm. 03, s.f.; 1525. 01.28, AchGr, leg. 952 núm. 01, fols. 25v-26v.; 1536.04.20, AMCO, C-1039, fol. 542v.; 1545, AMCO, C-1020, doc. 57; 1547.10.20, AMCO, C-0256, doc. 3 y 1566.06.26, AchGr, leg. 2468, núm. 7, s.f.

y "pasos"[61]. Estas fórmulas, de carácter aproximativo y dependientes de la percepción humana, reflejan un sistema de medición empírico, adaptado al contexto rural y a la necesidad de garantizar una delimitación funcional más que una exactitud geométrica estricta.

c) Tipologías

Por último, conviene destacar la enorme diversidad de las mojoneras documentadas, ya que en la mayoría de los casos los mojones presentan una naturaleza ambigua y heterogénea. Esta variedad responde tanto a las características físicas del entorno como a la función concreta que debía cumplir cada señal. En función de sus rasgos y del contexto en el que aparecen, es posible clasificarlos en varias categorías que, con ligeras variaciones, se repiten de manera frecuente en la mayor parte de los pleitos conservados para el ámbito cordobés. En primer lugar, resulta muy recurrente el empleo de elementos vegetales y geográficos como mojones o hitos naturales. Las referencias a árboles y arbustos son abundantes y permiten, además, reconstruir parcialmente el sustrato vegetal existente en el territorio cordobés durante los siglos bajomedievales[62]. Entre los elementos más utilizados como mojones, o como referencia para la creación de nuevos hitos, destacan piruétanos, acebuches, encinas, cebollas albarranas, coscojas, lentiscos, jaras, palmas, cardos arrecifes, espinos, chaparros o carrascas, entre otros[63]. Numerosas fuentes confirman este uso continuado del medio natural como delimitador jurisdiccional. Así, una carta de mediados del siglo XIV, inserta en un pleito del siglo XV, señala que "dieron sienpre los montes y jaras por mojones y por linderos allí donde los había"[64]. En 1467 se toma como referencia "la encina de la partida, que dexaron como mojón auténtico para sienpre jamás", y poco después se emplea un piruétano "que quedó por mojón"[65]. En 1492 se menciona a "dos encinas gordas juntas, en las cuáles señalaron por mojón, en las que se hicieron dos cruces", o bien "donde señalaron por mojón dos carrascas grandes cabdales que estaban una delante de otra, y luego otra más abajo, en la primera de las cuales se hizo el mojón con una cruz"[66]. Ya en la primera mitad del siglo XVI, los testigos declaran que "aquel acebuche era

61 1491.12.07, AchGr, leg. 535, núm. 3, fols. 1r-330v.; 1491-1498, AMCO, C-1035, fols. 1r-313v.; 1492.07.15, AMCO, C-1037, doc. 28, fol. 27r-39r.; 1492-1493, AMCO, C-0256, doc. 10; 1513.10.30, AMCO, C-0256, doc. 2 y 1531.02.06, AMCO, C-1021, doc. 67.
62 López Rider, "The vegetal landscape", pp. 364-384.
63 1496. 05. 13. AMCO, C-1017, C-1017, doc. 30.1; 1496.01.27, AchGr, leg. 1615, núm. 8, s.f.; 1549, AchGr, leg. 243, núm. 6, fols. 1r-32v. y 1491-1498, AMCO, C-1035, fols. 1r-313v.
64 1491.12.07, AchGr, leg. 535, núm. 3, fols. 1r-330v. La carta data de la era de 1390.11.10.
65 1467.05.22, AHV, C0024, E0002-2-PG, fol. 1r.
66 1492.01.28, AMCO, C-0257, doc. 5, s.f.

el mojón que dicen en su dicho, que se nombra Castil Seco, que parte y divide los dichos términos"[67].

Junto a los elementos vegetales, las alusiones a la orografía y a los recursos hídricos son también muy frecuentes en los procesos de amojonamiento[68]. Relieves y accidentes del terreno como barranqueras, vertientes, montes, cerros, cordilleras, oteros o llanos se integran habitualmente en la secuencia de las mojoneras. Del mismo modo, arroyos, ríos y lagunas se convierten en referencias naturales privilegiadas para dividir términos o recorrerlos longitudinalmente, sirviendo como guía para situar las señales en sus riberas o inmediaciones. Así se aprecia en diversos pleitos de 1493, donde se mencionan hitos como "un mojón que está cabo al dicho río, en par de unas juncadas", "más arriba a otro mojón que está sobre una piedra gorda en uno como oteruelo", "otro mojón que está en lo del fondo de la laguna", "llamado el mojón de la lagunilla" o "estaba otro mojón cabo una piedra grande por mojón que es barranco"[69].

En tercer lugar, es necesario atender a aquellos mojones cuyo origen no es natural, sino antrópico. Todo tipo de construcciones como torres, casas, cortijos, pozos u otras edificaciones, podían convertirse en hitos identificativos de primer orden para los habitantes del entorno. En ocasiones, incluso se recurría a vestigios de obras ya arruinadas o sin uso funcional, pero cuya presencia en el paisaje seguía siendo significativa a efectos delimitadores. Así sucede en la visita y amojonamiento realizado en 1361 entre la ciudad de Córdoba y la villa de Fernán Núñez, donde se describe el recorrido "hasta unas casas do están un argamasa que fue fincada en otro tiempo, que es muy alta como una torre". Algo similar ocurre en Las Pinedas en 1431, donde se dejó como mojón "un paredón de argamasón, questá cerca de las casas del cortijo"[70]. En las sentencias del licenciado Sancho Sánchez de Montiel se documenta igualmente un mojón "en par del argamasón", del que se dice que "antes partýa término"[71]. A ello se suman referencias a piedras o materiales reaprovechados de edificios antiguos, como el mármol fincado por mojón en 1361 en el camino de Córdoba a Montemayor, descrito como "fincado e atravesado" y reconocido como linde en el propio camino[72]. Especial trascendencia adquiere también

67 1545, AMCO, C-1020, doc. 57, s.f.
68 López Rider, "Paisajes hídricos", pp. 111-145; Baró Pazos, "Los límites territoriales en el derecho histórico", p. 423 y Ortega Cervigón, "Usurpaciones de términos y abusos señoriales", p. 225.
69 1493.02.12. AMCO, C-0256, doc. 10; 1493.02.11. AMCO, C-0256, doc. 8; 1493.12.08, AGA, Sección Priego, leg. 1110, fols. 236r-301v.; 1491-1498, AMCO, C-1035, fols. 1r-313v.; 1551.04.28, AchGr, leg. 725, núm. 06, s.f.
70 López Rider, *Paisajes medievales*, pp. 110 y 141.
71 1494.03.18, AMCO, C-1035, fols. 174r-179r. y algunas referencias también del siglo XV en 1547.10.20, AMCO, C-256, doc. 3, s.f.
72 1361.01.19, AHN, Sección Nobleza, Fernán Núñez, C-505, doc. 1, fols. 1r-6r.

la llamada encina del Águila, junto a la cual se documenta un águila de piedra y una cruz. Según Vivancos, desde el siglo XI ya aparece el empleo de la cruz como recurso para delimitar el territorio. No solo se documenta en Córdoba, también en Jaén o en Guadalajara[73]. Diversos testigos de La Rambla confirman su función como mojón desde los años treinta del siglo XV, describiendo con detalle la presencia de la cruz y del elemento escultórico asociado. Alfonso López Nieto, vecino de La Rambla, dice que conoce la cruz, mientras que Pedro Ruiz de Juan Esteban, vecino de La Rambla, explica que sabe que la citada encina es mojón entre Montilla y La Rambla, "y que allí vio una cruz fecha al pie de la ençina (...)". Alfonso Sánchez y Miguel Ruiz de Valenzuela, vecinos de La Rambla, enriquecen los datos, el primero indica que "la encina el Águila que tenía una águila de piedra e al pie una cruz y aquel era visto por mojón, mientras que el segundo manifiesta que para 1444 "en un monte alto hallaron un mojón debajo de tierra que era una piedra grande y tenía una estaca de hierro hincada en ella y de allí fueron a la encina el Águila, la cual tenía una cruz hecha"[74].

Cuando los mojones antiguos habían desaparecido o estaban destruidos, la documentación recoge con claridad el modo en que se construían los nuevos, atendiendo a su conformación material. Los más sencillos eran los levantados únicamente con tierra, lo que los hacía especialmente vulnerables a la erosión y a su destrucción deliberada. En varios pleitos de la zona meridional de Córdoba, los testigos recuerdan mojones de este tipo a finales del siglo XV y comienzos del XVI, como "el mojón blanco o blanquillo, diçe que se llama así porque está fecho de tierra blanca" o "por el camyno viejo de la dicha villa de la Ranbla a la cibdad de Écija, y en llegando a vn mojón fecho de tierra alto que diçe estava fecho por el dicho juez de términos"[75]. En otros casos, los mojones combinaban tierra y piedra o tierra y canto, buscando una mayor consistencia. A principios del siglo XVI se repite la fórmula "se halló un mojón, el qual se refrescó de piedra y tierra", o bien se menciona "hecho un mojón grande de piedras e tierra"[76]. También aparecen referencias a mojones de escasa entidad, como "un mojón pequeño [...] fecho de piedras y tierra en un chaparro pequeño"[77], lo que revela la coexistencia de hitos de distinta importancia dentro de un mismo deslinde. Finalmente, a partir de finales del siglo XV se generaliza la construcción de mojones de cal y canto, con el claro objetivo de dotarlos de mayor solidez y durabilidad. En 1491, el licenciado

73 Carmona Ruiz, "Aproximación a los conflictos de términos y de aprovechamientos comunales", p. 292 y Vivancos Ripoll, "Los límites del territorio en el paisaje medieval", p. 472.
74 López Rider, *Paisajes medievales*, p. 141.
75 1551.04.28, AchGr, leg. 725, núm. 06, s.f. y 1512.06.18, AMCO, C-0256, doc. 5, s.f.
76 1547.12.13, AMCO, C-1027, doc. 48, s.f.; 1531.02.06, AMCO, C-1021, doc. 67, s.f.
77 1545, AMCO, C-1020, doc. 57, s.f.

Sancho Sánchez de Montiel ordena levantar “mojones conosçidos de cal y canto porque perpetuamente sea sabido por dónde van”[78], una práctica que se consolida en las décadas siguientes. En un pleito de 1519 se dictamina expresamente que se amojone el término de Córdoba con “mojones altos de cal y canto”, y en 1531 se continúa utilizando este tipo de hito, al mencionarse un mojón “fecho de cal y canto en una viña”[79]. Muchos de estos mojones, especialmente aquellos que marcaban términos jurisdiccionales, eran suficientemente resistentes y visibles como para perdurar en el tiempo. Aún hoy es posible localizar mojoneras de mampostería en el llamado “camino del Término”, al sur de Córdoba, entre las villas de Fernán Núñez, Montemayor y La Rambla (figuras 1 y 2), delimitando los términos municipales. Existen paralelos similares en localidades como Santaella o Montalbán de Córdoba (figura 3), todos ellos heredados de una ordenación territorial gestada desde época bajomedieval.



Fig. 1. Mojones de piedra que dividen el término jurisdiccional de los pueblos de La Rambla y Fernán Núñez, junto al arroyo de la Marota, en el Monte de la Mata. Fuente: J. López Rider

78 1519.12.28, AMCO, C-1018, doc. 44.1., s.f. y 1491.09.30 y 1491.10.17, AMCO, C-1035, fols. 17r. y 21v.
79 1531.03.17, AMCO, C-0256, doc. 3, s.f.



Fig. 2. Mojonera de mampostería actualmente en el "camino del Término", entre los municipios de Fernán Núñez, Montemayor y La Rambla. Fuente: J. López Rider



Fig. 3. Mojón de piedra localizado entre los municipios de Santaella y Écija a mano izquierda. A la derecha el denominado "mojón del Término", que divide la jurisdicción entre las villas de La Rambla y Montalbán de Córdoba. Fuente: J. López Rider (izquierda) y https://talbanes07.wordpress.com/2013/03/16/el-mojon-del-termino/ (derecha)

3. Conclusiones

El estudio de los deslindes y amojonamientos en la Córdoba de finales de la Edad Media permite comprender con mayor profundidad los mecanismos mediante los cuales se articuló, defendió y transformó el paisaje rural en un contexto de fuerte conflictividad jurisdiccional. Lejos de constituir simples operaciones técnicas de delimitación, los amojonamientos se revelan como auténticos instrumentos de poder, fundamentales para la consolidación del dominio concejil, la regulación del aprovechamiento de los recursos y la preservación del realengo frente a procesos continuos de usurpación y señorialización. Desde los primeros momentos tras la conquista cristiana, la fijación de términos fue un paso imprescindible para estructurar el territorio, garantizar la repoblación y asegurar la viabilidad económica de ciudades, villas y aldeas. Sin embargo, como demuestra el caso cordobés, estos límites nunca fueron estáticos. Por el contrario, estuvieron sometidos a una revisión constante, especialmente a lo largo del siglo XV, como consecuencia del aumento demográfico, la intensificación del uso del espacio y la presión ejercida por linajes nobiliarios. En este contexto, los amojonamientos adquirieron una dimensión jurídica central. Activados generalmente a partir de un litigio, se integraban en

complejos procedimientos judiciales en los que intervenían jueces de términos, procuradores, escribanos, testigos y vecinos del entorno. La práctica del juez de acudir personalmente al terreno y "ver por sus ojos" las tierras en disputa subraya la importancia otorgada a la comprobación directa y a la materialización efectiva de la sentencia. El amojonamiento no era, por tanto, una consecuencia accesoria del proceso judicial, sino su culminación práctica y visible en el paisaje. El análisis de los participantes pone de manifiesto el carácter colectivo y comunitario de estas actuaciones. El conocimiento del territorio se construyó a partir de la experiencia acumulada y de la memoria local. La implicación activa de los habitantes de las zonas afectadas evidencia que la delimitación del espacio era una cuestión de interés común, estrechamente ligada a la subsistencia y a la estabilidad social. Desde un punto de vista material, la diversidad de señales e hitos empleados refleja una adaptación pragmática al medio. Árboles, cursos de agua, accidentes orográficos, construcciones y vestigios antiguos convivieron con mojones levantados expresamente de tierra, piedra o cal y canto. Esta variedad dota de sentido y visibilidad a las jurisdicciones, utilizando elementos fácilmente reconocibles por la población. La progresiva generalización de mojones de mampostería a finales del siglo XV responde a una clara voluntad de permanencia y durabilidad.

En definitiva, los deslindes cordobeses de finales de la Edad Media no solo contribuyeron a definir términos y jurisdicciones, sino que modelaron de manera decisiva el paisaje rural y reforzaron una concepción del territorio como espacio regulado, vigilado y legitimado por el derecho. A través de ellos se manifiesta la tensión constante entre ciudad y señorío, entre el uso comunal y la apropiación privada, así como el esfuerzo de la monarquía por imponer el orden y frenar los abusos derivados de la inestabilidad jurisdiccional. El caso de Córdoba ofrece, así, un ejemplo de cómo el acto de amojonar se convirtió en un elemento fundamental para mantener la integridad de su jurisdicción realenga. No es casual, por tanto, que en el desarrollo de algunos procesos de deslinde y fijación de señales se incorporase incluso la representación gráfica del territorio. Las fuentes documentan instrucciones para pintar, la presencia de un pintor encargado de "pintar los términos junto con el señor presidente y oidores", o el mandato expreso para que Juan Reinoso, pintor, "pinte y ponga en el paño el río Genil y el río Monturque".[80] Estas actuaciones ponen de relieve la voluntad de fijar los límites no solo sobre el terreno, mediante mojones visibles y duraderos, sino también en soportes visuales que permitiesen una mejor comprensión, control y transmisión del espacio jurisdiccional, reforzando así la autoridad concejil y regia sobre el territorio.

80 1500, AGA, Sección Priego, leg. 1111, fols. 1r-2r.; 1547.10.20, AMCO, C-0256, doc. 3 y 1545, AMCO, C-1020, doc. 57.

Bibliografía

Alfonso Antón, María Isabel, "Memoria e identidad en las pesquisas judiciales en el área castellano-leonesa medieval", en Jara Fuente, J. A., Georges, M. y Alfonso, I. (coords.), *Construir la identidad en la Edad Media: poder y memoria en la Castilla de los siglos VII a XV*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2010, pp. 249-280.

Baró Pazos, Juan, "Los límites territoriales en el derecho histórico. Su fijación en la legislación y en la jurisprudencia", *Anuario de historia del derecho español*, 75 (2005), pp. 413-449.

Barrios Aguilera, Manuel, *Libro de repartimientos de Loja*, 2 vols., Universidad de Granada, Granada, 1988.

Bonachía Hernando, Juan Antonio, *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426),* Universidad de Valladolid, Valladolid, 1978.

Cabrera Muñoz, Emilio, "Usurpación de tierras y abusos señoriales en la Sierra Cordobesa durante los siglos XIV y XV". *I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, II, Caja de Ahorros, Córdoba, 1978, pp. 33-84.

Cabrera Muñoz, Emilio, "El problema de la tierra en Córdoba a mediados del siglo XIV", *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*, IV-V (1982), pp. 41-71.

Cabrera Muñoz, Emilio, "Tierras relengas y tierras de señorío en Córdoba a fines de la Edad Media. Distribución geográfica y niveles de población", en *Actas I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval, I*. Obra Social y Cultural de Cajasur, Córdoba, 1982, pp. 295-308.

Cabrera Muñoz, Emilio, "Reconquista, organización territorial y restauración eclesiástica en el reino de Córdoba en la época de Fernando III", en *Fernando III y su época, Actas de las IV Jornadas de Historia Militar*, Diputación Provincial, Sevilla, 1995, pp. 313-334.

Carmona Ruiz, María Antonia, *Usurpaciones de tierra y derechos comunales en Sevilla y su tierra durante el siglo XV*, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Sevilla, 1995.

Carmona Ruiz, María Antonia, "Aproximación a los conflictos de términos y de aprovechamientos comunales entre el concejo de Baeza (Jaén) y los enclaves señoriales de su alfoz (siglos XIV-XVI)", *Magallánica. Revista de historia moderna,* 8-16 (2022), pp. 281-305.

Carpio Dueñas, Juan Bautista, *La tierra de Córdoba. El dominio jurisdiccional de la ciudad durante la Baja Edad Media,* Universidad de Córdoba y Obra Social y Cultural de Cajasur, Córdoba, 2000.

Clemente Ramos, Julián, "Los deslindes: una fuente para el estudio de la vegetación natural", en Pérez Embid Wamba, Francisco Javier, *La Andalucía medieval: Actas de las I Jornadas de Historia Rural y Medio Ambiente, Almonte, mayo de 2000,* Universidad de Huelva, Huelva, Colección Collectánea, 69, 2002, pp. 129-142.

Collantes de Terán, Antonio, "Ciudad y territorio rural en la Andalucía medieval", en Arizaga Bolumburu, Beatriz y Solórzano Telechea, Jesús Ángel (eds.), *La ciudad medieval y su influencia territorial*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2007, pp. 19-54.

Del Pino García, José Luis, "Pleitos y usurpaciones de tierras realengas en Córdoba a fines del siglo XV. La villa de las Posadas", *Estudios de historia de España (ejemplar dedicado al homenaje a María del Carmen Carlé en sus 90 años)*, 12-1 (2010), pp. 117-160.

Del Pino García, José Luis, "Usurpaciones de bienes realengos en Córdoba durante la segunda mitad del siglo XV". En Córdoba, Ricardo; Del Pino, José Luis y Cabrera, Margarita (coords.), *Estudios en homenaje al profesor Emilio Cabrera*, Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba; Servicio de Publicaciones de la Universidad de Extremadura, D.L., Cáceres, 2014, pp. 431-466.

García de Cortázar, José Ángel *et alii*, *Organización social del espacio en la España Medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV*, Ariel, Barcelona, 1985.

García de Cortázar, José Ángel*, La sociedad rural en la España medieval,* Siglo XXI, Madrid, 1990.

González, Julio, *Repoblación de Castilla la Nueva*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2 vols., 1975.

García Fitz, Francisco, "Alfonso X y sus relaciones con el Emirato granadino: política y guerra", *Alcanate: revista de estudios alfonsíes*, 4 (2004-2005), pp. 37-78.

González Jiménez, Manuel, *La repoblación del reino de Sevilla en el siglo XIII*, Universidad de Granada, Universidad de Sevilla, Granada y Sevilla, 2008.

González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Fundación El Monte, Sevilla, 1991.

González Jiménez, Manuel y Carmona Ruiz, María Antonia, *Documentación e Itinerario de Alfonso X el Sabio,* Universidad de Sevilla, Sevilla, 2012.

Jara Fuente, José Antonio, "Que memoria de onbres non es en contrario. Usurpación de tierras y manipulación del pasado en la Castilla urbana del siglo XV", *Studia histórica. Historia medieval*, 20-21 (2002), pp. 73-104.

Jara Fuente, José Antonio, "Ciudad, poder y territorio: la pugna por el control de los alfoces urbanos y la definición del señorío concejil en la Baja Edad Media", en Muñoz Gómez, Víctor (coord.), *Las Comunidades de Villa y Tierra: dinámicas históricas y problemáticas actuales*, Editum, Murcia, 2012, pp. 55-84.

Latorre Zacarés, Ignacio, "Marcar la raya entre Requena y la Hoya de Buñol: amojonar términos, amojonar reinos", *REC-Revista de Estudios Comarcales*, 11 (2017), pp. 133-147.

López Rider, Javier, "Organización y configuración territorial del reino de Córdoba en tiempos de Alfonso X (1252-1284)", *Norba. Revista de historia,* 31 (2018), pp. 97-118.

López Rider, Javier, "The vegetal landscape of the farmlands to the southwest of Cordoba: a sample of the natural environment of Andalusia in the Late Middle Ages", *Journal of Medieval Iberian Studies,* 10-3 (2018), pp. 364-384.

López Rider, Javier, "Paisajes hídricos y poblamiento en la Campiña cordobesa a fines de la Edad Media", *Riparia,* 4 (2018), pp. 111-145.

López Rider, Javier, *Paisajes medievales en la Campiña sur de Córdoba (siglos XIII-XV)*, Madrid, CSIC y Sociedad Española de Estudios Medievales, Editum. Colección monografías de la SEEM, Murcia, 13, 2020.

López Rider, "Notas sobre los partidores de tierras en Córdoba a finales de la Edad Media", en De la Peña Puebla, Esther y Mora Márquez, Manuel, *Las ciencias y las letras ante los desafíos del siglo XXI*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2026, pp. 107-124.

Martín Gutiérrez, Emilio, "Medir y conocer: una cuestión de gobernanza. Los partidores y la organización de los paisajes rurales en Andalucía occidental a finales de la Edad Media", *Magallánica. Revista de historia moderna*, 8-16 (2022), pp. 255-280.

Martínez Ruiz, Juan, *El lenguaje del suelo (Toponimia)*, Universidad de Jaén, Jaén, 2002.

Menjot, Denis, *Dominar y controlar en Castilla en la Baja Edad Media,* Servicio de Publicaciones, Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga, Málaga, 2003.

Monsalvo Antón, José María, "Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su tierra durante da Baja Edad Media", *Historia agraria*, 24 (2001), pp. 89-122.

Ortega Cervigón, José Ignacio, "Usurpaciones de términos y abusos señoriales en la jurisdicción urbana de Cuenca a finales de la Edad Media", en Arizaga Bolumburu, Beatriz y Solórzano Telechea, Jesús Ángel (eds.), *La ciudad medieval y su influencia territorial,* Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2007, pp. 221-238.

Polo Martín, Regina, "Términos, tierras y alfoces en los municipios castellanos de fines de la Edad Media", *Anuario de historia del derecho español,* 72 (2002), pp. 201-234.

Rufo Ysern, Paulina, "Problemas de términos entre Carmona y Écija a fines de la Edad Media", *Archivo hispalense (ejemplar dedicado al I Congreso de Historia de Carmona),* tomo 80, 243-245 (1997), pp. 363-386.

Rufo Ysern, Paulina, "Usurpación de tierras y derechos comunales en Écija durante el Reinado de los Reyes Católicos: la actuación de los jueces de términos", *Historia. Instituciones. Documentos*, 24 (1997), pp. 449-496.

Ruiz Povedano, José María, "El "juzgado de términos, veredas y cañadas" de la ciudad y obispado de Córdoba (1477-1478)", *Meridies: revista de historia medieval,* 10 (2012), pp. 109-150.

Sánchez Benito, José María, "Territorio y conflicto en el ámbito jurisdiccional de Cuenca (época de los Reyes Católicos)", *Espacio, tiempo y forma, Serie III, Historia Medieval,* 9 (1996), pp. 89-118.

Segura Graiño, Cristina, *La formación del pueblo andaluz: los repartimientos medievales*, Istmo, Madrid, 1983.

Sylvain, André, "Deslindar, amojonar, medir. Las funciones del apeo y los valores de la tierra", *Magallánica. Revista de historia moderna*, 8-16 (2022), pp. 306-329.

Vivancos Ripoll, P. J., "Los límites del territorio en el paisaje medieval: cruces, hitos y mojones", Cressier, Patrice y Salvatierra, Vicente (coords.), *Las Navas de Tolosa (1212-2012). Miradas cruzadas,* Universidad de Jaén, Jaén, 2014, pp. 471-481.

Conflictos jurisdiccionales y de términos entre Benacazón y el concejo de Sevilla a finales del siglo XV

Jimmy Noah N'Gom Pedrosa
Universidad de Sevilla

1. Introducción

El análisis de los pleitos de términos en la Castilla bajomedieval constituye una vía muy apropiada para comprender los mecanismos de articulación del poder territorial, así como las tensiones entre distintos poderes. En este sentido, la documentación generada en estos procesos no sólo permite reconstruir los acontecimientos, sino también acceder —entre otras cosas— a las prácticas y estrategias de legitimación desplegadas por los distintos actores implicados.

El proceso de señorialización experimentado por Andalucía a lo largo de los siglos XIV y XV constituye uno de los elementos fundamentales para comprender la proliferación de pleitos de términos en este periodo. Tras la conquista castellana, el territorio se organizó en torno a un sistema de ciudades de realengo que ejercían su autoridad sobre amplios alfoces, en el que los recursos eran explotados por los vecinos[1]. Sin embargo, este modelo inicial se vio progresivamente alterado por la aparición de señoríos jurisdiccionales que se insertaban dentro de esos mismos alfoces. Este proceso, especialmente intenso a partir del siglo XIV, supuso la fragmentación del espacio y el incremento de fricciones por el control de la tierra[2]. Según los cálculos de la historiografía, a finales del siglo XV los señoríos ocupaban ya más de la mitad del territorio andaluz, lo que evidencia la magnitud del fenómeno[3].

1 Para toda esta cuestión, véase Carmona Ruiz, "Confines disputados…", pp. 129-144; Carmona Ruiz, "Aproximación a los conflictos de términos …", p. 284.
2 Hay que tener presente el aumento poblacional y la disminución de los bienes de uso comunal. Monsalvo Antón, "Percepciones de los pecheros medievales…", p.159.
3 Carmona Ruiz, "Confines disputados…", p. 133.

El pleito entre la ciudad de Sevilla y Luis Méndez Portocarrero en torno a la jurisdicción del lugar de Benacazón, desarrollado entre 1491 y 1492, se inscribe plenamente en este marco. Se trata de un conflicto que, lejos de ser anecdótico, revela con nitidez las tensiones existentes en el seno de la oligarquía urbana, las dificultades de las ciudades para mantener el control efectivo de sus términos y la complejidad del proceso de consolidación del poder regio en la transición hacia la modernidad. En este sentido, la ciudad de Sevilla, como centro urbano de primer orden en la Corona de Castilla, defendía con celo los privilegios otorgados desde el siglo XIII. Su alfoz[4] incluía un amplio territorio con aldeas, dehesas y tierras de labor. Por ello, cada intento de usurpación por parte de la nobleza era visto como una amenaza directa a la autonomía y riqueza del concejo.

En base a todo esto, los pleitos de términos no pueden entenderse como conflictos aislados, sino como manifestaciones de un fenómeno estructural que afectó a buena parte del territorio andaluz durante la Baja Edad Media. Como ha señalado Carmona Ruiz, la progresiva implantación de enclaves señoriales en el interior de los alfoces de realengo generó una constante conflictividad en torno a la delimitación de jurisdicciones y al aprovechamiento de los espacios comunales, dando lugar a "incontables pleitos de muy difícil solución"[5]. De este modo, el caso de Benacazón se inserta en una dinámica más amplia caracterizada por la tensión entre modelos contrapuestos de organización del territorio.

En este contexto, los términos no constituían fronteras perfectamente delimitadas[6], sino ámbitos flexibles cuya extensión y control dependían en gran medida de la capacidad efectiva de cada poder para imponer su jurisdicción. De ahí que los pleitos de términos deban entenderse también como una manifestación de la pugna por el control de recursos económicos fundamentales, tales como pastos, tierras de cultivo o dehesas, esenciales para la reproducción de las economías locales.

Esta dimensión económica resulta clave para interpretar el caso de Benacazón, donde la disputa por la jurisdicción llevaba implícita, en realidad, la lucha por el dominio efectivo del territorio y sus aprovechamientos.

4 Véase Carmona Ruiz, *Usurpaciones de tierras…*, pp. 45-53.
5 Carmona Ruiz, "Confines disputados…", p. 130. Carmona Ruiz, "Relaciones de poder, usurpaciones de términos y conflictos jurisdiccionales…", pp. 751-752.
6 Tal y como demuestra María Antonia Carmona, la indefinición de los términos era algo muy habitual, como podemos ver en Carmona Ruiz, "Aproximación a los conflictos de términos…", pp. 281-305.

El análisis de un pleito de términos resulta especialmente útil, pues nos permite observar de forma directa:

- Los argumentos jurídicos esgrimidos por las partes (basados en privilegios, costumbre o posesión inmemorial).
- El papel de la Corona como árbitro supremo en los conflictos jurisdiccionales.
- La interacción entre poder urbano y poder nobiliario en el seno de una ciudad como Sevilla, donde incluso los propios veinticuatros podían estar enfrentados entre sí.
- La visión sobre la función de la tierra: no sólo como recurso económico, sino como base de identidad, de poder y de obligaciones fiscales y militares.

1.1. La política regia de restitución de términos y su contexto normativo

El pleito de Benacazón no puede entenderse sin atender al contexto más amplio de la política desarrollada por los Reyes Católicos en materia de recuperación de términos, jurisdicciones y bienes concejiles. A finales del siglo XV, numerosos concejos castellanos denunciaban la ocupación indebida de espacios comunales, dehesas, pastos y términos jurisdiccionales por parte de nobles, particulares e incluso municipios vecinos, en un proceso estrechamente relacionado con la expansión señorial y el debilitamiento del patrimonio concejil durante las décadas precedentes[7].

En Andalucía, donde la compleja articulación del territorio y la proliferación de enclaves señoriales habían generado una intensa conflictividad jurisdiccional, estas tensiones adquirieron una especial relevancia. Los conflictos de términos se convirtieron así en una manifestación estructural de la pugna entre concejos de realengo y poderes señoriales por el control político y económico del espacio.

Las Cortes de Toledo de 1480 constituyeron un punto de inflexión en esta problemática[8]. En ellas, la monarquía reconocía explícitamente la existencia de numerosas usurpaciones[9] causando graves perjuicios a las ciudades y villas de realengo. La documentación conservada en el Tumbo de los Reyes Católicos testimonia con claridad este proceso. De hecho, se conserva un mandato real dirigido a las autoridades sevillanas, en el que la reina Isabel menciona cómo las leyes dictamina-

7 Todo ello lo documenta muy bien, como hemos visto, María Antonia Carmona en las obras anteriormente citadas y para el caso cordobés, Cabrera Muñoz, "Usurpación de tierras...", pp. 33-84.
8 Cabrera Pérez, "Usurpación de tierras...", p. 63.
9 Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla, pp. 154-155.

das tras las Cortes de 1480 no estaban siendo cumplidas[10]. La respuesta regia se orientó hacia el fortalecimiento de los mecanismos judiciales y administrativos destinados a garantizar la restitución de estos espacios, dentro de un programa político más amplio encaminado a reforzar la autoridad monárquica y limitar determinados abusos nobiliarios[11].

Esta política no suponía únicamente una supuesta defensa concejil, sino también una estrategia de fortalecimiento del poder regio. La recuperación de términos y jurisdicciones permitía a la Corona intervenir de forma directa en conflictos locales, consolidando su papel como instancia superior de arbitraje y justicia. Al mismo tiempo, favorecía el reforzamiento de las ciudades de realengo, cuya colaboración resultaba esencial para el proyecto político de los Reyes Católicos[12]. En este sentido, la actuación regia frente a las usurpaciones territoriales debe interpretarse en el marco más amplio de la reorganización institucional emprendida tras la guerra sucesoria castellana.

Dentro de este programa reformista adquirió especial importancia la figura de los jueces de términos. Se trataba de comisarios extraordinarios investidos de amplias competencias para investigar ocupaciones ilegales, revisar privilegios, practicar pesquisas, dictar sentencias y ejecutar restituciones. Su actuación pretendía superar algunas de las limitaciones de la justicia ordinaria, especialmente en aquellos casos en los que la presión de las oligarquías locales o de los señores jurisdiccionales dificultaba el cumplimiento efectivo de las resoluciones judiciales[13]. La proliferación de este tipo de jueces a finales del siglo XV refleja tanto la magnitud de la conflictividad territorial como la voluntad de la monarquía de intervenir activamente en ella.

No obstante, la eficacia real de estas medidas fue limitada. La resistencia de los poderes locales, la complejidad jurídica derivada de la superposición de derechos y la propia lentitud de los procedimientos judiciales dificultaban enormemente la ejecución de las sentencias. Como ha señalado la historiografía, muchos de estos conflictos se prolongaron durante décadas debido a la distancia existente entre el reconocimiento jurídico de determinados derechos y su aplicación efectiva sobre el territorio[14].

10 Documento II, 9410. Carriazo y Arroquia, y Carande y Thovar, *El Tumbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla*, p. 140.
11 Véase Pastor Gómez, "Las Cortes de Toledo de 1480", pp. 55-89.
12 Ladero Quesada, *La España de los Reyes Católicos*, pp. 238-246.
13 Véase todo ello en Carmona Ruiz, *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su Tierra durante el siglo XV*.
14 *Idem*.

2. Los protagonistas del pleito

El pleito por la jurisdicción de Benacazón enfrenta a varios actores, tanto individuales como colectivos, que representan a diferentes niveles de poder en la Castilla de fines del siglo XV. Conocer quiénes son, qué papel desempeñan y qué intereses defienden nos permite comprender mejor la naturaleza de este conflicto.

2.1. La ciudad de Sevilla

El primer gran protagonista es, sin duda, la ciudad de Sevilla. Desde su conquista en 1248, Sevilla se había configurado como una de las ciudades más importantes del reino de Castilla. A nivel político, gozaba de un estatuto privilegiado: era cabecera de un extenso alfoz, administrado por el concejo, que le permitía controlar una amplia comarca.

Los intereses de la ciudad en este pleito eran claros: mantener su jurisdicción civil y criminal sobre el lugar de Benacazón y asegurar que sus vecinos contribuyesen a los requerimientos fiscales y militares. Estos intereses eran fundamentales en un momento en que la monarquía exigía a las ciudades cuantiosos recursos para la guerra de Granada. Por tanto, no se trataba únicamente de un asunto jurídico, sino de un conflicto con implicaciones económicas y políticas de primer orden.

En el pleito, la ciudad actúa de forma corporativa, a través de sus oficiales. Además, la ciudad designa a un procurador mayor que la represente en el litigio, delegando en él todo su poder para defender sus intereses.

2.2. Diego de Guzmán, procurador mayor

Entre los representantes de la ciudad de Sevilla que participaron en el pleito destaca especialmente la figura de Diego de Guzmán, veinticuatro y procurador mayor de la ciudad, cuya figura representa la defensa institucional del concejo. En noviembre de 1490, el cabildo municipal lo eligió como nuevo procurador mayor tras la renuncia de Gutiérrez Tello, en un contexto marcado por la intensificación de los conflictos territoriales y por el creciente recurso a la justicia regia para la resolución de pleitos de términos[15].

15 1491, diciembre 6. Sevilla. Archivo Municipal de Sevilla (AMS), Sec. I, C. 62, D. 32.

El oficio de procurador mayor[16] constituía una de las principales magistraturas concejiles relacionadas con la representación jurídica y política de la ciudad. Entre sus funciones se encontraba la defensa de los privilegios urbanos, la gestión de litigios, la representación institucional ante la Corona y la coordinación de la actuación concejil en los distintos tribunales del reino. El creciente protagonismo de este cargo durante el reinado de los Reyes Católicos estuvo estrechamente relacionado con el fortalecimiento de los mecanismos judiciales impulsados por la monarquía y con la multiplicación de los conflictos relativos a términos, jurisdicciones y aprovechamientos comunales. En ciudades como Sevilla, cabeza de uno de los alfoces más extensos de Castilla, la defensa del territorio jurisdiccional exigía una intensa actividad judicial y diplomática, especialmente frente a los procesos de expansión señorial desarrollados durante la Baja Edad Media.

La elección de Diego de Guzmán para este oficio no resulta casual[17]. Como miembro del cuerpo de veinticuatros, pertenecía a la oligarquía que controlaba el gobierno municipal sevillano y que concentraba buena parte del poder político urbano durante el periodo bajomedieval. Su figura ejemplifica la estrecha relación existente entre nobleza urbana y poder concejil en la Sevilla de fines del siglo XV. En este sentido, la defensa de los intereses municipales no recaía en funcionarios ajenos a las dinámicas nobiliarias, sino precisamente en miembros de los principales linajes urbanos, estrechamente vinculados tanto a la administración concejil como a las redes políticas de la ciudad[18].

La participación de Diego de Guzmán en el pleito de Benacazón debe interpretarse dentro de esta lógica de defensa institucional del realengo sevillano. Su actuación se inserta en un momento en el que el concejo hispalense trataba de reafirmar sus derechos jurisdiccionales frente a distintos enclaves señoriales del alfoz, utilizando para ello los nuevos instrumentos favorecidos por la política reformista de los Reyes Católicos. De este modo, el procurador mayor actuaba no sólo como representante de la ciudad, sino también como agente político encargado de preservar la integridad territorial y jurisdiccional del concejo.

16 Véase para ahondar en esta cuestión García Díaz, "La richesse du pouvoir ou le pouvoir de la richesse: les procurateurs de la ville de Séville aux Cortes de Castille à la fin du Moyen Âge", pp. 155-174.

17 Tiene relación con una continuidad familiar en este cargo. Hay que tener presente que al llegar al trono Isabel I, la procuración recaía en Pedro Núñez de Guzmán, pasando tras su muerte a su hijo, menor de edad, Álvaro de Guzmán y de ahí a Juan Gutiérrez Tello, yerno de Pedro. De esta forma, tras la renuncia de éste, pasa de nuevo a un Guzmán, en este caso al que nos ocupa: Diego de Guzmán. Navarro Sáinz, *El concejo de Sevilla en el reinado de Isabel I (1474-1504)*, pp. 570-571.

18 Para estudiar estos linajes urbanos, véase Sánchez Saus, *Caballería y linaje en la Sevilla medieval: estudio genealógico y social*.

No obstante, la complejidad técnica y la prolongación de los procedimientos judiciales hacían necesaria la delegación frecuente de funciones en otros representantes. Así ocurre en este pleito con Pero Fernández del Ensay[19], vecino de la collación de Santa Catalina, quien aparece actuando como procurador delegado de Diego de Guzmán en diversas diligencias procesales. Posteriormente figura también Fernando de Arana[20], encargado de intervenir en la fase final del litigio y de presentar la apelación en nombre de la ciudad.

La presencia de estos procuradores pone de manifiesto el creciente grado de especialización alcanzado por la representación concejil a finales de la Edad Media. La duración de los pleitos de términos, la complejidad de las pruebas documentales y la necesidad de actuar simultáneamente ante distintas instancias judiciales explican la existencia de estas redes de representación relativamente profesionalizadas, vinculadas a la administración. En consecuencia, el caso de Benacazón no sólo ilustra la conflictividad territorial característica de la Andalucía bajomedieval, sino también el desarrollo de mecanismos cada vez más complejos de gestión jurídica y defensa institucional por parte de los concejos urbanos.

2.3. Luis Méndez Portocarrero

El segundo gran protagonista individual es Luis Méndez Portocarrero, miembro de una de las familias más destacadas de la aristocracia urbana sevillana. Era hijo de Alfonso Fernández Portocarrero, señor de Moguer, y de Teresa de Biedma, señora de Mocejón[21].

Su condición de veinticuatro indica que formaba parte del grupo oligárquico que gobernaba la ciudad, lo que convierte este pleito en un enfrentamiento especialmente llamativo pero habitual: un veinticuatro de Sevilla litigando contra el propio concejo al que pertenecía.

Luis Méndez Portocarrero defendía sus derechos sobre el lugar de Benacazón, alegando que era un señorío poseído por su linaje "de tiempo inmemorial"[22] y que, en consecuencia, estaba exento de la jurisdicción sevillana. En particular, sostenía que los vecinos de Benacazón no debían contribuir a las exigencias de la ciudad

19 AMS, Sec. I, C. 62, D. 32, s/f.
20 AMS, Sec. I, C. 62, D. 32, s/f.
21 Ortiz de Zúñiga, *Anales eclesiásticos y seculares...*, p. 137.
22 AMS, Sec. I, C. 62, D. 32, s/f.

ni estar sujetos a la justicia civil de la ciudad, aunque sí aceptaba la jurisdicción criminal ejercida por Sevilla[23].

La estrategia de Méndez Portocarrero se basa en dos pilares:

1. La posesión continuada de la jurisdicción civil durante varias generaciones, lo que, según el derecho castellano, equivalía a la adquisición legítima por prescripción.
2. El carácter señorial del lugar de Benacazón, que lo colocaba en la misma categoría que otras villas exentas del alfoz sevillano.

Durante el siglo XV, la familia Portocarrero fue incrementando de manera paulatina su control sobre las tierras de Benacazón[24], concentrando en sus manos una parte cada vez mayor de la propiedad local. Este proceso de acumulación patrimonial terminó convirtiéndose en el principal soporte de sus aspiraciones señoriales sobre la villa, aun cuando no existía una concesión regia expresa que les otorgase oficialmente dicho señorío. A lo largo de esta centuria, los distintos miembros del linaje impulsaron numerosas iniciativas destinadas a reforzar y legitimar su autoridad sobre el lugar, lo que provocó continuos litigios y tensiones tanto con el concejo de Sevilla —que seguía considerando Benacazón dentro de su jurisdicción territorial— como con las propias autoridades concejiles de la villa, reacias a aceptar el avance del poder señorial.

El caso resulta interesante porque muestra el doble papel de la oligarquía urbana: integrada en el cabildo como veinticuatro, pero a la vez defensora de intereses patrimoniales propios que podían entrar en conflicto con los de la institución a la que pertenecía.

2.4. El juez: Rodrigo de Cualla

El pleito se sustancia ante Rodrigo de Cualla, licenciado, alcalde de los hijosdalgo de Castilla y juez de comisión nombrado por los Reyes Católicos para entender en los pleitos de términos y jurisdicciones usurpados a la ciudad de Sevilla[25].

23 AMS, Sec. I, C. 62, D. 32, s/f.
24 Del patrimonio heredado de sus padres, su hermano Día Sánchez Portocarrero recibiría todos los bienes en tierras del arzobispo de Toledo y Luis Méndez Portocarrero de forma más dispersa en Jaén, Badajoz y Sevilla. Carmona Ruiz, "Nuevos datos sobre el proceso de señorialización de Andalucía: la evolución del señorío de Ibros (Jaén) entre los siglos XIV y XV", pp. 137-138.
25 AMS, Sec. I, C. 62, D. 32, s/f.

Su papel es el de árbitro designado por la Corona. Fue nombrado juez de términos en mayo de 1490 y su labor se prolongó hasta enero de 1493. Como bien demostró María Antonia Carmona en su obra sobre usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla, el "mayor mérito de Rodrigo de Cualla consistió en entrar de lleno en el problema de las usurpaciones ya que casi todas sus sentencias fueron dadas contra nobles y miembros del concejo sevillano"[26], aunque eso no evitó que los procesos se repitieran constantemente.

El juez actuó siguiendo el procedimiento habitual: admitió las demandas, concedió plazos para alegaciones, permitió la presentación de testigos y pruebas, y finalmente dictó sentencia el 28 de noviembre de 1492[27].

La carta de comisión otorgada al licenciado Rodrigo de Cualla refleja con claridad esta problemática. En ella se hace referencia explícita a la existencia de múltiples sentencias previas favorables a la ciudad de Sevilla que, sin embargo, no habían sido ejecutadas eficazmente. Esta circunstancia evidencia una de las principales debilidades del sistema judicial bajomedieval: la dificultad de convertir el pronunciamiento jurídico en control efectivo del espacio disputado. La necesidad de reiterar comisiones, revisar procesos anteriores y volver a practicar diligencias demuestra hasta qué punto la autoridad regia dependía de complejos mecanismos de negociación local para hacer efectivas sus resoluciones.

La intervención de Rodrigo de Cualla debe entenderse, por tanto, dentro de esta política general de restitución impulsada por la monarquía. Su actuación no representaba únicamente la resolución de un conflicto concreto, sino la aplicación práctica de un modelo de justicia territorial promovido por los Reyes Católicos, orientado a reafirmar la autoridad regia sobre espacios sometidos a jurisdicciones concurrentes y a limitar la expansión de poderes señoriales considerados ilegítimos o abusivos. Sin embargo, como demuestra el caso de Benacazón, la actuación de estos jueces no eliminaba las tensiones estructurales derivadas de la coexistencia de distintos órdenes jurisdiccionales, ni resolvía definitivamente la ambigüedad territorial característica de buena parte de la Andalucía bajomedieval.

26 Carmona Ruiz, *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su Tierra durante el siglo XV*, p. 106.
27 AMS, Sec. I, C. 62, D. 32, s/f.

2.5. Otros actores

Junto a estos protagonistas principales, aparecen otros nombres en el pleito que desempeñan su papel en el desarrollo del proceso:

- Antón Sánchez Maldonado, escribano de cámara del rey y la reina, que certifica y da fe de las actuaciones judiciales.
- Gonzalo Vázquez, escribano del cabildo, que expide las comisiones de poder en nombre de la ciudad.
- Los testigos que comparecen en las distintas fases, cuya presencia da legitimidad al procedimiento.

Aunque secundarios, estos actores muestran cómo la tramitación de un pleito implicaba a un amplio conjunto de oficiales, cada uno con funciones precisas.

En definitiva, los protagonistas del pleito representan tres niveles de poder en la Castilla de los Reyes Católicos:

En primer lugar, el concejo urbano de Sevilla, que actúa como poder colectivo en defensa de su jurisdicción[28].

Por otra parte, Luis Méndez Portocarrero, que defiende intereses patrimoniales de carácter señorial.

Y finalmente, la monarquía, presente a través de su juez de comisión, garante del orden jurídico y árbitro en los conflictos.

La interacción entre estos tres niveles constituye el núcleo del conflicto y nos permite comprenderlo como algo más que un simple pleito de términos.

3. El desarrollo del pleito y la sentencia

3.1. El origen del conflicto

El origen del pleito por la jurisdicción de Benacazón debe situarse en el contexto político y militar de los últimos años de la guerra de Granada, cuando la monarquía de los Reyes Católicos intensificó la movilización de recursos humanos y económicos de las ciudades castellanas. En 1491, en vísperas de la caída definitiva del rei-

28 Aunque en este caso, habría que replantearse hasta qué punto los demandantes o defensores de la ciudad actúan en pro de los intereses del concejo o utilizan estos mecanismos para desarticular a rivales políticos o territoriales con excusa de una supuesta defensa concejil.

no nazarí, la Corona ordenó a la ciudad de Sevilla la aportación de un importante contingente militar compuesto por quinientas lanzas, seis mil peones, caballos y mantenimientos destinados a la campaña granadina. La magnitud del esfuerzo exigido obligó al concejo sevillano a extender los repartimientos fiscales y militares a numerosos lugares de su tierra y alfoz. Entre ellos fue incluido Benacazón, cuyos vecinos debían contribuir junto con los de Bollullos[29].

Luis Méndez Portocarrero, veinticuatro de Sevilla y señor de Benacazón, reaccionó inmediatamente contra la medida. Alegó que el lugar era "franco e excluido" de pechos y repartimientos concejiles, y sostuvo que la ciudad actuaba en perjuicio de los derechos jurisdiccionales que su linaje venía ejerciendo desde antiguo. La protesta del regidor no se limitaba a una cuestión económica; implicaba la defensa de un modelo señorial frente a las pretensiones expansivas del concejo sevillano[30].

Lo interesante es que Luis Méndez Portocarrero no era un extraño al cabildo, sino un veinticuatro de la propia ciudad. El conflicto no enfrentaba, pues, a Sevilla contra un noble externo, sino a la ciudad contra uno de sus propios veinticuatros, lo que subraya la complejidad de las relaciones de poder en la oligarquía urbana.

3.2. La aceptación del pleito

El caso se llevó ante el licenciado Rodrigo de Cualla, juez de los términos y jurisdicciones ocupados a Sevilla por comisión de los Reyes Católicos. El 6 de diciembre de 1491, Luis Méndez Portocarrero compareció ante el juez y presentó la comisión otorgada por el cabildo sevillano. En ella se recogía cómo el propio Méndez había solicitado que el asunto fuese tratado de manera rápida y sin solemnidades procesales excesivas, "sin dilación e sin figura de juicio", limitándose a averiguar la verdad de los hechos y decidir conforme a derecho[31]. Esta fórmula pretendía evitar un pleito largo y costoso, además de reducir el desgaste político derivado del enfrentamiento entre la ciudad y uno de sus veinticuatros.

El cabildo sevillano aceptó la propuesta y designó como representante al procurador mayor Diego de Guzmán, quien delegó posteriormente sus funciones en procuradores sustitutos como Pero Fernández del Ensay y, más adelante, Fernando de Arana. La documentación conservada refleja con gran detalle las cartas de poder y

29 AMS, Sec. I, C. 62, D. 32, s/f.
30 AMS, Sec. I, C. 62, D. 32, s/f.
31 AMS, Sec. I, C. 62, D. 32, s/f.

las sustituciones de procuración, lo que demuestra la importancia jurídica que el concejo concedía al litigio.

La aceptación formal del pleito por parte de Rodrigo de Cualla tuvo también un notable significado político. El juez no actuaba únicamente como árbitro entre dos partes privadas, sino como representante de la autoridad regia en un asunto relacionado con la delimitación de jurisdicciones. De hecho, durante el proceso se presentaron las cartas reales de comisión otorgadas en mayo de 1490, mediante las cuales los Reyes Católicos facultaban a Cualla para investigar y restituir términos y jurisdicciones ocupados a Sevilla[32].

Estas provisiones reales remiten directamente a la legislación de las Cortes de Toledo de 1480, donde la Corona había manifestado su intención de fortalecer el control territorial de las ciudades de realengo frente a las apropiaciones nobiliarias. Sin embargo, el caso de Benacazón demuestra que dicha política encontraba importantes resistencias, especialmente cuando afectaba a miembros de la propia oligarquía urbana.

Aunque inicialmente se había acordado un procedimiento breve, el desarrollo del litigio acabó prolongándose durante casi un año. Las partes presentaron escritos de demanda y contestación, aportaron poderes y documentación, propusieron pruebas y formularon alegaciones complejas sobre la naturaleza jurídica del señorío y la posesión de la jurisdicción. El caso terminó convirtiéndose en un auténtico pleito jurisdiccional, pese a la voluntad inicial de simplificarlo.

3.3. La demanda de la ciudad

La posición de Sevilla se fundamentaba en una idea esencial: Benacazón formaba parte del territorio histórico y jurisdiccional de la ciudad. El procurador Pero Fernández del Ensay sostuvo que el lugar estaba situado en el Aljarafe[33] sevillano y que, como tal, debía quedar sometido a la jurisdicción civil y criminal del concejo.

La importancia estratégica del Aljarafe explica la firmeza de la postura sevillana. Esta comarca constituía uno de los principales espacios de abastecimiento de la capital hispalense, especialmente en cereal[34]. El control sobre sus aldeas y lugares

32 AMS, Sec. I, C. 62, D. 32, s/f.

33 Para el caso del Aljarafe sevillano, véase Borrero Fernández, Mercedes, *El mundo rural sevillano en el siglo XV: Aljarafe y Ribera.*

34 Carmona Ruiz, *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su Tierra durante el siglo XV*, p. 49.

resultaba esencial para garantizar tanto el suministro económico como la estabilidad política del territorio.

El procurador de la ciudad argumentó que Sevilla había ejercido tradicionalmente el "mero y mixto imperio" sobre los lugares de su término, es decir, la plena jurisdicción civil y criminal. En consecuencia, los vecinos de Benacazón estaban obligados a contribuir a los pechos, pedidos y repartimientos ordenados por la ciudad, tanto para la guerra como para otras necesidades concejiles[35].

La ciudad acusaba además a Luis Méndez Portocarrero de actuar "de fecho", esto es, de haber impedido ilegítimamente el ejercicio de la jurisdicción sevillana. Según la demanda, el señor había intentado excluir a los vecinos de Benacazón de los repartimientos concejiles y había perturbado la posesión jurisdiccional que Sevilla decía mantener desde antiguo[36].

La estrategia procesal del concejo se apoyaba tanto en argumentos jurídicos como en la práctica administrativa. Sevilla trataba de demostrar que Benacazón había sido incluido históricamente en los mecanismos fiscales y jurisdiccionales del alfoz, y que cualquier pretensión de exención señorial constituía una usurpación reciente o carente de legitimidad.

Asimismo, la ciudad se beneficiaba del respaldo político de la Corona, al menos en apariencia. Las provisiones emitidas por los Reyes Católicos y la legislación de Toledo favorecían la restitución de términos y jurisdicciones ocupadas, lo que permitía a Sevilla presentar sus reclamaciones como parte de un proceso general de restauración del patrimonio concejil.

3.4. La defensa de Luis Méndez Portocarrero

Luis Méndez Portocarrero articuló una defensa sólida y cuidadosamente elaborada, basada en la combinación de argumentos procesales, históricos y jurídicos. Su primera estrategia consistió en cuestionar la legitimidad del procurador sevillano, intentando invalidar el procedimiento desde su origen. Alegó que Pero Fernández no tenía derecho suficiente para actuar en nombre de la ciudad y negó la validez de la demanda presentada[37].

35 AMS, Sec. I, C. 62, D. 32, s/f.
36 AMS, Sec. I, C. 62, D. 32, s/f.
37 AMS, Sec. I, C. 62, D. 32, s/f.

Sin embargo, el núcleo de su defensa se centraba en negar que Sevilla hubiera poseído jamás jurisdicción efectiva sobre Benacazón. Según sus alegaciones, el lugar siempre había sido tenido por señorío y nunca había estado sometido a la gobernación de la ciudad, ni por privilegio real ni por costumbre[38].

Especial relevancia tuvo el recurso a la prescripción adquisitiva. Luis Méndez afirmó que su linaje había poseído la jurisdicción civil de Benacazón durante más de cincuenta años, con testimonios que remontaban a cien o más años de posesión continuada. Señaló que las leyes castellanas reconocían valor jurídico a la posesión continuada durante cincuenta años, especialmente cuando dicha posesión se había ejercido pacíficamente y sin contradicción, de modo que la ciudad carecía de fundamento legal para reclamar[39]. Ante la falta de títulos precisos o la ambigüedad de muchos privilegios, la práctica continuada del dominio se convertía en el principal argumento de respaldo. El ejercicio efectivo de la jurisdicción terminaba teniendo más peso que los derechos teóricos invocados por el concejo.

No obstante, la defensa de Luis Méndez no pretendía negar por completo la autoridad sevillana. Reconocía implícitamente la jurisdicción criminal de la ciudad, concentrando su reclamación en la jurisdicción civil y en la exención fiscal de los vecinos[40].

La argumentación de ambas partes se inscribe en un patrón bien conocido en la conflictividad bajomedieval andaluza. Como ha demostrado Carmona Ruiz, el surgimiento de enfrentamientos y fricciones fueron especialmente patentes en aquellos enclaves de tipo señorial situados en un alfoz concejil de realengo, como es este caso[41]. En estas situaciones, los señores recurrían con frecuencia a la posesión prolongada y a la explotación efectiva del espacio como base de legitimación de sus derechos.

En este sentido, la estrategia de Luis Méndez Portocarrero, basada en la prescripción adquisitiva y en la posesión inmemorial, responde a una práctica ampliamente documentada en otros pleitos contemporáneos, en los que la falta de delimitaciones precisas en los privilegios fundacionales abría la puerta a interpretaciones divergentes sobre la titularidad de la jurisdicción.

Desde esta perspectiva, el pleito entre Sevilla y Luis Méndez Portocarrero puede interpretarse no solo como un litigio jurídico, sino como un conflicto por el control

38 AMS, Sec. I, C. 62, D. 32, s/f.
39 AMS, Sec. I, C. 62, D. 32, s/f.
40 AMS, Sec. I, C. 62, D. 32, s/f.
41 Carmona Ruiz, "Confines disputados: una aproximación a los problemas de deslinde entre las ciudades de realengo y los enclaves señoriales en la Andalucía bajomedieval", p. 133.

de un espacio económicamente relevante. Hay que tener en cuenta que estos enfrentamientos también respondían con frecuencia a la necesidad de asegurar el acceso a recursos básicos, lo que explica la persistencia y virulencia de las disputas.

La ausencia de delimitaciones precisas y la ambigüedad de los títulos jurídicos favorecieron este tipo de conflictos, en los que la posesión efectiva del territorio adquiría un peso determinante frente a los derechos teóricos.

3.5. La práctica procesal

El desarrollo del pleito siguió las formas habituales de la práctica judicial castellana de finales de la Edad Media. Rodrigo de Cualla concedió sucesivos plazos para la presentación de demandas, respuestas y pruebas, manteniendo formalmente el procedimiento abreviado acordado por las partes.

Uno de los aspectos más relevantes fue la fase probatoria. El juez otorgó un término de nueve días dividido en tres plazos de tres días cada uno para la comparecencia de testigos y la recepción de pruebas. La prueba testifical resultaba fundamental en este tipo de litigios, especialmente cuando se discutían derechos basados en la costumbre y en la posesión inmemorial.

Los testimonios debían acreditar quién había ejercido efectivamente la jurisdicción sobre Benacazón, quién cobraba los pechos y repartimientos y qué autoridad reconocían los vecinos del lugar. En ausencia de documentación concluyente, la memoria colectiva y la notoriedad pública adquirían un enorme valor jurídico.

A lo largo de 1492, el juez Rodrigo de Cualla reconoció la validez de los poderes otorgados por el cabildo a sus procuradores, recibió las alegaciones de Luis Méndez, que insistía en la prescripción y en la exención señorial, y las de la ciudad que, por su parte, intentó demostrar que la posesión de la jurisdicción correspondía a Sevilla y que la exención alegada por Luis Méndez carecía de base. Sin embargo, según el juez, las pruebas aportadas no fueron concluyentes.

3.6. La sentencia de 1492

El 28 de noviembre de 1492, Rodrigo de Cualla dictó finalmente sentencia en el pleito entre Sevilla y Luis Méndez Portocarrero[42]. El fallo adoptó una solución de compromiso que repartía las competencias jurisdiccionales entre ambas partes.

42 AMS, Sec. I, C. 62, D. 32, s/f.

Por un lado, el juez reconoció que la jurisdicción criminal pertenecía a Sevilla y declaró probado que la ciudad la había ejercido hasta entonces sin contradicción. Ordenó además que Luis Méndez y sus sucesores no perturbaran en adelante el ejercicio de dicha autoridad.

Por otro lado, la jurisdicción civil fue atribuida a Luis Méndez Portocarrero. Rodrigo de Cualla consideró suficientemente probada la posesión continuada ejercida por el linaje durante décadas y aceptó que dicha posesión había generado un derecho legítimo por vía de prescripción[43]. El juez reconocía así la consolidación jurídica del señorío sobre Benacazón.

La sentencia iba aún más lejos al declarar que el lugar era de señorío y, como tal, estaba exento de los repartimientos concejiles sevillanos[44]. Los vecinos no debían entrar en padrones ni contribuir a pechos y exacciones de la ciudad, del mismo modo que ocurría con otros enclaves señoriales situados dentro del territorio sevillano.

Sobre las costas, no se condenó a ninguna de las partes, por considerar el juez que había "justas causas" para no imponerlas[45].

La sentencia fue, pues, un fallo mixto: Sevilla conservaba la jurisdicción criminal, pero perdía la civil y, sobre todo, el derecho a exigir pechos a los vecinos de Benacazón. El fallo suponía un duro revés para Sevilla. Aunque conservaba la jurisdicción criminal, perdía la civil y, sobre todo, veía limitada su capacidad fiscal sobre Benacazón. En términos prácticos, ello implicaba el reconocimiento de una amplia autonomía señorial de los Portocarrero, con plena exención fiscal.

La ciudad de Sevilla, disconforme con la sentencia, interpuso apelación el 1 de diciembre de 1492 a través de su procurador Fernando de Arana. Alegaba que el fallo era "ninguno e injusto"[46], y pedía que se revocase ante instancias superiores, es decir, ante los propios Reyes Católicos. La apelación demuestra que el concejo seguía considerando el caso como una cuestión fundamental para la defensa de su jurisdicción territorial.

A pesar de ello, el resultado práctico favoreció a los Portocarrero. Benacazón continuó bajo su control señorial y terminó consolidándose como un espacio exento de la autoridad fiscal sevillana. Décadas más tarde, en 1553, el señorío pasaría a la

43 AMS, Sec. I, C. 62, D. 32, s/f.
44 AMS, Sec, I, C. 62, D. 32, s/f.
45 AMS, Sec. I, C. 62, D. 32, s/f.
46 AMS, Sec. I, C. 62, D. 32, s/f.

familia Pantoja, pero la base jurisdiccional reconocida en el pleito de 1492 permaneció como fundamento de su configuración señorial posterior.

4. Conclusiones

El pleito entre la ciudad de Sevilla y Luis Méndez Portocarrero por el lugar de Benacazón constituye un ejemplo sumamente ilustrativo de la conflictividad jurisdiccional en la Castilla de fines del siglo XV. Más allá de la disputa concreta, podemos extraer varias conclusiones de alcance general:

4.1. La tierra como fuente de poder

El conflicto pone de manifiesto hasta qué punto la tierra y, sobre todo, la jurisdicción sobre ella, constituían una fuente esencial de poder en la Baja Edad Media. Quien controlaba un lugar no solo disponía de sus rentas, sino también de la capacidad de imponer justicia, de organizar su defensa y de determinar la contribución de sus habitantes. En este sentido, la pugna por Benacazón no se limita a un problema económico, sino que refleja una lucha por la soberanía territorial.

4.2. La tensión entre señoríos y concejos

El pleito refleja también la tensión estructural entre concejos de realengo y señoríos jurisdiccionales. Desde la repoblación, Sevilla había tratado de consolidar un extenso alfoz que asegurase su hegemonía en el valle del Guadalquivir. Sin embargo, los linajes nobiliarios, como los Portocarrero, habían logrado mantener o adquirir señoríos dentro de ese mismo espacio, lo que generaba fricciones constantes. Este tipo de enfrentamientos fue común en muchas ciudades castellanas, pero en Sevilla adquirió una especial intensidad por la amplitud de su alfoz y la fuerza de su oligarquía urbana.

Asimismo, el caso de Benacazón confirma que la conflictividad entre concejos y señoríos no fue un fenómeno excepcional, sino estructural en la Andalucía bajomedieval. La proliferación de enclaves señoriales dentro de los alfoces de realengo alteró profundamente el sistema de aprovechamiento de los recursos y generó una litigiosidad constante, especialmente en relación con los espacios comunales y la delimitación de términos.

4.3. La doble condición de la nobleza urbana

Resulta particularmente interesante el hecho de que el adversario de Sevilla fuese un propio veinticuatro de la ciudad. Luis Méndez Portocarrero participaba en el gobierno municipal, pero al mismo tiempo defendía intereses patrimoniales que entraban en conflicto con los del concejo. Esto muestra el doble juego de la oligarquía y la nobleza urbana sevillana: actuaba como regidora de la ciudad, pero sin renunciar a su condición señorial. Este fenómeno explica en parte la dificultad de los concejos para defender sus alfoces frente a los avances de la nobleza.

4.4. El papel de la monarquía

El pleito evidencia igualmente la importancia de la monarquía como instancia suprema de justicia. Los Reyes Católicos habían dado a Sevilla una comisión especial para recuperar los términos usurpados, en línea con la ley promulgada en las Cortes de Toledo de 1480. Sin embargo, en este caso, el juez Rodrigo de Cualla falló en favor de Méndez Portocarrero en lo relativo a la jurisdicción civil, lo que demuestra que la política regia no siempre se traducía en un apoyo incondicional a las ciudades (aunque es cierto, que en el caso de Sevilla la mayoría de las sentencias son a favor de la ciudad).

El estudio de este pleito nos permite, por tanto, comprender mejor la realidad del momento: una monarquía con un proyecto centralizador, una oligarquía urbana que combinaba funciones concejiles con sus propios aprovechamientos personales, y unas ciudades que, a pesar de su fuerza, encontraban límites en la defensa de sus alfoces.

5. Bibliografía

Borrero Fernández, Mercedes, *El mundo rural sevillano en el siglo XV: Aljarafe y Ribera*, Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla, 1983.

Cabrera Muñoz, Emilio, "Usurpación de tierras y abusos señoriales en la sierra cordobesa durante los siglos XIV y XV", *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, II, Córdoba, 1978, pp. 33-84.

Cabrera Pérez, Óscar, "Usurpación de tierras y derechos comunales durante el reinado de Carlos I. Pleito ante el juez de términos de Alcalá la Real", en *Carolus. Homenaje a Friedrich Edelmayer*, Francisco Toro Ceballos (ed.), Ayuntamiento de Alcalá la Real, Alcalá la Real, 2017.

Carmona Ruiz, María Antonia, "Aproximación a los conflictos de términos y de aprovechamientos comunales entre el concejo de Baeza (Jaén) y los enclaves señoriales de su alfoz (siglos XIV-XVI)", *Magallánica. Revista de Historia Moderna*, 8/16 (2022), pp. 281-305.

Carmona Ruiz, María Antonia, "Confines disputados: una aproximación a los problemas de deslinde entre las ciudades de realengo y los enclaves señoriales en la Andalucía bajomedieval", NAVARRO ESPINACH, G. y VILLANUEVA MORTE, C. (coords.), *Políticas económicas sobre el medio natural y su explotación (siglos XIV-XVI)*, Zaragoza, 2025, pp. 129-144.

Carmona Ruiz, María Antonia, "Nuevos datos sobre el proceso de señorialización de Andalucía: la evolución del señorío de Ibros (Jaén) entre los siglos XIV y XV", *Historia y Genealogía*, 4 (2014), pp. 133-150.

Carmona Ruiz, María Antonia, "Relaciones de poder, usurpaciones de términos y conflictos jurisdiccionales entre los enclaves señoriales y los concejos de realengo. El caso de la villa de El Mármol y la ciudad de Baeza (Jaén) entre los siglos XIV y XVI", en Francisco J. Hernández, Rocío Sánchez Ameijeiras y Emma Falque (eds.), *Medieval Studies in Honour of Peter Linehan*, SISMEL-Edizioni del Galluzzo, Firenze, 2018, pp. 751-776.

Carmona Ruiz, María Antonia, *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su Tierra durante el siglo XV*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1995.

Carriazo y Arroquia, Juan de Mata y Carande y Thovar, Ramón (eds.), *El Tumbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla, vol. I-V*, Fundación Ramón Areces, Madrid, 2007 (reed. de la ed. 1968-1971).

Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, IV, Real Academia de la Historia, Madrid, 1882.

García Díaz, Jesús, "La richesse du pouvoir ou le pouvoir de la richesse : les procurateurs de la ville de Séville aux Cortes de Castille à la fin du Moyen Âge", *Médiévales*, 83 (2022), pp. 155-174.

Ladero Quesada, Miguel Ángel, *La España de los Reyes Católicos*, Alianza Editorial, Madrid, 1999.

Monsalvo Antón, José María, "Percepciones de los pecheros medievales sobre usurpaciones de términos rurales y aprovechamientos comunitarios en los con-

cejos salmantinos y abulenses", *Edad Media. Revista de Historia*, 7 (2005-2006), pp. 37-74.

Navarro Sáinz, José María, *El concejo de Sevilla en el reinado de Isabel I (1474-1504)*, tesis doctoral, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2004.

Ortiz de Zúñiga, Diego, *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, metrópoli de Andalucía...*, tomo II, Imprenta Real, Madrid, 1795.

Pastor Gómez, José, "Las Cortes de Toledo de 1480", *Toletum*, 1 (1955), pp. 55-89.

Sánchez Saus, Rafael, *Caballería y linaje en la Sevilla medieval: estudio genealógico y social*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, Cádiz, 1989.

Entre caminos, ríos y mojones. Los pleitos jurisdiccionales de Archidona en la segunda mitad del siglo XVI

Sylvain André
Sorbonne Université

1. Introducción

A partir de mediados del quinientos una nueva generación de titulares de mayorazgos andaluces emprendieron una conquista más firme de sus territorios[1]. Mecanismos antiguos como la imposición de paniaguados entre los miembros de los concejos o el nombramiento de oficiales municipales, se convirtieron, entre otros tantos mecanismos, en armas para la defensa de los intereses señoriales. Esta política, a menudo bastante agresiva, produjo en muchos lugares desequilibrios económicos y sociales fuertes entre las poblaciones, las élites municipales y los agentes de las casas nobiliarias. Como prueba de este cambio de comportamiento, se puede subrayar el número siempre creciente de pleitos iniciados por consorcios de vecinos decididos a defender sus derechos y posesiones. El caso de Archidona que venimos refiriendo aquí se inserta en este contexto: tras décadas de paz relativa con la casa ducal, vecinos y regidores empezaron a sufrir varias agresiones por parte de Pedro Téllez Girón[2]. Agobiados por la carga fiscal, por un sistema de arrendamiento que les privaba de sus comunes y por una vehemente política de deslindes y amojonamientos que tendió a fragmentar su territorio, los vecinos se defendieron de diferentes maneras: tratando de recuperar el control sobre la oficialidad así como la recaudación de las penas de campo; rescatando viejos títulos de propiedad, y en ocasiones volviendo a comprarlos; o también in-

1 Devís Márquez, *Mayorazgo y cambio político*; Atienza Hernández, *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna la casa de Osuna, siglos XV-XIX*; Quintanilla Raso (dir.), *Titulos, grandes del reino y grandeza en la sociedad política. Fundamentos en la Castilla medieval.*
2 García Hernán, "Municipio y señorío en el siglo XVI", pp. 55-72.

tentando redefinir los amojonamientos del término de su villa[3]. Pero, sobre todo, se defendieron judicialmente, moviendo pleitos contra las autoridades señoriales.

Por lo general, estas políticas nobiliarias de control del territorio se dieron en contextos de grandes dificultades económicas, como fue el caso de Archidona y otros lugares, debidas a las débiles posibilidades de extensión del término municipal. En efecto, en aquel momento se nota más firme que antes la tendencia a favorecer la agricultura intensiva y extensiva en detrimento de la actividad pecuaria. Pero, con los años, las posibilidades que ofrecía el término municipal aparecieron insuficientes, por lo que para poder desarrollar su actividad, los vecinos acabaron rompiendo tierras ilegalmente, y probablemente también extendiendo de vez en cuando el número de surcos que les correspondía hasta cañadas reales y otras veredas. Por lo visto, ya para los años 1580, no quedaban, en Archidona, más que dos dehesas (o quizá tres, la documentación no está del todo clara al respecto). Todo lo demás era ya pan, incluso en buena parte del monte que, como veremos, el duque había autorizado que se rozara.

En este artículo nos proponemos seguir la trayectoria de Archidona, e indirectamente la de Antequera su cabeza de partido, desde un primer pleito que opuso a los vecinos con el duque a mediados de los años 1550 hasta otro pleito movido por la Mesta contra los vecinos entre 1584 y 1593. Este segundo enfrentamiento judicial movido por el Honrado Concejo de la Mesta en 1584 contra Archidona conjugado con el enfrentamiento entre el la villa y el duque ilustra de forma paradigmática una situación, corriente en aquella época, en que los vecinos, presionados por las políticas territoriales del señorío, procuraban extender el dominio útil de su municipio mientras que, precisamente, la cofradía ganadera venía ejerciendo una presión inversa, tratando de mantener las comunidades rurales dentro de sus términos, procurando proteger de este modo los caminos y las cañadas necesarios a su tránsito. De manera que llegó el momento en que la transformación del uso de la tierra por parte de los vecinos alteró el funcionamiento multisecular de la trashumancia siguiendo el esquema de un fenómeno perfectamente conocido y estudiado[4]. Entre los papeles generados por estos pleitos, se encuentra, como solía, una escritura de apeo que prácticamente podría pasar desapercibida y, no obstante, es una de las piezas claves del caso.

Las escrituras de deslindes y amojonamientos son fuentes que, a pesar de su aparente simplicidad, entrañan muchas dificultades de interpretación y plantean pro-

3 Cabral Chamorro, *Propiedad comunal y repartos de tierras en Cádiz (siglos XV-XIX)*.
4 Marín Barriguete, *Mesta, cañadas y "libertad de tránsito" (1489-1650)*; *Id*. "Conflictos sobre pastos: el derecho de posesión", pp. 57-66.

blemas heurísticos a los que la historiografía no ha prestado la debida atención. Esto se debe, al menos en parte, al contraste entre la escasa información que parecen contener y la amplitud de las preguntas que se derivan del porqué tales escrituras fueron establecidas, del contexto en que lo fueron o de lo que se esperaba de ellas y de los actos jurídicos que relatan. En efecto, a primera vista, un acta de apeo no suele ser otra cosa que la descripción pormenorizada, esto es paisajística, de un entorno en el que corre una linde, una frontera, esto es un línea. Formalmente, son documentos conocidos por ser repetitivos, descriptivos, hasta tal punto que se pueden considerar como poco esclarecedores de un conflicto o de lo que estaba en juego en determinar la posesión de una tierra, a no ser que se confronten con otras fuentes[5]. Resulta de todo ello que la impresión que pueden dar los apeos es la de ser un epílogo, después del desenlace de la intriga, después de fenecido un pleito o después de que las partes hubieran negociado un acuerdo. Pero detrás de esta apariencia se esconden preguntas esenciales que, a nuestro juicio, pertenecen a dos categorías. Una de ellas tiende a cuestionar el procedimiento según el que se realizaban los apeos; la segunda busca comprender el papel de estos procedimientos en la economía política y social del mundo rural y su conflictividad, latente o patente.

En esta contribución dejaremos de lado el problema del procedimiento de apeo para centrarnos en el de su funcionalidad. Es más: no se tratará aquí de estudiar en qué medida una escritura de apeo puede echar luz sobre un conflicto determinado, sino que, al revés, se intentará explicar y analizar una situación, la de Archidona, para luego poder comprender por qué y cómo fue realizado el apeo y cuál fue su función en la resolución, o no, del conflicto. Recorriendo el camino inverso al que se podría esperar, pero fiel a la cronología de los acontecimientos, este artículo no tratará de la escritura apeo hasta el final para poder proyectar en ella la luz de otros análisis, previos y, en nuestra opinión, necesarios a su comprensión.

2. Los pleitos entre Archidona y el duque de Osuna

El pleito que se abrió en el año 1551 entre la población de Archidona y la casa ducal de Osuna no tenía precedentes en la nuevamente cristiana historia de Archidona, ni en cuanto al cúmulo de peticiones y quejas expresadas, ni en cuanto al número de vecinos que las firmaron. Más de doscientos fuegos venían mencionados en la petición inicial y fueron representados ante los jueces de la Audiencia de Granada

5 Portet, "Les thechniques du bornage au moyen âge: de la pratique à la théorie", pp. 195-218; André, "Deslindar, amojonar, medir. Funciones del apeo y valores de la tierra".

por su procurador[6]. Esta amplia representación de los vecinos de la localidad de Archidona, incluido también algunos de Antequera su cabeza de partido, no hacía sino reforzar la gravedad de las quejas presentada por primera vez en 1554 en la Chancillería contra el duque e ilustra la gran variedad de las dificultades económicas vinculadas con una política ducal que, a todas luces, estaba cambiando de rumbo. Para una mayor comprensión de la situación en que se hallaban las comunidades rurales de la zona, repasaremos brevemente los principales focos del descontento a la vez del concejo y de la población.

En términos comerciales, el nuevo titular del mayorazgo había decidido hacerse con la posesión de la carnicería. Como sabemos, las carnicerías constituían dos fuentes de rentas: una era el arrendamiento del oficio de obligado y la otra la veintena que se cobraba a los forasteros que venían a comprar o a vender sus ganados[7]. Más grave todavía era el hecho de que, según la queja que el procurador de los vecinos presentó en Granada, el duque había aprovechado esta oportunidad para suprimir las tasas rebajadas reservadas a los vecinos. En efecto, en aquel entonces era frecuente que se reservara una tabla de pesar para la compra de los vecinos o, al menos, que se les aplicara precios más bajos. Desde tiempos recientes y sin que el duque justificase esta decisión, los vecinos de Archidona ya no gozaban de lo uno ni de lo otro.

Asimismo, es de subrayar que el duque había creado, "de unos años a esta parte", un monopolio sobre los hornos de pan, los mesones y las ventas. Y en la misma línea política, había hecho construir cinco tiendas para arrendarlas, y en las que él mismo imponía los precios de las mercancías[8]. Este gran monopolio mercantil, basado en la apropiación cuando menos autoritaria por parte del señor de los propios de la villa, afectó a la vez al común y a los miembros del cabildo, por lo que estas transformaciones, que por lo demás se hicieron cada vez más frecuentes en las décadas siguientes y no solo en las jurisdicciones de Osuna[9], solieron afectar la economía local en su globalidad y perturbaron los equilibrios entre los intereses colectivos municipales e individuales.

En el ámbito fiscal, menos que un cambio, lo que denunciaron los vecinos fue el no respeto de su exención fundacional de pagar la veintena y la alcabala. Esta disposición formaba parte de los acuerdos iniciales que se habían tomado en 1490, tras la conquista definitiva de la villa y en el marco del proceso de repoblación facili-

6 AHNOB, Osuna, leg. 63, n° 4.
7 *Ibid*.
8 *Ibid*. Se trata de pescaderías y tiendas de frutas y verduras.
9 André, "Una dehesa a cambio de un matadero", pp. 87-105.

tado por la corona[10]. Esta exención, como era habitual, había de configurar la vida rural de Archidona para unos treinta o cuarenta años. Pero con el paso del tiempo y, en ocasiones, con la benevolencia de los primeros propietarios de las tierras conquistadas de Granada, esas exenciones provisionales pasaron a ser consideradas por los municipios y por los propios vecinos como una costumbre, pasando de este modo al campo del derecho consuetudinario. De manera que, cuando ocurría, como aquí, que los titulares de las grandes casas señoriales querían abrogar unas exenciones que, en rigor, ya habían dejado de ser vigentes, encontraban fuertes resistencias por parte de poblaciones que les acusaban de quebrantar sus costumbres y traicionar la buena voluntad de sus antepasados[11]. En el caso de Archidona el descontento fue mayor aún, pues el duque también pretendía aplicar la alcabala y la veintena al grano y la uva cuando todos los vecinos habían disfrutado siempre, desde que se repartieran las tierras de Archidona entre sus nuevos pobladores, de cierto número de fanegas de trigo y otras de viña, productos de los que disponían tanto más libremente cuanto no se les había aplicado nunca los mencionados tributos.

Estas cuestiones fiscales venían íntimamente vinculadas con otro tercer grupo de quejas formuladas por Archidona relativo a las rozas de las tierras[12]. En efecto, la villa reivindicaba, en sus alegaciones, la libertad de repartimiento de las tierras y, sobre todo, el derecho de rozarlas a su antojo. La trayectoria económica de Archidona había sido, como en otros muchos lugares, la de una reducción de la actividad ganadera a favor de un número creciente de la superficie dedicada al cultivo cerealístico y de la viña. Paulatinamente, los vecinos habían rozado buena parte de las dehesas con tal de extender sus actividades agrícolas. Es probable que los precedentes titulares del mayorazgo no lo permitieran, pero tampoco lo habían impedido. El cambio sobrevenido a altura de los años 1550 consistió en la desaparición de esta tolerancia en la actitud del nuevo duque y en la reafirmación del principio según el que tan solo el titular del mayorazgo podía determinar la naturaleza de la explotación de las tierras y su repartimiento.

Paralelamente a las dificultades económicas a las que esta nueva orientación política enfrentaba a la población, la captación por el duque del oficio de guarda del campo y de sus rentas no era el menor de los problemas, especialmente desde la perspectiva del cabildo. Hasta hacía poco el nombramiento de los guardas había pertenecido al concejo y este último había cobrado el producto de las penas

10 AHNOB, Osuna, leg. 62, n° 8.
11 Monsalvo Antón, "Usurpaciones de comunales", pp. 89-122.
12 AHNOB, Osuna, leg. 63, n° 4.

aplicadas, lo cual le permitía pagar a sus oficiales y conservar el excedente. En respuesta a esta situación que, según las alegaciones del duque, abría la puerta a todos los abusos, la casa ducal había decidido imponer sobreguardas encargados de supervisar a los guardas con tal de orientar la actividad coercitiva hacia cierto tipo de crímenes como lo dan a entender las quejas de la villa. El cambio fue probablemente brusco entre una vigilancia municipal dedicada a la protección de las mojoneras y de los campos frente a la entrada de ganados forasteros y unos guardas contratados para evitar las roturaciones y delatar cualquier intento por extender la superficie cultivada de la villa. Todo lo cual sin contar la pérdida financiera para el concejo de unas penas de campo ahora directamente cobradas por el mayordomo del duque[13].

Finalmente, los vecinos denunciaron la voluntad de su señor de que el corregidor, nombrado por él mismo, designara al síndico personero o personero de la villa, cuando antes lo hacía el concejo. Esta decisión era sin duda la más grave de todas porque suponía que el oficial concejil encargado de la defensa jurídica de los intereses de los vecinos —los intereses relativos a todo lo que hemos venido refiriendo hasta aquí— habría de obedecer a la voluntad ducal[14]. De tal manera que, además de padecer en su vida cotidiana las vejaciones y usurpaciones —lato sensu— de la política ducal, los vecinos ya no tendrían la posibilidad de defender sus intereses.

Las peticiones presentadas por el procurador en la Audiencia y firmadas por el gran número de vecinos que hemos mencionado ilustran a nuestro entender un cambio de actitud política por parte de la casa ducal. Sintéticamente, diríamos que pasamos de una política de paz y de un periodo de relativa tolerancia y de búsqueda de consenso a una política vehemente de control y de predación económica.

A pesar de la capacidad de resistencia de las localidades que se pueden observar en casos similares y en ocasiones de sus victorias, en el momento inicial de este enfrentamiento, la situación no parecía especialmente esperanzadora para los vecinos de Archidona. En efecto, en un primer momento, el duque lo negó todo y se opuso a todo, incluso en grado de vista ante la Chancillería[15]. Aun así, y pese a que la documentación no permite saberlo con claridad, algo debe de haber ocurrido en los meses siguientes que modificó sustancialmente la confrontación a favor de los vecinos. En efecto, en una fecha que desconocemos, el duque decidió ceder a los vecinos una parte de un bosque que poseía en el centro de la jurisdicción.

13 AHNOB, Osuna, leg. 63, n° 4 y doc. 63-75.
14 Amorós Vidal, "El síndico personero: la voz del común", p. 405-425; Andreu Gálvez, "La figura del síndico personero del común en la ciudad de México en la época virreinal", pp. 61-91.
15 AHNOB, Osuna, leg. 63, n° 4.

Este bosque tenía la particularidad de estar íntegramente rodeado por dehesas y atravesado por un camino conectado a una red de veredas menores. Como un segundo círculo concéntrico, el Guadalhorce rodeaba el monte a poca distancia y distribuía el acceso a abrevaderos situados en las dehesas circundantes. Según los testimonios recopilados por el escribano, los duques habían poseído de siempre este monte para su recreo hasta que en una fecha desconocida lo cedieron a los vecinos. Asimismo, todos señalan que su término no estaba amojonado, ni nadie había considerado útil amojonarlo, porque las mojoneras de las dehesas le servían de deslinde. El tránsito por el monte estaba autorizado, aunque los viandantes habían de ir sin armas. En ciertas épocas del año, los ganados estante podían entrar en él a herbajar. Desgraciadamente, la documentación no especifica el régimen de acceso de los ganados forasteros, pero es probable que el duque se lo arrendara ocasionalmente. Última disposición, evidente: rozar el monte estaba tajantemente prohibido.

Un monte parcialmente cedido a las rozas de los vecinos, pero un monte sin amojonar; una red de caminos que cruzaban las dehesas que el despliegue de la actividad agrícola restringía cada día más; y un río, imprescindible tanto para abrevaderos como para riego, que rodeaba y, en cierto modo, encerraba el término del pueblo, he aquí la situación en que se hallaba la jurisdicción de Archidona a mediados del siglo XVI, una situación tan incierta como conflictiva. Pero esta situación no era más que la fotografía de un instante, pues sabemos que estos pleitos siguieron su curso, juntos y por separado, ante la justicia regia. Es más, en el transcurso de las décadas siguientes fueron multiplicándose constantemente los pleitos por la veintena[16], las rozas[17], el acceso a las dehesas, sobre los estancos impuestos por el duque[18], sobre cortes de madera y el varear[19]. No nos detendremos aquí en ellos, pero sí hemos de llamar la atención en la continua conflictividad en torno al procedimiento de elección y al nombramiento del síndico personero que, sin duda, merecería un estudio aparte[20]. Estos pleitos y otros tantos muestran un estado de conflicto permanente entre los vecinos y su concejo por un lado, y entre el concejo y sus vecinos y el duque por otro lado, y traducen una desestabilización económica y social que, como hemos dicho, no se observa en el período anterior. Sobre todo, esta conflictividad que podemos llamar interna, chocó con un conflicto con el Concejo de la Mesta que unos años más tarde habría de acabar de desestabilizar la villa.

16 ARCHGR, Pleitos, 3128-02, 1567.
17 ARCHGR, Pleitos, 1378-06, 1560.
18 ARCHGR, Pleitos, 1564-012; 1597-02; 1623-03.
19 ARCHGR, Pleitos,1299-08, 1575; 14589-014, 1585.
20 ARCHGR, Pleitos, 525-10; 2742-11; 2962-04.

3. El pleito entre la Mesta y los vecinos de Archidona

En términos generales, el conflicto que se abrió entre la Mesta y los vecinos de Archidona en los años 1580 no es especialmente original: el aumento de las superficies agrícolas explotadas por los vecinos había acabado obstaculizando el paso de los ganados foráneos, y los hermanos de la Mesta, siempre en las primeras filas de las víctimas de la expansión de los agros municipales, se hallaron, de manera más o menos brusca, sin poder acceder a las tierras de la villa[21]. Por tanto, el fondo de este pleito es bastante común para la época: mientras lo vecinos reivindican el derecho a disponer de sus tierras, los hermanos de la Mesta reclamaban que se defendiera su "libertad de tránsito"[22]. En suma, era el enfrentamiento de siempre entre dos modelos económicos. Lógicamente, detrás de la confrontación de los modelos económicos y del antagonismo entre actividades agropecuarias se identifica un problema jurisdiccional de posesión.

En sustancia, los hermanos de la Mesta reprochaban a los vecinos de Archidona contradecir las leyes del reino por "romper y labrar el bosque y dehesas del duque de Osuna que estaban en término de la dicha villa[23]". En su opinión, la autoridad ducal había de proteger los intereses mesteños en la medida en que las roturaciones a las que habían procedido los vecinos se situaban en el monte y las dehesas circundantes. No es exagerado pensar que fue una estrategia, por parte de la Mesta, tratar de oponer entre sí a los vecinos y la casa ducal, pues si la Mesta conseguía el apoyo del duque tendría más posibilidades de ganar el pleito. Salvo que esta acusación, que quizá pudiera haber sido eficaz unas décadas antes, ya no lo era en 1580. En primer lugar, porque las dehesas, que pertenecían a los propios de la villa, podían ser rompidas en cualquier momento por decisión del concejo o del propio duque. Y, segundo, porque como vimos el duque había cedido parte del monte a la labranza. El pleito de la Mesta aparecía por tanto sin fundamento. Treinta años habían discurrido entre la cesión del monte a los vecinos y el pleito movido por la Mesta. No era suficiente como para reivindicar la posesión inmemorial[24]. Pero era bastante tiempo para sostener una legítima posesión, y este fue el argumento de la defensa de los vecinos y de la villa. Invirtiendo el argumento de la Mesta, afirmaron que era imposible que los ganados mesteños acostumbraran entrar en el monte precisamente porque era del duque. Para Archidona, que el monte se vedara o se

21 AHNOB, Osuna, leg. 67, n° 25.
22 Marín Barriguete, *Mesta, cañadas y "libertad de tránsito" (1489-1650)*.
23 AHNOB, Osuna, C. 67, doc. 131
24 Jara Fuente, "Que memoria de onbres non es en contrario. Usurpación de tierras y manipulación del pasado en la Castilla urbana del siglo XV".

rompiera no había de cambiar nada: los mesteños no podían acceder a él, ni jamás podían haberlo hecho.

La identidad de los vecinos implicados en el pleito y el volumen de su supuesta usurpación no carece de interés para el caso. En la tabla 1, hemos recopilado una serie de datos sobre los vecinos que fueron acusados por el juez entregador de la Mesta y a poco tiempo condenados por él:

Tabla 1. Relación de los vecinos acusados, superficies usurpadas y penas correspondientes

Vecinos	Fanegas usurpadas	Pena en maravedis
ARCHIDONA		
Hernando de Sarria	50	20.000
Fernando de Montañés	24	12.000
Cristóbal Gutiérrez de Vilches el Mozo	24	12.000
Juan Álvarez de Sarria	10	5.000
ANTEQUERA		
Francisco Jiménez Carbonero (jurado)	40	20.000
Juan Ruiz, hijo de Juan de Porras	10	5.000
Francisco Velázquez	30	15.000
Xtobal Ruiz (que vive en la calle de los medidores), Bartolomé Sanchez (vive en el Portichuelo), Francisco Miguel (vive en la Tabla de San Pedro), Benito Gomez del Cavo (Rambla de San Miguel), vecinos todos de antequera, todo juntos (y por iguales partes	120	20.000
Luis Sánchez Sarmiento	40	20.000
Juan González Barroso	12	6.000
Antón Martín	22	10.000
Antón García Vizcaíno	3	1.000
Miguel Luque	9	3.000
Pedro López de Porcuna	9	3.000
Francisco Jiménez Barroso	12	6.000
Pedro García Crespo	5	2.000
Antón García Bermejo (tiene dos cortijos en el bosque)	8	4.000
Miguel Sánchez Crespo	12	6.000
Francisco Ruiz Vicario	12	6.000
Bartolomé Moreno	6	3.000

Tomás Rodríguez	4	Sin condena atento su probanza
Pedro García de Priego	14	7.000
Antón García, morisco	6	3.000
Total	482 fns	189.000 mrs

Fuente : AHNOB, Osuna, C. 67, doc. 131. Elaboración propia

En esta tabla, lo primero que llama la atención es, sin duda, el hecho de que la gran mayoría de los vecinos condenados por la Mesta eran vecinos de Antequera y no de Archidona. Esto puede ser debido al efecto de una movilidad interna de la jurisdicción que hizo que parte de los vecinos de Archidona se habían pasado a vivir en la cabeza de partido. Recordemos que, a finales del siglo XVI, Archidona aún no se había recuperado de la baja demográfica posterior al final de la guerra de Granada, y no lo haría hasta el siglo XVIII[25]. Por otro lado, observamos que las cantidades supuestamente usurpadas, algo menos de quinientas fanegas en total, no alcanzaban cuotas especialmente elevadas en términos individuales, salvo en contados casos. Pero si se reporta esta cifra a la extensión de una villa del tamaño de Archidona, aparece significativa de un incontestable giro en la actividad agropecuaria de la zona, un giro orquestado por una fracción de la población enriquecida con la explotación intensiva y extensiva de la tierra y que, desde Antequera, influía en el desarrollo de sus intereses en Archidona. De lo cual se deduce la variedad de los perfiles de los vecinos acusados.

Estos datos hacen todavía más complejo el mapa de los actores involucrados en el conflicto, entrecruzándose en él los intereses de los labradores de Archidona, de los propietarios de las tierras asentados en Antequera, del regimiento de la villa, del Concejo de la Mesta y de la casa ducal[26]. Sin embargo, y aun en este contexto, no nos ha de sorprender que el pleito diera lugar a una primera sentencia en contra de los vecinos, el 13 agosto de 1585, ante el juez entregador de la Mesta. Más sorprendente en cambio es la decisión del presidente y de los oidores de la Chancillería de condenarlos en vista el 29 octubre 1586 a que arrancasen sus cultivos ilegales, criaran árboles y dejaran de penar a los hermanos mesteños. Entre la reafirmación de los derechos mesteños por un lado y, por otro lado, las escasas posibilidades de desarrollo agrícola, la situación de los vecinos se volvió inextricable. Por mucho que los jueces fenecieran el pleito, era evidente que el conflicto no iba a desaparecer.

25 Moreno Martín (coord), *Aproximación al patrimonio natural y cultural de Archidona*, p. 74 y ss.
26 André, "Deslindar, amojonar, medir. Funciones del apeo y valores de la tierra".

Sea como fuere, resulta que después de esta segunda condena, se produjo un cambio de actitud por parte de la administración de la casa ducal que hasta entonces había permanecido callada, al menos en la documentación. En efecto, nada más empezar el pleito con la Mesta, se ve que el duque soltó la mano en los pleitos que lo oponían a los vecinos desde 1552, e inició una negociación global de los litigios con la villa que desembocó en la firma de dos escrituras de transacción[27].

Es difícil explicar este cambio de actitud por parte del duque pero no podemos subestimar el hecho de que la Mesta estaba encerrando a los vecinos en una situación insostenible y que, caso de ganar el pleito en grado de revista, los vecinos reportarían en él, y con mayor vehemencia, su descontento. Por tanto, el cambio de enfoque del duque puede interpretarse como una voluntad de limitar los efectos de unas sentencias que, conjugadas con la política ducal iban a despojar a los vecinos de sus recursos agrícolas y financieros. Y en tales casos, era más que frecuente que la chancillería feneciera a favor de los vecinos, y en contra de los grandes señores.

Sea como fuere, esta negociación entre el duque y la villa de Archidona desembocó en 1589 en la firma de una escritura de concordia entre el duque y la villa de Archidona sobre las penas de campo[28] y, unos años más tarde, en la firma de una permuta de bienes entre los mismos actores[29]. Con la concordia de 1589, el duque concedió un dispositivo de reparto a medias de las penas de campo entre las arcas ducales y el concejo, fueran cuales fueran las formas de denuncias y los autores de las delaciones. Además, se acordó que el duque indemnizaría al concejo por las penas del campo de todos los tiempos anteriores a altura de 2.800 ducados[30]. En cuanto al nombramiento de los guardas, la transacción fijó que se devolviesen al concejo. Pero esto no impidió que los testimonios de los vecinos recogidos durante el cabildo abierto mediante el que se adoptó la concordia insistieran en que si bien era de justicia que los guardas volviesen a ser nombrados por el concejo, el verdadero problema era que los regidores eran paniaguados del duque. De tal suerte que, según los vecinos, los guardas iban a seguir siendo nombrados indirectamente por el duque y, por tanto, solo denunciarían lo que el duque les mandaría denunciar, es decir: talas de árboles y frutales, en lugar de penar a los ganaderos mesteños. En suma, para los vecinos reunidos en cabildo abierto el problema de las penas de campo no se resolvería hasta que los propios miembros del concejo gozaran de un procedimiento de nombramiento independiente de forma que pue-

27 André, "Una dehesa a cambio de un matadero", pp. 87-105.
28 AHNOB, Osuna, leg. 64, nº 2, 1589.
29 AHNOB, Osuna, C. 67, doc. 191-194, 1592.
30 AHNOB, Osuna, leg. 63, nº 4.

dan a su vez nombrar a sus guardas sin que en ello interviniera la voluntad del duque. La otra escritura consecutiva a la negociación entre Archidona y el duque cobró la forma de una permuta de bienes mediante la que los vecinos recobraron para propios la parte del monte que ya les había cedido, la dehesa y cortijo de la Alcaidía y la dehesa de Alzamigaja, mientras que el duque se quedó definitivamente con la carnicería y la dehesa del Condestable, después de desmontadas las rozas de los vecinos en ella[31]. De esta manera volvieron a equilibrarse los intereses económicos de la villa, los vecinos y del duque. Por un lado, si bien fue firmada un par de años más tarde, no cabe duda de que esta transacción fue el resultado de las mismas negociaciones que habían desembocado en la concordia en 1589. Pero, por otro lado, en 1592, ya había empezado a pesar la recaudación del servicio de los Millones sobre las poblaciones rurales de Castilla las cuales influyeron en esta segunda negociación, tal y como lo reza el propio documento a favor de las exigencias del duque[32].

En todo caso, no puede ser considerado una casualidad el hecho de que ambas escrituras fueran firmadas exactamente entre la sentencia de vista en 1586 y la sentencia de revista de 1593, sino que fue el frente judicial abierto por la Mesta lo que obligó al duque a renunciar sus pretensiones en el frente de su pleito con los vecinos. Es más: la firma de estos acuerdos entre el duque y el concejo de Archidona hizo que, a partir de ahí, el duque tomara carta en el pleito que oponía la villa a la Mesta. Pero esta tardía implicación señorial no surtió efectos y la apelación ante la Chancillería de la sentencia a favor de la Mesta de 1586, dio lugar, en revista, a una nueva sentencia contra los vecinos y contra el duque, el 1 abril de 1593[33]. Al ser definitiva, la sentencia fue acompañada de una orden regia para que se amojonaran el monte y las dehesas de Archidona.

4. El amojonamiento

Es a la luz de los elementos presentados hasta aquí como se debe interpretar el amojonamiento ordenado por carta ejecutoria del rey y realizado el 21 de abril 1593 por el corregidor Pedro Bernal[34]. En primer lugar, es de subrayar que no fue ordenado ningún apeo hasta ese momento cuando pudiera haber intervenido en varios momentos, especialmente en el contexto de los pleitos por rozas entre el duque y los vecinos. En segundo lugar, se ve a las claras que este apeo, a pesar de

31 AHNOB, Osuna, leg. 67, n° 25.
32 *Ibid*.
33 AHNOB, Osuna, C. 67, doc. 131.
34 AHNOB, Osuna, C. 67, doc. 131.

resultar de una ejecutoria del rey en el marco de la sentencia en el pleito entre la Mesta y los vecinos, implicaba en primer lugar los intereses del duque y aunque la documentación no lo mencione explícitamente tenía que ver directamente con las negociaciones entre la casa ducal y la villa que hemos expuesto anteriormente.

La forma de este amojonamiento es muy clásica y coincide perfectamente con las características y organización que se describen y analizan en otras contribuciones de este libro. Por tanto, nos limitaremos, para empezar, a citar algunos fragmentos que, en nuestra opinión, traducen, en clave de escritura notarial, la compleja y conflictiva situación en que se hallaban los vecinos de Archidona. Los subrayados, nuestros todos, indican las particularidades de este apeo que analizaremos a continuación.

> [...] e del dicho Navaso sale la mojonera del dicho bosque por el arroyo que viene del camino de Málaga a dar a la fuente de la Sauzedilla por la mano derecha por la qual no se procedió por estar un tiro de piedra el dicho arroyo de la Saucedilla y el dicho arroyo abaxo a dar al arroyo del Siervo que sirve de mojonera e deslindamiento por aquella parte [...]
>
> [...] se prosiguió en la dicha mojonera sobre la mano izquierda por un cerrillo *que da vista al camino de Málaga* e Navaso redondo [...]
>
> [...] E de allí *se prosiguió la dicha deresera al camino de Málaga* e se refrescó otro mojón que divide e parte el descansadero del dicho bosque e dehesa de Saucedilla [...]
>
> [...] *quedando el dicho camino un poco a mano izquierda* e del dicho mojón se fue a dar al navaso redondo [...]
>
> [...] se hizo otro mojón de piedra e tierra cerca de unos quejigos pequeños desde una peña *quedando siempre el camino de Málaga a la mano izquierda* [...]
>
> [...] junto a una heredad que sale del dicho navaso a lo que parece *al camino de Málaga quedando el dicho camino a mano izquierda como siempre por frontera* como un tiro de piedra [...]
>
> [...] va la dicha mojonera en la mano *el dicho camino de Málaga por mojón asta el dicho río* e cortijo de la dehesilla [...]
>
> [...] E luego el dicho corregidor mandó a tres guardas baxasen del dicho cerro al dicho arroio de las Carboneras a hazer un mojón las quales baxaron y *en el dicho arroio de las Carboneras* se *hizo el mojón* [...]

> [...] e del dicho mojón va la dicha mojonera del dicho bosque *el dicho arroio de las Carboneras avaxo a dar a el río de Guadalhorce* [...][35]

Estos fragmentos de la escritura no dejan la menor duda en cuanto a la originalidad de un apeo que no procedió a revisar y restablecer una sola linde, sino dos. En efecto, mientras de una mano se trataba de deslindar el bosque y las dehesas, de la otra se miraba constantemente hacia los ríos y, sobre todo, hacia el camino de Málaga. Al indicar, por ejemplo, que "se hizo otro mojón de piedra e tierra cerca de unos quejigos pequeños desde una peña *quedando siempre el camino de Málaga a la mano izquierda*", el escribano demostraba que el apeo no se limitaba a la linde del bosque sino que había que prestar atención a otra frontera, no muy lejana, y que los apeadores estuvieron vigilando colectivamente a lo largo del trayecto.

Llamaremos *mojonera interna* la que el rey había ordenado revisar y que había de marcar la división entre el bosque y el resto de las tierras de Archidona, en particular por lo que tocaba a la separación entre el monte y los cortijos circundantes. Por contraste, denominaremos *mojonera externa* aquella, implícita en el documento, que había de señalar la linde entre las rozas de los vecinos y el exterior de la jurisdicción, allá por donde transitaban los ganados mesteños. La primera fue realizada, por lo general, con mojones de tierra y piedra, aunque varios arroyos también "sirvieron de mojón". La segunda fue exclusivamente materializada por el camino de Málaga y el río Guadalhorce.

Fijémonos primero en la mojonera interna. En ella, el deslinde es irregular y fluctúa en función de las tierras de labor, de los cortijos y, lógicamente, en función del entorno natural. El carácter conflictivo de esta mojonera principal aparece con toda claridad en la voluntad inequívoca de los vecinos de contener el perímetro del bosque reservado al duque -y al que podrían acceder los ganados mesteños-, con tal de proteger sus rozas. Así, en varias ocasiones, los vecinos que presenciaron el apeo intentaron hacer modificar el deslinde contradiciendo al juez. Fue el caso por ejemplo de Gonzalo de Villaeta que requirió al corregidor para que:

> [...] no meta por bosque el dicho cortijo e tierras por que no las tenía de entrar en el dicho deslindamiento e lo pidió e requirió lo dexe fuera para poder usar dél como hasta aquí lo a fecho e protestó pedir su justicia como más le convenga e si de fecho prosiguiere a meterlo por bosque apela para ante quien e con derecho deva e protesta lo que protestare lo combeniente e lo pidió por testimonio

35 AHNOB, Osuna, C. 67, doc. 131, fol. 408-413.

> y el dicho correxidor dixo que lo oiese e sin embargo de la dicha contradición mandó se prosiga en la dicha mojonera [...]"[36]

Los objetivos de los vecinos eran muy claros: sus tierras habían de quedar fuera del amojonamiento del bosque y, en caso de negarse el corregidor, entonces movilizarían el mecanismo de "amparo en la posesión" que, a pesar de la sentencia definitiva del juez de la Audiencia, y a pesar de la carta ejecutoria del rey, les permitiría luego seguir pleiteando por sus tierras[37].

También es de subrayar que los arroyos sirvieron a veces de mojones, y en una ocasión incluso se colocó un mojón de piedra en medio del arroyo: "y *en el dicho arroio de las Carboneras se hizo el mojón entre unas piedras que aguas bertientes hazia el dicho río es del dicho cortijo e pasto comun hazia esotra banda es bosque*". En otros términos, este mojón, ubicado en el agua, no había de remarcar la división entre ambas orillas del arroyo, sino de repartir las posesiones entre un cortijo y unas tierras comunales río abajo ("aguas vertientes"), y el bosque río arriba. Dicho de otro modo, este mojón no solamente dividía el territorio sino que además había de repartir el aprovechamiento fluvial. El río, en este caso como en tantos otros era a la vez mojonera y recurso, lo cual le otorga un papel especial en la economía agraria.

Asimismo, el acta de apeo reveló otros puntos álgidos de la mojonera como era el de la sierra del atalaya de las guardas:

> Desde este dicho mojón se prosiguió el dicho cerro arriba sobre la mano derecha hazia la sierresuela del *atalaya de las guardas* e se hizo otro mojón de frente de la dicha atalaya al pie de una encina grande de tres piernas y en la una de ellas *una cruz que es por donde atrabiesa la vereda de las carboneras* y el dicho mojón se divide e parte la mojonera del dicho bosque e del dicho cortijo de la dehezilla e prosiguiendo la dicha deresera se subió a la dicha atalaya que dicen de las guardas e al de unas peñas se hizo otro mojón de tierra e piedra que dibide el dicho cortijo del dicho bosque[38].

Estas líneas ilustran varios aspectos de la conflictividad social que hemos expuesto en la primera parte de esta contribución. En primer lugar observamos que el bosque y las dehesillas estaban fronterizas de varios cortijos o, quizá, mejor dicho: que los cortijos de los vecinos habían ido construyéndose en rozas cogidas en las tierras de pasto circundantes y cuya ubicación se había de afianzar. En segundo

36 *Ibid*.

37 Amparar en la posesión: Embarazar que ninguna persóna sea despojáda de su possessión, sin que priméro se la cite, oiga, y venza en juício: y en el caso de ganarse Cédulas, ò Reales Provisiones para lo contrário, se deben obedecer; pero no cumplir (AUTDS).

38 AHNOB, Osuna, C. 67, doc. 131, fol. 408-413.

lugar, la presencia de un atalaya que había de servir de punto de observación y de vigilancia de la actividad de los vecinos es significativa de un régimen de coerción dirigido contra los eventuales rompimientos de tierra por parte de los vecinos. Al interés económico del concejo por conservar las penas de campo y el nombramiento de las guardas, se yuxtapone el interés cotidiano de una población víctima de la acción de control y vigilancia de la zona. En cierto modo, la presencia del atalaya hacía que la mojonera se volviese más amenazante de lo que era ya de por sí.

Si nos fijamos ahora en la mojonera externa, vemos que se configura de forma muy diferente. Primero porque, como hemos dicho, es una mojonera implícita, indirecta y, segundo, porque en su caso el camino de Málaga, el Guadalhorce y los demás arroyos se dan la mano para constituir la casi totalidad del deslinde jurisdiccional. La letra del documento es inequívoca: no hay que perder de "vista" el camino de Málaga ("*que da vista al camino de Málaga*"; "*quedando el dicho camino un poco a mano izquierda*") que, igual que el Guadalhorce y sus afluyentes, formaban juntos un amojonamiento, una verdadera fortaleza de camino y agua. Y no es ninguna exageración por nuestra parte caracterizarlo de esta manera, pues lo que había que consolidar en este caso no era una linde sino, según reza el documento, una "frontera" jurisdiccional. Y resulta que los caminos eran fronteras peligrosas, desde fuera, para los mesteños, especialmente por la amenaza del delito de cercanía[39]; así como las aguas podían ser una frontera casi infranqueable con cincuenta o más cabezas de ganado. Esta mojonera, aunque no fuera presentada como tal, aparece de forma continua a lo largo del documento. Es probable que el objetivo del corregidor y del escribano al que encargó la redacción de la escritura fuera el de dejar constancia, más que de dos deslindes, del espacio que entre mojonera y mojonera constituía el territorio de los vecinos.

De tal manera que, por un lado, para los vecinos, sacar del amojonamiento sus campos significaba reducir la superficie del bosque vedado, y conservar los rompimientos de tierras efectuados hasta el momento y cuya posesión les había sido confirmada por la vía de la permuta. Indirectamente, no olvidemos que esto permitía limitar los efectos de la alcabala nuevamente impuesta por el duque. Por otro lado, señalar la presencia constante de una frontera materializada por el camino de Málaga y el Guadalhorce probablemente no permitiría cerrarles el paso a los ganados mesteños, pero sí al menos mantener viva la amenaza de unas penas de campo devueltas por mitad al concejo por la concordia ducal.

39 Cuando no se hallaban culpables de los daños hechos en un campo se penaba al más próximo que se encontraba del lugar damnificado. Marin Barriguete, "La defensa de las cañadas en el reinado de los reyes católicos", p. 259.

A pesar de todo, observamos que entre uno y otro amojonamiento, entre linde y frontera, los vecinos de Archidona parecían ir encerrándose en un espacio delimitado que difícilmente se habría de ensanchar. Pero era la única manera de proteger su pan y sus viñas, la única forma de justificar su derecho sobre los guardas y un argumento de peso a la hora de rechazar participar al esfuerzo fiscal que, en nombre del rey, el duque vino a reclamar para el servicio de los ocho Millones a partir de los años 1590.

En las décadas siguientes, la jurisdicción de Archidona continuó siendo objeto de debates en numerosos pleitos que, en ocasiones, cambiaron el rumbo del término municipal de la villa. Prueba sin duda de que durante los siglos modernos hubo movimientos, amplias dinámicas territoriales, al menos en Andalucía, que continuadamente perturbaron las autoridades señoriales, consiguiendo las comunidades rurales mantener a esas últimas en una forma de inestabilidad jurisdiccional. Finalmente, también es de reconocer que a lo largo de la primera mitad del siglo XVII la amenaza mesteña, aunque no desapareció, fue reduciéndose. En fin de cuentas, el desafío mayor de las poblaciones andaluzas bajo Felipe III, y aún más bajo Felipe IV, fue hacer frente a la política regia de ventas de tierras, a las visitas que en tal contexto la corona ordenó llevar a cabo en Andalucía y a los pleitos que infaliblemente provocaron.

Bibliografía

Amorós Vidal, Francisca, "El síndico personero: la voz del común", *III Congreso Turístico Cultural del Valle de Ricote: "Despierta tus Sentidos"*, María Cruz Gómez Molina (coord), Ojós, 25 y 26 de Noviembre de 2005, pp. 405-425.

André, Sylvain, "Una dehesa a cambio de un matadero. Un caso de permuta de propios en el ducado de Arcos, 1622", Sylvain André, *La négociation ou l'art de construire un empire (XVIe-XVIIIe siècle)*, *Éditions* hispaniques, Paris, 2022, pp. 87-105.

André, Sylvain, "Deslindar, amojonar, medir. Funciones del apeo y valores de la tierra", *Magallánica*, *serie Instrumentos* (junio 2022), URL: https://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/magallanica/issue/view/295/showToc?fbclid=IwAR-3fYpa6jHvyd_xMyI2vZLzveUrAGxMrnzVsO_wffUfuddg17uauhFGjsK8

André, Sylvain, "Breve balance historiográfico sobre apeos y amojonamientos: entre Edad Media y Época moderna", *Magallánica*, *serie Instrumentos* (junio 2022), URL: https://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/magallanica/issue/

view/295/showToc?fbclid=IwAR3fYpa6jHvyd_xMyI2vZLzveUrAGxMrnzVsO_wf-fUfuddg17uauhFGjsK8

Andreu Gálvez, Manuel, "La figura del síndico personero del común en la ciudad de México en la época virreinal", *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, XXXVII (2018), pp. 61-91.

Atienza Hernández, Ignacio, *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna la casa de Osuna, siglos XV-XIX*, Siglo XXI, Madrid, 1987.

Cabral Chamorro, Antonio, *Propiedad comunal y repartos de tierras en Cádiz (siglos XV-XIX)*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 1995.

Devís Márquez, Federico, *Mayorazgo y cambio político. Estudios sobre el mayorazgo de la casa de Arcos al final de la Edad Media*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 1999.

García Hernán, David, "Municipio y señorío en el siglo XVI: El duque de Arcos y los oficiales de los concejos de su estado", *Cuadernos de historia moderna*, 14 (1993), pp. 55-72.

Jara Fuente, José Antonio, "Que memoria de onbres non es en contrario. Usurpación de tierras y manipulación del pasado en la Castilla urbana del siglo XV", *Studia histórica. Historia medieval*, 20-21 (2002-2003), pp. 73-104.

Marín Barriguete, Fermín, *Mesta, cañadas y "libertad de tránsito" (1489-1650)*, Polifemo, Madrid, 2015.

Marín Barriguete, Fermín, "Conflictos sobre pastos: el derecho de posesión", *Herbajes, trashumantes y estantes, Almería*, Julián Pablo Díaz López y Antonio Muñoz Buendía (eds.), Instituto de Estudios almerienses, Almería, 2002, pp. 57-66.

Marín Barriguete, Fermín, "La defensa de las cañadas en el reinado de los reyes católicos", *En la España medieval*, 19 (1996), pp. 239-273.

Monsalvo Antón, José María, "Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su tierra durante da Baja Edad Media", *Historia agraria*, 24, Agosto 2001, pp. 89-122.

Moreno Martín, María del Carmen (coord.), *Aproximación al patrimonio natural y cultural de Archidona. Aplicaciones didácticas a todos los niveles educativos (estudio de Geografía, Naturaleza, Historia, Economía, Arte, Música, Antropometría cultural y Didáctica)*, Junta de Andalucía, Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, 2011.

Portet, Pierre, "Les thechniques du bornage au moyen âge: de la pratique à la théorie", *Sfruttamento tutela e valorizzazione del territorio. Dal Diritto romano alla regolamentazione europea e internazionale*, Francesca Reduzzi Merola (dir.), Jovene editore, 2007, Roma, pp. 195-218.

Quintanilla Raso, María Concepción (dir.), *Títulos, grandes del reino y grandeza en la sociedad política. Fundamentos en la Castilla medieval*, Silex, Madrid, 2006.

Pôr ordem na desordem: demarcações territoriais como exercícios de autoridade (Évora, século XVI)

André Madruga Coelho
Universidade de Évora, Centro Interdisciplinar de História, Culturas e Sociedades (CIDEHUS)

1. Introdução: a delimitação do problema e do objeto

Como tudo em história, a base da presente análise —a descrição das demarcações dos limites do termo do concelho de Évora terminada em 1536— insere-se num contexto mais abrangente. À semelhança do esforço que deu origem a este documento, também agora se deve começar pela delimitação do problema em discussão e pela circunscrição do objeto de análise.

Esta descrição das demarcações faz parte de um documento mais extenso, o *Tombo das demarcações do termo da cidade de Évora e das propriedades, rendas e direitos que ao concelho pertencem*[1], produzido por ordem do rei D. João III (1521-1557). Embora a designação formal do tombo seja elucidativa do seu conteúdo, é importante sublinhar os motivos alegados pelo monarca para ordenar a sua composição. Segundo o preâmbulo, D. João III afirmava saber como o património dos concelhos era mal gerido por aqueles que tinham o encargo da governação local, prejudicando as comunidades. Para corrigir esta situação, mandou aos corregedores das comarcas do reino,

1 Neste artigo utiliza-se a cópia do tombo que se encontra no Arquivo Nacional da Torre do Tombo: ANTT, *Feitos da Coroa*, Tombos e demarcações, nº 286. A descrição das demarcações do termo de Évora encontra-se entre os fólios 14 e 21v e no fólio 24. Apesar disso, deve referir-se a existência de outro exemplar do tombo no Arquivo Distrital de Évora: ADE, *Arquivo Histórico Municipal*, Livro nº 134. Doravante, as referências ao documento no texto serão feitas na forma abreviada *Tombo do concelho*.

> ... que todos os bens rrendas e dereitos e cousas dos conçelhos se asentasem e screpvesem em lívros com todas suas comfrontaçõoes e com outras declaraçõoes per que senpre podesem ser conheçidos e achados... [2].

No caso do *Tombo do concelho* de Évora, deviam ainda ser incluídas as demarcações do termo; de resto, apesar do reconhecimento jurídico do concelho remontar à conquista cristã no século XII, com o primeiro foral outorgado em 1166, é apenas neste tombo quinhentista que pela primeira vez o termo de Évora se define com precisão[3]. No fundo, este tombo sistematizava toda a informação que corporizava o exercício da jurisdição e domínio concelhios, abrindo com a definição do território, identificando depois os principais oficiais e suas competências, fazendo o cadastro da propriedade urbana e rural do concelho e determinando ao mesmo tempo que rendas e direitos podiam ser cobrados. Por outras palavras, colocava-se por escrito aquilo que era a essência do poder concelhio no geral e de Évora de forma mais concreta.

A historiografia tem de há muito chamado a atenção para a importância que "escrever o espaço"[4] tinha na formação das representações jurídicas e simbólicas dos territórios. Para isso, era fundamental que os poderes conhecessem os espaços que deviam controlar e governar, representando este um esforço comum ao Ocidente europeu neste período, em diferentes escalas[5]. Em Portugal, foi precisamente durante o reinado de D. João III que se conjugaram diversas iniciativas régias com esse intuito, alinhadas num quadro de reformas administrativas promovidas pela coroa[6]. Inquéritos e descrições foram sendo produzidos entre pelo menos o século XIII e o século XVI, com diversas intenções —cadastro patrimonial, apuramento demográfico, enaltecimento das regiões do reino, ou mesmo defensivas,

2 ANTT, *Feitos da Coroa*, Tombos e demarcações, fl. 3v. O discurso deste preâmbulo, escrito numa primeira parte em termos gerais, pode indicar a intenção do rei em ordenar a produção de tombos similares para outros concelhos do reino.

3 Apesar da existência episódica de referências a confrontações em documentação de tipologias diversas durante os séculos anteriores, tal como já foi assinalado por outros autores, como Beirante, *Évora na Idade Média*, pp. 29-37 e Roldão, *A memória da cidade*, cap. "«Escrever a cidade»: um Tombo para a cidade e para o termo" [ebook].

4 Utilizando a expressão de Giampaolo Francesconi adaptada por Filipa Roldão em Roldão, *A memória da cidade*, cap. "«Escrever a cidade»: um Tombo para a cidade e para o termo" [ebook].

5 Sem pretensão de uma lista bibliográfica exaustiva, veja-se, para além do trabalho de Filipa Roldão sobre Évora, Revel, "Knowledge of the territory", p. 134, e, mais recentemente, Zenobi, *Borders and the Politics of Space*, p. 107. Ambos os trabalhos, apesar da distância cronológica da sua publicação, sublinham a relação entre a consolidação dos poderes e a representação e controlo sobre os espaços.

6 Para uma visão de síntese do quadro de reformas joaninas, ver Buescu, *D. João III*, pp. 190-200. Sobre os aspetos culturais, científicos e políticos do conhecimento do espaço português, ver Magalhães, "A delimitação e a percepção do espaço", pp. 13-42.

entre outras[7]. Eram, todavia, visões maioritariamente parciais em termos dos seus propósitos.

A inovação das iniciativas joaninas face ao passado estava, precisamente, na globalidade dos seus objetivos, isto é, no intuito de conhecimento do conjunto do território ibérico do reino. Exemplos paradigmáticos desses labores foram o *Numeramento*, primeiro projeto de contagem global da população[8], preparado entre 1527 e 1532, e os *Livros de Demarcações* das fronteiras entre Portugal e Castela[9], compostos entre 1537 e 1538. Embora a dimensão espacial seja evidente nos *Livros de Demarcações*, essa preocupação estava também presente na produção do *Numeramento*. As informações demográficas reunidas para esse fim deviam ser acompanhadas de dados geográficos, como as confrontações das localidades e as distâncias entre elas[10]. Desta forma, o reforço e consolidação do poder —neste caso, do poder régio— implicava igualmente o maior controlo sobre os espaços e as suas características.

Ambos os casos partiram de ordens de D. João III e foram produzidos por oficiais régios para isso mandatados —corregedores e escrivães das várias comarcas no caso do *Numeramento* e o escrivão Mendo Afonso de Resende para os *Livros de Demarcações*. Portanto, mesmo que não se conheçam os seus percursos individuais, seriam à partida figuras com conhecimentos teórico-jurídicos e técnicos suficientes para o cumprimento destas tarefas, tivessem eles sido adquiridos em

7 Tomem-se como amostras o *Livro das Fortalezas*, elaborado por Duarte de Armas entre 1509 e 1510, e o *Livro de Arautos*, terminado em 1416 por um autor desconhecido. Em relação ao *Livro das Fortalezas*, o objetivo seria aferir o estado de conservação das estruturas defensivas na fronteira entre Portugal e Castela através de esboços dos castelos e sistemas defensivos. Neste caso, a dimensão espacial é evidente. Já quanto ao *Livro de Arautos*, preparado no âmbito da embaixada portuguesa ao Concílio de Constança, era composto por descrições e referências históricas, culturais e económicas de diferentes reinos e principados da cristandade, incluindo Portugal. Aqui, a dimensão espacial era abordada mais em termos simbólicos, por vezes hiperbólicos e metafóricos. Nesta questão, não podem deixar de se referir as Inquirições Gerais lançadas nos séculos XIII e XIV, realizadas em contextos de construção do poder régio e do próprio reino. Os monarcas procuravam perceber o nível de usurpação dos seus bens e direitos, servindo estes inquéritos como mecanismos de fiscalização dos poderes senhoriais através de investigações no terreno por parte de representantes do rei. Mesmo que com alguma imprecisão, isto implicava o conhecimento da geografia régia e senhorial e a noção das suas delimitações. Sobre as inquirições, ver os trabalhos compilados em Andrade e Fontes, *Inquirir na Idade Média*.

8 Entre outras publicações do *Numeramento*, nesta análise utiliza-se Colaço, "Cadastro da população do reino (1527)", pp. 28-243.

9 Estes livros foram publicados em 3 volumes em *Demarcações de Fronteira*, vol. 1 – De Castro Marim a Montalvão, vol. 2 – De Vila Velha de Rodão a Castelo Rodrigo e vol. 3 – Lugares de Trás-os--Montes e de Entre-Douro-e-Minho.

10 Os aspetos espaciais do *Numeramento* foram analisados em Daveau, "A descrição territorial", pp. 7-39 e em Galego e Daveau, *O Numeramento de 1527-132*. Contudo, note-se que os dados são com frequência imprecisos e, pelo menos no que diz respeito às distâncias, não parecem ser usados padrões comuns a todo o reino de Portugal.

contextos formativos académicos ou pela experiência prática. Mesmo que não se tratasse, ainda, do esboço de recursos cartográficos em sentido estrito, estes oficiais produziram autênticos "mapas verbais"[11], ou seja, descrições escritas, por vezes com forte teor narrativo, que mediavam a experiência entre os leitores dos documentos e os espaços, condicionando a perceção daqueles sobre estes.

O conhecimento sobre os espaços representava, simultaneamente, a apropriação e a produção dos territórios[12], corroborando pela escrita o resultado de experiências e usos coletivos. Nesse sentido, a averiguação e definição dos limites, por significarem a marcação da transição, da saída e entrada, em espaços diferentes, constituía uma etapa determinante da espacialização e da territorialização do poder[13]. Por outras palavras, delimitar e demarcar os espaços eram indissociáveis do exercício de autoridade e jurisdição e marcavam a conversão do espaço em território. No entanto, ainda que tanto o *Numeramento* como os *Livros de Demarcações* tratem de dimensões macro, relativas ao conjunto do reino de Portugal, o conhecimento sobre espaços era também importante em escalas mais reduzidas. Para além da apreensão do conjunto —ou, porventura mais corretamente, do que fosse possível sobre esse conjunto—, era igualmente necessário o foco nas realidades regionais e locais. O mesmo pode ser dito em relação aos poderes, pois tanto interessa ao rei ter informação sobre o território e as suas gentes, como aos concelhos e outras entidades; é neste sentido que se compreende a produção do *Tombo do concelho* de Évora.

Assim, assumindo-se este trabalho como um estudo de caso, centrado em Évora na década de 1530, pretende-se contribuir para a discussão do problema mais abrangente da relação entre espaço e governação, através da resposta a um conjunto de questões: por que razões eram feitas estas demarcações? Por quem e como eram feitas? Que linguagem espacial e mecanismos discursivos eram utilizados para as descrever? Como foi dito, a base da análise será a descrição das demarcações do concelho de Évora no *Tombo do concelho* de 1536, bem como as cópias das instruções dadas por D. João III incluídas no tombo. Por ter sido produzido quase em simultâneo ao *Tombo do concelho*, também por ordem régia e sob a coordenação do

11 Adaptando a expressão utilizada por David Lord Smail em Smail, "The Linguistic Cartography", pp. 37-63. A preferência por "verbal" em vez de "linguístico" prende-se com a centralidade que na língua portuguesa o primeiro termo dá às estratégias empregues na construção discursiva, comparativamente ao segundo.

12 Em perspetiva histórica, ver Zenobi, *Borders and the Politics of Space*, p. 98, mas também, para a dimensão sociológica destes fenómenos, Gravereau e Varlet, *Sociologie des espaces* [ebook], cap. 6 e Remy, *L'espace, un objet central* [ebook], cap. 2. Sendo os limites jurisdicionais e políticos construções artificiais, para a sua interpretação é imprescindível que se tome em conta a agência humana na sua produção e os significados conferidos aos marcadores e delimitadores espaciais.

13 Dauphant, *Le royaume des Quatre Rivières*, p. 43.

mesmo corregedor da comarca de Évora, a reflexão será complementada quando necessário com informações do *Tombo das capelas da cidade de Évora e das vilas de Montemor-o-Novo, Alcáçovas, Viana, Redondo, Cabeção, Mora e Lavre*[14].

2. A produção do *Tombo do concelho* de Évora e das suas demarcações

Como dito antes, foi pelo *Tombo do concelho* de 1536 que pela primeira vez os limites do termo do concelho de Évora foram claramente demarcados. Não que entre os séculos XII e XVI não houvesse noção das fronteiras concelhias, conhecidas pelas práticas e costumes quotidianos e vertidas em documentação eminentemente patrimonial[15]. A imprecisão da delimitação territorial do século XII compreende-se pelas contingências instáveis da conquista cristã. Já no século XIII, e após o fim da expansão territorial, segue-se uma fase de desanexação de parcelas do termo, atribuídas a outras entidades concelhias e senhoriais[16]. A partir daí e até à centúria de quinhentos, os limites do termo de Évora ter-se-ão mantido relativamente estáveis.

Apesar disso, no *Tombo do concelho* deixa-se implícita a existência de dúvidas e discussões sobre o assunto, justificando a importância dada às demarcações e confrontações do termo no documento[17]. Dada a intenção do *Tombo do concelho* de consolidar informação relevante para o exercício do poder concelhio, é evidente a associação feita entre a clara delimitação do espaço, a territorialização do poder concelhio e a eficácia da governação local eborense.

Embora se enquadrasse num esforço mais abrangente, este investimento na sistematização da informação sobre o concelho de Évora pode compreender-se pela

14 Publicado em *Tombo das capelas da cidade de Évora*, pp. 19-498. Doravante, as referências ao documento no texto serão feitas na forma abreviada *Tombo das capelas*.

15 Beirante, *Évora na Idade Média*, pp. 29-37. Mesmo no *Tombo do concelho*, a referência a marcos já existentes indica esforços demarcatórios anteriores, por exemplo, em alusões como "E aquy acaba de partir com o termo do Redondo em hum marquo que este tempo se achou na borda da ribeira da banda d'alem" ou "... dereito ao cabeço da Fonte das Pasaras e no mais alto se achou hum malhão de pedras..." – ANTT, *Feitos da Coroa*, Tombos e demarcações, nº 286, fls. 14 e 19.

16 As desanexações mais conhecidas ocorreram no reinado de D. Afonso III, entre as décadas de 1250 e de 1260, com a transmissão de propriedades a membros da nobreza, seus servidores: a doação de Alvito ao chanceler Estêvão Eanes, de Portel a D. João Peres de Aboim e da herdade de Foxim (futura Viana) a D. Gil Martins de Riba de Vizela. Nos anos seguintes às doações, todos estes locais assistiram a processos de territorialização, que por sua vez também implicaram a delimitação e demarcação dos espaços. Valerá a pena consultar, para o caso de Portel, Barata el al, "Elites sociais e apropriação do espaço", pp. 11-22.

17 Para além do preâmbulo, os problemas causados pelo desconhecimento das demarcações, nomeadamente a usurpação de bens e direitos concelhios, são também mencionados na abertura do regimento régio dado ao corregedor, copiado no *Tombo do concelho* – ANTT, *Feitos da Coroa*, Tombos e demarcações, nº 286, fl. 219.

conjugação de dois elementos, que se influenciavam mutuamente: a relevância da cidade e do concelho no conjunto da região e a presença da corte régia em Évora[18]. Os dados demográficos compulsados no *Numeramento* de 1527-1532 são elucidativos desta importância: o concelho de Évora contaria com um total de 3601 fogos[19], distribuídos entre a cidade, com 2813 fogos, e o termo, com 788. Mesmo que a população do termo se aproximasse dos valores de outros concelhos —como Beja ou Montemor-o-Novo[20]—, no conjunto, Évora era sem dúvida o município mais populoso do Alentejo[21].

Ainda que fosse o maior núcleo urbano do Alentejo, na escala do reino Évora era ultrapassada por outros centros. Como tem sido apontado, para compreender o destaque político granjeado pela urbe eborense há ainda que ter em conta o seu carácter de cidade régia, ou, mesmo, de "cidade de corte". Principalmente desde o final do século XIV e da subida ao trono de D. João I, os monarcas e os seus séquitos estanciaram na cidade de forma cada vez mais frequente e prolongada. A proximidade ao rei repercutia-se na composição e nos percursos das elites governativas locais, com múltiplos casos de famílias e indivíduos que simultaneamente desempenhavam funções no serviço régio, no concelho e noutras instituições da cidade[22]. Portanto, mesmo que indiretamente, através dos seus dependentes, os monarcas estariam atentos à gestão da administração concelhia.

Foi com este cenário de fundo que, em 1536, se produziu o *Tombo do concelho*. Como também já foi referido, a ordem régia partia do diagnóstico dos problemas e desorganização da governação concelhia e do quão prejudicial isso era para as comunidades. O diagnóstico, na verdade, não era novo e já cerca de um século antes, em data imprecisa, mas por volta de 1420, fora outorgado a Évora um *Regimento* pelo corregedor da corte, porque

> ... hi non avya tal regimento per que sse a cidade e moradores della ouvessem de reger. Outrossy os oficiaaes non sabiam o que avyam de fazer cada huum em

18 Como foi bem sintetizado por Rute Pardal em Pardal, *As elites de Évora*, pp. 27-39.
19 Colaço, "Cadastro da população do reino (1527)", p. 53. Daria cerca de 15305 habitantes, pelos cálculos feitos em Hespanha, *As Vésperas do Leviathan*, vol. 2, p. 500.
20 Beja teria cerca de 722 fogos no termo e Montemor-o-Novo, 705 fogos – Colaço, "Cadastro da população do reino (1527)", pp. 53-54.
21 Enquanto Évora tinha um total de 3601 fogos, o único concelho próximo deste valor, ainda que consideravelmente abaixo, era Elvas, com 2358 fogos. Beja teria um total de 1927 fogos e Montemor-o-Novo, 1594 fogos. Os números refletem a maior concentração de população nos núcleos urbanos em Évora e Elvas, comparativamente a Beja ou Montemor – Colaço, "Cadastro da população do reino (1527)", pp. 53-54.
22 Características da oligarquia eborense demonstradas em Serra, *Governar a cidade* e em Coelho, *Poder e estatuto*, para além da comprovação da sua continuidade nos séculos XVI e XVII no citado trabalho de Rute Pardal.

> seus ofícios e asy os mesteiraees non tiinham rregra como elles ouvessem de usar. E os beens e rrendas do Concelho non davam em recadaçom e suas escripturas e privilegios foros sentenças cartas que hi avya non eram postas em tonbo e as tiravam das arcas[23].

No essencial, eram as mesmas preocupações que deram origem ao *Tombo do concelho*. No caso deste último, possivelmente D. João III teria testemunhado esta desorganização, visto que a corte estanciou continuamente em Évora durante boa parte da década de 1530. De resto, por esses anos, o mesmo rei ordenava a preparação de um tombo relativo à administração das capelas fundadas nas igrejas e conventos da comarca de Évora, partindo igualmente do esboço de um quadro de má gestão por parte dos seus administradores. Nesse *Tombo das capelas*, tal como no *Tombo do concelho*, devia reunir-se a informação necessária para a fiscalização da sua administração, como cláusulas testamentárias e o apuramento do estado das propriedades legadas, no que importava destrinçar as confrontações desses bens imóveis[24].

Em ambos os casos as instruções dadas pelo rei identificavam quem devia superintender aos trabalhos; responsabilidade que, para os dois tombos, recaía na mesma pessoa —o corregedor da comarca de Évora e provedor das capelas, hospitais e confrarias, o licenciado Francisco Dias do Amaral. Para isso, devia ser auxiliado por escrivães, que colocassem por escrito e validassem os tombos— Tristão de Sotomaior no caso do *Tombo do concelho* e Rui Martins em relação ao *Tombo das capelas*. O interesse do rei nestas iniciativas vislumbra-se ainda na entrega de cópias dos dois tombos para serem depositadas no arquivo régio no final de 1537, tendo sido feito registo da sua entrada por Fernão de Pina, cronista-mor do reino e guarda-mor da Torre do Tombo[25]. A informação compulsada passava, então, a integrar a memória administrativa da própria coroa.

Partindo destas informações e das instruções dadas por D. João III para a produção do *Tombo do concelho*, importa ensaiar a resposta a duas questões: por quem e como foram feitas as demarcações do termo concelhio de Évora?

23 *Os Regimentos de Évora e Arraiolos* [ebook].
24 *Tombo das capelas da cidade de Évora*, pp. 19-21. A preparação deste tombo também se enquadra num esforço reformista mais abrangente de sistematização e fiscalização da administração destas instituições, iniciado em reinados anteriores. Não sendo o momento para retomar este assunto, recomenda-se, para mais informações sobre essa reforma, a leitura de Rosa, *As Almas Herdeiras*, pp. 220-291, em particular.
25 ANTT, *Feitos da Coroa*, Tombos e demarcações, nº 286, em fólio não numerado e *Tombo das capelas da cidade de Évora*, p. 19.

2.1. Quem foi responsável pelos trabalhos?

A supervisão da produção do *Tombo do concelho*, bem como do *Tombo das capelas*, foi assim confiada ao licenciado Francisco Dias do Amaral, corregedor da comarca de Évora. Sobre este dado, dois aspetos merecem alguma reflexão —a pessoa e o cargo. Começando pela pessoa, Francisco Dias do Amaral, algumas informações disponíveis em trabalhos anteriores permitem que se proponham os contornos sociopolíticos do seu percurso. Corresponderia ao perfil antes esboçado sobre as elites da cidade, aliando a integração em redes locais e regionais com as possibilidades de promoção oferecidas pelo serviço régio.

A sua inserção nos estratos cimeiros da sociedade eborense pode ser comprovada pelo casamento da sua filha, Isabel de Carvalho, com Rui Lopes Lobo, fidalgo da casa real, pertencente a uma família que desde pelo menos o século XIV gravitava a corte do rei, o concelho e as estruturas assistenciais, como a confraria do Hospital de Jerusalém, ou, mais tarde, a Misericórdia[26]. A celebração de tal matrimónio demonstra a influência local detida por Francisco Dias do Amaral, que possibilitava a aliança entre grupos com estatuto social destacado. Para isso, com certeza, terá contribuído a carreira de Francisco Dias no oficialato régio —para além de corregedor da comarca, foi também desembargador régio e corregedor da corte, cargos que exerceu posteriormente à produção dos tombos, como atestado para 1549[27]. Se estes cargos revelam os benefícios do patrocínio de D. João III, a proximidade e confiança que o monarca depositava no seu corregedor é ainda mais evidente pela presença de Francisco Dias do Amaral no conselho do rei.

Por outro lado, a designação de Francisco Dias do Amaral como "licenciado" denota a formação universitária do corregedor. Tendo em conta as atribuições do ofício, de que se falará a seguir, é plausível que tenha estudado na área do direito, capacitando-o teoricamente para as funções desempenhadas. Esta bagagem jurídica, se não assegurava o domínio prático necessário para a realização de medições ou outros trabalhos no âmbito das delimitações e demarcações, pelo menos daria suficientes conhecimentos para a gestão dos processos inerentes, por exemplo, ao manuseamento de documentação diversa e da interação com outros poderes. A conjugação destas aptidões seria essencial para um corregedor, tendo em conta a importância do ofício na arquitetura administrativa da época.

26 As origens e evolução desta família foram analisadas em Coelho, *Poder e estatuto*. Ver também Pardal, *As elites de Évora*, pp. 120-121.

27 De acordo com documento publicado em Mangas, *A Outra Minoria*, p. 241.

Em Portugal, os corregedores eram oficiais de âmbito regional, cuja regulamentação do ofício remontava ao reinado de D. Afonso IV (1325-1357)[28]. O seu surgimento representou uma etapa importante na territorialização do poder régio; cada corregedor tinha correição sobre uma comarca, no âmbito da qual seriam os principais representantes do rei. Entre os séculos XIV e XVI, o mapa administrativo foi evoluindo —as seis comarcas iniciais foram, em 1516, subdivididas em treze e, a partir de 1536, passaram a ser 27; consequentemente, também o número de corregedores se foi multiplicando. Esta redução da dimensão das unidades administrativas regionais procurava adaptar a governação régia às evoluções demográficas e à complexificação da gestão das comunidades.

Por necessidade das suas funções, os corregedores deviam conhecer bem os territórios e as populações sobre os quais exerciam correição, o que era dificultado pela extensão espacial e a dimensão das populações[29]. Normalmente, é dada ênfase aos aspetos políticos e judiciais das atribuições dos corregedores, em especial o seu papel na fiscalização da gestão concelhia e, mesmo, senhorial, nas suas correições. Porém, no fundo derivando igualmente das suas competências de vigilância, os corregedores também eram responsáveis por zelarem pelo povoamento e bom aproveitamento das terras.

Segundo as *Ordenações Manuelinas*, promulgadas em 1521 e nas quais se reformulavam os anteriores regimentos dos corregedores, estes deviam deslocar-se com frequência pelas comarcas, indo a cada lugar pelo menos uma vez por ano[30]. Nessas itinerâncias avaliariam como estavam as coisas, diligenciando pela manutenção de estruturas de uso comum, como caminhos ou pontes, ou pelo aproveitamento agrícola das terras; por exemplo, é explicitamente determinado que podiam mandar plantar árvores de frutos. A boa conservação dos espaços e o seu aproveitamento seriam essenciais para o incentivo do povoamento dos lugares mais desabitados das comarcas, outra das suas atribuições[31].

Basicamente, os corregedores deviam assegurar que nas suas correições se fizessem todas as benfeitorias necessárias para a boa vivência das comunidades. Para isso, os corregedores tinham obrigação de fiscalizar as relações entre concelhos, de inquirirem se não usurpavam os direitos uns dos outros ou do rei e de resolverem

28 Sobres as origens, atribuições e evolução destes oficiais, bem como os problemas e contradições existentes entre as expectativas e o seu efetivo desempenho, ver Graes, "Para uma reflexão", pp. 745-811 e Ventura, "A Justiça no quotidiano", pp. 60-74 e Duarte, *Justiça e criminalidade*, pp. 225-242.

29 Esse foi, aliás, o argumento dado por D. João III nas cortes de 1539 para a divisão das comarcas medievais — ver o excerto publicado em Buescu, *D. João III*, p. 192.

30 *Ordenações Manuelinas*, Livro I, Título XXXIX, p. 262.

31 *Ordenações Manuelinas*, Livro I, Título XXXIX, pp. 256-257.

as contendas existentes[32]. Conhecer o território era condição essencial para que os corregedores pudessem zelar pela ordem; não foi por acaso que D. João III encomendou aos corregedores a contagem da população em 1527, ou que ordenasse ao corregedor de Évora a preparação do *Tombo do concelho*, ou mesmo do *Tombo das capelas*.

A sistematização de informação compreendida por estas iniciativas significava, no fundo, garantir a correta administração concelhia. Para atingir este objetivo, era essencial que as tarefas fossem desempenhas —ou, pelo menos, coordenadas— por alguém como o licenciado Francisco Dias do Amaral. O conhecimento teórico da sua formação, aliado ao destaque e influência que teria na comunidade, eram imprescindíveis para a exigência dos esforços que a produção detalhada de cadastros como o *Tombo do concelho* ou o *Tombo das capelas* implicavam[33].

Mas de acordo com o regimento dado por D. João III ao corregedor para a elaboração do tombo, copiado na parte final documento, Francisco Dias do Amaral devia ser auxiliado por um escrivão —neste caso, Tristão de Sotomaior[34]— "... que sayba bem screpver..."[35] e que seria equiparado a um tabelião público[36]. Esta equiparação revestia-o de autoridade jurídico-legal, permitindo-lhe validar pelo seu sinal a veracidade da informação compilada no *Tombo do concelho*[37]. O escrivão devia proceder a todas as diligências necessárias para a produção do tombo; não só a sua redação, como ainda, algo especialmente importante neste contexto, fazer as medições das propriedades e identificar as suas confrontações antes de as registar.

A produção do tombo seria, portanto, uma tarefa partilhada, ainda que coordenada superiormente pelo corregedor, revestido da legitimidade conferida pela ordem

32 *Ordenações Manuelinas*, Livro I, Título XXXIX, pp. 257 e 259. Inclusive, no regimento para o corregedor, é referido como os concelhos se aproveitam e são prejudicados por ninguém fiscalizar, permitindo que se usurpem as rendas e direitos uns dos outros – ANTT, *Feitos da Coroa*, Tombos e demarcações, nº 286, fl. 219.

33 Embora não se trate dos mesmos ofícios, é interessante estabelecer um paralelo com o perfil dos *partidores* de Jerez de la Frontera analisado por Emilio Martín Guitérrez em Martín Gutiérrez, "Medir y conocer", pp. 255-280, também eles membros da sociedade política local. Não só a nomeação para o ofício seria beneficiada pela pertença a redes de influência e patrocínio, como o próprio desempenho das respetivas funções por corregedores e *partidores* implicaria a gestão de dinâmicas que se interligavam com essas redes. Daí resultavam, por vezes, relações ambivalentes com os diferentes interlocutores.

34 Sobre Tristão de Sotomaior, infelizmente, não foi possível encontrar referências na bibliografia existente.

35 ANTT, *Feitos da Coroa*, Tombos e demarcações, nº 286, fl. 219v

36 ANTT, *Feitos da Coroa*, Tombos e demarcações, nº 286, fl. 220v-221. Se o escrivão estivesse ausente, o corregedor podia substituí-lo por outro tabelião do lugar em que se encontrasse.

37 Inclusive, o escrivão devia prestar juramento e registar o seu sinal no livro da chancelaria da comarca, conforme determinado pela provisão que lhe foi dada pelo rei – ANTT, *Feitos da Coroa*, Tombos e demarcações, nº 286, fls. 223-223v.

do rei e pela autoridade do seu ofício. Já o escrivão interviria em tarefas mais práticas, admitindo-se que teria alguma experiência sobre estas matérias. Daqui segue-se a outra questão enunciada no início deste ponto —na prática, como se fez a demarcação do termo do concelho de Évora?

2.2. Como foi preparado o tombo?

Infelizmente, o *Tombo do concelho* não é prolífico em detalhes sobre a forma como foram conduzidos os trabalhos que resultaram na sua redação final. O tom eminentemente descritivo omite quase totalmente os procedimentos práticos e técnicos pelos quais a informação foi reunida e confirmada, nem faz referência às dificuldades e contratempos que eventualmente tenham existido, nem às soluções encontradas para os ultrapassar. Apesar de o regimento dado por D. João III ao corregedor incluir instruções relativamente detalhadas sobre o que Francisco Dias do Amaral devia fazer, a análise seria enriquecida se fosse possível confrontar as determinações teóricas e gerais com a concretização da sua aplicação prática. Não sendo possível fazê-lo, a análise passará pela comparação entre os dados disponíveis sobre a preparação do *Tombo do concelho* com a elaboração de outros documentos coevos, em especial o *Tombo das capelas* de Évora e os *Livros de Demarcações* da fronteira entre Portugal e Castela.

Segundo as indicações dadas pelo rei[38], o corregedor devia averiguar que documentação os concelhos detinham, tanto relativa a património como às demarcações. Para além desses registos e escrituras, e por forma a completá-los e atualizá-los, devia ainda apregoar para que quem tivesse mais informações as levasse e desse ao corregedor. No caso das demarcações, Francisco Dias do Amaral devia definir um calendário para as suas deslocações ao terreno, requerendo o envio de procuradores aos oficiais dos concelhos comarcãos com a documentação que tivessem sobre o assunto no dia em que fosse à respetiva parte do termo que confrontasse com esse concelho. Aí presentes, o corregedor compararia a informação com aquilo que observava no terreno, ouvindo também os testemunhos ajuramentados de moradores que habitassem perto. Depois disso e não havendo dúvidas, devia proceder às demarcações "... per marcos como per divjsõoes e per quallquer outra maneira...", lavrando-se assentos que deviam ser assinados pelos procuradores concelhios e eventuais testemunhas.

38 ANTT, *Feitos da Coroa*, Tombos e demarcações, fls. 219v-221.

Colocando de outra forma, é possível identificar três etapas na demarcação do termo eborense. Primeiro, o corregedor terá apurado a informação existente, escrita e oral. Compilados esses dados, foi aos locais avaliar a correspondência entre a informação obtida e a realidade observável. Após isso e quando necessário, procedeu à demarcação do território, de cujo mapa assim delineado o escrivão fez registo no *Tombo do concelho*. No fundamental, em datas muito aproximadas, o mesmo procedimento foi seguido por Francisco Dias do Amaral na preparação do *Tombo das capelas*: consulta dos cartórios de instituições religiosas e identificação e cópia da informação testamentária relativa à instituição de capelas e morgadios e propriedades a eles vinculadas, referenciação da localização desses bens imóveis, seguida da avaliação das alterações nas confrontações entre a produção dos testamentos e a redação do tombo, visitando os locais e auscultando os novos proprietários ou arrendatários[39].

Recorde-se que o corregedor não tinha como missão a criação de um território novo, mas sim comprovar e sancionar a sua existência. Como foi mencionado antes, desde o século XII que o termo de Évora existia, não obstante as alterações que sofreu até ao século XVI. Por isso, Francisco Dias do Amaral não partiu do completo vácuo de informações, por muito fragmentadas ou dispersas que estivessem. Para o comprovar, veja-se a demarcação entre os termos de Évora e de Portel e as referências às "... scripturas antigas que os de Portel mostrarom..."[40], pelas quais foi possível identificar algumas das demarcações e respetivas designações; aliás, o que D. João III denunciou foi o aproveitamento da desorganização e inexistência de fiscalização, não de informação. Por outro lado, a importância da inquirição de testemunhas também evidencia algum grau de noção pelas comunidades sobre onde terminava a jurisdição de um concelho e começava a de outro e dos elementos que na paisagem assinalavam essas transições.

Dois elementos se destacam neste processo —por um lado, a centralidade da memória local, escrita e oral, e, por outro, da itinerância[41]. Elementos que devem

39 Entre os vários exemplos possíveis, vejam-se as informações relativas às capelas instituídas por Gonçalo Boto no convento de S. Domingos de Évora e por Filipa Falcoa no convento de S. Francisco de Évora, em *Tombo das capelas da cidade de Évora*, pp. 281-287 e 227-230, respetivamente. No primeiro caso, a identificação das confrontações das propriedades é feita pela ida do corregedor ao local, enquanto em relação às propriedades de Filipa Falcoa o corregedor questiona se os proprietários com que os bens confrontam têm algo a declarar ou algum embargo a colocar ao registo da informação no tombo. Após confirmado no terreno e nada havendo a declarar, o escrivão registava por escrito a informação.

40 ANTT, *Feitos da Coroa*, Tombos e demarcações, nº 286, fl. 20.

41 Também sublinhado em Zenobi, *Borders and the Politics of Space*, pp. 103-105 e Martín Viso, *Las miradas y las prácticas*, pp. 61 e 74-75. Este último autor remete ainda para o carácter performativo destas itinerâncias, concretizado através de vários rituais. O *Tombo do concelho* não refere

ser entendidos como estando interligados, como diferentes peças que, conjugadas, resultavam no produto final que seria a cartografia do termo do concelho de Évora. Os procedimentos seguidos por Francisco Dias do Amaral e por Tristão de Sotomaior na preparação do *Tombo do concelho* não seriam diferentes da prática comum nesta época, muito pelo contrário. Praticamente o mesmo fez o escrivão Mendo Afonso de Resende na sua viagem pela fronteira entre Portugal e Castela, de sul para norte —em cada concelho ouviu os oficiais locais, inquiriu testemunhas, consultou documentação e foi aos sítios ver as demarcações. A diferença está no tipo de informação registada nos *Livros de Demarcações*, muito mais pormenorizada no relato destes encontros[42]. Todavia, em ambos os casos, a participação das comunidades, através dos seus oficiais ou dos moradores, foi essencial para determinar a delimitação dos territórios.

Em suma, a produção do *Tombo do concelho* consistiu num autêntico procedimento legal, encabeçado por oficiais plenamente habituados a essas contingências. Embora não tenha dado origem a nenhuma representação visual do espaço, isso não significa que não tenha resultado num objeto cartográfico textual; importa agora analisar a linguagem espacial e os mecanismos discursivos empregues.

3. O "MAPA VERBAL" DAS DEMARCAÇÕES DO TERMO DE ÉVORA

Ainda que não se tratasse da criação de um novo território, o *Tombo do concelho* de Évora de 1536 significava, em certa medida, a sua reapropriação. O território concelhio eborense não se limitava, somente, à dimensão física dos espaços concretos, pois o que na verdade dava sentido territorial ao espaço era a jurisdição que sobre ele se exercia. Ou seja, o território dizia respeito, também, ao conjunto de poderes e direitos acumulados que o concelho podia exercer e cobrar numa área circunscrita. A organização do próprio tombo traduz esta perspetiva — inicia-se pelas demarcações do termo, pela definição dos limites até onde a jurisdição de Évora pode ser exercida, passando para a identificação dos oficiais concelhios, seguindo-se as rendas e direitos a cobrar e, por fim, o cadastro do património foreiro ao concelho. Por isso, saber até onde a autoridade concelhia eborense podia

nenhum destes gestos, mas não será impensável que tivessem existido, tendo em conta a sua importância na apropriação simbólica dos espaços.

42 A passagem de Mendo Afonso de Resende por Moura é exemplar deste procedimento — *Demarcações de Fronteira*, vol. 1, pp. 51-64. Chegado à vila, o escrivão reuniu com os oficiais locais, auscultando depois outras testemunhas que morassem no concelho e indo com todos eles inspecionar os marcos fronteiriços. Finalmente, o título relativo a Moura termina com um inventário de documentação da arca do concelho relativa às demarcações. Sobre a atividade de Mendo Afonso de Resende, veja-se FREITAS, "Paisagens e vivências na fronteira", pp. 244-280.

exercer a sua jurisdição, conhecer e demarcar o espaço, eram determinantes para a formação do território.

Embora a informação compulsada pelo corregedor e pelo escrivão não tenha resultado num mapa em sentido estrito, o texto não deixa por isso de poder ser considerado como tal. Trata-se de um "mapa verbal" [43], em que a apreensão e perceção do espaço é intermediada e influenciada por um profissional da escrita, o escrivão Tristão de Sotomaior, no qual são evidentes as preocupações cartográficas. Os sentidos de localização e orientação são conseguidos com recurso a mecanismos discursivos, mormente narrativos e descritivos, bem como pelo uso de pontos de referência conhecidos e identificáveis pelas populações. Uma leitura da paisagem pelo escrivão que não se pretende exclusiva, apenas interpretável pelo seu autor, mas sim que fosse entendível e gerasse significação para o maior número possível de leitores, residentes ou forasteiros[44]. Veja-se, como ilustração, a referência a um marco junto ao pomar de Garcia de Melo, "... que ora he de seus herdeiros"[45]; não obstante a propriedade do pomar já de ser dos herdeiros, o referencial conhecido da maioria permaneceria um anterior proprietário.

Neste sentido, é clara a função que o tom narrativo tem nesta cartografia. No geral, a identificação das demarcações é feita através do esboço de um percurso circular pelo terreno, que acompanha as fronteiras do termo de Évora —começando pelas confrontações com o concelho do Redondo, passando para as demarcações com Évora Monte, daí para o Vimieiro, depois Arraiolos, Montemor-o-Novo, Alcáçovas, Viana, Oriola, Portel, Monsaraz e Montoito, até regressar ao início[46]. Este percurso ligava entre si pontos específicos na paisagem, que assinalavam fisicamente a liminaridade entre concelhos, dando-se instruções pormenorizadas sobre as direções a seguir entre estes vários pontos, como:

> .. dahy atravesa a ribeira do Divor pello açude do moynho do dito mosteyro de Sam Domingos pello cabeço alto da seerra dereito a torre do Dayam...[47]; ... e daly deixa a dita estrada [de Beja] e faz a dita demarcaçam volta contra oriente e soobe ao outeyro do Gurgulho e dalyy ao cabeço d'Aguyar o mais alto...[48]; E

43 Zenobi, *Borders and the Politics of Space*, p. 107, Smail, "The Linguistic Cartography", pp. 37-63 e Smail, *Imaginary Cartographies*, pp. 65-109.
44 Aparici Martí e Villanueva Morte, "Deslindes y amojonamientos", p. 19.
45 ANTT, *Feitos da Coroa*, Tombos e demarcações, nº 286, fl. 14v.
46 Para além deste espaço contíguo à cidade, o termo de Évora era ainda composto por um pequeno enclave entre os termos de Oriola e de Viana, porventura resultado de desanexações anteriores do termo eborense. A descrição dessas demarcações está também registada em ANTT, *Feitos da Coroa*, Tombos e demarcações, nº 286, fl. 24.
47 ANTT, *Feitos da Coroa*, Tombos e demarcações, nº 286, fl. 15v.
48 ANTT, *Feitos da Coroa*, Tombos e demarcações, nº 286, fl. 19.

> pelo dito Val de Vasco abaxo atee a ribeira de Alcarouvisqua. E atee quy fiqua o termo da çidade pera o Sul e o do Redondo pera o Norte[49].

Uma brevíssima amostra que revela a conjugação de elementos naturais e humanos na composição das paisagens demarcatórias, em consonância, na verdade, com o que eram práticas frequentes. Através disto, a descrição das demarcações não se limita a identificar e localizar pontos específicos, dando igualmente informações de contexto que ajudam a situar esses mesmos pontos no espaço com relativa precisão. Inclusive, as mudanças nas direções até aí seguidas na demarcação são assinaladas por Tristão de Sotomaior, como na indicação de que, entre os termos de Évora e Alcáçovas, perto da fonte de S. Brás do Regedouro, "... deixa a dita demarcaçam o dito val ha mãao ezquerda contra Evora e vay sobre a mãao dereita..."[50].

Que elementos na paisagem identificam estas demarcações? A ruralidade do contexto em questão é marcante neste aspeto. Para todos os efeitos, a criação de limites territoriais é um exercício artificial, fruto das vivências quotidianas e dos significados atribuídos pelas comunidades que habitam o espaço. Assim, esta ruralidade não decorre somente das características do meio físico e natural a que diz respeito, como é também reflexo da compreensão e valorização pelas populações sobre a sua envolvente[51]. As demarcações de Évora são também elas antropizadas, com os elementos geográficos e geológicos a conviverem com estruturas de origem humana; alguns destes elementos, pensa-se hoje, poderão até terem origens pré-históricas. É o caso das antas identificadas como marcos demarcatórios, ou outras estruturas de carácter mais obscuro, como o "... penedo alto e redondo que mostra ser lavrado..."[52], situado entre os concelhos de Évora e de Montemor, ou uma "... pedra que se chama dos Ferros que estaa deitada que foy lavrada ao piquaom" entre o Redondo e Évora[53], hipotéticos menires.

Como será de esperar, os acidentes geográficos, nomeadamente os cursos de água e o relevo, destacam-se como demarcações naturais entre os diferentes concelhos com que confronta o termo eborense. Logo no primeiro fólio da descrição das demarcações, sobre a delimitação entre Évora e Redondo, escreve Tristão de Sotomaior, de forma muito expressiva, que "... a dita demarcaçam volta contra ho

49 ANTT, *Feitos da Coroa*, Tombos e demarcações, nº 286, fl. 14.
50 ANTT, *Feitos da Coroa*, Tombos e demarcações, nº 286, fl. 17v.
51 Zenobi, *Borders and the Politics of Space*, p. 105. Sobre o significado dado pelas populações aos marcadores físicos na paisagem, por vezes relacionados com a própria memória das comunidades, ver, entre outros, Martín Viso e García Hernández, "Reclamar y construir los paisajes comunales", pp. 7-38.
52 ANTT, *Feitos da Coroa*, Tombos e demarcações, nº 286, fl. 17.
53 ANTT, *Feitos da Coroa*, Tombos e demarcações, nº 286, fl. 14.

norte pela veea da dita ribeira de Pardielas haçima de maneira que a dita ribeira he marquo"[54]. Porventura resultando da importância socioeconómica da água nesta sociedade agrária, é percetível que rios e ribeiros condicionam a forma do termo de Évora. Sem pretensão de exaustividade na sinalização de todos os casos, veja-se a exemplaridade da descrição de parte das demarcações entre Évora e Aguiar:

> ... na foz do dito ribeiro d'Alperquecar começa a partir com o termo de Aguiar prosegujndo a dita demarcaçam pella veea da dita ribeira d'Enxarrama açima atee honde emtra o ribeiro da Murteyra na dita ribeira d'Enxarrama e hahy deixa a dita Emxarrama e toma a dita demarcaçam pello ribeiro da Murteyra açima poendo o rosto contra o oriente hyndo senpre pella agoa da Murteira atee o pee do cabeço das Pedras...[55]

Não só o acompanhamento dos cursos de água é utilizado como linha delimitadora do território, como os pontos de contacto entre diferentes ribeiros servem de vértices para as demarcações. Mesmo que os leitos fossem reduzidos, não deixavam por isso de oferecer algum grau de desafio à mobilidade, pelo que se revelam limites territoriais úteis[56].

Já a visibilidade do relevo era outro elemento geográfico que marcava o terreno. A descrição das demarcações é basta na referência a cabeços, ou seja, a pequenas colinas arredondadas, os quais devem ser transpostos ou, noutras ocasiões, servem também de demarcação. Veja-se a seguinte passagem:

> ... e vay dereito ao meo do cabeço que se chama do Gavjom ou d'Atalaya e dahy vay deçendo ao cabeço da Carrasqueyra e dahy a hum teso onde se chama o Penedo Negro e dahy dereito com o rosto no oriente se vay ao cabeço da Louça em o qual s'achou hum marco. E daly deeçe ao vale que se chama dos Bodanaaes. E dahy pello cabeço da Lagoa se vay a outro cabeço mais alto...[57].

Este excerto diz respeito ao Aguilhão da Cegonha, um pequeno enclave sob jurisdição do concelho de Évora localizado entre Oriola, Viana e Albergaria, numa zona de transição para as elevações da serra de Portel. A demarcação desdobra-se de cabeço em cabeço, havendo necessidade de os diferenciar, fosse pela toponímia, fosse pelas suas características, como na menção final a um cabeço mais elevado

54 ANTT, *Feitos da Coroa*, Tombos e demarcações, nº 286, fl. 14.
55 ANTT, *Feitos da Coroa*, Tombos e demarcações, nº 286, fl. 19v.
56 Embora numa escala completamente diferente daquela aqui em análise, a importância das linhas fluviais como demarcações de territórios, enquanto características físicas do espaço com projeção nas perceções e representações mentais, é evidente na referência ao reino de França enquanto "Royaume des Quatres Rivières" — Dauphant, *Le royaume des Quatre Rivières*, p. 48 e Dauphant, "Le royaume des Quatre Rivières: l'exemple de la frontière" [ebook].
57 ANTT, *Feitos da Coroa*, Tombos e demarcações, nº 286, fl. 24v.

que os restantes. Não oferecendo os cabeços impedimentos às deslocações, havia, por vezes, necessidade de assinalar a demarcação através da colocação de marcos, como terá sido feito no cabeço da Louça, como referido. Aliás, esta necessidade seria sentida com regularidade, pois o mesmo foi feito entre Évora e Arraiolos, onde, no cume de um outeiro, se meteu um marco[58].

Os marcos são, precisamente, os elementos artificiais de demarcação do território mais vezes referidos, seguidos dos malhões de pedras. No entanto, poucos detalhes são dados sobre as suas características, singularizando-se o "... marquo de pedra de grãa que tem tres cruzes"[59], entre o Redondo e Évora, que regista tanto a as características da pedra de que o marco era feito como a sua decoração. Fora este, só no caso de outro marco, colocado durante a preparação do *Tombo do concelho*, se menciona ter também uma cruz. Os trabalhos no âmbito da averiguação das demarcações envolveram tanto a identificação e referenciação dos marcos existentes, como a colocação de novos. Não é claro o critério para a colocação de marcos, havendo uma ocasião, entre Oriola e Évora, em que Tristão de Sotomaior esclarece que o marco foi metido após acordo entre os concelhos[60]. É possível que os marcos procurassem sinalizar de maneira afirmativa a demarcação, em locais em que poderiam existir dúvidas, ou porque as características geográficas, como os ribeiros, não permitiam asseverá-lo claramente, como acontece no cume de cabeços.

Até porque estas demarcações parecem ter sido feitas com rigor. São pouquíssimas as referências a medidas, apenas quatro vezes em todo o texto: "ficando as casas no termo d'Evora çem pasos do dito marquo", "... que esta a vinte e dous pasos das casas da herdade d'Alcanede..."[61], "... que esta da banda da ribeira contra oriente hum jogo de rebolo da dita ribeira..."[62] e "... fica no termo de Viana a dous jogos de malhão da dita estrema..."[63]. Todavia, o cuidado nas demarcações é notório, correspondendo a seguinte citação a uma situação muito ilustrativa:

> E dahi atravesando o dito vale e o pomar da Sempre Noiva per antre os paços e a casa do pomareiro dereito ao curral que estaa na herdade da Pedra da Mjsa contra o camjnho de Val de Sobrados mais cheguado ha lagoynha junto da estrema da herdade da Sempre Noyva ficando os paaços no termo d'Evora e a casa do pomareiro no termo d'Araiolos e do dito curral se vay a laguoinha e hahy atravesa o camjnho de Val de Sobrados ao curral da hordem e dahy ao curral de Cabanas

58 ANTT, *Feitos da Coroa*, Tombos e demarcações, nº 286, fl. 15.
59 ANTT, *Feitos da Coroa*, Tombos e demarcações, nº 286, fl. 14.
60 ANTT, *Feitos da Coroa*, Tombos e demarcações, nº 286, fl. 19.
61 ANTT, *Feitos da Coroa*, Tombos e demarcações, nº 286, fl. 16.
62 ANTT, *Feitos da Coroa*, Tombos e demarcações, nº 286, fl. 16.
63 ANTT, *Feitos da Coroa*, Tombos e demarcações, nº 286, fl. 18v.

> e dele as casas do paço do Mymoso que se chama dos Botareos pelo meo da dita casa ficando os moradores della sogeitos a jurisdiçam d'Evora. E dahy vay dereito atravesando a ribeira d'Almançor a hum marquo que esta junto das casas da herdade do moorguado dos Casquos ficando as casas no termo d'Evora çem pasos do dito marquo[64].

Sublinhe-se a minúcia da demarcação. A linha divisória não contorna os conjuntos edificados, mesmo que nobres, como no caso da herdade da Sempre Noiva, passando por entre eles e colocando as estruturas em termos concelhios diferentes, fazendo ainda uma curiosa distinção social, com o paço a ficar no termo de Évora e a casa do pomareiro no termo de Arraiolos. Mais pitoresco é o que acontece no paço do Mimoso, em que a demarcação passa pelo meio da casa, se bem que se determine que todos os moradores ficam sob jurisdição de Évora, não dependendo da divisão da casa em que se encontrassem. Esta inflexibilidade da delimitação evidencia um importante detalhe prático na feitura das demarcações —de ponto a ponto segue-se em linha reta, independentemente da existência de estruturas pelo caminho. De forma diferente, a delimitação que começa no curral de Cabanas só termina no marco junto às casas da herdade dos Cascos, as quais, todavia, não servem de ponto demarcatório.

Em suma, este "mapa verbal" oferece um retrato da paisagem do termo de Évora no momento da sua produção. Evidencia as experiências, vivências e perceções humanas deste espaço, compondo-os discursivamente de maneira a desenhar um percurso pelas demarcações. O arranjo desta composição é, em si, um esforço pela criação de um sentido orientador para este espaço que, é claro, não esquece os sentidos e significados já existentes.

4. Considerações finais: demarcações territoriais como exercícios de autoridade

Muito mais do que traçar limites no espaço, demarcar era inscrever, na paisagem, a presença do poder. No caso aqui analisado, tanto a intenção como a execução não se podem dissociar das lógicas de exercício da autoridade, interações e equilíbrios entre poderes no âmbito do sistema político quinhentista. A própria encomenda do *Tombo do concelho* pelo rei é disso exemplo. A justificação baseada num diagnóstico negativo sobre o estado da governação local e na preocupação com os prejuízos causados às populações é sintomática da conceção de realeza da época. Na constelação de poderes, o rei devia ser o primeiro responsável por zelar pelo

64 ANTT, *Feitos da Coroa*, Tombos e demarcações, nº 286, fl. 15v.

bem comum da comunidade, por garantir o cumprimento da lei e da ordem. Esse é, em última instância, o grande objetivo deste tombo —pôr ordem na desordem. Se o poder concelhio não dava garantias de assegurar a boa governança, o rei sobrepunha-se e intervinha em prol de todos.

Perante isto, a demarcação do território ganha contornos quase simbólicos. Para além dos aspetos práticos inerentes à necessidade de se saber até onde se podia exercer a jurisdição, o exercício de delimitar e demarcar implicava igualmente a ordenação desse espaço. Delinear as fronteiras entre os concelhos resultava na apropriação e representação do território em questão, criando zonas de transição entre este e os outros territórios limítrofes. Neste sentido, a confiança da tarefa ao corregedor da comarca faz todo o sentido. Por um lado, tratava-se de um dos oficiais régios com maior autoridade, reforçada, no caso de Francisco Dias do Amaral, pela sua inserção nas redes sociopolíticas locais; por outro, por inerência das suas competências, o corregedor tinha a necessária intendência supraconcelhia.

A descrição das demarcações foi registada no *Tombo do concelho* depois de passar pelo filtro da autoridade. No documento refere-se várias vezes a existência de dúvidas e conflitos entre os concelhos sobre quais eram os limites dos seus termos, o que pode indiciar a existência de perspetivas divergentes sobre o assunto. Para todos os efeitos, o "mapa verbal" das demarcações transposto para o tombo foi aquele decidido pelo corregedor e registado pelo escrivão. A cartografia do termo de Évora assim composta resultou da consulta, confirmação e, sublinhe-se, seleção de informação pelos representantes do poder régio. O poder concelhio, nesta matéria, teve, de certa forma, um papel consultivo e informativo, cabendo a decisão final ao corregedor do rei. A assertividade das descrições das demarcações feitas por Tristão de Sotomaior reforça esta dimensão afirmativa da conceção do território.

Este foi somente um estudo de caso. Seria do maior interesse alargar os âmbitos deste estudo, tanto no tempo como no espaço, e discutir o grau de replicabilidade das ilações aqui feitas a outras circunstâncias. Outras exequíveis vias de análise também ficaram por explorar, em especial as componentes de história ambiental e mesológica, para as quais as fontes aqui trabalhadas ofereceriam basta informação. Em nota de fecho, fica o apelo e incentivo para que esses caminhos venham a ser trilhados, desejavelmente conjugados com as perspetivas possibilitadas pela história política.

Fontes manuscritas

Arquivo Distrital de Évora, *Arquivo Histórico Municipal*, Livro nº 134.

Arquivo Nacional da Torre do Tombo, *Feitos da Coroa*, Tombos e demarcações, nº 286.

Fontes impressas

Colaço, João Telo de Magalhães, "Cadastro da população do reino (1527)". *Revista da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa*, Ano II (1934), pp. 28-243.

Demarcações de Fronteira, vol. 1 – De Castro Marim a Montalvão, vol. 2 – De Vila Velha de Rodão a Castelo Rodrigo e vol. 3 – Lugares de Trás-os-Montes e de Entre-Douro-e-Minho, coord. Humberto Baquero Moreno, Centro de Investigação e Documentação de História Medieval, Porto, 2003.

D'Armas, Duarte, *Livro das Fortalezas de Duarte d'Armas*, estudo e leituras de João José Alves Dias, Caleidoscópio, 2016.

Livro de Arautos (De Ministerio Armorum), estudo e tradução de Aires Augusto Nascimento, s. ed., 1977.

Ordenações Manuelinas, Livro I, apresentação de Mário Júlio de Almeida Costa, Fundação Calouste Gulbenkian, Lisboa, 1984.

Os Regimentos de Évora e de Arraiolos no Século XV [ebook], dir. Hermínia Vasconcelos Vilar, Publicações do CIDEHUS, Évora, 2018, https://books.openedition.org/cidehus/3281 [22 maio 2026]

Tombo das capelas da cidade de Évora e das vilas de Montemor-o-Novo, Alcáçovas, Viana, Redondo, Cabeção e Lavre / Vínculos das provedorias da comarca de Évora e Estremoz, séculos XV-XIX, Maria de Lurdes Rosa (coord.) e André Madruga Coelho (transcrição e introdução), Imprensa da Universidade de Coimbra, Coimbra, 2024.

Bibliografia

Andrade, Amélia Aguiar e Fontes, João Luís Inglês (eds.), *Inquirir na Idade Média: Espaços, protagonistas e poderes (sécs. XII-XIV). Tributo a Luís Krus*, Instituto de Estudos Medievais, Lisboa, 2015.

Aparici Martí, Joaquín e Villanueva Morte, Concepción, "Deslindes y amojonamientos medievales en las serranías de Gúdar-Maestrazgo: Un acercamiento al patrimonio rural y a la didáctica del territorio", *Espacio, Tiempo y forma. Serie III Historia Medieval*, 32 (2019), p. 15-60.

Barata. Filipe Themudo et al, "Elites sociais e apropriação do espaço no Além-Tejo na Idade Média", *Ler História*, 40 (2001), pp. 07-42.

Beirante, Maria Ângela, *Évora na Idade Média*, Fundação Calouste Gulbenkian e Junta Nacional de Investigação Científica e Tecnológica, Lisboa, 1995.

Buescu, Ana Isabel, *D. João III. 1502-1557*, Círculo de Leitores, Lisboa, 2014.

Coelho, André Madruga, *Poder e estatuto em Portugal no final da Idade Média. Os Lobo entre a cavalaria e a baronia*, Edições Colibri e CIDEHUS-UÉ, 2017.

Dauphant, Léonard, *Le royaume des Quatre Rivières. L'espace politique français (1380-1515)*, Champ Vallon, Seyssel, 2012.

Dauphant, Leónard, "Le royaume des Quatre Rivières: l'exemple de la frontière de la Meuse de Philippe IV à François Ier", *Frontières oubliées. Frontières retrouvées. Marches et limites anciennes en France et en Europe* [ebook], Michel Catala et al (dir.) Presses Universitaires de Rennes, Rennes, 2011.

Daveau, Suzanne, "A descrição territorial no numeramento de 1527-32", *Penélope: revista de história e ciências sociais*, 25 (2001), pp. 7-39.

Duarte, Luís Miguel, *Justiça e criminalidade no Portugal medievo (1459-1481)*, Fundação Calouste Gulbenkian e Fundação para a Ciência e a Tecnologia, Lisboa, 1999.

Freitas, Isabel Vaz de, "Paisagens e vivências na fronteira: De Castro Marim a Montalvão nos inícios do século XVI", *Edad Media: Revista de Historia*, 20 (2019), pp. 244-280.

Galego, Júlia e Daveau, Suzanne, *O Numeramento de 1527-1532. Tratamento Cartográfico*, Centro de Estudos Geográficos, Lisboa, 1986.

Graes, Isabel, "Para uma reflexão sobre o estatuto dos corregedores no ordenamento jurídico português", *Estudos em Homenagem ao Professor Doutor Martim de Albuquerque*, vol. I, Jorge Miranda (ed.), Coimbra Editora, Coimbra, 2010, pp. 745-812.

Gravereau, Sophie e Varlet, Caroline, *Sociologie des espaces* [ebook], Armand Colin, Paris, 2019.

Hespanha, António Manuel, *As Vésperas do Leviathan. Instituições e Poder Político. Portugal, séc. XVII*, vol. 2 - Anexos, Edição do Autor, Lisboa, 1986, p. 500.

Magalhães, Joaquim Romero de, "O enquadramento do espaço nacional", *História de Portugal*, José Mattoso (dir.) e Joaquim Romero de Magalhães (coord.), Editorial Estampa, Lisboa, 1993, vol. 3 – No Alvorecer da Modernidade (1480-1620), pp. 13-59.

Mangas, Francisco, *A Outra Minoria. Uma história dos Ciganos portugueses durante a Época Moderna*, Tese de doutoramento apresentada à Faculdade de Letras da Universidade do Porto, 2023.

Martín Gutiérrez, Emilio, "Medir y conocer: una cuestión de gobernanza. Los partidores y la organización de los paisajes rurales en Andalucía Occidental a finales de la Edad Media", *Magallánica, Revista de Historia Moderna*, 8/16 (janeiro-junho 2022), pp. 255-280.

Martín Viso, Iñaki, *Las miradas y las prácticas. Perspectivas sobre los paisajes rurales del Occidente medieval*, Editorial UCA, Cádiz, 2025.

Martín Viso, Iñaki e García Hernández, Juan Ignacio, "Reclamar y construir los paisajes comunales: Los *devasos* de Ciudad Rodrigo en la Edad Media", *Historia Agraria*, 84 (agosto 2021), pp. 7-38.

Pardal, Rute, *As elites de Évora ao tempo da dominação filipina. Estratégias de controlo do poder local (1580-1640)*, Edições Colibri e CIDEHUS-UÉ, Lisboa, 2007.

Remy, Jean, *L'espace, un objet central de la sociologie* [ebook], ERES Éditions, Toulouse, 2015.

Revel, Jacques, "Knowledge of the territory", *Science in Context*, 4/01 (março 1991), pp. 133-162.

Roldão, *A memória da cidade: escrita e poder em Évora (1415-1536)*, Publicações do CIDEHUS, Évora, 2018, https://books.openedition.org/cidehus/3158 [22 maio 2026].

Rosa, Maria de Lurdes, *As Almas Herdeiras. Fundação de Capelas Fúnebres e Afirmação da Alma como Sujeito de Direito (Portugal, 1400-1521)*, Imprensa Nacional-Casa da Moeda, Lisboa, 2012.

Serra, *Governar a cidade e servir o rei. A oligarquia concelhia em Évora em tempos medievais (1367-1433)* [ebook], Publicações do CIDEHUS, Évora, 2018, https://books.openedition.org/cidehus/3288 [22 maio 2026].

Smail, David Lord, *Imaginary Cartographies. Possession and Identity in Late Medieval Marseille*, Cornell University Presse, Ithaca, 1999.

Smail, David Lord, "The Linguistic Cartography of Property and Power in Late Medieval Marseille", *Medieval Practices of Space*, Barbara A. Hanawalt e Michal Kobialka (ed.), University of Minnesota Press, Minneapolis, 2000, pp. 37-63.

Ventura, Margarida Garcez, "A Justiça no quotidiano: os corregedores do reino", *História (São Paulo)*, 34/1 (janeiro-junho 2015), pp. 60-74.

Zenobi, Luca, *Borders and the Politics of Space in Late Medieval Italy. Milan, Venice, and their Territories*, Oxford University Press, Oxford, 2023.

Amojonamientos en el término de Zaragoza: el conflicto con los señores de Mozota desde 1440

Germán Navarro Espinach
Universidad de Zaragoza

1. Origen y evolución del término de Zaragoza hasta el siglo XV.

Los deslindes de términos municipales ofrecen información muy interesante en torno a los recursos naturales del territorio y la configuración del paisaje agrario. Por esa razón constituyen un observatorio atractivo para el proyecto de investigación que estamos realizando en la Universidad de Zaragoza sobre *Expansión agropecuaria y desarrollo industrial de Aragón en la Europa mediterránea de los siglos XIV-XVI*[1]. Algunos estudios sobre el sur del reino se han centrado en la documentación judicial derivada de los conflictos entre poblaciones vecinas a la hora de alcanzar un acuerdo sobre sus límites[2]. En el caso de la ciudad de Zaragoza no existe ninguna publicación específica sobre los pleitos que enfrentaron al concejo con sus poblaciones lindantes, más allá de las noticias puntuales recogidas en el libro de María Isabel Falcón sobre la morfología urbana, las huertas y el término municipal, publicado en 1981 y reeditado hace quince años[3].

En octubre de 1138, dos décadas después de la conquista de Zaragoza, Ramón Berenguer IV fijó un amplio término para la ciudad que alcanzaba un espacio de 25 kilómetros a la redonda, delimitado sin más precisiones hasta Zuera por el norte, hasta el puerto de Paniza por el sur, hasta Sobradiel por el oeste, y al este por la margen izquierda del Ebro hasta Osera y por la derecha hasta Zaragoza la Vieja.

1 Proyecto EADIA (https://www.proyectoeadia.com), financiado durante 2025-2029 por la Agencia Estatal de Investigación del Gobierno de España y los Fondos FEDER de la Unión Europea con referencia PID2024-155361NB-I00. El autor es miembro del Grupo de Investigación de Referencia CEMA (Centro de Estudios Medievales de Aragón) y del Instituto de Investigación en Patrimonio y Humanidades de la Universidad de Zaragoza.
2 Sanz, 2000; Aparici y Villanueva, 2019
3 Falcón, 2011

Todas las tierras yermas dentro de este espacio, incluidos los huertos, se debían repartir entre el vecindario a razón de dos yugadas para los caballeros y una para los peones. Serían considerados vecinos de Zaragoza quienes explotaran y vivieran en alguna de las numerosas almunias existentes en dicho término, aunque no dispusieran de casa en el recinto urbano. El registro del cobro del "monedaje", ordenado por Jaime II en 1302[4], refleja que el territorio rural zaragozano estaba distribuido entre 32 núcleos o unidades de población de diferentes rangos, de los que solamente 14 englobaban un caserío de más de 25 sujetos fiscales, mientras que los 18 restantes eran almunias, torres y molinos unifamiliares dispersos o bien asentamientos de unas pocas familias rodeados de los campos de trabajo (v. tabla 1). Con todo, hubo otros lugares situados dentro del término municipal de Zaragoza, documentados desde la conquista cristiana en el siglo XII, cuyos topónimos no aparecen registrados en el monedaje de 1302: Alfocea, Burjazut, Cadrete, Cuarte, Garrapinillos, Juslibol, Miranda, Pozuel, La Puebla de Alfindén, San Juan de Mozarrifar, Santa Isabel, Torrecilla de Valmadrid, Valmadrid y Vistabella[5].

Tabla 1. Número de contribuyentes de los lugares del término de Zaragoza en el monedaje ordenado por el rey Jaime II en 1302 (SESMA, 2004)

Lugar del término	Contribuyentes
Alfoch	2
Alcolea (*Alcoleya*)	7
Alcolehuela (*Alcoleyuela*)	1
Alfranca (*Alffranca*)	11
Almunias (Las)	7
Burgo (El)	42
C...	3
Cascaro (El)	6
Mamblas (*Manblas*)	36
Masones	2
Mezalmazorre (*Mezalmaçorre*)	62
Mezalar (*Meçalar*)	16
Mezazal (*Meçaçal*)	11
Montañana (*Montanyana*)	2
Monzalbarba (*Monçalbarba*)	113
Movera (*Moera*)	11

4 Archivo de la Corona de Aragón, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2393.
5 Falcón, 2011, pp. 149-158

Muela (La)	75
Pastriz	51
Peñaflor (*Penyaflor*)	267
Perdiguera (La)	102
Quicena	2
Quintillo (*Quintiello*)	9
Ribas Altas	34
Sanp... de Ço...	31
Siest (actual Lugarico de Cerdán)	27
Tierz	5
Utebo (*Huytevo*)	89
Velilla (*Villiella*)	8
Villamayor	158
Villanueva	134
Villarroya	4
Zaragoza la Vieja (actual Fuentes)	53
Total	1.381

El rey Jaime I de Aragón confirmó en 1260 las tierras que había concedido el municipio zaragozano a los pobladores de La Muela de Garrapinillos, aldea del término. Sin embargo, con el tiempo el concejo tuvo que nombrar unos árbitros en 1269 para dirimir con mayor precisión cuáles eran los límites de dicha aldea[6]. Por otro lado, Jaime II hubo de intervenir en 1300 para resolver el conflicto existente entre los vecinos de Zaragoza y Épila por la delimitación de sus respectivos términos. En un pleito de los concejos de Zaragoza y Villanueva de Gállego contra el de Zuera, cuya sentencia se dictó en 1305, el justicia de Aragón detalló el amojonamiento parcial de tierras que él mismo tuvo que ejecutar, acompañado de los representantes de los tres municipios en litigio. La situación se repitió ese mismo año en otro deslinde que enfrentaba a los vecinos de Zaragoza, Pinseque y Garrapinillos. Jaime II escribió una carta en 1306 a Jimeno Cornel, señor de Alfamén, para intentar resolver el pleito existente entre dicho lugar y los concejos de Zaragoza y Torrubia. Este conflicto afectaba también al lugar de Longares. El monarca ordenó intervenir a un jurista en 1308 para buscar solución al litigio entre Zaragoza y El Castellar sobre deslinde de términos. De igual modo, el rey mandó al justicia que intermediase en otro conflicto que tenía la capital aragonesa con Juslibol. En años posteriores

6 Ledesma, 1991, docs. 201 y 214, pp. 250-251 y 265-266

continuaron los enfrentamientos con concejos próximos. Zaragoza y Longares pleitaron contra Cariñena en 1324. En la mayoría de las ocasiones la ciudad aceptó un arbitraje previo antes de mover un proceso judicial contra las poblaciones lindantes. Es el caso de un acuerdo establecido con la villa de Fuentes en la ribera del Ebro, sobre la mojonación del término de Matilla en las cercanías de la aldea denominada Zaragoza la Vieja[7].

En el siglo XV, la mayoría de las 37 localidades cuyos términos lindaban con el de Zaragoza estaban bajo señorío de la nobleza, y hasta 20 tenían presencia destacada de población mudéjar según el fogaje general del reino ordenado por las cortes de Tarazona de 1495 (v. tabla 2). Un primer proceso judicial derivado de problemas de términos para inicios de esta centuria fue el promovido en 1416 por Juan Jiménez Cerdán, señor de Pinseque, sobre ciertos mojones que separaban los términos de dicho concejo con los de Alagón y Zaragoza[8]. Está incompleto e incluye solamente el traslado de un privilegio del rey Ramiro II en el que concedió el término de Pinseque ("Pino Seco") a Palacín de Atrosillo (ff. 2r-4v), y los testigos que declararon a favor del citado señor del lugar en dicho año 1416 (ff. 7r-11v).

El primero de los testigos en cuestión fue el caballero mosén Gil Cabrero, vecino de la villa de Alagón, el cual dijo que un primer mojón siempre había estado en el suelo de la valleja ("vallexa") en que tenía plantada una viña el hortelano de Alagón, junto a un "romeralico" en la partida de Las Salas. El siguiente mojón se encontraba yendo desde allí a otra valleja que estaba en el "visso" de la cantera, abajo a mano derecha de la carretera que venía de Peramán hasta el molino de Pinseque. Un tercer mojón junto a la carretera llamada de los Salineros, partía de la posada de Pinseque monte adentro hasta otros mojones situados en la carretera de la Val del Caballo, comenzando por uno blanco puesto en la carretera real que iba de Pinseque a Zaragoza. Por esa carretera se llegaba a Sobradiel y allí confrontaba con el camino real que iba de Alagón a Zaragoza. En todo esa parte del término, dicho testigo había visto herbajar a los ganaderos de Pinseque que arrendaban esas tierras y montes al citado señor, el cual los poseía porque consideraba que eran suyos.

El segundo testigo en declarar fue Pedro Lauret, vecino de la ciudad de Zaragoza. Afirmaba que los mojones viejos que solían separar los términos de Alagón y Zaragoza de los de Pinseque habían sido sustituidos por otros nuevos en 1400. Toda esa parte del termino descrita ya por el testigo anterior solía ser propiedad

7 Villanueva y Lafuente, coords. 2015, docs. 27, 59, 61, 64-74, 78, 80, 83-85, 90, 150-151, 254, pp. 52, 89-91, 93-95, 97-109, 115, 116-117, 119-123, 129-130, 210-213, 387-393

8 Archivo Municipal de Zaragoza (AMZ), Procesos, caja 8077, signatura 1 bis, 14 folios.

del señor del lugar, el cual acostumbraba a arrendar algunas partidas del mismo como la de Fazera a los moros de Pinseque por 200 sueldos anuales, y ellos solían prender los ganados extranjeros que entraban sin licencia de su señor. Lo mismo confirmaron los otros testigos del proceso que declaraban a favor del señor de Pinseque como Miguel de Güessa, vecino de Alagón, Pedro de Gracia, mercader de Zaragoza, o Jaime de Güessa, habitante también de la capital. Al colocar los mojones nuevos, la partida del Albalatillo fue el terreno donde confrontaban los términos de Alagón, Zaragoza y Pinseque, cuando antes los mojones viejos situaban ese cruce de términos más abajo de los Salces a la vuelta del abrevadero.

Tabla 2. Términos lindantes con el de Zaragoza en el siglo XV y porcentaje de población mudéjar que tenían según el fogaje general de 1495 (FALCÓN, 2011, pp. 160-184; NAVARRO y VILLANUEVA, 2004, pp. 178-181)

Población	Dominios a los que perteneció	Fuegos mudéjares respecto al total
Alagón	Concejo de Zaragoza	
Alcubierre	Señorío de los Alagón	
Alfajarín	Villa y baronía de los Mur, los Gilbert y los Espés	9 de 55 = 16'3 %
Bárboles	Señorío de los Jiménez de Embún	42 de 44 = 95'4 %
Bardallur	Señorío de los Lanuza	34 de 35 = 97'1 %
Botorrita	Condado de Fuentes	18 de 20 = 90 %
Candasnos	Baronía de Alfajarín	
Castellar (El)	Señorío de los Díez de Aux y los Jiménez Cerdán	
Épila	Vizcondado de Rueda y después condado de Aranda	21 de 161 = 13%
Farlete	Baronía de Alfajarín	
Fuendetodos	Condado de Fuentes	
Fuentes	Villa y condado del concejo de Zaragoza y de los Fernández Heredia	123 de 197 = 62'4 %
Jaulín	Condado de Fuentes	
Leciñena	Baronía de Zuera	
María	Señorío de los Cornel y del condado de Fuentes	91 de 91 = 100 %
Marlofa	Sin identificar	
Marrán	Señorío de los Coscón	1 de 6 = 16'6 %
Mediana	Condado de Fuentes	99 de 106 = 93'3 %
Monegrillo	Señorío de los Alagón	
Mozota	Señorío de los Coscón	37 de 38 = 97'3 %

Muel	Señorío de los Luna	95 de 99 = 95'9 %
Nuez	Baronía de Alfajarín	54 de 54 = 100 %
Oitura	Señorío de los Jiménez de Embún	
Osera	Baronía de los Mur, los Guevara y los Ariño	30 de 39 = 76'9 %
Peramán	Baronía de Pinseque	
Pinillo	Señorío de los Gurrea	
Pinseque	Villa y baronía de los Jiménez Cerdán	28 de 33 = 84'8 %
Puebla de Albortón (La)	Aldea de Belchite y señorío de los Híjar	
Rodén	Arzobispo de Zaragoza	47 de 47 = 100 %
Rueda	Villa y vizcondado de los Jiménez de Urrea, despúes condado de Aranda	36 de 43 = 83'7 %
San Mateo	Baronía de Zuera	
Sobradiel	Señorío de los Cerdán	25 de 26 = 96'1 %
Torres de Berrellén	Señorío de los Jiménez Cerdán	2 de 18 = 11'1 %
Turbena	Señorío de los Lanuza	
Urrea	Vizcondado de Rueda y después condado de Aranda	42 de 50 = 84 %
Villafranca	Baronía de Osera	37 de 37 = 100 %
Zuera	Villa y baronía del concejo de Zaragoza	

2. Los problemas con los señores de Mozota desde 1440.

Un cuarto de siglo después del proceso del señor de Pinseque de 1416, cuyo desenlace se desconoce, se realizó una mojonación entre la ciudad de Zaragoza y los lugares de Muel y Mozota que está fechada el 12 de abril de 1440. En realidad, este documento es un traslado notarial de dicha mojonación realizado por el notario Miguel Español en 1557. El acta original la firmó el notario Martín Cavero, escribano del concejo, por orden del jurado Bartolomé Segura, comisario nombrado para llevar a cabo el deslinde en cuestión por el capítulo y consejo de la ciudad el 30 de marzo de 1440. Se reunieron en el mojón más alto que dividía los términos. Junto al jurado y el notario citados estaban el justicia de los ganaderos de Zaragoza, Pedro Calbo de Torla, y dos procuradores del concejo, Blasco Borau y Luis de Ayres, aparte de dos vecinos de la ciudad que actuaron como testigos, Martín de Otal y Juan de Tordas[9].

9 AMZ, Serie Facticia, 53-3, 12 folios.

Juan Coscón, señor de Mozota, y sus vasallos habían ocupado parte de los montes y tierras del término de Zaragoza, cambiando los mojones que antiguamente estaban allí hacia el interior del término de la capital. Lo primero que hizo el comisario de la mojonación fue interrogar a cuatro testigos sobre este asunto. Comparecieron Juan de Vadenas, vecino de Longares, Pero Mateu, vecino de Muel, y Ali de Yçiar y Audalla Abenta, moros habitantes también de Muel. Tras los juramentos prestados ante los libros sagrados de ambas religiones según cada caso, fueron interrogados por separado. Vadenas declaró que desde hacía cuarenta años pacían sus ganados sin conflicto alguno en esa parte del término donde todos estaban presentes junto al mojón más alto, porque eran del concejo de Zaragoza. Sin embargo, tiempo atrás pudo ver cómo el señor de Mozota o sus vasallos habían cambiado la "buega", "mullon" o "guesta" de Muel tierra adentro en la parte de Zaragoza. De igual manera, el moro Ali de Yçiar confirmaba que el término de la ciudad llegaba hasta el mojón donde estaban presentes los miembros de la comisión. De hecho, había visto siempre desde hacía por lo menos cincuenta años "paxer a cabanar, cobilar, amalladar, cenar et a otros aemprivios fazer a los vezinos de Caragoça et a los de Longares como vassallos suyos, et tallar fusta et apres levarse aquella a sus casas sines de contraste alguno". Por último, Audalla Laventa o Abenta, el otro moro de Muel, había sido durante muchos años montero de los términos de este lugar, e insistía en que no había ningún otro término entre el de Zaragoza y el de Muel. Además, conocía muy bien dónde estaba antiguamente cada uno de los mojones y podía llevar a los miembros de la comisión a ponerlos donde correspondía. Y así se hizo, de modo que "trobados los dichos mullones fueron tirados algunos de alli et mudados et metidos mullones de mandamiento de los dichos jurado, justicia et de consello de los dichos quatro testimonios".

Los miembros de la comisión del amojonamiento con otros hombres de Muel y Longares, formando un grupo de 25 personas o más, "deballando et siguiendo los dichos mullones de los dichos terminos de Caragoça et de Muel", llegaron a un cajero de la acequia que estaba sobre el dicho lugar de Mozota y encontraron 7 u 8 moros que cavaban y obraban en dicha acequia. El jurado de Zaragoza les preguntó de dónde eran y ellos dijeron que de Mozota. Entonces les pidió hablar con algún oficial o jurado del lugar para entregarles una carta o letra. Como no había ningun oficial entre ellos, les aconsejaron que se dirigieran a la población porque allí los encontrarían. El jurado de Zaragoza les preguntó sus nombres, pero no quisieron decirlos e incluso "por via de escarnio et de rison lo uno se nombro Juan y el otro Rodrigo", ante lo cual los comisionados decidieron ir sin más dilación al lugar de Mozota. En el trayecto hasta el pueblo se encontraron con un joven que llevaba hábito de escudero y cabalgaba sobre un rocín. Le preguntaron también su nombre y

respondió que se llamaba García Tapallo, a lo que el jurado le dijo: "Garçia, amigo, anda, tornad con nosotros al lugar, car savemos que vos soys alcayde et queremos hablar con vos et con los otros officiales del dicho lugar". Tapallo contestó que él no era el alcaide ni procurador u oficial de mosén Juan Coscón, señor de Mozota, sino tan solo un escudero servidor suyo, afirmando que en dicho lugar no había jurados, alamín o prohombre alguno que pudiera atenderlos. Sin embargo, como sabían que él era el alcaide aunque lo negara, le dieron una carta de intimación ("carta de intima") y protestaron contra el quebrantamiento de los privilegios de la ciudad de Zaragoza, a lo que Tapallo siguió negando que fuera el alcaide, diciendo que no consentía tales protestas. Y ahí terminó el proceso de mojonación del que levantó acta el notario, aunque el conflicto se prolongó décadas después como veremos a renglón seguido.

Un manuscrito de doscientos folios conservado en el Archivo Municipal de Zaragoza reúne diversas mojonaciones y sentencias derivadas del pleito por deslinde que el concejo llevó a cabo contra el señor de Mozota en los siglos XV-XVI[10]. El notario que dio fe pública en 1550 a todos los documentos de dicho manuscrito fue el mismo Miguel Español que reprodujo la mojonación de 1440 analizada antes. De hecho, la mano de un único escribano está detrás de todas las escrituras insertas. El texto comienza con un traslado de la carta de población de Zaragoza otorgada por el conde Ramón Berenguer IV en 1138[11]. A continuación se incorporó el contenido de un privilegio del rey Jaime I, fechado en 1233, con el que prohibía la realización de vedados en el término de Zaragoza a los vecinos de Épila, del río Jalón y de María[12], así como la copia de un acta notarial del 2 de mayo de 1326 en la que el concejo de Zaragoza protestó contra una mojonación llevada a cabo entre los términos de Mozota y Botorrita[13]. Gracias a un expediente del 2 de diciembre de 1553 se conocen con todo detalle las declaraciones de diversos testigos de dicha mojonación, incluyendo una copia original de la misma fechada el 14 de mayo de 1326[14].

Los siguientes documentos del manuscrito entran ya en sucesos puntuales que fueron agravando poco a poco las relaciones entre los jurados de Zaragoza y el señor de Mozota. Por ejemplo, García Capalvo, vecino de la capital, compareció el 14 de diciembre de 1441 ante los jurados para denunciar que ciertos hombres, calificados a sí mismos como monteros de los términos, habían apresado cuatro cabrones de su ganado cuando herbajaba en el término de la ciudad, concretamente

10 AMZ, Serie Facticia, 73-6 bis, 203 folios.
11 *Ibidem* ff. 1r-2r.
12 *Ibidem* ff. 3r-4r.
13 *Ibidem* ff. 5r-9r.
14 AMZ, Pergaminos, 204, cuadernillo de 8 folios y 8 cuartillas más una carta en folio.

en el corral llamado de Álvaro que estaba en La Muela. Además, denunciaba que el sábado anterior ciertos ganados de zaragozanos habían entrado en un campo de trigo y avena de su propiedad que estaba situado en la Peña Fenolla, solicitando, asimismo, indemnización por el daño causado[15].

Un acta municipal, fechada el 20 de agosto de 1448, registra cómo los jurados ordenaron la devolución de un mulo embargado por los guardas de los términos de la ciudad de Zaragoza a Ibrahim de Sol, moro de Mozota, como garantía de pago para la multa que le habían impuesto por cortar pinos en el término de la capital, concretamente en La Muela. El notario Pedro de Villanova actuó como avalista del mudéjar, depositando una turquesa como fianza[16]. Después hay otro acta municipal del 4 de febrero de 1451 en la que el jurado Jimeno Gordo denunciaba que los vecinos de Muel y Mozota habían ocupado tierras del término de Zaragoza: "E se dezia que havian tirado et rancado e mudado los mullones antigos e feyto ende de nuebo de piedras movedizas"[17].

Un documento notarial escrito en Mozota el 8 de febrero de 1451 con la firma del notario Martín Cavero hizo constar la recepción de una carta de los jurados de Zaragoza por parte del caballero Juan Coscón, señor del lugar. Dicha carta iba dirigida tanto a él y a los oficiales de Mozota, como a los tutores del noble Juan de Luna, menor de edad, hijo y heredero del difunto Juan de Luna, señor de Muel, así como a los oficiales de este concejo. Se les acusaba a ambos señores de quebrantar o haber hecho quebrantar y remover las "fitas, bogas e mullones e mudado aquellos, es a saber, vossotros los de Muel enta la partida de la çiutat e enta la Muela, e vos los de Moçota enta Botorrita e enta el dito lugar de la Muela, e havedes possados e fincados o mandados possar e fincar ocultament mullones nuebos e de piedras movediças en las ditas partidas". En suma, por orden del rey y en virtud de los privilegios de la ciudad, los jurados les requirieron que volvieran a colocar los mojones donde estaban antiguamente. El notario entregó copia de la carta de intimación al señor de Mozota y ese mismo día dicho señor hizo una cédula de respuesta o "responsion" escrita en papel en la que negaba su responsabilidad en los hechos de los que se le acusaba. Argumentaba en su defensa que "antes como aquel qui es fillo de la dita ciudat esfuerça y entiende esforçar e guardar e defender los terminos e otras cosas que sian e pertenezcan a la dita ciudat"[18].

15 AMZ, Serie Facticia, 73-6 bis, f. 11.
16 *Ibidem* ff. 12r-13v.
17 *Ibidem* ff. 15r-17r.
18 *Ibidem*, ff. 18r-22v.

El 26 de abril de 1457 comparecieron ante los jurados de Zaragoza de una parte el notario Antón de Salavert, en calidad de procurador de los escuderos Juan de Mur y Bernardo Coscón, tutores de Juan Coscón, hijo y heredero del difunto Juan Coscón, señor del lugar de Mozota, y de la otra parte el jurado Gil de Aso, Domingo Jimeno y otros vecinos del lugar de La Muela, barrio rural del término de la capital. El procurador de los tutores de Coscón denunció que los monteros de La Muela y de los montes de la ciudad habían apresado los ganados de Mahoma Laroya y de El Mocho, moros de Mozota, porque estaban paciendo en término de Zaragoza, tal como habían acostumbrado a hacer desde siempre. Solicitó que les devolvieran dichos ganados y que les dejasen "paçentar et leñar" en esas tierras. Sin embargo, el jurado y los vecinos de La Muela negaban que los moros ni cualquier otro vecino de Mozota tuviera derecho a hacerlo. Tras consultar al justicia de los ganaderos de Zaragoza, los jurados de la capital sentenciaron que los de Mozota podían apacentar sus ganados en los montes del término, excepto en la dehesa del dicho lugar de La Muela, devolviendo los animales apresados a los moros. Sin embargo, cuando todo parecía estar resuelto, Juan de Saviñán, justicia de la Casa de Ganaderos de Zaragoza, negó haber aconsejado esa decisión a los jurados, de modo que no se puso por escrito la sentencia y terminó revocada y sin efecto[19].

Después de todos esos documentos insertos que incluyen algunas denuncias presentadas ante los jurados de Zaragoza entre 1440 y 1457 contra los vasallos del señor de Mozota, la mayoría mudéjares, por pacer sus ganados en términos de la capital, la numeración correlativa de los folios del manuscrito pasa a reproducir una sentencia de dichos jurados, fechada el 9 de septiembre de 1518, contra el noble Eliseo Coscón, señor de Mozota por aquel entonces. Tomando como base una antigua mojonación efectuada por el jurado Colau de Oriola y tras escuchar la opinión del justicia de la Casa de Ganaderos, el pedazo de tierra en disputa que dicho noble reclamaba como suyo quedó declarado como término de Zaragoza y fue adjudicado a la ciudad[20].

Esa sentencia fue el desenlace de un proceso informativo que abrieron los jurados de Zaragoza el 12 de julio de 1491 a instancia del citado noble y que reproduce el manuscrito inmediatamente después. Eliseo Coscón alegaba en dicho año 1491 que tanto su padre como los otros antecesores suyos habían poseído desde hacía muchos años una masada situada en el término, monte o partida de La Muela, llamada La Masada de Álvaro. Estaba situada en la plana con su casa, balsas, eras y tierras de aquella. Desde antaño los campos plantados de trigo ("panes") los ha-

19 *Ibidem* ff. 23r-25v.
20 *Ibidem* ff. 26r-27v.

bían arado, cavado, sembrado, regado, segado y trillado, cuidando además del ganado que tenían allí. En concreto, la masada había sido propiedad en el siglo XIV de un caballero llamado Álvaro Gil Tarín, de ahí el nombre de La Masada de Álvaro[21].

El conflicto tenía antecedentes lejanos, como mínimo de un siglo y medio antes, cuando los jurados de Zaragoza y su procurador comparecieron en 1326 ante el justicia Jimeno Pérez de Salanova para protestar por la división que se había realizado de los términos y pastos de Mozota y Botorrita, y en la que no se les había convocado pese a tener allí términos antiguos, por lo que habían derribado los mojones. Al mismo tiempo, Juan Pérez de Magallón, procurador de Álvaro Gil Tarín, la otra parte contra la que litigaba entonces el concejo de Zaragoza, presentó alegaciones ante el justicia frente a las razones que esgrimían los jurados, considerando que la sentencia no les afectaba en ningún modo, por lo que pidió que se les condenara por derribar los mojones y violar la protección real. El justicia indicó que él hizo el reparto tal y como le ordenaba la comisión, puesto que llegado a un determinado lugar le dijeron que aquellos eran términos de La Muela, por lo que no continuó y no tuvo conciencia alguna de estar procediendo de modo injusto en la delimitación[22].

El señor de Mozota presentó ante los jurados en 1491 una copia de la escritura de venta de la masada que el escudero García Gil Tarín y su esposa María Jiménez de Sesé hicieron a favor de su antepasado Beltrán Coscón, mercader de Zaragoza, el 30 de marzo de 1398 por el precio de 1.000 sueldos. En dicha escritura se muestra con detalle la descripción de dicha Masada de Álvaro Gil Tarín y sus lindes:

> un forno nuestro de cozer pan con la casa e corral contiguos e con las tablas que son dentro del dito forno situadas en el lugar de la Muela, aldea de la dita ciudad, que affruenta el dito forno e corral con corral de Joan Escudero, alias de Castillon, de dos partes, con corral que fue de don Pero Aylles y con carrera publica, el qual corral yes de diez coudos en amplo e diez coudos en largo de los coudos de la dita ciudad de coudiar paño. Item, un otro corral con la balsa e con todos los campos e tierras a dito corral y balsa pertenecientes situadas en el termino de la Muela clamado El Corral, balsa et campos et tierras de don Alvaro Tarin, cavallero que fue, que affruenta el dito corral, balsa et campos et tierras con terminos de la Muela alderredor, assi como las ditas affrontaciones el dito forno, corrales, balsa, campos et tierras circundan et departen enderredor assi aquellos et aquellas[23].

21 *Ibidem* ff. 28r-98r. Se conserva un traslado de esta compraventa fechado el 2 de junio de 1400 en AMZ, Pergaminos, 122.
22 AMZ, Pergaminos, 73.
23 La cita textual procede de AMZ, Serie Facticia, 73-6 bis, ff. 28r-29r.

El proceso de los jurados de Zaragoza contra Eliseo Coscón, señor de Mozota, por el deslinde de tierras en La Muela prosiguió con un informe del 8 de junio de 1501 en el que se precisaba además que el lugar de Mozota fue en origen señorío del monasterio cisterciense de Santa María de Rueda. Por tanto, fueron el abad y los monjes quienes vendieron las tierras de la masada en los montes de Mozota al caballero Gil Tarín, a cuyos descendientes las compró Beltrán Coscón[24]. El 6 de febrero de 1512, Eliseo Coscón presentó una carta real a los jurados de Zaragoza para que le entregasen a treudo una dehesa en La Muela como en tiempos pasados concedieron la dehesa de Peramán al señor de Pinseque, pero los jurados le denegaron la solicitud[25]. Lo cierto es que el señor de Mozota ya tenía ocupada la dehesa y los guardas de Zaragoza le habían requisado cuatro acemilas para venderlas como garantía de pago por los 600 sueldos del impuesto de herbaje que le exigían. Al respecto, consta copia de un ápoca de 700 sueldos que pagó el señor de Mozota a la ciudad, 600 por el herbaje y 100 por los gastos que había hecho el concejo para lograr que pagase dicho impuesto[26].

Los jurados de Zaragoza le requisaron a dicho señor de Mozota un total de 150 cabezas de ganado cabrío el 29 de octubre de 1515, las cuales estaban en la masada de su propiedad dentro del término de Zaragoza[27]. Y el 17 de noviembre de ese mismo año, el noble Eliseo Coscón compareció ante los jurados de Zaragoza para dar su consentimiento a la incautación que la audiencia real había hecho a instancia de dichos jurados del término de la dehesa de Mozota, la cual lindaba con términos del lugar de Muel, con la huerta del dicho lugar de Mozota, camino real en medio, y con términos de La Muela y dehesa que se decía que era del lugar de Botorrita[28]. Al año siguiente, Coscón volvió a solicitar a los jurados que le diesen a treudo de 300 sueldos anuales la dehesa en disputa durante 20 años. Finalmente, los jurados aceptaron el acuerdo como confirma la copia del ápoca del primer pago de esos 300 sueldos efectuado el 17 de octubre de 1516[29].

A pesar del acuerdo alcanzado, los jurados revocaron el arrendamiento de la dehesa el 25 de junio de 1518, puesto que el señor de Mozota adeudaba el pago del año anterior[30]. En consecuencia, los jurados emitieron la sentencia del 9 de septiembre

24 *Ibidem* ff. 99r-110v. Sobre los justicias de Aragón, Esteban y Juan Gil Tarín, este último señor de Mozota, pueden consultarse sus respectivas reseñas en el *Diccionario Biográfico Español* (Navarro, 2009a y 2009b).
25 *Ibidem* ff. 112r-116r y 117r-119v.
26 *Ibidem* ff. 120r-122r, 123r-125r. 126r-128r y 129r-131r.
27 *Ibidem* ff. 132r-133v.
28 *Ibidem* ff. 134r-136v.
29 *Ibidem* ff. 137r-139v, 140r-142r y 143r-145r.
30 *Ibidem* ff. 146r-150r.

de 1518, que ya se ha citado justo antes de analizar el proceso iniciado en 1491. En dicha sentencia se daba total validez a las mojonaciones realizadas en años anteriores por los jurados Pedro Gilbert y Colau de Oriola[31]. Sin embargo, el asunto no terminó ahí ni mucho menos. La copia de un acta municipal del 7 de octubre de 1522 desvela que "la çiudad tenia differencias con el noble don Eliseo Coscon, señor de Moçota, sobre un monte y defesa que es de la çiudad, el qual esta enfrente del lugar de Moçota sobre el camino real que va a Daroca, las canteras arriba azia la Muela". Teniendo en cuenta que dicho noble era ciudadano de Zaragoza y que había suplicado que le entregasen a treudo de 300 sueldos anuales dicha dehesa por tiempo de 20 años, el capítulo y consejo de la ciudad acordó conceder su petición[32]. Con todo, los jurados informaron el 29 de octubre de 1549 sobre un proceso de aprehensión de los lugares de Mozota y Mezalocha que la Real Audiencia llevaba a cabo contra Sebastián de Arbas, señor de estos lugares[33]. De hecho, el rey Felipe II, y en su nombre los regentes Maximiliano y María, reyes de Baviera, escribieron a los jurados de Zaragoza el 28 de marzo de 1550 sobre las diferencias que mantenían con Sebastián de Arbas, señor de Mozota, para que procurasen arreglarlo amigablemente antes de proceder con la justicia[34].

3. Una copia del amojonamiento parcial del término de Zaragoza de 1501.

La primera delimitación sistemática de todo el término municipal de Zaragoza de la que se tiene noticia es del año 1477, cuya comisión de expertos fue dirigida por el jurado zaragozano Gilabert de Almazán. El contenido de ese amojonamiento no se ha podido localizar en la referencia archivística indicada hace años, puesto que en su lugar hay un expediente de 1553 sobre el deslinde de términos entre Mozota y Botorrita que ya se ha comentado con anterioridad[35]. Sin embargo, sí que ha sido posible encontrar una copia parcial del amojonamiento de todo el término de 1501, que aparece inserta en un proceso de Juan Muñoz de Pamplona contra la Casa de Ganaderos de Zaragoza por causa del mismo[36]. Por cierto, en su contenido se alude al amojonamiento de 1477: "la qual mojonacion fue testificada por el discreto Jayme Frances, notario publico y escribano de la dicha ciudad en nobiembre en el año mil quatrozientos setenta y siete"[37]. No hay tampoco libros del notario

31 *Ibidem* ff. 151r-153r. Véase nota 14 *supra*.
32 *Ibidem* ff. 154r-157r.
33 *Ibidem* ff. 158r-203r.
34 AMZ, Serie Diplomática, Reales, 159.
35 AMZ, Pergaminos, 204 (FALCÓN, 2001, nota 103). Véase nota 9 *supra*.
36 AMZ, Procesos, caja 8092, signatura 292, 256 folios, en concreto ff. 92r-135r.
37 La referencia al amojonamiento de 1477 en *Ibidem* f. 114v.

Jaime Francés para ese año 1477 en el Archivo Histórico de Protocolos del Colegio Notarial de Aragón ni en el Archivo Municipal de Zaragoza.

El procedimiento se iniciaba con la elección de uno de los jurados como comisario del amojonamiento mediante votación entre ellos. Su función era dirigir a un grupo de expertos que le acompañarían sobre el terreno en el deslinde. Dicho grupo estaba compuesto por el procurador de la ciudad, dos vecinos que asesoraban al jurado, un procurador de la Casa de Ganaderos, un notario para levantar acta y varios guardas del término junto con otros ayudantes. Cada vez que se llegaba a los límites de un municipio distinto que era colindante con el de Zaragoza se entregaba una carta de intimación al señor del lugar o al concejo del mismo, solicitando que se personaran en el lugar que correspondía. Cuando se completaba la visita de la comisión a todo el contorno del término, entonces el jurado daba cuenta ante el gobierno municipal de los gastos efectuados y de los problemas con que se habían encontrado, tras lo cual se dictaba sentencia y daban por finalizado el proceso[38]. Así se hizo, por ejemplo, en los amojonamientos parciales del término que han podido localizarse para los años 1553, 1567 y 1573[39].

El nombramiento de la comisión que efectuó el amojonamiento de 1501 tuvo lugar el 23 de octubre de ese año. En presencia del notario Alfonso Francés, escribano del concejo de Zaragoza, sus miembros se constituyeron personalmente en un barranco llamado Valsalada el día siguiente 24 de octubre. Estaban presentes Pedro Gilbert, el jurado que había sido elegido comisario a tal efecto, Bernad Juan, andador de los jurados, el notario Pedro Villarreal, procurador del concejo, Alfonso Jimeno, procurador de la Casa de Ganaderos, y varios guardas y ayudantes. El recorrido de la comisión comenzó en el abrevadero llamado Los Canales de María que lindaba con el barranco Salado y el azud de Cadrete, es decir, empezaron por el sudoeste del término de Zaragoza. Compareció ante el comisario en dicho lugar el infanzón Juan Fernández de Heredia, alcaide y señor de María, regente del oficio de la gobernación del reino de Aragón. Iba acompañado del alfaquí y de "otros muchos moros del dicho lugar de Maria". Vieron que el abrevadero fue hallado en buen estado y acordaron aprehender una faja de un campo sembrado en la parte baja de ese punto del término en dirección a Cadrete[40]. Ese mismo 24 de octubre se trasladaron del abrevadero de María al abrevadero real llamado de Vizcantón, lindante en la parte baja con la vuelta de la acequia hasta el cajero de la misma, donde había una mata de juncos, atravesando las fallas de un frontón que estaba

38 Falcón, 2011, pp. 143-144.
39 AMZ, Serie Facticia, cajas 1, núms. 33 (1553) y 35 (1567), y caja 36, núm. 2 (1573).
40 AMZ, Procesos, caja 8092, signatura 292, ff. 97r-98v.

más allá del río Huerva. Allí había un campo que consideraron que debía vallarse para que los ganados pudieran estar libremente junto al abrevadero. Esas tierras no tenían mojones porque el señor de María mostró una sentencia con la que pretendía tener algún derecho de uso de las mismas y por tanto se dejó todo como estaba[41].

El 25 de octubre de 1501 la comisión municipal que realizaba el amojonamiento marchó desde María en dirección sudoeste hacia Botorrita por el camino real que iba de Zaragoza a Daroca. En cabeza estaban el jurado Pedro Gilbert y el justicia de ganaderos Bernaldino del Hospital. Cuando llegaron allí compareció ante ellos Blasco Fernández de Heredia, señor de Botorrita, con una sentencia arbitral de 1333 por la cual se le adjudicó a sus antepasados un boalar o dehesa que lindaba con el término de Zaragoza. La comisión acordó colocar mojones para delimitarla y desde el camino real subieron al monte por la cantera de la Val de la Piedra, y allí pusieron un primer mojón de roca y algez en lo más alto ("en su cabeça de la dicha val"). Después mandaron hacer otros dos mojones, uno se ubicó debajo de una caseta que estaba en medio del plano, a unos 120 pasos de dicha caseta, y el otro a unas 320 o 330 "passadas" de la carretera[42].

Ese mismo día la comisión visitó el mojón que partía los términos de Muel y Zaragoza para luego proseguir por la carretera real hasta la dehesa de Botorrita y más arriba hasta La Muela, demostrando que en ese espacio el señorío de Mozota no tenía tierra alguna, sino que todo era de la ciudad de Zaragoza. Al respecto, interrogaron a varios vecinos de la capital y también a Martín de Borabia, habitante en el hostal de Botorrita, coincidiendo todos en afirmar que Mozota allí no tenía término alguno. Por consiguiente, mandaron derribar la forca o madero que el noble Eliseo Coscón había plantado en ese punto, cortando los panes o campos de trigo que había, eliminando los mojones y la dehesa que se habían delimitado, excepto los que hubieran puesto los vecinos de Zaragoza. De esa manera, pronunciaron y declararon dicho monte del mojón de Muel, de la carrera arriba que iba de Zaragoza hasta allí y de Daroca hasta La Muela, ser todo término de la capital, excepto la dehesa del señor de Botorrita, y la de Las Sales sobre la que el señor de María y los de este lugar tenían derecho a "emprío", es decir, a disfrutar de ella como un terreno de pastos en un monte comunal que pertenecía o era aprovechado conjuntamente por dos o más pueblos. Además, la comisión mandó quitar los mojones de la dehesa y talar cualquier sembrado o "simentero" efectuado en dicho monte por los de Mozota. De hecho, se derribaron todos los mojones en presencia

41 *Ibidem* ff. 98v-99v.
42 *Ibidem* ff. 99v-102v.

del alcaide de este lugar y, posteriormente, la comisión visitó el abrevadero real llamado de la Almanara, situado en la parte de abajo de dicho pueblo. El abrevadero se encontraba en buen estado, pero mandaron cercar o vallar un campo sembrado que había al lado para evitar que los ganados que fueran a abrevar causaran daños y acabaran pignorados[43].

Entre el 25 y el 29 de octubre, la comisión marchó en dirección noroeste hasta el mojón en donde se dividían los términos de Zaragoza, Épila y Muel. Se había enviado una carta de intimación al noble Miguel Jiménez de Urrea, conde de Aranda y señor de Épila y Urrea. En calidad de procurador del conde compareció el infanzón Martín Pérez de Gotor, y con el consenso de todas las partes implicadas se procedió a colocar un total de 16 mojones para delimitar los términos de Zaragoza y Épila, anotando detalles interesantes sobre los materiales de construcción y la ubicación de los mismos[44]:

1. Un mojón de algez debajo de una loma "cascallosa" a un tiro de ballesta del camino de Épila a Muel, equivalente a 360 pasos.
2. Un mojón de algez en una loma entre el plano y la val.
3. Un mojón hecho con piedras en la otra parte de la Val del Peón en el Cabezo de Domingo Juan.
4. Un mojón de algez en el Cabezo de Domingo Juan.
5. Un mojón de algez de color blanco que ya estaba en el citado Cabezo.
6. Un mojón en un llano con un "sestillo" en medio.
7. Un mojón puesto en un moral, quedando la "vallenta" a la parte de Épila.
8. Un mojón colocado en el canto de un corral a la parte de Épila.
9. Un mojón en Los Aguzaderos junto al camino real que iba a La Almunia.
10. Un mojón hecho con piedras grandes y algez que lo colocaron en un "albarizal" o terreno blanquecino que había en la plana de encima.
11. Un mojón de piedras grandes, al que llamaron mojón del "Asuptello", situado cerca del camino que iba de Épila a Muel ("dozeno" en el acta de la mojonación, porque se pasa del 10º al 12º).

43 *Ibidem* ff. 102v-108v.
44 *Ibidem* ff. 109r-112r.

12. Un mojón de piedras puesto en un "algezeny" antes de llegar al Frontón de las Pintillas ("trezeno" en el acta).

13. Un mojón de piedras en el puntal primero de Las Pintillas ("quatorzeno" en el acta).

14. Un mojón en un cabezo encima de La Barquica ("quinzeno" en el acta).

15. Un mojón puesto antes de llegar al terrero de Las Puntillas adelante volviendo a las vertientes ("sezeno" en el acta).

16. Un mojón puesto al Morrón "al cabo de la Fueya Quartal" (calificado como "diciocheno" en el acta porque se salta el orden del 16º al 18º).

El 29 de octubre la comisión se trasladó al mojón que señalaba la partición de los términos de Zaragoza, Épila y Urrea. Compareció de nuevo Martín Pérez de Gotor, procurador del conde de Aranda, el señor de Urrea. Estaban presentes también Diego Fernández, alcaide del lugar, junto a Mahoma de Ceuta, alamín, Audalla de Vera y Juan de Mayor. Con el acuerdo de todos se procedió al amojonamiento de la dehesa de Urrea, comenzando por un primer mojón que estaba en el camino de Pinedo Viejo en una senda que salía al camino real en dirección a los castillos y la Val de Urrea. A un tiro de piedra dentro de dicho val poco más o menos había más mojones volviendo de nuevo al camino real en dirección a Pinseque y Zaragoza. Después siguieron hacia otro mojón que estaba puesto en "Albaliçar" y de ahí a otro que estaba en un planico en una carrera que se apartaba del camino real y que iba hacia la dehesa de Urrea, donde comenzaba el término de Bardallur[45].

Con fecha de 30 de octubre de 1501, la comisión se dirigió hacia Muel, haciendo constar que el lugar ya partió términos con Zaragoza en otra mojonación antigua que hizo un jurado de la capital y el justicia de ganaderos, según tuvieron ocasión de comprobar sobre el terreno con el acta de dicho deslinde que realizó el notario Jaime Francés, escribano del concejo zaragozano en 1477. El primer mojón estaba encima del Renojo de Mozota en la carrera real que iba a Daroca, pasando un barranco que atravesaba el camino, concretamente en la orilla del mismo. Desde allí subieron por unos cabezos "pedregos" hacia un talado a mano derecha ("a la parte mandrecha") donde estaba el siguiente mojón en el puntal. A continuación había otros mojones que se situaban en la val del Cuchillo de la Cantera, subiendo de nuevo a través de un cerco de la plana al puntal de un barranco, desde donde bajaron al Barranco del Alcaide hasta encontrar el mojón de la villa de Épila, que estaba en un cabezo pedregoso y era de roca y algez. A partir de ahí tuvieron que

45 *Ibidem* ff. 112v-113v.

hacer nuevos mojones en el Sieso de Mozota en la carrera real que iba de Daroca a Zaragoza, pasando un barranco que atravesaba dicha carrera hacia la plana para subir después de nuevo al mojón de roca y algez que señalaba el cruce de los términos de Zaragoza, Muel y Épila[46].

El mismo 30 de octubre continuaron su itinerario en dirección norte desde el último mojón de Urrea al primero del término de Bardallur. Tras haber recibido la carta de intimación acostumbrada, comparecieron ante la comisión Juce el Jaquer, alfaquí, Hamet el Jinete y otro moro llamado Juce, ambos jurados de Bardallur, haciendo constar que la señora del lugar, "doña Grayda", no había podido acudir y había delegado en ellos su procuración. El titular de la baronía de Bardallur era Martín de Lanuza, siendo su esposa Graida de Torrellas quien representaba en su nombre la autoridad señorial. Tras llegar a un acuerdo sobre el procedimiento a seguir, establecieron el primer mojón de piedra donde se cruzaba el camino que iba a Urrea con la carretera real. Por una senda subieron a una atalaya y pusieron otro mojón de piedra "en un sparto de las piedras aljezenyas", bajando después por unos albarizares para colocar otro mojón de roca en la citada senda. Después atravesaron un campo que había sembrado Mahoma Caleyma, vecino de Zaragoza, y llegaron al horno de la Val, donde pusieron otro mojón de piedras. Por una senda pequeña pasaron por unos campos que eran de moros de Pleitas y los mandaron talar para que los ganados pudieran pastar allí, colocando muchos mojones de roca y tierra para marcar bien el término. Después bajaron por una sabina y pusieron otros mojones más, especialmente "un buen mojón" en Las Crucilladas y otro más en un cabezo blanco al que se llegaba por la ladera de un colladico. Por último, prosiguiendo en dirección norte llegaron al primer mojón de Bárboles[47].

En la misma fecha del 30 de octubre, según indica el acta de la mojonación, fueron en ese último mojón al encuentro de los procuradores de Pedro Jiménez de Embún, señor de Bárboles, y de los jurados del lugar. Sin embargo, tuvieron que declararlos en contumacia porque no comparecieron ni unos ni otros, de modo que procedieron a realizar el amojonamiento sin contar con ellos. El primer mojón se puso al inicio de la dehesa de Bárboles junto al camino por el que la comisión había llegado desde Bardallur. El siguiente lo colocaron continuando por dicho camino en la primera acequia que había cerca del camino real, justo en el abrevadero real llamado de Tamiello. Y de allí se trasladaron por una cantera abajo hasta el límite con el término de la villa de Alagón[48].

46 *Ibidem* ff. 113v-116v.
47 *Ibidem* ff. 116v-120v.
48 *Ibidem* ff. 120v-123v.

El mismo día 30 de octubre acudieron a un lugar despoblado llamado Albalatillo para encontrarse con los representantes de dicha villa junto al citado abrevadero de Tamiello, cerca del último mojón de Bárboles, por un camino que iba a la iglesia del castillo, atravesando primero un campo con cinco olivares y después otro campo con tres olivares, un moral y un pedrero[49]. Al día siguiente, el 31 de octubre, fueron en dirección norte hacia el cercano lugar de Peramán, cuyo señor era Juan Jiménez Cerdán, pero él no se encontraba en la población, aunque compareció un jurado de la localidad llamado Bernad de Placencia para actuar en su nombre. La comisión de Zaragoza presentó una escritura de donación antigua en que las monjas de Peramán entregaron parte de estas tierras a la ciudad, con el objetivo de justificar que se quitaran los mojones colocados por los de Peramán en la dehesa, puesto que dichas tierras pertenecían al concejo de Zaragoza[50]. El documento en cuestión no se detalla en el acta de la mojonación, pero debió ser el de la donación del término de Garrapinillos que hicieron las monjas a favor de la ciudad en 1316[51].

La comisión prosiguió dirección norte el mismo 31 de octubre por la carretera real que iba de Zaragoza a Alagón, desviándose por el camino de Pinseque a Sobradiel para visitar los límites establecidos con los términos de Marrán, Pinillo y la Torre de Marlofa ("Mezlofa"), en la zona donde estaba la Fuente de Calasanz. En el despoblado del Albalatillo comparecieron ante la comisión Beltrán de Torres y Gonzalbo de Ejea, jurados de Alagón, villa de realengo en aquel año 1501. El amojonamiento fue realizado por acuerdo de todas las partes sin detallar exactamente donde estaban los mojones[52]. Después, la comisión se trasladó al lugar de Pinseque, donde comparecieron el alamín Mahoma el Serrano y el jurado Mahoma Villes, en nombre de su señor Juan Jiménez Cerdán, procediendo a detallar la mojonación efectuada en el acta. El primer mojón era el que estaba en el cruce de los términos de Zaragoza, Alagón y Pinseque para separar la huerta de este último lugar de los montes de la ciudad. Un segundo mojón se colocó en un abejar a cincuenta pasadas de un cabezo que había entre el tejar y una casa de los moros que estaba más adelante. Después venían otros mojones que había hecho la ciudad antiguamente a una distancia de cien pasos hacia la Val del Caballo hasta alcanzar el camino real que iba de Zaragoza a Alagón[53].

Finalmente, el último término colindante con el de Zaragoza que se registra en la copia del acta de mojonación de 1501 fue el término de Casetas, población situada

49 *Ibidem* ff. 123v-124v.
50 *Ibidem* ff. 124v-127r.
51 AMZ, Serie Facticia, 33-2.
52 AMZ, Procesos, caja 8092, signatura 292, ff. 127r-129r.
53 *Ibidem* ff. 129r-132r.

al este de Pinseque y al sur de Sobradiel. El señor del lugar era Pedro Torrellas y había ordenado hacer un sementero en un monte del término de la ciudad. Al respecto, la comisión ordenó que se dejara acceso a los ganados de Zaragoza y no se plantara ningún cultivo en ese monte. De igual modo, se ordenó que no sembrasen más en otros campos que estaban delante del olivar de mosén Francisco Palomar, por cuanto se adentraban en exceso dentro del camino que iba de Zaragoza a Alagón, quedando a veces intransitable[54].

El acta original de este amojonamiento parcial del término efectuado en 1501 no está en los libros de su artífice, el notario Alfonso Francés, conservados en el Archivo Histórico de Protocolos del Colegio Notarial de Aragón para los años 1477-1515. No aparece tampoco en la referencia archivística antigua que citó María Isabel Falcón en 1981 para dicho amojonamiento, en concreto el número 11 del legajo 1 del armario 25 del entonces Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza[55]. La copia del acta original que se ha utilizado aquí aparece inserta en el proceso de Juan Muñoz de Pamplona contra la Casa de Ganaderos y está fechada en 1556. De hecho, el archivo de esta última institución guarda dos traslados complementarios de dicho amojonamiento de 1501, del cual levantó acta original en su día el citado notario Alfonso Francés. Los dos traslados o copias posteriores fueron efectuados por el notario Miguel Español a mediados del siglo XVI y coinciden en su contenido con el que aquí se ha comentado[56]. Por tanto, no estamos ante un deslinde completo del término municipal de Zaragoza, ya que no constan los mojones de las tierras lindantes de Sobradiel, La Marlofa, La Joyosa, Castellar, Zuera y sus aldeas San Mateo y Leciñena, Alcubierre, Monegrillo, Farlete, Alfajarín, Fuentes, Rodén, Mediana, Belchite, Fuendetodos y Jaulín (v. mapa). El itinerario de la comisión de 1501 solo inspeccionó desde el término de María hasta el de Casetas en el extremo oeste de la capital, según lo que ilustra la documentación conservada a día de hoy.

Con los distintos topónimos que aparecen solamente en esa mojonación parcial del término de Zaragoza de 1501 ya hay suficiente labor por delante para ir comprobando su presencia en la base de datos en red del *Nomenclátor Geográfico de Aragón*. Por poner un ejemplo, *Vizcantón*, el nombre que tenía el abrevadero real en el límite con el término de María, cuenta solo con tres referencias en toda la Comunidad Autónoma de Aragón. Las tres proceden del término municipal de María de Huerva en la actualidad. La principal es el propio topónimo *Vizcantón*, mientras que las otras dos son derivadas del mismo, *Camino de Vizcantón* y *Plana*

54 *Ibidem* ff. 132r-135r.
55 Falcón, 2011, p. 143, nota 570.
56 Archivo de la Fundación Casa de Ganaderos de Zaragoza, cajas 42, lig. 11-11, y B-22.

Vizcantón. Habrá que estudiar término por término para verificar, ampliar y completar aquel mapa que María Isabel Falcón elaboró hace cuarenta y cinco años, cuya imagen completa, por cierto, cierra el presente estudio.

Bibliografía

Aparici Martí, Joaquín, y Villanueva Morte, Concepción, "Deslindes y amojonamientos en las serranías de Gúdar-Maestrazgo: un acercamiento al patrimonio rural y la didáctica del territorio", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III Historia Medieval*, 32 (2019), pp. 15-60.

Falcón Pérez, María Isabel, "Estatutos emanados del gobierno municipal de Zaragoza en el siglo XV"., *Légiférer dans la ville médiévale*, Presses Universitaires Saint-Louis, Jean-Marie Cauchies et Éric Bousmar (eds.), Bruxelles, 2001, pp. 365-396. https://doi.org/10.4000/books.pusl.20581.

Falcón Pérez, María Isabel, *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana, huertas y término municipal.* 2ª edición del libro publicado por el Ayuntamiento de Zaragoza en 1981, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2011.

Ledesma Rubio, María Luisa, *Cartas de población del Reino de Aragón en los siglos medievales*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1991.

Navarro Espinach, Germán, "Gil Tarín, Esteban. Aragón, ss. XIII-XIV. Justicia de Aragón", Diccionario Biográfico Español, t. 22, 2009a, p. 844. https://historia-hispanica.rah.es/biografias/18948-esteban-gil-tarin

Navarro Espinach, Germán, "Gil Tarín, Juan. Señor de Mozota. Aragón, ss. XIII-XIV. Justicia de Aragón", Diccionario Biográfico Español, t. 22, 2009b, pp. 844-845. https://historia-hispanica.rah.es/biografias/18949-juan-gil-tari

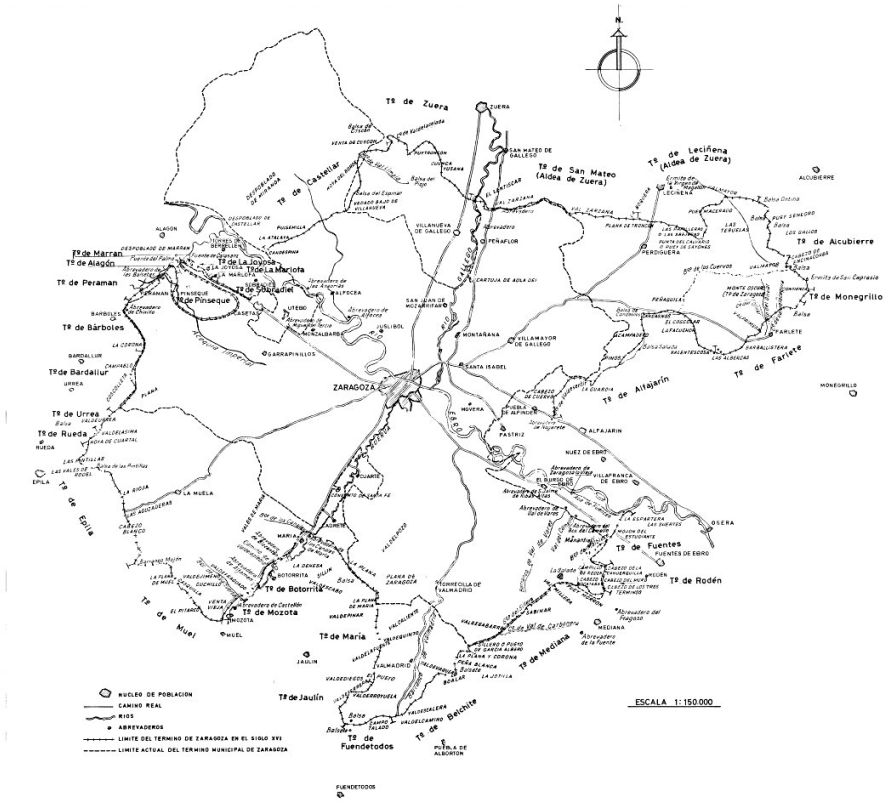
Navarro Espinach, Germán y Villanueva Morte, Concepción, "La población mudéjar de Aragón en el siglo XV", *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de demografía histórica*, José Ángel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera (coords.), Leyere Editorial, Zaragoza, 2004, pp. 165-192.

Sanz Martínez, Diego, "El deslinde entre Albarracín y Molina. Conflictividad en la sierra en los siglos XIV y XV." *Studium. Revista de Humanidades*, 7 (2000), pp. 193-214.

Sesma Muñoz, José Ángel, "El poblamiento del espacio periurbano de Zaragoza a comienzos del siglo XIV", *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-*

XV). Estudios de demografía histórica, José Ángel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera (coords.), Leyere Editorial, Zaragoza, 2004, pp. 385-401.

Villanueva Morte, Concepción, y Lafuente Gómez, Mario (coords.), *Documentos del concejo de Zaragoza. Edición crítica de los fondos del Archivo Municipal. I (1285-1348)*, Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2015.



Mapa del término municipal de Zaragoza en los siglos XV-XVI (Falcón, 2011)

Una propuesta de delimitación de las dehesas ganaderas de la Laguna de Gallocanta según la concordia de 1559 entre la Comunidad de aldeas de Daroca y la Casa de Ganaderos de Zaragoza[1]

Pilar Miguel Maluenda
Universidad de Zaragoza

1. A modo de introducción: definición del objeto de estudio, propósitos y metodología

Es de sobra conocido que la ganadería fue uno de los pilares económicos fundamentales durante la Edad Media. Y, por supuesto, desde la conquista cristiana en los siglos XII y XIII, el modelo económico del Aragón interior quedó determinado por ella. Inicialmente, la monarquía y los señores feudales favorecieron la creación de grandes espacios ganaderos como estrategia de ocupación de los territorios que servían de frontera con los musulmanes. No obstante, a medida que esta frontera se alejaba, la actividad pecuaria —especialmente la ovina—, lejos de desaparecer, se consolidó como el principal sustento de las comunidades rurales, debido a que la mayor parte del suelo montañoso del interior era poco propicio para la agricultura a gran escala. Un ejemplo paradigmático es la zona del Maestrazgo aragonés, entre Tortosa, Alcañiz y Cantavieja, donde se desarrollará un paisaje ganadero dedicado especialmente a la cabaña ovina.

Durante la Baja Edad Media y el inicio de la Edad Moderna, Aragón se especializó en la producción de lana para un mercado, no solo regional, sino internacional, lo cual

1 Quiero agradecer expresamente a Chesus Casaus Parrilla, experto conocedor del territorio aragonés y su toponimia, por su desinteresada ayuda en la localización y delimitación espacial sobre el terreno; y a Sabina Miguel Maluenda por la destreza y el rigor puestos en la realización de la cartografía. Por último, un agradecimiento muy especial para el gallocantino Pascual Miguel, que me puso sobre la pista de este tema de estudio y me animó a investigar nuestras raíces, a poner el foco en este entorno que le vio nacer y me vio crecer, un paisaje que, de alguna manera, ambos llevamos siempre dentro.

incentivó el crecimiento de los rebaños y la inversión por parte de élites locales[2]. Como era de esperar, este auge pecuario no estuvo exento de tensiones entre agricultores y ganaderos por el uso de los recursos naturales y la delimitación de los espacios de pasto. La necesidad de reducir esos conflictos y regular la "convivencia" llevó a una reestructuración del territorio y, en definitiva, del paisaje, donde la ganadería, por delante de la agricultura, fue el eje vertebrador. Como han demostrado, entre otros, los investigadores Gerbert, Laffont, Giralt o Vicent Royo, las zonas que se especializaron en la producción lanar y en la ganadería organizaron y estructuraron el territorio y el acceso a los recursos naturales, dando lugar a paisajes determinados por rutas trashumantes, cañadas, abrevaderos y pasturajes...

Para asegurar la cría y mantenimiento del ganado, se articularon una serie de sistemas de gestión de las pasturas o pastos en los terrenos comunales, tales como la creación de espacios vedados o acotados. Se constituyeron dos tipos: los boalares —zonas de pasto para los animales de labranza próximas a los núcleos de población—, y las dehesas —espacios más alejados con mayor cantidad de pasto, destinados a la cabaña local de ganado menor, como las ovejas—[3]. A su vez, en función de su jurisdicción, estas dehesas eran clasificadas a principios de la Edad Moderna en tres tipos: dehesas de la Comunidad, de los concejos o particulares[4].

Según algunos estudiosos, el término *dehesa* proviene de la palabra latina *defensa*, referida a un espacio protegido de uso restringido, incluso hay quien se retrotrae al acotamiento catastral de las leyes visigodas llamado *pratum defensum*[5]. Pero si entendemos la dehesa como un espacio comunal, debemos retrotraernos a la Baja Edad Media, puesto que es a partir del siglo XIV cuando se produce la intensificación del acotamiento de tierras comunales por parte de los concejos para su transformación en tierras de dehesas, de uso exclusivo de los vecinos de la población, lo que José Luis Castán tildó como un auténtico *movimiento adehesador*[6]. Estos "espacios verdes" no solo garantizaban el alimento del ganado en épocas críticas, sino que se convirtieron en una importante fuente de ingresos para los concejos, ya que éstos arrendaban las hierbas sobrantes a ganaderos trashumantes, que, como foráneos que eran, tenían prohibido el uso libre del pasto. Eran impuestos

2 Sesma Muñoz, *Oro blanco. La lana de Aragón en el Mediterráneo medieval (siglos XIII-XV)*, Zaragoza, PUZ, 2023.
3 Royo Pérez, "Ganadería e integración del espacio regional: la organización y la gestión de las pasturas en las fronteras de la Corona de Aragón, siglos XII-XIV", p. 24.
4 Castán Esteban, *Pastores turolenses. Historia de la trashumancia aragonesa en el Reino de Valencia durante la época foral moderna*, pp. 215-216.
5 Silva y Fernández, "La construcción histórica de los paisajes de la dehesa" p. 41.
6 Castán Esteban, *Pastores turolenses. Historia de la trashumancia aragonesa en el Reino de Valencia durante la época foral moderna*, p. 216.

de tránsito, también llamados *castellaje* o *carneraje*, que se debían abonar al pasar por caminos o montes comunales o de los dominios señoriales y de realengo; y, en el caso de invadirlos, existían unas multas específicas (*montazgo* o *herbaje*)[7].

Esto último lleva a plantearnos un interrogante: ¿qué hay de la *pastura universal*? ¿qué hay del privilegio que gozaban los ganaderos zaragozanos de apacentar sus rebaños en todos los montes comunales del reino? Este derecho excepcional, concedido originalmente en 1235, que se sumaba al *Privilegio de los Veinte* otorgado por Alfonso I de Aragón en 1129, permitía a los miembros de la Casa de Ganaderos de Zaragoza acceder libremente a todos los montes y baldíos de realengo en Aragón[8]. Esta cofradía de ganaderos —que no era la única, pues se establecieron distintos ligallos[9] a lo largo y ancho de todo el territorio aragonés—, llegó a aunar un inmenso poder, ya que contaba con jurisdicción civil y penal, presidida por la figura del Justicia de Ganaderos, un juez propio. En definitiva, los monarcas de la Corona de Aragón impulsaron la organización y desarrollo de la ganadería trashumante: protegieron a través del Privilegio de los Veinte a los ganados trashumantes de Zaragoza, ofreciéndoles unas "libertades de pastoreo" por la ribera del Ebro desde el fuero de 1129; y con Jaime I el Conquistador y el permiso de 1235 reafirmaron la plena libertad de pastoreo por toda la tierra de realengo[10].

Llegados a este punto, es fácil deducir que el conflicto estaba servido, porque ese expansionismo pecuario por el territorio aragonés se topó con una resistencia férrea por parte de las comunidades de aldeas del sur, tales como la de Albarracín, Teruel o Daroca. Si ponemos el foco en esta última, a la que precisamente pertenecía Gallocanta, nuestro espacio de estudio, comprobaremos que los usos ganaderos de la villa y aldeas darocenses estaban gestionados a través de un ligallo propio, es decir, una asociación que vigilaba las pasturas y salvaguardaba los derechos de la comunidad y que, aunque se articuló mucho después que los anteriores ligallos,

7 Fernández Otal, "La Casa de Ganaderos de Zaragoza, historia y actualidad", p. 72.

8 En 1118, Alfonso I ya concedió a los zaragozanos un fuero que les permitía utilizar los montes del término para que pastase el ganado, obtener leña, extraer piedra... entre otros aprovechamientos, sin necesidad de pagar el herbaje y la *lezda* (Allué Andrés y Rodrigo-Estevan, "Dehesas antiguas, pastores foranos y jurisdicciones cuestionadas: conflictividad ganadera a fines de la Edad Media en la Comunidad de aldeas de Daroca", 124). Con el Privilegio de los Veinte de 1129, dio comienzo toda una serie de privilegios para el ganado zaragozano, aunque, en los primeros momentos, como apunta Fernández Otal, no podían entrar en sembrados, prados, viñedos, cercados y huertas (Fernández Otal, "La Casa de Ganaderos de Zaragoza, historia y actualidad", p. 72).

9 Un ligallo es una asociación o cofradía local de ganaderos que se organizaba para vigilar las pasturas, ordenar el tránsito de las cabañas o salvaguardar los derechos de explotación ganadera. Asimismo, también se designa a la junta periódica que celebraban estos pastores para resolver posibles disputas o repartir el ganado perdido.

10 Fernández Otal, "La Casa de Ganaderos de Zaragoza, historia y actualidad", p. 72.

concretamente en 1542, llegó a formar uno propio[11]. Las disputas jurisdiccionales con otras instituciones como la Casa de Ganaderos y el establecimiento de pactos o concordias para resolverlas es el origen de la concordia de 1559, un documento territorial de primer orden, puesto que fija los límites y las condiciones de uso de las dehesas. Es una fuente jurídica esencial para comprender la organización espacial del paisaje, que ha sido estudiada por Lydia Allué Andrés, a quien agradezco profundamente su generosa ayuda y amabilidad, puesto que su investigación ha sido fundamental para este trabajo, que pretende ser una modesta aportación a esa, cada día más numerosa, corriente historiográfica aragonesa dedicada al estudio del paisaje y la historia económica y agraria y, en especial, a los aspectos pecuarios, un camino abierto ya por grandes historiadores como fue José Antonio Fernández Otal.



Fig. 1. Fotografía tomada desde el castillo de Berrueco.
Fuente: https://www.istockphoto.com/es/fotos/gallocanta

Nuestro artículo se circunscribe únicamente al entorno de la laguna de Gallocanta, no solo porque es un espacio singular desde el punto de vista ecológico, paisajístico y faunístico[12], sino, porque precisamente por ello, permite variadas formas

11 *Ibidem*, p. 76.
12 Casterad y Castañeda, *La Laguna de Gallocanta: medio natural, conservación y teledetección*, Madrid, 2009.

de explotación y uso de sus recursos naturales, que van desde la dedicación a la ganadería y la agricultura, hasta la recogida y producción de sal en época estival o la pesca en períodos de aguas altas, pasando por la caza de aves y el carboneo a partir de los ricos bosques de carrascas (encinas) y rebollos (una variedad de roble) que circunvalaban la laguna[13]. Además, forma parte de esos espacios que la Comunidad de aldeas de Daroca trató de delimitar para evitar los conflictos que surgían por el uso o abuso de los lugares habilitados para las pasturas.

En definitiva, el objetivo del presente trabajo es analizar la delimitación de las dehesas ganaderas a mediados del siglo XVI en el entorno de la laguna de Gallocanta, examinando cómo se estructuraban estos espacios protegidos frente a las tierras destinadas a la labor y los montes comunales. En segundo lugar, realizar una reconstrucción espacial de las dehesas a partir de las amojonaciones descritas en la concordia de 1559. Los nombres de los parajes, mojones, hitos y dehesas que aparecen en el documento no solo representan un rico patrimonio cultural que sigue vivo al menos parcialmente a día de hoy, sino que constituyen una fuente histórica valiosísima, puesto que nos han servido para localizar casi al completo los antiguos límites de las dehesas y entender un poco mejor la evolución de la ocupación del suelo en este territorio.

2. La concordia de 1559 como fuente para el estudio territorial

La Comunidad de aldeas de Daroca y la Casa de Ganaderos de Zaragoza —fundada en sus inicios como cofradía bajo la advocación de san Simón y san Judas— firmaron el 19 de septiembre de 1559 en Huesa del Común (Teruel) una concordia o capitulación con el objetivo primordial de poner fin a unos pleitos y tensiones derivados de los derechos ganaderos que se remontaban al siglo XIV.

Previamente había habido otros intentos, todos fallidos, de solucionar estos conflictos, como la sentencia arbitral de 1501 otorgada por el rey Fernando el Católico, en la que se acordó que ocho comisionados y dos notarios realizaran una inspección visual del territorio de las aldeas, inventariando las dehesas antiguas delimitadas antes de dicho año y que iban a quedar definitivamente vedadas al ganado de la ciudad de Zaragoza[14]. Sin embargo, las dehesas creadas con posterioridad a la

13 A finales del XVIII, Jordán de Asso nombra una zona denominada "el Plano de Cuerla", donde, ya en 1686, se había prohibido hacer cortes de leña. Precisamente se trata del mismo lugar en el que se ubica una de las dehesas de Las Cuerlas. Asso y del Río, Ignacio Jordán de, *Historia de la economía política de Aragón*, p. 91.

14 Allué Andrés y Rodrigo-Estevan, "Dehesas antiguas, pastores foranos y jurisdicciones cuestionadas: conflictividad ganadera a fines de la Edad Media en la Comunidad de aldeas de Daroca".

fecha se declararon nulas y se impuso el compromiso de no ampliar ni crear nuevos espacios acotados en el futuro para evitar tensiones.[15] Este manuscrito actúa como un auténtico inventario real de las dehesas "antiguas", permitiendo realizar una reconstrucción espacial exhaustiva del territorio a mediados del siglo XVI.

La concordia de 1559 surge como un instrumento jurídico de mediación destinado a dirimir unas tensiones que eran constantes y persistentes mediante un compromiso legal firmado por ambas partes. Redactado en un lenguaje jurídico-territorial de una precisión destacable aún hoy en día, trasciende más allá de su función diplomática y se convierte en un inventario geográfico excepcional que constituye una fuente primordial para la historia del paisaje y su reconstrucción. Al establecer un inventario o catálogo de las dehesas antiguas y, por tanto, una delimitación de aquellas tierras vedadas al ganado foráneo, el texto se convierte en un acta detallada de amojonamiento que recorre el territorio hito a hito. Esta descripción minuciosa de límites cuenta con una riqueza toponímica que permite crear una radiografía espacial del Quinientos, permitiendo localizar parajes, lagunas pequeñas, caminos, pardinas (aldeas despobladas ya en esos momentos) o incluso infraestructuras humanas como parideras, que convivían con una masa forestal de sabinas, carrascas, robles y chopos. En definitiva, no solo se trata de una delimitación de pastos, sino que su lectura deja entrever el modo de vida, las actividades económicas, el aprovechamiento de los recursos naturales y la organización de un ecosistema rural en el Aragón del siglo XVI.

3. La laguna de Gallocanta como ámbito concreto de estudio

El humedal de Gallocanta, situado entre las actuales comarcas aragonesas del Campo de Daroca y el Jiloca, se erige como el lago salado más grande de Europa occidental y uno de los ecosistemas más singulares de la Península Ibérica. Su relevancia trasciende su imponente lámina de agua, configurándose como un refugio faunístico y un microcosmos de biodiversidad. Cada año, entre los meses de octubre y marzo, la cuenca se convierte en el escenario de un espectáculo natural sobrecogedor: miles de grullas —procedentes de latitudes remotas como el nor-

15 La Comunidad de aldeas de Daroca se comprometió a no ampliar las dehesas reconocidas ni a crear nuevos espacios vedados en el futuro, estableciéndose así un deslinde con mojones de argamasa para prevenir nuevas disputas. También se regularon otros aspectos prácticos de la convivencia, como la obligación de mantener los abrevaderos comunes limpios y la presentación a la Comunidad de aldeas de una lista de pastores acreditados como vecinos de Zaragoza el 8 de mayo de cada año, con el fin de evitar el uso fraudulento de los derechos de pastura. Allué Andrés, "La capitulación y concordia de 1559 entre la Comunidad de aldeas de Daroca y la Casa de Ganaderos de Zaragoza", p. 54.

te de África o los países bálticos—, acuden a pasar el invierno al abrigo de estas aguas. La laguna es un lugar de paso para grullas y otras especies como flamencos y todo tipo de limícolas y anátidas, tanto sedentarias como migrantes, un humedal que sirve de refugio no sólo a las aves, sino también a aquellos curiosos que en los fríos atardeceres de invierno se atreven a sumergirse en ese alboroto de sonidos observando cómo las siluetas de las aves se reflejan en el agua salada.

Pero nuestra apreciación actual de la laguna como un santuario natural, dista mucho, evidentemente, de la que se tenía en el siglo XVI cuando este territorio cumplía una lógica función económica, como un lugar de explotación de recursos y producción de bienes, ligado no solo a recursos pecuarios, sino también a actividades productivas tan importantes como la explotación de la sal[16] y el cultivo del azafrán[17] o la barrilla, ambos documentados en la zona durante la Baja Edad Media y la Edad Moderna.



Fig. 2. Zona meridional de la laguna. Infraestructuras ganaderas salpican el paisaje. Fuente: https://www.istockphoto.com/es/fotos/gallocanta

16 Donación hecha por Alfonso el Magnánimo a Martín Pérez de Santa Cruz, su botellero, de la *Bassa* (balsa) de la llanura de Gallocanta, en donde en tiempo de lluvias se congregan las aguas y en el verano, al evaporarse, aparece la sal (1457, 16 oct.). Sinués y Ubieto, *El patrimonio real en Aragón durante la Edad Media*, asientos 801-803, pp. 145-146.

17 El cultivo de especialización de azafrán está documentado en la zona meridional de Aragón desde finales del siglo XIII y principios del XIV, adquiriendo gran importancia como polo de producción y exportación en el siglo XV la ciudad de Zaragoza. Pere Verdés ha estudiado la dimensión comercial y fiscal de este "oro rojo" en la Corona de Aragón; así como Joaquín Aparici más concreto para Aragón; Emilio Benedicto, Manuel Gómez de Valenzuela y David Pardillos para la zona del Jiloca; o Sergio Martínez García para el sur aragonés, entre otros.

La cuenca de Gallocanta es una amplia cuenca endorreica situada en el corazón del Sistema Ibérico, asentada sobre una elevada meseta que ronda los 1000 metros de altitud. A unos inviernos largos y fríos, marcados por heladas y una oscilación térmica acusada, se suma un suelo de naturaleza diversa que permite el crecimiento de vegetación halófila y matorral mediterráneo. La dureza del clima y la baja densidad demográfica de la cuenca de Gallocanta convierten a este espacio en un lugar idóneo para la ganadería extensiva[18]. En un paisaje marcado por una alta estacionalidad, es decir, donde los recursos están determinados por el frío invernal, las precipitaciones escasas e irregulares y la aridez del verano, las dehesas desempeñaron un papel estratégico vital para la supervivencia de la población.

La concordia de 1559 revela que la presión ganadera ejercida por instituciones como la Casa de Ganaderos de Zaragoza no se limitaba únicamente a territorios montañosos o de monte abierto, sino que afectaba directamente a las tierras fértiles que circundaban la laguna, es decir, a los vedados que colindaban con el humedal, y no solo los del término municipal de Gallocanta, sino a toda la corona de municipios que rodean el vaso de la laguna: Bello, Las Cuerlas, Santed, Berrueco y Tornos, y que formaban parte de la Comunidad de aldeas de Daroca[19].

En el contexto de la concordia de 1559, estas dehesas no eran simplemente terrenos acotados para el ganado, sino que se podrían tildar de verdaderas "reservas de vida", unos vedados que garantizaban cierta autonomía de las aldeas circundantes a la laguna. Su función era actuar, precisamente, como un seguro para sus habitantes: cuando los pastos comunes se agotaban —por las inclemencias del tiempo o por la presión de la cabaña ganadera—, las dehesas que estaban protegidas proporcionaban el alimento necesario para mantener el ganado autóctono. De ahí la ambición por delimitar y dejar consignado en la concordia con tanto celo las *defesas* de la Comunidad de aldeas, gestionando unos recursos siempre limitados, con la intención de asegurar la viabilidad de la economía local. Esta gestión territorial ha quedado fosilizada en la toponimia empleada en el manuscrito, en el que po-

18 Hoy en día la situación poco o nada tiene que ver con la realidad de su pasado histórico, ya que las actividades económicas predominantes se reparten entre una agricultura cerealista de carácter extensivo y una ganadería intensiva dedicada a la cría del porcino en granjas cerradas y tecnificadas.

19 La Comunidad de aldeas de Daroca fue una institución autónoma que llegó a estar constituida por más de un centenar de aldeas, gran parte de ellas en principio dependientes de Daroca. Fue creada en torno al siglo XIII y se mantuvo viva hasta los Decretos de Nueva Planta implantados por el primer monarca borbónico. Como organismo económico propiamente dicho pervivió hasta 1833. A finales del siglo XV contaba con un total de 3305 fuegos repartidos entre 96 pueblos. Allué Andrés, "Dinámicas de poblamiento y población en un espacio de frontera: la Comunidad de Aldeas de Daroca (siglos XIII-XV)", p. 62; véase también Corral Lafuente, *La Comunidad de aldeas de Daroca en los siglos XIII y XIV: origen y proceso de consolidación*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1987.

demos encontrar términos como "cerrada", "cornalejos", "carneruela", "caballar" o "paridera", que denotan conceptos ligados a este sistema de subsistencia ganadera y a la lógica de ocupación del suelo.

4. Las dehesas de Gallocanta en la concordia de 1559

Las dehesas (*defesas*), esos espacios naturales vedados de uso pastoril restringido, eran fundamentales, como se ha comentado, para asegurar los alimentos de los ganados locales frente a la presión de rebaños foráneos, especialmente los zaragozanos[20]. Para analizar las vinculadas al territorio colindante a la laguna de Gallocanta, voy a utilizar la misma clasificación detallada que realiza Lydia Allué en sus análisis, distinguiendo su finalidad productiva y su régimen de propiedad.

En primer lugar, encontramos las dehesas boyales o boalarias, que son los espacios más comunes, destinados específicamente al mantenimiento de los animales de tiro y labor (bueyes y mulas, básicamente) necesarios para los trabajos agrícolas y el transporte de mercancías. Entre ellas también destacan las dehesas caballares, unos espacios reservados exclusivamente para el ganado equino, y que aparecen destacadas en los casos de Berrueco y Las Cuerlas, ambas delimitadas por los sesmeros en 1491[21]. Por otra parte, también existían unas dehesas destinadas al engorde de reses que serían sacrificadas para el consumo, es decir, unas dehesas de carnicería que, en el entorno de Gallocanta, no encontramos, pero sí en la cercana aldea de Báguena, por ejemplo. Asimismo, se localizan las llamadas *redondillas*, unos terrenos cercanos a las aldeas y de uso agrícola, principalmente, y en los que podía entrar el ganado. Por último, también existen las dehesas de monte bajo, más alejadas de los núcleos urbanos, que constituían unos terrenos ricos en pasturas para el ganado menor (ovino y caprino) y que también se aprovechaban para leña o caza como aparece documentado en el siglo XVI. Todas estas dehesas están delimitadas, ya sea por mojones artificiales o por límites naturales del terreno (como caminos, ermitas, ríos...), y, según Lydia Allué, cada una de las aldeas de la Comunidad de Daroca contaría entre una y seis de ellas.

Si clasificamos las dehesas en función del régimen de propiedad y su gestión, nos encontramos grosso modo con tres grandes grupos que hemos ordenado según su importancia y el momento en el que aparecen: las concejiles, las de la Comunidad y

20 Allué Andrés y Rodrigo-Estevan, "Dehesas antiguas, pastores foranos y jurisdicciones cuestionadas: conflictividad ganadera a fines de la Edad Media en la Comunidad de aldeas de Daroca", p. 56.
21 Allué Andrés y Rodrigo-Estevan, "Dehesas antiguas, pastores foranos y jurisdicciones cuestionadas: conflictividad ganadera a fines de la Edad Media en la Comunidad de aldeas de Daroca", p. 58.

las particulares. Las primeras, que son la gran mayoría, pertenecían a los concejos de las aldeas, cuyos oficiales regulaban las entradas y las multas por infracciones; las que correspondían a la Comunidad eran principalmente tierras de pardinas, y eran gestionadas por la Comunidad de Daroca; y, las más infrecuentes, las de propiedad particular de algún vecino. Lo que sí tenían claro las aldeas es que las dehesas eran de su propiedad, frente a la apelación del derecho de "pastura universal" que hacían desde Zaragoza.

Una vez categorizadas las dehesas, debemos abordar la revisión de la concordia y de los límites de mojones marcados. En Gallocanta la mojonación comenzaba en la propia laguna, junto a un paraje denominado *Los Goteares*. El límite ascendía por *Valcalensejo* hasta la cima de *La Coronica*. Desde allí, el perímetro se trazaba por el *colladico de la Peligera* pasando por *la foya de Carreravilla*, *Las Calçadillas* y *los Aguanares* —este último topónimo sigue existiendo tal cual en la actualidad—, regresando finalmente a la laguna. Es notable que se dejara un espacio de *monte blanco,* es decir, de uso libre y gratuito, entre el pueblo y la dehesa vedada para facilitar el movimiento cotidiano del ganado local.

Respecto al amojonamiento de Santed, su dehesa principal era conocida como *El Rebollar*, denominada en ocasiones *pieza de Martin Campillo*. El nombre *El Rebollar* sugiere un paisaje boscoso de rebollos que, no solo proporcionaba pasto, sino también frutos para el ganado. Sus límites se fijaron partiendo de la *Peña Alta*, descendiendo por el *Collado de Marcén* y la *Cuesta Arnal* hasta el *Regajo del Royo*. El documento detalla el paso de ganados cerca de la *Cerrada de Cubero* y el camino que conducía a *Val de Sant Martín*.

El resto de los municipios, es decir, Berrueco, Tornos, Bello y Las Cuerlas, contaban con dos dehesas cada uno y sus nombres transmiten la función específica de la dehesa. Su modelo doble responde al mismo patrón: una dehesa en una zona llana vinculada a prados húmedos y destinada al ganado de labor —dos de las dehesas son denominadas *Defesa Caballar* o *Cavallar* (Berrueco y Las Cuerlas) y otra *Defesa Prau boalar* (Bello)— y otra dehesa de monte, asociada a una masa forestal de carrascas y rebollos —de ahí que aparezcan nombradas como *Defesa El Rebollar* (Tornos), *Defesa el Carrascal* o *dehesa del monte* (Bello) o *Defesa de la parte del monte* (Berrueco)—, que estarían destinadas más al pastoreo de ganado ovino.

En primer lugar, Berrueco, aldea denominada en la concordia como *Castilberrueco*, poseía dos dehesas calificadas como antiquísimas. La primera de ellas, la *Defesa Caballar*, estaba estratégicamente situada junto a la laguna, delimitada por parajes como *Las Castellanas*, *la Cerrada de Juan Bruna* y *Las Madrigueras*, e incluye un hito antrópico, la *Casilla de la Dehesa*, que queda protegida como refugio o

puesto de vigilancia. La segunda dehesa se encontraba hacia el monte, y contaba con un perímetro extensivo que incluía hitos como el *Frontón de las Pedricas*, *el Berrocal, el Pozuelo de la Cañada*, la *Carrera de Tornos* y el *Castillejo del Barranco Labijo*. Aparecen multitud de mojones relacionados con piezas/parcelas de personas como es el caso de Martin Tajugo, Pasqual Serrano, doña Theresa o Domingo Martinez de Latorre.

El territorio vedado de Las Cuerlas contaba con dos dehesas importantes. *La Figueruela* (actual microtopónimo *La Higueruela*) era calificada como antigua, pero fue motivo de disputa por su fecha de creación (1507), lo que técnicamente la invalidaba según los términos de la concordia de 1559, que solo reconocía como "antiguas" las anteriores a 1501. Sus mojones recorrían los *Corralejos viejos*, las *Sabinillas* y el *Cerro Culema*; y respecto a la microtoponimia, también se registran estructuras ganaderas como *Los Corralejos viejos* o la *majada de la Ginestilla*, así como parajes vinculados a la posible obtención de cal (*val de Caleras*). La segunda era la *Dehesa Cavallar,* que destaca por su acceso a recursos hídricos, ya que se obliga a dejar un paso de ganados libre para que los rebaños de Bello pudieran cruzar el término y abrevar en el *abercon* (albercón o balsa comunal). En este apartado de la concordia también aparecen multitud de tierras designadas con el nombre de su tenedor, así como la red de caminos que las conectaban, como el *Camino a la Yunta*.

El concejo de Tornos declara como dehesas antiguas dos, que, según se ha mencionado, tendrían un régimen de explotación claramente diferenciado. En primer lugar, se sitúa el *Prado Latorre*, que constituye el espacio comunal dedicado al mantenimiento del ganado de labor. El texto describe una delimitación que gira en torno a la red de caminos históricos y a elementos del agua: nace en un punto húmedo clave, el *Pozuelo*, y utiliza como líneas perimetrales el *camino de Calamocha a Bello*, el *camino de Valencia* y el *camino que conectaba Bello con los molinos de Calamocha*. A nivel microtoponímico se menciona el paraje de *Cavo la mina*, que conecta con una infraestructura de extracción de recursos y que también sirve de unión con las dehesas colindantes de Bello. Respecto a la otra dehesa, *El Rebollar*, está jalonada por cerros, cabezos y formaciones geológicas (*Cerro Zapatero*, *Cerro las Hombrias*, *Cavezuelo de la sentencia*, *Morron de la sierra de la Mezquita*), y también nombra pasos de ganado como la *Caniadilla* o la *Cañada Pelijera*. En paralelo, tenemos otros topónimos que reflejan la actividad socioeconómica, como el *Bustal de las salegas*[22]. Asimismo, también habla de

22 La voz latina *bustum*, probable origen etimológico del topónimo, hace referencia a terrenos o lugares de pasto para el ganado, y *salegas* no significa otra cosa que el lugar en el que se depositaba sal para el ganado.

una solución de vecindad, que podría ser para evitar conflictos con Torralba de los Sisones, pues mientras los pastos orientados hacia Tornos estaban vedados todo el año, los *decaraderos* orientados hacia Torralba se abrían a la explotación comunal durante cuatro meses, desde el 30 de noviembre (día de san Andrés) hasta el 1 de abril[23].

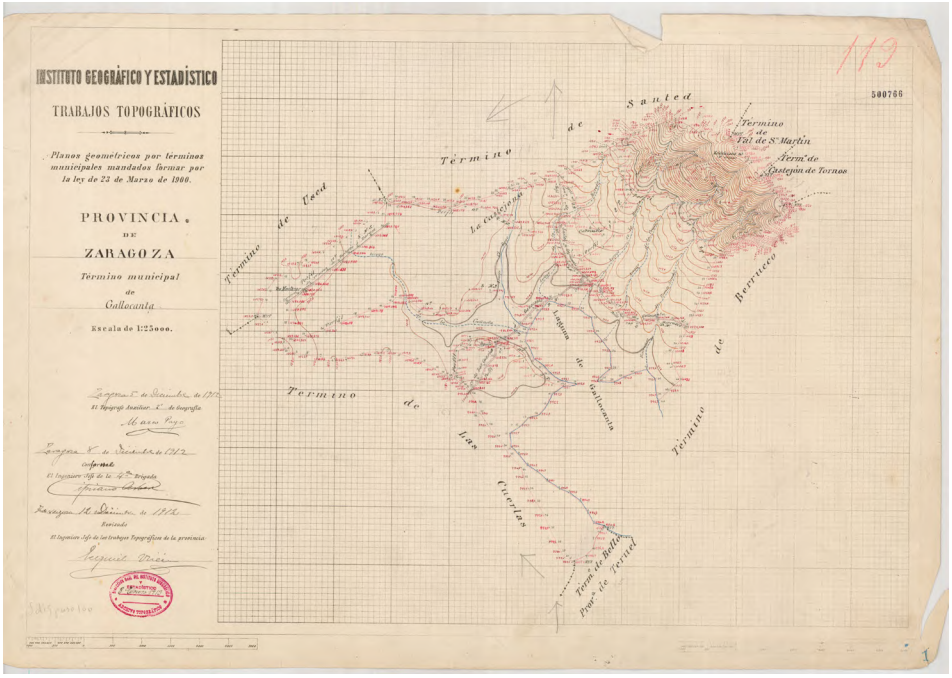


Fig. 3. Planimetría del municipio de Gallocanta.
Fuente: https://centrodedescargas.cnig.es/

En Bello, la concordia delimita igualmente dos dehesas: el *Prau boalar* y *El Carrascal* o *dehesa del monte*. La primera de ellas es un espacio que no está acotado y antropizado, que no está acotado por accidentes geográficos, sino por caminos e infraestructuras agrarias, lo que evidencia que estaba muy próximo a la aldea (*cavo de Carrera el molino*, *camino que va a Paztea*, *carrera Calamocha* o *los Pradillos*). En la otra dehesa aparece una toponimia rica que refleja la vegetación de la cuenca:

23 Esta apertura coincide con los meses de menor actividad agrícola, es decir, con el invierno, con mayor necesidad de tener pasturas para el ganado. Esto demuestra que las lindes de la concordia podían ser negociadas entre las comunidades locales para garantizar la sostenibilidad y subsistencia local.

una *carrasca* eminente que sirve de mojón, un *sabinarejo* (sabinas), o la loma de *Los Coscojarejos* (coscojas). También aparecen límites de caminos (*Camino Real que va de Blancas a Las Cuerlas* o la *Crucijada* del *camino de Odon al molino*), y el uso de infraestructuras ganaderas como hitos fronterizos (la *cerrada de Anton Vicente*, *la paridera de los herederos de Blas Vicente* o el *corral de Vicente Barrado*).

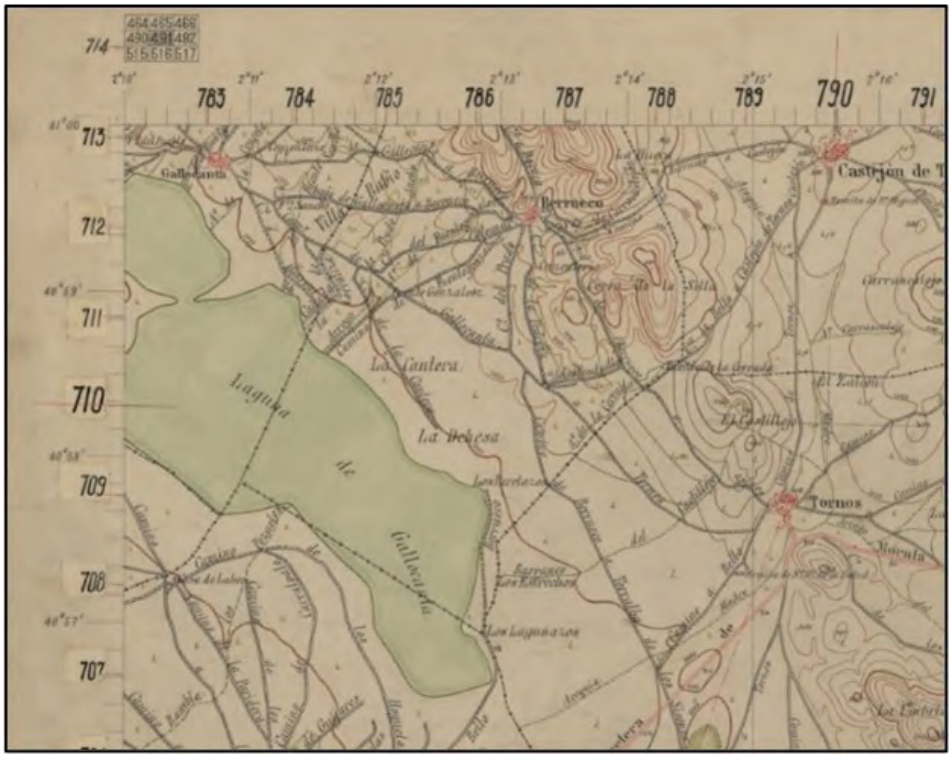


Fig. 4. Recorte de la minuta de Calamocha donde aparece gran parte de la laguna de Gallocanta. En el término municipal de Berrueco vemos que aparece de forma significativa el topónimo "La Dehesa" junto a la laguna. Fuente: https://centrodedescargas.cnig.es/

Lo que se percibe del estudio de las dehesas en la cuenca de la laguna de Gallocanta es que todas ellas están situadas en zonas muy próximas a la laguna o zonas inundables por ella (Gallocanta, Berrueco, Bello y Las Cuerlas) y en áreas próximas a masas o corrientes de agua, como *la Lagunica* (Tornos) o *el Royo* (Santed). A menudo eran zonas encharcadas, tipo marismas, zonas no aptas para cultivos de cereal por exceso de humedad, pero, por la misma razón, con abundante vegetación susceptible de servir de pastura para el ganado.

5. Metodología para la reconstrucción territorial mediante el uso de toponimia

"Con un nombre sé nombrar,
¿te lo nombro?, un mundo entero (...)
Con tu nombre nombraré
lo que calle y lo que nombre;
lo que es, lo que no es,
lo que enseñas y también que me escondes"
La Ronda de Boltaña, *En tu nombre* (2007)

Nombrar el territorio es, en esencia, dotarlo de existencia. Como advierten estos versos de La Ronda de Boltaña, el nombre es la llave que abre "un mundo entero" y posee el poder de desvelar tanto lo visible como aquello que la historia esconde. En este umbral, la toponimia deja de ser un mero catálogo de vocablos para convertirse en una fuente histórica de primer orden, donde los nombres de lugar funcionan como fósiles culturales: estratos de memoria que van sobreviviendo al paso de los siglos. El topónimo es un documento vivo que, como hemos visto, revela amojonamientos y roturaciones antiguas, usos del suelo olvidados o fronteras que ha difuminado el tiempo y que la documentación no siempre detalla. Rescatar ese "mundo entero" latente en los nombres de lugares e hitos requiere de un método de trabajo, y es por eso que en este apartado quiero dejar plasmada la metodología utilizada para la reconstrucción cartográfica de estos usos del suelo en el siglo XVI.

La reconstrucción cartográfica de los espacios de dehesa descritos en la concordia constituye un verdadero desafío, pues supone localizar realidades espaciales de un paisaje a priori muy transformado en la actualidad, y todo ello mediante una cartografía histórica que arrastra algunas deficiencias estructurales. Para salvar esa distancia se ha seguido una metodología que combina la delimitación catastral, el vaciado toponímico, el estudio tanto de la cartografía histórica como de la contemporánea, las fotografías de los vuelos americanos de mediados del siglo XX y las ortofotos actuales, a lo que hay que añadir lo que podríamos denominar como "imaginación histórica" —que ha ayudado a plantear la reconstrucción espacial dejando a un lado las vías que hoy consideraríamos plausibles para imaginarnos cómo podría ser el campo y monte de la zona en esa época—.

5.1. Delimitación de términos municipales y problemas de demarcación

El punto de partida del trabajo consistió en fijar las líneas base del territorio, esto es, los límites de los términos municipales y del catastro actual. Este primer paso

reveló un problema de la cartografía histórica española, y es la falta de coincidencia exacta entre el mapa topográfico nacional del Instituto Geográfico Nacional (IGN) y las delimitaciones catastrales. Esto responde a una cartografía históricamente deficiente en el ámbito rural aragonés —aunque creo que se puede generalizar al español— durante los siglos XIX y XX, en la que se fueron resolviendo delimitaciones entre los municipios de manera un tanto irregular[24]. Fijar esos límites, aun con posibles contradicciones, se reveló como una premisa indispensable para poder circunscribir el espacio donde se iban a delimitar las dehesas[25].

5.2. Vaciado de la toponimia cartográfica

Una vez acotado el marco geográfico, se procedió a la extracción de la toponimia disponible, grosso modo, a través de dos canales principales que, aunque complementarios, difieren un poco y necesitan ser contrastados. Por un lado, el Nomenclátor Geográfico de Aragón (IDEAR), un glosario muy rico de microtoponimia que se ha nutrido de estudios léxicos, trabajos de toponimia, de la rotulación del catastro, de la documentación existente en el registro de la propiedad y de las declaraciones contemporáneas de la Política Agraria Común (PAC) de identificación de parcelas de labor. Por otro lado, la cartografía del IGN y del IGEAR, cuyo corpus toponímico es más reducido, debido a las necesidades de escala en los mapas y a criterios tradicionales estéticos[26].

5.3. Cartografía histórica y documental

Los siguientes pasos se dirigieron al análisis de la cartografía histórica a través de fotografías aéreas (como la del vuelo americano de 1956), las fotografías (or-

24 Como atestiguan los desplazamientos de hitos o lo que podrían considerarse "usurpaciones" de terrenos comunales de los términos municipales, documentados oralmente entre localidades como Gallocanta, Santed, Las Cuerlas o Bello. En suma, son cambios en los límites municipales, de las lindes, lo que supone que zonas de terreno comunal pasan a formar parte del otro municipio.

25 Gallocanta en 1850 contaba con 32 casas y una población de 20 vecinos. En su radio se encuentran algunos montes generalmente despoblados; y por el lado del sur se extiende una grande laguna que toma el nombre del pueblo, la cual tendrá aproximadamente una hora de ancha y sobre 5 de circunferencia. Cfr. Madoz, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, t. VIII, p. 285-286. Para cotejar otras descripciones históricas del observatorio seleccionado consultar el sitio web del Ayuntamiento http://www.gallocanta.org/historia/textos.htm [consultado 26/05/2026].

26 En este sentido, históricamente la cartografía oficial española ha tendido a "recolocar" o desplazar topónimos para evitar zonas abigarradas de nombres y rellenar espacios vacíos en los mapas. Un ejemplo práctico que se ha encontrado de forma recurrente ha sido la ubicación de *pacos* o *pacinos* (territorio de umbría en una montaña) en laderas de solana.

tofotos) SIGPAC desde 1997 a 2003, la foto del satélite SENTINEL, o los diferentes vuelos del PNOA); minutas (catastrones); de mapas topográficos (concretamente la primera edición del IGN); de cuadernos topográficos, es decir, el recorrido de los topógrafos y cartógrafos; de las actas y cuadernos de deslinde publicados; de las planimetrías, altimetrías y conjuntas que aparecen en el IGN; y, por último, de las reseñas, coordenadas y gráficos del IGN.

Las planimetrías y altimetrías de finales del siglo XIX y principios del XX, así como de sus correspondientes minutas a mano o "catastrones" (los primeros mapas de conjunto de gran formato de los años 1920) resultaron bastante ricos, ya que aparecían anotados nombres tradicionales de los caminos —como es el caso del de *Monreal* o el *camino alto de Berrueco*— y de los parajes rurales directamente sobre el terreno.

Asimismo, y con el objetivo de calibrar la fiabilidad de estos primeros esbozos, se contrastaron con la primera serie del Mapa Topográfico Nacional (MTN) a escala 1:50000 del IGN, es decir, la primera restitución fotogramétrica de calidad que asienta las curvas de nivel reales de la zona. Este cruce volvió a revelar algunas lagunas estructurales en la cartografía antigua: debido a las limitaciones técnicas de la época, los topógrafos de finales del siglo XIX y principios del XX no realizaban un estudio de campo exhaustivo ladera por ladera. Esto provocaba que algunos accidentes geográficos se omitieran o desdibujaran en las curvas de nivel que, aunque fuesen menores, podían ser significativos en la vida y quehaceres de pastores y vecinos de los municipios, como podrían ser pequeños barrancos o vaguadas. No obstante, estas faltas de información se intentaron subsanar en los cuadernos topográficos de campo y en las actas de deslinde, concretamente en las series cronológicas que van desde 1889 hasta 1970. Estos cuadernos de campo permiten poder reconstruir el itinerario que llevaron a cabo los geógrafos y las redes de triangulación a través de las cuales plasmaban la información en la cartografía, pero no sólo, también ayudan en gran medida esas anotaciones toponímicas directas dadas por informantes de la época. Al cruzar estos cuadernos con las actas de deslinde —donde las localidades colindantes fijaban mojón a mojón la frontera—, se pudieron descubrir algunos de esos topónimos que iban mutando de un año a otro en la documentación. En este sentido, un topónimo omitido en un acta de 1890 por avanzar en una dirección, sí aparecía detallado en la revisión de 1915 al realizar un recorrido distinto, aportando así nombres antiguos.

5.4. Interpretación de las ortofotos

Una de las mayores trabas u obstáculos al contrastar la concordia con la actualidad ha sido la mutación de los usos y de la distribución del suelo. En Gallocanta, por ejemplo, la linde de la dehesa histórica resulta hoy incomprensible si se mira desde el prisma del catastro actual, pues se muestran campos de labor donde el documento describe pastos o incluso monte. Para intentar resolverlo se recurrió precisamente a la fotointerpretación de vuelos modernos (como el SIGPAC y el del satélite Sentinel) con el vuelo americano de 1956. Este último podría decirse que funciona como un calco del paisaje previo a la mecanización agraria de los años 60 y 70, en el que se pueden ver zonas que eran de monte comunal y que estaban delimitadas por antiguos caminos históricos, como puede ser el de Berrueco y Santed. Asimismo, en las ortofotos de los campos puede verse la estructuración en "suertes", es decir, aquellas tiras de tierra estrechas de reparto comunal entre vecinos, que ha servido también para poder hacerse una idea del terreno de los concejos y los posibles límites del perímetro de las dehesas.

5.5. La "imaginación histórica" y la plausibilidad

Por último, hay que reconocer que para llevar a cabo dicha reconstrucción se ha tenido que hacer un ejercicio de deducción e imaginación. Cuando la toponimia viva que pudiese estar relacionada con términos ganaderos o limítrofes ha desaparecido o ha pasado a hacer referencia a una zona mucho más pequeña, como es el caso de Gallocanta y su actual espacio denominado "La Dehesa", junto a las piscinas, se ha seguido el texto de la concordia procurando replicar el avance de mojón en mojón. No obstante, se ha pretendido seguir un trazado cruzando con elementos paisajísticos y orográficos que encajasen con la descripción. En primer lugar, siguiendo la evolución fonética de algunos de los topónimos, como es el paso de la *Figueruela*, documentada en Las Cuerlas a la actual *La Higueruela* o *La Higuera*. Otro ejemplo es la *dula*, que está reflejada también en la microtoponimia, como es el caso de la *Casileja del Adulero* en Tornos, que está marcando ya una infraestructura relacionada con los pastos comunales para el ganado de labor. En segundo lugar, se ha intentado leer el paisaje, en el sentido de que se han seguido las indicaciones del texto a través de accidentes geográficos concretos como cerros o picos como *Valdoria* para rectificar esos posibles rumbos erróneos en la cartografía histórica. Y, en tercer lugar, algo que ha ayudado mucho es la persistencia de la red de caminos históricos y de otras vías señaladas como *pasos de ganado*, *cañadas* o *cabañeras*, algunas de las cuales seguían apareciendo en las leyendas de los mapas topográficos. El uso de las vías de comunicación tradicio-

nales estructuró toda la zona de las dehesas, y algunos ejemplos de los que aparecen citados en la concordia son el *camino de Monreal*, el *camino de los Molinos de Calamocha* o el *camino de Valencia a Cabo la Mina*, trazados que aparecen en las planimetrías del siglo XIX y que conectan directamente con los descritos en el documento que estudiamos.

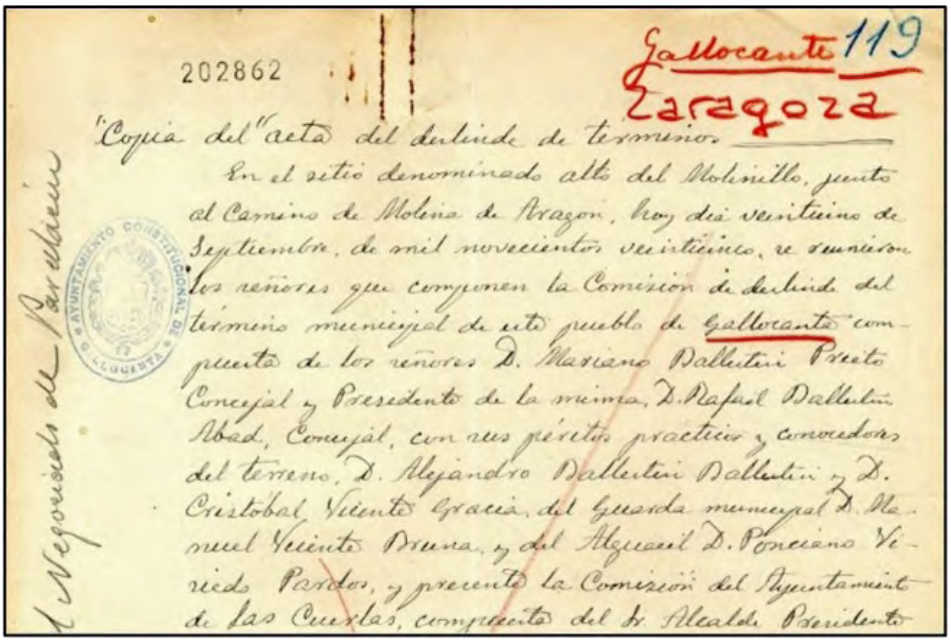


Fig. 5. Copia del acta de deslinde del municipio de Gallocanta de 1925. Fuente: https://centrodedescargas.cnig.es/

Y es que a través de esta metodología, que necesariamente ha tenido que ser híbrida y diversificada, se puede contrastar la hipótesis sobre la naturaleza de estos espacios, es decir, poder dilucidar si las dehesas que aparecen en la concordia eran terrenos acotados para ganado exclusivamente o, si por el contrario, consistían en unos perímetros "defensivos" de los concejos frente a la presión de la Casa de Ganaderos de Zaragoza y podían englobar en su interior parcelas de cultivo, combinando la agricultura estacional con el pastoreo como formas de aprovechamiento.

En definitiva, el espacio geográfico se convierte en "lugar" cuando un grupo humano lo nombra, lo delimita y le otorga un significado económico o jurisdiccional. Me refiero a que este conflicto entre la Casa de Ganaderos y los concejos locales fue un choque por la apropiación del espacio que obligó —de alguna manera— a delimitar

unos terrenos para blindar los recursos frente a la presión ganadera foránea. En consecuencia, el resultado lo apreciamos en la toponimia, que nos desvela cómo la percepción y humanización del territorio sigue viva hoy en día y conecta de forma directa con los sistemas económicos del siglo XVI.

6. Propuesta de reconstrucción de las dehesas en torno a la laguna de Gallocanta

A partir del cruce de todas las fuentes descritas, la propuesta de reconstrucción cartográfica a través del programa informático de cartografía QGIS ofrece un grado de certeza bastante alto. La coincidencia de las descripciones textuales del avance mojón a mojón y la persistencia de microtopónimos del Nomenclátor Geográfico de Aragón (IGEAR), la rotulación del catastro o el seguimiento de las redes de caminos han ido validando el modelo planteado.



Fig. 6. Comparación entre una ortofoto actual del satélite Sentinel y el vuelo americano de 1956 en la zona de campos del municipio de Gallocanta pegados a la laguna. Se puede apreciar esa división en suertes que ya no existe, debido, entre otros motivos, a la concentración parcelaria

Sin embargo, hay que reconocer que un mapa de estas características alberga, inevitablemente, zonas que podríamos tildar de insalvables. Existen partes, elementos o casuísticas de la dehesa que no pueden datarse o ubicarse con absoluta precisión, como por ejemplo microtopónimos que no tienen georreferenciación y que han desaparecido por completo de la memoria escrita, mojones destruidos por las posteriores concentraciones parcelarias o campos que se designan por el nombre del dueño. Asimismo, para este estudio ha faltado una comparación de la memoria oral a una escala mayor, dando voz a vecinos de todas las localidades que

se han trabajado. La propuesta cartográfica final debe leerse, por tanto, como una hipótesis sólida, pero una hipótesis al fin y al cabo que podría variar ligeramente, si pudiéramos contar con otros datos.

Me gustaría incidir, a grandes rasgos, en las potencialidades y los límites de la metodología que ha conllevado el estudio. En un primer lugar, creo que se ha realizado una identificación y análisis de los sesgos de la cartografía española de los siglos XX y XXI que afectan a nuestro objeto de estudio; también se ha llevado a cabo un ejercicio de arqueología del paisaje a través del uso del vuelo americano de 1956, que ha actuado como una ventana temporal excepcional que rompe con el paisaje agrario actual y la roturación de campos de cultivo mecanizados que correspondían, como en el siglo XVI, a montes comunales intactos o a parcelas en suertes. Otro de los puntos fuertes de la investigación ha sido el uso de la microtoponimia, un lenguaje que conserva términos, límites o usos del suelo agrícola y que dan información significativa. Por el contrario, la ausencia de un trabajo de campo sistemático, es decir, la falta de encuestas orales detalladas a los vecinos de mayor edad, nos ha impedido rescatar posibles matices geográficos que nos habrían servido de apoyo a una interpretación inevitablemente subjetiva, basada en el relieve, la lógica ganadera o la orografía.

A continuación, ofrecemos el resultado gráfico, o cartográfico, de la metodología aplicada. El primer mapa reconstruye y localiza sobre una base orográfica los espacios de dehesas en el siglo XVI, y el segundo mapa se plasma sobre la base de los usos del suelo en 1970.

7. Discusión

La delimitación y ubicación en un mapa de las dehesas de la cuenca de Gallocanta no puede entenderse como un fenómeno aislado, sino como parte de la estrategia de ordenación del territorio de la Comunidad de aldeas de Daroca en el siglo XVI. Como ha analizado Lydia Allué en sus estudios sobre la concordia de 1559, este proceso de amojonamiento y vedado de espacios respondió a esa necesidad generalizada de regular los recursos comunales y concejiles frente a una presión exterior. Al comparar los municipios que rodean la laguna de Gallocanta con otros de la Comunidad de aldeas, se observa que el establecimiento de las dehesas fue un mecanismo generalizado para blindar la autonomía económica, ligada en parte a la ganadería.

Asimismo, el análisis de los resultados de la reconstrucción cartográfica del entorno de la laguna nos permite comprobar que la superficie total acotada como dehesa en cada término municipal era extraordinariamente significativa, sobre todo en la vertiente nororiental (Berrueco, Gallocanta, Santed y Tornos), por lo que se nos presentaba un primer interrogante: ¿podían ser territorios de especialización ganadera? Posiblemente, nos encontramos ante un paisaje influenciado por y para la ganadería, debido a la escasa presión agrícola que ejercía la baja densidad de población y a la necesidad de optimizar el rendimiento de un suelo que por sus condiciones edafológicas y climáticas resultaba más indicado para el pastoreo que para el cultivo[27].

Sin embargo, nos surge otra pregunta: ¿estuvieron estas zonas vedadas destinadas únicamente a la cría y pastoreo de ganado o albergaban de forma complementaria un aprovechamiento agrícola? La duda es razonable. Desde el punto de vista del derecho moderno, si un texto legal y jurídico como es la concordia definía esos espacios como "dehesas para el ganado", la introducción de cultivos estables dentro de esos límites constituiría, de facto, una ilegalidad o fraude. Sin embargo, la realidad pudo ser algo distinta, y quizá los concejos utilizaron la figura de la dehesa como una manera de defenderse del ganado foráneo, declarando espacios de monte y también de campo como dehesas o *defesas*. Quizá de esta manera, y una vez asegurado el control del suelo, se alternarían el pastoreo con cultivos marginales o rotaciones de barbecho. Precisamente, el estudio específico del municipio de Gallocanta justifica estas imprecisiones. Y es que, el perímetro trazado de su dehesa histórica abarca, a diferencia de localidades como Santed donde la veda ocupaba en buena parte una zona montuosa, un área de fincas de labor, concretamente el área de huertos más próxima al municipio y a la laguna, donde se cultivaban hortalizas y verduras (el pequeño regadío local). Por otro lado, los límites avanzaban desde el pueblo hacia la sierra incorporando terrenos llanos que eran óptimos para la agricultura, pero llegan hasta el camino alto hacia Berrueco.

En este sentido, la interpretación de la fotografía aérea del vuelo americano desvela que los llanos superiores del municipio de Gallocanta sufrieron transformaciones en los años 60 y 70 del siglo pasado, cuando los agricultores roturaron una cantidad significativa de monte para ganar tierras de cultivo hacia la sierra. Por consiguiente, resulta erróneo proyectar el paisaje actual hacia el siglo XVI, dado que gran parte de los campos de labor contemporáneos eran en la Edad Moderna

27 Sin olvidar que el modelo económico de subsistencia principal era la agricultura, no solo cerealista sino también de otros cultivos comerciales, que se combinaba con otros aprovechamientos del medio como la leña para carboneo, la sal, la posible pesca, o el comercio de la carne.

espacios de monte común no roturados. La fotografía de 1956 muestra que antes de la mecanización, los glacis del monte de Gallocanta eran monte común. Sin embargo, la dehesa de Gallocanta descrita en la concordia bajaba mucho más, abrazando la mayoría de las zonas de labor tradicionales más cercanas al propio núcleo urbano, sin incorporar terreno de monte.

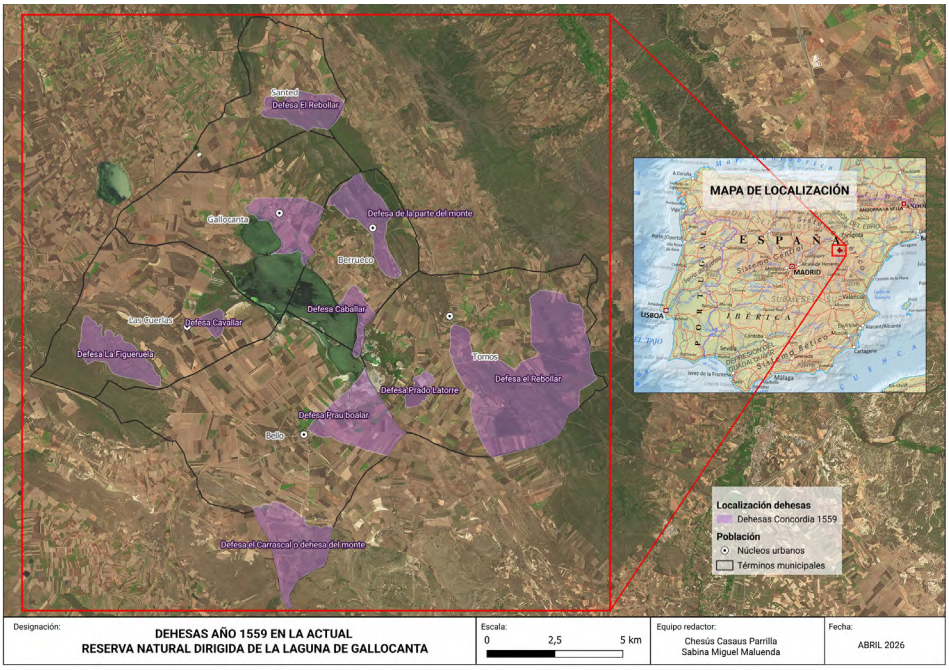
Por tanto, esta disposición y perímetro de la dehesa podría apoyar la hipótesis de un uso defensivo y flexible de la dehesa frente a la presión de la Casa de Ganaderos, vedando toda la zona que iba hacia el término de Berrueco e incorporando áreas, tanto de monte bajo como parcelas de cultivo. Es posible, entonces, que cuando el cereal —u otros cultivos— estuviesen creciendo en los campos interiores de la dehesa se prohibiese la entrada de animales y que, una vez cosechado, se introdujese al ganado local, combinándolo con los pastos comunales del monte. En consecuencia, lejos de ser un espacio ganadero único, la dehesa de Gallocanta funcionaría como un modelo económico mixto, donde la agricultura y la ganadería local coexistían sobre el mismo suelo.

No es algo novedoso afirmar que la agricultura y la ganadería coexistían en el mismo espacio. De hecho, historiadores especializados como José Luis Castán Esteban, José Antonio Fernández Otal o Vicent Royo ya explicaron que el agro en Aragón era mixto. Lo que demuestra, como en el caso aquí estudiado, es que el cierre de las dehesas generaba una enorme conflictividad porque chocaba con los intereses de otros usos del suelo, y, se asume que, al vedar una dehesa, ese espacio pasa a ser exclusivamente pastizal. Sin embargo, y lo que se intenta defender a través de esta cartografía histórica es que georreferenciando las dehesas vemos que se asentaban no solamente en zonas cubiertas de masas forestales más o menos abiertas, sino también en llanos agrícolas que, aunque estuvieran muy próximos a masas de agua, también podían albergar algún área que sí fuese adecuada y rentable para ser cultivada.

8. Conclusiones

Desde la perspectiva de una geografía histórica, el paisaje no puede entenderse como un mero soporte físico o un escenario estático donde se desarrollan acontecimientos históricos. El territorio es, fundamentalmente, un producto social dinámico. En palabras de Carl Sauer, un *palimpsesto* donde las generaciones han ido plasmando sus lógicas de poblamiento, sus sistemas económicos y sus demarcaciones jurisdiccionales.

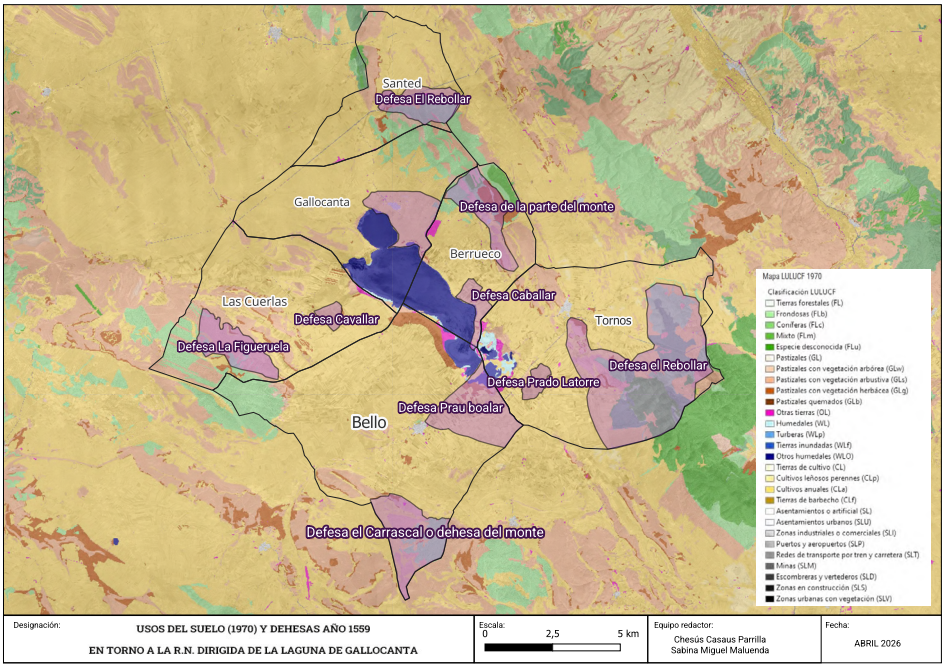
Bajo este enfoque conceptual, los resultados de esta investigación obligan a repensar y revisar la visión historiográfica de las dehesas de la Península Ibérica. Durante décadas, la dehesa se ha conceptualizado casi en exclusiva como un espacio forestal, marginal, de monte bajo o encinar. Se asumía la idea de que la dehesa se ubicaba allí donde la reja del arado no podía entrar por la mala calidad del suelo o la pendiente. La georreferenciación y reconstrucción de los límites de los vedados a partir de la concordia de 1559 en la cuenca de Gallocanta deja la puerta abierta a la hipótesis de que los concejos también acotaron tierras que eran llanas y fértiles, es decir, suelos propicios para producción cerealista. La dehesa en la cuenca de la laguna no fue, por tanto, el resultado de una exclusión natural impuesta por el relieve, sino una demarcación artificial, intencionada y estratégica.



Mapa 1. Reconstrucción del tamaño de las dehesas según la concordia del año 1559 en un mapa orográfico actual de la reserva natural dirigida de la laguna de Gallocanta

Ubicar y localizar geográficamente estas dehesas sobre la cartografía ha permitido ir más allá de la abstracción del texto jurídico de la Concordia. En primer lugar, el uso de los Sistemas de Información Geográfica (SIG) ha permitido cuantificar el porcentaje de territorio vedado y evaluar su calidad o uso cualitativamente. De este modo, se confirma que existe un patrón espacial o territorial que se repite en

todos los municipios de la cuenca de Gallocanta: las dehesas boalares y caballares (o al menos una parte sustancial de ellas) se asentaban en un ecosistema húmedo con vegetación palustre y pastos frescos. En aquellas aldeas donde se reseña la existencia de dos dehesas, se cumple una dualidad: una de ellas corresponde a esas zonas húmedas mientras que la otra se ubica en áreas forestales de la sierra.



Mapa 2. Delimitación de las dehesas en un mapa sobre los usos del suelo en la actualidad. Se puede observar que gran parte del espacio que correspondía a las dehesas en el siglo XVI está cultivado hoy

Esta distribución no solo refleja una adaptación al medio, sino que indica la estructura y especialización de estas aldeas. Mientras que las dehesas caballares o boyales, situadas en terrenos húmedos, se localizaban muy próximas a los cascos urbanos para facilitar el acceso diario y el mantenimiento del ganado de labor; la mayor altitud de las dehesas forestales describe una zona destinada al ganado ovino y caprino —que también podría servir de zona de pastoreo del ganado porcino, pues en el contexto espacial, la bellota ha desempeñado históricamente un papel crucial no solo para animales, sino para la propia subsistencia humana. La bautizada por algunos locales como "la almendra de los pobres", pudo ser recogida dentro de las dehesas de monte y formar parte del aprovechamiento de los recursos del común en época Moderna—.

Las comunidades rurales del entorno de la laguna no creo que se especializasen económicamente en la ganadería, pese a que en un principio el amplio territorio de dehesas pudiese sugerirlo. De hecho, no está atestiguada una capacidad de comercialización del ganado lanar similar a la de las sierras del sur de Aragón o el Pirineo, donde la ganadería era el motor y dinamizador de la región. Por tanto, la concordia de 1559 puede interpretarse como una herramienta jurídica diseñada para equilibrar tensiones entre la incipiente y reducida especialización ganadera y la economía agrícola de subsistencia. Aunque el acuerdo blindase extensiones de terreno significativas, los vecinos de cada núcleo podrían usar ese espacio de manera mixta y flexible, sembrando estacionalmente cereal o cultivos marginales y coordinando posteriormente la entrada de las cabañas para el aprovechamiento también de *ricios* y rastrojos. En la Edad Moderna, la especialización productiva —al nivel que fuese— no era incompatible con el uso agrícola, pues se dependía mayoritariamente de este último para garantizar el modo de vida y la subsistencia.



Fig. 7. Localidad de Gallocanta. En la fotografía se pueden ver los lotes comunales de cultivos en la zona de glacis, inexistentes en Época Moderna y roturados en los años 60 y 70 del siglo XX. Fuente: https://www.istockphoto.com/es/fotos/gallocanta

Finalmente, este trabajo reivindica el valor del texto de la concordia como una fotografía territorial o radiografía del paisaje de principios del XVI, y no solo como un acuerdo puramente jurídico. En este marco, la microtoponimia se consolida como un fósil cultural de primer orden que custodia esa memoria colectiva de los usos del suelo. De hecho, el acto humano de nombrar el territorio implica una apropiación material y simbólica del entorno paisajístico. Cada topónimo rescatado y fijado en el mapa no es algo arbitrario: supone fijar o perpetuar un aprovechamiento agrario antiguo (como la dula), una infraestructura productiva (como la mina o el molino) o, en términos aragoneses, una *buegación* (mojón o huelga).

Asimismo, la reconstrucción de estos límites o perímetros pone de manifiesto que el entorno de Gallocanta, mucho antes de ser catalogado bajo la figura de "espacio natural protegido", constituyó un paisaje humanizado e intensamente gestionado durante siglos. En definitiva, esta investigación abre un fructífero puente metodológico hacia el futuro, demostrando la necesidad de abordar un enfoque interdisciplinar que aúne la precisión de las herramientas SIG con el rigor del análisis de la investigación histórica.

Bibliografía

Allué Andrés, Lydia, "Dinámicas de poblamiento y población en un espacio de frontera: la Comunidad de Aldeas de Daroca (siglos XIII-XV)", *Aragón en la Edad Media*, 29 (2018), pp. 25-68.

Allué Andrés, Lydia, "La creación y gestión de las dehesas de la Comunidad de Aldeas de Daroca (siglos XIII-XVI)", T*ecnologías e infraestructuras productivas en los espacios interiores de la Corona de Aragón*, Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte (coords.), Murcia, Sociedad Española de Estudios Medievales y Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2023, pp. 53-63.

Allué Andrés, Lydia, "La capitulación y concordia de 1559 entre la Comunidad de aldeas de Daroca y la Casa de Ganaderos de Zaragoza", *Xiloca* 51 (2023), pp. 45-68.

Allué Andrés, Lidia y Rodrigo-Estevan, María Luz, "Dehesas antiguas, pastores foranos y jurisdicciones cuestionadas: conflictividad ganadera a fines de la Edad Media en la Comunidad de aldeas de Daroca", *Aragón en la Edad Media*, 30 (2019), pp. 121-142.

Asso y del Río, Ignacio Jordán de, *Historia de la economía política de Aragón*, Guara Editorial, 1798 [1983].

Castán Esteban, José Luis, *Pastores turolenses. Historia de la trashumancia aragonesa en el Reino de Valencia durante la época foral moderna*, CEDAR, Rolde Estudios Aragoneses, 2002.

Casterad Seral, María Auxiliadora y Castañeda Del Álamo, Carmen (eds.), *La Laguna de Gallocanta: medio natural, conservación y teledetección*, Memorias de la Real Sociedad Española de Historia Natural, Madrid, 2009.

Corral Lafuente, José Luis, *La Comunidad de aldeas de Daroca en los siglos XIII y XIV: origen y proceso de consolidación*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1987.

Fernández Otal, José Antonio "La Casa de Ganaderos de Zaragoza, historia y actualidad", *Ambienta: La revista del Ministerio de Medio Ambiente*, 120 (2017), pp. 68-87.

Madoz, Pascual, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid, 1845.

Pascual Echegaray, Esther, *Señores del paisaje. Ganadería y recursos naturales en Aragón, siglos XIII-XVII*. Publicacions de la Universitat de València, Valencia, 2012.

Royo Pérez, Vicent, "Ganadería e integración del espacio regional: la organización y la gestión de las pasturas en las fronteras de la Corona de Aragón, siglos XII-XIV", *Historia Agraria*, 80 (2020), pp. 7-36.

Sesma Muñoz, José Ángel, *Oro blanco. La lana de Aragón en el Mediterráneo medieval (siglos XIII-XV)*, Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza, 2023.

Silva Pérez, Rocío y Fernández Salinas, Víctor, "La construcción histórica de los paisajes de la dehesa", *Cuadernos de Transferencia, Arquitectura y Patrimonio Histórico*, 1 (2015), pp. 36-46.

Sinués Ruiz, Atanasio y Ubieto Arteta, Antonio, *El patrimonio real en Aragón durante la Edad Media*, Anúbar, Zaragoza, 1986.

II. El agua como marcador de términos. El papel de la memoria en la configuración de los paisajes

El agua como marcador en la delimitación de términos en Andalucía a finales de la Edad Media. En torno a las prácticas agrimensoras y la representación pictórica de los paisajes

Emilio Martín Gutiérrez
Universidad de Cádiz

1. Introducción

> "L'immaginazione, infine, poteva essere sostenuta dalla concretezza del gesto, capace di fissarsi nella memoria se nel 1580 un testimone ricordava vividamente il discorso fatto un trentennio prima da un suo giovane compagno di strada sui monti fra Valtellina e Valcamonica: *mi dimostrò uno termine [...] dicendomi questa pietra è il termine tra li communi di Cortenedolo et di Sernio di Valtellina, dicendo questo è il principio, facendomi segno con mano che refilava verso sera per recta linea*"[1].

Desde las escuelas historiográficas italianas, francesas y españolas la narrativa sobre los agrimensores se ha ido nutriendo de contenidos con los que han ido trazando una línea de investigación con interesantes ramificaciones jurídicas, políticas y ambientales[2]. Sirvan, a modo de ejemplo, las reflexiones de Mireille Mousnier para quien las prácticas agrimensoras buscaron precisar la delimitación de los terrenos y la medición de las superficies de las propiedades[3]. A estas lecturas habría

1 Della Misericordia, "Significare il confine", p. 96.
2 Castaño Álvarez, "Meros apuntes metrológicos". Castillo Pascual, *Espacio en orden*. Chouquer, *Les parcellaires médiévaux en Émilie et en Romagne*. Feller et Rodríguez (dirs.), *Expertise et valeur des choses au Moyen Âge*. González Villaescusa, *Las formas de los paisajes mediterráneos*. Guinot, "Arpenteurs en terres de conquête", pp. 245-294. Martínez Sopena, "Poblar y repartir en el siglo XIII", pp. 57-83. Tosco, "La stratigrafia del particellare agrario", pp. 41-50.
3 Mousnier, "Mesurer les terres au Moyen Âge", p. 31.

que sumar los estudios centrados en la representación de los paisajes mediante dibujos: así, según Juliette Dumasy-Rabineau las pinturas topográficas aportan una información muy relevante a la hora de representar el paisaje rural mediante una serie de hitos —cursos de agua, redes viarias, núcleos de población, etc.— que permitían sintetizar las características fundamentales del territorio. Pero, además, no hay que olvidar que estas cartas también fueron instrumentos eficaces con los que ejercer el poder sobre una comarca[4]. Por este motivo, la labor de los agrimensores no debería analizarse de manera aséptica o sea en función, exclusivamente, del dominio de una técnica puesta al servicio de la mera descripción de los elementos que conforman el paisaje; por el contrario, como ha apuntado recientemente Michele Campopiano, "i testi degli agrimensori ispirarono i tentativi, da parte delle classi dominanti, di imprimere una certa struttura al paesaggio"[5].

Esta apretada síntesis sobre el papel desempeñado por los agrimensores en la sociedad medieval me ha servido para enmarcar una línea de investigación a la que he contribuido con algunos artículos[6]. En esta ocasión quisiera dar un nuevo paso y reflexionar sobre un tema que considero fundamental y que alude al papel de las cuencas hidrográficas en la delimitación de los términos. Este estudio me permitirá, por un lado, reflexionar sobre el papel del agua como marcador en el territorio, y, por otro, profundizar en el rol de los agrimensores como exponentes de la gobernanza a la hora de analizar la organización de los paisajes rurales.

2. Las cuencas hidrográficas en los amojonamientos y deslindes

El agua es un bien público, pero, al mismo tiempo, es un recurso finito y vulnerable. Su estudio es una cuestión compleja ya que está vinculado con una gestión integrada que apunta a su valor social, inclusivo y ecológico[7]. Este planteamiento implica, como ha señalado Ella Hermon, la necesidad de introducir una reflexión ética, de la mano de la gobernanza y del desarrollo sostenible, a la hora de analizar la gestión de los recursos hídricos en clave histórica[8].

4 Dumasy-Rabineau, "Cartes et figures de l'espace français", pp. 267-292. Dumasy-Rabineau, Serchuk et Vagnon (dirs.), *Pour une Histoire des cartes locales.* Martín Gutiérrez, "Agrimensores, procesos sociales y paisajes rurales".

5 Campopiano, *Storia dell'ambiente nel Medioevo*, p. 23.

6 Martín Gutiérrez, "Medir y conocer: una cuestión de gobernanza", pp. 255-280. Martín Gutiérrez, "El paisaje transmitido por los agrimensores". Martín Gutiérrez, "Agrimensores, procesos sociales y paisajes rurales".

7 Aguirre Núñez, "La cuenca hidrográfica en la gestión integrada de los recursos hídricos".

8 Hermon, "Aspects de l'histoire environnementale comparée", p. 4.

En la actualidad, el concepto de cuenca hidrográfica —que a su vez puede dividirse en subcuencas— es aplicado "a la superficie de terreno cuya escorrentía superficial fluye en su totalidad a través de una serie de corrientes, ríos y eventualmente hacia el mar por una única desembocadura, estuario o delta"[9]. Tomando en consideración esta definición, el concepto de cuenca hidrográfica podría convertirse en una herramienta adecuada para profundizar en una problemática en la que sobresalen diversos temas relacionados entre sí, como es el caso, por ejemplo, de la conflictividad ambiental o del aprovechamiento de los recursos naturales de un ecosistema. Desde esta perspectiva, la delimitación de los términos, en general, y la labor desempeñada por los agrimensores, en particular, constituyen una clave interpretativa susceptible de ser repensada[10].

Pues bien, como sucede en tantos otros temas con los que trabaja el historiador, es legítimo utilizar los conceptos de nuestra contemporaneidad para aplicarlos al estudio del pasado. Evidentemente, esta conexión hay que efectuarla con precaución ya que siempre hay que contextualizar la documentación consultada. Como he indicado en otro lugar, las cuencas hidrográficas incluyen el conjunto de un espacio drenado por un río y por sus afluentes y toman como referencia las elevaciones del territorio que son las que determinan, en última instancia, la dirección del flujo del agua[11].

Así, es muy frecuente encontrar en los amojonamientos y en los deslindes unas series de indicaciones —como, por ejemplo, "que son aguas vertientes a una parte y a otra" o "aguas vertientes a la dicha vega"— que podrían relacionarse con las cuencas hidrográficas. Éstas fueron consideradas espacios limitantes adheridos a una conflictividad interconcejil[12]. De los muchos ejemplos que podrían citarse, me limito a indicar cuatro casos localizados en la documentación bajomedieval andaluza.

El primero hace referencia a los deslindes llevados a cabo en 1269 entre los términos de Medina Sidonia y Jerez de la Frontera y entre los de Vejer de la Frontera, Tarifa, Algeciras y Alcalá de los Gazules, ubicados en la cuenca hidrográfica del Guadalete-Barbate:

> Y de este mojón sobredicho va por una cañada de un campo y sube por un cerro alto pizarroso, que son aguas vertientes a una parte y a otra, y va a una cabeza más alta pizarrosa onde está el mojón. Y de este mojón de peña Sucela

9 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
10 Martín Gutiérrez, "Los agrimensores en Andalucía", En prensa.
11 Hermon, *La colonie romaine*, p. 452. Martín Gutiérrez, "Los agrimensores en Andalucía", En prensa.
12 Fairén Jiménez, Cruz Berrocal, López-Romero González de la Aleja, Walid Sbeinati, "Las vías pecuarias como elementos arqueológicos", p. 60.

> hasta este mojón de la cabeza alta pizarrosa hay cincuenta cuerdas y cuatro estadales[13].

El segundo caso toma como referencia un deslinde del año 1315 llevado a cabo en una dehesa que fue concedida a Niebla "cuando aún era una villa realenga dependiente de la Tierra de Sevilla, para el mantenimiento de la fortaleza de La Peña de Alfayar, en la actual Puebla de Guzmán". Entre los límites naturales aparecen nombrados el arroyo Tamujoso y el río Oraque incluidos en la cuenca del Tinto-Odiel-Piedras:

> Lorenço Esteuan, en nonbre del Conçejo de la dicha uilla [Niebla], cuyo procurador es, se me querelló e dize que la dicha uilla que á vn castiello que dizen la Penna de Alfaiar (...) e diz que para esta costa del dicho castiello quel fue dada vna defesa que es en término de la dicha uilla para reparamiento del dicho castiello; la qual defesa es amojonada por estos moiones que aquí dirá: vertientes las aguas a Tamujoso e commo va a la cabeça de los Montaraçes, e vertientes las aguas a Oraque e commo lega a la maiada del Madronnal e commo lega a la cabeça de Gómez e commo da en el dicho castiello de Alfaiar[14].

El tercer caso alude a la concordia establecida entre las ciudades de Arcos de la Frontera y Jerez de la Frontera. Fechado el 11 de abril de 1514, la linde discurría por el Guadalcacín, principal afluente del Guadalete, y por las "aguas vertientes a la dicha vega" en la cuenca del Guadalete:

> Primeramente, sennalamos y reconosçemos por vn límite e mojón de entre los dichos términos en medio del agua del dicho río de Guadalcaçaçín, en la dicha Foz de Guillena, en el medio de quatro riscos de pennas questán en las Syerras de la dicha Foz de la vna parte y de la otra del dicho río de cada parte dos, que vienen a dar sobre el río, allí en aquel sitio en medio del agua del dicho río es el mojón [...] Y deste mojón va a otro mojón que se fizo de tierra en vn çerro questá sobre la dicha vega del palmar espeso, poco abaxo de la cunbre del dicho çerro, aguas vertientes a la dicha vega[15].

Finalmente, el cuarto caso toma como referencia el pleito entre la ciudad de Sevilla y el duque de Arcos por el control del Campo de Matrera. En concreto, citaré la descripción del espacio geográfico en el que se ubicó el primer mojón incluida en la sentencia dada por el Juez de Términos de Sevilla Francisco Díaz de Zarate en 1535, incluido también en la cuenca del Guadalete:

13 Ladero Quesada, "La población en la frontera de Gibraltar", p. 355.
14 García Díaz, "Límites, linderos e moxones".
15 Martín Gutiérrez, "Relaciones entre Arcos y Jerez de la Frontera (siglos XIII-XV)", p. 190.

> Y declarando quáles son los dichos mojones, por la diversidad de los entendimientos que las partes les han querido dar y nombrándolos más claramente por la provança que ante mí se ha fecho, declaro el primer mojón es la madre vieja del río del Guadalete, donde solía estar un álamo, que ya no está allí. Y de allí por encima del cerro del Esparragosa, por la cumbre del, todo lo que dura de largo. Por manera que las vertientes del dicho cerro a cada parte dividen el término pasado el dicho cerro del Esparragosa. Desde el cabo del se buelve al portichelo del Masegoso a la mano derecha, el qual declaro que es el portichuelo de En Medio, que tiene unos madriguerones, y, por seña más clara, un manantial de agua cerca del, donde están nacidos unos cavalones. Y de ay a los Ojuelos de Matrera, los quales declaro que son los que corre el agua a entrambos términos, en que están nacidos unos juncales y espadañales[16].

En definitiva, como se desprende de los casos que acabo de citar —que, insisto, podrían multiplicarse, con relativa facilidad, con otros ejemplos— el concepto de cuenca hidrográfica aporta claves interpretativas con las que avanzar en el estudio de la interacción de la sociedad con el medio ambiente: esto es, el aprovechamiento de los recursos naturales, con especial mención a la gestión del agua. Pero, al mismo tiempo, este planteamiento permitiría reflexionar sobre "un modelo de gestión integrada que debería poner en relación a la ciudadanía con el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos"[17].

3. Un caso de estudio: el Campo de Matrera: amojonamiento y representación pictórica

El caso de estudio seleccionado toma como punto de referencia el Campo de Matrera, su delimitación y su representación pictórica. Ubicado en los Llanos de Villamartín, entre el piedemonte de las sierras calcáreas de Grazalema y Ronda y la depresión fluvial del Guadalete, esta comarca ha recibido una atención especial en los últimos años. Las líneas de investigación llevadas a cabo —centradas en las actividades pecuarias[18] y en el aprovechamiento de los recursos naturales[19]— apuntan a la conflictividad como un factor clave a la hora de estudiar la organización de los paisajes rurales[20]. El análisis exhaustivo del pleito entre la ciudad de Sevilla y

16 Gutiérrez López y Martínez Enamorado, *A los pies de Matrera*, pp. 710-711.
17 Aragón y Aragón, "El río como eje vertebrador del paisaje cultural", p. 66.
18 Carmona Ruiz, *La ganadería en el Reino de Sevilla*, pp. 143-146. Martín Gutiérrez, *Paisajes, ganadería y medio ambiente*, pp. 72, 86 y 132-133.
19 Martín Gutiérrez, "El río Guadalete durante el siglo XV", pp. 135-154.
20 Villalonga Serrano, *Haçer un muy buen pueblo*. Gutiérrez López, y Martínez Enamorado, *A los pies de Matrera (Villamartín, Cádiz)*. Astilleros Ramos y Clavero Salvador, *Historia del Pinsapar*

el duque de Arcos ha permitido seguir los vaivenes sufridos por los límites del término[21]. Así pues, tomando en consideración estas investigaciones, a continuación, presentaré, con brevedad, las etapas más relevantes de este litigio[22].

3.1. El pleito y los amojonamientos

El pleito se inició en 1487, tras la conquista de Zahara de la Sierra en 1483 y la ocupación de la Serranía de Villaluenga en 1485. La estrategia desplegada por el duque de Arcos consistió en "asegurar la conexión de la villa de Arcos con los recientemente conquistados lugares de Zahara y las Siete Villas". En octubre de 1488 hubo una sentencia favorable a Sevilla en la que se confirmaron los límites que ya habían sido fijados en el privilegio de donación del Campo de Matrera a la Orden de Calatrava en 1256. A pesar de esta resolución, en 1513 el concejo sevillano, tras constatar que había perdido una parte significativa de su antiguo territorio, pidió a la corona, a través del licenciado Mateo Vázquez, la recuperación de aquellos terrenos y que finalizasen las usurpaciones de tierras llevadas a cabo por los hombres del duque. Cuatro años más tarde, en 1517, hubo una nueva sentencia favorable a Sevilla. Sin embargo, la conflictividad no desapareció, sino que se intensificó con diversos ataques y usurpaciones que provocaron nuevas sentencias y apelaciones de las partes durante el primer cuarto del siglo XVI[23].

Una vez presentadas las etapas más relevantes, pasaré a analizar el significado de este pleito en estrecha consonancia con una lectura global que atienda a la conflictividad ambiental. Así, tomando en consideración este caso, José Luis Villalonga ha defendido un planteamiento que trasciende la mera lectura local y entronca, perfectamente, con la problemática que estoy analizando en este artículo. Si, por un lado, los amojonamientos deben ser interpretados como una "vinculación entre [la] comunidad [rural] y el espacio", por otro, la delimitación del territorio, debe ser entendida como una "preocupación fundamental de la *economía política*". Esta conflictividad social —y, me atrevería añadir, ambiental— gravitó en torno al aprovechamiento de los recursos naturales. De hecho, por indicar un único ejemplo, en 1515 hubo una sentencia contra el duque de Arcos por ocupar tierras en el Guadalete, el Convento, cerro de Esparragosa, Portichuelo, Fuencubierta y las Pedrizas, ubicadas en el término de Villamartín y contra la villa de Zahara de la Sierra por

de la Sierra del Pinar.

21 Martínez Enamorado, "Matrera y su alfoz: la toponimia andalusí", pp. 521-586.

22 Martín Gutiérrez, "Los agrimensores en Andalucía", En prensa.

23 Iglesias García, Gutiérrez López, Pangusión Cigales, Martínez Enamorado, Enríquez Jarén, y Bru Madroñal, "Sobre los límites del Campo de Matrera", pp. 420-421 y 429-431.

apropiarse las zonas lindantes con la Torre y heredamiento de Lopera y con las salinas de Hortales[24].

3.2. El pleito y su representación pictórica

En el libro *A los pies de Matrera*, coordinado por José María Gutiérrez y Virgilio Martínez Enamorado, y en la monografía *Historia del Pinsapar de la Sierra del Pinar*, escrita por José Manuel Astilleros Ramos y Juan Clavero Salvador, se presta una atención especial a las representaciones pictóricas del Campo de Matrera. Son dos dibujos que, incluidos en el pleito entre Sevilla y el duque de Arcos, han recibido la denominación de "Pintura Lineal" y "Pintura Topográfica". A continuación, describiré ambas imágenes y, al mismo tiempo, tendré presente las interpretaciones dadas en ambas investigaciones.



Fig. 1. *Pintura Lineal del Campo de Matrera*. Fuente: Archivo Histórico Nacional, Osuna CP. 13, D. 39. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Planos y Dibujos, Óleo, 31

En la parte superior de la "Pintura Lineal" aparecen citados los pueblos de Arcos de la Frontera, Bornos, Matrera, junto con su castillo, y Zahara de la Sierra. El río Guadalete, representado con una línea, sirve para delimitar dos zonas: de una parte, la Serranía, con los castillos de Aznalmara y Cardela, de otra, los Llanos de Villamartín, con los topónimos por donde discurría la linde.

En este dibujo hay algo que llama poderosamente la atención y que apunta al uso de la imagen como complemento de las palabras escritas; quiero decir, esta imagen debía ser leída con los amojonamientos en la mano. En efecto, debido a la

24 Villalonga Serrano, *Haçer un muy buen pueblo*, pp. 168-180, en especial pp. 169 y 173.

ausencia de cualquier tipo de medidas, distancias y de una mínima configuración de los espacios geográficos de los Llanos de Villamartín, la correcta comprensión de la "Pintura Lineal" exigiría a las partes implicadas en el pleito el cotejo de la documentación escrita y la lectura atenta de los diferentes amojonamientos con el objeto orientarse y entender las diferentes políticas ordenadoras del territorio.

En cualquier caso, el anónimo autor de la pintura fue capaz, por un lado, de representar de manera esquemática la zona en litigio y, por otro, de resumir las "tres propuestas de mojoneras" mediante los hitos más relevantes: la primera, favorable a las inclinaciones de Sevilla; la segunda, muy cercana a los presupuestos de la Casa de Arcos; la tercera, en fin, atenta a los intereses del duque[25].



Fig. 2. *Pintura Topográfica del Campo de Matrera*. Fuente: Archivo Histórico Nacional, Osuna CP. 018, D. 04, Pintura de Matrera, Ocho hojas, ensambladas en una única imagen

25 Iglesias García, Gutiérrez López, Pangusión Cigales, Martínez Enamorado, Enríquez Jarén, y Bru Madroñal, "Sobre los límites del Campo de Matrera", pp. 432-436.

En la "Pintura Topográfica", fechada en torno al año 1550, el territorio sí aparece representado, en esta ocasión, mediante el empleo de una perspectiva semiaérea. Esta técnica exigiría la observación atenta de determinados elementos —por ejemplo, montañas, ríos, vegetación, pueblos, castillos o caminos— que, en última instancia, individualizaban y singularizaban este espacio geográfico. En cambio, no parece que fuese necesaria —y este aspecto resulta significativo— la medición exacta del terreno. La medievalista Juliette Dumasy-Rabineau ha reflexionado sobre los procedimientos técnicos empleados en la elaboración de las cartas topográficas francesas, italianas, inglesas o alemanas con anterioridad al siglo XV. Pues bien, según todos los indicios esas representaciones pictóricas carecían de orientación, medidas o escalas:

> Concernant les mesures, ces cartes n'en avaient pas besoin car elles étaient dessinées à *l'œil*, comme on disait à l'époque, c'est-à-dire à la suite d'une observation attentive et éventuellement un parcours du terrain, mais sans relevé ni prise de mesure proprement dits. La qualité du dessin, avec effet de profondeur et de perspective, pouvait suggérer les distances, et lorsque cela ne suffisait pas, il était possible d'indiquer, par une mention écrite explicite, les mesures et distances[26].

La exactitud a la hora de representar un paisaje en un dibujo no se llegó a alcanzar hasta la época renacentista. Así, en su interesantísimo estudio sobre "Le cartografie immaginarie" de Marsella a finales de la Edad Media, Daniel Lord Smail ha subrayado que

> nelle migliaia di pagine di documentazione relativa a diritti fondiari nella Marsiglia medievale non si troverà mai alcuna rappresentazione grafica dello spazio, e ciò a dispetto della consapevolezza, diffusa a partire dal XII secolo, che le immagini erano dei mezzi pratici per rappresentare cose scritte[27].

Pero no es menos cierto que en los tratados de Bertrand Boysset —fechados a inicios del siglo XIV y a los que me referiré posteriormente— hay un listado de instrumentos y de técnicas de medición que podría ser interpretado como una alternativa a la observación ocular, vigente, en aquel momento, a la hora de representar los paisajes rurales[28].

La "Pintura Topográfica" abarca una superficie en torno a las 40.000 hectáreas. Mientras que, en la parte superior, está dibujado el castillo de Zahara de la Sierra y,

26 Dumasy-Rabineau, "Pour une Histoire des cartes locales en Europe", p. 15.
27 Smail, *Cartografie immaginarie*, p. 3.
28 Querrien, "Techniques de relevé de territoires", pp. 115-118.

en la inferior, la localidad de Villamartín, en el centro está representado el castillo de Matrera. En la pintura están diseñados, y nombrados, los elementos geográficos que singularizan la comarca: las Sierras del Pinar, de Albarracín, del Camello, el Monte Vicioso, la Cabeza Acebuchosa, los ríos Guadalete, Majaceite o Tavizna, las Fuentes de Lapilla o de la Cabeza de Benahoma. La presencia antrópica también está representada en el dibujo. En efecto, un rápido vistazo permite identificar los núcleos de población junto con las torres y castillos: así, a los topónimos ya citados de Zahara de la Sierra, Matrera y Villamartín, habría que añadir los de Aznalmara, Bornos, Marchenilla o El Bosque. Al prestar atención a los detalles puedo vislumbrar el aprovechamiento de los recursos naturales a través de las Salinas de Hortales, del Descansadero de las Era Viejas, o del Humilladero o Destrocadero[29].

En definitiva, este documento aporta una importante información histórica, patrimonial y geográfica; pero hay algo más: al analizar la "Pintura Topográfica" desde los presupuestos de la ecología, José Manuel Astilleros y Juan Clavero han llegado a conclusiones muy valiosas que apuntan a "la primera representación iconográfica de los pinsapos de la Sierra del Pinar, del pinsapar del actual Parque natural Sierra de Grazalema"[30].

3.3. La cuenca hidrográfica del Guadalete

La cuenca del Guadalete desempeña un papel principal en este dibujo. En efecto, el curso alto del Guadalete y de su afluente el Majaceite —que también recibe el nombre de Guadalcacín— aparecen representados en la "Pintura Topográfica". No es este el lugar apropiado para profundizar en los pormenores de estos dos cursos fluviales, en sus etapas históricas, en sus restos patrimoniales o en el aprovechamiento de sus recursos naturales mediante la instalación de molinos o el establecimiento de huertas[31]. En cambio, sí quisiera llamar la atención sobre el hecho de que ambos ríos han desempeñado un papel especial como marcadores en este territorio. Así, por ejemplo, si se toma como referencia el Majaceite, se podría evocar el establecimiento de la frontera entre castellanos y nazaríes, la constitución de la linde que separaba los términos de Jerez de la Frontera y Arcos de la Frontera

29 Iglesias García, Gutiérrez López, Pangusión Cigales, Martínez Enamorado, Enríquez Jarén, y Bru Madroñal, "Sobre los límites del Campo de Matrera", pp. 432-436.
30 Astilleros Ramos y Clavero Salvador, *Historia del Pinsapar de la Sierra del Pinar*, pp. 57, 60, 61-63.
31 Fernández-Palacios Carmona y Olmedo Granados, (coords.), *Río Guadalete*. Martín Gutiérrez, "El río Guadalete durante el siglo XV", pp. 135-154.

y los de estas ciudades con los de las Cuatro villas de la Serranía de Villaluenga o el establecimiento de la divisoria entre los obispados de Cádiz, Sevilla y Málaga[32].

4. El papel de la memoria en los amojonamientos

La memoria colectiva es un factor muy importante a la hora de analizar los amojonamientos[33]. Isabel Freitas ha abordado esta problemática a la hora de analizar la demarcación de los espacios fronterizos entre Portugal y Castilla durante el siglo XVI[34]. En su propuesta toma como referencia las reflexiones sobre los modelos sociológicos de identidad basados en el lugar y en los mapas cognitivos comunitarios. La medievalista portuguesa aborda el marco teórico planteado por Javier Martínez y Carlos Tejerizo en el que resulta fundamental distinguir entre "espacio" y "lugar":

> *Place* may be a more familiar term, but social scientists make a clear difference between *space* and *place*. Space is the collection of physical surroundings that we use for reference. Place, however, is what we understand space to be; it is the accumulation of memories attached to certain spaces. Place is a cognitive construct, a subjective idealization based on experiences that requires active interaction, observation, and emotional understanding[35].

El lugar se convierte en un constructo diseñado por la comunidad, pero que, al mismo tiempo, sirve para definir a la propia comunidad[36]. En esta misma línea interpretativa, y siguiendo las reflexiones de Fabrice Mouthon, Iñaki Martín Viso se ha hecho eco de los procesos conducentes a la elaboración de una "carta mental del territorio" —o, si se prefiere, mapas cognitivos comunitarios— por parte de las comunidades campesinas. De tal manera que la memoria tomaba cuerpo en el paisaje a partir de sus hitos más significativos; así, en palabras del medievalista español:

> Las delimitaciones se fijaban a través de lugares que denotaban un significado dentro del paisaje, como árboles, ríos, valles o campos. Pero un elemento esencial eran los caminos, por los cuales transitaban quienes conocían esos límites. Además de vincular los espacios habitados con los cultivados, conectaban una serie de nudos topográficos que eran importantes lugares mentales para la co-

32 Astilleros Ramos, "Río Majaceite", p. 145.
33 Martín Gutiérrez, "Los agrimensores en Andalucía", En prensa.
34 Freitas, "Demarcar espaços de frontera no século XVI".
35 Martínez Jiménez y Tejerizo-García, "Assessing place-based identities", p. 26.
36 Martínez Jiménez y Tejerizo-García, "Assessing place-based identities", pp. 26-27.

> munidad: cruces en las encrucijadas, edículos de piedra, oratorios y capillas. Una carta mental del territorio que definía un espacio civilizado[37].

Estos planteamientos podrían conectarse con los mecanismos mentales que sostuvieron la descripción de los lugares en los amojonamientos en contextos rurales: esto es, puntos de reunión donde podían celebrarse asambleas, espacios funerarios, vías de comunicación o, evidentemente, cursos fluviales[38]. En este sentido, el mapa cognitivo del Campo de Matrera —un lugar, conocido y reconocido por los agentes de poder y por las comunidades campesinas— se muestra con nitidez en la "Pintura Lineal" y en la "Pintura Topográfica", con especial mención al río Guadalete y a su afluente el Majaceite. En el pleito del Campo de Matrera esta "carta mental del territorio", que había formado parte de la memoria de las comunidades campesinas que vivieron en aquella comarca, se convirtió en una herramienta con la que el duque de Arcos pretendió hacer valer sus derechos sobre el territorio. Es decir, como indicaba al inicio de este artículo de la mano de Juliette Dumasy-Rabineau, este dibujo nació como un instrumento para consolidar y ejercer el poder sobre el territorio.

En la configuración de esta memoria colectiva también tendría cabida la declaración de los testigos interrogados durante los pleitos de términos. En efecto, los recuerdos aportados por las personas ancianas o por los individuos conocedores del territorio desempeñaron un papel fundamental a la hora de dotar de contenidos la memoria de una comunidad[39]. Para el caso que me ocupa en este estudio, me detengo, a modo de ejemplo, en las palabras pronunciadas por el testigo Alonso de Zafra —que se llamaba Hali Lazaraque antes de su conversión al cristianismo—, vecino de una de las aldeas de Ronda. Preguntado por el Juez de Términos Mateos Vázquez, respondió lo que sigue:

> Preguntado si en algún tiempo fue de la sierra de Villaluenga, dixo que sí. Pero que dos años fue alcayde del castillo de Aznalmara, siendo moro en tiempo de las guerras. Preguntado si sabe por dónde partía términos el dicho castillo de Aznalmara con tierra de los christianos, dixo que como este testigo era alcayde en tiempo de guerras, no mirara mucho en ello. Pero que se acuerda que puede aver 34 o 35 años, poco más o menos, que este testigo, saliendo una noche del dicho castillo de Aznalmara el día en que los moros desbarataron quando al lomo del Judío, dixo a este testigo un moro Alhaci, vecino de Venaulaz Adalid,

37 Martín Viso, *Las miradas y las prácticas*, p. 76. Mouthon, *Les communautés rurales en Europe au Moyen Âge*, p. 106.
38 Martínez Jiménez y Tejerizo-García, "Assessing place-based identities", pp. 31-37.
39 Freitas, "Demarcar espaços de frontera no século XVI".

> llegando al puntal de Albarracín: este es el mojón de entre moros y christianos. El qual dicho mojón, a su parecer de este testigo, estava media legua de la boca de Venamahoma, y no una legua del castillo de Aznalmara. Y como era de noche no sabrá dezir qué hechura terná el dicho mojón, más de quanto vido el bulto. Y que oyó dezir este testigo que pudo aver 34 años, poco más o menos, en tiempo de moros, y que van por sal a las salinas de Sevilla. Las qualdes dichas salinas dezían por las de Ortales. Y que los moros que las mercaban del que hallaban allí en las salinas de Ortales, porque más las querían mercar que no entrar en un charco que ellos tenían en su término, antes que llegasen a las salinas de Ortales, viniendo del dicho castillo. Fue preguntado que edad ha. Dixo que es de edad de 65 años, poco más o menos[40].

5. Jueces de Términos, agrimensores y técnicas de medición

En otros trabajos he citado los tratados de agrimensura "La siensa de destrar" y "La siensa d'atermenar", esto es "La ciencia de medir con el destre" y "La ciencia de medir tierras", escritos por Bertrand Boysset a inicios del siglo XIV[41]. Sus conocimientos de geometría le permitieron abordar el correcto uso de reglas de madera, estacas, cuerdas, sogas, compases, escuadras o plomadas. El "destre", o regla de madera, tenía una longitud de alrededor de cuatro metros y fue utilizada para medir la tierra en Arles, que es la ciudad donde nació el agrimensor francés.

En otro lugar he reflexionado sobre el uso de herramientas y técnicas de medición tomando como referencia algunos ejemplos andaluces a finales de la Edad Media. En el amojonamiento entre los términos de Medina Sidonia y Alcalá de los Gazules llevado a cabo en 1395 el instrumento de medición fue la soga utilizada en un espacio geográfico marcado por la altura y los cursos fluviales:

> Desde un mojón que fue puesto antiguamente en una cabeça peñascosa que está sobre el río que desciende de Fragia e que dizen los cristianos el río del Álamo e le dicen los moros Huic Albocum. E que deste lugar desciende a otro mojón que está a orilla de este río sobredicho en que ay catorze sogas. E que de este dicho mojón desciende al arrayo del Álamo e va ayuso fasta que entra en Guadalbaruat. E que donde se ayuntan estos dos ríos fue señalado por mojón

40 Gutiérrez López y Martínez Enamorado (eds.), *A los pies de Matrera*, p. 698.
41 Porter, *Bertrand Boysset*. Gautier Dalché, "Bertand Boysset et la science", pp. 261-285. Esteve Secall, "La representación geométrica de la agrimensura en los tratados medievales". Martín Gutiérrez, "El paisaje transmitido por los agrimensores". Martín Gutiérrez, "Agrimensores, procesos sociales y paisajes rurales".

> antiguamente entre ambas las dichas mis villas, en lo qual ay treynta y quatro sogas[42].

En 1536 en el pleito entre los vecinos de Jimena de la Frontera y el duque de Medina Sidonia, los agrimensores Baltasar de Lerma y Antonio de Varo utilizaron una cuerda larga de cáñamo o de esparto, "semejante a una que mostraron, que midieron con un medio estadal de hierro que tenía de longitud dos varas al justo". Este instrumental fue el apropiado para medir las dehesas de Diego Díaz, Alcachofal, Santa María y Montenegral; en cambio, no pudieron hacerlo en la de Guadarranque porque había

> partes inexpugnables que no se pueden apear ni andar ni a pie ni a caballo, porque tiene en las partes rasas grandes peñas y riscos y por la parte que tiene montes son tan derechos los sitios de ellos que no se pueden andar[43].

Para el caso del Campo de Matrera no he conseguido localizar ninguna referencia explícita que me permita avanzar en esta línea de investigación. En cualquier caso, al igual que sucedió en los casos que acabo de citar de Alcalá de los Gazules y Jimena de la Frontera, los Jueces de Términos debieron estar acompañados por agrimensores o por personas expertas que aplicaron los conocimientos teóricos y prácticos de su oficio para solventar los problemas derivados de una geografía montañosa.

La "Pintura Topográfica" del Campo de Matrera fue elaborada por Diego López de Portillo en 1550. Él fue receptor del número de la Real Chancillería de Granada y escribano real designado para llevar a cabo las probanzas del pleito. En 1533 —es decir, unos años antes de la elaboración de la "Pintura Topográfica", había actuado como juez en otros pleitos, como es el caso, por ejemplo, del llevado a cabo entre la ciudad de Córdoba y Luis de Henestrosa a causa de un amojonamiento en las tierras y cortijos de Teba y el Cambrón[44].

El 9 de julio de 1555, su viuda Aldonza Álvarez de Herrera reclamó al duque la remuneración completa de aquellos trabajos. Esta fue la razón por la que aquel día otorgó poder a su hijo Melchor del Portillo para que cobrase la cantidad que aún no había sido pagada. Además de reclamar justicia y de reconocer que Diego López de Portillo "se ocupó en el negoçio de la pintura del Canpo de Matrera", en este documento se desliza un dato interesante:

42 Ladero Quesada y González Jiménez, "La población en la frontera de Gibraltar", 253-254. Martín Gutiérrez, *Paisajes, ganadería y medio ambiente*, p. 119.
43 Molina Zújar y Moreno Moreno, "Explotación de los recursos", pp. 144-145. Martín Gutiérrez, "Agrimensores, procesos sociales y paisajes rurales".
44 Nieto Cumplido, "Antiguos inventarios del Archivo Municipal de Córdoba", p. 49.

> Que sean todos los maravedíes que pareçiere que su señoría ilustrísima debe al dicho Diego de Portillo de los derechos de la escriptura y salario del negoçio que su señoría trató con la çibdad de Sevilla sobre el Canpo de Matrera e de quel dicho Diego López se ocupó como acompañado de Diego de Ávila, receptor deste número de la reçeptoria, como pareçerá por el testimonio quel dicho Diego de Ávila diere[45].

Es decir, Diego López Portillo no actuó sólo, sino que contó con la colaboración de Diego de Ávila. Aunque no tengo ninguna prueba que lo confirme, podría ser probable que Diego de Ávila hubiese desempeñado el papel de persona experta con conocimientos en agrimensura y en representación pictórica del paisaje. Esta hipótesis me permitiría plantear una última consideración sobre el procedimiento seguido para la elaboración de la "Pintura Topográfica". Diego López de Portillo y Diego de Ávila tuvieron que recorrer los caminos y sendas, localizar los mojones, tomar notas en sus cuadernos y todo este trabajo quedó reflejado en el dibujo. Es muy probable, como ya he indicado, que se escuchasen a los testigos que acudieron como "intérpretes moriscos". De hecho, esto fue una práctica habitual como se comprueba en las pesquisas llevadas a cabo por el Juez de Términos Mateo Vázquez entre 1513 y 1517[46].

6. Consideraciones finales

Al igual que en el estudio de Riccardo Rao centrado en los núcleos de población en la cuenca del Po, la metodología que he empleado en este artículo se asienta en una "chiave di lettura al microscopio". Así, como señalaba el medievalista italiano[47], he querido establecer una conexión entre esta metodología al microscopio y una lectura global con el objeto de incluir el caso de estudio propuesto en una narrativa general atenta a la problemática de los agrimensores y de la representación pictórica del paisaje a finales de la Edad Media.

El agua es un factor clave. Ahora bien, no sólo he prestado atención a la presencia de cursos fluviales, sino que he intentado abordar esta problemática tomando en consideración las cuencas hidrográficas que, como marcadores del territorio, estuvieron presentes en los correspondientes amojonamientos. Este concepto, entendido como un espacio complejo, permite abrir nuevas líneas en la investigación

45 Gutiérrez López y Martínez Enamorado, *A los pies de Matrera*, pp. 748-749. Astilleros Ramos y Clavero Salvador, *Historia del Pinsapar de la Sierra del Pinar*, pp. 51 y 53-54.
46 Astilleros Ramos y Clavero Salvador, *Historia del Pinsapar de la Sierra del Pinar*, p. 56.
47 Rao, "Gestire gli ambienti fluviali tra risorsa e rischio", p. 65.

en el que tengan cabida las "condiciones particulares de clima, relieve, suelo y vegetación que controlan los procesos hidrológicos, además de procesos sociales"[48].

En las investigaciones llevadas a cabo por Brian Harley sobre el significado político y social de los mapas, encuentro muchas ideas que me han servido para analizar las pinturas del Campo de Matrera[49]. Tomando en consideración este planteamiento, sería legítimo preguntarse por los motivos barajados por el duque de Arcos para encargar la "Pintura Lineal" y la "Pintura Topográfica". La capacidad de representar visualmente un espacio geográfico podía convertirse en una potente herramienta que serviría para demostrar la jurisdicción sobre un territorio. Este pudo ser el motivo de la elaboración tanto de la "Pintura Lineal" —con la inclusión de las tres propuestas de lindes con sus correspondientes topónimos— como de la "Pintura Topográfica" que, mediante una perspectiva semiaérea, ofrecía una vista general del espacio en disputa.

Pero más allá del conocido aforismo "una imagen vale más que mil palabras", la realidad es que las palabras escritas no habían perdido su valor; palabras escritas como las incluidas en las Cartas de Donación a la Orden de Calatrava, como las que aparecen en las reiterativas y monótonas descripciones de los amojonamientos o como las transcriptas en las declaraciones de los testigos llamados en causa; palabras escritas que, en definitiva, mostraba su vitalidad y su primacía a la hora de dar contenido al concepto de paisaje y que conformaron la memoria colectiva de las comunidades campesinas. De hecho, como apunta Isabel Freitas "a memória desempenha um papel central, não apenas na preservação das delimitações, mas também na construção da identidade dos espaços"[50].

Desde la fecha de la donación de la Orden de Calatrava en 1256 hasta el momento en que se elaboraron la "Pintura Lineal" y la "Pintura Topográfica" durante la primera mitad del siglo XVI, habían transcurrido alrededor de trescientos años. Durante ese tiempo la presión antrópica y el aprovechamiento de los recursos naturales derivó en un conflicto ambiental entre dos agentes de poder: la ciudad de Sevilla y el duque de Arcos. No me costaría mucho imaginar los sonidos que acompañarían los trabajos cotidianos en el campo, la recogida de madera en los bosques o las inevitables disputas por fijar la linde del territorio; en cambio, sí me resultaría mucho más complicado adentrarme en los gestos esgrimidos por aquellos hombres y mujeres, ese lenguaje no verbal que les serviría para reconocer y constatar los límites del territorio. Y, sin embargo, a veces, como se indica en la cita con la que

48 Aragón y Aragón, "El río como eje vertebrador del paisaje cultural", p. 65.
49 Harley, "Textos y contextos en la interpretación de los primeros mapas", p. 61.
50 Freitas, "Demarcar espaços de frontera no século XVI".

inicié este artículo, sí podemos vislumbrarlos e incluirlos como parte integrante de la memoria colectiva que sostiene la organización de un paisaje: "*mi dimostrò uno termine [...] dicendomi questa pietra è il termine tra li communi di Cortenedolo et di Sernio di Valtellina, dicendo questo è il principio, facendomi segno con mano che refilava verso sera per recta linea*".

Bibliografía

Aguirre Núñez, Mario, "La cuenca hidrográfica en la gestión integrada de los recursos hídricos", *Revista Virtual Ledesma*, 5, 1 (2011).

Aragón, Lourdes y Aragón, Enrique, "El río como eje vertebrador del paisaje cultural: una propuesta didáctica en torno al río Guadalete a través de la fotografía y la fuente oral", *Riparia*, 9 (2023), pp. 63-98.

Astilleros Ramos, José Manuel, "Río Majaceite", *Río Guadalete*, Fernández-Palacios Carmona, José María y Olmedo Granados, Fernando (coords.), Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía, Sevilla, 2015, pp. 116-136

Astilleros Ramos, José Manuel y Clavero Salvador, Juan, *Historia del Pinsapar de la Sierra del Pinar*, La Serranía, Cádiz, 2024.

Campopiano, Michele, *Storia dell'ambiente nel Medioevo. Natura, società, cultura*, Carocci editore, Roma, 2025.

Carmona Ruiz, María Antonia, *La ganadería en el Reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*, Diputación, Sevilla, 1998.

Castaño Álvarez, José, "Meros apuntes metrológicos provenientes de la medición de la tierra agraria (repoblación y repartimientos) desde la Edad Media al siglo XVI", *e-medida. Revista española de Metrología*.

Castillo Pascual, María José, *Espacio en orden. El modelo gromático-romano de ordenación del territorio*, Universidad, La Rioja, 2011.

Chouquer, Gérard, *Les parcellaires médiévaux en Émilie et en Romagne. Centuriations et trames coaxiales. Morphologie et droit agraires,* Observatoire des formes du foncier dans le monde. France International pour l'Expertise Foncière, *Paris*, 2015.

Della Misericordia, Massimo, "Significare il confine. I simboli della delimitazione nelle testimonianze documentarie fra medioevo ed età moderna in Valtellina

e nelle Alpi centrali", *Istituto Archeologico Valtellinese. Notiziario*, 9 (2011), pp. 93-106.

Dumasy-Rabineau, Juliette, Serchuk, Camille et Vagnon, Emmanuelle, (dirs.), *Pour une Histoire des cartes locales en Europe au Moyen Âge et à la Renaissance. Towards a history of local Maps in Medieval and early Modern Europe*, LePassage, Paris-New York, 2022.

Dumasy-Rabineau, Juliette, "Pour une Histoire des cartes locales en Europe au Moyen Âge et à la Renaissance", *Pour une Histoire des cartes locales en Europe au Moyen Âge et à la Renaissance. Towards a history of local Maps in Medieval and early Modern Europe*, Dumasy-Rabineau, Juliette, Serchuk Camille et Vagnon, Emmanuelle, (dirs.), LePassage, Paris-New York, 2022, pp. 9-21.

Dumasy-Rabineau, Juliette, "Cartes et figures de l'espace français, XIV^{e}-XVI^{e} siècle: représentation de l'espace et exercice du pouvoir", *Entre idéel et matériel. Espace, territoire et légitimation du pouvoir (v. 1200-v. 1640). Actes du colloque de Pise*, Philippe Gente, Jean, Boucheron, Patrick et, Marco, Folin (dirs), Éditions de la Sorbonne, Paris, 2018, pp. 267-292.

Esteve Secall, Carlos Enrique, "La representación geométrica de la agrimensura en los tratados medievales: los manuscritos de Bertrand Boysset", Ingregraf-Universitat Politècnica de Catalunya, Barcelona, 2006.

Fairén Jiménez, Sara, Cruz Berrocal, María, López-Romero González de la Aleja, Elías, Walid Sbeinati, Sabah, "Las vías pecuarias como elementos arqueológicos", *La aplicación de los SIG en la Arqueología del Paisaje*, Grau Mira, Ignasi (coord.), Universidad, Alicante, 2006, pp. 55-68.

Feller, Laurent et Rodríguez, Ana (dirs.), *Expertise et valeur des choses au Moyen Âge. II Savoirs, écritures, pratiques*, Casa de Velázquez, Madrid, 2016.

Freitas, "Demarcar espaços de fronteira no século XVI: a demarcação de Mendo Afonso de Resende (1537-1538)", *Revista de Estudios de Historia de España*, (2026), (En prensa).

García Díaz, Jesús, "Límites, linderos e moxones: medir y delimitar la tierra en el Norte del Reino de Sevilla a finales de la Edad Media", *Revista de Estudios de Historia de España*, (2026), (En prensa).

Gautier Dalché, Patrick, "Bertand Boysset et la science", *Cahiers de Fanjeaux*, 35 (2000), pp. 261-285.

González Villaescusa, Ricardo, *Las formas de los paisajes mediterráneos (Ensayos sobre las formas, funciones y epistemología parcelarias: estudios comparativos en medios mediterráneos entre la Antigüedad y Época Moderna)*, Universidad, Jaén, 2002.

Guinot, Enric, "Arpenteurs en terres de conquête. La pratique de la mesure de la terre en Pays Valencien pendant le XIII[e] siècle", *Expertise et valeur des choses au Moyen Âge. II Savoirs, écritures, pratiques*, Laurent Feller et Ana Rodríguez (dirs.), Casa de Velázquez, Madrid, 2016, pp. 245-294.

Gutiérrez López, José María y Martínez Enamorado, Virgilio (eds.), *A los pies de Matrera (Villamartín, Cádiz). Un estudio arqueológico del Oriente de Siduna*, La Serranía, Villamartín, 2015.

Harley, Brian, "Textos y contextos en la interpretación de los primeros mapas", Harley, Brian, *La nueva naturaleza de los mapas. Ensayos sobre la historia de la cartografía*, FCE, México, 2005, pp. 59-78.

Hermon, Ella, "Aspects de l'histoire environnementale comparée: la gestion intégrée de l'eau (GIRE) dans la perspective de bassin versant", *Riparia*, 7 (2021), pp. 1-22.

Hermon, Ella, *La colonie romaine. Espace, territoire, paysage. Les Gromatici entre histoire et droit pour la gestion des ressources naturelles*, Presses Universitaires, Franche-Comté, 2020.

Iglesias García, Luis, Gutiérrez López, José María, Pangusión Cigales, Ernesto, Martínez Enamorado, Virgilio, Enríquez Jarén, Lorenzo y Bru Madroñal, Antonio, "Sobre los límites del Campo de Matrera", *A los pies de Matrera (Villamartín, Cádiz). Un estudio arqueológico del Oriente de Siduna*, Gutiérrez López, José María y Martínez Enamorado, Virgilio (eds.), La Serranía, Villamartín, 2015, pp. 413-519.

Ladero Quesada, Miguel Ángel y González Jiménez, Manuel, "La población en la frontera de Gibraltar y el Repartimiento de Vejer (Siglos XIII y XIV)", *Historia. Instituciones. Documentos*, 4 (1977), pp. 199-316.

Martín Gutiérrez, Emilio, "El río Guadalete durante el siglo XV: interacción sociedad y medio ambiente", *Humedales, marismas y ríos en el siglo XV. Casos de estudios andaluces*, Martín Gutiérrez, Emilio, Éditions Orbis Tertius, Bourgogne, 2025, pp. 135-154.

Martín Gutiérrez, Emilio, "Medir y conocer: una cuestión de gobernanza. Reflexiones en torno a la comprensión de los paisajes a finales de la Edad Media". *Magallánica, Revista de Historia Moderna*, 8/16 (2022), pp. 255-280.

Martín Gutiérrez, Emilio, *Paisajes, ganadería y medio ambiente en las comarcas gaditanas. Siglos XIII al XVI*, Universidad, Cádiz-Extremadura, 2015.

Martín Gutiérrez, Emilio, "Relaciones entre Arcos y Jerez de la Frontera (siglos XIII-XV)", *Actas del I Congreso de Historia de Arcos de la Frontera*, Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, Cádiz, 2003, pp. 161-194.

Martín Gutiérrez, Emilio, "El paisaje transmitido por los agrimensores durante la época medieval: reflexiones en torno a una cuestión historiográfica", *Nuevas investigaciones en metrología histórica aplicada*, Castro Redondo, Rubén (coord.), Sílex, Madrid, 2026, (En prensa).

Martín Gutiérrez, Emilio, "Agrimensores, procesos sociales y paisajes rurales en Andalucía durante los siglos bajomedievales", *Revista de Estudios de Historia de España*, (2026), (En prensa).

Martín Gutiérrez, Emilio, "Los agrimensores en Andalucía a finales de la Edad Media. Las cuencas hidrográficas: entre la gobernanza y la conflictividad", *Agua y Territorio*, (2026), (En prensa).

Martín Viso, Iñaki, *Las miradas y las prácticas. Perspectivas sobre los paisajes rurales del Occidente medieval*, Universidad, Cádiz, 2025.

Martínez Enamorado, Virgilio, "Matrera y su alfoz: la toponimia andalusí", *A los pies de Matrera (Villamartín, Cádiz). Un estudio arqueológico del Oriente de Siduna*, Gutiérrez López, José María y Martínez Enamorado, Virgilio (eds.), La Serranía, Villamartín, 2015, pp. 521-586.

Martínez Jiménez, Javier y Tejerizo-García, Carlos "Assessing place-based identities in the early Middle Ages: a proposal for post-Roman Iberia", *Early Medieval Europe* 31.1 (2023), pp. 23-50.

Martínez Sopena, Pascual, "Poblar y repartir en el siglo XIII. Expertos y experimentación en la corona de Castilla", *Expertise et valeur des choses au Moyen Âge. II. Savoirs, écritures, pratiques*, Feller, Laurent, Rodríguez, Ana (dir.), Casa de Velázquez, Madrid, 2016, pp. 57-83.

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/cuencas-y-subcuencas.

html#:~:text=La%20directiva%20marco%20del%20agua,%C3%BAnica%20desembocadura%2C%20estuario%20o%20delta.

Molina Zújar, Salomé y Moreno Moreno, Ana, "Explotación de los recursos en el entorno natural de Jimena de la Frontera tras la conquista cristiana a finales de la Edad Media", *Meridies*, VIII (2006), pp. 141-154.

Mousnier, Mireille, "Mesurer les terres au Moyen Âge. Les cas de la France méridionale", *Histoire&Sociétés Rurales*, 2, 22 (2024), pp. 29-63.

Mouthon, Fabrice, *Les communautés rurales en Europe au Moyen Âge. Une autre histoire politique du Moyen Âge*, Presses Universitaires, Rennes, 2014.

Nieto Cumplido, Manuel, "Antiguos inventarios del Archivo Municipal de Córdoba", *BRAC*, 99 (1978), pp. 43-106.

Porter, Pierre, *Bertrand Boysset, la vie et les œuvres techniques d'un arpenteur médiéval (1355-1416). Edition, commentaire du texte provençal de La siensa de destrar et de La siensa d'atermenar*, 2 vols., Le Manuscrit, Paris, 2004.

Querrien, Armelle, "Techniques de relevé de territoires chez Bertrand Boysset, dextreur et atermeneur d'Arles (fin XIVe-début XVe siècle)", *Pour une Histoire des cartes locales en Europe au Moyen Âge et à la Renaissance. Towards a history of local Maps in Medieval and early Modern Europe*, Dumasy-Rabineau, Juliette, Serchuk, Camille et Vagnon, Emmanuelle (dirs.), LePassage, Paris-New York, 2022, pp. 115-133.

Rao, Riccardo, "Gestire gli ambienti fluviali tra risorsa e rischio: resilienza e abbandono dei borghi nuovi sul Po", *Fondare abitati in età medievale. Successi e fallimenti*, Panero, Franco, Pinto, Giuliano e Pirillo, Paolo (a cura di), EDIFIR, Firenze, 2017, pp. 63-80.

Smail, Daniel Lord, *Cartografie immaginarie. Mappare il possesso e l'identità nella Marsiglia bassomedievale*, University Press, 2025.

Tosco, Carlo, "La stratigrafia del particellare agrario: prospettive di ricerca", *Teoria e metodi della ricerca sui paesaggi d'altura*, Brogiolo, Gian Pietro, Angelucci, Diego E., Colecchia, Annalisa, Remondino, Fabio (a cura di), SAP Società Archeologica, Mantova, 2012, pp. 41-50.

Villalonga Serrano, José Luis, *Haçer un muy buen pueblo. Del Campo de Matrera a Villamartín. Análisis de un proceso repoblador en la banda morisca del reino de Sevilla 1256-1503*, Universidad, Sevilla, 2006.

Medir la tierra; deslindar su uso y jurisdicción: el amojonamiento de *La Contienda* entre Cortegana y Almonaster (1511)

Jesús García Díaz
Universidad de Sevilla

1. Introducción

En el contexto de la Andalucía bajomedieval, el topónimo *La Contienda* se asocia generalmente a su acepción más conocida y mejor estudiada, esto es, a un espacio disputado en la frontera entre el Reino de Sevilla y Portugal, concretamente entre las villas de Aroche y Encinasola por parte castellana, y las de Moura y Noudar por la zona portuguesa[1]. No obstante, como evidencia su propia etimología, el empleo de este mismo topónimo para hacer referencia a tierras en disputa se encuentra bastante generalizado[2]. Un ejemplo de ello lo encontramos en una peculiar franja de territorio, de cinco leguas de largo y una legua de ancho, que durante los siglos finales de la Edad Media e inicios de la Moderna se encontraba entre los términos de las villas de Cortegana y de Almonaster[3]. La concurrencia de una serie de pleitos entre ambas poblaciones por el uso y la jurisdicción de esta tierra, iniciados como mínimo a mediados del siglo XV, nos ha legado el testimonio de un completo y detallo proceso de deslinde y amojonamiento efectuado durante el mes abril del año 1511[4].

1 Sobre este tema véase Carmona Ruiz, "La explotación ganadera de la frontera luso-española", pp. 241-258; García Fitz, "Conflictos jurisdiccionales, articulación territorial", pp. 25-52; González Jiménez, "Huelva, tierra de frontera", pp. 15-35.
2 Martín Martín, "La tierra de las "contiendas", pp. 277-293. Para el caso concreto de la actual provincia de Huelva véase Gordón Peral y Ruhstaller Kuhne, "Análisis etimológico de la macrotoponimia onubense", pp. 421-440 y Gordón Peral, *Estudio léxico-semántico de los nombres.*
3 "...entre la dicha villa de Cortegana e Almonaster avía e ay çierta tierra de Contienda que partía con el término de la dicha villa de Cortegana e del dicho lugar de Almonaster, en la qual ay çinco leguas en luengo, e de ancho a lugar vna legua...", (1494, octubre, 27. AMS, Secc. Iª, Carp. 67, Doc. núm. 71 (I), fol. 6r).
4 Los autos se conservan en AMS, Secc. Iª, Carp. 65, Doc. núm. 56, fols. 340v-349v; AMS, Secc. Iª, Carp. 67, Doc. núm. 71 (I), fols. 1r-13v; y AMS, Carp. 67, Doc. núm. 71 (II), fols. 1r-102v.

Ese territorio donde, a principios del siglo XVI se lleva a cabo la labor de apeo objeto de este estudio, se corresponde con la estribación suroccidental de una unidad de relieve más amplia. La tierra de La Contienda a la que nos referiremos, comprendida entonces entre los términos propios de las villas de Cortegana y de Almonaster, se localiza en el sur de la franja central de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche. Sin embargo, buena parte de su amojonamiento se efectúa a caballo de un espacio limítrofe entre la comarca serrana de la actual provincia de Huelva y las estribaciones más septentrionales del Andévalo, justo donde la frontera natural entre ambas resulta compleja de establecer, y su separación obedece más a cuestiones administrativas que puramente geográficas[5].

Históricamente, el poblamiento de esta zona se ajusta a los patrones clásicos de un espacio rural serrano, abrupto, poco productivo desde el punto de vista edafológico y de cierta marginalidad geoestratégica. Ya desde tiempos de la dominación romana, este territorio presenta una organización administrativa basada en pequeñas unidades de poblamiento. En época islámica, el elemento esencial que determina las características generales de su organización político-territorial es la total ausencia de núcleos urbanos, realidad que se mantendrá durante los siglos posteriores[6].

En cualquier caso, las fuentes documentales y arqueológicas con las que contamos para el estudio de esta zona en época islámica son mucho más exiguas de lo que nos gustaría; realidad que condiciona enormemente la posibilidad de calibrar los cambios y las modificaciones operadas tras su conquista cristiana a mediados del siglo XIII. De hecho, es realmente poco lo que conocemos sobre el proceso de conquista y primera organización social de este espacio. Parece que una parte de él, concretamente los enclaves de Aroche y de Aracena —y tal vez algunos más— habían sido conquistados, o simplemente ocupados, por el Reino de Portugal[7].

A pesar de ello, Alfonso X intentó resolver muy pronto el conocido como *pleito del Algarbe* y, en consecuencia, reivindicar la titularidad de la Corona de Castilla sobre estas tierras[8]. Tras recurrir en primera instancia al Papado como árbitro de la situación, el monarca castellano decidió llegar a un acuerdo con su homónimo portugués. Así, en 1253 Alfonso X concertó con Alfonso III de Portugal el matrimo-

5 Una buena síntesis sobre el medio físico en Fondevilla Aparicio, *La Banda Gallega*, pp. 35-75. Véase también Casquete de Prado Sagrera, *Los castillos de la Sierra Norte*, pp. 47-51.

6 Pérez Macías, "Los distritos islámicos en la Sierra de Huelva", pp. 49-63; García Sanjuán, "Poblamiento y organización del territorio onubense", pp. 89-105.

7 Garcia, "Alfajar de Pena. Reconquista e repovoamento no Andévalo", pp. 907-925.

8 González Jiménez, "Huelva, tierra de frontera", pp. 15-35; Ladero Quesada, *Niebla, de reino a condado*, pp. 13-39; Pérez-Embid Wamba, *Aracena y su Sierra*, pp. 23-34; Casquete de Prado Sagrera, *Los castillos de la Sierra*, pp. 66-76.

nio de su hija Beatriz con el monarca portugués, entregando como dote de Beatriz el Algarbe, a excepción del territorio comprendido al este del Guadiana; un espacio en el que, lógicamente, se encontraban tanto Cortegana como Almonaster[9].

A partir de entonces, la Corona de Castilla pudo disponer libremente de esta zona que, en un primer momento, se integró en bloque dentro del alfoz de la ciudad de Sevilla[10]. De hecho, en el privilegio de 1253 por el que Alfonso X concedió términos a Sevilla, en su Tierra se incluían tanto Almonaster como Cortegana[11]. Con esta decisión se encomendaba al Concejo hispalense la organización, guarda y defensa de toda esta comarca serrana. Además de esta dependencia jurisdiccional con respecto a Sevilla, en este caso también concursan derechos de contenido comunal, pues todos los vecinos de la ciudad de Sevilla podrían aprovecharse de los bienes comunales de toda su Tierra y poder circular por ella sin tener que pagar tributos a los que sí tenían que hacer frente los que no lo eran[12].

Sin embargo, poco tiempo después se produjo una significativa alteración en la situación jurisdiccional de una parte del territorio que nos ocupa: el nacimiento del señorío arzobispal sobre la villa de Almonaster[13]. En efecto, el 16 de diciembre de 1279 Alfonso X canjeaba con la Iglesia y el arzobispo de Sevilla el castillo y la villa de Almonaster —junto con el lugar de Zalamea— por La Puebla de Cazalla, la cual anteriormente había sido concedida a la Iglesia hispalense[14]. Almonaster quedaría así integrada en el patrimonio de la Iglesia de Sevilla, compartido por arzobispo y cabildo catedralicio hasta 1285. Fue en este año cuando, mediante concordia, el arzobispo don Remondo y su cabildo decidieron repartirse todas las propiedades que hasta entonces habían sido disfrutadas en común por el arzobispo y el cabildo catedralicio[15]. Desde entonces, y hasta la segunda mitad del siglo XVI, la villa de Almonaster permaneció dentro del patrimonio señorial del arzobispo de Sevilla.

9 González Jiménez, "Conflictos fronterizos en la Sierra", pp. 193-198; García Fitz, "Conflictos jurisdiccionales", pp. 25-52; Ladero Quesada, *Niebla, de reino a condado*, pp. 19-24; Montes Romero-Camacho, "Del Islam al Cristianismo", pp. 30-31.

10 González González, *Repartimiento de Sevilla*, p. 373.

11 "...dóles e otórgoles por términos de Seuilla Alaria, cuemo corre el agua e entra en Budión, e Budión entra en Ardiella; e cuemo cahe en Ardiella la foz de Bobares, e cuemo sale por los cuellos de los Villanos; e cuemo recude de los [...] Sufre, Acarena, Alfayar de Lapa, Almonaster, Cortegana, Aroche, Mora, Serpa...", (1253, diciembre, 6. Sevilla. AMS, Secc. Iª, Doc. núm. 5).

12 Borrero Fernández, "La influencia de la economía urbana", pp. 609-616; Carmona Ruiz, *Usurpaciones de tierras*, pp. 64-67.

13 Una buena aproximación en Montes-Romero Camacho, "Del Islam al Cristianismo", pp. 29-47.

14 "...damos por nos e por nuestros herederos a la Iglesia de Sancta María de la noble çibdat de Seuilla e a don Remondo, arzobispo della, e los que después dél uernán, e al Cabildo desse mismo lugar, el castiello e la uilla que ha nonbre Almonaster e el logar que dizen Çalamea....", (1279, diciembre, 16. Sevilla. ACS, Secc. IV, Carp. 4, Doc. núm. 7).

15 Montes Romero-Camacho, *Propiedad y explotación de la tierra de Sevilla*, p. 142.

2. Antecedentes

El origen de las disputas entre Cortegana y Almonaster por el uso y la jurisdicción del término de La Contienda puede situarse en la integración de la segunda en el patrimonio señorial del arzobispo hispalense, mientras que la primera siguió perteneciendo a la Tierra de Sevilla[16]. La temprana consolidación del topónimo para designar este territorio concreto, y su evidente etimología, remite a unas difíciles y conflictivas relaciones entre ambas villas. Y es que el nacimiento del enclave señorial arzobispal llevó implícito el desgajamiento en diferentes jurisdicciones de unas localidades que, hasta entonces, habían podido desarrollar un sistema económico conjunto, surgiendo así litigios relacionados con la explotación de los espacios naturales y los derechos comunales de uso[17].

Durante la segunda mitad del siglo XIII, y a lo largo de buena parte de la centuria siguiente, este territorio serrano debió padecer una falta de efectivos humanos importante, un retroceso de cultivos y, consecuentemente, la ampliación de áreas con formaciones vegetales naturales. Esta pobre densidad del poblamiento, junto a las necesarias funciones de vigilancia con el vecino reino portugués, potenciaron una economía de carácter fundamentalmente silvopastoril[18]. Quizás por ello, tanto por la vocación silvopastoril de la zona como por su debilidad demográfica a fines del siglo XIII y principios del XIV, una de las soluciones articuladas en el desgajamiento jurisdiccional y la delimitación de los términos entre Cortegana y Almonaster fue ciertamente original.

Así, entre los términos propios de cada una de estas villas se creó un espacio, de cinco leguas de largo y una de ancho, ubicado entre ambas y que partía tanto con el término propio de Cortegana por el oeste, como con el término propio de Almonaster por el este[19]. En esta intermedia franja de tierra no sólo existía una

16 En el privilegio de donación de Almonaster a la Iglesia de Sevilla se explicita que se le entrega la villa con todos sus términos, montes y pastos: "...damos por nos e por nuestros herederos a la eglesia de Sancta María de la noble cibdat de Seuilla e a don Remondo, arçobispo dellla, e a todos los que uernán, e al cabildo desse mismo logar, el castiello e la villa que ha nombre Almonaster e el logar que dizen Çalamea. E amos estos logares sobredichos les damos bien e complidamente, con todos sus términos, con montes, e con fuentes, e con ríos e con pastos...", (en ACS, Secc. IV, Carp. 4, Doc. núm. 7). Véase también Collantes de Terán Sánchez, "Los señoríos andaluces", pp. 89-112; Ladero Quesada, "Los señoríos medievales onubenses", pp. 203-228; Pérez-Embid Wamba, "La organización de la vida rural", pp. 113 y ss.

17 Un interesante balance de casos similares en Carmona Ruiz, "Confines disputados", pp. 133-135. Para el caso concreto de la Tierra de Sevilla véase Borrero Fernández, "La influencia de la economía urbana", pp. 609-616 y Carmona Ruiz, *Usurpaciones de tierras*, pp. 64-67.

18 Carmona Ruiz, "Notas sobre la ganadería de la Sierra de Huelva", pp. 63-82; Carmona Ruiz, "La apicultura sevillana", pp. 387-422.

19 "...en la posesyón de todo lo que a ella pertenesçe e al vso e pro común dello e de los vesinos e moradores della, para que paçíficamente lo pasten e coman con sus ganados e gosen de su

mancomunidad de uso y pasto entre ambas villas, sino que la propia jurisdicción, tanto civil como criminal, también tenía un carácter dual[20]. Además de su aprovechamiento económico por parte de ambas poblaciones, las personas estantes en esa singular tierra compartida tendrían libertad para tomar vecindad en la villa que quisieran, ya fuese en Almonaster, ya fuese en Cortegana[21].

Sin duda era esta una solución complicada de llevar a la práctica de un modo pacífico, y pronto hubieron de surgir desavenencias y contiendas entre ambas villas. Esta conflictividad hubo de acentuarse a lo largo de la segunda mitad del siglo XV. Y, en buena medida, esto fue resultado de un contexto de crecimiento demográfico en la comarca serrana a lo largo de la centuria y, en consecuencia, de un incremento de la presión antrópica sobre el paisaje y de la disputa por el aprovechamiento económico de sus recursos naturales[22].

A esta situación es la que vinculamos el largo pleito sostenido entre la ciudad de Sevilla y su villa de Cortegana, de una parte, y la villa de Almonaster y el arzobispo de la ciudad, de otra, por los límites, el aprovechamiento económico común y la jurisdicción civil y criminal sobre esta peculiar tierra de La Contienda. El proceso judicial que terminará dando origen al amojonamiento que nos compete se inicia el 27 de octubre de 1494 ante el licenciado Pedro Ruiz de Villena, juez de términos de Sevilla y su Tierra. La causa parte de la iniciativa de la ciudad de Sevilla, muy probablemente a raíz de una petición de su villa de Cortegana[23].

Por referencia indirectas posteriores sabemos que el juez de términos Pedro Ruiz de Villena actuó pericialmente en la zona en conflicto, e incluso llevó a cabo algún

término e juridición segund que antiguamente se vsó (...) defendida en la posesyón de todo lo a ella deuido e pertenesçe a su vso e pro común...", (en AMS, Secc. Iª, Carp. 67, Doc. 71 (I), fol. 6r-v).

20 "...la juridición çeuil e criminal estaua de acuerdo antiguamente que la primera villa que lo sopiese e conosçiese dello, o donde primero lo quexase, e que los vesinos desta tierra de Contienda biniesen donde ellos quisiesen tomar vesyndad, e que los pastos tomasen amas villa e lugar con sus ganados...", (en AMS, Secc. Iª, Carp. 67, Doc. núm. 71 (I), fol. 6r).

21 "...entre la dicha villa de Cortegana e Almonaster avía e ay çierta tierra de Contienda que partía con el término de la dicha villa de Cortegana e del dicho lugar de Almonaster, en la qual ay çinco leguas en luengo e de ancho a lugar vna legua, e la juridición çeuil e criminal estaua de acuerdo antiguamente que la primera villa que lo sopiese e conosçiese dello, o donde primero lo quexase, e que los vesinos desta tierra de Contienda biniesen donde ellos quisiesen tomar vesyndad, e que los pastos tomasen amas villa e lugar con sus ganados...", (en AMS, Secc. Iª, Carp. 67, Doc. núm. 71 (I), fol. 6r).

22 Borrero Fernández, "Situación demográfica de la Sierra Norte de Sevilla", pp. 43-72; Collantes de Terán Sánchez, "Evolución demográfica de la Andalucía Bética", pp. 21-33.

23 Parece pues que se está operando un intento de uso exclusivo de esta tierra de La Contienda por parte de los vecinos de Almonaster. Éstos no sólo han ocupado y tomado este término, sino que no permiten a los vecinos de Cortegana —y también a todos los de la Tierra de Sevilla— hacer uso y aprovechamiento del mismo: "...de çierto tiempo acá lo toman e ocupan seyendo de la manera susodicha e non dexan nin consyenten a los vasallos desta çibdad e vesinos de su villa de Cortegana gosar dello nin lo vsar segund dicho es...", (en AMS, Secc. Iª, Carp. 67, Doc. 71 (I), fol. 6r.).

tipo de revisión y rectificación de los mojones que delimitaban el término La Contienda; una actividad que probablemente tuvo lugar a lo largo del año 1495, concretamente antes del fin del verano[24]. Y es que, por suerte, en otro documento diferente conservamos la sentencia del referido juez de términos, la cual fue dictada en Sevilla el 5 de agosto de 1495[25]. La resolución recayó en este caso a favor de la villa de Cortegana, aunque el juez de términos también reconocía los derechos de uso y jurisdicción que los vecinos de Almonaster tenían sobre la tierra de La Contienda. Al mismo tiempo, Pedro Ruiz de Villena obligaba a ambas villas a que, en el plazo de nueve días, reedificasen los mojones del término de La Contienda, y que lo hiciesen, a su costa, por los mismos lugares donde estos habían estado antiguamente[26].

3. El nuevo amojonamiento de La Contienda

La reclamación por parte del arzobispo de Sevilla y de su villa de Almonaster a la anteriormente referida sentencia que el juez de términos Pedro Ruiz de Villena había emitido en agosto de 1495 sobre el común uso y jurisdicción de La Contienda terminó por elevar la causa a la Chancillería de Granada[27]. A partir de entonces, se toma la decisión de emprender nuevas pesquisas al respecto de La Contienda entre Almonaster y Cortegana. Esta nueva actuación judicial, realizada ya por el juez de términos Alonso Muñoz Arnalte, se produce ante la negativa de la villa de Almonaster a dar cumplimiento de la sentencia definitiva y real ejecutoria. De ahí que se decida llevar a cabo un renovado y completísimo amojonamiento de la tierra de La Contienda, realizado en abril de 1511. La descripción de este completo proceso de apeo, inserta en la causa abierta contra el arzobispo de Sevilla y su villa de Almonaster, la conocemos gracias al testimonio del escribano Diego González de Santillana[28].

24 "...fueron preguntados por el dicho juez sy el mojón que el dicho Juan de Ortega, procurador de la dicha villa de Almonaster, avía mostrado oy dicho día que desía que hera asomante a la dicha fuente de Los Berros, e sy aquel mojón sy le avían conoçido por mojón de la partyçión del dicho término de La Contienda, e sy después que el dicho liçençiado de Vyllena, juez que avía seydo desta cabsa, mandó rehazer los mojones del dicho término, sy los venyan rehasyendo por allí e sy lo tenían por mojón de asomante a la dicha fuente de Los Berros...", (en AMS, Sección Iª, Carpeta 67, Doc. Núm. 71 (II), fol. 59v). El licenciado Pedro Ruiz de Villena fue uno de los jueces de términos más activos en Sevilla y su Tierra entre 1493 y 1496, con más de 86 sentencias y autos conservados (véase Carmona Ruiz, *Usurpaciones de tierras*, pp. 104-105).

25 La sentencia del juez de términos Pedro Ruiz de Villena sobre este auto en AMS, Secc. Iª, Carp. 65, Doc. núm. 56, fol. 340v-349v.

26 AMS Secc., Iª, Carp. 65, Doc. núm. 56, fol. 341v. Sobre la práctica de reedificación y conservación de mojones en la zona norte del Reino de Sevilla a finales de la Edad Media véase García Díaz, "*Límites, linderos e moxones*: medir y delimitar la tierra".

27 AMS Secc., Iª, Carp. 67, Doc. núm. 71 (II), fols. 3r-4v.

28 AMS Secc., Iª, Carp. 67, Doc. núm. 71 (II), fols. 44r-94r.

3.1. Procedimiento pericial

La labor de deslinde y amojonamiento del término La Contienda efectuada por el juez Alonso Muñoz Arnalte se inicia el 12 de abril de 1511, concluyendo el día 17 de este mismo mes y año. Así, el primer aspecto digno de destacar en el procedimiento es la intensidad y laboriosidad del proceso de verificación y deslinde de la tierra. Los artífices del amojonamiento recorren, como mínimo, una superficie de cinco leguas de largo por una legua de ancho en las que, como veremos, verifican, reedifican o levantan ex novo un total de 45 hitos delimitadores; y todo ello en cinco días y con el concurso de muchas personas.

El itinerario seguido en la labor de apeo presenta una forma perimetral, *quasi* circular. El proceso de deslinde se inicia en un punto concreto, desde donde todos los actuantes se van desplazando paulatinamente desde un hito al siguiente más cercano, hasta terminar en el lugar de inicio del procedimiento[29]. Concretamente, el proceso de delimitación y amojonamiento del término de La Contienda tiene lugar desde la confluencia de la rivera de Galaroza —en realidad se trata del río Múrtiga— con el arroyo de Las Chinas, concluyendo de nuevo en el mismo lugar y mojón donde este se inició[30].

Se trata pues de un recorrido de naturaleza perimetral, efectuado en dirección contraria a las agujas del reloj. Por la propia forma y trayectoria de realización del apeo, las tierras pertenecientes al término de La Contienda se encuentran siempre a la izquierda del itinerario seguido, mientras que a la derecha se va quedando, por este orden, los términos de Galaroza (entonces aldea perteneciente a Aracena), el término propio de Cortegana sin La Contienda, el término de Aroche, el término de El Cerro de Andévalo, el término de Calañas, el término propio de Almonaster sin La Contienda y, de nuevo, el término de Galaroza-Aracena.

No obstante, desde el punto de vista pericial, el apeo y deslinde de la tierra se realiza en dos etapas bien diferenciadas y, además, basada cada una de ellas en el interrogatorio previamente elaborado por las dos villas en litigio. Así, la primera parte del amojonamiento de La Contienda, realizada entre el 12 y el 15 de abril de 1511, está fundada exclusivamente en el interrogatorio elaborado por la villa de Almonaster, constando de 28 mojones. Éstos se encuentran desde la confluencia de la rivera de Galaroza, es decir, el río Múrtiga, con arroyo de Las Chinas, hasta la confluencia de la rivera de Olivargas con el río Odiel[31].

29 Otros casos similares en André, "Deslindar, amojonar, medir", pp. 307-329 y Martín Gutiérrez, "Medir y conocer", pp. 255-280.
30 Véase Figura 1 y Anexo.
31 Véase Figura 2 y Anexo.

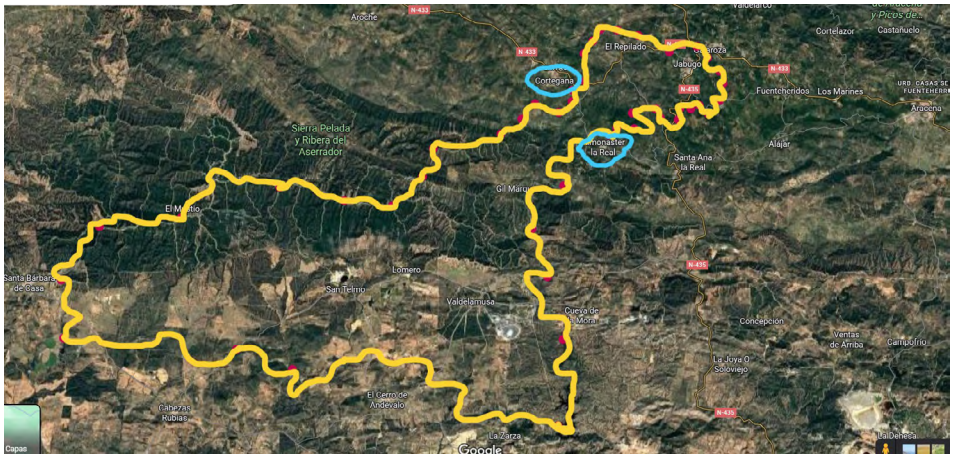


Fig. 1. Itinerario del apeo y límites de la tierra de La Contienda. Elaboración propia a partir de AMS, Secc. Iª, Carp. 67, Doc. núm. 71 (II), fols. 44r-94r

La segunda fase del amojonamiento, efectuada entre el 16 y 17 del mismo mes de abril, se realiza tomando como referencia las preguntas del interrogatorio presentado por parte de la villa de Cortegana. Este espacio, con sus respetivos hitos delimitadores, que suman hasta 17 mojones, abarca desde la confluencia de la rivera de Olivargas con el río Odiel, hasta la confluencia de la rivera de Galaroza con el arroyo de Las Chinas, es decir, justo en el enclave donde se inició el apeo y se colocó el primer mojón[32].

A nuestro modo de ver, resulta muy llamativa esta forma de proceder, por cuanto tiene de búsqueda de paridad y equidad por parte del juez de términos Alonso Muñoz Arnalte. Así, la zona de la tierra de La Contienda más próxima a Cortegana, y que limita con su término propio, se deslinda en base a las preguntas contempladas en el interrogatorio de Almonaster; y viceversa, los límites de La Contienda que lo separan del término propio de Almonaster se establecen sobre las preguntas contenidas en el interrogatorio presentando por la villa de Cortegana.

Esta realidad pericial por parte del juez de términos nos permite trazar una especie de bisectriz en el proceso de amojonamiento del término de La Contienda que iría, en dirección norte-sur, desde la confluencia del río Múrtiga con el arroyo de Las Chinas hasta la confluencia de la rivera de Olivargas con el río Odiel. Y, sobre todo, este procedimiento legal evidencia la búsqueda de una interesante paridad a la hora de delimitar la tierra, contraponiendo las preguntas y respuestas de ambas villas en el extremo más alejado de su término propio sin La Contienda.

32 Véase Figura 1, Figura 2 y Anexo.

3.2. Protagonistas

Como ya se ha referido con anterioridad, el artífice en el plano judicial del amojonamiento del término de La Contienda entre las villas de Cortegana y de Almonaster en abril de 1511 fue el juez de términos de Sevilla y su Tierra Alonso Muñoz Arnalte. Éste estuvo acompañado y auxiliado por su escribano, el notario público Diego González de Santillana, quien pacientemente fue dejando constancia de todo el proceso, hasta de los detalles más curiosos y coloristas, brindándonos el testimonio público cuya conservación permite articular estas páginas.

En este testimonio público del amojonamiento inserto en el pleito entre Cortegana y Almonaster se indica que el juez Alonso Muñoz Arnalte recorrió montado a caballo —los demás partícipes y presentes lo hacen a pie, incluido el escribano Diego González de Santillana— todo el itinerario ya señalado y fue, bien confirmando mojones anteriores y mandándolos reedificar, bien decretando el levantamiento de nuevos marcadores físicos allí donde no los había o lo consideraba oportuno[33].

De hecho, el amojonamiento de la tierra de La Contienda tuvo que constituir una de las primeras grandes actuaciones de este juez de términos en Sevilla y su Tierra. El licenciado Alonso Muñoz de Arnalte fue nonbrado por la reina Juana juez de términos para Sevilla y su Tierra el 3 de noviembre de 1510, apenas unos meses antes de este amojonamiento[34]. Una vez recibido su nombramiento por parte del Concejo hispalense, el nuevo juez de términos inició su actividad como tal en enero de 1511, al menos de esta fecha es la primera actuación de la que tenemos constancia documental[35].

Por el propio testimonio público sabemos que el juez de términos, acompañado de su escribano, llegó a la zona a deslindar, al menos, dos días antes del inicio del proceso de apeo que, como indicamos, se iniciará el 12 de abril de 1511. Es muy probable pues que el 10 de abril juez y escribano ya se encontrasen en la villa de Almonaster, o bien alojados en algún lugar próximo a la confluencia del río Múrtiga con arroyo de Las Chinas, entre las actuales poblaciones de Galaroza y La Nava.

También tenemos noticias de que tanto el juez como su escribano permanecieron en la zona, al menos, otro día más tras la finalización de toda la labor de amojonamiento, la cual tuvo lugar el 18 de abril. Seguramente ambos estuvieron allí, como mínimo, hasta el 19 o 20 de abril, para llevar a cabo en tales días las pertinentes

33 AMS, Secc. Iª, Carp. 67, Doc. núm. 71 (II), fols. 44r-94r.
34 1510, noviembre, 3. Madrid. Real Provisión de la reina doña Juana inserta en AMS, Secc. XV, Pap. May., 1511, Caja 104, Nº 235, fols. 235r-237r.
35 AMS, Secc. XV, Pap. May., 1511, Caja 104, nº 257, fol. 260r.

fórmulas de toma de posesión por parte de los procuradores de las villas de Cortegana y de Almonaster.

Por tanto, la labor de deslinde y amojonamiento del término La Contienda ocupó al juez de términos y su escribano, al menos, nueve o diez días. Si cruzamos esta cuantificación con otra documentación, concretamente con un libramiento de pago del mayordomo del Concejo de Sevilla, sabemos que el juez Alonso Muñoz Arnalte recibió un salario de 250 mrs. diarios por su actividad. Una cantidad que multiplicada, al menos por diez días que operó en la zona de La Contienda —probablemente fuesen más— arroja una cifra nada despreciable: el juez cobró, como mínimo, 2.500 mrs. por esta expresa actuación pericial[36]. En lo que respecta a su escribano, el notario público Diego González de Santillana recibió un salario de 70 mrs. diarios, lo que nos daría, tomando como referencia esos diez días de actividad, 700 mrs. por el levantamiento del acta notarial de todo el proceso de deslinde y amojonamiento[37].

De hecho, sabemos que tanto el juez de términos Alonso Muñoz de Arnalte como su escribano Diego González de Santillana recibieron el mismo salario: 250 mrs./día en el caso del primero, y 70 mrs./día en el caso del segundo, por autos similares que igualmente realizaron en fechas muy cercanas a este amojonamiento de abril de 1511 de La Contienda[38]. Y, en ambos casos, se trata de unos estipendios bastantes similares a los recibidos por otros jueces de términos y sus escribanos en Sevilla y su Tierra por estas mismas fechas de principios del siglo XVI[39]. Como era habitual en estas ocasiones, y también en el caso concreto que aquí nos ocupa, tanto el salario del juez de términos Alonso Muñoz Arnalte como el del su escribano Diego González de Santillana corrieron a cargo del Concejo de Sevilla[40].

36 AMS, Secc. XV, Pap. May., 1511, Caja 104, nº 177, fol. 168r-v.

37 AMS, Secc. XV, Pap. May. ,1511, Caja 104, nº 177, fol. 168r-v. La diferencia entre el salario del juez de términos y el de su escribano es sustancial. De hecho, los estipendios de este último no parecen muy elevados a tenor de la importancia y minuciosidad del trabajo por él realizado. Esta es la misma impresión que se desprende de la comparación, a título ejemplificativo, los 70 mrs. diarios recibidos por el escribano Diego González de Santillana con los 120 mrs. diarios que cobró, justo un año después, concretamente en abril de 1515, el pintor Sebastián López por pintar los términos en litigio entre Encinasola y Jerez de los Caballeros (en AMS, Secc. XV, Pap. May., 1512, caja 105, nº 117, fol. 289r-v).

38 Por ejemplo, en un pleito de términos que la ciudad de Sevilla sostuvo, entre finales de enero y finales de febrero del mismo año de 1511, con la villa de Arcos de la Frontera (en AMS, Secc. XV, Pap. May., 1511, caja 104, nº 257, fol. 260r).

39 Como botón de muestra, entre otros muchos que podrían espigarse, sabemos que el salario del juez de términos Mateo Vázquez de Ávila en 1511 era de 300 mrs. por día de comisión, y el de su escribano de 60 mrs. por día (en AGS, Consejo Real, Leg. 60, Doc. núm. 8).

40 Carmona Ruiz, *Usurpaciones de tierras*, p. 100.

Aparte del juez de términos y su escribano, desde el punto de vista del proceso de deslinde, y también de la naturaleza legal de la verificación y colocación de los marcadores físicos, los dos agentes más activos del amojonamiento de La Contienda fueron los procuradores que representan a cada una de las partes en litigio. Por un lado encontramos a Juan de Villafranca, procurador de la ciudad de Sevilla y de su villa de Cortegana, presente en toda la labor de apeo y deslinde desde su inicio hasta su definitiva conclusión. En el caso de Almonaster, su procurador cambia al segundo día de amojonamiento; así, a partir del 13 de abril es Alonso de Ortega, mayordomo del Concejo de Almonaster, quien reemplaza a Juan de Ortega, quien sólo actúa como representante legal de la villa el 12 de abril.

Son ambos procuradores, tanto Juan de Villafranca por parte de Cortegana, como Alonso de Ortega por parte de Almonaster, quienes, a petición del juez Alonso Muñoz Arnalte, van designando a diferentes declarantes para que sean preguntados sobre los límites y mojones del término de La Contienda. Tales cuestiones siempre le son formuladas a los declarantes por el juez de términos teniendo como referencia las preguntas contenidas en los interrogatorios previamente elaborados por sendas villas. Y aquí es donde entran en juego los verdaderos artífices prácticos del proceso de delimitación de la tierra: "personas onbres de canpo sabidores".

En relación con ellos, podemos destacar algunas cuestiones de interés para el caso que aquí nos ocupa. Por parte de la villa de Cortegana, fueron once los declarantes y participantes en el amojonamiento del término de La Contienda, nombrados todos ellos por el procurador Juan de Villafranca[41]. De estas once personas presentadas a propuesta de Cortegana, nueve de ellas son vecinos de la propia villa de Cortegana, y los dos restantes lo son de la villa de El Cerro de Andévalo, con cuyo término, al igual que con el de la vecina Calañas, limita la tierra de La Contienda. De los diferentes vecinos de Cortegana que participan en el proceso de apeo, hay dos que son estantes en la propia tierra de La Contienda, concretamente Juan Salvador y Juan López quienes, no casualmente, confirman y actúan como testigos en un mayor número de mojones.

Por parte de la villa de Almonaster, en total tenemos a nueve personas "onbres de canpo sabidores" que concursan en el proceso de amojonamiento; por tanto, dos menos que los presentados y actuantes por parte de Cortegana. También en esta ocasión encontramos una primacía clara de vecinos de la propia Almonaster[42]. No obstante, por parte de la villa arzobispal participan declarantes y testigos que son vecinos de otras poblaciones limítrofes con el término de La Contienda, tales como

41 Véase Tabla 1.
42 Véase Tabla 2.

Galaroza (entonces aldea de la villa de Aracena), Las Chinas (aldea actualmente compartida entre los municipios de La Nava y Galaroza), un natural de El Cerro de Andévalo, y un vecino estante en la entonces alquería del Castaño del Robledo.

Tabla 1. *Omes del canpo sabidores* por parte de Cortegana

Nombre	Vecindad – Residencia
Juan González	Cortegana
Ximón Amigo	Cortegana
Juan Salvador	Cortegana, estante en La Contienda
Alonso Pérez	Cortegana
Gonzalo Gómez	Cortegana
Bartolomé Martín Cuadrado	Cortegana
Juan López	Cortegana, estante en La Herrumbrecilla
Bartolomé Alonso Ballestero	El Cerro de Andévalo
Alonso Gómez	El Cerro de Andévalo
Juan Mateos de Frías	Cortegana
Juan García	Cortegana
Total: 11	

Elaboració propia a partir de AMS, Secc. Iª, Carp. 67, Doc. núm. 71 (II), fols. 44r-94r

Aunque Cortegana presente mayor número de declarantes en el proceso de apeo y amojonamiento de La Contienda, ello no significa ningún tipo de perjuicio para Almonaster, sino que los "onbres de canpo sabidores" de la primera se renuevan más a menudo durante el itinerario de deslinde. Especialmente esto sucede cuando se tienen dudas o se desconoce algún topónimo —buscándose a otra persona que pueda subsanar tal contingencia— o bien, lo que es más frecuente, cuando surgen disputas entre las partes por la ubicación precisa de alguno de los hitos delimitadores.

Y es que en todo el proceso de apeo y amojonamiento, también en lo que respecta a declarantes y testigos, prima la búsqueda de la mayor equidad y justicia posible por parte del juez de términos. Así, Alonso Muñoz Arnalte siempre pregunta a uno o, generalmente, a dos de los "onbres de canpo sabidores" presentados por de cada una de las villas en litigio, y sólo toma la determinación de reedificar un mojón o de establecer uno nuevo cuando hay consenso entre ellos.

En este último sentido resultan igualmente sintomáticas algunas realidades constatadas en la causa pericial. Por un lado, el concurso como "onbres de canpo sabi-

dores" de vecinos de poblaciones limítrofes con el término de La Contienda, y no sólo de Cortegana y de Almonaster, las dos villas directamente implicadas y con derechos de uso y jurisdicción sobre esta tierra. Y es que, en la medida de lo posible, se busca también el acuerdo y aprobación con otras villas cercanas y con cuyo término propio limitaba el particular de la tierra de La Contienda. Estos son los casos referidos de Galaroza, Las Chinas, El Cerro de Andévalo y Castaño del Robledo[43].

Tabla 2. *Omes del canpo sabidores* por parte de Almonaster

Nombre	Vecindad – Residencia
Juan Martín	Galaroza
Ximón García "el de Las Chinas"	Aracena, estante en Las Chinas
Juan Páez	Almonaster
Martín Benito	Almonaster
Pedro Juan	Almonaster, natural de El Cerro de Andévalo
Pedro Martín Romero	Almonaster
Andrés Sánchez	Almonaster
Juan Soriano	Almonaster
Alonso Ortega	Estante en Castaño del Robledo
Total: 9	

Elaboración propia a partir de AMS, Secc. Iª, Carp. 67, Doc. núm. 71 (II), fols. 44r-94r

Por otra parte, es digna de ser consignada la pronta y constante renovación de estos hombres de campo sabidores a medida que se avanza en el itinerario del apeo y subsiguiente amojonamiento. Con este procedimiento se intenta adecuar su conocimiento práctico a cada uno de los diferentes espacios que se van atravesando para garantizar la veracidad y antigüedad de los mojones que se van encontrando o, en su defecto, saber dónde habían estado con anterioridad.

Directamente relacionado con ello, si analizamos las declaraciones de los informadores y testigos de todo el amojonamiento de La Contienda, siempre encontramos el recurso constante a la memoria colectiva: "desde que era niño", "siempre escuché hablar", "mi padre me dijo", "mi abuelo fue vaquero más de treinta años en esta tierra". Se buscan pues personas del propio entorno, preferiblemente que trabajen y residan en él, intentando siempre conocer la veracidad de la extensión precisa de la tierra. En relación con esta sinceridad, resultan ciertamente elocuentes y simbólicos los pertinentes juramentos a los que se somete a todos los declarantes

43 Véase Figura 1.

y testigos que participan en el proceso. Y, sobre todo, encontramos un deliberado interés por parte del juez de términos para que sean personas de edad avanzada; se requiere que sean "de los más antiguos", lo que conecta con una mentalidad de conservación y restauración de hitos antiguos, intentando contrarrestar posibles alteraciones en su precisa ubicación geoespacial.

A pesar de estas intenciones, y aunque el escribano Diego González de Santillana no deja registro explícito de ello, en el deslinde de La Contienda realizado en abril de 1511 hubieron de producirse situaciones de cierta tensión, aunque ignoramos si rayanas en violencia física. En este sentido interpretamos una orden de brusca interrupción del amojonamiento por parte del juez de términos, que decidió suspender el apeo y mandar cartas, tanto a Cortegana como a Almonaster, diciéndoles que no volverá a reanudarlo hasta que los declarantes sean "de los más antiguos" y, sobre todo, "fasta que vengan sin armas e con sosyego"[44].

En cualquier caso, sumando el juez de términos y su escribano, los procuradores de ambas villas, y esos hombres de campo sabidores, en total nos encontramos con veinticuatro personas directamente implicadas y partícipes en el amojonamiento de abril de 1511 de La Contienda. Además, a tales cálculos hay que añadir el importante número de testigos que se consigan, de manera explícita, por cada uno de los mojones. En muchos casos tales testigos se corresponden con los referidos procuradores de Cortegana y de Almonaster, esto es, con Juan de Villafranca y Alonso de Ortega, respectivamente. Junto a ellos, en no pocos casos algunos de los referidos hombres de campo sabidores actúan, al mismo tiempo, como testigos de algunos de los hitos demarcadores. Pero en otras ocasiones se suman como testigos de determinados mojones, especialmente de aquellos mandados edificar ex novo por el juez de términos, otras personas, ya sea de ambas villas, o bien de las referidas poblaciones —Galaroza, Aroche, El Cerro de Andévalo— con cuyos términos propios son limítrofes los de La Contienda.

Teniendo en cuenta que todo el minucioso proceso de apeo y amojonamiento de esta tierra de cinco leguas de largo y una de ancho se llevó a cabo en cinco días, tendremos que convenir que se trata de una acción que presenta una considerable capacidad de movilización para las comunidades afectadas. Sin duda alguna, y el caso aquí seleccionado así lo confirma, la labor de deslinde y amojonamiento constituye un momento importante, una acción perturbadora de la vida cotidiana de esas comunidades campesinas. Sobre todo cuando, como es el caso, está en juego la delimitación y demarcación del espacio donde desarrollan parte de su

44 AMS, Secc. Iª, Carp. 67, Doc. núm. 71 (II), fols. 74v-80r.

actividad ganadera, realizan rozas, tienen colmenas, cazan, pueden coger leña..., en definitiva, las garantías o los conflictos de su propia supervivencia económica.

3.3. Resultado

El resultado final y la concreción espacial del amojonamiento del término de La Contienda efectuado por el juez de términos Alonso Muñoz Arnalte en abril de 1511 es prolijo y contundente: el establecimiento de 45 hitos delimitadores de la extensión de esta singular tierra situada entre los términos propios de las villas de Cortegana y de Almonaster[45]. Dentro de los marcadores físicos de sus límites territoriales podemos establecer una primera distinción entre, por un lado, mojones ya existentes con anterioridad y, por otro, aquellos que son levantados, ex novo, por orden expresa del juez.

Los marcadores físicos existentes con anterioridad, que se encontraban en mejor o peor estado de conservación a la altura de abril de 1511, constituyen una amplia mayoría en el amojonamiento. Así, de un total de 45 hitos, 31 de ellos fueron considerados "mojones antiguos" por los declarantes de ambas partes en litigio. Éstos son confirmados de nuevo por el juez Muñoz Arnalte, aunque en una amplia mayoría de casos la revalidación jurídica va unida a una orden de reedificación de los mojones, generalmente mandando echar piedras sobre ellos[46].

Por el contrario, son sólo 14 las ocasiones en las que, ante la ausencia de ningún tipo de marcador físico de los límites de La Contienda, el juez de términos ordena levantar nuevos mojones en lugares y puntos que considera de especial relevancia y funcionalidad en el deslinde de la tierra[47]. Desde este punto de vista la primera conclusión es evidente: casi el 70% de los mojones que delimitan el término de La Contienda eran anteriores, por lo que se manifiesta una actitud judicial más proclive a la confirmación y reedificación de los marcadores físicos de la tierra que a una innovación o alteración de estos.

Y es que a lo largo de todo el proceso de apeo del término encontramos un deliberado interés por saber dónde estaban y cuáles eran los mojones antiguos y, siempre que haya consenso entre las partes —otra vez aparece esa voluntad de imparcialidad y ecuanimidad— estos se confirman y reedifican por orden del juez de términos. Podríamos pues plantear que, en relación con el fenómeno de medir

45 Véase Anexo.
46 Véase Anexo.
47 Véase Anexo.

la tierra, al menos para el caso que nos ocupa, prima una actitud de tipo conservador, partidaria del mantenimiento de deslindes antiguos, de no llevar a cabo innovaciones y, si estas se han producido, corregirlas en lo posible. Y para ello se recurre, a través del concurso los declarantes en la causa, a la memoria colectiva de las comunidades campesinas más directamente afectadas por el deslinde, pero también ampliamente conocedoras del territorio y su paisaje.

Es ahora, a partir de la actuación de la justicia y del nuevo amojonamiento realizado, cuando una parte del patrimonio de la oralidad de esas comunidades rurales queda fijada visualmente en el paisaje mediante una serie de marcadores físicos. Los juramentos y fórmulas de testificación, las cláusulas empleadas, la presencia siempre de testigos en cada uno de los mojones, su consignación por un notario público..., evidencian la dimensión jurídica de tales hitos y le otorgan un renovado valor legal[48].

Llegados a este punto, cabría pues preguntarse por la naturaleza y fisionomía los mojones de la tierra de La Contienda. En este sentido, y a pesar de la heterogeneidad de los elementos que se utilizan para visualizar sus límites territoriales, encontramos una clara hegemonía de hitos de naturaleza antrópica. Tanto es así, que de un total de 45 marcadores, 40 de ellos son elementos plenamente humanos, representando de esta forma cerca del 89% del total de los mojones; mientras que en 4 ocasiones se utilizan como marcadores accidentes geográficos puramente naturales. Entre estos últimos, sólo en 1 caso se recurre a uñas peñas altas de singular color y forma, mientras que los 3 restantes son cursos de agua en sí mismos —sin ningún tipo de hito físico adicional— los que se usan para perimetrar la tierra de La Contienda[49].

En un desglose de la tipología de tales marcadores físicos antrópicos, las conclusiones son ciertamente esclarecedoras. Llama mucho la atención, sobre todo si lo comparamos con otros mojones de este mismo espacio noroccidental del Reino de Sevilla a finales de la Edad Media e inicios de la Moderna, que sólo en una ocasión el mojón sea de piedra y tierra. En otro caso se emplean unos paredones ya existentes a modo de marcador; y en una ocasión el hito delimitador es la ermita de San Cristóbal, ubicada en la parte oriental del cerro homónimo, cerca de la villa de Almonaster (la ermita en sí es el elemento de deslinde), aunque también es cierto que se coloca otro hito en las cercanías y tomando como referencia la ermita de Santa Bárbara, en el zona más suroccidental del término de La Contienda.

48 Sobre esta dimensión de la práctica de medición y delimitación de la tierra Martín Gutiérrez, "Medir y conocer", pp. 255-280.
49 Véase Anexo.

El resto de los mojones, hasta un total de 37, son exclusivamente de piedra; concretamente "de piedras puestas vnas sobre otras". A pesar de que tales hitos de piedras amontonadas representan el 92% de los mojones de naturaleza antrópica, resulta significativa la ausencia de ningún tipo de referencia a su fisionomía, altura o anchura. La omisión de este tipo de indicaciones en los mojones de La Contienda, y su presencia en otros lugares muy próximos, hace pensar en un amojonamiento donde priman unos marcadores físicos singulares, de piedras amontonadas, que los diferenciaría de los hitos empleados para delimitar otras tierras comarcanas[50].

En el caso de La Contienda, nos atrevemos a relacionar esta realidad con un proceso de deslinde y amojonamiento para "uso interno"; lo que importa en este caso es que sepan por dónde van los límites de la tierra los vecinos de Cortegana y de Almonaster —conocedores y usufructuarios directos del territorio— y no tanto la visualización de sus hitos "desde fuera", es decir, a los vecinos de otras poblaciones que no tienen derechos de "común vso e juridición" sobre esta singular franja de tierra. Y es que sabemos que, al menos a la altura del año 1495, los mojones demarcadores de los propios términos entre Cortegana y Almonaster, allí donde no afectan a los límites de La Contienda, eran de piedra y tierra, especificándose además que fueran "tan altos como vn onbre, e tan gruesos como dos onbres"[51].

Gracias a la conservación del acta levantada por el escribano Diego González de Santillana, la lectura del itinerario seguido por los participantes en la labor de apeo y amojonamiento realizada en abril de 1511 constituye un preciso y precioso recorrido por los lindes de la tierra de La Contienda y su paisaje circundante. Como es habitual en tales casos, la descripción que nos brinda el notario público resulta ciertamente colorista y útil para la reconstrucción de estos paisajes históricos: caminos y veredas, formas de sierras y cerros, lomas y valles, llanuras y prados, vegetación existente, huertas y viñas, molinos y majadas... Ahora bien, si hay un elemento protagonista y clave para la referenciación geoespacial de los artificies del amojonamiento de La Contienda y el subsiguiente establecimiento de marcadores físicos es, sin duda alguna, el agua[52].

50 Entre otros muchos ejemplos que podrían aducirse, esto es lo que sucede en los mojones que entonces delimitaban los términos de Encinasola con Jerez de los Caballeros (en AMS, Secc. XV, Pap. May., 1512, Caja 105, fol. 289r-v); o aquellos hitos que deslindaban Aroche con la villa portuguesa de Moura (en ANTT, Gavetas, III, Doc. núm. 4258, 594). Más información a este respecto en García Díaz, "*Límites, linderos e moxones*: medir y delimitar la tierra".

51 AMS, Secc. Iª, Carp. 65, Doc. núm. 56, fol. 31v. Véase también Pérez-Embid Wamba, "La organización de la vida rural en la Sierra", pp. 245-283.

52 Un interesante y novedosa actualización del tema en Martín Gutiérrez, *Humedales, marismas y ríos.*

Tabla 3. Hidronimia del amojonamiento de La Contienda

1. Rivera de Galaroza (Río Múrtigas)	11. Arroyo del Valle de Sorianos
2. Arroyo de Las Chinas	12. Arroyo del Carrizo
3. Arroyo del Jabugo	13. Arroyo del Monte de Alonso Gómez
4. Fuente del Sauce	14. Arroyo del Acebuchoso
5. Arroyo de La Canal	15. Rivera de Olivargas
6. Río Caliente	16. Río Odiel
7. Arroyo del Hato	17. Arroyo de Cortegana
8. Arroyo de Los Molinos de Cortegana	18. Arroyo de Los Parrales
9. Fuente de Los Berros	19. Arroyo del Castaño de Robledo
10. Arroyo de La Canaleja	20. Arroyo del Tornero

Elaboración propia a partir de AMS, Secc. Iª, Carp. 67, Doc. núm. 71 (II), fols. 44r-94r

En esta ocasión son hasta 20 los diferentes hidrónimos que aparecen en la descripción realizada por escribano Diego González de Santillana, y muchos de ellos los encontramos citados varias veces a lo largo del itinerario seguido en el proceso de deslinde. Tanto es así, que en 29 ocasiones un elemento acuático es empleado para colocar un marcador físico en los límites de la tierra de La Contienda; una cifra que representa, nada menos, que el 65% del total de los mojones entonces existentes en su término[53]. En otros casos, la presencia de un curso de agua concreto es la variable que los protagonistas del apeo emplean como valor de referencia para, en función de él, saber dónde se encuentran otros mojones, así como para poder llegar con certeza de un hito a otro.

Si, aparte del amojonamiento en sí, analizamos las preguntas recogidas en los interrogatorios elaborados tanto por la villa de Cortegana como por la de Almonaster, el protagonismo de ríos, riveras, arroyos y barrancos es igualmente evidente. No en vano, son estos cursos de agua los que, en más de una ocasión, han permitido la reconstrucción cartográfica de la ubicación precisa de algunos de los mojones del término de La Contienda, sobre todo de aquellos que nos parecerían especialmente dudosos por su lejanía con las poblaciones en litigio.

Además, son los cursos de agua los que, siempre que se puede, se utilizan para el peritaje de la extensión del término y la subsiguiente confirmación, reedificación o levantamiento de nuevos mojones los límites de esta tierra. Especialmente esto es así en los lugares más extremos del término de La Contienda; realidad que permite

53 Véase Figura 2 y Anexo.

trazar una línea norte-sur en el amojonamiento realizado, concretamente entre el río Múrtiga a su paso por Galaroza en su ámbito más septentrional, y la confluencia entre la rivera de Olivargas y el río Odiel en el meridional.

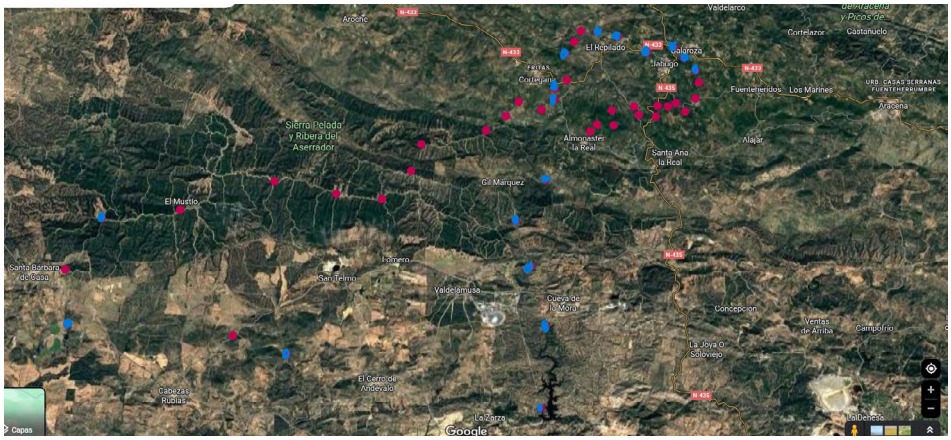


Fig. 2. Mojones del término de La Contienda. En azul, demarcadores físicos establecidos en función del agua. Elaboración propia a partir de AMS, Secc. Iª, Carp. 67, Doc. núm. 71 (II), fols. 44r-94r

Dicho de otro modo, el amojonamiento analizado permite una completa reconstrucción de toda la cuenca hidrográfica que, de alguna u otra forma, aparece relacionada con el área ahora perimetrada, especialmente en lo que respecta a la hidronimia mayor[54]. Los casos más paradigmáticos en este sentido lo constituyen, sin duda, la rivera de Galaroza (en realidad se trata del río Múrtiga), donde se inicia y termina la labor de apeo; arroyos como los de Las Chinas, El Jabugo, La Canaleja, El Carrizo...; y, por supuesto, las cuencas hidrográficas más relevantes de la zona, aparte del Múrtiga, esto es, el río Caliente, la rivera de Olivargas y el río Odiel. En otros casos, sin embargo, los cambios que se han producido en la hidronimia menor complican de forma notable una precisa ubicación geoespacial de la labor de deslinde y, en definitiva, del intento de reconstrucción de estos paisajes históricos.

54 Véase Tabla 3.

Anexo

Resumen del amojonamiento del término de La Contienda entre Cortegana y Almonaster (1511, abril, 12-17). Fuente: AMS, Secc. Iª, Carp. 67, Doc. núm. 71 (II), fols. 44r-94r.

1. Mojón de la rivera de Galaroza (río Múrtiga); confluencia del arroyo de Las Chinas en la rivera de Galaroza. No había mojón físico anterior, sino la propia confluencia de aguas. Se hizo mojón nuevo junto al arroyo de Las Chinas, sobre una peña que salía de la tierra y estaba junto al arroyo. Se hizo de piedras puestas unas sobre otras.

2. Mojón de la confluencia del camino de Aracena a Cortegana con el arroyo de Las Chinas. Donde el camino atraviesa el arroyo de Las Chinas. Mojón anterior de piedras puestas unas sobre otras.

3. Mojón de la confluencia del Camino de Aracena a Cortegana con el arroyo de El Jabugo, cabe la huerta de Juan García, vecino de Cortegana. Mojón anterior, de piedras puestas unas sobre otras. El juez lo mandó reedificar.

4. Mojón del Puerto de la Fuente del Sauce. Camino de Aracena a Cortegana, atravesando del arroyo de El Jabugo, cuesta arriba es el Puerto de la Fuente del Sauce. Mostraron un mojón anterior hecho de piedras puestas unas sobre otras, hecho sobre unas peñuelas. El juez mandó reedificar.

5. Mojón del Cabezo de Domingo Lozano (para Almonaster) o del Cabezo del Cebollar (para Cortegana). Mostraron mojón antiguo hecho de piedras puestas unas sobre otras. El juez lo mandó reedificar.

6. Mojón de la Corte de Domingo Lozano. Mojón anterior, en un cerro peñoso y montoso, de piedras puestas unas sobre otras. En unos prados, tierras, casa y paredones que dijeron se decía La Corte de Domingo Lozano. El juez lo valida.

7. Mojón de Los Palazuelos. Loma adelante del camino de Aracena a Cortegana, dejando a mano derecha el arroyo e valle que decían El Valle de La Canal, llegaron al mojón de Los Palazuelos. Mojón ya existente, de piedras puestas unas sobre otras, estaba cerca de dos alcornoques en una llaneza que se hacía en un cabezo pequeño, el cual dijeron Cabezo de Los Palazuelos, y mojón de Los Palazuelos. El juez mandó reedificar.

8. Mojón del fondón del camino de Aroche a Aracena a la pasada del río Caliente. Mojón grande de piedras puestas unas sobre otras cabe el camino de Aroche a Aracena, cabe el río Caliente. El juez lo mandó redificar.

9. Mojón de la Cabeza de El Romero asomante al arroyo del Hato. Camino de Cortegana, un cabezo alto montoso que dijeron La Cabeza de El Romero. Mojón de piedras puestas unas sobre otras.

10. Mojón de la heredad de Martín Pérez. Mojón de piedra y tierra, que estaba en un lomo llano donde se hace un prado, que dijeron que era la heredad que fue de Martín Pérez.

11. Mojón asomante al arroyo de Los Molinos de Cortegana. En un cerro montoso de unas peñas grandes, cabe dichas peñas, mojón anterior de piedras puestas unas sobre otras. El juez mando reedificar.

12. Mojón de las peñas grandes de la Cabeza de Juan de Talavera. Cabezo grande donde estaban unas peñas. No mostraron ni había ningún mojón. El juez dio por mojón dos cabezas de peñas, las más grandes y altas que en la Cabeza de Juan de Talavera estaban.

13. Mojón asomante a la Fuente de Los Berros y al arroyo de La Canaleja. Existe mucho debate sobre la ubicación precisa de este mojón. Se apela a la renovación de los límites de La Contienda que hizo Pedro Ruiz de Villena, juez de términos.

14. Mojón del Puerto de Vaciaborrachas. En el camino que va de Cortegana a Almonaster, mojón de piedras puestas unas sobre otras junto a dicho camino.

15. Mojón de Santa Bárbara. Unos paredones que estaban puestos en un cabezo grande por el lomo que va desde el mojón del Puerto de Vaciaborrachas hasta Santa Bárbara.

16. Mojón del Cabezo de Navalonguilla. Mojón de piedras puestas unas sobre otras en el cabeza de Navalonguilla, en la derechura del mojón de Santa Bárbara al cabezo de El Cincho.

17. Mojón de la Cabeza de El Cincho. En un cabezo sobre el camino que va de Cortegana a los puertos de la mar, mojón de piedras puestas unas sobre otras, sobre una peña que estaba en la Cabeza de El Cincho. El juez lo mandó reedificar.

18. Mojón de las veredas en la jara que va a Andévalo (I). Las veredas eran el camino adelante hacia el Andévalo. El juez lo mandó rehacer.

19. Mojón de las veredas en la jara que va a Andévalo (II). Las veredas eran el camino adelante hacia el Andévalo. El juez lo mandó rehacer.

20. Mojón del fondón del Corral de Gonzalo. Corral alzado de piedras puestas unas sobre otras, cabe un acebuche grande montoso. El juez mandó hacer un mojón, ex novo, de piedras puestas unas sobre otras en medio del Corral de Gonzalo, cabe el acebuche grande montoso.

21. Mojón de Las Alcarias Altas. En unas peñas agudas que se hacían dos partes, más altas que un hombre, y entre media de ellas unas piedras que dijeron era mojón de La Contienda.

22. Mojón de La Sierrecilla sobre el Val de Sorianos. Cerro montoso que dijeron La Sierrecilla sobre Val de Sorianos, donde estaban unas piedras allí allegadas que dijeron que era mojón antiguo de La Contienda. El juez lo mandó reedificar.

23. Mojón de la cumbre del Val de Sorianos asomante al Val de Pedernales. Mojón grande de piedras puestas unas sobre otras. El juez lo mandó reedificar.

24. Mojón del llano del Val de Pedernales asomante al arroyo de El Carrizo. Mojón de piedras puestas unas sobre otras, en un llano atravesando el Val de Pedernales asomante al arroyo de El Carrizo. El juez mandó reedificar.

25. Mojón del cimajo del arroyo de El Acebuchoso. Mojón en el camino que va de Aracena a El Cerro de Andévalo, de piedras puestas unas sobre otras. El juez lo mandó reedificar.

26. Mojón del arroyo de El Acebuchoso abajo, intersección con Camino Real de Almonaster a los puertos de la mar. Mojón de piedras puestas una sobre otras, parte el término de La Contienda por el término de El Cerro de Andévalo. El juez lo reedificar.

27. Mojón del Cerrajón Prieto o Cerrajón de Calañas, cabe el camino que va de El Cerro de Andévalo a Calañas, partía el término de La Contienda con el término de Calañas. No había mojón anterior; el juez mandó hacer uno nuevo de piedras puestas unas sobre otras.

28. Mojón de la rivera Olivargas – río Odiel. No hay mojón físico, pero se da por amojonado desde el Cerrajón de Calañas y el Cerrajón Blanco, aguas vertientes y asomantes a La Herrera y La Herrumbre, todavía aguas vertientes a dar en la rivera de Olivargas y la rivera de Olivargas ayuso hasta dar en el río Odiel.

29. Mojón de la rivera Olivargas confluencia con el arroyo de Cortegana. No hay mojón físico, pero se da por mojón la rivera de Olivargas desde donde venía partiendo con el término de Calañas, Olivargas arriba, hasta donde entraba el arroyo de Cortegana.

30. Mojón del arroyo de Cortegana. En realidad es la misma rivera de Olivargas en su parte más septentrional. Se aclara que Olivargas se decía de los molinos abajo, y arroyo de Cortegana de los molinos arriba. El juez dio como mojón el arroyo de Cortegana desde donde se decía Olivargas hasta el lomo de San Cristóbal.

31. Mojón del lomo de San Cristóbal. Mojón nuevo realizado por el juez, de piedras puestas unas sobre otras, sobre las peñas más altas que estaban en el lomo de San Cristóbal.

32. Mojón – ermita de San Cristóbal. No es un mojón físico, sino que la propia ermita de San Cristóbal el juez la da por mojón del término de La Contienda.

33. Mojón del pie de la ermita de San Cristóbal. Bajando de la ermita de San Cristóbal, delante de unas peñas que estaban cabe unos alcornoques, el juez mandó hacer un nuevo un mojón de piedras puestas unas sobre otras.

34. Mojón de El Puerto de La Hoya. Camino que atraviesa el lomo, continua por el lomo de El Caballo hasta Los Palomeros. El juez mandó hacer un mojón nuevo de piedras puestas unas sobre otras en El Puerto de La Hoya.

35. Mojón de Las Heras de Aguillón. Llano de Las Heras de Aguillón, debajo de la Cabeza del Hornillo, en un llano mostraron un mojón hecho de piedras unas sobre otras que estaba cabe unas peñuelas. El juez lo mandó reedificar.

36. Mojón del cerro peñoso de aulagas. No se especifica nombre del cerro. Parece que Pedro Ruiz de Villena lo había mandado derribar. El juez mandó hacer un mojón nuevo de piedras puestas unas sobre otras.

37. Mojón del cabezo de las aulagas. Cabezo de aulagas donde estaban unos alcornoques. Se mostraron unas piedras que habían sido derribadas por Pedro de Villena, que dijeron que era mojón de La Contienda. El juez mandó hacer un mojón de piedras en lo más alto del cerro.

38. Mojón bajante los cerros y entrante Los Palomeros. Bajando el cerro de las aulagas, mostraron el mojón de bajante los cerros y entrante Los Palomeros. Había mojón de piedras puestas unas sobre otras. El juez lo mandó reedificar.

39. Mojón del cabezo de Los Palomeros. Cabezo pequeño lleno de aulagas que se decía Los Palomeros. Mostraron un mojón de piedras puestas unas sobre otras. El juez lo mandó reedificar.

40. Mojón de Las Plazuelas de Clemente. Mojón de piedras que estaba en un llano donde se hacía un prado que dijeron se decía Las Plazuelas de Clemente. El juez lo mandó reedificar.

41. Mojón de la cumbre de La Coscoja. No había mojón previo. El juez mandó hacer un mojón nuevo de piedras puestas unas sobre otras en lo más alto de la cumbre de La Coscoja.

42. Mojón de La Picota de Los Parrales. Cabezo peñoso y montoso que estaba en la cumbre de la cabeza de La Coscoja. No había mojón anterior. El juez mandó hacer un mojón de piedras en el cabezo de La Picota de Los Parrales.

43. Mojón de Las Plazuelas. Llano donde se decía Las Plazuelas. Mostraron un mojón de piedras puestas unas sobre otras, cabe unos alcornoques. El juez lo mandó reedificar.

44. Mojón de la senda de Las Plazuelas a El Castaño. Cabezo desde donde se ve el valle de Los Parrales a la izquierda y las casas y huertas de El Castaño a la derecha. No había mojón previo. El juez mandó hacer un mojón de piedras puestas unas sobre otras en lo alto del cerro que dividía aguas partientes a El Castaño y vertientes a Los Parrales.

45. Mojón del arroyo del Tornero. Junta de dos arroyos cabe unas huertas. Mirando el agua abajo estando en la junta, el arroyo de la mano derecha es el arroyo de El Castaño, y el arroyo de la mano izquierda el arroyo de Los Parrales. Junto desde las dichas juntas abajo se decía el arroyo del Tornero hasta entrar en la rivera de Galaroza. No hay mojón anterior. El juez mandó hacer un mojón de piedras puestas unas sobre otras en la dicha junta donde se comenzaba a llamar arroyo del Tornero.

Bibliografía

André, Sylvain, "Introducción. Breve balance historiográfico sobre apeos y amojonamientos: Ente la Edad Media y época Moderna", *Magallánica: Revista de Historia Moderna,* 16 (2022), pp. 242-254.

André, Sylvain, "Deslindar, amojonar, medir. Funciones del apeo y valores de la tierra", *Magallánica: Revista de Historia Moderna*, 16 (2022), pp. 307-329.

Borrero Fernández, Mercedes, "La influencia de la economía urbana en el entorno rural de la Sevilla bajomedieval", *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval Andaluza. Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI),* Universidad de Málaga, Málaga, 1991, pp. 609-616.

Borrero Fernández, Mercedes, "Situación demográfica de la Sierra Norte de Sevilla a fines de la Edad Media: Siglo XV-1534", *Historia. Instituciones. Documentos,* 25 (1998), pp. 43-72.

Carmona Ruiz, María Antonia, "Notas sobre la ganadería de la Sierra de Huelva en el siglo XV", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1994), pp. 63-82.

Carmona Ruiz, María Antonia, *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su "tierra" durante el siglo XV*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1995.

Carmona Ruiz, María Antonia, "La explotación ganadera de la frontera luso-española: la 'Contienda' entre Moura, Nódar, Aroche y Encinasola", *Revista da Faculdade de Letras. História*, 15 (1998), pp. 241-258.

Carmona Ruiz, María Antonia, "La apicultura sevillana a fines de la Edad Media", *Anuario de Estudios Medievales*, 30 (2000), pp. 387-422.

Carmona Ruiz, María Antonia, "Confines disputados: una aproximación a los problemas de deslinde entre las ciudades de realengo y los enclaves señoriales en la Andalucía bajomedieval", *Políticas económicas sobre el medio natural y su explotación (siglos XIV-XVI)*, Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte (coords.), Sociedad Española de Estudios Medievales, Murcia, 2025, pp. 129-144.

Casquete de Prado Sagrera, Nuria, *Los castillos de la Sierra Norte de Sevilla en la Baja Edad Media*, Diputación de Sevilla, Sevilla, 1993.

Collantes de Terán Sánchez, Antonio, "Nuevas poblaciones del siglo XV en el Reino de Sevilla", *Cuadernos de Historia*, 7 (1977), pp. 283-336.

Collantes de Terán Sánchez, Antonio, "Los señoríos andaluces. Análisis de su evolución territorial en la Edad Media", *Historia. Instituciones. Documentos*, 6 (1979), pp. 89-112.

Collantes de Terán Sánchez, Antonio, "Evolución demográfica de la Andalucía Bética (siglos XIV-XV)", *Andalucía Medieval: Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía, Córdoba, noviembre de 1979*, El Monte, Córdoba, 1982, pp. 21-33.

Garcia, João Carlos, "Alfajar de Pena. Reconquista e repovoamento no Andévalo no século XIII", *Actas das III Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval*, Instituto Nacional de Investigação Científica, Porto, 1989, vol. III, pp. 907-925.

García Díaz, Jesús, "*Límites, linderos e moxones*: medir y delimitar la tierra en el norte del Reino de Sevilla a finales de la Edad Media", *Estudios de Historia de España*, 28 (2026), (En prensa).

García Fitz, Francisco, "Conflictos jurisdiccionales, articulación territorial y construcciones militares a finales del siglo XV en el alfoz de Sevilla: la Sierra de Aroche", *Archivo Hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, 230 (1992), pp. 25-52.

García Sanjuán, Alejandro, "Aproximación al estudio del poblamiento de la Sierra de Huelva en época andalusí", *Actas XVI Jornadas del Patrimonio de la Comarca de la Sierra (La Nava, 5-8 abril 2001)*, Universidad de Huelva, Huelva, 2002, pp. 61-90.

González González, Julio, *Repartimiento de Sevilla*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1951.

González Jiménez, Manuel, "Huelva, tierra de frontera", *Huelva en la Edad Media: Reflexiones, aportaciones y nuevas perspectivas veinte años después,* Juan Luis Carriazo Rubio y José María Miura Andrades (eds.), Universidad de Huelva, Huelva, 1998, pp. 15-35.

Gordón Peral, María Dolores, *Toponimia de la Sierra Norte de Sevilla. Estudio lexicológico,* Universidad de Sevilla, Sevilla, 1988.

Gordón Peral, María Dolores y Ruhstaller Kuhne, Stefan, "Análisis etimológico de la macrotoponimia onubense", *Huelva en su Historia*, 4 (1992), pp. 421-440.

Ladero Quesada, Miguel Ángel, *Niebla, de reino a condado. Noticias sobre el Algarbe andaluz en la Baja Edad Media*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1992.

Ladero Quesada, Miguel Ángel, "Los señoríos medievales onubenses: período de formación", *Huelva en la Edad Media: Reflexiones, aportaciones y nuevas perspectivas veinte años después,* Juan Luis Carriazo Rubio y José María Miura Andrades (eds.), Universidad de Huelva, Huelva, 1998, pp. 203-228.

Martín Gutiérrez, Emilio, "Medir y conocer: una cuestión de gobernanza. Los partidores y la organización de los paisajes rurales en Andalucía occidental a finales de la Edad Media", *Magallánica: Revista de Historia Moderna*, 16 (2022), pp. 255-280.

Martín Gutiérrez, Emilio, *Humedales, marismas y ríos en el siglo XV. Casos de estudio andaluces*, Éditions Orbis Tertius, Saint-Apollonaire, 2025.

Martín Martín, José Luis, "La tierra de las "contiendas": notas sobre la evolución de la raya meridional en la Edad Media", *Norba: Revista de Historia*, 16 (2003), pp. 277-293.

Montes Romero-Camacho, Isabel, *Propiedad y explotación de la tierra de Sevilla en la Baja Edad Media: El patrimonio del Cabildo-Catedral*, Fundación Fondo de Cultura de Sevilla, Sevilla, 1988.

Montes Romero-Camacho, Isabel, "Del Islam al Cristianismo: Almonaster y Zalamea", *I Jornadas de Cultura Islámica de Almonaster la Real, Huelva, 12-15 de octubre de 2000,* Ayuntamiento de Almonaster, Sevilla, 2001, pp. 29-47.

Pérez-Embid Wamba, Javier, "La organización de la vida rural en la Sierra a finales de la Edad Media: Las Ordenanzas municipales de Almonaster", *Huelva en su Historia*, 1 (1986), pp. 245-283.

Pérez-Embid Wamba, Javier, "Las haciendas locales en las sierras de Aroche y Aracena (Siglos XV-XVI)", *Huelva en su Historia*, 3 (1990), pp. 195-212.

Pérez-Embid Wamba, Javier, *Aracena y su Sierra. La formación histórica de una comunidad andaluza (siglos XIII-XVIII),* Diputación de Huelva, Huelva, 1999.

Pérez Macías, Juan Aurelio, "Los distritos islámicos en la Sierra de Huelva", *I Jornadas de Cultura Islámica de Almonaster la Real, Huelva, 12-15 de octubre de 2000,* Ayuntamiento de Almonaster, Sevilla, 2001, pp. 49-63.

La política popular y los conflictos por la gestión del agua en las ciudades andaluzas bajomedievales

Enrique Ruiz Pilares
Universidad de Cádiz

1. Introducción: la sociedad política de las ciudades andaluzas bajomedievales

> In an ironic twist, the genuine 'tragedy' of the medieval commons was piecemeal loss to private interests of common access to many fisheries [...] European peasants long and bitterly resisted what they saw as lords' usurpation of their own proper use of local waters[1].

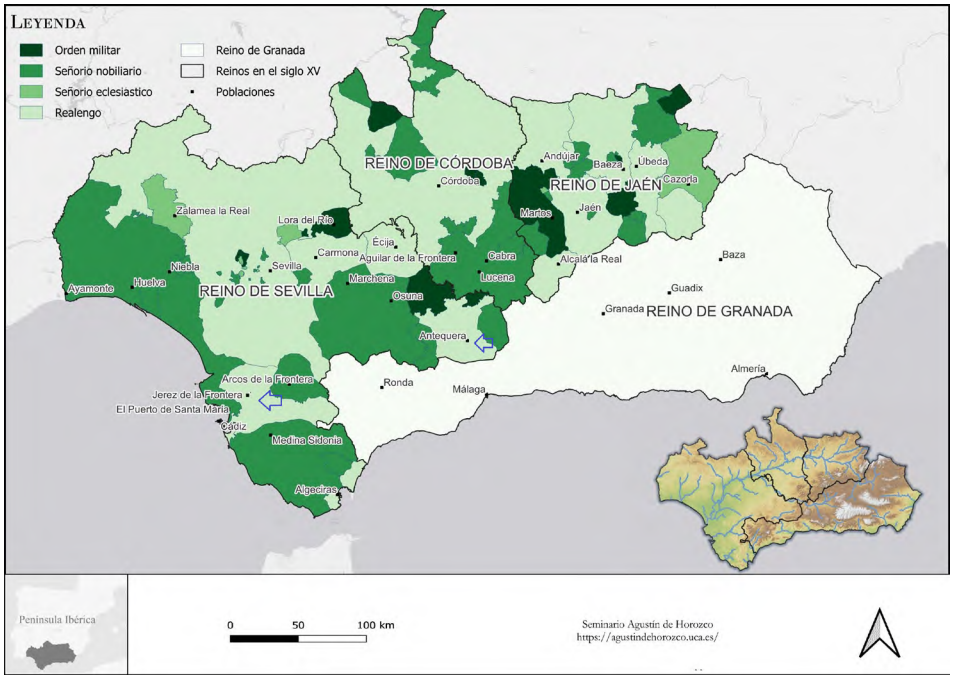
Como ha señalado Richard C. Hoffmann al referirse a los conflictos derivados del acceso a los recursos pesqueros medievales, la progresiva apropiación privada de espacios tradicionalmente vinculados al aprovechamiento colectivo generó importantes tensiones sociales y formas de resistencia popular. El objeto de este estudio se sitúa precisamente en la confluencia de dos líneas de investigación que han adquirido una creciente relevancia en las últimas décadas. La primera de ellas está centrada en el estudio de los mecanismos desplegados por los grupos sociales excluidos de los gobiernos urbanos para intervenir en la vida política, fenómeno que algunos autores han definido mediante el concepto de *popular politics*. La segunda se ha centrado en la problemática de la gobernanza a partir de los conflictos derivados de la gestión del agua. Ambas líneas serán desarrolladas en las páginas siguientes. Antes de abordar ambas cuestiones, resulta necesario acercarnos al funcionamiento de las sociedades políticas en el espacio objeto de estudio, la Andalucía bajomedieval.

La elección de las ciudades andaluzas se fundamenta en la coherencia geohistórica y política de este espacio, el más meridional de la península Ibérica, incorporado de forma progresiva a la Corona de Castilla entre los siglos XIII y XV. Tras los proce-

1 Hoffmann, *The Catch: An Environmental History of Medieval*, p. 101.

sos de conquista y repoblación de al-Andalus por parte de los castellanos, en las ciudades de los valles del Guadalquivir y del Guadalete se configuró una estructura social urbana fuertemente jerarquizada[2]. Desde sus inicios, las instituciones concejiles estuvieron condicionadas por la preeminencia de un reducido grupo de familias, en su mayoría vinculadas a la caballería, que concentraron los resortes del poder local.

Este sistema relegó cualquier forma de gobierno basada en la asamblea abierta y participativa de la comunidad[3]. A mediados del siglo XIV, esta jerarquización adquirió forma jurídica con la instauración del regimiento o concejo cerrado[4]. Este proceso de concentración del poder se documenta en toda Europa, aunque con matices institucionales y diferencias en la composición social de sus élites[5].



Mapa 1. Andalucía a finales de la Edad Media (c.1475)

En paralelo a este proceso de cierre de los gobiernos urbanos, la mayor parte de la población quedó excluida de los resortes del poder y apenas dispuso de mecanis-

2 Valdeón Baruque, "Las oligarquías urbanas", pp. 514-515; González Jiménez, "Concejos y ciudades", pp. 237-274.
3 Monsalvo Antón, "La sociedad política", p. 362.
4 Ruiz Pilares, "Los gobiernos urbanos", pp. 148-150.
5 Boucheron y Menjot, *La ciudad medieval,* pp. 323-333.

mos de participación política, como bien ha señalado José María Monsalvo[6]. Esta situación comenzó a experimentar ciertos cambios a partir de la segunda mitad del siglo XV, cuando se observa la aparición y consolidación de mecanismos de intervención en la vida política por parte de los grupos populares, ya fuera mediante su participación en las instituciones o a través de la protesta en calles y plazas. En palabras de Rafael Oliva, se produjo un proceso de politización de estos sectores subalternos como resultado de "una cultura cívica, de conversaciones de contenido político, en las que la gente corriente ofrece su opinión sobre asuntos más o menos cercanos"[7].

La cronología de este estudio se circunscribe al reinado de los Reyes Católicos (1474-1504) por dos motivos. En primer lugar, porque en estos años se afianzan las herramientas de intervención de la monarquía en la gestión de los conflictos, fundamentalmente a través de la vía judicial, con el fin de canalizar las tensiones sociales y frenar los abusos de las élites urbanas. En segundo lugar, porque es a partir del último cuarto del siglo XV cuando la documentación conservada resulta lo suficientemente abundante como para permitir un análisis sistemático de esta cuestión.

En este contexto, el presente estudio analiza cómo los procesos de politización de los grupos populares se tradujeron en formas concretas de acción colectiva en torno a los conflictos derivados de la gestión del agua en las ciudades andaluzas bajomedievales. Los casos analizados muestran que el aprovechamiento de los recursos hídricos se convirtió en uno de los principales espacios de conflicto y negociación política, especialmente a través de repertorios de acción colectiva de naturaleza pacífica.

2. La política popular y el repertorio de acciones colectivas

> Las autoridades y ciertos historiadores imprudentes describen a menudo la agitación popular como desorden... Pero cuanto más de cerca examinamos la confrontación, más orden descubrimos. Descubrimos un orden creado por el arraigo de la acción colectiva en las rutinas y la organización de la vida social cotidiana, y por su implicación en un proceso continuo de señalización, negociación y lucha[8].

6 Monsalvo Antón, "La participación de los pecheros", pp. 60-63.
7 Oliva Herrer, "Sobre la politización ordinaria", p. 265.
8 La cita y traducción de las palabras de Tilly en Tarrow, *El poder en movimiento*, p. 21.

A la hora de abordar este estudio sobre los mecanismos de acción política del común, resulta más pertinente recurrir al concepto de "política popular" —*popular politics*— que a nociones como oposición o resistencia, tradicionalmente asociadas a interpretaciones más rígidas de la lucha de clases. La reflexión de Charles Tilly permite interpretar los conflictos urbanos bajomedievales no como episodios de desorden espontáneo, sino como formas de acción colectiva profundamente integradas en las dinámicas sociales y políticas de la vida cotidiana. En los últimos años, esta categoría ha sido empleada por parte de la historiografía europea dedicada al estudio de las sociedades urbanas en el tránsito de los siglos XIV al XVI[9]. Para Christian Liddy y Jelle Haemers, los grupos populares no actuaban únicamente desde la exclusión respecto a las élites dirigentes, sino también desde su pertenencia a la comunidad política urbana, condición que legitimaba sus reclamaciones[10]. Para el ámbito castellano, diversos autores han defendido que desarrollaron valores, referentes e identidades políticas propias[11].

Entendemos, por tanto, la política popular como el conjunto de estrategias, discursos, aspiraciones y símbolos mediante los cuales los grupos populares trataron de intervenir en la vida política y defender sus intereses[12]. Este planteamiento conecta directamente con el concepto de "repertorio de acciones colectivas" formulado por Charles Tilly, entendido como un conjunto limitado de prácticas aprendidas y compartidas que estructuran la movilización política[13]. Por su parte, Hannah Serneels y Jelle Haemers han señalado que estos repertorios incluían elementos como la ocupación estratégica del espacio, el uso de símbolos o la formulación de demandas por escrito[14].

En los últimos años, la historiografía ha prestado una atención creciente a formas de acción colectiva de carácter no violento, especialmente a las peticiones y memoriales de agravios presentados por representantes del común ante las autoridades urbanas y regias. Fabrizio Titone ha definido estas estrategias como formas de *disciplined dissent*, basadas en el uso de los propios mecanismos legales del

9 Wood, *Riot, Rebellion and Popular Politics*.
10 Liddy y Haemers, "Popular Politics in the Late Medieval City", p. 805.
11 Monsalvo Antón, "Ideario sociopolítico y valores estamentales"; Jara Fuente, "Posiciones de clase y sistemas de poder"; Solórzano Telechea, "De 'Todos los más del pueblo"; Oliva Herrer, "¿Qué tiene de común el 'común?".
12 Dumolyn, "The Vengeance of the Commune", pp. 251-289.
13 Tilly, *From Mobilization to Revolution,* pp. 156-158. Aunque existen alternativas como el concepto de *Instruments of Popular Politics* propuesto por Maarten Prak, se opta aquí por la terminología de Tilly, ampliamente asentada en la historiografía, especialmente en el ámbito del medievalismo europeo. Véase Prak, *Citizens without nations*, pp. 71-79.
14 Serneels y Haemers, "How to organize", p. 8.

sistema político para obtener reconocimiento y defender intereses colectivos[15]. En esta misma línea, Patrick Lantschner ha subrayado que la movilización popular no adoptó siempre formas insurreccionales, sino que en muchos espacios urbanos predominó una conflictividad de baja intensidad articulada mediante repertorios legales y negociados[16].

Este acercamiento resulta especialmente útil para comprender el caso andaluz, donde apenas se documentan grandes revueltas urbanas, particularmente en las ciudades del ámbito más occidental, frente a la abundancia de peticiones, quejas y pleitos impulsados por sectores populares para defender intereses concretos[17]. La relativa debilidad de las estructuras corporativas artesanales pudo favorecer esta menor intensidad de la protesta colectiva[18]. En este escenario, las peticiones se convirtieron en uno de los principales instrumentos de intervención política del común[19], dentro de un proceso más amplio de judicialización del conflicto, perceptible en Castilla desde finales del siglo XV y consolidado tras la derrota de las Comunidades[20]. Como ya expresó hace unos años Bartolomé Yun, en esos años se impusieron los "tiempos de la ley y el pleito" [21], en el marco de una tendencia más amplia observable en buena parte de Europa desde finales del siglo XV[22].

3. Acción colectiva y conflictos por el aprovechamiento de los recursos hídricos

Como ha subrayado María Isabel del Val, el agua ocupaba un lugar central en las sociedades medievales, actuando como un elemento esencial para la subsistencia, la producción y la articulación de las relaciones de poder. Para esta investigadora, fue "uno de los protagonistas, aunque en la sombra, de la historia de esos siglos" [23]. En esta misma línea, Emilio Martín Gutiérrez, aplicando el concepto de *Riparia*, ha insistido en la necesidad de interpretar estos paisajes desde la interacción entre sociedad y medio y en relación con el aprovechamiento de los recursos naturales vinculados al agua. Desde esta perspectiva, ríos, marismas y humedales no se interpretan como ámbitos marginales, sino como elementos plenamente integrados en las dinámicas productivas y en la interconexión campo-ciudad, proporcionando

15 Titone, 'Introduction. The Concept of Disciplined', p. 7.
16 Lantschner, "Voices of the People", p. 75.
17 Ruiz Pilares, *La sociedad política*, pp. 161-172.
18 Lantschner, "Voices of the People", p. 77.
19 Millet, *Suppliques et requêtes;* Ormrod, Dodd y Musson, *Medieval Petitions*; Haemers, "Révolte et requête"; Haemers, "Ad petitionem burgensium"
20 Asenjo González, "Political dissent through complaints and petitions".
21 Yun Casalilla, "Aristocracia, señorío y crecimiento en Castilla", p. 454.
22 Waddell, "The Popular Politics of Local Petitioning".
23 Val Valdivieso, "¿Por qué estudiar hoy el problema del agua?", p. 1086.

recursos esenciales para el abastecimiento y para múltiples actividades económicas[24]. Cristina Segura Graño ha defendido asimismo la necesidad de desarrollar una historia ecológica centrada en "el análisis de unos determinados problemas de la sociedad" y en valorar "cómo han sido los comportamientos humanos con el medio en el que vivían"[25]. Por su parte, Javier López Rider ha subrayado igualmente la profunda interacción entre poblamiento, paisaje y recursos hídricos en los espacios rurales andaluces bajomedievales[26].

La historiografía ha constatado cómo en el periodo bajomedieval se intensificó progresivamente la presión sobre los sistemas fluviales. Según Richard Hoffmann, los ecosistemas acuáticos medievales estuvieron sometidos a procesos crecientes de intervención humana derivados del desarrollo económico, del crecimiento demográfico y de la intensificación productiva[27]. Fabrice Mouthon, por su parte, ha señalado que a partir del siglo XIII comenzaron a aplicarse medidas correctoras ante las denuncias en materia de polución o sobreexplotación de los ecosistemas acuáticos. Las medidas adoptadas no respondían a una conciencia conservacionista en sentido moderno, sino a la necesidad de garantizar el mantenimiento del recurso y evitar su degradación[28]. En este marco, la prohibición de determinados vertidos contaminantes, la regulación de ciertas actividades artesanales e industriales, así como el control de artes de pesca, vedas y espacios de explotación, reflejan un creciente intervencionismo concejil sobre los medios acuáticos[29].

Las ciudades andaluzas ofrecen ejemplos especialmente significativos. En Carmona, en 1511, se prohibía "enbarvascar charcos de ríos y de los arroyos [...] donde beven los ganados", al considerarse que estas prácticas provocaban un "daño mortal" para el ganado[30]. Igualmente, en Écija las autoridades denunciaban el "daño e perjuisio de la salud de los vesinos e moradores desta cibdad" provocado por actividades contaminantes relacionadas con el lino y los cueros[31].

Estas dinámicas evidencian hasta qué punto el agua constituía un espacio regulado y conflictivo. Como ha indicado Emilio Martín para el caso andaluz, en torno al agua convergían intereses económicos, sanitarios y productivos frecuentemente

24 Martín Gutiérrez, "Los paisajes costeros interpretados desde la *Riparia*", pp. 46-50.
25 Segura Graíño,"¿Historia ecológica en la Edad Media?", p. 378.
26 López Rider, "Paisajes hídricos y poblamiento", pp. 113-136.
27 Hoffmann, "A brief history of aquatic", pp. 22-24. Hoffmann, An Environmental History of Medieval Europe, pp. 266-272.
28 Mouthon, *Le sourire de Prométhée,* pp. 269-270.
29 Córdoba de la Llave, "Higiene urbana y doméstica", pp. 284-286; Burguete Ors y Lorenzo Arribas, "Limpieza y contaminación", p. 88.
30 González Jiménez, *Ordenanzas del concejo de Carmona,* p. 130.
31 Martín Gutiérrez, "Un problema medioambiental", p. 38.

contrapuestos[32]. María Isabel del Val ha destacado igualmente que el agua constituía un recurso esencial pero también conflictivo, sometido a constantes tensiones entre aprovechamiento económico y utilidad colectiva[33].

Desde esta perspectiva, los conflictos derivados del aprovechamiento de los recursos hídricos no pueden interpretarse únicamente como disputas económicas o sanitarias. Como han señalado Hipólito Rafael Oliva y José María Monsalvo, las apelaciones al bien común formaban parte de un lenguaje político compartido mediante el cual los grupos populares legitimaban sus demandas y denunciaban aquellas prácticas consideradas perjudiciales para la comunidad[34]. En este sentido, las protestas relacionadas con la contaminación del agua, el acceso a las pesquerías o la explotación de determinados espacios fluviales reflejan también la existencia de una auténtica "economía moral", en el sentido formulado por Edward P. Thompson, basada en expectativas colectivas sobre el uso legítimo de recursos esenciales para la subsistencia[35].

Es precisamente en este marco donde resulta pertinente integrar el análisis dentro de los enfoques de la *popular politics*. Los conflictos en torno al aprovechamiento del agua impulsaron distintas formas de acción colectiva mediante las cuales los grupos populares defendieron usos considerados legítimos frente a procesos de apropiación o regulación restrictiva impulsados por las oligarquías urbanas. Junto a las peticiones, pleitos y negociaciones institucionales, coexistieron prácticas de resistencia cotidiana vinculadas al incumplimiento de vedas, al uso de espacios restringidos o al mantenimiento de aprovechamientos tradicionales[36].

Los casos analizados a continuación deben interpretarse en el contexto de la consolidación del regimiento urbano y de la creciente concentración del poder en manos de las élites concejiles. La apropiación y regulación de los recursos hídricos formó parte de un proceso más amplio de control económico y político sobre los grupos subalternos. Tanto los vecinos de Antequera como los pescadores jerezanos desplegaron distintas formas de acción colectiva para defender sus intereses y garantizar el acceso a unos recursos esenciales para su subsistencia.

32 Martín Gutiérrez, "Un problema medioambiental", pp. 34-38.
33 Val Valdivieso, "Usos del agua en las ciudades castellanas", pp. 145-148.
34 Oliva Herrer, "La voix du peuple", p. 270; Monsalvo Antón, "Ideario sociopolítico", p. 325-362.
35 Thompson, *Costumbres en común*, pp. 213-292.
36 Ruiz Pilares, "La preocupación por el medio ambiente", pp. 325-343.

4. La Comunidad de Antequera y la contaminación del agua

El primer episodio que centra nuestro análisis se localiza en la ciudad de Antequera, integrada en el reino de Sevilla tras su incorporación a la Corona de Castilla en 1410. La localidad constituía uno de los principales núcleos urbanos del interior andaluz y articulaba un paisaje profundamente condicionado por la presencia del agua. José Juan Cobos ha destacado que el núcleo urbano se organizaba en torno al río de la Villa, eje fundamental tanto para el abastecimiento de la población como para el desarrollo de numerosas actividades económicas vinculadas al espacio hídrico. En palabras de este autor, y tomando como referencia la alcazaba, que alcanzaba los 577 metros de altitud, "el resto del hábitat se descuelga por la ladera del cerro donde se asienta en dirección este hasta alcanzar el cauce del río de la Villa"[37].

El río de la Villa desempeñaba funciones esenciales para la economía y la vida cotidiana de la ciudad. Sus aguas abastecían a la población y a la importante cabaña pecuaria local, al tiempo que alimentaban molinos, batanes y diversos espacios productivos situados en sus márgenes. Entre estas actividades destacaba especialmente la industria del curtido, uno de los sectores artesanales más dinámicos de la economía antequerana bajomedieval[38]. Sin embargo, como ocurría en numerosas ciudades europeas y castellanas, el crecimiento de estas actividades terminó generando tensiones cada vez mayores en torno al uso y la contaminación del agua.

La historiografía ha subrayado cómo determinadas actividades manufactureras, especialmente las relacionadas con el tratamiento de pieles o el enriado del lino, provocaban graves problemas de contaminación hídrica en las ciudades bajomedievales. Emilio Martín Gutiérrez ha señalado recientemente que este tipo de prácticas terminaron entrando en colisión con la salubridad urbana y con las necesidades de abastecimiento de las poblaciones[39]. Javier López Rider, por su parte, ha mostrado igualmente cómo el proceso de enriado del lino requería la maceración de la planta en pozas, arroyos y cursos de agua, generando frecuentes problemas de contaminación y conflictos con otros usos hidráulicos en distintos espacios andaluces[40].

El episodio que centra nuestro estudio tuvo lugar en la primavera de 1494. El 13 de mayo comparecieron ante el concejo varios "vecinos e moradores desta çibdad", representantes del común, quienes presentaron una petición colectiva denuncian-

37 Cobos Rodríguez, *Ciudad, tierra y agua*, p. 55.
38 Alijo Hidalgo, *Antequera y su tierra,* pp. 115-116.
39 Martín Gutiérrez, "Un problema medioambiental", pp. 34-38.
40 López Rider, "Paisajes hídricos y poblamiento", pp. 132-133.

do los perjuicios ocasionados por los vertidos procedentes de las tenerías y del trabajo del lino. El documento, conservado en las actas capitulares estudiadas por José Juan Cobos, constituye un magnífico ejemplo de movilización colectiva articulada mediante canales institucionales:

> Los vezinos e moradores de esta çibdad de Antequera nos encomendamos en las merçedes vuestras a la qual bien saben como el bachiller Juan Alonso Serrano dexó por ordenança en esta çibdad que no echasen el agua de las tenerías y de los linos que se cuezen en los pylones del río [Guadalhorce], so çierta pena, porque ello es en muy gran perjuizio de todo el pueblo e común, porque aquel agua es pestilencial e matadora e la beven todos comunmete en la vega, donde se crece gran daño en los cuerpos. Suplicamos todos a las merçedes que aquella nos mande guardar e conplir, mandando pregonar que non la echen, so la pena, e que no usen de echar la dicha agua los señores de los tales edefiçios al dicho río, como en la dicha ordença se contiene, en lo qual vuestras merçedes administrarían justicia[41].

La importancia de este testimonio radica no solo en la denuncia ambiental, sino también en la forma en que esta fue articulada políticamente. Los vecinos apelaban directamente a la responsabilidad del concejo y reclamaban la aplicación de las nuevas ordenanzas promulgadas por el bachiller Juan Alonso Serrano que prohibían verter aguas contaminadas en el río. La petición se construía, por tanto, en torno a la defensa del "pueblo e común", una expresión cargada de contenido político que remite a la noción de bien común desarrollada en la cultura política urbana bajomedieval[42].

En esta línea, el episodio puede interpretarse plenamente desde los enfoques de la *popular politics* analizados en los apartados anteriores. Lejos de recurrir a formas de violencia abierta, los vecinos utilizaron cauces legales e institucionales para presionar a las autoridades urbanas. Nos encontramos así ante una forma de *disciplined dissent*[43].

Ante la presión popular, a los gobernantes urbanos no les quedó otra opción que desplazarse "a ver las dichas tenerías". Una vez trasladados hasta el lugar objeto de la disputa, los capitulares acordaron redactar una ordenanza que prohibiese, entre mediados de mayo y septiembre, que curtidores y otros oficiales relacionados con el trabajo de las pieles "fuesen osados de echar en el río ningund agua de los

41 Cobos Rodríguez, *Memoria de papel*, pp. 133-134.
42 Oliva Herrer, "¿Qué tiene de común el 'común'?", pp. 263-282; Carrasco Manchado, "El bien común en la sociedad medieval", pp. 33-83.
43 Titone, "Introduction. The concept of Disciplined Dissent", pp. 7-22.

pelanbres, salvo que las echasen en otros pilones apartados". Estos pilones eran receptáculos de piedra construidos en los cursos de agua a modo de abrevaderos o lavaderos. La prohibición se extendía también al lavado de cueros. Finalizado el periodo de veda, los vertidos podrían realizarse nuevamente, aunque únicamente durante la noche[44].

Esta preocupación por la degradación de los espacios acuáticos urbanos ha sido constatada también en otras ciudades andaluzas. El caso de Córdoba muestra cómo las autoridades municipales tuvieron que intervenir de manera constante ante la acumulación de residuos domésticos e industriales y de la presión ejercida sobre los recursos hídricos urbanos. Como han señalado Ricardo Córdoba de la Llave e Inés Nogales Rivera, las actividades artesanales vinculadas especialmente al curtido de pieles generaban importantes problemas de salubridad y fuertes molestias entre la población, hasta el punto de que las calles donde se desarrollaban estas labores eran consideradas "focos infecciosos". Asimismo, la documentación revela que estas prácticas provocaron tensiones constantes con la población urbana, pues los vecinos "protestaban continuamente por los problemas derivados de estas instalaciones", mientras que las tenerías y otros talleres artesanales "ocasionaban graves molestias a los habitantes". Estas referencias ponen de manifiesto que la contaminación del agua y de los espacios urbanos podía convertirse en un importante foco de conflictividad cotidiana, canalizada mediante protestas, quejas y presiones dirigidas al concejo[45].

La problemática relacionada con el lino provocó una regulación todavía más estricta en Antequera. La ordenanza aprobada el 28 de julio de 1494 prohibía cocer lino o esparto en los principales cursos de agua del término antequerano, entre ellos el río de la Villa, el arroyo del Alcázar y diversos afluentes del Guadalhorce, bajo fuertes sanciones económicas para quienes incumpliesen las disposiciones concejiles. La resolución delimitaba con precisión los espacios afectados, reflejando hasta qué punto las autoridades urbanas percibían estos ecosistemas acuáticos como espacios estratégicos para el abastecimiento y la salubridad colectiva.

Sin embargo, los legisladores introdujeron una importante excepción destinada a compatibilizar la regulación de las actividades contaminantes con la continuidad de la actividad artesanal. La propia ordenanza contemplaba que quienes necesitasen cocer lino o esparto pudiesen hacerlo siempre que construyesen "pilones de

44 Cobos Rodríguez, *Memoria de papel*, p. 134.
45 Córdoba de la Llave y Nogales Rivera, "Contaminación doméstica e industrial", p. 194.

tal manera hechos que el agua que en ellos entrare no vuelva a la madre de los tales ríos e fuentes"[46].

Tanto la delimitación de la prohibición a los meses de verano como la posibilidad de realizar estas tareas en espacios estancos reflejan una lógica de gobernanza basada no en la erradicación de las actividades contaminantes, sino en la negociación entre actividad artesanal y bien común. Como ha señalado recientemente Emilio Martín Gutiérrez para el caso andaluz, las autoridades concejiles no trataron tanto de eliminar estas prácticas como de desplazar los focos contaminantes hacia espacios donde ocasionasen menores perjuicios para la salubridad colectiva[47].

Medidas similares fueron adoptadas en otros espacios urbanos andaluces. En Córdoba, a la que ya se ha aludido, las autoridades intentaron "desplazar fuera del núcleo urbano aquellas actividades más molestas", reflejando hasta qué punto el control de la contaminación urbana y de los recursos hídricos se convirtió en una cuestión central para los gobiernos municipales bajomedievales[48].

Las ordenanzas municipales se configuraron como uno de los principales instrumentos para combatir las fuentes de contaminación hídrica y garantizar unas mínimas condiciones de salubridad[49]. En su estudio sobre las ordenanzas municipales castellanas, Emilio Olmos ha señalado que "las aguas se protegen frente a cualquier contaminación y, especialmente, frente a algunas actividades singularmente nocivas como las llevadas a cabo por carniceros, pescaderos, curtidores o tintoreros". Añade además que esta protección "se enfatiza en el caso de las fuentes y de los pilones, pues ellos constituyen una de las más llamativas muestras del ornato y decoro impulsado por los oficiales del concejo"[50].

Dos años después del episodio relatado, y aunque las actas no lo expresan de manera explícita, es muy probable que la presión popular influyese nuevamente en la actuación concejil. El 5 de agosto de 1496, las autoridades urbanas decidieron trasladar la industria del curtido fuera del núcleo urbano. Tras debatir sobre las tenerías y "como por estar en el lugar que están es gran daño, generalmente por el agua que se daña", acordaron tasar las instalaciones, indemnizar a sus propietarios y asignarles nuevos emplazamientos en "El Tejar o la Haça del Comendador",

46 Cobos Rodríguez, *Memoria de papel*, p. 146.
47 Martín Gutiérrez, "Un problema medioambiental", p. 45.
48 Córdoba de la Llave y Nogales Rivera, "Contaminación doméstica e industrial", p. 202.
49 Olmos Herguedas, "El poder urbano y sus estrategias", p. 506.
50 Olmos Herguedas, "El poder urbano y sus estrategias", p. 506.

espacios alejados de la ciudad "donde más sin perjuysio" pudiese desarrollarse dicha actividad[51].

En definitiva, el conflicto documentado en Antequera evidencia cómo la gestión del agua podía convertirse en un espacio de negociación política entre las autoridades urbanas y los grupos populares. La movilización vecinal, articulada mediante peticiones colectivas y apelaciones al bien común, revela la existencia de repertorios de acción no violentos plenamente integrados en la cultura política urbana bajomedieval. Lejos de constituir un episodio aislado, el caso antequerano muestra cómo los conflictos ambientales podían actuar como catalizadores de intervención política y de presión popular sobre los gobiernos urbanos.

5. Los pescadores de Jerez de la Frontera y el control de las pesquerías

El segundo caso de estudio nos traslada a Jerez de la Frontera, una de las principales ciudades de Andalucía a finales de la Edad Media. A diferencia del episodio analizado en Antequera, centrado en los problemas de contaminación y salubridad del agua y protagonizado por el conjunto de la comunidad, en esta ocasión el conflicto estuvo protagonizado por un colectivo profesional directamente vinculado al aprovechamiento de los ecosistemas acuáticos: los pescadores del Guadalete.

A finales del siglo XV, Jerez carecía prácticamente de acceso directo al mar, por lo que el paisaje pesquero local se articulaba fundamentalmente en torno al río Guadalete y sus afluentes. Sin embargo, el acceso a estos recursos se encontraba cada vez más condicionado por la creciente intervención del concejo y de las élites urbanas sobre las pesquerías fluviales. La ciudad contaba con un rico paisaje pesquero fluvial objeto de disputa entre los poderes locales debido a los réditos económicos que proporcionaban[52]. Al mismo tiempo, los terratenientes y la institución concejil dificultaron el acceso a estos recursos, limitando la pesca libre y permitiendo únicamente las capturas en las zonas ribereñas que controlaban bajo el pago de cierta cantidad de renta anual[53].

Este proceso debe situarse en el contexto de una creciente intervención sobre los recursos acuáticos documentada en numerosos espacios europeos bajomedievales. El incremento de la presión sobre las pesquerías, favorecido por el crecimiento demográfico y la consiguiente demanda de pescado, impulsó procesos de regula-

51 Cobos Rodríguez, *Memoria de papel*, pp. 435-436.
52 Ruiz Pilares, "El paisaje pesquero de Jerez de la Frontera", p. 377.
53 Ruiz Pilares y Bello León, "Pesca y pescadores", p. 339.

ción y privatización progresiva del acceso al recurso. Como consecuencia de ello, numerosas autoridades urbanas intensificaron la regulación de las pesquerías mediante vedas, limitaciones técnicas y delimitación de zonas de explotación, justificadas cada vez más en nombre del "bien común"[54].

Tomando como referencia el caso del reino de Sevilla, la normativa pesquera respondió simultáneamente a la necesidad de preservar la productividad de los ríos y al interés de las élites urbanas por controlar económicamente su explotación[55]. Richard Hoffmann ha señalado cómo la creciente mercantilización de las pesquerías medievales favoreció la erosión de antiguos derechos consuetudinarios y limitó progresivamente el acceso de las comunidades locales a recursos fundamentales para su subsistencia[56]. Asimismo, este autor ha documentado cómo distintas comunidades pesqueras europeas desarrollaron mecanismos orientados a la defensa de los aprovechamientos colectivos de las pesquerías[57]. Bajo este enfoque, las tensiones documentadas en Jerez pueden interpretarse como una reacción frente al progresivo monopolio de ámbitos tradicionalmente explotados de manera colectiva.

En este marco se produjo uno de los episodios mejor documentados de acción colectiva protagonizada por pescadores en la Andalucía bajomedieval. En 1490, varios representantes del colectivo —Francisco Núñez Carrillo, Diego Pérez, Diego García Astero y Francisco Fernández Cordero— actuaron "por sí e en nombre de los otros pescadores vecinos de la dicha ciudad" al presentar una serie de reclamaciones ante la Corona[58]. La propia fórmula utilizada en la documentación evidencia la existencia de mecanismos de representación colectiva y de una cierta identidad profesional compartida dentro del grupo.

Las demandas planteadas por los pescadores se centraban fundamentalmente en dos cuestiones: la ampliación de los lugares de pesca libre y la reducción de la presión fiscal que recaía sobre su actividad[59]. Ambas reivindicaciones remiten directamente al problema del acceso y aprovechamiento de los recursos hídricos, revelando hasta qué punto el control del agua constituía también una forma de control económico y social. Más que un simple conflicto fiscal, las reclamaciones de los pescadores reflejan una disputa por el acceso a unos tramos fluviales sometidos a crecientes procesos de control restrictivo.

54 Val Valdivieso, "Usos del agua en las ciudades castellanas", pp. 145-148.
55 Ruiz Pilares, "La preocupación por el medio ambiente", pp. 325-343.
56 Hoffmann, *The Catch: An Environmental History*, pp. 126-128.
57 Hoffmann, *The Catch*, pp. 231-262.
58 Ruiz Pilares, "El paisaje pesquero de Jerez", p. 388.
59 Ruiz Pilares, "El paisaje", pp. 388-389.

El recurso a la Corona mediante peticiones y súplicas encaja plenamente dentro de los repertorios de acción colectiva analizados anteriormente. Los pescadores no cuestionaban el orden político establecido, sino que apelaban precisamente a la autoridad regia frente a los abusos de las élites locales. Sin embargo, el desarrollo posterior del conflicto revela también los límites de estas estrategias en el contexto andaluz. La iniciativa de los pescadores provocó una inmediata reacción hostil por parte de miembros destacados de la oligarquía jerezana, propietarios de varias pesquerías fluviales. Según denunciaron los propios afectados, esta acción les había generado la "enemistad e malquerencia" de personajes tan influyentes como el veinticuatro Íñigo López, Francisco de Zurita o el jurado Juan Núñez. La tensión alcanzó tal intensidad que los pescadores solicitaron protección regia ante el temor de sufrir agresiones físicas, alegando que podían ser "feridos e matados e mandados ferir e matar e lisiar"[60].

Situaciones semejantes se documentan también en otras ciudades andaluzas. En Córdoba, los pescadores denunciaron ante el Consejo Real las restricciones impuestas por señores ribereños y autoridades locales al ejercicio de la pesca en espacios considerados tradicionalmente de aprovechamiento común. Como recoge Pilar Hernández Íñigo, "muchas zonas quedaron acotadas y vedadas a la pesca por parte de los señores de tierras ribereñas o próximas a los cursos de agua, quienes arrendaban las pesquerías en beneficio propio provocando el descontento de los pescadores"[61]. La conflictividad llegó incluso a derivar en amenazas y agresiones físicas, registrándose ataques contra pescadores y la destrucción de redes y embarcaciones[62].

El fracaso de estas reclamaciones refleja la debilidad estructural de este tipo de colectivos en las ciudades andaluzas bajomedievales, en consonancia con lo que José María Monsalvo ha constatado para buena parte de Castilla[63]. A diferencia de lo ocurrido en Flandes o en determinadas ciudades italianas, donde las corporaciones artesanales llegaron a desempeñar un papel político de primer orden, en Andalucía occidental la limitada capacidad organizativa de estos grupos restringió enormemente sus posibilidades de presión[64]. Estas dinámicas coinciden con las observaciones de Patrick Lantschner sobre la menor intensidad de la acción colec-

60 Ruiz Pilares, "El paisaje pesquero de Jerez", p. 388.
61 Hernández Íñigo, "La pesca fluvial y el consumo de pescado en Córdoba", p. 1075.
62 Hernández Íñigo, "La pesca fluvial", p. 1077.
63 Monsalvo Antón, "Los artesanos y la política", pp. 292-319.
64 Ruiz Pilares, "Los gobiernos urbanos andaluces", pp. 161-162.

tiva en aquellos espacios urbanos donde las estructuras asociativas artesanales presentaban un desarrollo más débil[65].

El contraste con las villas marítimas cantábricas resulta especialmente significativo. Jesús Ángel Solórzano Telechea ha mostrado cómo las cofradías de mareantes llegaron a convertirse en auténticos instrumentos de representación política y defensa colectiva de los intereses pesqueros. Según este autor, "las cofradías de las gentes de mar se convirtieron en portavoces del común de las villas", articulando mecanismos de solidaridad profesional, regulación del oficio y protección de los recursos marítimos[66]. Frente a ello, la ausencia en Jerez de estructuras corporativas semejantes ayuda a explicar la limitada capacidad de los pescadores para sostener una oposición efectiva frente al creciente monopolio concejil y señorial de las pesquerías fluviales.

Junto a estas vías institucionales, la documentación permite observar también formas de resistencia cotidiana relacionadas con el incumplimiento de las restricciones impuestas por el concejo. Algunos sectores de la población no dudaron "en burlar los cotos de pesca concejiles para conseguir sus propósitos"[67]. Estas prácticas informales constituyen un buen ejemplo de las formas de conflicto de baja intensidad desarrolladas en torno al aprovechamiento de los recursos naturales en las ciudades andaluzas bajomedievales.

Disponemos de noticias de comienzos del siglo XVI que indican cómo parte de la flota pesquera jerezana terminó asentándose en villas cercanas del litoral, como El Puerto de Santa María, Puerto Real o Cádiz, donde pudieron desarrollar sus actividades con menores restricciones[68]. No obstante, los pescadores que permanecieron en la ciudad continuaron defendiendo su derecho a pescar en el Guadalete. En 1551 el colectivo pesquero recurrió nuevamente al monarca Carlos I apelando a la normativa regia que reconocía su derecho a pescar:

> conforme a derecho y leyes de nuestros reynos podían los dichos sus partes pescar libremente en la mar y en los ríos donde la creciente de la mar sube pescar libremente queriendo pescar pescados grandes. E que los dichos sus partes suelen e acostumbran pescar en el río de Guadalete que es realengo, y donde la creciente de la mar sube mucho pescado[69].

65 Lantschner, "Voices of the People in a City without Revolts", pp. 73-90.
66 Solórzano Telechea, "Por bien y utilidad de los maestres", p. 353.
67 Ruiz Pilares, "El paisaje pesquero de Jerez", p. 380.
68 Ruiz Pilares, "El paisaje pesquero jerezano", pp. 388-390.
69 Carmona Ruiz y Martín Gutiérrez, *Recopilación de las ordenanzas del concejo de Xerez*, p. 506.

El resultado fue, sin embargo, similar. El concejo jerezano alegó que "la dicha cibdad de más de cient años a esta parte y de tanto tiempo que memoria de hombres no es en contrario" poseía para sus propios la explotación del río entre las ermitas de la Yna y Santa Catalina, de manera que "en toda la que se incluye en el río dentro de las dos ermitas no puede ninguna persona pescar"[70]. Pese a recurrir nuevamente a la vía regia, los pescadores no lograron modificar las limitaciones impuestas por las autoridades urbanas.

Este ejemplo jerezano, pese a su desenlace, muestra cómo los conflictos en torno al agua y a los recursos pesqueros podían convertirse en espacios de articulación política de los grupos populares, incluso en contextos caracterizados por la debilidad organizativa del común y por el predominio de estructuras de poder oligárquicas.

6. Conclusiones

El análisis de los conflictos en torno al aprovechamiento y control del agua en las ciudades andaluzas bajomedievales muestra hasta qué punto los ecosistemas acuáticos se convirtieron en espacios de intensa conflictividad política y social a finales de la Edad Media. El agua articulaba intereses económicos, sanitarios y políticos frecuentemente contrapuestos, lo que favoreció la aparición de tensiones constantes entre las élites urbanas y distintos sectores del común.

Los casos de Antequera y Jerez de la Frontera muestran que los grupos populares no fueron actores pasivos dentro de las sociedades políticas urbanas andaluzas. Aunque excluidos de los principales órganos de gobierno, estos sectores desarrollaron mecanismos propios de intervención política orientados a defender sus intereses y garantizar el acceso a recursos esenciales para su subsistencia. Las peticiones colectivas y las súplicas dirigidas a la Corona, junto a las apelaciones al bien común, las distintas formas de negociación institucional e incluso las resistencias cotidianas, constituyeron repertorios de acción plenamente integrados en la cultura política bajomedieval.

A la luz de estas interpretaciones, el estudio confirma la utilidad del concepto de *popular politics* para interpretar este tipo de conflictos. En ambos casos, las protestas no buscaron cuestionar el orden político establecido, sino intervenir en él utilizando los propios mecanismos legales y discursivos ofrecidos por el sistema. En este sentido, la documentación evidencia formas de protesta canalizadas me-

70 Carmona Ruiz y Martín Gutiérrez, *Recopilación*, p. 507

diante cauces institucionales y generalmente alejadas de dinámicas insurreccionales o de violencia abierta.

El episodio antequerano refleja especialmente bien cómo los problemas derivados de la contaminación hídrica podían generar procesos de movilización vecinal en defensa de la salud colectiva y del abastecimiento urbano. Las apelaciones al "pueblo e común" documentadas en estos conflictos muestran que el acceso y conservación de los recursos hídricos formaban parte de una cultura política compartida en la que el agua era percibida como un bien colectivo esencial cuya gestión afectaba directamente al equilibrio social urbano[71]. Del mismo modo, la respuesta concejil pone de manifiesto la existencia de una gobernanza negociada del agua, basada no en la supresión de las actividades contaminantes, sino en la búsqueda de fórmulas de equilibrio entre producción artesanal, abastecimiento y salubridad.

Por su parte, el caso de los pescadores del Guadalete evidencia cómo los procesos de regulación y apropiación de las pesquerías fluviales generaron formas de resistencia frente a la creciente concentración del control de los recursos acuáticos en manos de las oligarquías urbanas. Las reclamaciones presentadas ante la Corona muestran la capacidad de organización y representación colectiva de estos grupos profesionales, aunque también ponen de relieve las limitaciones estructurales de la acción política popular en el contexto andaluz, caracterizado por la debilidad de las corporaciones artesanales y por el predominio de las élites terratenientes en los gobiernos urbanos.

En conjunto, ambos casos permiten observar cómo la gestión del agua terminó convirtiéndose en un ámbito privilegiado de negociación, conflicto y ejercicio del poder en las ciudades andaluzas bajomedievales. La regulación de ríos, pesquerías y espacios hidráulicos no respondió únicamente a preocupaciones económicas o ambientales, sino que formó parte de procesos más amplios de control político y social sobre los recursos colectivos. En este sentido, los conflictos en torno al acceso, contaminación y explotación de los recursos hídricos constituyen un excelente laboratorio de análisis para comprender la acción política popular en la Baja Edad Media, al permitir aproximarse no solo a las formas de gobernanza urbana, sino también a los mecanismos mediante los cuales los grupos subalternos intervinieron en los procesos de negociación y conflicto que marcaron la vida urbana bajomedieval. Resultan especialmente oportunas, para concluir, las palabras de Rafael Oliva:

71 Oliva Herrer, "La voix du peuple dans les registres", p. 270; Monsalvo Antón, "Ideario sociopolítico", pp. 335-345; Val Valdivieso, "Usos del agua en las ciudades", pp. 145-148.

Cabría afirmar incluso que, desde el punto de vista de las clases populares urbanas, la adopción del repertorio ideológico del bien común como lenguaje de referencia contribuyó a solidificar ese escenario de reciprocidad esperada, en la medida que las aspiraciones respecto a una tributación o una gestión equitativa de los bienes comunales encontraban un referente significativo adecuado en la defensa del bien común y la denuncia de los intereses particulares[72].

Bibliografía

Alijo Hidalgo, Francisco, *Antequera y su tierra. 1410-1510. Libro de repartimientos,* Editorial Arguval, Málaga, 1983.

Asenjo González, María, "Political Dissent through Complaints and Petitions to the Royal Power in the Towns and Cities of Castile-León (13th-14th Centuries)", en *Disciplined Dissent. Strategies of Non-Confrontational Protest in Europe from the Twelfth to the Early Sixteenth Century*, Fabrizio Titone (ed.), Viella, Roma, 2016, pp. 67-89.

Boucheron, Patrick y Menjot, Denis, *Historia de la Europa urbana, II. La ciudad medieval*, Jean-Luc Pinol (dir.), Publicacions de la Universitat de València, Valencia, 2010, pp. 323-333.

Burguete Ors, Laura y Lorenzo Arribas, Josemi, "Limpieza y contaminación en la villa de Madrid durante la Edad Media: casas de baño y tenerías", en *Agua y sistemas hidráulicos en la Edad Media Hispana*, Cristina Segura Graíño (coord.), Al-Mudayna, Madrid, 2003, pp. 87-110.

Carmona Ruiz, María Antonia y Martín Gutiérrez, Emilio, *Recopilación de las ordenanzas del Concejo de Xerez de la Frontera, siglos XV-XVI: estudio y edición*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, Cádiz, 2010.

Carrasco Manchado, Ana Isabel, "El bien común en la sociedad medieval entre el tópico, la utopía y el pragmatismo", *Los agentes del Estado: poderes públicos y dominación social en Aragón (Siglos xiv-xvi),* Mario Lafuente Gómez y Concepción Villanueva Morte (eds.), Madrid, Sílex, pp. 33-83.

Cobos Rodríguez, José Juan, *Ciudad, tierra y agua: Antequera a finales de la Edad Media,* Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga, Málaga, 2020.

72 Oliva Herrer, "Sobre la politización ordinaria", p. 280.

Cobos Rodríguez, José Juan, *Memoria de papel. Las actas capitulares de Antequera (1494-1497),* Círculo Rojo, Almería, 2024.

Córdoba de la Llave, Ricardo y Nogales Rivera, Inés, "Contaminación doméstica e industrial en la Edad Media. El ejemplo de Córdoba", *Andalucía en el tránsito a la modernidad*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1991, pp. 191-212.

Córdoba de la Llave, Ricardo, "Higiene urbana y doméstica en las poblaciones castellanas del siglo XV", *Meridies. Revista de Historia Medieval*, 1 (1994), pp. 281-302.

Córdoba de la Llave, Ricardo, "Higiene urbana y doméstica en las poblaciones del siglo XV", *Vida cotidiana en la España medieval. Actas del VI Curso de Cultura Medieval de Aguilar de Campo,* María del Carmen Aguilera Castro (coord.), Fundación Santa María la Real. Centro de Estudios del Románico, Madrid, 1998, pp. 282-302.

Dumolyn, Jan, "The Vengeance of the Commune: Sign Systems of Popular Politics in Medieval Bruges", *The Voices of the People in Late Medieval Europe: Communication and Popular Politics*, Brepols, Turnhout, 2014, pp. 251-289.

González Jiménez, Manuel, *Ordenanzas del concejo de Carmona*, Diputación de Sevilla, Sevilla, 1972.

González Jiménez, Manuel, "Concejos y ciudades andaluces en la Edad Media: gobierno urbano", *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, Fundación Sánchez-Albornoz, Madrid, 1990, pp. 237-274.

Haemers, Jelle, "Ad petitionem burgensium. Petitions and peaceful resistance of craftsmen in Flanders and Mechelen (13th-16th centuries)", *Los grupos populares en la ciudad medieval europea*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2014, pp. 371-394.

Haemers, Jelle, "Révolte et requête. Les gens de métiers et les conflits sociaux dans les villes de Flandre (XIIIe-XVe siècle)", *Revue Historique*, 677 (2016), pp. 27-56.

Hernández Íñigo, Pilar, "La pesca fluvial y el consumo de pescado en Córdoba (1450-1525)", *Anuario de Estudios Medievales*, 27 (1997), pp. 1045-1116.

Hoffmann, Richard, "A brief history of aquatic resource use in medieval Europe", *Helgoland Marine Research*, 59, 2005, pp. 22-30.

Hoffmann, Richard, *An Environmental History of Medieval Europe*, Cambridge University Press, Cambridge, 2015.

Hoffmann, Richard, *The Catch: An Environmental History of Medieval European Fisheries*, Cambridge University Press, Cambridge, 2023.

Jara Fuente, José Antonio, "Posiciones de clase y sistemas de poder: vinculaciones y contradicciones en la construcción del 'común de pecheros' en la Baja Edad Media", *Los espacios de poder en la España medieval*, José Ignacio de la Iglesia Duarte y José Luis Martín Rodríguez (eds.), Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2002, pp. 511-532.

Lantschner, Patrick, "Voices of the People in a City without Revolts: Lille in the Later Middle Ages", *The Voices of the People in Late Medieval Europe: Communication and Popular Politics*, Brepols, Turnhout, 2014, pp. 73-90.

Liddy, Christian D. y Haemers, Jelle, "Popular Politics in the Late Medieval City: York and Bruges", *The English Historical Review*, 128/533 (2013), pp. 771-805.

López Rider, Javier, "Paisajes hídricos y poblamiento en la Campiña cordobesa a fines de la Edad Media", *Riparia*, 4 (2018), pp. 111-145.

López Villalba, José Miguel, "Limpieza y salubridad urbana en Castilla en el tránsito de la Edad Media a la Moderna", *Historia. Instituciones. Documentos*, 48 (2021), pp. 255-284.

Martín Gutiérrez, Emilio, "Los paisajes costeros interpretados desde la Riparia. Reflexiones sobre el Golfo de Cádiz a finales de la Edad Media", *Suplemento RIPARIA*, 2 (2019), pp. 47-79.

Martín Gutiérrez, Emilio, "Un problema medioambiental: en torno al aprovechamiento del lino en Andalucía durante el siglo XV", *RiME. Rivista dell'Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea,* 16/I (2025), pp. 33-51.

Millet, Hélène (dir.), *Suppliques et requêtes: le gouvernement par la grâce en Occident (XIIe-XVe siècle)*, École Française de Rome, Roma, 2003.

Monsalvo Antón, José María, "Los artesanos y la política en la Castilla medieval. Hipótesis acerca de la ausencia de las corporaciones de oficio en las instituciones de gobierno urbano", *Historia social y ciencias sociales*, Salvador Castillo Alonso y Roberto Fernández (coords.), Milenio, Lleida, 2001, pp. 292-319.

Monsalvo Antón, José María, "Ideario sociopolítico y valores estamentales de los pecheros abulenses y salmantinos (ss. XIII-XV)", *Hispania*, 238 (2011), pp. 325-362.

Monsalvo Antón, José María, "La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media", *Studia Histórica. Historia Medieval*, 7 (1989), pp. 37-94.

Monsalvo Antón, José María, "La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del regimiento medieval", *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, Fundación Sánchez-Albornoz, Madrid, 1990, pp. 359-413.

Mouthon, Fabrice, *Le sourire de Prométhée. L'homme et la nature au Moyen Âge*, La Découverte, Paris, 2017.

Oliva Herrer, Hipólito Rafael, "¿Qué tiene de común el 'común'?", *Los grupos populares en la ciudad medieval europea*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2014, pp. 263-282.

Oliva Herrer, Hipólito Rafael, "Sobre la politización ordinaria de la gente común a finales de la Edad Media", *Una nueva visión de la Edad Media. Legado y renovación*, Instituto de Estudios Riojanos, Nájera, 2016, pp. 259-290.

Oliva Herrer, Hipólito Rafael, "La voix du peuple dans les registres de délibérations castillans à la fin du Moyen Âge", *La voix des assemblées. Quelle démocratie urbaine au travers des registres de délibérations? Méditerranée-Europe, XIIIe-XVIIIe siècle*, François Otchakovsky-Laurens y Laure Verdon (coords.), Presses Universitaires de Provence, Aix-en-Provence, 2021, pp. 263-278.

Olmos Herguedas, Emilio, "El poder urbano y sus estrategias para influir sobre el territorio. Aproximación metodológica desde las ordenanzas concejiles castellanas", en *La ciudad medieval y su influencia territorial*, Beatriz Arízaga Bolumburu y Jesús Solórzano Telechea (coords.), Instituto de Estudios Riojanos, Nájera, 2007, pp. 493-517.

Ormrod, W. M., dodd, Gwilym y musson, Anthony (dirs.), *Medieval Petitions: Grace and Grievance*, York Medieval Press, York, 2009.

Prak, Maarten Roy, *Citizens without Nations: Urban Citizenship in Europe and the World, c.1000-1789*, Cambridge University Press, Cambridge, 2018.

Ruiz Pilares, Enrique José, "El paisaje pesquero de Jerez de la Frontera a finales de la Edad Media: caladeros, flota, distribución y consumo", *Historia. Instituciones. Documentos*, 45 (2018), pp. 383-412.

Ruiz Pilares, Enrique José y Bello León, José Manuel, "Pesca y pescadores en Jerez de la Frontera a finales del siglo XV. La presencia de la flota de San Vicente de la Barquera", *Edad Media. Revista de historia,* 20 (2019), pp. 339-365.

Ruiz Pilares, Enrique José, *La sociedad política en Jerez de la Frontera a finales de la Edad Media*, Editorial UCA, Cádiz, 2020.

Ruiz Pilares, Enrique José, "La preocupación por el medio ambiente a finales de la Edad Media: la regulación de la pesca fluvial en el reino de Sevilla (XV-XVI)", *Pequenas Cidades no Tempo. O ambiente e outros temas*, Adelaide Milán da Costa y Sara Prata (eds.), Instituto de Estudos Medievais, Lisboa, 2021, pp. 325-343.

Ruiz Pilares, Enrique José, "Los gobiernos urbanos andaluces a finales de la Edad Media: élites caballerescas, concejo cerrado y mecanismos de representación del común", *En la España Medieval*, 46 (2023), pp. 147-167.

Segura Graíño, Cristina, "¿Historia ecológica en la Edad Media? Fuentes y base teóricas", *Imago Temporis. Medium Aevum,* 3 (2009), pp. 369-389.

Serneels, Hannah y Haemers, Jelle, "How to organize an urban revolt in medieval northern France", *French History*, 37 (2023), pp. 1-16.

Solórzano Telechea, Jesús Ángel, "De 'Todos los más del pueblo' a la 'república e comunidad'", *Anales de Historia Medieval de la Europa Atlántica*, 1 (2006), pp. 61-106.

Solórzano Telechea, Jesús Ángel, "Por bien y utilidad de los dichos maestres, pescadores y navegantes: trabajo, solidaridad y acción política en las cofradías de las gentes de la mar en la España atlántica medieval", *Medievalismo*, 26 (2016), pp. 329-356.

Tarrow, Sidney, *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política,* Alianza Editorial, Madrid, 1997.

Tilly, Charles, *From Mobilization to Revolution*, Random House, New York, 1978.

Titone, Fabrizio, "Introduction. The Concept of Disciplined Dissent and its Deployment: A Methodology", *Disciplined Dissent*, Viella, Roma, 2016, pp. 7-22.

Thompson, Edward P., *Costumbres en común*, Crítica, Barcelona, 1995.

Valdeón Baruque, Julio, "Las oligarquías urbanas", *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, Fundación Sánchez-Albornoz, Madrid, 1990, pp. 507-536.

Val Valdivieso, María Isabel del, "Usos del agua en las ciudades castellanas del siglo XV", *Cuadernos del CEMyR*, 18 (2010), pp. 145-166.

Waddell, Brodie, "The popular politics of local petitioning in early modern England", *Journal of British Studies*, 64 (2024), pp. 1-20.

Wood, Andy, *Riot, Rebellion and Popular Politics in Early Modern England*, Palgrave Macmillan, Basingstoke, 2002.

Yun Casalilla, Bartolomé, "Aristocracia, señorío y crecimiento en Castilla: algunas reflexiones a partir de los Pimentel y los Enríquez (ss. XVI-XVIII)", *Revista de Historia Económica*, 3 (1985), pp. 443-471.

Caracterización geoespacial del Repartimiento de Vejer de la Frontera (1288-1293). Análisis de proximidad mediante SIG.

José Carlos Posada Simeón
Universidad de Sevilla

1. Introducción

La distribución de la tierra tras la Reconquista sentó las bases en la historia social y económica de la península ibérica, determinando la estructura agropecuaria, la jerarquía social y el desarrollo territorial durante siglos. El proceso conocido como Repartimiento no fue una simple asignación administrativa, sino un acto político y económico que inscribió en el paisaje patrones de desigualdad y privilegio.

Este estudio se centra en el Repartimiento de Vejer de la Frontera, llevado a cabo entre 1288 y 1293, un periodo crítico tras la incorporación definitiva de la villa. El área de estudio se localiza en la zona suroccidental de la provincia gaditana, al sur de la Bahía de Cádiz. Abarca los municipios de Conil, Vejer y Barbate, junto a parte del de Chiclana y Medina Sidonia.

En nuestro caso, el análisis de este proceso histórico requiere de metodologías capaces de ir más allá del análisis documental para cuantificar y visualizar la distribución espacial de las alquerías y machares y su relación con los elementos geográficos. Para tal fin, la presente investigación propone la aplicación de herramientas de los Sistemas de Información Geográfica (SIG), combinando diferentes geoprocesamientos del análisis de proximidad. Este tipo de análisis permitirá evaluar cómo la accesibilidad y la cercanía a recursos clave, como otros asentamientos o cursos fluviales, influyeron en la asignación de este Repartimiento.

Este trabajo contrasta territorialmente los datos del Repartimiento para dilucidar si responden a un patrón de diferenciación intrínseco o a otro tipo de organización. A través de ese tipo de análisis y la visualización de variables espaciales, se propone una relectura de la organización espacial bajomedieval, aportando respuestas a la configuración de Vejer.

2. Objetivos

La actualización cartográfica del Repartimiento de Vejer de la Frontera no solo responde a una necesidad de revisión histórica, sino al compromiso de aplicar las herramientas geoespaciales contemporáneas al análisis del pasado. Bajo esta premisa, la presente investigación se articula en torno a una serie de objetivos orientados a transformar los registros documentales del siglo XIII en un modelo digital funcional. La consecución de los fines propuestos en esta investigación se articula a través del cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

- Corregir la base cartográfica: Identificar y subsanar errores en las representaciones territoriales previas, tales como la ubicación incorrecta de elementos, distancias inexactas o imprecisiones topográficas, garantizando una representación fiel de la realidad geográfica histórica y actual.
- Incrementar la precisión y el detalle técnico: Aplicar nuevas tecnologías, para actualizar y detallar los elementos topográficos, hidrológicos y orográficos del territorio.
- Optimizar los datos para su uso actual: Asegurar que la cartografía actualizada cumpla con los estándares técnicos y de interoperabilidad necesarios para su integración en aplicaciones y bases de datos vigentes.
- Garantizar la homogeneidad de la información: Eliminar discrepancias entre las distintas capas de información para asegurar que el conjunto de datos geográficos sea coherente y robusto en toda su extensión.
- Incorporar nuevas capas de información histórica: Aprovechar la actualización para integrar datos no cartografiados anteriormente, con especial énfasis en la localización de yacimientos arqueológicos medievales.
- Determinar las relaciones espaciales entre los elementos históricos para comprender mejor la ubicación estratégica, las distancias entre aldeas y las tendencias de ocupación del territorio.

3. Marco Teórico

La incorporación de los SIG a la investigación histórica ha representado un cambio de paradigma, trasladando el análisis documental a la dimensión espacial[1]. La

1 Crespo Solana, Ana. "La Historia geográficamente integrada", pp. 8-9; Pastor, Sebastián; Murrieta Flores, Patricia y García Sanjuán, Leonardo "Los SIG en la arqueología", pp. 17-18.

historia agraria, la historia económica, y como no, la geografía histórica, han sido especialmente receptivas, utilizando el SIG para reconstruir paisajes[2], analizar la evolución del parcelario[3] o investigaciones de los límites del pasado[4]. Estudios previos sobre la propiedad y la tenencia de la tierra en la época moderna y contemporánea han demostrado la capacidad de las herramientas geoespaciales para georreferenciar registros textuales de asignación y propiedad[5]; cuantificar la proximidad a factores determinantes como molinos, ríos, manantiales, mercados, etc.[6]; o identificar patrones de concentración, revelando procesos de acumulación que a menudo eran invisibles en la simple lectura de los documentos[7].

Bajo las premisas de la ya tradicional *spatial turn*, que propone una relectura del territorio como factor explicativo, es decir, el territorio no es un simple contenedor de eventos, sino un agente que influye en la sociedad[8]; esta investigación emplea el análisis de proximidad para determinar la ventaja de ubicación y confirmar la existencia de patrones no aleatorios. Así, se busca aplicar esta técnica al complejo escenario socio-espacial de la Baja Edad Media. Este enfoque permite, además, que variables geográficas y estadísticas actúen como un puente para reconstruir estructuras de interacción humana que, de otro modo, permanecerían invisibles en el registro documental tradicional.

4. Metodología

Este estudio adopta una metodología cuantitativa y geoespacial, basada en la integración de fuentes históricas primarias con técnicas de los SIG y de la estadística espacial. El propósito es garantizar la trazabilidad y *replicabilidad* del análisis de la distribución de las tierras y asentamientos en Vejer de la Frontera (1288-1293). El ámbito geográfico de análisis se circunscribe a los límites territoriales detallados en el Mapa 1, los cuales han sido definidos a partir de las propuestas historiográficas de González (1977) y Bustamante (1999) como posteriormente desarrollaremos. Esta delimitación sitúa la zona de estudio en un enclave estratégico de

2 Llobera, Marcos, p. 112; Badia, Marc y Rodríguez, Fernando, pp. 68-69. Mayoral-Herrera, Victorino, & Sevillano-Perea, Luis. "Prospección, paisaje", pp. 32-33.
3 Camacho Castillo, Jesús; Porcel Rodríguez, Laura; Jiménez Olivencia, Yolanda "El paisaje agrario", p. 9.
4 Herzog, Irmela, "Computational approaches", pp.267-268.
5 Sourrouille, Marcos; Pedrotta, Victoria, "Espacialidad" pp. 155, 158.
6 Cebrián Martínez, David Jesús "De aldeas autónomas", p. 119.
7 Galacho Jiménez, Federico Benjamín. y Reyes Corredera, Sergio "Estimación de pautas", p. 602-603.
8 Withers, Charles WJ. "Place and the "spatial turn"", pp. 637-658. Lossau, Julia y Lippuner, Roland. "Geographie und spatial turn", pp. 201-211.

la frontera gaditana incluyendo los municipios de Conil de la Frontera, Vejer de la Frontera y Barbate; y colindando con los términos de Chiclana de la Frontera, Medina Sidonia, y Tarifa[9]. Asimismo, el área integra accidentes geográficos y sectores clave para la caracterización espacial, tales como el litoral, marismas de Barbate, la red fluvial y la laguna de La Janda[10].

Para la reconstrucción cartográfica, se han tomado como base dos fuentes principales que contienen los mapas específicos del Repartimiento en Vejer. El primero es el que hemos denominado *Mapa de González* publicado en el artículo de Laredo y González en 1977[11],. Posteriormente Bustamante publica otro mapa con una mayor precisión[12] y al que hemos llamado *Mapa de Bustamante*. De estos estudios se han procesado los siguientes niveles de información. En cuanto a las entidades toponímicas y distribución rural, se han georreferenciado las 34 alquerías y machares y 3 montes. La base de datos incluye nombres de origen árabe (como Zahora, Algallarín o Solomar) y de nueva creación cristiana (Cabrahigo, Manzanete), los cuales permiten establecer la red de poblamiento disperso en torno al núcleo fortificado de Vejer. Con relación a la estructura de la propiedad y atributos socio-militares, se ha detallado la extensión de los heredamientos en yugadas. Esta información permite asignar atributos concretos a los puntos espaciales[13]. Respecto a la delimitación territorial y orografía, la reconstrucción de los límites del territorio se ha realizado a partir de las descripciones de sierras (Minas, Muela, Retín) y accidentes hidrográficos (río Salado, río Barbate, laguna de la Janda) citados en el manuscrito, así como en los deslindes históricos con Medina Sidonia, Jerez y Tarifa. Establecido los límites del ámbito de estudio y para aplicar correctamente cualquier análisis mediante SIG, es imprescindible comprender primero la configuración física del

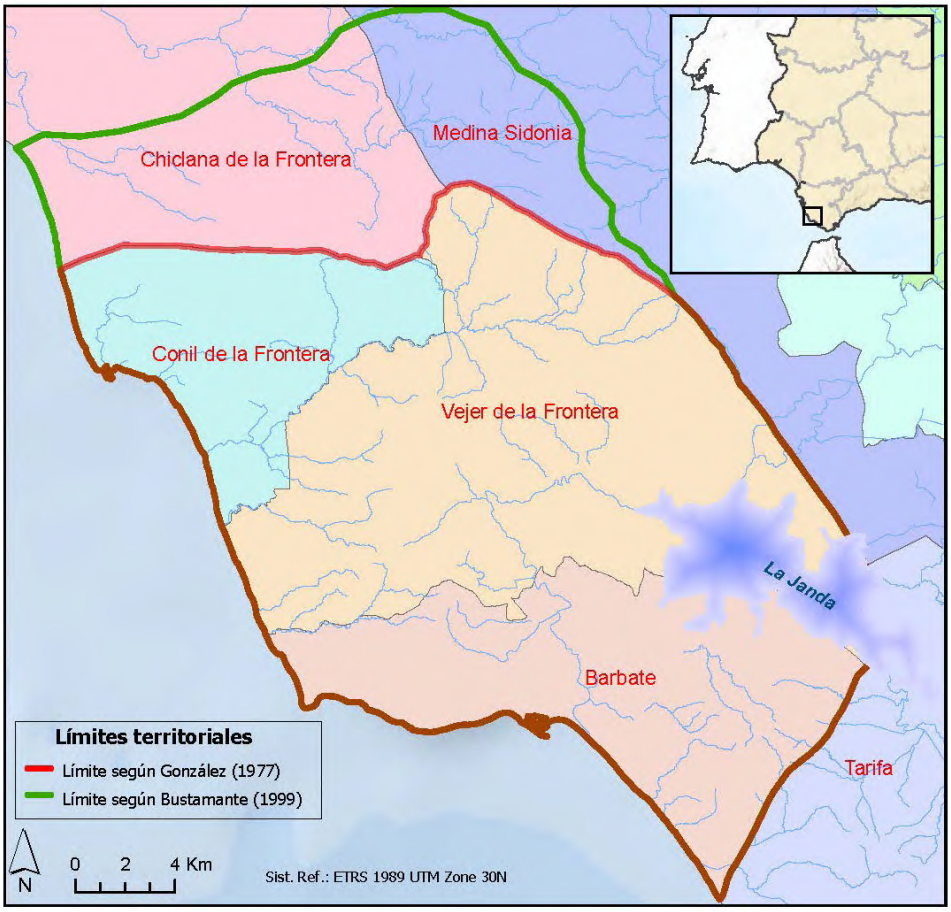
9 La elección de los límites propuestos por Bustamante Costa, Joaquín "Topografía", pp. 227-256, frente a la propuesta de Laredo Quesada, Miguel Ángel y González Jiménez, Manuel "La población en la frontera", pp. 272-273, altera significativamente la superficie de análisis y, por consiguiente, los resultados de los modelos de estadística espacial. Al incluir sectores de Chiclana de la Frontera y Medina Sidonia como parte del territorio histórico de Vejer durante el Repartimiento (1288-1293), el área de estudio adquiere una mayor profundidad hacia el noroeste. Esta extensión permite que los algoritmos de proximidad capturen patrones de asentamiento que, bajo una delimitación más restrictiva, aparecerían como elementos aislados o periféricos.

10 La delimitación de la Laguna de la Janda que se emplea en esta cartografía proviene de la digitalización del MTN50 editado en 1917. Si bien existen representaciones cartográficas previas que documentan su presencia, no es hasta esta edición cuando alcanza la precisión necesaria para una digitalización fiable.

11 Laredo Quesada, Miguel Ángel y González Jiménez, Manuel. "La población en la frontera", pp. 272-273.

12 Bustamante Costa, J. "Topografía", pp. 227-256.

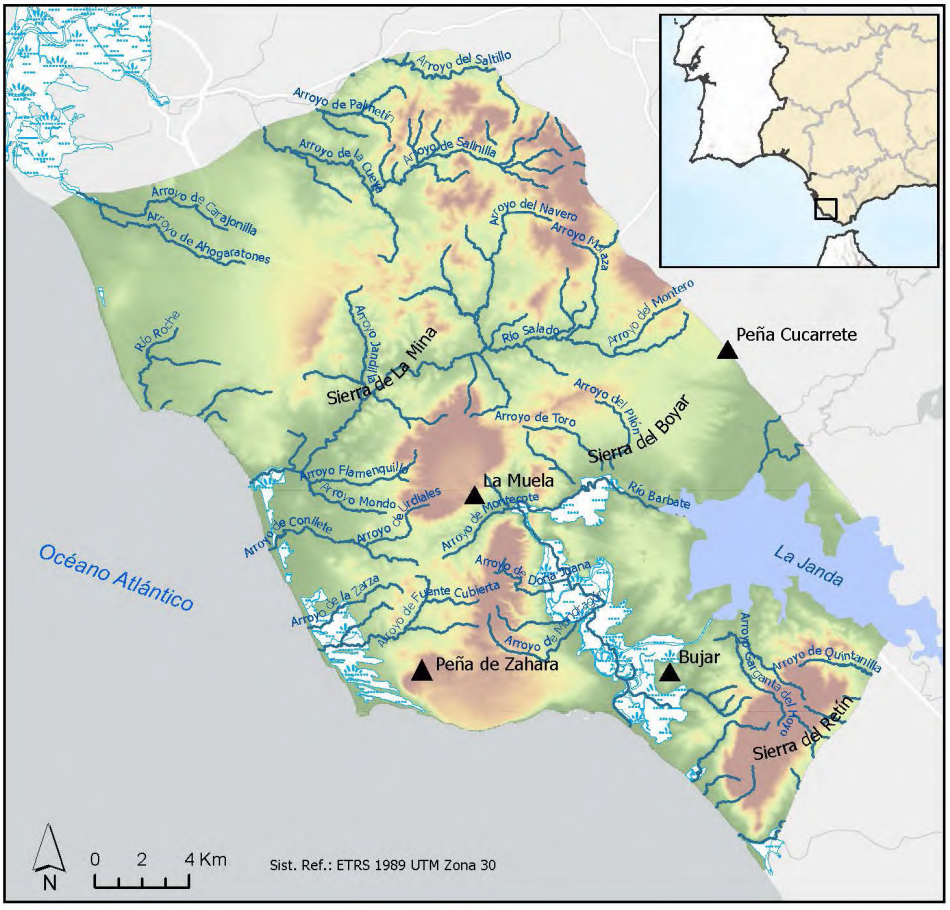
13 Si bien la documentación facilitaría una categorización jerárquica de la población —distinguiendo, por ejemplo, entre caballeros hidalgos, ciudadanos, ballesteros y peones—, dicho análisis estratificado queda fuera del alcance del presente estudio, ya que hemos priorizado la dimensión espacial y la extensión del territorio, postergando el análisis de la jerarquía social para futuras líneas de investigación.



Mapa 1. Límites territoriales de los Repartimientos de Vejer según González y Bustamante. 1288 y 1293. Fuente: Elaboración propia a partir de Laredo y González (1977), Bustamante (1999), IGN y DERA

entorno. Ubicada en la franja de transición entre las unidades béticas y la fachada atlántica gaditana, esta zona se asienta sobre un sustrato de materiales terciarios (principalmente calcarenitas y margas). Dicha composición ha modelado un relieve de suaves lomas, cuya continuidad se ve interrumpida por hitos orográficos de gran valor estratégico. Uno de los elementos más singulares es el cerro de Vejer, que alcanza los 190 metros de altitud. Esta elevación no solo constituye un hito paisajístico, sino que funciona como un punto de control visual absoluto sobre la antigua cuenca lacustre y el litoral, cumpliendo con los parámetros de dominio territorial. Hacia la franja costera, el relieve presenta una dualidad geomorfológica característica. Por un lado, se desarrollan superficies de aplanamiento que dan lugar a extensas playas y sistemas dunares, como los de Conil y El Palmar. Por otro,

el territorio se fractura bruscamente en el Acantilado de la Breña (Barbate), una estructura de falla que se eleva hasta los 100 metros sobre el nivel del mar, siendo el acantilado más destacado del Atlántico andaluz. Este acantilado, modelado sobre margas y areniscas calcáreas del Mioceno[14], ha condicionado históricamente la accesibilidad al territorio, actuando como barrera natural que canaliza el tránsito hacia las desembocaduras fluviales.



Mapa 2. Caracterización física de la zona de estudio. Fuente: Elaboración propia a partir de Laredo y González (1977), IGN y DERA

El sistema hidrológico (Mapa 2) actúa como el principal articulador del espacio, destacando la cuenca del río Salado y el río Barbate. La desembocadura de este

14 Villalobos Megía, Miguel y Pérez Muñoz, Ana B., "*Geodiversidad y patrimonio geológico*" p. 78.

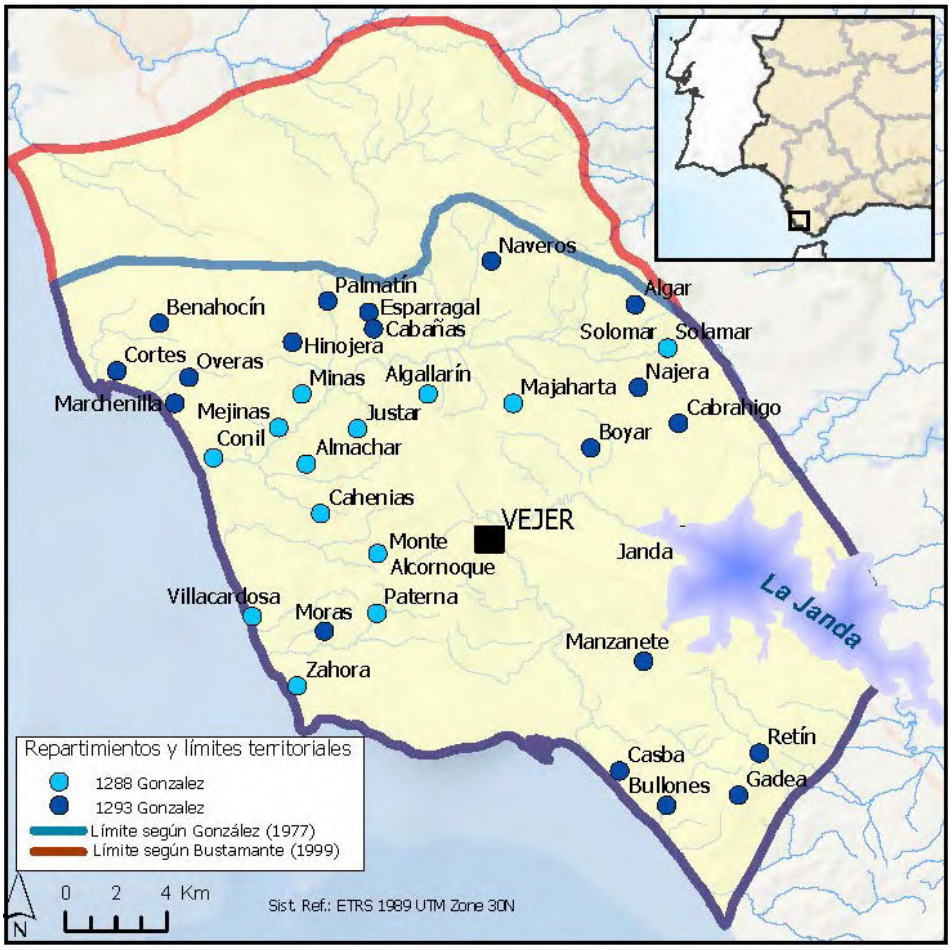
último genera un complejo de marismas y estuarios que, hasta su transformación antrópica en el siglo XX, estaba íntimamente ligado a la Laguna de la Janda. La interrelación entre los cursos de agua y las zonas inundables ha determinado la ubicación de los asentamientos[15] y puntos de vigilancia, siempre supeditados a la disponibilidad de recursos hídricos y a la protección frente a avenidas. Esta síntesis de cierta altitud estratégica, recursos marismeños y barreras orográficas conforma un escenario geográfico donde la orografía no es un mero soporte, sino un agente activo en la organización del control territorial de la comarca, retomando de nuevo el concepto de *spatial turn*.

Para concluir la descripción física del Mapa 2, cabe precisar que se han mantenido las peñas identificadas originalmente por González[16]: La Muela, Bujar y Peña Cucarrete; no obstante, se ha procedido a ajustar su ubicación para garantizar la exactitud espacial. Asimismo, se ha ampliado la representación mediante la geolocalización de la Peña de Zahara y las sierras de La Mina, del Boyar y del Retín, integrando así los accidentes geográficos documentados en el texto del Repartimiento.

Los Mapas 3 y 4 ilustran la reconstrucción geográfica de los Repartimientos de Vejer de la Frontera. La comparativa permite observar las discrepancias espaciales entre las propuestas de González y Bustamante respecto a la extensión del término y la ubicación de las aldeas. El Mapa 3 detalla el planteamiento de González, diferenciando las concesiones de 1288 y 1293. La distribución de las alquerías y machares se concentran principalmente en la zona central y el norte del territorio. Por su parte, el Mapa 4 refleja la interpretación de Bustamante. Esta proposición amplía considerablemente el marco geográfico de análisis, siguiendo un límite territorial mucho más extenso que sobrepasa la demarcación de González hacia el norte y el noreste, como antes se señaló. Bajo este criterio, se incorporan aldeas como Benahocín, Palmetín o Esparragal en sectores que quedarían fuera en la interpretación anterior, sugiriendo una mayor penetración en los actuales términos de Medina Sidonia y Chiclana. Esta diferencia es fundamental, ya que la inclusión de estos puntos en el modelo de Bustamante altera la caracterización territorial y los resultados de cualquier análisis espacial que se realice sobre el conjunto del Repartimiento.

Para la identificación geoespacial, el flujo de trabajo se inició con una fase de cartografía base de detalle. Se seleccionaron las hojas 1:25.000 del MTN como cartografía de referencia y cuya precisión métrica es fundamental para garantizar la

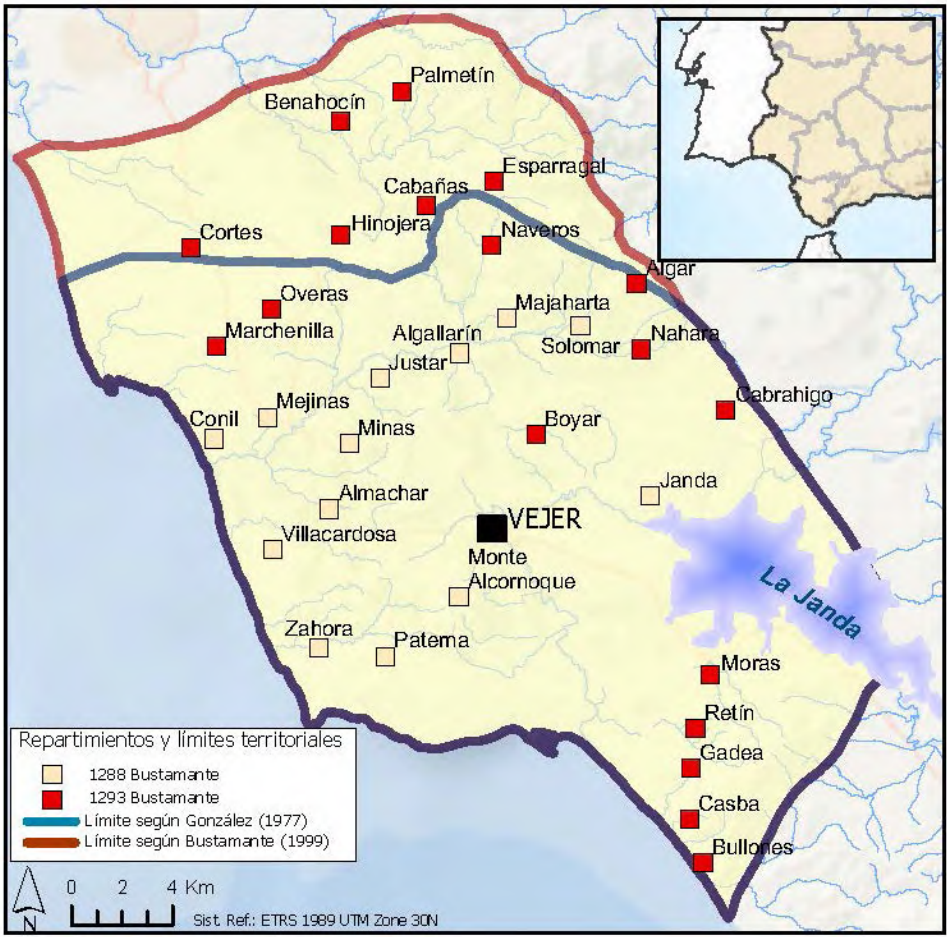
15 Domínguez Macarro, Aurora y García Fernández, Francisco José, "La prospección arqueológica" p. 795.
16 Laredo Quesada, Miguel Ángel y González Jiménez, Manuel. "La población en la frontera", pp. 272-273



Mapa 3. Repartimiento de Vejer 1288 y 1293 según González. Fuente: Elaboración propia a partir de Laredo y González (1977)), IGN y DERA

fiabilidad de los resultados, con el fin de asegurar la interoperabilidad de los datos y una proyección geométrica exacta del territorio. El núcleo metodológico de esta fase consistió en la transferencia de la realidad histórica al entorno digital. Este proceso de georreferenciación puntual permitió vincular los topónimos consignados en el Repartimiento con coordenadas geográficas. Así, las entidades poblacionales mencionadas en las fuentes textuales fueron localizadas y ajustadas al marco geográfico actual, facultando que la toponimia medieval adquiera una dimensión espacial medible y analizable. Asimismo, la localización de ciertos topónimos se ha fundamentado en el estudio de Domínguez Berenjeno[17]. Gracias a ello, la posible

17 Domínguez Berenjeno, Enrique Luis. "El área vejeriega en época andalusí", pp. 153-155.



Mapa 4. Repartimiento de Vejer 1288 y 1293, según Bustamante. Fuente: Elaboración propia a partir de Bustamante (1999), IGN y DERA

imprecisión en la ubicación de algunos hitos se ha mitigado mediante la identificación de los que este autor ha denominado yacimientos «árabes». En ellas (Algar, Najara (Nahara), El Gallarín (Algallarín), Justal y Esparragal) se han hallado cerámicas de los siglos XII y XIII, lo que confirma que al menos estas cinco aldeas eran preexistentes y no asentamientos de nueva creación tras el Repartimiento. Complementariamente, los datos de estas aldeas incluyen coordenadas en el huso 30, coincidente con el sistema empleado en nuestra georreferenciación.

Finalmente, el modelado cartográfico se completó mediante la construcción de una estructura vectorial multicapa. Se generaron capas poligonales para delimitar los perímetros municipales y capas lineales como la red hidrográfica. Este mode-

lo permite cruzar la ubicación de las aldeas con elementos físicos y antrópicos, facilitando el estudio de la conectividad y la influencia del entorno natural en la organización del poblamiento bajomedieval.

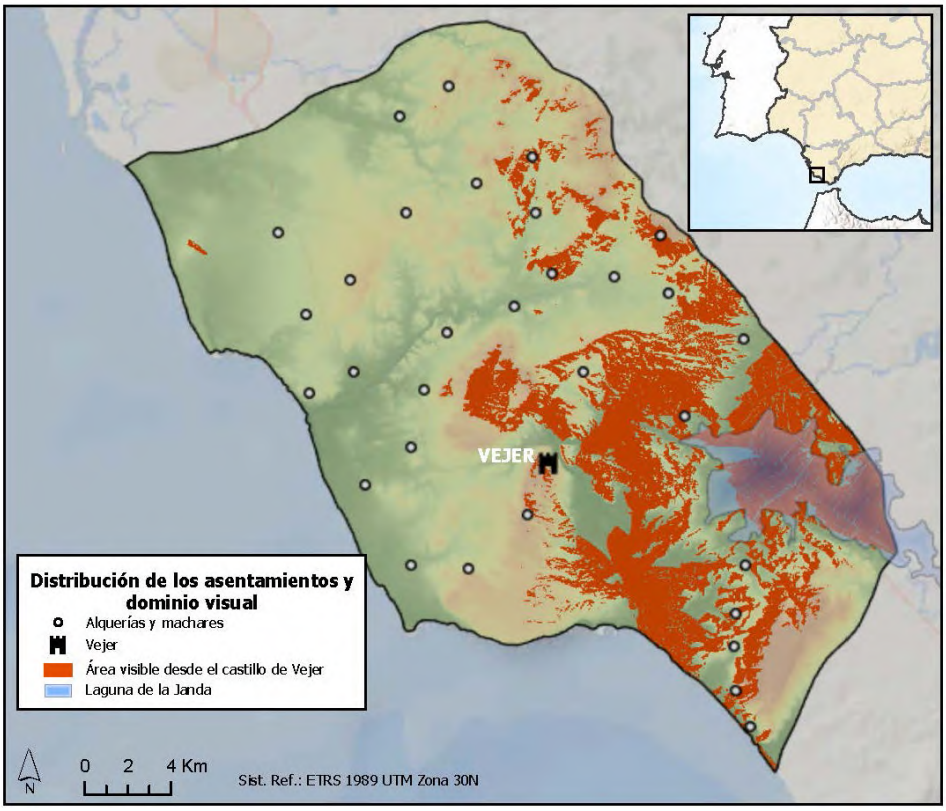
5. Modelado del escenario bajomedieval: red de asentamientos y su entorno

Para una comprensión más profunda de la zona es necesario la inclusión de un análisis de visibilidad que responda a la necesidad de comprender el Repartimiento de Vejer no solo como un proceso administrativo de adjudicación de tierras, sino como una estrategia de control militar y territorial (Mapa 5). Dado que el periodo 1288-1293 se sitúa en un contexto bélico, la configuración del paisaje debería de responder a criterios de seguridad. Así, un mapa de visibilidad permite verificar si la distribución de las nuevas propiedades y asentamientos cristianos cumple con el requisito fundamental de estar bajo el amparo visual de las fortificaciones existentes o de puntos elevados estratégicos. Este análisis, por tanto, evalúa la conectividad visual entre el núcleo urbano de Vejer y los asentamientos periféricos[18]. En un territorio expuesto a incursiones la capacidad de detectar movimientos enemigos y transmitir alertas mediante señales era un factor determinante para la viabilidad de las aldeas. Por tanto, el uso de herramientas SIG para modelar el alcance visual desde los puntos de reparto ayuda a determinar si existió una planificación consciente para garantizar que los nuevos pobladores no quedaran aislados o vulnerables en zonas de "sombra" visual[19].

Asimismo, la visibilidad actúa en este estudio como un indicador de dominio sociopolítico sobre ese espacio geográfico. El control del horizonte no solo tenía una función defensiva, sino también de vigilancia sobre la población enemiga que permanecía en las áreas rurales y sobre la explotación de los recursos agrícolas y

18 Aunque el análisis de la interconectividad visual entre Vejer y su periferia constituye una herramienta fundamental para comprender cómo se dominaba y administraba el espacio en términos estratégicos y económicos, es crucial matizar estos resultados técnicos. En estos estudios se omite el papel de la cobertura vegetal. La presencia de árboles y arbustos actúan como una barrera natural que puede alterar la percepción real del terreno, limitando el alcance de la observación que sugieren los modelos teóricos. Algunos autores han criticado el uso de determinados modelos digitales en vez de otros como Ferrer, Marc. "Las estrategias de visibilidad" p. 9.

19 En Trapero Fernández, Pedro, y Ruiz Gil, José Antonio. "Estudio diacrónico con base SIG" p. 277, se hace un análisis espacial con herramientas SIG sobre la vigilancia y el dominio del territorio en la Janda. Ese trabajo demuestra la intervisibilidad que mantenía Vejer de la Frontera con otros enclaves estratégicos situados fuera de los límites de nuestra zona de estudio. Destacan, por su importancia en el control territorial, puntos como Alcalá de los Gazules, Medina Sidonia y la Torre de la Morita, así como Gigonza (San José del Valle) y la torre vigía de Torregrosa en las inmediaciones de Facinas (actual pedanía de Tarifa).



Mapa 5. Dominio visual desde el castillo de Vejer Fuente: Elaboración propia a partir de Bustamante (1999), IGN y DERA

ganaderos[20]. Al proyectar las cuencas visuales sobre estos asentamientos, podemos discernir si los principales donadíos y alquerías se ubicaron en lugares que permitían una supervisión constante de su entorno, consolidando así la autoridad territorial de la Corona.

En el siglo XIII ya existían, junto al Castillo de Vejer, otras dos fortificaciones como eran la de Conil (Torre de Guzmán) y la de Barbate (Warbat). En ambos casos, su

20 Insistimos en la actividad pecuaria porque los ejidos, como se afirma en Laredo Quesada y González Jiménez (1977), se destinaban en cada aldea para pasto común de los ganados de labor. Marín Gutiérrez (2018) afirma que, a pesar del limitado conocimiento sobre la ganadería en la etapa andalusí, la actividad pecuaria cobró un protagonismo definitivo tras la conquista, favorecida por la inestabilidad propia de la Frontera. De este modo, en las comarcas gaditanas de finales del siglo XIII y durante el XIV, el sector ganadero se vio notablemente impulsado en las áreas meridionales del Guadalete. A este escenario se suman las incursiones y hurtos perpetrados por los andalusíes que, como indica Carmona Ruiz (2009), persistían incluso en tiempos de tregua. En estas acciones, el ganado se consolidó como uno de los botines de mayor interés y valor estratégico.

principal función era la de vigilancia y control de la costa por lo que la conectividad visual entre estas dos fortificaciones y el interior era insignificante. También debemos destacar el control que ejercían sobre las desembocaduras de los ríos Salado y Barbate[21]. Por este motivo, el mapa de visibilidad elaborado parte de un único punto de observación: el Castillo de Vejer, puesto que era éste el que ejercía el control efectivo sobre la zona interior. Los resultados del procesado de datos espaciales indican que el área de estudio abarca una extensión total de 643,8 km², de la cual la villa de Vejer ejerce un control visual directo de 141,7 km². Este balance permite determinar que el Índice de Cobertura Visual de Vejer es del 22,01%. Esta cifra es significativa pues revela que la vigilancia no era aleatoria ni buscaba una cobertura total inalcanzable por la disposición del relieve, sino una intervención estratégica. Un control de casi una cuarta parte del territorio desde un único punto denota una planificación táctica orientada a supervisar, como queda reflejado en el mapa, a la zona sur y este del área, dejando las zonas de "sombra" o puntos ciegos como áreas de mayor fragilidad ante el enemigo. Al analizar las zonas de sombra, que representan el 77,99% del territorio, se observa que estas se concentran mayoritariamente al oeste y norte de la comarca. Al tratarse de los sectores menos vulnerables, esta distribución espacial refuerza la hipótesis de una planificación estratégica supeditada a la seguridad militar.

6. Análisis de proximidad: áreas de influencia, polígonos de Thiessen y análisis de coste distancia

El análisis de proximidad en este contexto histórico permite trascender la mera ubicación de puntos en un mapa para reconstruir la lógica espacial con la que las sociedades del pasado organizaron su entorno[22]. En estas sociedades la proximidad era un factor determinante para la supervivencia y la resiliencia. El establecimiento de áreas de influencia permite delimitar el radio de acción de una comunidad en función de los recursos vitales, como el acceso al agua, las tierras de labor, espacios para el aprovechamiento ganadero o los bosques para combustible. Estas distancias condicionaban la viabilidad de un asentamiento marcando la frontera entre la integración en un sistema comarcal o regional, o el aislamiento geográfico. La cercanía entre fortalezas, torres de vigilancia, villas o aldeas no era casual, sino que respondía a una necesidad de control territorial y auxilio mutuo. Al calcular las

21 Las relaciones entre los ríos y las fortificaciones de este territorio y su entorno se detallan en Alcina Segura, Jonatan "Agua y arquitectura defensiva", p. 206.

22 La aplicación de este tipo algoritmos también han sido objeto de análisis en otros estudios como Bermúdez Beloso, Mariña (2024).

distancias de comunicación y las cuencas visuales, como hemos visto en el Mapa 5, es posible interpretar cómo la disposición de estos elementos configuró un modelo de ocupación capaz de reaccionar, al menos en parte, ante amenazas externas.

La aplicación de áreas de influencia (*buffers*) en un SIG constituye una herramienta ampliamente utilizada para el análisis histórico[23], ya que permite transformar datos estadísticos abstractos en una representación espacial del control territorial. En el caso de las aldeas medievales, el uso de la yugada como unidad de cálculo es especialmente válido porque no solo mide superficies, sino capacidad productiva y esfuerzo humano, creando un radio de una distancia dada, el número de yugadas, alrededor de una geometría puntual. Al proyectar estos radios de acción sobre el mapa, se visibiliza el "espacio vital" o área de subsistencia que cada asentamiento requería, permitiendo comprender la escala real de la explotación agrícola en el territorio.

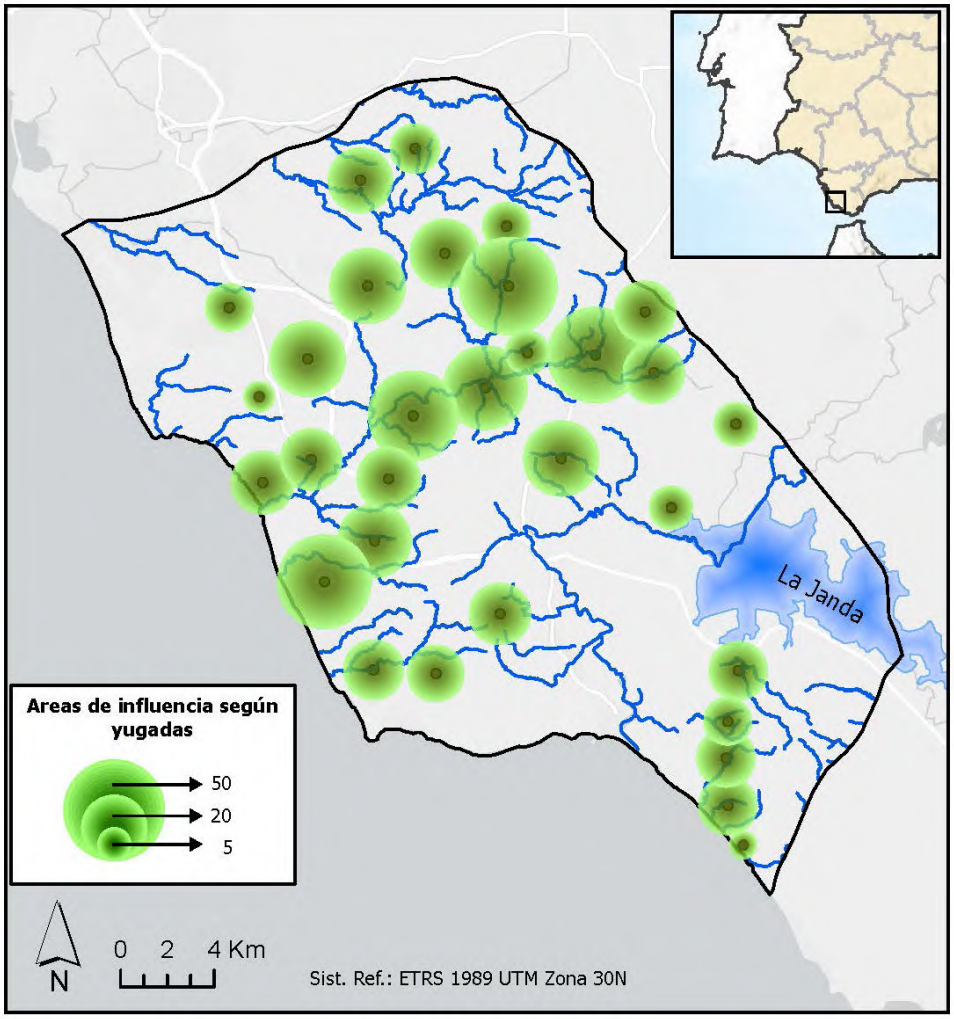
Debemos precisar que para determinar la extensión territorial alrededor de cada asentamiento tomamos como referencia las conversiones de unidades propuestas por Romero García[24], estableciendo la aranzada (empleada para los ejidos) en 4.471,86 m^2 y la yugada (destinada a las tierras de labor) en 273.796 m^2. Posteriormente calculamos el sumatorio total de la superficie correspondiente a cada aldea, integrando tanto las tierras de labor como los espacios de ejido, aunque estos últimos resultaron ser proporcionalmente despreciables en el cómputo global.

Para la materialización cartográfica de estos datos (Mapa 6), se generaron polígonos circulares alrededor de la capa de entidades de las aldeas, cuya magnitud fue definida automáticamente por los valores numéricos del campo de superficie total. El resultado final es una representación de la zona de influencia agropecuaria de cada punto, permitiendo analizar visualmente la ocupación del suelo y la distribución del terrazgo en el marco histórico del Repartimiento.

Desde una perspectiva de dominio territorial, esta técnica permite identificar la jerarquía de los asentamientos y su relación con el medio físico. Como se observa en el mapa, las áreas de influencia tienden a agruparse siguiendo el trazado de la red

23 Ejemplos de ellos lo encontramos en: Castro Soriano, Patricio José; Ortiz Urbano, Raimundo. "Aplicaciones informáticas en arqueología", p. 741; Gilio, Brenda L., *et al.* "Modelos de circulación humana", pp. 73-74.

24 Romero García, Rafael Eugenio. "Medidas antiguas españolas", p. 67. Si bien la extensión de una yugada puede alcanzar los 320.000 m^2, se ha adoptado como valor de referencia 273.796 m^2, siguiendo la propuesta general de este autor. En cuanto a la aranzada, se ha tomado la equivalencia de 400 estadales cuadrados (equivalentes a 6.400 varas cuadradas), lo que se traduce en una superficie de 4.471,86 m^2.

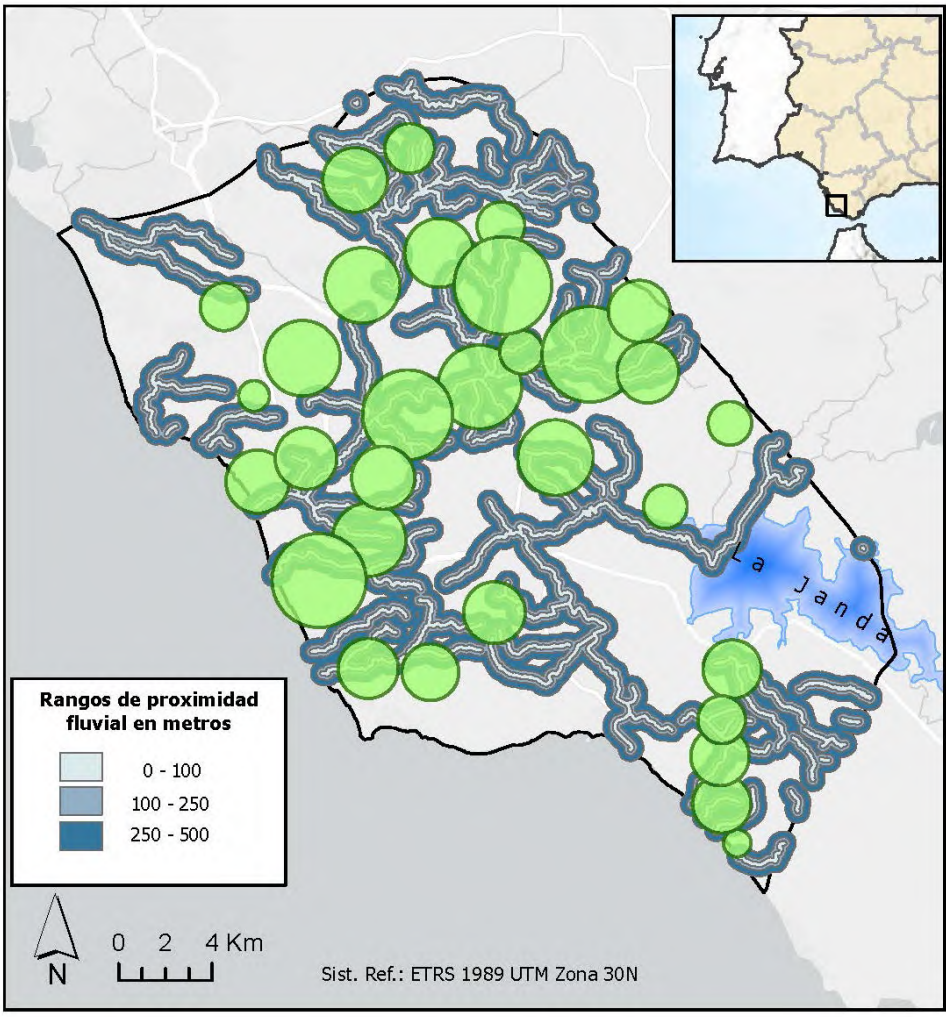


Mapa 6. Áreas de influencia de las aldeas según yugadas. Fuente: Elaboración propia a partir de Bustamante (1999), IGN y DERA

hidrográfica, lo que confirma que la distribución de las aldeas estaba condicionada por el acceso al agua y la calidad heterogénea de los suelos.

Por su parte, el Mapa 7 introduce la variable hídrica como factor determinante del emplazamiento[25]. Al cruzar las áreas de influencia con los rangos de proximidad

25 La dinámica de los ríos es un elemento fundamental a tener en cuenta. Los ríos no son estáticos. Un río en la actualidad no fluye exactamente por donde lo hacía en la Edad Media, debido a la sedimentación, la erosión, la intervención humana (presas, canalizaciones), etc. Existen estudios al respecto aplicados a otros ríos como por ejemplo al Guadalquivir: García Martínez, Belén, y



Mapa 7. Áreas de influencia de las aldeas en relación con la red hidrográfica. Fuente: Elaboración propia a partir de Bustamante (1999), IGN y DERA

fluvial (de 0 a 500 metros), se observa una correlación significativa entre el terrazgo y los cursos de agua. Pero, además, el uso de buffers múltiples permite analizar no solo "quién vivía cerca del agua", sino la intensidad de esa dependencia y cómo variaba el uso del suelo según la distancia. Para ello, la zonificación del territorio la hemos dividido en tres franjas. El primer rango (0-100 m) garantiza el acceso inmediato al recurso hídrico para fines domésticos, productivos y de subsistencia,

Baena Escudero, Rafael "Cambios históricos en la hidrología del Guadalquivir", pp. 368-371; Baena Escudero, Rafael, *et al.* "Ocupación antrópica y riesgos de inundación", pp. 154-155.

aunque condicionado, en algunos casos, por la vulnerabilidad a inundaciones estacionales. En el segundo intervalo (100-250 m), la menor cota de riesgo permite el asentamiento de cultivos estables frente a crecidas ocasionales. Finalmente, el tercer rango (250-500 m) define el umbral de interacción directa con el cauce; superada esta distancia, el acarreo manual de agua deja de ser eficiente en términos de tiempo y esfuerzo físico. La distribución de las aldeas y sus correspondientes yugadas revela una organización espacial supeditada a la red hidrográfica, con especial incidencia en la cuenca del río Salado y su sistema tributario. Esta dependencia hídrica subraya que el diseño del paisaje histórico no solo buscaba la extensión superficial sino el acceso garantizado al agua.

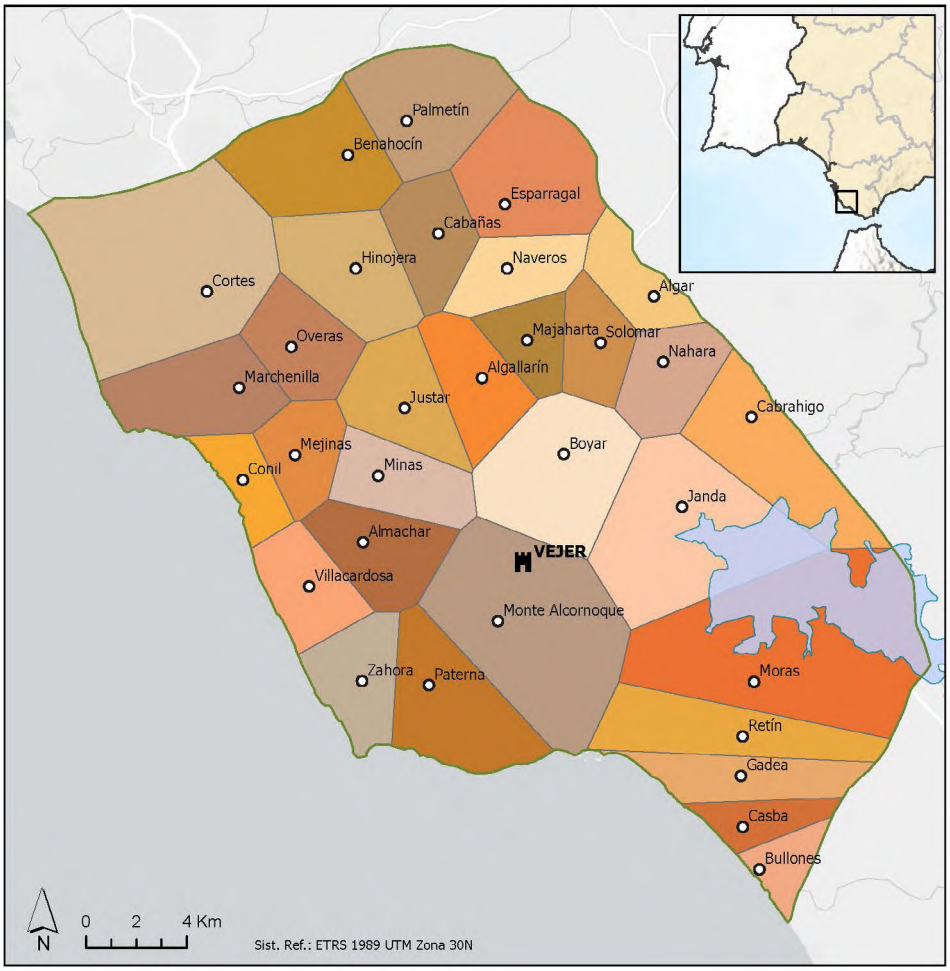
Finalmente, la integración de ambos mapas confirma que el medio físico actuaba como marco regulador de la actividad humana, mientras que los valles fluviales facilitaban la expansión de las áreas de influencia. En este contexto, las técnicas cartográficas aplicadas se valida como una herramienta efectiva para reconstruir el método de ocupación del suelo. Los resultados revelan un sistema donde la actividad agropecuaria y los recursos hídricos estaban integrados.

Por otro lado, la aplicación de los polígonos de Thiessen[26] al estudio del Repartimiento permite reconstruir la organización de este territorio, modelando la jerarquía del poblamiento y la distribución de las tierras. Al aplicar esta metodología en un SIG, situamos las aldeas mencionadas como puntos de control[27]. El resultado es la delimitación de áreas de influencia, es decir, cada aldea genera un polígono que representa su "hinterland" o área de captación de recursos. Si un punto está dentro del territorio de una aldea determinada, se asume que esa tierra era trabajada por los colonos de dicho núcleo. Pero esta técnica también permite una estimación de límites jurisdiccionales, ya que, en ausencia de mapas de esa época, los polígonos de Thiessen ofrecen una aproximación teórica de dónde terminaba la jurisdicción de una aldea y empezaba la siguiente, basándose en la distancia mínima recorrida por los pobladores[28]. Es decir, las líneas que separan estas figuras geométricas son

26 Conocidos como polígonos de Thiessen en el ámbito de la meteorología y la geofísica, estas figuras deben su nombre a Alfred H. Thiessen, quien comenzó a aplicarlas en 1911. Sin embargo, en otros campos científicos se les conoce como diagramas de Voronoi. Esta denominación técnica proviene del matemático Georgy Voronoi, quien desarrolló la teoría en 1907, adelantándose en cuatro años al uso práctico propuesto por Thiessen.

27 Sobre el uso de los polígonos Thiessen al campo de la geografía consúltese Brassel, Kurt E. and Reif. Douglas, "A procedure to generate", pp. 289-303.

28 Queremos insistir en que el uso de los polígonos Thiessen es una aproximación teórica. Autores como Sánchez Pardo (2006) afirma que el cálculo de estos territorios permite estimar la superficie de influencia teórica de un núcleo o entidad espacial, facilitando así el desarrollo de estudios comparativos. Pero también nos advierte que estas figuras geométricas constituyen una abstracción geométrica y estadística que omite variables geográficas críticas de la realidad, tales como la orografía o la red hidrográfica



Mapa 8. Delimitación de áreas según el método de polígonos Thiessen. Fuente: Elaboración propia a partir de Bustamante (1999), IGN y DERA

las mediatrices perfectas entre cada par de puntos vecinos. Estas líneas marcan la frontera exacta donde cualquier ubicación es equidistante a los dos puntos más cercanos como podemos comprobar en el Mapa 8.

También podemos detectar "vacíos" de población: Si un polígono resulta excesivamente grande comparado con los demás, suele indicar que en esa zona existía un poblamiento desaparecido o no registrado, que no es el caso, o que el terreno era improductivo (marismas, monte espeso o laguna). En el caso que nos ocupa ocurre por ejemplo en Cortes, cuya explicación radica en su situación puesto que se encuentra en la zona noreste del área de estudio, siendo la zona más protegida. Otro territorio es el de Moras que tiene un espacio más grande de lo normal,

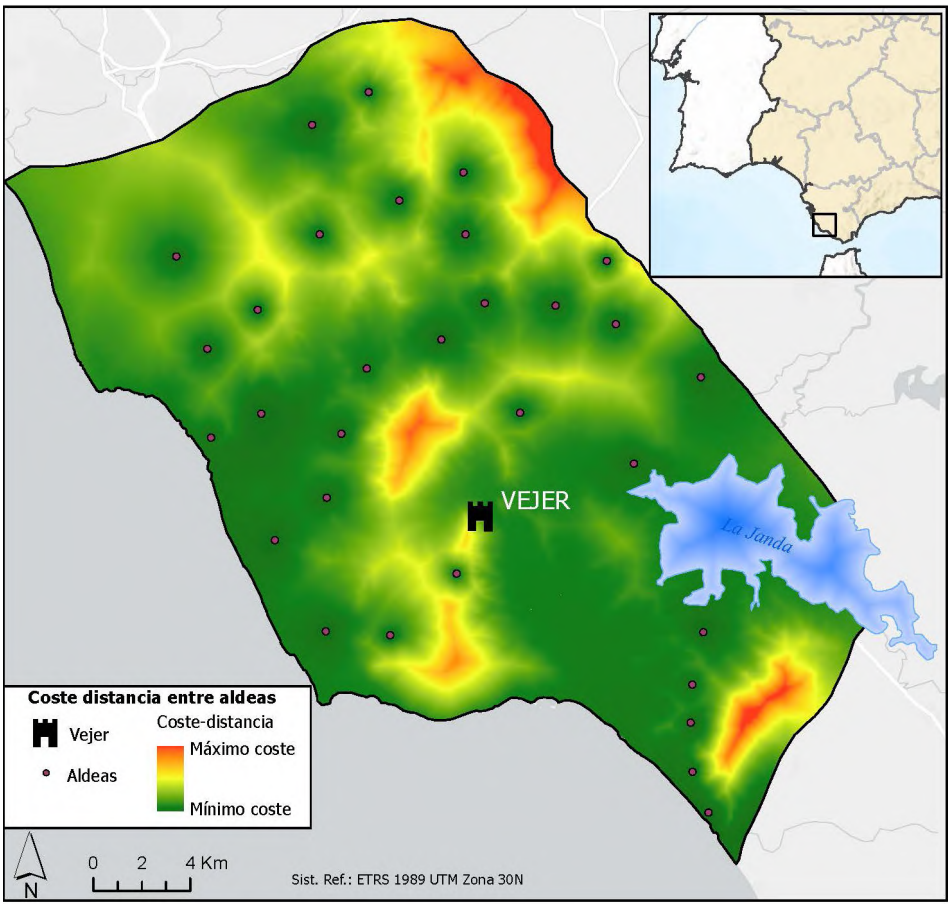
condicionado por la improductividad de la Laguna de la Janda. Los últimos casos para destacar son los polígonos de Monte Alcornoque, Boyar y Janda. En estas situaciones la explicación está en que no hemos contemplado en el mapa la localización de Vejer, por no ser una aldea, sino nodo central y de mayor jerarquía. Si se hubiera representado sus límites se verían rápidamente recortados por la proximidad de las alquerías periféricas. Por último, debemos añadir que los polígonos de Retín, Mora y Monte Alcornoque también se ven afectado por la zona de marisma del río Barbate que condiciona la fisonomía de estas unidades territoriales[29].

Para una evaluación más realista de la accesibilidad, hemos empleado un Modelo Digital de Elevación (MDE)[30] para calcular el coste acumulativo de desplazamiento entre las aldeas y, por otro lado, entre estas aldeas y en núcleo principal, Vejer. Este método penaliza las rutas que atraviesan pendientes pronunciadas, ofreciendo una métrica de proximidad más fiel al esfuerzo real requerido en la época[31]. En el Mapa 9 (coste-distancia entre aldeas), se observa cómo el espacio se fragmenta en una malla de accesibilidad local donde cada asentamiento actúa como un centro de gravedad propio. Las zonas de color verde oscuro representan áreas de fácil tránsito, mientras que las manchas rojizas señalan barreras naturales, como elevaciones pronunciadas, que marcaban los límites reales de explotación, donde el coste calórico de desplazamiento superaba el beneficio de la tierra. Por otro lado, el Mapa 10 (coste-distancia de las aldeas con Vejer) es clave para comprender la jerarquía política y la seguridad de la zona, al establecer el castillo de Vejer como único punto de origen. El gradiente de color revela una clara zonificación: las aldeas situadas en el área verde oscuro gozaban de una conexión rápida con el núcleo defensivo, facilitando el refugio o la llegada de refuerzos en caso de incursiones enemigas. En contraste, las áreas cromáticas en rojo (noreste) y amarillo (sur) señalan una periferia cuya fricción topográfica generaba una vulnerabilidad estratégica. En estos sectores, el elevado coste de comunicación con el núcleo administrativo de Vejer no solo dificultaba el control señorial, sino que otorgaba a estos asentamientos una autonomía de facto impuesta por la propia orografía, convirtiéndolos en piezas de difícil integración en el sistema defensivo de la frontera.

29 Aunque los polígonos de Thiessen puros son geométricos, en otro tipo de análisis se suelen deformar usando modelos ráster de coste distancia. Los límites de los polígonos se ajustan según las características del terreno.

30 Se han empleado los MDE del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea (PNOA) del IGN correspondientes a las hojas 1068, 1069, 1070, 1073, 1074, 1076 y 1077, disponibles en el centro de descargas del IGN. A partir de estas fuentes de datos, se ha reconstruido un único dataset ráster a partir de varios datasets ráster disponiéndolos en forma de mosaico para obtener una superficie continua que sirva de soporte al resto de la información geoespacial.

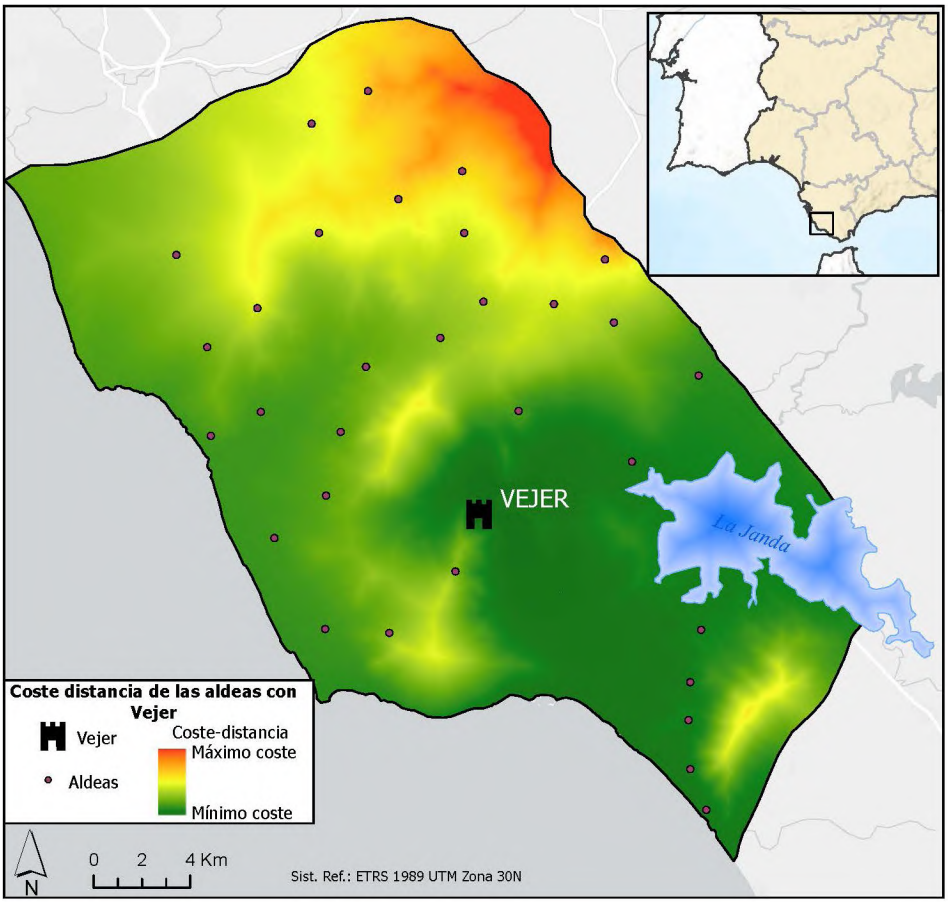
31 Para profundizar más en el análisis de coste-distancia ver Herzog, Irmela. "Testing models", pp. 351-358. Para un análisis combinado de coste-distancia y mapas de visibilidad aplicado a la Edad Media consúltese Triplett, Edward, "Mapping Spheres", pp. 66-91.



Mapa 9. Análisis coste distancia entre las aldeas. Fuente: Elaboración propia a partir de Bustamante (1999), IGN y DERA

7. Conclusiones

La aplicación de los SIG y técnicas de análisis de proximidad al Repartimiento de Vejer ha permitido trascender la lectura tradicional de las fuentes documentales, transformando registros administrativos en un modelo espacial dinámico y explicativo. Pero, además, la integración de herramientas SIG ha demostrado ser eficaz para corregir y actualizar la cartografía histórica, permitiendo la interoperabilidad de datos del siglo XIII con marcos geográficos contemporáneos. A éste tenemos que añadir que la orografía no fue un mero soporte, sino un factor determinante en la organización territorial. Los accidentes geográficos, especialmente La Janda o los sistemas de marismas, operaron como barreras naturales que condicionaron la accesibilidad y canalizaron el tránsito hacia puntos específicos, obligando a una planificación estratégica de los asentamientos.



Mapa 10. Análisis coste distancia de las aldeas con Vejer. Fuente: Elaboración propia a partir de Bustamante (1999), IGN y DERA

El estudio de visibilidad ha revelado una planificación táctica basada en la seguridad militar. El Castillo de Vejer ejercía un control visual directo sobre el territorio, priorizando la vigilancia de las zonas sur y este, las más vulnerables ante incursiones enemigas. La mayoría de los "puntos ciegos" se localizaban en el norte y oeste, áreas de menor fragilidad estratégica, lo que corrobora que la distribución de la tierra respondió a criterios de resiliencia y amparo visual.

Por otro lado, mediante el análisis de áreas de influencia, se ha comprobado una correlación directa entre el emplazamiento de las aldeas y la red hidrográfica, especialmente en la cuenca del río Salado. La zonificación de proximidad demuestra que el diseño del paisaje buscaba garantizar el acceso inmediato al agua, factor crítico para la viabilidad de las alquerías y la subsistencia de los nuevos pobladores.

El análisis de coste distancia ha permitido una evaluación más realista de la estructura política de la comarca. Mientras que las aldeas en áreas de bajo coste gozaban de una conexión rápida con el núcleo defensivo, los asentamientos situados en zonas de alta fricción topográfica (especialmente al noreste y sur) presentaban una cierta vulnerabilidad. Esta dificultad de comunicación con el centro administrativo de Vejer otorgaba a estas periferias una autonomía de facto impuesta por la propia orografía, dificultando su plena integración en el sistema defensivo de la frontera.

En definitiva, la investigación demuestra que el Repartimiento de Vejer no fue una distribución aleatoria, sino un proceso de ordenación territorial consciente que buscó el equilibrio entre las actividades agropecuarias y las exigencias de seguridad de un territorio de frontera.

Bibliografía

Alcina Segura, Jonatan, "Agua y arquitectura defensiva en la Edad Media. Los paisajes del agua de Tempul, Gigonza, Iro y Barbate (Provincia de Cádiz)", *Arqueología y Territorio Medieval,* 26 (2019), pp. 191-212.

Badia, Marc y Rodríguez, Fernando, "Una nueva metodología para la reconstrucción de la evolución histórica del paisaje agrario", *GeoFocus. International Review of Geographical Information Science and Technology*, 5 (2005), pp. 69-78.

Baena Escudero, Rafael, *et al*., "Ocupación antrópica y riesgos de inundación en la llanura del río Guadalquivir (sector Palma del Río-Sevilla, España)", *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 72 (2016), pp. 149-167.

Bermúdez Beloso, Mariña, "Cuando el polígono no es posible: los SIG y el estudio del territorio gallego medieval", *H2D-Revista de Humanidades Digitais*, 6.1 (2024), p. 3.

Brassel, Kurt E. y Reif, Douglas, "A procedure to generate Thiessen polygons", *Geographical analysis*, 11.3 (1979), pp. 289-303.

Bustamante Costa, Joaquín, "Topografía de las aldeas de Vejer según los Repartimientos", *Excavaciones arqueológicas en La Mesa (Chiclana de la Frontera, Cádiz). Aproximación al estudio del proceso histórico de su ocupación*. Campaña de 1998, José Ramos Muñoz *et al*., Chiclana de la Frontera, 1999, pp. 275-284.

Camacho Castillo, Jesús; Porcel Rodríguez, Laura y Jiménez Olivencia, Yolanda, "El paisaje agrario en la montaña mediterránea semiárida: la evolución de los regadíos históricos de la Sierra de la Contraviesa", *BAGE. Boletín de la Asociación Española de Geografía*, 93 (2022), p. 5.

Carmona Ruíz, María Antonia, "Ganadería y frontera: los aprovechamientos pastoriles en la frontera entre los reinos de Sevilla y Granada. Siglos XIII al XV", *En la España medieval* 32 (2009), pp. 249-272.

Castro Soriano, Patricio José y Ortiz Urbano, Raimundo, "Aplicaciones informáticas en arqueología de campo y de gestión: La experiencia de trabajo en el yacimiento de Córdoba", *Tecnologías de información geográfica y análisis arqueológico del territorio: Actas del V Simposio Internacional de Arqueología de Mérida*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), Mérida, 2011, pp. 727-743.

Cebrián Martínez, David Jesús, *De aldeas autónomas al Estado tribal centralizado de Ullastret. Análisis arqueológico de la organización sociopolítica de los indigetes (S. VII-III aC)*, Barcelona, 2023.

Crespo Solana, Ana, "La Historia geográficamente integrada y los Sistemas de Información Geográfica (SIG): concepto y retos metodológicos. Revista electrónica de Historia Moderna", 7.26 (2013), pp. 8-9.

Domínguez Berenjeno, Enrique Luis, "El área vejeriega en época andalusí: espacio de tránsito, espacio de vida", *Arqueología en Vejer. De la Prehistoria al Período Andalusí*, Ferrer Albelda, E. y Cantillo Duarte, J. J. (coords.), Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, Vejer de la Frontera, 2017.

Domínguez Macarro, Aurora y García Fernández, Francisco José, "La prospección arqueológica en el suroeste peninsular: algunos problemas metodológicos", *Caesaraugusta*, 78 (2007), pp. 793-802.

Ferrer, Marc, "Las estrategias de visibilidad en las fortificaciones medievales: el análisis de las cuencas visuales de las edificaciones defensivas del Baix Montseny (España) en los siglos X-XI", *Arqueología y Territorio Medieval, 33*, e9674. 2025.

Galacho Jiménez, Federico Benjamín y Reyes Corredera, Sergio, "Estimación de pautas de asociación y patrones de distribución de edificaciones aisladas en espacios rurales mediante SIG y técnicas basadas en procesos puntuales", *Análisis espacial y representación geográfica: innovación y aplicación*, Departamento de Geografía y Ordenación del Territorio, Zaragoza, 2015, pp. 601-610.

García Martínez, Belén y Baena Escudero, Rafael, "Cambios históricos en la hidrología del Guadalquivir y su repercusión en el meandro de Tocina (Sevilla)", *Cuaternario Ibérico* (1997), pp. 368-371.

Gilio, Brenda L. *et al.*, "Modelos de circulación humana entre la margen norte del Río Santa Cruz y Mesetas Basálticas Septentrionales (Santa Cruz, Argentina)", *Comechingonia: Revista de Arqueología*, 25.3 (2021), pp. 65-98.

Herzog, Irmela, "Computational approaches towards the understanding of past boundaries: A case study based on archaeological and historical data in a hilly region in Germany", *it-Information Technology*, 64.6 (2022), pp. 261-283.

Herzog, Irmela, "Testing models for medieval settlement location", *Data Analysis, Machine Learning and Knowledge Discovery*, Springer International Publishing, Cham, 2013. pp. 351-358.

Laredo Quesada, Miguel Ángel y González Jiménez, Manuel, "La población en la frontera de Gibraltar y el repartimiento de Vejer (siglos XIII y XIV)", *Historia. Instituciones. Documentos*, 4 (1977), pp. 199-316.

Llobera, Marcos, "Arqueología del paisaje en el siglo XXI: reflexiones sobre el uso de los SIG y modelos matemáticos", *La aplicación de los SIG en la arqueología del paisaje*, Alicante, 2006, p. 109-124.

Lossau, Julia y Lippuner, Roland, "Geographie und spatial turn (Geography and the Spatial Turn)", *Erdkunde* (2004), pp. 201-211.

Martín Gutiérrez, Emilio, "Entre la costa y la sierra gaditana. De los paisajes rurales a la interacción sociedad-medio ambiente en el siglo XV", *Arqueología y territorio medieval*, 25 (2018), pp. 227-259.

Mayoral-Herrera, Victorino y Sevillano-Perea, Luis, "Prospección, paisaje y el 'gran cuadro' de la historia agraria: una revisión crítica y algunas propuestas", *Comechingonia*, 17.2 (2013), pp. 31-56.

Pastor, Sebastián; Murrieta Flores, Patricia y García Sanjuán, Leonardo, "Los SIG en la arqueología de habla hispana: Temas, técnicas y perspectivas", *Comechingonia* 17.2 (2013), pp. 9-29.

Romero García, Rafael Eugenio, "Medidas antiguas españolas. Breve compendio de las medidas antiguas utilizadas en las diferentes regiones y provincias españolas", *Técnica industrial* 254 (2004), pp. 64-67.

Sánchez Pardo, José Carlos, "Análisis espacial de un territorio altomedieval: Nendos (La Coruña)", *Arqueología y territorio medieval*, 13.1 (2006), pp. 7-48.

Sourrouille, Marcos y Pedrotta, Victoria, "Espacialidad, georreferenciación y sistemas de información geográfica en la investigación histórica", *El hilo de Ariadna. Propuestas metodológicas para la investigación histórica*, Claudia Salomón Tarquini, Sandra Fernández, María de los Ángeles Lanzillotta y Paula Laguarda (eds.), Prometeo libros, Buenos Aires, 2019.

Trapero Fernández, Pedro, y Ruiz Gil, José Antonio, "Estudio diacrónico con base SIG de lugares de control territorial en la comarca de la Janda (provincia de Cádiz)", *Arqueología y Territorio Medieval* 30 (2023), pp. 261-275. DOI: 10.17561/aytm.v30.8124

Triplett, Edward, "Mapping Spheres of Influence on Medieval Iberia's Religious Frontier via Viewshed Analysis and Cost-Distance Analysis" *Historical Geography*, 45.1 (2017), pp. 66-91.

Villalobos Megía, Miguel y. Pérez Muñoz, Ana B., *Geodiversidad y patrimonio geológico de Andalucía: itinerario geológico por Andalucía: guía didáctica de campo*. Consejería de Medio Ambiente, 2006.

Withers, Charles WJ., "Place and the 'spatial turn' in geography and in history", *Journal of the History of Ideas*, 70.4 (2009), pp. 637-658.

Il fiume misurato: il Po come soglia tra poteri nel Piemonte medievale (XIII-XV secolo)

Giulia Bergamo
Politecnico di Torino

1. Introduzione

Tra gli elementi che più profondamente hanno contribuito alla costruzione storica del paesaggio medievale, il fiume occupa una posizione ambigua e al tempo stesso centrale. Linea naturale e infrastruttura, spazio di attraversamento e di separazione, margine instabile e risorsa contesa, il corso d'acqua costituisce uno dei principali dispositivi attraverso cui le comunità medievali definiscono rapporti di potere, forme di controllo territoriale e sistemi di appartenenza. Eppure, nella documentazione, il fiume raramente compare come semplice dato geografico. Più spesso, emerge come spazio giuridico, economico e simbolico, continuamente ridefinito attraverso pratiche di misurazione, delimitazione e rappresentazione.

Nel contesto piemontese tra XIII e XV secolo, questa dimensione assume un carattere particolarmente evidente. La frammentazione politica del territorio, la presenza di poteri concorrenti e la complessità del sistema insediativo trasformano infatti il Po e i suoi affluenti in soglie dinamiche attorno alle quali si articolano conflitti, negoziazioni e atti di regolazione. In questo quadro, il fiume non costituisce soltanto un limite naturale, ma un elemento attivo nella costruzione del territorio politico medievale.

L'obiettivo di questo contributo non è dunque ricostruire esclusivamente la funzione amministrativa o giurisdizionale dei corsi d'acqua, quanto piuttosto interrogare il modo in cui essi vengano progressivamente trasformati in spazi leggibili, misurabili e governabili. Il problema centrale non riguarda semplicemente la presenza del fiume nel paesaggio medievale quale elemento naturale e risorsa, ma il momento in cui esso assume una nuova dimensione. È proprio quando viene nominato, descritto, rappresentato e utilizzato come dispositivo di delimitazione, che entra nel

lessico del potere. Da questa prospettiva, misurare un fiume non costituisce un gesto neutrale o puramente tecnico. Significa tradurre uno spazio mobile in struttura normativa; significa stabilire competenze, definire diritti, negoziare accessi, attribuire appartenenze. In altre parole, la misurazione partecipa alla costruzione stessa del paesaggio politico e della società tardo medievale.

Il confine, infatti, prende forma attraverso la pratica che lo definisce: emerge attraverso una pluralità di atti tangibili e intangibili (documentari, agrimensori e cartografici) che trasformano il territorio in spazio organizzato sulla carta e nello spazio.

L'approccio adottato si colloca all'incrocio tra storia del paesaggio, lettura territoriale e analisi delle fonti medievali. Più che ricostruire esclusivamente una sequenza cronologica di eventi o dinamiche giuridiche, il contributo si concentra sulle logiche spaziali attraverso cui il territorio fluviale viene organizzato, rappresentato e progressivamente trasformato in spazio politico. In questa prospettiva, cartografie, rappresentazioni territoriali e documenti catastali vengono letti non soltanto come testimonianze descrittive, ma come strumenti capaci di restituire modalità di costruzione materiale e simbolica del paesaggio medievale.

Più che elemento di sfondo, il fiume appare allora come uno spazio instabile attorno al quale si definiscono rapporti tra comunità, pratiche di controllo e forme di organizzazione territoriale. È proprio nella continua necessità di misurare, rappresentare e ridefinire questo paesaggio mobile che emerge la sua natura profondamente politica.

2. Nominare, misurare, delimitare e rappresentare: il fiume come costruzione

Il processo attraverso cui il fiume viene trasformato in spazio politico non dipende da un unico atto, ma da una pluralità di pratiche che contribuiscono progressivamente a renderlo leggibile, descrivibile e governabile. Nominare, misurare, delimitare e rappresentare costituiscono momenti differenti ma strettamente intrecciati di questa costruzione territoriale. Attraverso tali pratiche, il corso d'acqua entra progressivamente nel lessico del potere, diventando elemento di organizzazione dello spazio, delle appartenenze e delle relazioni tra comunità.

2.1. Nominare: appropriazione e riconoscimento

Nel suo volume *Uomini e fiumi. Storia di un'amicizia finita male*[1], Stefano Fenoglio riflette sul rapporto profondo e stratificato tra società umane e corsi d'acqua, osservando come il gesto di attribuire un nome agli elementi del paesaggio rappresenti una delle prime forme attraverso cui l'uomo organizza e interpreta il mondo che lo circonda.

> Il fatto che Dio non abbia assegnato un nome alle cose e agli esseri viventi ma abbia delegato all'uomo questo compito, conferisce a quest'ultimo non soltanto una posizione privilegiata, un potere, ma anche una responsabilità sul resto del creato. Noi decidiamo il nome dei figli facendoli così diventare nostri, con lo stesso gesto con cui l'uomo fece suo l'intero mondo[2].

Prima ancora della misura, della delimitazione o della rappresentazione cartografica, è infatti il linguaggio a stabilire una relazione tra comunità e territorio. Dare un nome significa riconoscere, distinguere, rendere identificabile, ma significa anche sottrarre uno spazio all'indistinzione naturale e inserirlo all'interno di una geografia condivisa di significati, usi e appartenenze.

In questo senso, il nome non rappresenta soltanto una designazione linguistica: è già una forma di costruzione dello spazio.

L'autore insiste in particolare sul fatto che i fiumi abbiano costituito per secoli non soltanto risorse materiali o infrastrutture naturali, ma veri elementi ordinatori del paesaggio umano[3]. Le comunità si sono sviluppate lungo le acque, hanno costruito attorno ad esse sistemi agricoli, reti di attraversamento, forme di scambio e immaginari collettivi. In questo rapporto di lunga durata, il nome assume un valore che supera la semplice designazione linguistica: nominare un fiume, una riva, un guado o un'isola significa renderli riconoscibili all'interno dell'esperienza collettiva e trasformarli in elementi leggibili del territorio.

In questa prospettiva, il nome non arriva dopo il paesaggio come una semplice etichetta descrittiva, ma al contrario, partecipa alla sua costruzione[4]. Ciò che viene nominato può essere ricordato, tramandato, discusso, difeso; può entrare all'interno di pratiche giuridiche, economiche e politiche. La denominazione costituisce

1 Fenoglio, *Uomini e fiumi. Storia di un'amicizia finita male*.
2 *Ibidem*, p. 35
3 *Ibidem*, p. 38
4 Si vedano: Basso, *Wisdom Sits in Places: Landscape and Language among the Western Apache*; Giraut, "Place naming as dispositif: Toward a theoretical framework".

quindi una prima forma di territorializzazione, attraverso cui lo spazio naturale viene progressivamente trasformato in spazio sociale e politico[5].

Applicata al paesaggio medievale, questa riflessione permette di interrogare il momento in cui il fiume smette di essere percepito come semplice presenza ambientale e inizia a entrare all'interno di un sistema di relazioni giuridiche e territoriali[6]. Nei documenti bassomedievali piemontesi, il corso d'acqua compare infatti raramente come elemento neutro. È piuttosto associato a diritti d'uso, obblighi, attraversamenti, pertinenze agricole, limiti di giurisdizione. Il fiume viene identificato, descritto e distinto perché progressivamente inserito all'interno di una struttura politica del territorio.

Questa trasformazione risulta particolarmente evidente nel caso del Po, asse idrografico che attraversa territori sottoposti a poteri differenti e spesso concorrenti. La denominazione dei luoghi fluviali —rive, isole, guadi, gerbidi, canali— non risponde solamente a esigenze descrittive, ma riflette una crescente necessità di rendere leggibile uno spazio mobile e instabile[7]. Nominare significa quindi produrre riconoscibilità, ma anche predisporre le condizioni per successive pratiche di delimitazione e controllo.

In questo processo, il fiume entra progressivamente in una geografia del potere. Le sue trasformazioni fisiche —deviazioni, variazioni stagionali, mutamenti del corso— non eliminano la necessità di definirlo; al contrario, la accentuano. Quanto più il paesaggio fluviale appare dinamico e mutevole, tanto più emerge l'esigenza di fissarne i riferimenti attraverso il linguaggio documentario e territoriale[8].

2.2. Misurare: controllo e traduzione in norma

Se il nominare rappresenta una prima forma di riconoscimento dello spazio, la misura costituisce il passaggio attraverso cui il territorio viene progressivamente tradotto in ordine normativo. Nel contesto medievale, misurare un fiume non significa soltanto registrarne il corso o descriverne l'estensione. La misura interviene

5 Sul concetto di territorializzazione e relazioni tra comunità e spazio: Magnaghi, *Il progetto locale*, e Magnaghi, *Il principio territoriale*.
6 Sul paesaggio come prodotto storico delle relazioni tra società e territorio: Turri, *Il paesaggio come teatro*.
7 Approfondimenti in: Pears et al., "Early Medieval Place-Names and Riverine Flood Histories"; Hough, *Toponymicon and Lexicon in North-West Europe*.
8 Per una riflessione metodologica sul paesaggio storico: Tosco, *Il paesaggio storico. Le fonti e i metodi di ricerca tra Medioevo ed Età Moderna*; Pears et al., "Early Medieval Place-Names and Riverine Flood Histories".

piuttosto come pratica politica: stabilisce competenze, organizza accessi, definisce margini di utilizzo e forme di appartenenza.

Nel paesaggio fluviale piemontese questa dimensione emerge con particolare chiarezza a partire dal basso medioevo, quando la crescente frammentazione dei poteri territoriali rende necessario precisare limiti, diritti e pertinenze. È in questo quadro che figure come agrimensori, "*mensuratores*" e "*magistri*" assumono un ruolo centrale nella costruzione materiale e giuridica dello spazio. Le operazioni di rilievo, delimitazione e descrizione territoriale non si limitano infatti a registrare una realtà preesistente, ma partecipano attivamente alla sua definizione.

Il fiume, per sua natura mobile, rende questo processo ancora più complesso: meandri, esondazioni, variazioni stagionali e formazione di isole fluviali introducono elementi di instabilità che obbligano le comunità a continui processi di ridefinizione territoriale e adattamento. Proprio per questo, la misura diventa uno strumento essenziale di stabilizzazione: tenta di trasformare una realtà dinamica in una struttura leggibile e amministrabile. In questa tensione tra mobilità naturale e volontà di controllo, il rapporto tra uomo e fiume assume progressivamente i caratteri di una continua negoziazione territoriale. Come ha osservato Richard White, gli esseri umani hanno gradualmente trasformato il fiume, creando l'illusione di averlo conquistato e controllato; tuttavia, proprio questo processo rende sempre più difficile distinguere ciò che appare naturale da ciò che è il risultato dell'azione umana, fino a trasformare il fiume in una vera e propria "macchina organica"[9]. Il paesaggio fluviale emerge così come uno spazio profondamente ibrido, costruito attraverso l'intreccio continuo tra dinamiche ambientali, pratiche sociali e forme di organizzazione territoriale.

In tale prospettiva, la pratica agrimensoria non appare come un semplice dispositivo tecnico, ma come uno strumento di governo del territorio. Attraverso statuti, registri, rappresentazioni e atti notarili, il paesaggio fluviale viene progressivamente ricondotto entro una logica di controllo che intreccia dimensione materiale, fiscale e giurisdizionale.

9 White, *The Problem with Purity. The Tanner Lectures on Human Values Delivered at the University of California,* p. 221. Si veda anche: White, *The Organic Machine: The Remaking of the Columbia River (Hill and Wang Critical Issues).*

2.3. Delimitare: istituzionalizzazione dello spazio

Se il nome rende il paesaggio riconoscibile e la misura tenta di tradurlo in ordine, la delimitazione rappresenta il momento in cui il fiume assume pienamente una funzione politica e territoriale. Il corso d'acqua diventa così una soglia istituzionalizzata, attorno alla quale si organizzano rapporti di potere, appartenenze territoriali e forme di controllo dello spazio.

Nel Piemonte bassomedievale, la delimitazione fluviale si inserisce all'interno di un quadro politico profondamente frammentato, nel quale città, signorie, poteri ecclesiastici e domini principeschi costruiscono la propria autorità attraverso una continua ridefinizione delle giurisdizioni. In tale contesto, il fiume rappresenta uno degli strumenti più efficaci per articolare lo spazio politico: elemento naturale apparentemente evidente, ma al tempo stesso mobile, mutevole e dunque costantemente contestabile.

Il confine fluviale medievale non possiede infatti il carattere rigido e lineare della delimitazione moderna. Piuttosto, si configura come uno spazio di negoziazione permanente, in cui il limite emerge da pratiche reiterate di accordo, contesa e ridefinizione. Le isole del Po, i gerbidi, i guadi e le variazioni del tracciato fluviale generano ambiguità territoriali che costringono le comunità locali e i poteri maggiori a continui interventi di precisazione giuridica.

In questo senso, il fiume non separa semplicemente territori già definiti, ma contribuisce esso stesso a produrli. La delimitazione non riguarda soltanto la definizione di una linea, bensì la costruzione di una geografia politica fatta di diritti di transito, usi d'acqua, pertinenze agricole, obblighi fiscali e competenze giurisdizionali.

Particolarmente significativa risulta, in questo quadro, la scala locale. Se le grandi entità politiche utilizzano il fiume per definire aree di influenza e margini territoriali, nei contesti minori la delimitazione assume spesso una precisione ancora più meticolosa. È proprio in queste micro-geografie che la trasformazione del paesaggio in spazio normato appare con maggiore evidenza.

2.4. Rappresentare: stabilizzare ciò che è mobile

Accanto alla scrittura documentaria e alla pratica della misura, anche la rappresentazione svolge un ruolo centrale nella costruzione del paesaggio fluviale. Disegnare il fiume, registrarne il corso o annotarne gli elementi di riferimento significa tentare di rendere leggibile uno spazio che, per sua natura, tende continuamente a trasformarsi.

Nel caso piemontese, molte delle rappresentazioni conservate, pur appartenendo in parte a periodi successivi, restituiscono assetti territoriali e conflitti le cui radici affondano nel basso medioevo. Queste nascono infatti con finalità pratiche e amministrative ben precise: accompagnano controversie giurisdizionali, definizioni catastali, delimitazioni fondiarie o processi di ridefinizione territoriale. Più che immagini concepite per descrivere il paesaggio in senso figurativo, esse costituiscono strumenti attraverso cui lo spazio viene organizzato, interpretato e temporaneamente fissato. La cartografia fluviale, dunque, non registra soltanto uno stato dei luoghi ma ne seleziona elementi, attribuisce centralità e costruisce gerarchie spaziali.

A differenza di altri elementi utilizzati per delimitare il territorio (pietre, alberi, muri, recinzioni, coltivi o segni materiali spesso soggetti a modificazioni e scomparsa) il corso d'acqua rappresenta un riferimento più ampio, riconoscibile e condiviso. Tuttavia, la sua stessa natura mobile introduce continue ambiguità e la necessità di riscrivere e aggiornare continuamente lo spazio.

La rappresentazione interviene quindi come dispositivo di stabilizzazione: attraverso il disegno e la scrittura, il paesaggio fluviale viene temporaneamente fissato, reso discutibile sul piano giuridico e interpretabile sul piano politico. Proprio per questo, tali documenti assumono oggi un valore che supera la loro funzione originaria: non restituiscono soltanto limiti e pertinenze, ma permettono di leggere tracce materiali del paesaggio storico, offrendo informazioni sulla struttura agricola del territorio, sulle modalità di attraversamento, sulla presenza di infrastrutture, coltivazioni e sistemi di organizzazione dello spazio.

3. Il Piemonte medievale come spazio frammentato

Tra XIII e XV secolo il Piemonte si presenta come un territorio privo di una reale unità politica, attraversato da una fitta rete di poteri concorrenti, giurisdizioni sovrapposte e autonomie locali. Più che uno spazio compatto, esso costituisce un mosaico territoriale nel quale signorie, domini vescovili, comunità urbane e poteri principeschi costruiscono la propria autorità attraverso il controllo delle vie di comunicazione, delle aree agricole e delle soglie strategiche del territorio.

In questo quadro, il sistema fluviale assume un ruolo fondamentale. Il Po e i suoi affluenti non rappresentano soltanto infrastrutture naturali o direttrici economiche, ma elementi centrali nella definizione degli equilibri politici regionali. La loro importanza deriva tanto dalla funzione di collegamento quanto dalla capacità di organizzare separazioni, delimitazioni e spazi di influenza.

Le radici di questa frammentazione affondano già nell'organizzazione territoriale altomedievale[10]. A partire dal X secolo, il Piemonte viene suddiviso in grandi marche aristocratiche —tra cui la Marca d'Ivrea, la Marca Aleramica e la Marca Obertenga— che contribuiscono a definire una struttura politica policentrica destinata a persistere nei secoli successivi.

Sebbene tra XIII e XV secolo gli assetti di potere risultino profondamente mutati, permane una forte discontinuità territoriale che rende il controllo dello spazio un elemento cruciale per l'affermazione delle diverse autorità[11]. A ovest, la progressiva espansione sabauda consolida il controllo della pianura torinese e degli assi di attraversamento alpino[12]; a est, il Marchesato del Monferrato struttura il proprio dominio lungo le aree collinari e fluviali comprese tra Po e Tanaro; mentre realtà come il Comune e successivamente la Contea di Asti mantengono una posizione strategica nel sistema regionale, oscillando tra autonomia comunale e alleanze sovralocali. In mezzo a queste entità, il fiume non costituisce un margine stabile, ma una soglia attraversata da tensioni continue.

Il Po, in particolare, assume una funzione duplice. Da un lato, agisce come asse di connessione tra territori differenti, facilitando commerci, transiti e rapporti economici; dall'altro, si configura come elemento di separazione e definizione giurisdizionale. Quanto più il territorio appare mutevole, tanto più emerge la necessità di misurarlo, descriverlo e rappresentarlo. È proprio attorno a questa instabilità che il fiume diventa uno degli strumenti attraverso cui il potere organizza e ridefinisce lo spazio politico medievale.

4. Il fiume come soglia: spazio, potere e rappresentazione

Nel paesaggio medievale il fiume occupa una posizione profondamente ambigua. Più che un semplice elemento geografico, esso agisce come uno spazio di relazione attorno al quale si organizzano attraversamenti, diritti, conflitti e forme di controllo territoriale. La sua importanza non deriva soltanto dalla funzione economica o

10 Si veda: Comba, *Metamorfosi di un paesaggio rurale. Uomini e luoghi del Piemonte sud-occidentale dal X al XVI secolo;* Sergi, *I confini del potere. Marche e signorie fra due regni medievali.*

11 Approfondimenti sull'organizzazione territoriale e poteri locali: Panero negli atti raccolti in *L'alba delle autonomie. Statuti medievali in Piemonte*. Longhi, *Architettura e politiche territoriali nel Trecento*, pp. 23-69.

12 Approfondimenti in: Barbero, *Il ducato di Savoia. Amministrazione e corte di uno stato franco-italiano (1416-1536)*; Longhi, "Il paesaggio urbano (XIII-XIV sec.): luoghi del potere e identità civiche, da borgo nuovo a 'quasi-città"; Sergi, *Potere e territorio lungo la strada di Francia. Da Chambéry a Torino fra X e XIII secolo*.

infrastrutturale, ma dalla capacità di mettere continuamente in contatto comunità, giurisdizioni e sistemi di potere differenti.

Nel caso piemontese, il Po e i principali corsi d'acqua regionali non possono essere interpretati esclusivamente come elementi naturali del territorio. Essi funzionano piuttosto come soglie territoriali: spazi attraversati da pratiche di delimitazione, sistemi di attraversamento, diritti d'uso e negoziazioni continue tra poteri concorrenti. Queste dinamiche sono originate dalla consapevolezza che "l'acqua è politica, le acque fluviali sono politiche e le interazioni umani-fiumi sono politiche"[13]. Il fiume separa, ma contemporaneamente connette; definisce margini politici, ma genera anche reti di relazione economica e sociale.

Questa ambivalenza emerge con particolare evidenza nelle aree di confine tra domini sabaudi e monferrini, dove il corso fluviale assume una funzione politica estremamente instabile. Più che una linea fissa, il confine d'acqua medievale appare come una fascia territoriale mobile, continuamente ridefinita dalle trasformazioni del paesaggio e dalle tensioni tra le diverse autorità locali. In questo senso, il fiume non costituisce semplicemente un limite naturale, ma uno spazio di mediazione e conflitto, nel quale le trasformazioni ambientali incidono direttamente sugli equilibri politici e giurisdizionali. La dimensione spaziale dei corsi d'acqua è duplice e contribuisce ulteriormente a questa complessità: da un lato sono connettori, utili a trasportare persone e merci, risorse per l'agricoltura, costituendo la manifestazione tangibile delle trasformazioni e delle necessità antropiche avvenute lungo le sponde; dall'altro rappresentano barriere fisiche. Guadi, ponti, attracchi e percorsi commerciali trasformano infatti il corso d'acqua in elemento di connessione economica e strategica. Il controllo di un attraversamento o di un'isola fluviale implica spesso il controllo di traffici, fiscalità e accessi territoriali. Per questa ragione il paesaggio dell'acqua diventa uno spazio fortemente conteso.

Anche gli affluenti di media scala —come Tanaro, Sesia e Dora Riparia— partecipano a questa costruzione territoriale. Pur operando su una scala diversa rispetto al Po, essi organizzano relazioni giurisdizionali, delimitazioni agricole e sistemi insediativi locali.

Inoltre, le storie di fiume non riguardano mai esclusivamente un singolo luogo, ma connettono territori e comunità differenti, mettendo in relazione comunità a monte e a valle oppure città e campagne. Proprio questa continua interazione tra

13 Schönach, "River Histories: A Thematic Review", p. 244.

trasformazioni naturali, sistemi di percorrenza, gestione delle risorse e costruzione del potere rende il paesaggio fluviale uno degli spazi più complessi e significativi.

4.1. Il Po: infrastruttura e confine dinamico

L'estensione e la capacità di mettere in relazione territori differenti fanno del Po una delle principali infrastrutture strategiche e contese del territorio medievale. Il fiume attraversa infatti zone sottoposte a giurisdizioni differenti, intercetta reti commerciali e agricole e organizza rapporti tra comunità spesso in competizione tra loro.

Le rappresentazioni territoriali conservate presso l'Archivio di Stato di Torino mostrano come il problema non riguardi soltanto il controllo delle acque, ma soprattutto la definizione delle pertinenze territoriali generate dalla mobilità stessa del fiume. Le isole del Po, ad esempio, costituiscono spazi particolarmente contesi perché sfuggono a una delimitazione definitiva: emergono, si modificano, talvolta scompaiono, producendo continui conflitti tra comunità e poteri confinanti.

Nel caso della contesa tra Fontanetto, Gabbiano e Moncestino, la rappresentazione tardo-seicentesca del Po consente di leggere con particolare chiarezza la complessità del confine fluviale (figg. 1a e 1b). La carta non va intesa come immagine diretta del Medioevo, ma come testimonianza della persistenza di una lunga cultura territoriale della delimitazione: essa registra un conflitto giurisdizionale sviluppatosi attorno a un'isola del Po, in un'area nella quale il movimento del fiume rendeva fragile qualsiasi definizione stabile del limite.

L'elemento più significativo non è soltanto il corso d'acqua, tracciato come fascia sinuosa che attraversa e separa i territori, ma il modo in cui l'intero paesaggio viene organizzato attorno a esso. Sulle sponde si dispongono campi coltivati, filari, aree boscate, percorsi, nuclei insediativi e segni religiosi o giurisdizionali. La rappresentazione costruisce dunque una vera gerarchia dello spazio, nella quale l'acqua funziona insieme da limite, risorsa produttiva e asse di relazione.

L'isola fluviale viene rappresentata come spazio dotato di valore territoriale: una superficie emersa, riconoscibile e potenzialmente sfruttabile, la cui appartenenza diventa oggetto di contesa. Proprio perché generata dalla dinamica del fiume, l'isola sfugge alla logica del confine stabile. Appartiene al paesaggio dinamico fluviale, ma viene immediatamente ricondotta entro un sistema di rivendicazioni, diritti e competenze che riconducono il valore del conflitto sotto una prospettiva economica e produttiva. In questo contesto il corso d'acqua non agisce soltanto come limite

naturale, ma come elemento attivo nella produzione stessa del conflitto, dove la mutevolezza dello stesso rende infatti difficile stabilire una separazione stabile. La rappresentazione non si limita dunque a descrivere il conflitto, ma lo rende leggibile, selezionando gli elementi rilevanti e disponendoli in una narrazione spaziale del potere.



Fig. 1a



Fig. 1b

Analoga complessità emerge nelle rappresentazioni del Po presso Castiglione, Gassino, Settimo e San Mauro, dove il meandro fluviale diventa il centro di una fitta trama di controversie territoriali (figg. 2a e 2b). Il fiume domina l'intera composizione, organizzando attorno a sé insediamenti, percorsi, aree coltivate e spazi boschivi. Tuttavia, la sua configurazione sinuosa e irregolare non viene semplificata geometricamente, ma resa attraverso un segno che insiste sulla mobilità stessa dell'acqua, suggerendo variazioni dell'alveo, erosioni e continue trasformazioni delle rive. Le annotazioni presenti nelle carte ("riva vecchia del fiume", "cavo del fiume in tempo d'estate", "cavo del fiume in tempo d'inverno") mostrano la necessità di registrare le variazioni stagionali e le trasformazioni dell'alveo e come il paesaggio venga letto attraverso la temporalità stessa dell'acqua. Questa consapevolezza estremamente precisa circa la mobilità del paesaggio fluviale, rivela come la variazione del corso d'acqua venga utilizzata all'interno delle controversie territoriali come elemento di prova e di legittimazione. Le modifiche del tracciato possono infatti determinare perdita o acquisizione di terre, ridefinizione delle pertinenze agricole e trasformazione dei limiti giurisdizionali. In questo senso, la cartografia partecipa direttamente alla gestione del conflitto, costruendo una lettura ufficiale del territorio.



Figg. 2a e 2b

La rappresentazione assume così una funzione apertamente politica e amministrativa: disegnare il fiume significa infatti stabilire rapporti di appartenenza, riconoscere diritti e definire margini di controllo.

4.2. Gli affluenti: una scala intermedia del potere

Se nel caso del Po il fiume organizza grandi equilibri territoriali e giurisdizionali, negli affluenti piemontesi il rapporto tra acqua e potere assume una dimensione più localizzata e infrastrutturale. Il corso d'acqua non struttura soltanto confini

estesi, ma sistemi di attraversamento, reti vallive e paesaggi di controllo distribuiti lungo direttrici strategiche di percorrenza. Tanaro, Sesia e Dora Riparia organizzano infatti sistemi di relazione che operano su una dimensione diversa, più locale ma non per questo meno strategica.

Questi corsi d'acqua attraversano aree caratterizzate da forti frammentazioni giurisdizionali e da una fitta presenza di comunità rurali, castelli, istituzioni ecclesiastiche e nuclei urbani minori. In tale contesto, il fiume agisce come elemento di articolazione territoriale: delimita pertinenze agricole, organizza percorsi di attraversamento, struttura economie locali e definisce margini di influenza politica.

Particolarmente significativo risulta tuttavia il caso della Dora Riparia, in cui il paesaggio fluviale non si sviluppa nella dimensione aperta e orizzontale della pianura, ma entro una struttura valliva compressa, nella quale il corso d'acqua organizza il movimento lungo una direttrice obbligata di attraversamento alpino.

Nel tratto della Valle di Susa, infatti, il corso d'acqua attraversa uno dei principali corridoi di collegamento tra la pianura piemontese e i valichi alpini verso la Francia. In questo contesto, la presenza della Sacra di San Michele[14], abbazia fondata tra X e XI secolo in posizione dominante rispetto al fondovalle, contribuisce a costruire un paesaggio fortemente gerarchizzato e verticalizzato, nel quale controllo visivo, attraversamento e organizzazione territoriale risultano strettamente intrecciati. La relazione tra la Dora e la Sacra non è soltanto topografica: il corso d'acqua, infatti, struttura il movimento e gli accessi nel fondovalle, mentre il complesso monastico domina simbolicamente e visivamente il sistema dei percorsi alpini. La Dora, infatti, attraversa un territorio strategico per i collegamenti transalpini, segnato dalla presenza di poteri ecclesiastici, signorili e comunitari in costante relazione tra loro.

Il paesaggio valsusino appare così come una costruzione stratificata, nella quale infrastrutture naturali, poteri ecclesiastici e reti di attraversamento concorrono alla definizione dello spazio politico medievale. Qui il fiume è parte integrante di un sistema simbolico e territoriale costruito attorno al controllo dello spazio alpino, in cui ambiente, organizzazione politica e pratiche umane risultano inseparabili. A differenza del Po, dove il conflitto territoriale emerge soprattutto dalla mobilità laterale del corso d'acqua e dall'instabilità dei confini fluviali, nel paesaggio della Dora Riparia il controllo dello spazio si costruisce principalmente attorno alla gestione dell'attraversamento e delle relazioni tra fondovalle, sistemi insediativi e

14 Approfondimenti in: Tosco, "La Sacra di San Michele come monumento europeo: l'architettura dei secoli X-XIII"; Sergi, *La produzione storiografica di S. Michele della Chiusa.*; Sergi, *L'arcangelo sulle Alpi.*

percorsi alpini. Il fiume non definisce soltanto un limite, ma organizza una geografia del movimento e della sorveglianza territoriale.

Un ulteriore esempio emerge nell'area di confine tra Piemonte, Monferrato e Liguria, nella rappresentazione del territorio compreso tra Mioglia, Sassello, Pareto, Ponte de' Prati e Giusvalla, attraversato dal torrente Cerro (fig. 3). In questo caso il corso d'acqua non costituisce il centro esclusivo della rappresentazione, ma parte di un sistema territoriale più ampio nel quale confini politici, percorsi di attraversamento e relazioni tra domini differenti risultano strettamente intrecciati. La carta restituisce infatti un paesaggio montano organizzato attorno a una geografia della mobilità: il torrente segue il fondovalle e struttura il corridoio naturale di percorrenza, mentre la strada che collega il Piemonte alla Liguria attraversa i diversi territori e rende il confine continuamente negoziabile e attraversabile.

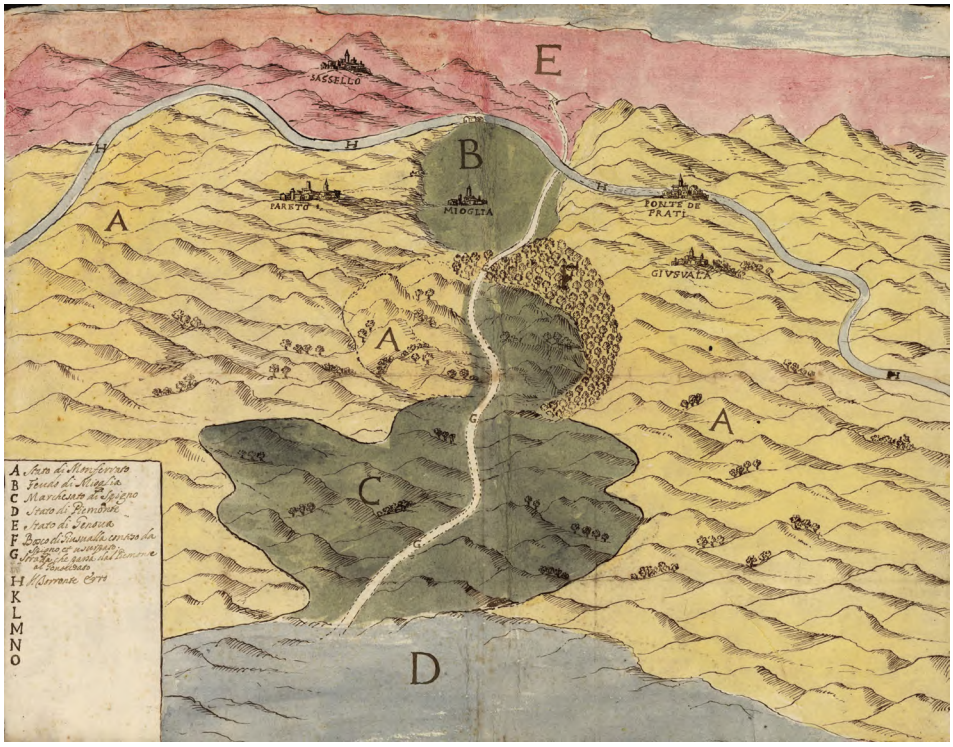


Fig. 3

In questo caso assume rilievo l'uso del colore come strumento di territorializzazione politica. Le diverse aree vengono distinte cromaticamente e associate ai rispettivi domini (Stato di Monferrato, Stato di Genova, Marchesato del Bosco, feudo

di Mioglia e Stato di Piemonte), trasformando il paesaggio in una geografia giurisdizionale. La rappresentazione non mira dunque a descrivere realisticamente il territorio, ma piuttosto a chiarire appartenenze, competenze e relazioni di potere attraverso una costruzione selettiva dello spazio.

Il torrente Cerro assume così una funzione ambivalente: da un lato delimita e separa territori differenti; dall'altro organizza connessioni, attraversamenti e relazioni economiche tra comunità poste lungo la direttrice valliva. Ponti, strade e nuclei insediativi emergono infatti come elementi centrali della rappresentazione, segno di come il controllo dello spazio non dipendesse soltanto dalla definizione di un limite naturale, ma dalla gestione dei percorsi e delle soglie territoriali. In questo senso, il paesaggio fluviale montano appare meno legato alla mobilità laterale del corso d'acqua —come avviene nel caso del Po— e maggiormente costruito attorno al controllo dell'attraversamento e delle infrastrutture di collegamento tra aree politicamente differenti.

4.3. Le acque minori: la microfisica del conflitto

Se i grandi corsi d'acqua organizzano gli equilibri politici regionali e gli affluenti strutturano relazioni territoriali di scala intermedia, è spesso nelle acque minori che la costruzione quotidiana del paesaggio medievale emerge con maggiore evidenza. Fossi, rogge, canalizzazioni, torrenti stagionali e gerbidi non costituiscono elementi marginali del territorio, ma parti essenziali di una geografia locale estremamente densa, nella quale il controllo dello spazio si esercita attraverso pratiche continue di negoziazione e delimitazione. A questa scala il fiume perde in parte la dimensione monumentale o strategica che caratterizza il Po e i principali affluenti, ma acquisisce una presenza ancora più capillare nella vita delle comunità. Le acque minori regolano accessi, organizzano proprietà, definiscono usi agricoli e articolano sistemi di sfruttamento collettivo delle risorse e proprio per questo diventano frequentemente oggetto di conflitti, accordi e ridefinizioni territoriali.

Le rappresentazioni territoriali tra basso medioevo ed età moderna restituiscono con particolare efficacia la dimensione minuta e quotidiana del paesaggio fluviale. Pur appartenendo spesso a cronologie successive, queste rappresentazioni conservano tracce di assetti territoriali, conflitti locali e pratiche di delimitazione formatisi nel corso dei secoli precedenti. Il paesaggio dell'acqua appare così come una struttura di lunga durata, nella quale fossi, gerbidi, rogge e corsi minori organizzano relazioni economiche, usi collettivi e sistemi di appartenenza territoriale.

Emblematico, è il caso della delimitazione tra Bianzè e il borgo d'Alice presso il Sesia, relativa alla gestione del gerbido del Molletto (fig. 4a). La documentazione e la rappresentazione cartografica associate alla controversia mostrano un paesaggio tutt'altro che residuale: il corso d'acqua organizza la distribuzione delle proprietà, delimita gli spazi d'uso comune e struttura rapporti di dipendenza tra nuclei insediativi vicini. Il confine non appare qui come una linea astratta, ma come una costruzione territoriale estremamente concreta, inscritta nel paesaggio agricolo e continuamente sottoposta a verifica.



Fig. 4a



Fig. 4b

In questa rappresentazione il fiume perde in parte la dimensione monumentale del grande fiume e diventa invece un elemento profondamente integrato nella costruzione quotidiana del paesaggio rurale. La carta appare quindi costruita attorno a una forte organizzazione spaziale del territorio agricolo. I campi coltivati occupano gran parte della superficie rappresentata e sono scanditi da una trama di percorsi, divisioni fondiarie e linee di drenaggio che strutturano il paesaggio in modo estremamente ordinato. Il corso d'acqua — probabilmente un canale o una derivazione fluviale legata al sistema idrico locale — assume una funzione poliedrica: delimita, irriga, attraversa e organizza lo spazio produttivo.

Particolarmente significativa risulta la porzione evidenziata nella parte superiore della rappresentazione (fig. 4b), dove il tracciato idrico si biforca e attraversa un'area densamente articolata da alberature, piccoli appezzamenti e percorsi secondari. Qui il confine non coincide con una linea unica e stabile, ma sembra costruirsi attraverso l'intersezione di elementi differenti: canali, sentieri, limiti agrari e margini vegetali. È proprio questa compresenza di segni territoriali a rendere evidente come la delimitazione tardomedievale e di prima età moderna non si fondasse esclusivamente su una geometria astratta, ma su una lettura concreta e materiale del paesaggio. Anche il termine "*gerbido*" assume, in questo caso, un valore importante: pur indicando generalmente uno spazio incolto o marginale, nella carta il territorio conteso non appare affatto residuale. Al contrario, emerge come un'area pienamente inserita nel sistema economico e produttivo locale, probabilmente proprio perché situata in prossimità del corso d'acqua e quindi strategica per l'uso agricolo, il controllo delle risorse e la gestione dei terreni comuni. La rappresentazione, infatti, si concentra prevalentemente sulla presenza di coltivazioni, percorsi e sistemi di attraversamento, suggerendo che il conflitto non riguardasse soltanto la definizione di un limite giurisdizionale, ma anche il controllo di uno spazio economicamente rilevante. Tale rappresentazione viene prodotta come supporto tecnico-amministrativo legato a una controversia territoriale.

Inoltre, la rappresentazione restituisce con chiarezza anche il rapporto tra il sistema idrico e la rete dei percorsi. Le strade attraversano diagonalmente il territorio e convergono verso punti specifici di intersezione con il canale, suggerendo come il paesaggio rurale fosse organizzato attorno a una continua negoziazione tra mobilità, accessibilità e gestione delle acque (fig. 4a). Il corso idrico non agisce dunque soltanto come limite tra comunità, ma come elemento ordinatore dell'intera struttura territoriale.

È interessante osservare che questi micro-conflitti si sviluppano spesso lontano dai grandi centri del potere regionale. Proprio nelle aree periferiche e rurali emerge

infatti una delle forme più capillari di territorializzazione medievale. Le comunità locali intervengono direttamente nella regolazione delle acque, nella manutenzione delle infrastrutture e nella definizione dei limiti, producendo un paesaggio costruito attraverso pratiche collettive e negoziazioni continue. In tale prospettiva, anche elementi apparentemente secondari —un fossato, una roggia, una deviazione stagionale del corso d'acqua— assumono un valore politico rilevante. La precisione con cui questi elementi vengono descritti e rappresentati nelle fonti dimostra come la misura del territorio medievale non riguardi soltanto grandi confini principeschi, ma si radichi profondamente nella gestione ordinaria dello spazio rurale.

Questa scala locale permette inoltre di cogliere con maggiore chiarezza la natura relazionale del paesaggio fluviale medievale. Le acque minori non definiscono semplicemente separazioni; esse costruiscono reti di interdipendenza tra comunità, sistemi agricoli e pratiche di sfruttamento condiviso delle risorse. Il conflitto stesso non rappresenta necessariamente una frattura definitiva, ma parte integrante di un processo continuo di ridefinizione territoriale. È proprio in questi paesaggi minori che il rapporto tra misura, diritto e costruzione dello spazio appare con maggiore evidenza. Attraverso la regolazione delle acque, le comunità medievali non si limitano a organizzare le risorse naturali, ma producono concretamente il territorio che abitano.

5. La cultura della misura: forme di rappresentazione e costruzione dello spazio

Nel paesaggio medievale la misura non costituisce un gesto isolato o puramente tecnico, ma parte di una più ampia cultura della territorializzazione attraverso cui lo spazio viene progressivamente reso leggibile, amministrabile e governabile[15]. La costruzione del confine fluviale non dipende infatti esclusivamente dalla presenza fisica del corso d'acqua, ma dall'insieme di pratiche documentarie, giuridiche e rappresentative che ne definiscono funzioni, limiti e modalità di utilizzo.

Nel contesto piemontese bassomedievale, questa cultura della misura emerge attraverso una pluralità di soggetti e strumenti. Agrimensori, "*mensuratores*", "*magistri*", autorità comunali, funzionari signorili e comunità locali partecipano alla produzione di uno spazio normato nel quale il fiume assume progressivamente una funzione politica sempre più strutturata. La delimitazione territoriale non viene quindi imposta da un unico centro di potere, ma costruita attraverso un intreccio continuo di competenze, negoziazioni e pratiche locali.

15 Sul rapporto tra rappresentazione dello spazio e cultura medievale: Zumthor, *La misura del mondo*.

Le fonti mostrano come le operazioni di misura intervengano soprattutto nei contesti caratterizzati da maggiore instabilità territoriale: aree alluvionali, meandri, gerbidi, isole fluviali e sistemi di canalizzazione. In questi spazi, la mobilità dell'acqua rende necessario un costante lavoro di ridefinizione dei limiti e delle pertinenze. La misura non registra semplicemente il territorio, ma tenta di stabilizzarlo e controllarlo temporaneamente attraverso descrizioni, rilevamenti e rappresentazioni.

In questa prospettiva, particolarmente significativo risulta il ruolo degli agrimensori, le cui attività non si limitano alla semplice rilevazione geometrica dello spazio, ma partecipano direttamente alla costruzione della territorialità medievale. Attraverso atti di delimitazione, descrizioni dei confini e rappresentazioni cartografiche, contribuiscono a trasformare un paesaggio in costante trasformazione in una struttura amministrabile. Il loro intervento appare quindi inseparabile dalla costruzione del potere sul territorio.

A questa dimensione tecnica si affianca una complessa produzione normativa: statuti comunali, atti notarili, registri fiscali e accordi territoriali testimoniano una crescente attenzione verso la regolazione dell'acqua e delle infrastrutture connesse. Attraverso tali documenti vengono definiti diritti di utilizzo, obblighi di manutenzione, modalità di attraversamento e limiti di sfruttamento agricolo. Il fiume entra così in una fitta rete di pratiche giuridiche che ne disciplinano la presenza all'interno dello spazio comunitario.

In questo quadro, uno dei documenti più significativi in ambito sabaudo è rappresentato dal cosiddetto *Codice della Catena*[16], redatto nella seconda metà del XIV secolo. Considerato uno dei più antichi catasti territoriali piemontesi, il documento non si limita a registrare proprietà e imposizioni fiscali, ma restituisce una vera struttura organizzativa del territorio. La presenza di riferimenti a infrastrutture, acque, usi collettivi e delimitazioni mostra infatti come la descrizione catastale partecipi direttamente alla costruzione di uno spazio governabile.

La misura assume quindi una funzione che supera la semplice quantificazione. Attraverso pratiche di rilievo, delimitazione e rappresentazione, lo spazio fluviale viene progressivamente ordinato, interpretato e ricondotto entro strutture amministrative e giurisdizionali. Le pratiche di rilevazione e delimitazione contribuiscono infatti a costruire concretamente il paesaggio politico, trasformando elementi mobili e instabili —come il corso del fiume— in strutture interpretabili sul piano giuri-

16 Per approfondimenti: https://www.museotorino.it/CodiceDellaCatena; Comba, *Il codice della catena: la vita di Torino nel Trecento*; Gentile, "L'organizzazione della memoria"; Manzo, Peirone, *C'era una volta una torre…*

dico e amministrativo. Questa dimensione risulta particolarmente interessante se osservata in relazione ad altri contesti europei medievali, dove pratiche analoghe di "*amojonamiento*", delimitazione delle acque e definizione delle pertinenze rurali mostrano una simile necessità di tradurre lo spazio naturale in ordine territoriale. Pur con differenze regionali e istituzionali, emerge infatti una comune esigenza di controllo e rappresentazione del paesaggio attraverso strumenti di misura e pratiche documentarie.

Nel Piemonte bassomedievale, tuttavia, tale processo assume una specificità legata proprio alla forte frammentazione politica del territorio. Quanto più il potere appare diffuso e articolato, tanto più la misura diventa essenziale per costruire forme di stabilizzazione spaziale. Il fiume, nella sua continua mobilità, obbliga infatti le comunità medievali a un costante esercizio di ridefinizione territoriale, rendendo la pratica della misura uno degli strumenti fondamentali attraverso cui il paesaggio viene continuamente negoziato e ricostruito.

6. Geografie dell'acqua e costruzione del territorio

Nel Piemonte medievale il fiume non rappresenta mai una semplice presenza naturale. Attraverso pratiche di denominazione, misura, delimitazione e rappresentazione, esso viene progressivamente trasformato in una soglia politica capace di organizzare relazioni territoriali, conflitti e forme di appartenenza. Più che un limite stabile, il corso d'acqua appare come uno spazio continuamente ridefinito dall'interazione tra trasformazioni ambientali, pratiche documentarie e forme di organizzazione territoriale[17].

L'analisi delle fonti documentarie e cartografiche considerate infatti, mostra e comprova come il fiume non possa essere interpretato esclusivamente come elemento naturale o semplice supporto geografico delle dinamiche politiche, ma emerge piuttosto come una struttura territoriale attiva.

Il confine fluviale non emerge infatti come dato stabile e preesistente. Al contrario, esso viene continuamente prodotto attraverso pratiche di misura, descrizione e rappresentazione che tentano di rendere governabile una realtà intrinsecamente mobile. Meandri, isole, variazioni stagionali e trasformazioni del corso d'acqua obbligano le società medievali a un costante esercizio di ridefinizione territoriale. Il

17 Sul territorio come costruzione storica stratificata e costruzione culturale e rappresentativa: Corboz, "Il territorio come palinsesto", in *Ordine sparso. Saggi sull'arte, il metodo, la città e il territorio*; Cosgrove, *Social Formation and Symbolic Landscape*.

paesaggio fluviale si configura così come uno spazio di negoziazione permanente, nel quale la stabilità giuridica non coincide mai pienamente con la mutevolezza ambientale.

In questo senso, il fiume non separa semplicemente territori già definiti, ma contribuisce direttamente alla loro costruzione. La delimitazione organizza diritti di utilizzo, stabilisce accessi e definisce gerarchie territoriali. L'acqua diventa quindi uno degli strumenti attraverso cui il territorio medievale viene trasformato in spazio politico.

Centrale risulta, in questo processo, la dimensione relazionale di questo processo. Le fonti mostrano come il fiume non agisca soltanto come linea di confine, ma anche come infrastruttura di connessione economica e sociale. Guadi, ponti, approdi e sistemi irrigui fanno del paesaggio fluviale uno spazio condiviso e attraversato, nel quale conflitto e cooperazione risultano strettamente intrecciati. La soglia fluviale medievale non coincide quindi con una barriera rigida, ma con una fascia dinamica di interazione tra comunità e poteri differenti. È proprio questa ambivalenza a rendere il fiume un elemento centrale nella costruzione territoriale piemontese. Quanto più il corso d'acqua appare mobile e instabile, tanto più emerge la necessità di descriverlo, misurarlo e rappresentarlo. Misurare il fiume significa attribuire ordine, stabilire competenze, definire diritti e costruire gerarchie territoriali. La cultura agrimensoria tardomedievale appare così strettamente legata alla necessità di controllo e definizione, fenomeno che può essere letto come una risposta alla difficoltà di governare paesaggi caratterizzati da una forte variabilità ambientale e politica.

Da questa prospettiva, anche la cartografia assume una funzione che supera la semplice registrazione del territorio. Disegnare il fiume significa selezionare elementi, attribuire centralità, produrre una lettura ufficiale dello spazio. La rappresentazione tenta piuttosto di tradurre l'instabilità del paesaggio in una forma leggibile e condivisa, capace di rendere amministrabile una realtà in continua trasformazione. Le pratiche agrimensorie medievali non si limitano a descrivere il territorio: contribuiscono a produrlo. Attraverso la definizione dei limiti, la registrazione delle pertinenze e la formalizzazione degli usi dell'acqua, il paesaggio viene progressivamente trasformato in una struttura organizzata e leggibile sul piano giuridico e amministrativo.

Letto attraverso una lente storico-paesaggistica, il fiume medievale appare dunque come uno spazio profondamente stratificato, nel quale natura, diritto e rappresentazione si sovrappongono continuamente. Le acque del Po, dei suoi affluenti e

dei sistemi minori non costituiscono soltanto infrastrutture ambientali, ma spazi attraverso cui il territorio viene continuamente ridefinito e negoziato.

Rileggere oggi questi paesaggi significa anche riconoscere come i confini tracciati sull'acqua non siano mai semplici linee fisiche, ma espressioni materiali di rapporti sociali, pratiche di controllo e forme di rappresentazione dello spazio. Nel loro continuo mutare, i corsi d'acqua restituiscono così l'immagine di un territorio instabile ma profondamente costruito, nel quale il paesaggio non appare come sfondo immobile della storia, ma coincide con il risultato dinamico delle relazioni tra comunità, ambiente e potere.

Bibliografia

Barbero, Alessandro, *Il ducato di Savoia. Amministrazione e corte di uno stato franco-italiano (1416-1536)*, Roma-Bari, 2002.

Basso, Keith H., *Wisdom Sits in Places: Landscape and Language among the Western Apache*, University of New Mexico Press, Albuquerque, 1996.

Comba, Rinaldo, "Il codice della catena: la vita di Torino nel Trecento", *Torino sconosciuta o dimenticata. 13 incontri alla scoperta del volto segreto di Torino*, Pier Luigi Bassignana, Torino Incontra, Torino, 1998, pp. 65-74.

Comba, Rinaldo, *Metamorfosi di un paesaggio rurale. Uomini e luoghi del Piemonte sud-occidentale dal X al XVI secolo*, Cuneo, 1983.

Corboz, André, "Il territorio come palinsesto", *Ordine sparso. Saggi sull'arte, il metodo, la città e il territorio*, Milano, 1998.

Cosgrove, Denis E., *Social Formation and Symbolic Landscape*, Madison, 1998.

Fenoglio, Stefano, *Uomini e fiumi. Storia di un'amicizia finita male*, Rizzoli, Milano, 2023.

Gentile, Guido, "L'organizzazione della memoria", *Itinerari fra le carte,* Guido Gentile e Rosanna Roccia, Archivio storico della Città di Torino, Torino 1999, pp. 13-32.

Giraut, Frédéric, "Place naming as dispositif: Toward a theoretical framework", Geopolitics, 2016.

Hough, Carole, *Toponymicon and Lexicon in North-West Europe*, Cambridge, 2010.

Jones, Tobias, *Il Po. Viaggio lungo il grande fiume*, Mondadori, Milano, 2024.

Longhi, Andrea "Il paesaggio urbano (XIII-XIV sec.): luoghi del potere e identità civiche da borgo nuovo a 'quasi-città'", *Cuneo 1259-1347: fra monarchi e signori. Storia di Cuneo e delle sue valli. III. In ricordo di Piero Camilla*, Rinaldo Comba; Paolo Grillo e Riccardo Rao (a cura di), Società per gli Studi Storici, Archeologici ed Artistici della Provincia di Cuneo, Cuneo, 2013, pp. 139-164.

Longhi, Andrea, "Architettura e politiche territoriali nel Trecento", *Architettura e insediamento nel tardo medioevo in Piemonte*, M. Viglino e C. Tosco, Torino, 2003, pp. 23-69.

Magnaghi, Alberto, *Il principio territoriale*, Bollati Boringhieri, Torino, 2020.

Magnaghi, Alberto, *Il progetto locale*, Torino, 2000.

Manzo, Luciana e Peirone, Fulvio, *C'era una volta una torre...*, Archivio storico della Città di Torino, Torino, 2009, pp. 74-75.

Panero, Francesco, negli atti raccolti in *L'alba delle autonomie. Statuti medievali in Piemonte*, Torino, 2015.

Pears, Brian et al., "Early Medieval Place-Names and Riverine Flood Histories", *European Journal of Archaeology*, 23.3 (2020), pp. 381-405.

Pisciuneri, Vincenzo, *Sacra di San Michele*, 2021.

Schönach, Paula, "River Histories: A Thematic Review", *Water History*, 9 (2017), pp. 233-257

Sergi, Giuseppe, *I confini del potere. Marche e signorie fra due regni medievali*, Torino, 1995.

Sergi, Giuseppe, *L'arcangelo sulle Alpi. Origini, cultura e caratteri dell'abbazia medievale di S. Michele della Chiusa*, Edipuglia, Bari, 2011.

Sergi, Giuseppe, *Potere e territorio lungo la strada di Francia. Da Chambéry a Torino fra X e XIII secolo*, Napoli, 1981.

Sergi, Giuseppe, *La produzione storiografica di S. Michele della Chiusa. Una cultura fra tensione religiosa e propaganda terrena*, Borgone di Susa, Melli, 1983.

Tosco, Carlo "La Sacra di San Michele come monumento europeo: l'architettura dei secoli X-XIII", *Il valore del patrimonio, Studi per Giulio Mondini*, Marta Bottero e Chiara Devoti, All'Insegna del Giglio, Firenze, 2022.

Tosco, Carlo, *Il paesaggio storico. Le fonti e i metodi di ricerca tra Medioevo ed Età Moderna*, Laterza, Roma-Bari, 2009.

Turri, Eugenio, *Il paesaggio come teatro*, Venezia, 1998.

White, Richard, *The Organic Machine: The Remaking of the Columbia River (Hill and Wang Critical Issues)*, Davis, 1996.

White, Richard, *The Problem with Purity. The Tanner Lectures on Human Values Delivered at the University of California*, Davis, May 10, 1999, https://tannerlectures.org/ wp-content/uploads/sites/105/2024/07/white00.pdf.

Zumthor, Paul, *La misura del mondo. La rappresentazione dello spazio nel Medio Evo*, Il Mulino, Bologna, 1995.

Guardar la memoria de los términos en la Sevilla bajomedieval. Actores, prácticas y documentos

Abraham Fernández Cobano
Universidad de Sevilla

Hace ya algunos años, Pierre Chaunu, en el prólogo de una obra dedicada a la actividad notarial, llamaba la atención sobre el papel que ejercían estos profesionales en aquellas sociedades que supieron comprender y valorar su función. En palabras suyas, el notario debía ser entendido como custodio y guardián de la memoria de los deseos pactados, encargado de conservar la voluntad de los hombres y dotarla de estabilidad jurídica en el tiempo[1]. Los notarios se situaban dentro de ese amplio grupo de individuos que la historiografía ha identificado como "gentes del saber", hombres cuya relevancia social descansaba en el dominio de la cultura escrita y de determinados conocimientos técnicos, cada vez más indispensables en las sociedades bajomedievales[2]. Solo hace falta acercarse al rico y variado panorama de la institución notarial para advertir el lugar privilegiado que ocuparon estos profesionales de la escritura en un mundo mayoritariamente analfabeto. Su creciente protagonismo estuvo estrechamente ligado a la expansión del documento escrito a partir del siglo XIII, momento en que las monarquías y las distintas instancias de poder comenzaron a apoyarse de manera cada vez más intensa en la escritura como instrumento esencial para regular las relaciones sociales, jurídicas y administrativas[3].

Fue precisamente entonces cuando empezó a fijarse un lenguaje diplomático cada vez más complejo y especializado, paralelo al extraordinario incremento de la producción documental que caracterizó los últimos siglos medievales. La presencia de los notarios se volvió prácticamente omnipresente en numerosos territorios europeos, especialmente en los mediterráneos, interviniendo en una amplia variedad de actos y negocios jurídicos que afectaban a la vida cotidiana de individuos

1 Chaunu, Pierre, "Préface", pp. 9-10.
2 Verger, Jacques, *Gentes del saber en la Europa de finales de la Edad Media*.
3 Clanchy, Michael T., *From memory to written record, England 1066-1307*, pp. 44-80.

y comunidades. La progresiva consolidación de las estructuras políticas bajomedievales hizo del recurso a estos profesionales una necesidad constante para los distintos ámbitos de poder. Gracias a su dominio del lenguaje escrito, los notarios se convirtieron en agentes fundamentales para asegurar la eficacia jurídica del documento escrito, indispensable tanto para el ejercicio de la autoridad como para la conservación de los derechos y obligaciones que articulaban las relaciones entre gobernantes y gobernados[4].

En cierta medida, la intervención de estos hombres del saber no solo garantizaba la autenticidad de los actos en los que participaban, sino que contribuía a sostener el orden social que con frecuencia se veía alterado por disputas y tensiones de diversa naturaleza. Entre los distintos ámbitos en los que ese orden social se vio sometido a tensiones, la definición y conservación de los límites territoriales constituyó uno de los focos de conflictividad más persistentes. La delimitación de términos enfrentó a comunidades, señores y particulares, especialmente en aquellos contextos en los que los derechos de uso y propiedad descansaban en la memoria de los vecinos y en el reconocimiento compartido de lindes que se prolongaban en el tiempo[5]. Durante los siglos bajomedievales en Castilla, una parte significativa del espacio agrario fue objeto de ocupaciones ilegales, ampliaciones no autorizadas de dehesas y otras actuaciones destinadas a incrementar la superficie de dominio privado a costa de los bienes concejiles y comunales[6].

La conflictividad generada por estas prácticas no fue uniforme ni respondió a una única causa. En muchos casos estuvo vinculada al crecimiento económico y demográfico experimentado durante el siglo XV, que incrementó la presión sobre las tierras disponibles y favoreció la roturación de lugares hasta entonces dedicados al pastoreo. A ello se sumaron factores políticos, como las crisis institucionales o los enfrentamientos internos en los propios concejos, que facilitaron los abusos y dificultaron la restitución de los bienes ocupados. Estas usurpaciones afectaron a una amplia variedad de espacios —ejidos, dehesas concejiles, caminos, abrevaderos y tierras abiertas de aprovechamiento comunal—, todos ellos esenciales para el sostenimiento de las economías locales[7].

La imprecisión de los límites territoriales y la fragilidad de su naturaleza jurídica favorecieron la progresiva apropiación de terrenos que, en no pocas ocasiones,

4 Pardo Rodríguez, María Luisa, *Señores y escribanos.*
5 Martin Gutiérrez, Emilio, "Medir y conocer: una cuestión de gobernanza", pp. 265 y ss.
6 Monsalvo Antón, José María, "Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal", pp. 89-90.
7 Carmona Ruiz, María Antonia, *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su "tierra",* pp. 81-85.

fueron anexados a heredades colindantes o convertidos en nuevas áreas de cultivo. Como consecuencia, los conflictos por la posesión y el aprovechamiento de la tierra adquirieron una dimensión jurídica cada vez más compleja. La ocupación ilegal de espacios comunales o la alteración de sus límites mediante el desplazamiento de mojones provocó la intervención de las autoridades concejiles y, en última instancia, de la Corona, que recurrió al envío de jueces de términos encargados de investigar las denuncias y restituir los bienes usurpados.



Fig. 1. Un grupo de personas observa la realización de un amojonamiento, mientras en primer plano un escribano levanta acta de lo acontecido*

Entre los testimonios más antiguos conservados referentes a la delimitación de términos por parte del concejo sevillano destaca un traslado de un amojonamiento fechado en 1388, relativo a las dehesas y veredas de Alcalá del Río, cuyo contenido permite observar con claridad cuál fue el papel desempeñado por los notarios en la preservación de la memoria de estas demarcaciones[8]. El texto recoge la llegada al lugar de diversas autoridades concejiles, entre ellas Sancho Fernández Mesía, alcalde mayor, y Ferrán Martínez, jurado de la ciudad, junto a los alcaldes de la Mesta Domingo Goméz y Antón Sánchez, quienes, en nombre del rey, ordenaron pregonar la reunión de los distintos oficiales y de otros hombres buenos del lugar con el

* Imagen extraída de: Esquilache, Ferrán, "L'art de mesurar la terra II: La ciència de destrar de Bertrand Boysset". Las imágenes pertenecen a un manuscrito elaborado por el topógrafo Bertrand Boysset (ca. 1350-1415). Para saber más sobre este autor, véase: Porter, Pierre, Bertand Boysset, la vie et les œuvres techniques d'un arpenteur médiéval (1355-1416).

8 Archivo Municipal de Sevilla (AMS). Sec. I, carp. 59, doc. 1.

fin de hacer público y notorio el amojonamiento de los términos. Durante esta actuación se solicitó expresamente a los vecinos que mostrasen "por donde solían guardar las dehesas e tierras de los señoríos del término de Alcalá que desde el tiempo que ellos se acuerdan hasta ahora", expresión que revela cómo el conocimiento de las lindes se sustentaba en el recuerdo compartido por la comunidad y en la experiencia acumulada por quienes conocían el terreno.

La fijación de estos términos no consistía únicamente en la descripción de unos límites previamente existentes, sino también en un acto solemne de reconocimiento y reafirmación pública del orden territorial. El recorrido por los distintos mojones, la convocatoria de testigos, la intervención de las autoridades y la posterior escrituración de lo actuado convertían el amojonamiento en un auténtico acto performativo[9], mediante el cual los límites no solo se recordaban, sino que quedaban nuevamente legitimados y formalizados ante la comunidad. Precisamente para garantizar la estabilidad de estas decisiones se recurrió en este caso a dos escribanos públicos de Alcalá del Río para que dieran testimonio signado de aquellas actuaciones y lo dejaran registrado en sus protocolos, con el propósito de que pudiera ser consultado y copiado cada vez que fuera necesario. De hecho, este testimonio se conserva gracias a la copia certificada que en 1443 realizó el escribano público Juan García, vecino de la misma villa, quien tenía en su poder los protocolos en los que se había asentado la actuación original.

Esta práctica no solo respondía a la necesidad inmediata de resolver el conflicto, sino que se insertaba en un proceso más amplio de consolidación de la escritura como instrumento fundamental en la administración del territorio y en la resolución de disputas. A lo largo de la Baja Edad Media se produjo una progresiva confianza en el documento escrito como medio para garantizar la memoria del colectivo[10], especialmente en aquellos ámbitos donde la definición de derechos dependía de la correcta delimitación del espacio. El aumento del uso de la escritura durante estos siglos no solo modificó las formas de registrar la información, sino que contribuyó a reforzar la capacidad de las autoridades para hacer efectivos sus mandatos sobre el territorio[11].

9 Sobre el carácter performativo de los procesos de delimitación territorial y su función en la legitimación del orden espacial y jurisdiccional, véanse los trabajos de Martín Viso, Iñaki, "Tiempos de colapso y resiliencia", p. 94; Martín Viso, Iñaki y García Hernández, Juan Ignacio, "Reclamar y construir los paisajes comunales", p. 13.

10 Sin entrar en los numerosos debates historiográficos generados en torno al concepto, seguiremos aquí una noción general de memoria colectiva entendida como el conjunto de recuerdos y representaciones compartidas por un grupo social, formulada inicialmente por Maurice Halbwachs en sus trabajos pioneros sobre los marcos sociales de la memoria. Halbwachs, Maurice, *La memoria colectiva*.

11 Clanchy, Michael T., *La cultura escrita, la ley y el poder del estado*, pp. 5-13.

El ejemplo anteriormente descrito no constituyó un episodio aislado, sino que respondió a prácticas reiteradas mediante las cuales las autoridades concejiles recurrían a escribanos públicos para garantizar la validez y conservación de los acuerdos relativos a la delimitación de los términos. En estos primeros casos conservados puede observarse cómo la resolución de los conflictos no dependía de la intervención de jueces de términos designados por la Corona, sino que recaía fundamentalmente en las propias autoridades locales. Figuras como el alcalde mayor u otros oficiales concejiles asumían la responsabilidad de dirimir las disputas surgidas por la usurpación de bienes comunales, apoyándose para ello en los escribanos públicos de las villas implicadas.

Otro de los testimonios conservados corresponde al amojonamiento realizado entre la ciudad de Sevilla y la villa de Niebla en las postrimerías del siglo XIV, donde se aprecia con mayor claridad la intervención coordinada de varios escribanos públicos[12]. El procedimiento se inició el 25 de febrero de 1400 en la iglesia de Santa María de las Rocinas, lugar elegido para reunir a los representantes de ambas partes y dar comienzo formal a las actuaciones. Allí comparecieron Juan Martínez, veinticuatro de Sevilla y "partidor mayor de las tierras vacadas", y Lope Suárez, alcalde mayor y partidor de la villa de Niebla, acompañados de numerosos oficiales y vecinos, junto a los notarios reales Juan Fernández de Coria y Ferrant Sánchez[13]. El acto comenzó con la presentación y lectura pública de las cartas de poder otorgadas por los respectivos concejos, mediante las cuales se autorizaba a sus representantes a proceder a la revisión y restitución de los mojones que separaban ambos términos. Según se exponía en dichas cartas, los oficiales de Sevilla denunciaban que algunos de los mojones habían sido "tirados e defechos", motivo por el cual ordenaban desplazarse hasta aquellos lugares para restablecer los límites "por donde siempre se acostumbraron partir".

Tras la lectura de las cartas de procuración y la exposición de motivos presentadas por ambas partes, los representantes acordaron proceder a la obtención de información fiable sobre la localización de los antiguos mojones, de manera que pudie-

12 AMS. Sec. I, carp. 59, doc. 2.

13 Resulta significativo que, en determinados casos, algunos partidores ejerzan sus funciones sin recurrir a la intervención de notarios públicos. Así ocurre en un documento fechado el 14 de julio de 1478, relativo al amojonamiento de una isleta situada en el puerto de Doña Urraca, en término de Casa Luenga, donde Juan de Lobatón, partidor de Sevilla, no solo dirigió las labores de deslinde, sino que además expidió personalmente una fe de su actuación, "firmada de mi nombre", por petición de Mari Díaz, una de las partes implicadas en el asunto. El documento sugiere que este oficial poseía competencias gráficas suficientes para validar por escrito las actuaciones llevadas a cabo sin recurrir necesariamente a un escribano público. Asimismo, el carácter marcadamente profesional de su mano sugiere que pudo haber estado vinculado al ejercicio habitual de la escritura. Archivo Parroquial de San Lorenzo, c. 171.

ran "aver enformación e saber la verdat por do antiguamente eran los términos e yuan los mojones antiguos"[14]. Para ello se recurrió a la interrogación formal de los vecinos considerados más antiguos y sabedores del terreno. En presencia de los notarios se procedió a tomarles juramento en forma debida, obligándolos a decir verdad sobre aquello que hubieran visto u oído.

Entre los primeros testigos llamados a declarar figuraban hombres procedentes de distintas localidades del entorno. Así comparecieron, entre otros, Mateo Sánchez, vecino de Escacena; García Pérez Cortés, de Manzanilla: Pedro Martínez —o Gómez—[15] del Valle, de Paterna del Campo; así como varios vecinos de Bollullos y Juan Pascual, vaquero de Hinojos. Cada uno de ellos fue interrogado de forma separada, siguiendo una práctica destinada a asegurar la independencia de las declaraciones, que los escribanos consignaron cuidadosamente por escrito. De esta manera, García Pérez Cortés, vecino de Manzanilla, declaró bajo juramento que desde hacía cuarenta años conocía la delimitación de los términos y describió el recorrido de los mojones antiguos, señalando que estos comenzaban "desde la madre que dizen de Santa María de las Roçynas… hasta el bodegón que diz que llaman de Johan Freyle… e de allí… hasta el mojón de la Cumbre", añadiendo que por tales hitos "se partyan e declarauan los términos de Seuilla e de Niebla". Además, en su declaración se incluía la denuncia de alteraciones recientes por parte de Diego Sánchez, alcalde mayor del lugar, afirmando que se habían levantado mojones nuevos "do nunca auían sido fechos" y destruido algunos de los antiguos, lo que buenamente explicaba el origen del conflicto.

Al día siguiente de la toma de declaraciones, los partidores, acompañados por los notarios y varios testigos, se trasladaron a los lugares señalados por los declarantes con el fin de comprobar sobre el terreno la veracidad de sus testimonios y proceder a la renovación de los mojones que delimitaban ambos términos. Concluidas las actuaciones, ambos partidores solicitaron expresamente a los notarios que diesen "vn testimonio tal vno commo otro en pública forma para guarda del derecho de las dichas çibdat e villa de Niebla". La validación final del tenor documental recayó en el notario Ferrant Sánchez, quien, tras el fallecimiento de su colega Juan Fernández de Coria, declaró haberlo signado con su propio signo, certificando que el contenido recogía fielmente todo lo ocurrido durante el partimiento. A esta suscripción se sumaron las de varios escribanos públicos de las villas implicadas, cuya presencia iría destinada a reforzar la validez de lo contenido en el documento. Así,

14 AMS. Sec. I, carp. 59, doc. 2, f. 2v.
15 En la documentación este testigo aparece mencionado indistintamente como Pedro Martínez del Valle o Pedro Gómez del Valle.

Martín Martínez, escribano público de Niebla, dejó constancia de haber estado presente "a todo lo sobredicho", al igual que Alfonso Balufo y Pedro Rodríguez, escribanos públicos de Bollullos —este último nombrado por el conde de Niebla—[16], así como Alfonso Fernández Corbalán y Juan Gacía, escribanos públicos de Manzanilla, quienes igualmente afirmaron su asistencia y validaron con sus signos el contenido del testimonio.

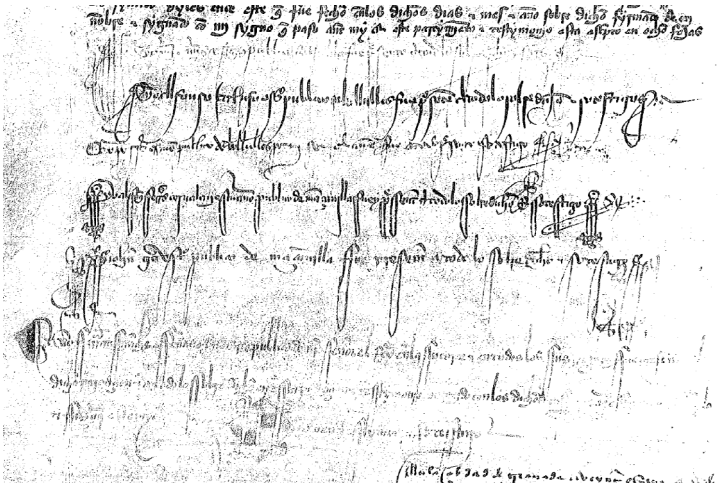


Fig. 2. Suscripciones de los distintos escribanos públicos que validan el amojonamiento. AMS. Sec. I, carp. 59, doc. 2

A lo largo del siglo XV, y de manera más perceptible a partir de la década de 1430, la documentación judicial conservada experimenta un notable incremento, circunstancia que parece estar directamente relacionada con el aumento de la conflictividad en torno a la delimitación y aprovechamiento de los espacios comunales. La creciente presión sobre los recursos agrarios y ganaderos, unida a las continuas disputas entre concejos vecinos por el control de términos y pastos, llevó a la Corona a adoptar medidas encaminadas a garantizar la estabilidad territorial. Para ello se procedió al nombramiento de jueces de términos, oficiales encargados de resolver estos conflictos surgidos de la apropiación indebida de los límites jurisdiccionales, funciones que hasta entonces habían recaído fundamentalmente en las autoridades concejiles.

16 Sobre el nombramiento de estos notarios públicos en los señoríos andaluces, véase: Pardo Rodríguez, María Luisa, *Señores y escribanos*, pp. 25-35.

A partir de este momento se aprecia con mayor nitidez la presencia recurrente de determinados notarios vinculados a jueces de términos concretos. Se hace cada vez más habitual la intervención de notarios cuyo nombramiento dependía directamente de la Corona castellana. La condición de notarios reales les confería, además, una ventaja significativa, la posibilidad de ejercer su oficio en cualquier lugar del reino, a diferencia de los escribanos públicos del número, cuya actuación quedaba restringida al ámbito jurisdiccional de la localidad para la que habían sido nombrados[17].

En el caso sevillano, la práctica escrituraria se apoyaba en una distinción ya recogida en la legislación alfonsí, particularmente en las Partidas, donde se diferenciaba entre los escribanos públicos del número —encargados de autorizar los negocios privados, tales como compraventas, arrendamientos o testamentos— y los escribanos de justicia adscritos a un juez concreto y responsables de recoger y formalizar los actos procesales[18]. En este sentido, la ciudad se mostró especialmente rigurosa en el mantenimiento de esta división funcional, si bien ello no impedía que algunos notarios acumularan distintas nominaciones, circunstancia que con frecuencia generó tensiones y conflictos derivados de la superposición de competencias[19].

Desde comienzos del siglo XIV, el concejo sevillano había consolidado su control sobre el nombramiento de los escribanos de justicia, pese a que, en origen, conforme a las disposiciones de Alfonso X y Sancho IV, dicha provisión correspondía a la Corona. Cada alcalde contaba con un escribano como auxiliar directo en la

17 Existe una amplia literatura científica dedicada al estudio de las competencias de los distintos tipos de notarios, no solo en Castilla, sino también en otros territorios peninsulares. Para una aproximación remitimos a la clásica obra de Bono Huerta, José, *Historia del derecho notarial español*, pp. 143-207.

18 Postigo Ruiz, Rocío, *Notariado público en Sevilla*, p. 93. Sobre los conflictos en torno a los respectivos ámbitos de actuación en el siglo XVI, véase también las observaciones de Rojas García, Reyes, "La justicia en entredicho. Los escribanos frente a la Corona", pp. 13-28.

19 En Sevilla existían notarios que agrupaban distintas nominaciones como la de escribano público del número y notario real. Postigo Ruiz, Rocío, *Notariado público en Sevilla*, pp. 91-92. En el ámbito eclesiástico también fueron muchos los que acumularon las nominaciones real, imperial y apostólica. Camino Martínez, Carmen del, "Escribanos al servicio del gobierno y la administración de la catedral de Sevilla". En cambio, no se ha localizado, por el momento, ningún caso de notario apostólico que también fuera escribano público del número, a diferencia de lo documentado en otros espacios peninsulares como Toledo. Alguacil Martín, María Eugenia, "Los registros notariales del siglo XV en el Archivo de la Catedral de Toledo", p. 28; También en Huelva, aunque ya más avanzada la Edad Moderna tenemos el caso de Rodrigo Álvarez de Leiva (1557-1617), notario apostólico y escribano público y del cabildo de la villa de Huelva. Rodríguez Conde, Raquel, "Rodrigo Álvarez de Leiva, notario apostólico, público y del cabildo de la villa de Huelva". Sobre los conflictos y tensiones surgidos entre los distintos colectivos notariales en los reinos hispánicos existe una amplia bibliografía. Para el caso sevillano, véase: Fernández Cobano, Abraham, "Notarios apostólicos vs. escribanos públicos", nota 4.

producción documental, estableciéndose entre ambos una estrecha relación de dependencia. Desde 1310, Fernando IV concedió al concejo el privilegio de proveer las escribanías de la ciudad, reforzando así el protagonismo del poder local en la designación de estos oficiales[20]. A partir de entonces, y salvo contadas intervenciones regias —como las promovidas por Alfonso XI o las reformas impulsadas por los Reyes Católicos—, el control concejil sobre estas oficinas se mantuvo como un rasgo definitorio dentro del funcionamiento del gobierno municipal[21].

Este predominio concejil favoreció la formación de redes de fidelidad o patronazgo en torno a los oficios relacionados con la escritura. Cada alcalde disponía de un notario propio, mientras que otros oficiales municipales —como fieles ejecutores u otros vinculados a la administración de justicia, entre ellos la Mesta, la alcabala o la alhóndiga— contaban igualmente con escribanos encargados de documentar sus actuaciones[22]. Por tanto, la trayectoria profesional de un escribano dependía en gran medida del respaldo de determinados regidores y oficiales, consolidándose así un sistema en el que los saberes profesionales del fedatario y el control político se complementaban para asegurar el funcionamiento de la administración de justicia local.

Estas relaciones personales y redes clientelares también pueden observarse con la llegada de los primeros jueces de términos nombrados por la Corona castellana. El primer juez de términos documentado para la ciudad de Sevilla fue Gonzalo Rodríguez de Ayllón, designado por Juan II en 1434 para intervenir en la resolución de los conflictos derivados de la usurpación de tierras[23]. Junto a Ayllón vemos trabajar de forma recurrente a Fernando García de Toledo, "escriuano del rey, nuestro señor, e su notario público en la su corte e en todos sus reynos e señoríos".

Entre las sentencias conservadas podemos destacar la dictada el 9 de agosto de 1434, relativa al castillo y término de Alocaz, situado en la actual localidad de Utrera, mediante la cual se declaró que dichas tierras quedasen abiertas y destinadas a pasto común para los vecinos de Sevilla. En esta y otras resoluciones observamos que el procedimiento aparece ya perfectamente judicializado, desarrollándose en espacios especialmente vinculados al ejercicio de la justicia. El juez de términos impartía justicia en el Corral de los Olmos, lugar situado en el espacio que hoy ocupa la plaza Virgen de los Reyes, y que había funcionado durante siglos

20 Pardo Rodríguez, María Luisa, "Escribir la justicia en Sevilla", p. 211.
21 *Ibidem*, pp. 213-214.
22 *Ibidem*, p. 209.
23 Carmona Ruiz, María Antonia, *Usurpaciones de tierras y derechos comunales,* p. 98.

como sede de los cabildos municipal y eclesiástico, además de acoger diversas dependencias administrativas y judiciales[24].

Allí era donde Gonzalo Rodríguez de Ayllón aparecía periódicamente "asentado en juyzio", junto al notario real Fernando García de Toledo, quien se encargaba de recoger los fallos pronunciados por el juez tras haber escuchado a las diferentes partes del proceso. Una vez pronunciada la sentencia, y previa solicitud de las partes, el notario la expedía en pública forma para que pudiera servirles como garantía jurídica. De este modo, el notario procedía a trasladar el contenido de la resolución, que quedaba validada tanto por la firma del juez de términos como por el signo y suscripción del fedatario.

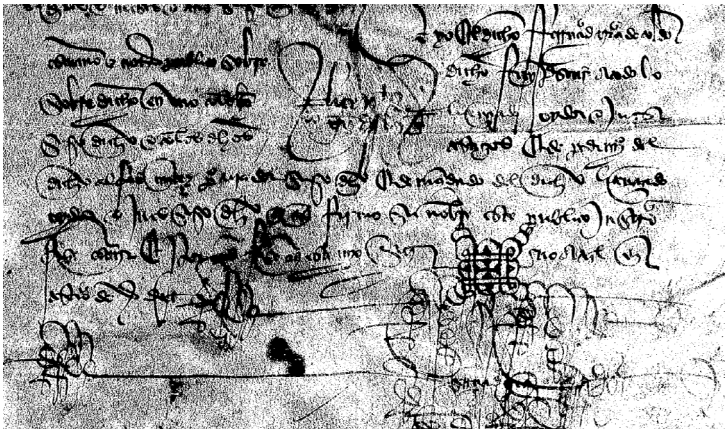


Fig. 3. Suscripción del licenciado Gonzalo Rodríguez de Ayllón y suscripción y signo del notario real Fernando García de Toledo. AMS. Sec. I, carp. 60, doc. 9

Otra de las formas fundamentales para la preservación de la memoria jurídica de los términos, y que habíamos aludido en el caso de Alcalá del Río, fue la realización de copias certificadas, práctica frecuente no solo para las sentencias, sino también para el conjunto de las actuaciones judiciales que integraban estos procesos. La fuerza jurídica de estos documentos se salvaguarda en el tiempo gracias a la garantía que ofrecía la fe pública notarial, que permitía reproducir fielmente el contenido de los originales y dotar a las nuevas copias de valor probatorio.

De hecho, muchas de las actuaciones relacionadas con la delimitación de términos que han llegado hasta nuestros días se han conservado precisamente gracias

24 Granero Martín, Francisco, *El Corral de los Olmos*; Pardo Rodríguez, María Luisa, "Un lugar para la escritura", pp. 501-512.

a estos traslados realizados años o incluso décadas después de su ejecución. Así ocurrió con numerosas sentencias dictadas por Rodríguez de Ayllón y validadas por García de Toledo durante la década de 1430, cuyo contenido fue reproducido más de dos décadas después por el notario real Juan Fernández Nieto, quien a partir de un "cuaderno de pergamino de cuero" sacó varias sentencias pronunciadas por dicho juez.

Entre estos traslados destaca el expedido el 3 de julio de 1456, en el que Juan Fernández Nieto recuperó el contenido de dos sentencias dictadas el 9 de agosto de 1434. En la primera de ellas, Ayllón ordenaba a Juan Sánchez y a su hijo Juan Rodríguez la restitución de unas tierras que habían sido usurpadas a la ciudad de Sevilla en el Cortijo Rubio, situado en el término de Las Cabezas, declarando asimismo como bienes de uso común la laguna y el pozo del Machado[25]. En la segunda, pronunciada el mismo día, el juez declaraba por abierto el cortijo de Troya y comunes los pozos de Pedro Pérez y Miguel de Uceda, a raíz del pleito mantenido por el concejo hispalense contra el veinticuatro Pedro Melgarejo y su hermano Juan Melgarejo[26].

Los testimonios documentales conservados permiten situar a Fernández Nieto en otros ámbitos de trabajo. Su actividad no se limitó al ámbito estrictamente judicial, sino que se extendió a otros escenarios en los que su intervención resultaba necesaria como fedatario público, especialmente en aquellas actuaciones relacionadas con la transmisión y posesión de bienes. Así, en 1469 aparece dando fe de una venta realizada por Antón Rodríguez Lobos y su mujer Francisca Sánchez, vecinos de Triana, a favor del hospital de San Lázaro[27]. La operación consistió en la enajenación de un pedazo de tierra de fanega y media de extensión destinado a la siembra de pan en la vega de San Lázaro, por un precio de 2600 maravedís. Ese mismo día, el 21 de diciembre, Fernández Nieto certificó igualmente la toma de posesión por parte del hospital, desplazándose hasta el lugar para formalizar el acto[28].

Su presencia se documenta nuevamente en 1482, en un contexto distinto, pero igualmente vinculado al ámbito de la justicia regia. En esta ocasión actuó como fedatario al servicio del licenciado y alcalde de Casa y Corte Fernando Diáñez de Lobón[29], encargado de ejecutar el secuestro de los bienes pertenecientes al espe-

25 AMS. Sec. I, carp. 60, doc. 6.
26 AMS. Sec. I, carp. 60, doc. 7.
27 Archivo Diputación Provincial de Sevilla (ADPSE). Sec. Pergaminos, doc. 261.
28 *Ibidem*.
29 Sobre las atribuciones otorgadas por los Reyes Católicos a Fernando Diáñez de Lobón para la administración de los bienes de los condenados por la Inquisición, véase: Carriazo y Arroquia, Juan de Mata, *El Tumbo de los Reyes Católicos,* vol. III, pp. 159-167. En relación con su desempeño como teniente de asistente en Sevilla en 1485 y en 1487, vid. Carriazo y Arroquia, Juan de Mata, *El*

ciero judeoconverso Pedro de Carmona. El procedimiento tuvo su origen en una deuda de 35000 maravedís contraída en 1480 con Francisco de Cuéllar por la compra de cierta mercaduría, deuda que permanecía pendiente tras el fallecimiento de este último. Su viuda, Violante de San Pedro, y su hijo Juan Barroso promovieron la correspondiente reclamación judicial, lo que llevó al licenciado Diáñez a ordenar la pesquisa y ejecución de los bienes del deudor[30].

En este proceso, Juan Fernández Nieto certificó tanto la comparecencia de Juan Barroso como las diligencias practicadas para la tasación de los bienes embargados[31]. Finalmente, se localizaron siete aranzadas de viñas en la localidad de Santiponce pertenecientes a Pedro Carmona, que fueron adjudicadas a los demandantes en compensación por la deuda contraída. Aunque la suscripción de Fernández Nieto aparece cancelada, su intervención evidencia su estrecha vinculación con oficiales de la administración regia y pone de manifiesto su participación en diversos ámbitos de actuación.

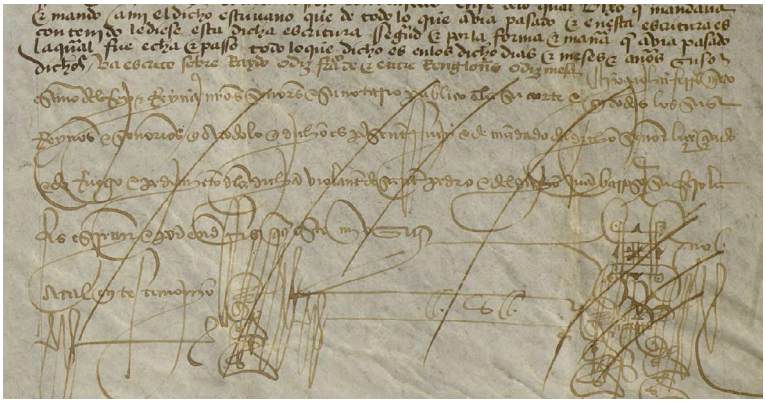


Fig. 4. Cancelación del signo y suscripción del notario real Juan Fernández Nieto. ADPSE. Sec. Pergaminos, doc. 510

Como se ha señalado con anterioridad, estos traslados no se limitaban a reproducir de forma aislada las sentencias dictadas, sino que a menudo incorporaban un

Tumbo de los Reyes Católicos, vol. IV, pp. 77-79, 91, 163 y 193. En junio de 1488 ya había fallecido, *ibidem*, pp. 324 y 276-277.

30 ADPSE. Sec. Pergaminos, doc. 510.

31 Años después aparece documentado otro profesional de la escritura apellidado Nieto, Gómez Nieto, vinculado al concejo hispalense y uno de los autores del conocido *Tumbo de los Reyes Católicos*. Desconocemos si existió algún vínculo familiar entre ambos individuos, aunque su coincidencia y dedicación al mismo oficio resultan sugerentes. Pardo Rodríguez, María Luisa, "Notas sobre los códices diplomáticos del concejo de Sevilla", pp. 281-285.

conjunto más amplio de documentos vinculados al proceso judicial, lo que permite así reconstruir la secuencia de las actuaciones llevadas a cabo. Un ejemplo ilustrativo lo podemos encontrar en el conflicto surgido en 1453 en las tierras de Tablada, donde se denunciaba que determinadas tierras reservadas para el pasto común habían sido roturadas y sembradas en perjuicio de los carniceros de la ciudad de Sevilla[32].

En el documento aparecen como jueces de términos Diego Cerón, alcalde mayor y Alfonso Fernández Melgarejo, veinticuatro de Sevilla, quienes actuaban en virtud de una comisión otorgada por el concejo hispalense y posteriormente confirmada por el rey. Este ejemplo pone de manifiesto que, a mediados del siglo XV, la justicia de términos continuaba siendo ejercida en determinadas ocasiones por oficiales concejiles, especialmente aquellos que ya desempeñaban funciones relevantes dentro del gobierno urbano, aunque su actuación quedaba supeditada a la validación regia. En estos momentos, la Corona había comenzado a nombrar jueces de términos específicos para intervenir en la ciudad de Sevilla —como se ha visto en el caso de Rodríguez de Ayllón en la década de 1430—, pero la participación de estos oficiales en materia judicial no desapareció por completo. En numerosas ocasiones, especialmente cuando había concluido el periodo de actuación de un juez de términos y aún no se había procedido al nombramiento de otro, eran los miembros del concejo con atribuciones judiciales quienes asumían estas funciones[33]. En cuanto a la escrituración de estas actuaciones, en el caso que nos ocupa fue el notario real Antón González de Sevilla quien se encargó de dar fe de las actuaciones desarrolladas, entre las que se incluyó una inspección directa del terreno —realizada "por vista de ojo"— tras la cual se ordenó expresamente a los labradores que cesaran en las labores de arado y no continuaran roturando la zona.

El interés de este caso reside en que el traslado no solo conserva las diligencias practicadas en 1453, sino que integra otros documentos fundamentales para la compresión del proceso. Entre ellos destaca la carta de poder expedida por el concejo en 1445, mediante la cual se nombraba a estos oficiales como jueces de términos, documento que se encontraba firmado por los miembros del cabildo y validado con su sello. A este se añadía la correspondiente confirmación real, emitida en Valladolid el 31 de agosto de 1453, en la que se detallaban aspectos esenciales para el ejercicio de esta comisión. En dicha confirmación se especificaban, por ejemplo, los salarios diarios asignados a los jueces —200 maravedís para el alcalde mayor y 100 para el veinticuatro—, así como la retribución correspondiente

32 AMS. Sec. I, carp. 60.
33 Carmona Ruiz, María Antonia, *Usurpaciones de tierras y derechos comunales,* p. 97.

al escribano que debía acompañarlos, fijada en los mismos términos que los establecidos por la ciudad para este tipo de actuaciones.

Este conjunto documental se conoce gracias a la copia certificada realizada el 25 de marzo de 1477 por el notario real Alfonso Fernández de Alfaro. Además, el documento menciona como testigos a Diego Fernández de Alfaro y Ruy Fernández, ambos también notarios del rey. La reiterada presencia de notarios reales en este tipo de actuaciones judiciales permite entrever la existencia de vínculos personales y profesionales entre ellos. En el caso de Diego Fernández de Alfaro, incluso podría plantearse la posibilidad de una relación familiar con el autor del traslado, lo que invita a considerar la existencia de auténticas sagas notariales, fenómeno bien conocido en otros ámbitos de la fe pública como el de los escribanos públicos del número[34].

Estas conexiones entre distintos escribanos se hacen aún más visibles cuando se analizan otras operaciones documentadas fuera del ámbito estrictamente judicial. Así, ya en 1468, Marina Bernal, viuda del jurado y escribano del concejo Juan Martínez, vendió a Diego Fernández de Alfaro —el mismo notario que anteriormente aparecía como testigo— y a su mujer Constanza Fernández, unas casas situadas en la collación de Santa Catalina[35]. Este tipo de operaciones pone de manifiesto la existencia de redes de confianza y colaboración entre miembros del oficio, en las que los vínculos vecinales, profesionales e incluso familiares contribuían a consolidar las clientelas urbanas.

La importancia de estos traslados se aprecia con claridad en la copia de dos sentencias pronunciadas por el doctor Rodrigo Maldonado en octubre de 1478, relativa a unos cerrados situados en Isla Mayor e Isla Menor. Ante la necesidad de llevar dichas sentencias a diversos lugares para dar a conocer la decisión tomada por el juez, el veinticuatro Alfonso Pérez Melgarejo, en la audiencia de nona, solicitó licencia a Luis Sánchez, bachiller en Leyes, oidor de la Audiencia y alcalde mayor en sustitución de Alfonso de Guzmán, para que hicieran varias copias certificadas[36].

34 La formación de sagas familiares vinculadas al ejercicio del notariado público fue un fenómeno relativamente frecuente en la Sevilla bajomedieval y moderna. Un ejemplo significativo lo constituye la familia de los Porras, entre los que destacan Luis de Porras, Alfonso Ruiz de Porras y su hijo Ferrant Ruiz de Porras, Diego Ruiz de Porras, Antón Martínez de Porras y Bartolomé y Francisco Sánchez de Porras. También destacan otras familias como los Segura, integrada por Bartolomé y sus hijos Francisco y Manuel Segura. Pardo Rodríguez, María Luisa, "El notariado en Sevilla en el tránsito a la Modernidad", p. 277.

35 ADPSE. Sec. Pergaminos, doc. 156.

36 AMS. Sec. I, carp. 61, doc. 23.

Su petición se basaba en la fragilidad material de los documentos, pues, como él mismo advirtió, al llevarlas consigo corría el riesgo de que se le "perdieran, rasgaran o cayeran en fuego o en agua". Para evitarlo solicitó la expedición de varias copias que pudieran circular por el territorio con la misma fuerza probatoria, garantizando así la difusión y conservación de las decisiones adoptadas. El bachiller Luis Sánchez procedió entonces a comprobar personalmente el estado de las escrituras originales, declarando que se hallaban "sanas e non rotas, nin raydas, nin enmendadas, nin chanceladas, nin en ellas otra sopecha alguna". Una vez verificada su autenticidad autorizó al escribano público de Sevilla Pedro Álvarez, quien venía acompañando al veinticuatro Melgarejo, a confeccionar las copias necesarias, las cuales debían ir debidamente signadas por el escribano público y suscritas por el propio alcalde mayor.

Al acto asistieron igualmente otros escribanos de la ciudad, entre ellos Alfonso de Gibraleón y Luis Álvarez, quienes actuaron como testigos y dejaron constancia de su presencia mediante sus correspondientes suscripciones. A diferencia de los casos anteriormente expuestos, en los que la ejecución de estos traslados había recaído en notarios reales, en esta ocasión fue un escribano público del número quien asumió el encargo, aunque siempre bajo la autorización de la autoridad judicial.

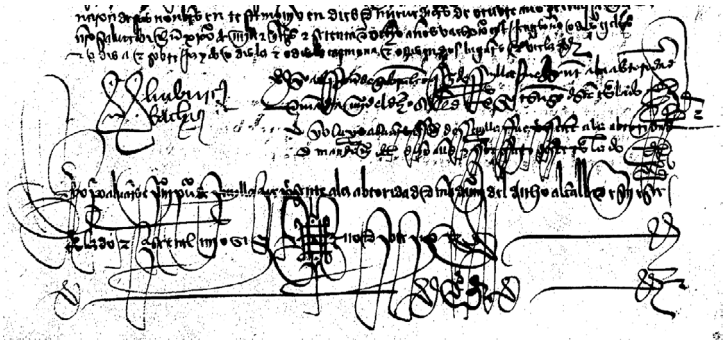


Fig. 5. Validación del traslado de dos sentencias dictadas por el doctor Rodrigo Maldonado. AMS. Sec. I, carp. 61, doc. 23

A Modo De Conclusión

Los testimonios expuestos permiten constatar hasta qué punto la conflictividad generada en torno a la delimitación y aprovechamiento de los espacios comunales favoreció el desarrollo de mecanismos judiciales y documentales cada vez más complejos. Las continuas usurpaciones de tierras y las disputas surgidas entre con-

cejos, nobles y particulares obligaron a reforzar los procedimientos destinados a fijar y preservar la memoria del territorio. La justicia de términos se consolidó como un instrumento esencial para garantizar el control del espacio y reafirmar tanto la autoridad concejil como, de manera más amplia, la regia.

Estos procedimientos no dependieron únicamente de la actuación de jueces o autoridades locales, sino también de la intervención constante de profesionales dotados de una cultura gráfica específica. Los notarios desempeñaron un papel fundamental en la articulación práctica de esta justicia, actuando como intermediarios entre la memoria del colectivo, la autoridad judicial y la producción documental. Gracias a su dominio de la escritura y de determinados saberes técnicos, fueron capaces de fijar por escrito los términos, contribuyendo así a la conservación de la memoria jurídica del territorio y reforzando la permanencia y legitimidad de los límites comunales frente a posibles usurpaciones y conflictos.

Los casos analizados muestran, además, que la delimitación de los términos no puede entenderse como una mera operación técnica de descripción del territorio. El establecimiento de hitos geográficos constituía un acto de legitimación pública en el que participaban autoridades, vecinos, testigos y escribanos. Este acto performativo formaba parte de un conjunto de prácticas destinadas no solo a resolver conflictos ya existentes, sino también a reafirmar ante la comunidad un determinado orden territorial. En este proceso la intervención de los notarios resultaba decisiva, ya que permitía trasladar al soporte escrito aquello que hasta entonces había descansado en gran medida en la memoria compartida de los vecinos.

Por otro lado, la documentación conservada pone de manifiesto la progresiva judicialización de estas actuaciones a lo largo del siglo XV. A partir de la década de 1430 se aprecia una presencia cada vez más habitual de jueces de términos designados directamente por la Corona castellana. No obstante, en ausencia de estos oficiales, las autoridades concejiles con atribuciones judiciales continuaron interviniendo en este tipo de procesos, lo que evidencia cierta flexibilidad y complejidad en las formas de ejercicio de la justicia en el ámbito territorial sevillano. Esta creciente intervención regia favoreció asimismo la aparición más frecuente de notarios de nombramiento real vinculados a determinados jueces y oficiales, lo que sugiere la existencia de relaciones relativamente estables de colaboración y confianza entre los distintos agentes implicados en la administración de justicia.

Al mismo tiempo, se consolidaron prácticas de escritura orientadas a la conservación de la memoria jurídica del territorio. La preocupación expresada por las propias partes ante el riesgo de pérdida o deterioro de las escrituras originales muestra hasta qué punto el documento escrito había adquirido un valor central

como garantía de derechos y como instrumento indispensable para sostener futuras reclamaciones. En definitiva, el estudio de la justicia de términos permite comprender la estrecha relación existente entre conflicto territorial, administración de justicia y cultura escrita. Los notarios aparecen como agentes fundamentales en la construcción de la memoria jurídica del espacio. Su intervención garantizó la autenticidad, conservación y transmisión de unas actuaciones destinadas a fijar límites, resolver disputas y legitimar determinadas formas de poder sobre el territorio. Gracias a la documentación generada por estos profesionales es posible reconstruir no solo los conflictos en torno a los términos, sino también las prácticas, saberes y mecanismos mediante los cuales la sociedad bajomedieval trató de ordenar, controlar y preservar sus bienes comunales.

Bibliografía

Alguacil Martín, María Eugenia, "Los registros notariales del siglo XV en el Archivo de la Catedral de Toledo", *Espacio Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 35 (2022), pp. 13-78.

Bono Huerta, José, *Historia del derecho notarial español,* t. I. 2, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, Madrid, 1982.

Camino Martínez, Carmen del, "Escribanos al servicio del gobierno y la administración de la catedral de Sevilla (Siglo XV)", *Le statut du scripteur au Moyen Âge: Actes du XIIe Colloque Scientifique du Comité International de Paléographie Latine,* M. C. Hubert, E. Poulle, M. H. Smith (eds.), París, 2000, pp. 175-192.

Carmona Ruiz, María Antonia, *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su "tierra" durante el siglo XV*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Salamanca, 1995.

Carriazo y Arroquia, Juan de Mata, *El Tumbo de los Reyes Católicos*, vols. III-IV, Universidad Hispalense, Sevilla, 1968.

Chaunu, Pierre, "Préface", *Problèmes et méthodes d´analyse historique de l´activité notariale*: *Actes du colloque de Toulouse (15-16 septembre 1990) tenu dans le cadre de la Chambre départementale des Notaires de la Haute-Garonne*, Jean L. Laffont (dir.), Université de Toulouse-Le Mirail, Toulouse, 1991, pp. 9-10.

Clanchy, Michael T., *La cultura escrita, la ley y el poder del estado*, Universidad de Valencia, Valencia, 1999.

Clanchy, Michael T., *From memory to written record, England 1066-1307*, Blackwell, Oxford/Cambridge, 1993.

Esquilache, Ferrán, "L'art de mesurar la terra II: La ciència de destrar de Bertrand Boysset", *Harca.org,* https://harcajmv.blogspot.com/2013/01/lart-de-mesurar-la-terra-ii-la-ciencia.html. [13 de mayo de 2026].

Fernández Cobano, Abraham, "Notarios apostólicos vs. escribanos públicos. Un conflicto de competencias en la Sevilla del siglo XV", *Forma, uso y función de lo escrito en los siglos XIII, XIV y XV*, M. T. Carrasco Lazareno (coord.), La Ergástula, Madrid, (en prensa).

Granero Martín, Francisco, *El Corral de los Olmos. Antiguos cabildos secular y eclesiástico de la ciudad,* Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, Sevilla, 1992.

Halbwachs, Maurice, *La memoria colectiva*, Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza, 2004.

Martín Gutiérrez, Emilio, "Medir y conocer: una cuestión de gobernanza. Los partidores y la organización de los paisajes rurales en Andalucía Occidental a finales de la Edad Media", *Magallánica: revista de historia moderna*, 8.16 (2022), pp. 255-280.

Martín Viso, Iñaki, "Tiempos de colapso y resiliencia. Espacios sin estado en la península Ibérica (siglos VIII-X)", *Intus-legere: historia*, año 15, 2 (2021), pp. 78-105.

Martín Viso, Iñaki y García Hernández, Juan Ignacio, "Reclamar y construir los paisajes comunales: los *devasos* de Ciudad Rodrigo en la Edad Media", *Historia agraria: Revista de agricultura e historia rural*, 84 (2021), pp. 1-32.

Monsalvo Antón, José María, "Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la Baja Edad Media", *Historia agraria. Revista de agricultura e historia rural,* 24 (2001), pp. 89-122.

Pardo Rodríguez, María Luisa, "Un lugar para la escritura", *Alma littera: estudios dedicados al profesor José Manuel Ruiz Asencio*, M. Herrero *et al.,* Universidad de Valladolid, Valladolid, 2014, pp. 501-512.

Pardo Rodríguez, María Luisa, "Escribir la justicia en Sevilla" (1248-1500)", *La diplomatica dei documenti giudiziari (dai placiti agli acta - secc. XII-XV)*, G. Nicolaj (coord.), Città del Vaticano-Scuola Vaticana di Paleografia, Diplomatica e Archivistica, 2004, pp. 207-241.

Pardo Rodríguez, María Luisa, *Señores y escribanos. El notariado andaluz entre los siglos XIV y XVI*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2002.

Pardo Rodríguez, María Luisa, "Notas sobre los códices diplomáticos del concejo de Sevilla", *De libro y bibliotecas: homenaje a Rocío Caracuel*, S. Celestino Angulo y R. Caracuel Moyano (coords.), Universidad de Sevilla, Sevilla, 1995, pp. 281-285.

Pardo Rodríguez, María Luisa, "El notariado en Sevilla en el tránsito a la Modernidad", *El Notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, P. Ostos Salcedo y M. L. Pardo Rodríguez (eds.), Colegio Notarial de Sevilla, Sevilla, 1995, p. 277.

Porter, Pierre, *Bertand Boysset, la vie et les œuvres techniques d'un arpenteur médiéval (1355-1416): Edition, commentaire du texte provençal de La siensa de destrar et de La siensa d'atermenar*, 2 vols., Le Manuscrit, Paris, 2004.

Postigo Ruiz, Rocío, *Notariado público en Sevilla en la primera mitad del siglo XV,* Trea, Gijón, 2023.

Rodríguez Conde, Raquel, "Rodrigo Álvarez de Leiva, notario apostólico, público y del cabildo de la villa de Huelva (c. 1557-1617)", *El notariado apostólico y eclesiástico en Castilla y Portugal (siglos XIII-XVII)*, A. Ares Legaspi; D. Belmonte Fernández y J. E. Jiménez López De Eguileta (eds.), Sílex, Madrid, 2025, pp. 237-269.

Rojas García, Reyes, "La justicia en entredicho. Los escribanos frente a la Corona", *Los escribanos públicos y la actividad judicial: III Jornadas sobre el Notariado en Andalucía, 24 y 25 de noviembre de 2011*, Pedro J. Arroyal Espigares y Pilar Ostos Salcedo (coords.), Encasa Ediciones y Publicaciones, Málaga, pp. 13-28.

Verger, Jacques, *Gentes del saber en la Europa de finales de la Edad Media*, Editorial Complutense, Madrid, 1999.

Memoria y ritual en los conflictos por términos en la Meseta del Duero (siglos XII-XIII)

Iñaki Martín Viso
Universidad de Salamanca[1]

1. El papel de los términos

En 1199, el monasterio de San Salvador de Oña y el concejo de Monasterio de Rodilla, representado por Alfonso Díaz y Fortún de Faget, resolvieron el contencioso que mantenían a causa de los términos de Nava de Fenosa, lugar perteneciente al dominio oniense, y de Camporredondo. Tras llegar a un acuerdo entre ambas partes, seis hombres viejos de Monasterio de Rodilla (*sex homines senex de Monasterio*) llevaron a cabo una perambulación. La delimitación fue efectuada ante otras muchas personas para que fuesen testigos[2]. Es destacable el papel de los personajes locales, que poseían un conocimiento exhaustivo de los límites, calificados como antiguos, una expresión que probablemente pretendía reforzar la idea de que no eran una creación nueva, sino el reflejo de tiempos pretéritos que se hundían en la memoria de las gentes.

La delimitación de los términos de las localidades era un asunto central para sus habitantes, ya que eran un elemento esencial de la propia identidad local. No es extraño que en muchas ocasiones formase parte de un saber que se transmitía a los más jóvenes mediante acciones repetidas, como procesiones, e incluso a través de particulares formas de aprendizaje, que podían incorporar una moderada violencia[3]. Sin embargo, y como suele ser frecuente, su presencia en la documentación escrita es mucho menos evidente y se asocia a la existencia de conflictos por esos

1 Este artículo se ha realizado con el proyecto PID2024-155273NB-C41, financiado por MICIU/AEI/ 10.13039/501100011033 y por FEDER, UE.
2 Álamo, *Colección Oña*, doc. 319: "*Huic facto interfuerunt multi ueridici testes, quorum nomina subtus annotamus, quorum etiam testimonio ueritas non poterit celari, cum necesse fuerit*".
3 Alfonso Antón, "Memoria e identidad", p. 278; Wickham, *Legge*, p. 155 y pp. 234-237, donde se analiza el conflicto entre Rosignano y Castiglioncello, que incluyó procesiones a los límites y golpes a los niños para que recordasen. Véase también Rao, *I paesaggi*, p. 170.

términos. Por tanto, su visibilización depende en gran medida de las tensiones en torno a unos límites bien conocidos, pero mal definidos en términos jurídicos. Esos conflictos estaban alimentados por el hecho de que se trataba de un asunto que tenía que ver con los derechos de obtención de recursos y, en definitiva, con la identidad de las localidades, sobre todo si la discusión implicaba el control de comunales, cuyo acceso era un elemento clave en la definición de unas comunidades construidas en torno a esas prácticas colectivas. Por consiguiente, la delimitación de los confines puede verse como parte de las micropolíticas. Con ese término, se identificarían aquellas prácticas políticas que tenían como marco la escala local y que estaban regidas por valores comunes y no por normas jurídicas, además de regirse a través de sujetos locales muy diversos[4].

Estas apreciaciones generales deben situarse en un contexto cronológico con sus propias características. Los siglos XII-XIII supusieron en la Meseta del Duero un momento de transformación de los términos. Este periodo estuvo marcado por dos fenómenos que afectaron a las delimitaciones. El primero de ellos es la formación de numerosas villas reales, una forma de articulación del realengo basado en la transferencia del mismo a una entidad política local[5]. Como consecuencia de ello, el anterior sistema de alfoces perdió progresivamente su importancia[6]. Se trataba de territorios de pequeñas dimensiones que agrupaban a un puñado de asentamientos, cuyos orígenes se retrotraían al periodo altomedieval. Un aspecto relevante es que se han relacionado con acciones políticas colectivas locales, como la gestión y defensa de mancomunales, revelando así que el poder regio adaptó realidades preexistentes[7]. La formación de villas pudo romper la territorialidad de los alfoces, por lo que se precisaron nuevos límites y estos además cobraron una nueva dimensión: definían espacios jurisdiccionales que precisaban de un concepto lineal del confín[8]. Esta situación adquirió un claro protagonismo en el caso de las tierras situadas al Sur del río Duero. Aquí, la consolidación de los grandes concejos a partir de los siglos XII y XIII obligó a una definición nítida de los espacios jurisdiccionales y de las áreas reservadas a la explotación colectiva de cada sistema concejil[9]. A pesar de las numerosas delimitaciones, no desaparecieron espacios

4 Martín Viso y Castro Correa, "Micropolitics".
5 Monsalvo Antón, "Los territorios"; Martín Viso, "Territorios".
6 Reglero de la Fuente, *Espacio y poder*, p. 224.
7 Sobre los territorios, véanse Estepa Díez, "El alfoz"; Álvarez Borge, *Monarquía feudal*; Escalona, *Sociedad y territorio*; Martín Viso, "Territorios". Acerca de su conexión con la acción colectiva, véanse Justo Sánchez, "Vivir sobre el territorio"; Justo Sánchez y Martín Viso, "Territories"; Martín Viso, "Constructing territories".
8 Sobre la progresiva disgregación de los alfoces y su conversión en territorios, es fundamental Reglero de la Fuente, *Espacio y poder*, pp. 269-279. Véase también Martín Viso, "Territorios".
9 Barrios García, *Estructuras agrarias*; Villar García, *La Extremadura*; Monsalvo Antón, "Frontera pionera"; Martín Viso, "Territorios resilientes".

compartidos entre concejos[10]. Por ejemplo, los concejos de Sepúlveda y de Fresno de Cantalpino acordaron definir un espacio de uso reservado para el pasto en un punto liminar entre ambos, creando así un *extremum* que compartían y que se había fijado mediante mojones[11]. Un segundo fenómeno se refiere a la creación de señoríos que incorporaban aldeas completas, es decir, sus comunidades quedaban sujetas al poder señorial. La consecuencia fue una segregación de esas aldeas respecto de los territorios en los que se hallaban insertos, creando términos propios. Un buen ejemplo de ello procede de Asturianos, una pequeña localidad del valle de Sanabria, donada por Alfonso VII al abad de San Martín de Castañeda en 1153; esa cesión ocasionó la realización de una perambulación en la que los habitantes de las localidades vecinas señalaron cuáles eran los límites de Asturianos[12]. Pero además estas segregaciones ocasionaban tensiones, ya que los vecinos de las aldeas señorializadas pretendían mantener sus derechos a los usos mancomunales de los territorios, provocando en ocasiones la oposición de los habitantes de las otras aldeas[13].

En estos procesos se entremezclan el peso de los límites previos –en muchas ocasiones articulados en torno a zonas y no definidos linealmente– con la formación de otros nuevos que se relacionan frecuentemente con la creación de hitos físicos que servían para construir un concepto lineal. Los mojones eran marcadores que podían construirse o reconstruirse, por lo que uno de los momentos claves de la delimitación consistía precisamente en su formación o renovación. Dentro del dosier documental sobre el que se basa este trabajo, la colocación de mojones comienza a ser más notoria a partir de mediados del siglo XII, momento en el que parece que llevó a cabo un mayor esfuerzo por la elaboración de una definición lineal de los términos. Se trataba de la plasmación en el paisaje de los límites; en una sentencia de 1399 sobre la disputa que tenían Tordesillas, Torrecilla y Villalar, se indica que una vez reconocidos sus límites "que fagan y amas las dichas partes çiertos mojones en lugares conuenibles, porque esten por memoria e rremembrança para siempre jamás"[14].

La elaboración de esos mojones plasmaba un consenso formal entre las partes, pero en realidad, y como pone de manifiesto el documento de 1399, la clave residía en el recuerdo. En tal sentido, la memoria continuó siendo una pieza clave en la

10 Justo Sánchez, "Micropolíticas". Esta situación es igualmente visible en el Piamonte plenomedieval; véase. Provero, "Una cultura".
11 González, *Alfonso VIII*, doc. 809 (1207, julio, 20).
12 Rodríguez González, *San Martín de Castañeda*, doc. 19. La donación regia en *ibidem*, doc. 23.
13 Así ocurre en el pleito de las aldeas del valle de Orbaneja en 1073 analizado en Escalona, "Mapping scale change", pp. 155-159; Carvajal Castro y otros, "Collective action", p. 155.
14 Castro Toledo, *Tordesillas*, doc. 349.

construcción de un discurso sobre los términos, el cual se establecía a su vez en una serie de prácticas. Este trabajo pretende estudiar los mecanismos que permitían la consolidación de la memoria a través de determinadas prácticas.

2. Construir una memoria pública

Los documentos que recogen las perambulaciones y la colocación de mojones en la Meseta del Duero en los siglos XII y XIII nos muestran una imagen de consenso. En realidad, es una representación, ya que, como se señala en reiteradas ocasiones, el trasfondo era una aguda tensión entre las partes. Aunque en general no se describen esos conflictos, disponemos de algún caso que destaca por su locuacidad. Así, la pesquisa que, por orden del rey Alfonso VIII (1157-1214), llevaron a cabo el abad de Benevívere y los *milites* Álvaro Nazarenui y Fernando Núñez acerca de las tensiones entre los habitantes de Gañinas de la Vega y Rio Torto, narra al menos dos acontecimientos. Así, los testimonios relatan cómo un habitante de Gañinas estaba arando en una olga, cuyo uso compartían ambas localidades, cuando le vio un tal Petrus Boso, quien vertió toda la simiente al tiempo que expulsó a los bueyes que araban. En otra ocasión, los de Gañinas estaban llevando heno de la olga y doña María Boso gritaba desde la mula que lo estaban llevando por la fuerza[15]. Podemos observar así la intervención de individuos pertenecientes a la comunidad de Rio Torto y posiblemente miembros de la misma familia, quienes actuaron con violencia e incluso apelaron a otros vecinos, siguiendo el recurso del *apellido*[16]. La cuestión era el uso de una olga situada entre ambas localidades, por lo que los pesquisidores separaron los términos y ejidos de Gañinas y Río Torto.

Pero la delimitación y la imposición de mojones también podía derivar en un conflicto abierto. Así, los concejos de Baltanás y Palenzuela parecen haber librado una larga contienda por sus límites. Cuando estos se fijaron en 1233, los testigos recordaban que se había hecho una perambulación previa durante el reinado de Alfonso VIII, en la que uno de los pesquisidores, Gonzalo Pérez de Torquemada, hirió con una vara a un alcalde de Palenzuela en un enfrentamiento[17]. E incluso la propia acción de poner mojones no siempre ponía fin al conflicto y podía ser contestada. Así, Fernando III, al corroborar la sentencia sobre la aldea de Tovilla entre Santa María de Valladolid —a quien pertenecía— y el concejo de Tudela de Duero, recordaba

15 Pérez Celada, *Documentación San Zoilo*, doc. 68 (1181-1200).
16 Sobre el *apellido*, García de Valdeavellano, *Curso*, pp. 614-615; Reglero de la Fuente, "Las comunidades", p. 25; Martín Viso, "El *apellido*".
17 González, *Reinado*, doc. 507: "esto debiendo, uoluio baraja Gonçalo Perez de Torquemada con un allcalde de Palençuela e firiol con una bara en la caueça".

que ya se había hecho una delimitación en época de Alfonso VIII, pero dos mojones habían sido retirados furtivamente en lo que parece ser un acto de resistencia[18].

Estas situaciones revelan cómo la apariencia de consenso puede esconder el resultado de imposiciones, representadas como acuerdos. El ejemplo más notorio es la contienda que enfrentaba a los concejos de Tordesillas y Medina del Campo por el amojonamiento de sus términos. Los de Medina argumentaban que, por orden de Fernando III (1218-1252), fueron enviados Alvar de Valbuena y Juan del Corral para que señalasen los términos entre ambas villas y que estos se acordaron con los de Tordesillas. El concejo tordesillano contestó que habían aceptado esos términos forzados por Juan del Corral. Alfonso X sentenció que no había ninguna orden de su padre en la que se nombrase a esos pesquisidores y que en realidad solo fue Juan del Corral, reconociendo la invalidez de un amojonamiento que se hizo por fuerza, por lo que se debía llevar a cabo uno nuevo[19]. Este caso pone de manifiesto cómo, detrás de algunos de esos consensos podían existir relaciones de fuerza y que no siempre eran acuerdos llegados tras una negociación entre las partes o mediante el reconocimiento de una supuesta verdad sobre los límites.

Por tanto, la perambulación y la implantación de mojones era en buena medida un acto de comunicación con el que se pretendía expresar un consenso, fuese este real o ficticio, fruto del acuerdo o de la imposición. En muchos casos, los textos ponen de relieve cómo previamente se realizaba una pesquisa por parte de las personas nombradas por el rey para resolver la cuestión. Los pesquisidores recurrían a preguntar a algunos individuos para teóricamente averiguar la verdad. Sin embargo, el objetivo era alcanzar un acuerdo o un equilibrio. La elección de los interrogados y la posible orientación previa de sus testimonios constituían elementos clave en un

18 Castro Toledo, *Documentos Valladolid,* doc. 115 (1227, abril, 19): "*Et inueni in illa inquisicione quod iste due mete, scilicet, el fito Pardo et el fito del Buey. que fuerunt fixe per manu illorum qui terminos istos diuiderunt, fuerunt auulse furtim et uiolenter; prima a longo ante tempore; secunda, tempore domni Johannis, cancellarii mei et abbatis Vallisoleti*".

19 Castro Toledo, *Tordesillas*, doc. 40 (1258, mayo, 3): "[…] e demas que este pleitto fuera otra vez razonado ante el rey don Fernando, nuestro padre, y a las razones de ambas las partes, que embió allí [a] a Albar de Valbuena y a Juan del Corral, que sopiesen por do eran los tterminos y que los amojonasen; y los de Oterdesillas, que llevaron los cantos en los carros, que posieron por mojones do aquellos mandaron. E a esto respondieron los de Otterdesillas que aquel ttienpo que ellos dicen que lo tovieran, que ellos siempre demandaron y reclamaron quanto pudieron, mas que se lo ttenian forzado, porque podían mas que ellos […] e a los que dezian que llebaran los canttos en los carros y que posieran mojones, respondieron que Juan del Corral se los hiziera llevar por fuerza y que no quisieron allí estar quando los ponían, porque tteman que les hazian tuerto […] E a la razón que dezian los de Medina, que el rey don Fernando, nuestro padre, mandara a Albar de Valbuena y a Juan del Corral que fuesen alli y que sopiesen los tterminos y que los amojonasen; lo vno, porque no fallamos carta que el rey nuestro padre les hubiese dado poder que lo fiziesen, lo al, porque maguer que la tobiesen, no lo podía hazer el vno sin el otro, fallamos que no fuera sino Juan del Corral solo; tovimos que aquel amojonamiento no deue baler; ni los carros que dicen que llebaron, que no debe valer, ca de manera que lo hizieron por fuerza […]".

juego de fuerzas en el que más que conocer la verdad, se construía una verdad que debía perdurar en la memoria[20]. De todos modos, el objetivo de estas líneas no es analizar los mecanismos de las pesquisas, sino ver cómo estas condicionaban la formación de los términos.

Los pesquisidores recurrían al conocimiento local, ya que las autoridades no disponían de mecanismos propios para definir o describir esos límites[21]. Para ello, se elegía a ciertos "viejos" (*senex*), como sucede en el conflicto entre el concejo de Monasterio de Rodilla y el monasterio de San Salvador de Oña[22]. Este concepto se vinculaba a la edad, entendida como un factor clave a la hora de conocer la antigüedad y los posibles cambios, y sobre todo con el estatus, ya que la ancianidad —dentro del contexto de la sociedad rural en la Meseta del Duero plenomedieval— se consideraba un rasgo de preeminencia; dicho de otra manera: no todas las personas mayores de una cierta edad eran propiamente ancianas en un sentido social[23]. En otras ocasiones, esos individuos se identifican como *sabidores*, recalcando el papel de un saber que procede a su vez de los viejos[24]. E igualmente, figuran expresiones como la de *boni homines* con la que se calificaba a estos repositorios humanos de la memoria local, un término muy frecuente en los contextos judiciales y que sin duda se refiere a individuos con un cierto estatus local[25]. Desgraciadamente, resulta muy difícil identificar dentro de las localidades a estas personas, ya que no disponemos de suficiente información. Solo en algún caso se dan pistas más ciertas, como sucede con el amojonamiento de los límites de Castronuño entre la Orden de San Juan y el concejo de Toro, efectuada por cuatro freires y cuatro caballeros de Toro, es decir, individuos que pertenecían al grupo social más elevado

20 Alfonso Antón y Jular Pérez-Alfaro, "Oña contra Frías", p. 81; Alfonso Antón, "Memoria e identidad", pp. 250-256; Wickham, *Legge*, p. 267.

21 En consecuencia, deben recurrir al "conocimiento local denso", como señala Escalona, "Dense local knowledge". Véase también una aplicación muy interesante de esa dependencia del conocimiento local en Escalona, "May I pick your brain?". El carácter local del conocimiento de los confines, también es destacado por Lagazzi, *I segni*, p. 39.

22 Álamo, *Colección Oña*, doc. 319 (1199).

23 Alfonso Antón, "Memoria e identidad", p. 259; Andrade Cernadas, "La voz de los ancianos". Es posible considerar el papel de los ancianos, es decir de personas de avanzada edad y de un prestigio evidente, como un rasgo de una cultura política campesina ampliamente extendida.

24 Es el caso de la delimitación entre Padrones de Bureba y Poza de la Sal, efectuada por *octo sapientoribus iuris utriusque locis*, o en el conflicto por los límites de Grazalejo y San Martín de Mazora, resuelto a través del testimonio de los "sabitores de las villas faseras", quienes juraron decir la verdad "qual oyeron a los uieios e qual ellos sabían". Vid. Álamo, *Colección Oña*, doc. 222 (1156) y Rodríguez de Diego, *Colección Aguilar*, doc. 49 (1182, agosto, 2).

25 Martínez Sopena, "La justicia"; Davies, "Boni homines". Entre otros muchos casos, se puede citar la delimitación entre Sepúlveda y Fresno de Cantaspino, donde se habla de los "*moiones quos boni homines de utroque concilio supradictorum posuerunt et determinauerunt*"; González, *Alfonso* VIII, doc. 809 (1207, julio, 20).

de la villa[26]. En conclusión, puede pensarse que tanto los individuos a los que se interrogaba como sobre todo los que efectuaban la perambulación gozaban de un cierto prestigio local. Se pretendía asegurar que el consenso fuese aceptado por las partes, además de ofrecer garantías de que iba a ser respetado. Es muy probable que su intervención tenga que ver en muchas ocasiones con las negociaciones que subyacían a un acto que suele presentarse en su momento final —y ya se ha visto que podía incluir conflictos como el caso del alcalde de Palenzuela—. Sin embargo, también debe tenerse en cuenta que estas personas formaban parte de localidades en las que debían existir distintas memorias y experiencias; su función era, por tanto, forjar y preservar una memoria concreta, que debía constituirse como la memoria sobre los límites por excelencia, gracias, en buena medida, a su prestigio. No eran meros recipientes de memoria: eran en gran medida sus creadores, a partir de un saber previo.

Por tanto, estos individuos son los encargados de crear y mantener una memoria sobre los límites. Ahora bien, esa memoria es forzosamente colectiva, es decir, se trata de una memoria social transmitida y conocida por un colectivo y no solo por individuos[27]. Era el conjunto de una comunidad el que debía recordar, aunque pudiese haber matices individuales. De ahí la necesidad de que —más allá de que esa memoria se construyera y se validara por individuos localmente prestigiosos— fuera imprescindible su conocimiento. En tal sentido, las perambulaciones y los amojonamientos eran actos públicos, que pretendían generar una memoria compartida y un recuerdo preciso, fijado en un tiempo y en lugares concretos. Esto es especialmente relevante ante el hecho de que no había documentos que probasen los derechos de las partes en los litigios por los términos, como se indica claramente en la controversia entre Cuéllar y Portillo, por lo que era preciso proceder al amojonamiento como acto que definiese y comunicase esos límites[28]. Los textos son parcos a la hora de señalar quién acudía a esos actos, aunque a veces se incluyen vagos ecos de esa presencia pública. En el caso de los límites de Nava Fenosa y Camporredondo, se menciona que hubo otras muchas personas[29], e igualmente en el amojonamiento de los términos de Madrigal del Monte y de Ruyales, los en-

26 Ayala Martínez, *Libro de privilegios*, doc. 260 (1232, noviembre): "fueron avenidos de meter en mano de quatro cavalleros de Toro e de quatro freires del Hospital la contienda que avian entre si sobre los terminos e sobre los pastos entre Toro e Castro Nuño. E estos fueron los cavalleros: Pero Falcon e Roy Fernandez e Velasco Rodriguez e Alfonso Tafur".

27 Fentress y Wickham, *Memoria*.

28 Velasco Bayón y otros, *Colección Cuéllar*, doc. 18 (1258, julio, 16): "e oydas sus razones, porque fallamos que los vnos e los otrros non teníen priuilegios, nin otro recabdo que firmedumbre ouiesse sobre la demanda que se fazíen, nin auien ninguna de las partes tenencia derecha non en paz por que lo pudiessen auer con derecho".

29 Álamo, *Colección Oña*, doc. 319 (1199).

cargados de llevarlo a cabo fueron cinco *omnes bonos* del concejo de Madrigal delante de todo el concejo[30]. De esta manera, se creaba una "pública fama", que constituía uno de los principales argumentos en los conflictos en ámbitos rurales durante este periodo, cuya fuerza suplía la ausencia de documentos escritos [31].

Para que esa "pública fama" se extendiera debía incluir a los habitantes de las *villas fazeras* o *faseras*, es decir, los pueblos vecinos. Estos no solo acompañaban las perambulaciones y amojonamientos, viendo y oyendo lo que sucedía, sino que además formaban parte de las pesquisas. Su participación era fundamental, ya que podían servir como testimonios en los conflictos y su recurso era necesario. Podía ocurrir que se crease una nueva realidad, como sucedió en Asturianos, lugar que, al segregarse del realengo, fue objeto de una perambulación por los habitantes de una serie de pueblos vecinos[32]. No se trataba solo de que se fijaran unos términos nuevos a partir de un consenso, sino que se recordase a partir de entonces en todos esos pueblos. Esa memoria era precisamente a la que se recurría en muchos casos, buscando una fuente externa a los litigantes. Así ocurrió en la delimitación entre Grajalejo y San Martín de Mazora —donde se acudió a los *sabitores* de Guadilla de Villamar, Villamar, Sandoval de la Reina y Villanueva de Odra, quienes además tuvieron que reconocer la inviolabilidad de esos términos, por lo que su presencia parecía necesaria para reconocer unos derechos que probablemente rompían un espacio mancomunal previo[33]—, en la pesquisa sobre los límites entre Uranave y Puentedura —en la que los testigos procedían de Nogarejos, Torrecilla del Monte, Mazariegos y Torrecilla del Agua[34]— o en la fijación de los términos de Eslúa —en el que se convocó a vecinos de Villavieja, Moraleja, Pobladura, Medina del Campo, Torrecilla, Velliza, Bercero, Franca, La Guarda, Lobroyo, Pollos y Herreros[35]— entre otros ejemplos. En todos estos casos, el objetivo era disponer de una fuente de información ajena en principio a los litigantes y, de esa manera, obtener

30 Pereda Llerena, *Documentación Catedral de Burgos*, doc. 83 (1267, enero, 22).
31 Wickham, "Gossip" y *Legge*, pp. 138-139 y *passim*.
32 Rodríguez González, *San Martín de Castañeda*, doc. 19 (1153).
33 Rodríguez de Diego, *Colección Aguilar*, doc. 49 (1182, agosto, 2): "*Hec est pesquisa del esterminanmiento de terminis de Greialeio, que fuit facta por mandamiento de regis Aldefonsi inter abbate monasterii Sancte Marie de Aguilar de Campo et los conceios de uillis faseras* [...] *scilicet de Bouadiella et Uillamar et Sandoual et Uillanueua de Odra* [...] *Et mandauerunt et indicauerunt los adelantados que de istos moiones et signa contra Sanctum Martinum de Maçora et contra Greialeio essent terminum de Greialeio in nullus alterius loci ibi pasceret nec rotaret sine consensu abbatis et sui concilii de Greialeio. Et fuerunt uocati testes de multis locis* [...] *Los conceios supradictarum uillarum, testes*". Véase Justo Sánchez, "Micropolíticas".
34 Vivancos Gómez, *Documentación Santo Domingo de Silos*, doc. 121 (1233, noviembre, 29).
35 Castro Toledo, *Tordesillas*, doc. 36 (1237, junio, 1): "*in presentia multorum virorum bonorum de frontariis qui ad hoc furunt vocati secundum mandatum domini regis*". Sobre este pleito, véase Reglero de la Fuente, *Espacio y poder*, p. 226.

una imagen más clara de la realidad[36]. Pero también es posible que se buscara una ratificación por parte de otros actores que conocían esos límites, porque ellos mismos los habían definido.

3. Los rituales

Las pesquisas, perambulaciones y amojonamientos eran actos públicos que servían para crear una memoria sobre los términos. Estos actos incorporaban una serie de gestos que tenían la función de expresar de una manera clara ante esa audiencia una serie de mensajes. Los gestos componían un elemento esencial en el lenguaje social de la Edad Media y se podían integrar en rituales, actos de comunicación con un alto valor simbólico. En general, esta ritualidad se ha estudiado en relación con la comunicación política de reyes o nobles, así como con la rica gestualidad eclesiástica[37]. Sin embargo, y como ya señaló en su momento Chris Wickham, existían igualmente rituales en ámbitos sociales campesinos, con un simbolismo y un significado que era bien conocido por todos, contribuyendo así a la "pública fama". Estos rituales sancionaban, por ejemplo, la reivindicación de los confines y reforzaban la identidad colectiva de la comunidad. A través de ellos, se negociaba la opinión de la comunidad y se generaba una memoria[38]. Puede decirse que determinadas prácticas cotidianas estaban articuladas en torno a gestos y rituales comprensibles en ámbitos locales, que creaban realidades en una escala micropolítica[39]. En el caso de las delimitaciones de términos en la Meseta del Duero, se pueden observar algunas huellas de este tipo de rituales[40].

Una de ellas es el juramento ante los Evangelios de decir la verdad que hacían los testigos de las pesquisas o las personas encargadas de la perambulación y de los amojonamientos. Estas situaciones aparecen a veces descritas en los textos. En Asturianos, los vecinos de las aldeas circundantes juraron ante Dios decir la verdad y llevaron sus manos al cielo, en un gesto visible para todos[41]. En la determinación de los límites de Grajalejo y San Martín de Mazorra, los *sabitores* de las *villas faseras* tuvieron que jurar sobre los Evangelios que iban a decir la verdad según la

36 Así, en la delimitación de los términos de Palenzuela y Baltanás se recurrió a los vecinos de las villas *fazeras* por ser ajenos a las partes: "fallaron asi en omes buenos de las fronteras nin heredauan con los de Palençuela nin con los de Valtanas". González, *Reinado*, doc. 507.

37 Nelson, *Politics*; Schmitt, *La raison*; Gasparri, *Rituali.* Una visión crítica sobre el papel de los rituales en Buc, *The dangers*.

38 Wickham, *Legge,* pp. 445-448 y 454-455.

39 Quirós Castillo, "Two sides".

40 Véanse las reflexiones de Alfonso Antón, "Memoria e identidad", p. 274.

41 Rodríguez González, *San Martín de Castañeda*, doc. 19 (1153): "*Istos supradictos homines dixerunt in ueritate que Deus est et leuarunt manus suas ad celum*".

habían oído de los viejos y ellos sabían[42]. También los cuatro caballeros de Toro y los cuatro freires de la Orden de San Juan encargados de la delimitación de la zona de Castronuño hicieron el mismo juramento[43]. Un último ejemplo, entre otros más, es el de los cinco *omnes bonos* de Madrigal del Monte que debían delimitar el término de monte con los de Ruyales, quienes juraron sobre los Evangelios y ante el abad de Covarrubias, los concejos de ambos lugares y los de otras villas vecinas[44]. Los juramentos eran actos públicos, de una gran solemnidad, que servían como garantía de verdad y de compromiso[45]. Constituían un elemento esencial de la justicia y cobraban de esa forma el sentido de una pieza básica del lenguaje político[46]. Cuando además se hacían ante los Evangelios, el testimonio cobraba una especial validez y su falsedad conllevaba una grave falta religiosa. Todo ello tenía como objetivo reforzar la idea de un consenso que se sustentaba en una verdad indiscutible, creando además una memoria del acto gracias a un gesto con un fuerte simbolismo. A pesar de ello, el ritual podría haber encubierto negociaciones o imposiciones, puesto que resulta difícil entender cómo los conflictos se solucionaban recurriendo simplemente a un juramento.

Esta problematización del ritual quizás fuese más evidente en otros gestos menos solemnes. Es el caso del conflicto entre los concejos de Medina del Campo y Tordesillas en torno a la delimitación efectuada en época de Fernando III por Juan del Corral y que fue declarada nula por Alfonso X. El concejo de Medina del Campo argüía que los habitantes de Tordesillas habían llevado carros con los cantos que se habían colocado en los mojones[47]. Ese gesto, efectuado públicamente, representaba la aceptación de los límites y nos da algunas pistas sobre cómo la erección de hitos —que únicamente se enuncia en los textos— incluía una serie de actos y rituales públicos que simbolizaban el acuerdo. Sin embargo, este caso pone de relieve que esos gestos podían ser forzados, ya que el concejo de Tordesillas contestaba que fueron con los carros y pusieron los cantos porque Juan del Corral

42 Rodríguez de Diego, *Colección Aguilar*, doc. 49 (1182, agosto, 2): "*et fecerunt iurare supra quatuor euangelia que dixissent ueritatem qual oyeron a los uieios e qual ellos sabían*".
43 Ayala Martínez, *Libro de privilegios*, doc. 260 (1232, noviembre): "Estos ocho juraron sobre santos Evangelios en el concejo de Toro".
44 Pereda Llerena, *Documentación Catedral de Burgos*, doc. 83 (1267, enero, 22): "Et estos V ommes bonos sobredichos iuraron sobre Sanctos Euangelios, e coniurolos don Ferrand Royz, abbat de Cueuasruuyas sobredicho, estando presente don Garcia Campo, capiscol, e don Pedro, arcidiano de Lara, e don Gil, prior, e don luan Iohannes, los sobredichos, e el conçeio de Madrigal del Mont e el conçeio de Ruuyales e otros ommes bonos, clerigos e legos, e los ommes bonos de las villas fazeras, los nombres de los quales son de yuso escriptos".
45 Alfonso Antón, "Memoria e identidad", p. 255.
46 Sobre el juramento, Buc, "Oaths". Véase el papel de los juramentos y de las iglesias en las que se prestaban en Escalona y Carvajal Castro, "Las iglesias locales".
47 Castro Toledo, *Tordesillas*, doc. 40 (1258, mayo, 3): "*y los de Oterdesillas, que llevaron los cantos en los carros, que posieron por mojones do aquellos mandaron*".

les había obligado y ante el temor de su reacción[48]. Por consiguiente, esos rituales podían ser el escenario de relaciones desiguales que pretendían representarse en forma de consenso.

Los rituales podían relacionarse estrechamente con lugares dentro del paisaje, puntos concretos que daban significado y definían al espacio[49]. No es frecuente que la documentación escrita cite y mucho menos describa esos lugares, aunque a veces hay destellos, como el caso de la *petra fita* de Calvor, lugar de juramento colectivo antes de una pesquisa perambulatoria en Galicia[50]. Algunos medianedos —lugares en los que los pueblos vecinos se encontraban para resolver sus conflictos[51]— ejercieron esa función. La resolución del conflicto sobre términos y pastos entre los concejos de Lara y Covarrubias en 1289 se llevó a cabo en Santa Olalla, donde los habitantes de ambos lugares se reunían para dirimir sus conflictos[52]. Sin embargo, ese documento no implica una delimitación de términos, sino más bien una descripción de los mismos. En cambio, en un momento posterior, la delimitación de los términos entre Peñafiel y Cuéllar en 1402 se realizó en el majano donde se reunían ambos concejos[53]. Es probable que los medianedos —cuya presencia no es fácil de observar en los textos— fueran un lugar frecuente para iniciar las perambulaciones y amojonamientos y donde se llevaran a cabo ciertos rituales en esos casos. Pero lo cierto es que solo hay un pálido eco de esa situación, que no deja de ser una mera conjetura. De todos modos, contamos con otro lugar directamente relacionado con una delimitación: se trata del carballo de los abades, un punto en el que se juntaron los habitantes de Valdueza para perambular por los términos que correspondían a los monasterios de San Pedro de Montes y de Santiago de Peñalba. Fue allí donde juraron y, como consecuencia de este acto público, el lugar se recordaba a partir de entonces con ese topónimo[54]. En esta ocasión, se puede comprobar el papel que desempeñó la microtoponimia en la formación de memorias sobre los rituales y gestos asociados a los límites.

48 Castro Toledo, *Tordesillas*, doc. 40: "e a los que dezian que llebaran los canttos en los carros y que posieran mojones, respondieron que Juan del Corral se los hiziera llevar por fuerza y que no quisieron allí estar quando los ponían, porque tteman que les hazian tuerto".

49 Tilley, *A phenomenology*, pp. 14-15 y 27; Riesco Chueca, "De la teoría".

50 Andrade Cernadas, "Baños, claustros y piedras", pp. 27-28.

51 García de Valdeavellano, *Curso*, p. 558; Oliva Manso, "El medianedo".

52 Herrero Jiménez, "Documentos", doc. 91: "ffueron ayuntados a Sancta Olalla, que dizen de la Druguyella, omnes buenos de amos los conçeios en aquell logar, do es huso e costunbre ssienpre de sse ayuntar et de establesçer e ffirmar ssus cosas que an en vno de rrecabdar".

53 Velasco Bayón y otros, *Colección Cuéllar*, doc. 212: "estando en el lugar do es el majano do se acostunbra fazer la yunta entre los concejos de Cuellar e Peña Fiel, que es en la carrera common omne va de Mingela a Oreja, en término de la dicha villa de Cuéllar".

54 Quintana Prieto, *Tumbo Viejo*, doc. 308 (1251): "Estos todos sobreditos de Valdeozza e de las montañas juraron en Santos Evangelios e departiron estos terminas per lo carvallo de los abades, este nombre le pusieron entonces porque fueron ali ajuntados".

Por tanto, los rituales conformaban una parte sustancial del lenguaje y del simbolismo que permitían la creación de los límites y su perpetuación a través del recuerdo. Los textos escritos apenas recogen algunos de ellos, debido a que se componían de gestos y de palabras que se movían en un ámbito diferente del documento, al fin y al cabo, un instrumento jurídico. Sin embargo, hay constancia de una serie de sacrificios animales relacionados con los términos que, por su relevancia, merecen ser analizados de manera específica.

4. El papel de los sacrificios de animales

La documentación escrita refleja la existencia de algunos rituales, asociados al sacrificio de animales. Se trata de apenas tres evidencias, aunque es probable que sean la punta del iceberg de una realidad que rara vez se consigna en los textos. Estos se centran en la validez jurídica de los actos que se recogen, mientras que este tipo de rituales tenía una función diferente: generar una memoria.

El primero de los casos se refiere a una compleja definición de términos entre el concejo de Baltanás con sus alfoces, el concejo de Palenzuela con sus alfoces y Royuela y Antigüedad con la tierra de Río Francos en 1145. Alfonso VII envió a Gonzalo Marañón, quien se reunió con los habitantes de las localidades, y se hizo una perambulación en la que se definía un espacio compartido por todos los actores, señalando además una dehesa de la tierra de Francos. Cuando la comitiva se encontraba en un lugar llamado Piedras Rubias (*Petras Ruyas*), el texto indica que se arrojaron unas *anguile* al fuego como testimonio[55]. La palabra utilizada se recoge en otros lugares como "anguilas", aunque podría tratarse de un diminutivo para serpiente (*anguis*)[56]. Sea como fuere, el sacrificio de estos animales se realizó para ser recordado. Es interesante observar la centralidad de *Petras Ruyas*, ya que este lugar servía para demarcar la dehesa de la tierra de Francos y los montes compartidos[57]. Por consiguiente, era un punto central en la estructuración del paisaje. De hecho, su centralidad es tal que, en la delimitación de los términos de Palenzuela y Baltanás efectuada en 1233, donde además se recuerdan las pesquisas llevadas

55 Fernández, "Colección San Pelayo de Cerrato", doc. 4: "*Iter ad viam de carros et viam que vadit ad Petras Ruyas, ubi fuerunt iactate anguille in medium ignis in testimonium*".

56 Pérez, *Lexicon*, pp. 43. La sugerencia sobre las serpientes es de Julio Escalona, a quien agradezco habérmela hecho llegar.

57 Fernández, "Colección San Pelayo de Cerrato", doc. 4: "*et de Petras Ruyas a valle Asniella defessam de Francos* [...] *Et de Petras Ruyas usque ad fonte castellani e al cavallillo e a la* çarçuela *usque ad inicium defesse de Villallemiro iste montes remanserunt a Valtanas cum suis faciendas a Palenciola cum suis faciendas et a Ruyuela el antigua cum totum Rio Francos ad pascendum ad jacendum et quiescendum et condendum*".

a cabo años antes, sigue apareciendo *Piedras Ruuias* como un lugar relevante, que incluso parece haber sido el último punto antes de las desavenencias entre Gonzalo López de Torquemada y un alcalde de Palenzuela[58].

Otro caso nos lleva a 1232, cuando Fernando III ordenó que se hiciera una pesquisa para delimitar los términos de Castrillo-Tejeriego, Olivares de Duero, Villanueva y Valbuena de Duero. Los pesquisidores interrogaron a los *bonos homes* de Alcazarén, de Mojados, de la Pililla, de Quintanilla y de otras aldeas *fronteras*. El documento resume los testimonios, que recuerdan cómo el merino del rey puso un asna como hito en el lugar denominado Aspriella, junto al camino hacia Valbuena[59]. Aunque el documento no describe la acción efectuada por el merino, resulta bastante probable que se sacrificase una burra y que fuera enterrada en el lugar donde se realizó un mojón. Debía tratarse de una acción relativamente reciente, ya que Alvar Ruiz aparece en el mismo documento como merino. Todo ello se realizó en un ambiente seguramente tenso, porque se nos dice que el abad de Santa María de Valbuena fue llamado para la pesquisa, pero no apareció[60]. Por otro lado, el mismo documento menciona que Alvar Ruiz había colocado otros hitos o mojones[61], por lo que se estaba discutiendo un amojonamiento hecho por un oficial regio y contestado por el abad de Valbuena.

Finalmente, en 1243, los habitantes de Dueñas y de Cevico de la Torre estaban enfrentados por sus términos[62]. Los de Dueñas acusaban a los de Cevico de entrar en sus baldíos comunales (*montes*). Para defender sus argumentos, recurrieron a la memoria y recordaron cómo en tiempos de Alfonso VIII, el abad del monasterio de San Pelayo de Cerrato y un tal Alfonso Zaguet determinaron los términos por orden regia. Como resultado, se reunieron los representantes (*omes*) de ambos lugares y, en compañía del abad y de Alfonso Zaguet recorrieron los límites y pusieron mojones que todavía estaban en 1243 (*et pusieron hy fitos que aun hy son*). Sin embar-

58 González, *Reinado*, doc. 507: "e fueron a Gallegos, e al sendero de Rui Perez, e a Valdetriguiello, e al Cauallillo, e a Fuent Castellana, vall arriba, fasta Potaron, e a la Matança et a Piedras Ruuias; esto debiendo, uoluio baraja Gonçalo Perez de Torquemada con un allcalde de Palençuela e firiol con una bara en la caueça2. No obstante, se comenta otra pesquisa ordenada por Fernando III donde los abades de San Pelayo de Cerrato y de San Cristóbal de Ibeas se enfrentaron, parando la perambulación, en el lugar de Fuente Castellana, cercano a Piedras Rubias, por lo que esta debía ser la zona de mayor conflictividad.

59 Castro Toledo, *Documentos Valladolid,* doc. 129 (1232, julio, 11): "Por la roidera de yuso de San Roman y dende por al Aspriella o metio Aluar Roiz, vuestro merino, vna asna por fito en cauo de la carrera que va a Balbuena".

60 Castro Toledo, *Documentos Valladolid,* doc. 129: "*et abbas de Balbuena, quem donus Aluarus Petri nominauit, non benit ad pesquisiam faciendam*".

61 Castro Toledo, *Documentos Valladolid,* doc. 129: "y por estos logares que dicho son metio el vuestro merino sos fitos".

62 Sobre este caso, véase Justo Sánchez y Martín Viso, "The cairn".

go, uno de esos mojones fue objeto de un ritual: se puso un asno muerto sobre el que se construyó un hito y después se colocó un cernícalo, no sabemos si vivo o muerto[63]. Después, todos ellos comieron —no sabemos si en ese lugar o en otro— y en esa comida participaron los habitantes de la cercana localidad de Galleta[64]. No obstante, los de Cevico de la Torre contestaban ese relato, por lo que Fernando III ordenó al abad de Santa María de Palazuelos, al monje Pascual de San Pelayo de Cerrato y a Diego de Corral para que averiguasen la verdad. Esta nueva comisión dio la razón a los de Dueñas, afirmando que en época de Alfonso VIII, se habían colocado mojones desde el Pico del Águila, dividiendo así los términos, y, llegados a un lugar, enterraron un asno en un mojón y pusieron un cernícalo encima[65]. Como consecuencia, el rey decretó que se respetasen esos límites y que ninguno pudiese entrar en los términos de la otra villa.

Estos casos son probablemente una muestra diminuta de una realidad mucho más frecuente. Sin duda se trata de prácticas culturales que se remontan al pasado. Ya en época romana se utilizaban los sacrificios animales como un mecanismo que servía para sacralizar los límites[66]. Sin embargo, no parece que haya evidencias que indiquen que los puntos elegidos para el sacrificio en la Meseta del Duero adquiriesen algún tipo de carácter sacral. Por otro lado, este tipo de rituales no deben observarse desde el prisma de una continuidad cultural, una suerte de pervivencia ancestral, sino a través de su practicidad. En la medida en que fueran útiles para determinados fines, se usaban; formaban parte de un stock de gestos que estaban al alcance de los protagonistas de las perambulaciones y amojonamientos con el objetivo de reforzar, gracias al simbolismo, determinados significados. Al mismo tiempo, muestran una relación con los animales que iba más allá de lo puramente funcional, ya que estos cobraban un papel relevante en la construcción de mensajes sociales.

En los tres casos, el sacrificio de animales tuvo por objetivo realzar el papel de determinados lugares que ocupaban una especial relevancia dentro de los límites, forjando así un paisaje marcado por determinados hitos. Peñas Rubias parece

63 González, *Reinado,* doc. 711 (1243, abril, 22): "et quando fueron en cabo del monte soterraron un asno et un moion et pusieron hy un cerniclo sobre el asno".
64 González, *Reinado,* doc. 711: "et que yantaron en uno, et aun que uinieron hy los de Galleta con so arco".
65 González, *Reinado,* doc. 711: "Et yo, oidas estas razones, mandelo pesquerir al abat de Palaciolos et a fre Pasqual de Sant Pelayo, et a Diago de Corral; et ellos fizieron la pesquisa et enbiaronmela. Et fallé en la pesquisa que el conceio de Duennas et el conceio de Ceuico, con el abat don Gil de Sant Pelayo et con Alfonso Zaguet, partieron el término entre Duennas et Ceuico desde el otero del Pico del Aguila, poniendo moiones por medio del mont a arriba, et quando fueron en cabo del monte soterraron un asno et un moion et pusieron hy un cerniclo sobre el asno".
66 Lagazzi, *I segni*, pp. 69-70; Delpech, "Symbolique territoriale", pp. 148 y 155.

haber sido un eje central en la partición de los espacios comunales compartidos y aquellos que eran propios de cada uno de los pequeños territorios vecinos. A su vez, el mojón hecho por el merino Alvar Ruiz es el único que se menciona en el texto de 1232 de manera específica, lo que posiblemente implique que tenía un valor muy significativo. Finalmente, el lugar donde se llevó a cabo el sacrificio de un burro y la colocación de un cernícalo es el centro de la argumentación sobre los límites entre Dueñas y Cevico de la Torre, e incluso el topónimo de El Cernícalo se ha conservado en la actualidad. Por tanto, estos rituales crearon o reforzaron el papel de ciertos lugares dentro de los límites.

Estos rituales funcionaban como acontecimientos públicos, vistos por numerosas personas. El objetivo fundamental era crear un recuerdo mediante ese acto, como se enuncia en Peñas Rubias, donde las *anguille* fueron arrojadas al fuego *in testimonium*. El sacrificio de esos animales sin duda venía acompañado de comentarios, discursos e incluso comidas, como sucedió con los habitantes de Dueñas y Cevico de la Torre. Experiencias que eran vividas por los participantes, dignas de ser recordadas y transmitidas a otras generaciones, quizás incluso compartidas por niños que acudirían a verlas, aunque rara vez pasaban a un documento escrito. El éxito de estas performances puede fácilmente rastrearse en el caso de El Cernícalo, puesto que el argumento fundamental de los habitantes de Dueñas giraba en torno a ese ritual, un eficaz recordatorio que denunciaba que los de Cevico habían estado de acuerdo. En realidad, su función no debía ser muy distinta a la de otras prácticas relacionadas con la memoria, salvo por el hecho de que se trataba de un ritual más llamativo y violento, destinado solo a espacios considerados de especial relevancia.

Al menos en los casos de las delimitaciones del entorno de Olivares de Duero y Valbuena de Duero y de Dueñas y Cevico de la Torre, esos sacrificios pueden relacionarse con rituales fundacionales. Se trata de prácticas relacionadas con la formación de nuevos lugares, incluyendo elementos relacionados con la memoria y tal vez ritos propiciatorios. No son los únicos casos que conocemos, ya que algunas evidencias arqueológicas nos muestran la existencia de ritos fundacionales asociados a sacrificios animales en otros contextos[67]. Así sucede en El Castillón (Santa Eulalia de Tábara, Zamora), un asentamiento rural fortificado ocupado en los siglos V-VI, donde se halló un ovicáprido en los niveles fundacionales de un gran horno

67 Para el caso inglés, puede verse el análisis de Hamerow, "Special deposits". Para el siglo XVI, se ha conservado la información acerca de una ceremonia de fundación y delimitación de una herrería, en Galicia, en la que se utilizó un toro que delimitó el lugar, para posteriormente matarlo y marcar con su sangre los marcos y mojones; Tenreiro Bermúdez, "Sobre ciertos sacrificios". Agradezco a Abel de Lorenzo haberme proporcionado esta referencia.

metalúrgico reconstruido en la primera mitad del siglo VI[68]. Otro ejemplo es Santa Lucía de Torrentejo, una iglesia de los siglos XI-XII, donde se excavaron dos agujeros en el nivel de circulación, en los que se introdujeron dos jarritas: en una había un pollo y en la otra una cáscara de huevo[69]. Estos depósitos se han relacionado con contextos sociopolíticos potencialmente conflictivos, donde los nuevos lugares transformaban significativamente el orden social y espacial de la comunidad local, una suerte de huella del dominio[70]. Esta visión resulta muy esclarecedora, pero no siempre esos ritos fundacionales implicaban la formación de un dominio sobre la comunidad, sino que podía ser un mecanismo en manos de las comunidades para crear memorias y utilizarlas para definir nuevas realidades —las nuevas delimitaciones— o para defenderlas en contextos de conflicto. Dicho de otra manera, también eran usadas por las comunidades en situaciones de formación de nuevas realidades. Así se explicaría en el caso de los nuevos mojones, destinados a ser los ejes sobre los que pivotaba la definición de los límites. Puede plantearse que en el caso de Olivares de Duero y Valbuena de Duero la acción fue ejecutada por el merino regio, no las comunidades. Sin embargo, resulta más factible pensar que se trató de un ritual realizado por iniciativa de las comunidades, bajo la supervisión del merino. Un caso mucho más tardío, nos muestra cómo se efectuó la delimitación de los términos de Jaén y Andújar, en la zona de Cazalilla y Villanueva de la Reina en 1470. La perambulación fue realizada por una amplia comitiva comandada por el condestable Lucas de Iranzo, acompañado de una multitud de gentes, entre las que destaca el papel de los mozos. En un momento determinado, estos mozos mataron un carnero y lo enterraron para hacer un mojón, que pasaría a llamarse el mojón del carnero, para que quedase así memoria. El condestable dio por buena la acción, aunque mandó cambiar el nombre por el mojón del cordero, en referencia al *Agnus Dei*[71]. En esta ocasión, puede comprobarse que el sacrificio animal fue una iniciativa de los habitantes, aunque aceptada —y resignificada— por el condestable. Una situación que pudo haber sido similar a la del merino citado en el documento de 1232.

Una última cuestión se refiere a la elección de los animales. Vemos cómo hay una cierta variedad, aunque en dos ocasiones se repite el papel de los burros. No parece que sea casual. Los análisis sobre la Edad de Bronce en el Próximo Oriente, especialmente en las regiones levantinas, revelan que la práctica de sacrificar

68 Sastre Blanco y otros, "Evolución", p. 91.
69 Quirós Castillo, "Una propuesta interpretativa", p. 364 y "Two sides", donde además se citan otros ritos fundacionales en el área alavesa, aunque sin citar la presencia de animales sacrificados.
70 Quirós Castillo, "Two sides".
71 *Hechos del condestable*, XLIII. Véase Delpech, "Symbolique territoriale" y Martín Viso, *Las miradas*, pp. 61-64.

burros estaba relativamente extendida. Las evidencias arqueológicas ponen de relieve que los burros desempeñaban un papel muy relevante en los rituales fundacionales, especialmente aquellos relacionados con las casas. También los textos procedentes de Ugarit mencionan el sacrificio de burros como parte de acuerdos comerciales o políticos[72]. No se trata de una práctica confinada a ese contexto, ya que hay también algunas evidencias de cómo el sacrificio de burros había entrado a formar parte de las tradiciones jurídicas y políticas de las poblaciones árabes y magrebíes[73]. Incluso algunos topónimos registrados en al-Andalus resultan cuando menos intrigantes. En uno de los pocos documentos archivísticos andalusíes que se han conservado, donde se recoge la sentencia de 1187 del pleito que tenían las alquerías de Bartillana y Lubros, en el territorio de Guadix, acerca de la división de las aguas de sus términos, se menciona como un hito relevante en el paisaje la sepultura del asno (*Qabr al-ilŷ*)[74]. Por supuesto, no podemos saber qué encubría ese microtopónimo, pero resulta lo suficientemente expresivo como para sugerir una situación semejante a la descrita en los casos castellanos. Podría pensarse en una práctica originada en el Levante del Próximo Oriente, que, a través de los árabes, llegaría a la península ibérica y se expandiría hasta las áreas cristianas. Sin embargo, esa idea no es más que una pura conjetura basada en una visión difusionista. Parece menos arriesgado aceptar simplemente que el uso de los burros en los sacrificios relacionados con límites pudo ser una práctica más o menos difusa. La clave estriba en el simbolismo del animal. Como han puesto de manifiesto los análisis sobre el Próximo Oriente en la Edad del Bronce, el burro era un animal de un enorme valor económico, que se relacionaba sobre todo con el comercio[75]. En el contexto castellano del siglo XIII, era un animal doméstico de carga indudablemente importante para las familias campesinas, por lo que su sacrificio podía relacionarse con ese valor, como una suerte de *potlach* o ceremonia de consumo conspicuo. Y no puede desdeñarse que el hecho de que fuera un animal con el que se transitaba, su sacrificio en lugares de paso, convertidos en hitos, se asociase precisamente a esa condición de medio de transporte. En cualquier caso, tanto el burro como el resto de los animales sacrificados tenían valor para las gentes de las comunidades —es decir, para las audiencias de estos rituales— y se alejaban de

72 Way, *Donkeys*; Greenfield y otros, "Household rituals".
73 Rozmus, "Kill".
74 González Palencia, "Documentos árabes", doc. 2. También es llamativa la denominación de Sierra de la Cabeza del Asno al norte de Cieza, mencionada ya en fuentes árabes como uno de los límites de *Siyāsa*; véase Navarro Palazón y Jiménez Castillo, *Siyāsa*, p. 29. Agradezco a Pedro Jiménez el haberme dado esta referencia enormemente sugerente.
75 Greenfield y otros, "Household rituals".

otros animales mucho más vinculados a los valores de los grupos dirigentes, como aves rapaces de gran porte (águilas, halcones...) o caballos[76].

Más allá de la posible explicación acerca de la elección de un burro, resulta evidente que la función principal de los sacrificios animales era crear una memoria sobre un lugar, un recuerdo que se relacionaba directamente con la idea de un consenso entre las partes y que podía ser utilizado en un momento de conflicto.

5. Conclusiones

El análisis de las delimitaciones en la Meseta del Duero durante los siglos XII y XIII parte de la estrecha relación que se establecía entre comunidades locales y territorio, entendido como un eje central de la identidad. Ahora bien, la articulación de esos términos se basaba en una "cultura de las prácticas", en el que los usos cotidianos definían a quién pertenecía cada lugar, aunque también esos usos podían asumir una forma ceremonial[77]. Es lo que Chris Wickham ha definido como "acciones repetitivas"[78]. Pero igualmente podían darse contextos en los que, tal vez por la formación de nuevas separaciones de términos en un marco de alta conflictividad, se debía recurrir a una acción específica, como una perambulación —que no parece que en este contexto fuera un acto repetitivo— o un amojonamiento, que sancionaba esa nueva realidad. De una u otra forma, la memoria desempeñaba un papel esencial, ya que los usos eran recordados (y discutidos) y las perambulaciones y amojonamientos se efectuaban con ese mismo objetivo. Unos y otros quieren ofrecer una imagen de consenso, de acuerdo tácito o explícito, que debía zanjar el conflicto, a pesar de que no siempre era así. El hecho de que las delimitaciones fueran cambiantes abría nuevas oportunidades a la disensión y a la confrontación entre memorias.

Los límites son recordados gracias a un conjunto de lugares e hitos, a veces demarcados por las prácticas cotidianas, otras veces —como sucede en los casos de estudio— mediante su reconocimiento físico. Los mojones eran marcadores físicos fijados en el paisaje, del que entraban a formar parte. Pero podían alterarse o se podía modificar su significado. Como consecuencia, su construcción o su reconocimiento era necesariamente un acto público, que movilizaba una audiencia cuya función era conocer de primera mano el límite y recordarlo. Sin embargo, las me-

76 Morales Muñiz, "Los animales". Esta visión sobre los burros corrige la que hemos expuesto en Justo Sánchez y Martín Viso, "The cairn", donde no se adjudicaba un valor especial al animal destinado al sacrificio.
77 Provero, *Contadini*, p. 66.
78 Wickham, *Legge*, p. 155.

morias colectivas estaban forjadas sobre todo por la opinión y el saber de unos pocos individuos, que ostentaban un prestigio tanto dentro de las comunidades como en opinión de actores externos. Una situación que se representaba de diversas formas, incluyendo el uso de términos que subrayaban la ancianidad como un factor de identificación de ese prestigio dentro de los grupos campesinos. Estos actos confirmaban y reforzaban las diferencias internas. Pero no solo participaban los habitantes de los lugares directamente involucrados; también lo hacían los pobladores de las aldeas vecinas, que conocían las prácticas y que, sobre todo, podían actuar como testimonios vivientes en caso de conflicto.

Es en este punto donde desempeñaron un papel fundamental los rituales. Gracias a ellos se creaban significados, formando actos memorables. Es posible que todo ello tuviera igualmente un carácter lúdico, al ser espectáculos divertidos o, por lo menos, entretenidos[79], que fijaban la atención mediante los gestos, los símbolos y, como se ha puesto de relieve en el caso de los sacrificios animales, la violencia. Pero, además, los rituales se relacionan con una cultura política campesina, donde se convertían en un potente acto de comunicación. A través de esos rituales se escenificaban acuerdos y consensos, en un ámbito donde la reflexión y el discurso teóricos no tenían cabida, frente al gesto, transformado en una herramienta de lenguaje político. No se trata de observar a los campesinos desde una profunda alteridad o mediante el prisma del folklore; el ritual era un acto central en un contexto marcado por la centralidad de la memoria y de las prácticas. Un buen ejemplo de esa utilidad del ritual es la festividad del rey-pajaro, celebrada el día de San Esteban, justo después de Navidad, cuando los jóvenes, encabezados por el rey-pájaro, hacían procesiones en las que recolectaban comida entre los vecinos para celebrar una gran fiesta. En ámbitos rurales entre los siglos XIII y XV, el rey-pájaro se asociaba directamente a la pertenencia a la comunidad y, por ende, al derecho de acceso a los comunales[80].

Estos ritos no pertenecían a un pasado ancestral, alejado de la cultura cristiana; deben entenderse como actos adaptados a las prácticas y a las necesidades de los grupos y personas que los ejecutaban o estaban presentes[81]. Por tanto, no eran algo fijo que debía realizarse de manera perentoria, sino algo transaccional[82]. Su función era estar al servicio de unos términos que creaban paisajes íntimamente unidos a las comunidades locales.

79 Wickham, *Legge*, p. 457.
80 Martínez Sopena, "La ritualización".
81 Esos rituales, así como los *special deposits*, no deben entenderse como formas heterodoxas o contrarias al cristianismo, sino como prácticas que coexistían con las normas eclesiásticas; Gilchrist, *Medieval life*, pp. 234-236.
82 Wickham, *Legge*, pp. 497-498; Provero, *Le parole*, pp. 371-372.

Bibliografía

Álamo, Juan del, *Colección diplomática de San Salvador de Oña (822-1284)*, CSIC, Madrid, 1950.

Alfonso Antón, Isabel, "Memoria e identidad en las pesquisas judiciales en el área castellano-leonesa medieval", *Construir la identidad en la Edad Media. Poder y memoria en la Castilla de los siglos VII a XV*, José Antonio Jara, Georges Martin e Isabel Alfonso Antón (eds.), Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2010, pp. 249-279.

Alfonso Antón, Isabel y Jular Pérez-Alfaro, Cristina, "Oña contra Frías o el pleito de los cien testigos: una pesquisa en la Castilla del siglo XIII", *Edad Media. Revista de Historia*, 3 (2000), pp. 61-88.

Álvarez Borge, Ignacio, *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*, CSIC, Madrid, 1993.

Andrade Cernadas, José Miguel, "La voz de los ancianos. La intervención de los viejos en los pleitos y disputas en la Galicia Medieval", *Hispania*, 240 (2012), pp. 11-34.

Andrade Cernadas, José Miguel, "Baños, claustros y piedras: una aproximación a los escenarios de las asambleas judiciales en la Galicia altomedieval", *Studia Historica. Historia Medieval*, 36/1 (2018), pp. 13-30.

Ayala Martínez, Carlos de (comp.), *Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV)*, Instituto Complutense de la Orden de Malta, Madrid, 1995.

Barrios García, Ángel, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320)*, Universidad de Salamanca-Institución Gran Duque de Alba, Salamanca-Ávila, 1983-1984.

Buc, Philippe, *The dangers of ritual: between early medieval texts and social scientific theory*, Princeton University Press, Princeton, 2001.

Buc, Philippe, "Oaths in premodern Japan and premodern Europe. An introduction". *Medieval Worlds*, 19 (2023), pp. 3-21.

Carvajal Castro, Álvaro y otros, "Collective action in local contexts in the Kingdom of León (9th-11th centuries): an exploration of the charter evidence", *Archaeology and history of peasantries, 1. From the late Prehistory to the Middle Ages*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2020, pp. 149-161.

Castro Toledo, Jonás, *Colección diplomática de Tordesillas, 909-1474*, Diputación de Valladolid, Valladolid, 1981.

Castro Toledo, Jonás, *Documentos de la colegiata de Valladolid, 1084-1300*, Diputación de Valladolid, Valladolid, 2010.

Davies, Wendy. "*Boni homines* in northern Iberia. A particularity that raises some general questions", *Italy and Early Medieval Europe. Papers for Chris Wickham*, Ross Balzaretti, Julia Barrow y Patricia Skinner (eds.), Oxford University Press, Oxford 2018, pp. 60-72.

Delpech, François. "Symbolique territoriale et système sacrificial dans un ancient ritual de *terminatio* andalou: notes pour une anthropologie des confins", *La fiesta, la ceremonia, el rito*, Pierre Cordoba y Jean-Pierre Étienvre (eds.), Universidad de Granada, Granada, 1990, pp. 147-164.

Escalona, Julio, *Sociedad y territorio en la Alta Edad Media castellana. La formación del alfoz de Lara*, Archaeopress, Oxford, 2002.

Escalona, Julio, "Mapping scale change: hierarchization and fission in Castilian rural communities during the tenth and eleventh centuries". *People and space in the Middle Ages, 300-1300*, Wendy Davies, Guy Halsall y Andrew Reynolds (eds.), Brepols, Turnhout, 2006, pp. 143-166.

Escalona, Julio, "Dense local knowledge: grounding local to supralocal relationships in tenth-century Castile", *Polity and neighbourhood in early medieval Europe*, Julio Escalona, Orri Vésteinsson y Stuart Brookes (eds.), Brepols, Turnhout, 2019, pp. 351-379.

Escalona, Julio, "May I pick your brain? Local minds as living cadastres in a portuguese eleventh-century lawsuit", *Early Medieval Europe*, 34/2 (2026), pp. 232-256.

Escalona, Julio y Carvajal Castro, Álvaro, "Las iglesias locales como escenario de juramentos judiciales en el noroeste de la península ibérica altomedieval", *Hispania Sacra*, 77/155 (2025), 1106. https://doi.org/10.3989/hs.2025.1106

Estepa Díez, Carlos, "El alfoz castellano en los siglos IX al XII", *En la España Medieval*. IV/2 (1984), pp. 305-341.

Fentress, James y Wickham, Chris, *Memoria social*, Cátedra-Universitat de València, Madrid, 2003.

Fernández, Luis, "Colección diplomática del monasterio de San Pelayo de Cerrato", *Hispania Sacra*, 51 (1973), pp. 291-324.

García de Valdeavellano, Luis, *Curso de historia de las instituciones españolas: de los orígenes al final de la Edad Media*, Revista de Occidente, Madrid, 1973.

Gasparri, Stefano, *Rituali di potere nell'Europa altomedievale. La Corona Ferrea e altre storie*, Salerno, Roma, 2025.

Gilchrist, Roberta, *Medieval life. Archaeology and the life course*, The Boydell Press, Woodbridge, 2014, pp. 234-236.

González Palencia, Ángel, "Documentos árabes del Cenete (siglos XII-XV)", *Al-Andalus*, 5 (1940), pp. 301-382.

González, Julio, *El reino de Castilla en época de Alfonso VIII*, CSIC, Madrid, 1960.

González, Julio, *Reinado y diplomas de Fernando III*, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Córdoba, 1980-1986.

Greenfield, Haskel J. y otros, "Household rituals and merchant caravanners: the phenomenon of early Bronze Age donkey burials from Tell eṣ-Ṣâfi/Gath, Israel", *Animals*, 12 (2022), 1931. https://doi.org/10.3390/ani12151931

Hamerow, Helen, "Special deposits in Anglo-Saxon settlements", *Medieval Archaeology*, 50/1 (2006), pp. 1-30.

Hechos del condestable don Miguel Lucas de Iranzo (crónica del siglo XV), ed. Juan Mata Carriazo, Espasa, Madrid, 1940.

Herrero Jiménez, Mauricio, "Documentos de la colección de pergaminos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (934-1300)", *El reino de León en la Edad Media, XI*, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2004, pp. 9-240.

Justo Sánchez, Daniel. "Vivir sobre el territorio: bienes comunales y territorialidad supralocal en la Meseta del Duero". *Pastos, iglesias y tierras. Los comunales en la Meseta del Duero (siglos IX-XII)*, Iñaki Martín Viso (ed.), Sílex, Madrid, 2022, pp. 189-252.

Justo Sánchez, Daniel, "Micropolíticas y territorialidad en el noroeste de la península ibérica entre los siglos X y XI. Un tablero de identidades, aprovechamiento y control", *Reti Medievali. Rivista*, 26/2 (2025), pp. 165-198.

Justo Sánchez, Daniel y Martín Viso, Iñaki, ""Territories and kingdom in the central Duero basin: the case of Dueñas (10th-12th centuries)", *Journal of Medieval Iberian Studies*, 12/2 (2020), pp. 177-198.

Justo Sánchez, Daniel y Martín Viso, Iñaki, "The cairn, the donkey, and the kestrel: Defining local boundaries through animal sacrifice and perambulation in medieval Castile" (en prensa).

Lagazzi, Luciano, *Segni sulla terra. Determinazione dei confini e percezione dello spazio nell'alto medioevo,* CLUEB, Bolonia, 1991.

Martín Viso, Iñaki, "Territorios, poder feudal y comunidades en la Castilla septentrional (siglos XI-XIV), *Edad Media. Revista de Historia*, 5 (2002), pp. 217-263.

Martín Viso, Iñaki, "Territorios resilientes: mancomunales y concejos en el Sur del Duero en la Edad Media", *Vínculos de Historia*, 9 (2020), pp. 226-245.

Martín Viso, Iñaki, "El *apellido*: acción colectiva y territorio en la Meseta del Duero (siglos XI-XIII)", *Intus-Legere Historia* 16/2 (2022), pp. 70-91.

Martín Viso, Iñaki. "Constructing territories *from bellow*: collective action, micropolitics, and landscape in the Duero Plateau (tenth-eleventh centuries)". *Political landscapes in late Antiquity and early Middle Ages: the Iberian Northwest in the context of Southern Europe*, Iñaki Martín Viso, (ed.), Firenze University Press, Florencia, 2024, pp. 57-79.

Martín Viso, Iñaki, *Las miradas y las prácticas. Perspectivas sobre los paisajes rurales del Occidente medieval*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2025.

Martín Viso, Iñaki y Castro Correa, Ainoa, "Micropolitics in the early Middle Ages: local societies, agency, and the written world", *Local societies, micropolitics, and writing in the early Middle Ages*. Iñaki Martín Viso y Ainoa Castro Correa (eds.), Brepols, Turnhout (en prensa).

Martínez Sopena, Pascual, "La ritualización de los derechos colectivos. Los *Reyes de Navidad* en la Rioja medieval", *Les sociétés meridionales* à l'âge féodal (Espagne, Italie et sud de la France, X*e*-XIII*e* s.), *Hommage à Pierre Bonnassie*, Hélène Débax (ed.), CNRS-Université de Toulouse Le Mirail, Toulouse, 1999, pp. 81-84.

Martínez Sopena, Pascual, "La justicia en la época asturleonesa: entre el *Liber* y los mediadores sociales", *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Ana Rodríguez (ed.), Universidad de Valencia, Valencia, 2007, pp. 239-260.

Monsalvo Antón, José M.ª, "Los territorios de las villas reales de la Vieja Castilla, siglos XI-XIV: antecedentes, génesis y evolución (Estudio a partir de una docena de sistemas concejiles entre el Arlanza y el Alto Ebro)", *Studia Historica. Historia Medieval*, 17 (1999), pp. 15-86.

Monsalvo Antón, José M.ª. "Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de los concejos de villa y tierra. Relaciones de poder en el realengo concejil entre el Duero y el Tajo (c.1072 - c.1222)", *Arqueología y Territorio Medieval*, 10/2 (2003), pp. 45-126.

Morales Muñiz, Dolores Carmen, "Los animales en la España medieval", *Animales y racionales en la historia de España*, Rosario García Huerta y Francisco Ruiz Gómez (eds.), Sílex, Madrid, 2017, pp. 217-251.

Navarro Palazón, Julio y Jiménez Castillo, Pedro, *Siyāsa. Estudio arqueológico del despoblado andalusí*, Fundación El Legado Andalusí, Murcia, 2007.

Nelson, Janet, *Politics and ritual in early medieval Europe*, Hambledon Press, Londres, 1987.

Oliva Manso, Gonzalo, "El medianedo, resolución de los pleitos itermunicipales (ss. XI-XIII)", *Especialidad y excepcionalidad como recursos jurídicos*, Manuel Fernández Rodríguez, Erika Prado Rubio y Leandro Martínez Peñas (eds.), Veritas-Omnia Mutantur, 2017, Valladolid, pp. 35-85.

Pereda Llerena, Francisco Javier, *Documentación de la catedral de Burgos (1254-1293)*, Garrido Garrido, Burgos, 1984.

Pérez Celada, Julio A., *Documentación del monasterio de San Zoilo de Carrión (1047-1300)*, Garrido, Burgos, 1986.

Pérez, Maurilio (ed.), *Lexicon latinitatis Medii Aevii regni Legioni (s. VIII-1230). Imperfectum*, Brepols, Turnhout, 2010.

Provero, Luigi, "Una cultura dei confini. Liti, inchieste e testimonianze nel Piemonte del Ducento", *Reti Medievali. Rivista*, 7/2 (2006) https://doi.org/10.6092/1593-2214/165

Provero, Luigi, *Le parole dei sudditi. Azione e scritture della política contadina nel Duecento*, Centro italiano di studi sull'alto medievo, Spoleto, 2012.

Provero, Luigi, *Contadini e potere nel Medioevo, secoli IX-XV*, Viella, Roma, 2020.

Quintana Prieto, Augusto, *Tumbo Viejo de San Pedro de Montes*, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, León, 1971.

Quirós Castillo, Juan Antonio, "Two sides of the same coin: microhistory, micropolitics, and infrapolitics in medieval archaeology", *Open Archaeology*, 10/1 (2024) 10: 20240005

Quirós Castillo, Juan Antonio, "Una propuesta interpretativa: Torrentejo y los paisajes de la Sonsierra a lo largo de la historia", *Memorias bajo los viñedos. Arqueología y paisaje histórico en Rioja alavesa*, Archaeopress, Oxford, 2025, pp. 346-384.

Rao, Riccardo, *I paesaggi dell'Italia medievale*, Carocci, Roma, 2015.

Reglero de la Fuente, Carlos M., *Espacio y poder en la Castilla medieval. Los Montes de Torozos (siglos X-XIV)*, Diputación de Valladolid, Valladolid, 1994.

Reglero de la Fuente, Carlos M., "Las comunidades de habitantes en los fueros del reino de León (1068-1253)", *Studia Historica. Historia Medieval*, 35/2 (2017), pp. 13-35.

Riesco Chueca, Pascual, "De la teoría del lugar a la teoría del paisaje: no-lugar, distalidad y carácter", *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 85 (2020), pp. 1-36.

Rodríguez de Diego, José Luis, *Colección diplomática de Santa María de Aguilar de Campoo (852-1230)*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2004.

Rodríguez González, Ángel, *El Tumbo del monasterio de San Martín de Castañeda*, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, León, 1973.

Rozmus, Dariusz, "Kill a donkey", *Annuals of the Administration and Law*,17/1 (2017), pp. 103-112.

Sastre Blanco, José Carlos y otros, "Evolución de la ocupación posromana (siglos V-VI) hasta la Edad Media en El Castillón", *El Castillón. Un centro de poder en la Meseta del Duero posromana*, José Carlos Sastre Blanco y otros (eds.), Universidad del País Vasco, 2024, pp. 83-99.

Schmitt, Jean-Claude, *La raison des gestes dans l'Occident médiéval*, Gallimard, París, 1990.

Tenreiro Bermúdez, Marcial, "Sobre ciertos sacrificios fundacionales y de delimitación y sus paralelos históricos y etnográficos", *Anuario Brigantino*, 30 (2007), pp. 179-192.

Tilley, Christopher, *A phenomenology of landscape. Places, paths, and monuments*, Berg, Oxford-Providence, 1994.

Velasco Bayón, Balbino y otros, *Colección documental de Cuéllar (934-1492)*, Ayuntamiento de Cuéllar, Cuéllar, 2010.

Villar García, Luis Miguel, *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1986.

Vivancos Gómez, Miguel Carlos, *Documentación del monasterio de Santo Domingo de Silos (954-1254)*, Garrido, Burgos, 1988.

Way, Kenneth C., *Donkeys in the Biblical World. Ceremony and symbol*, Einsenbrauns, Wynona Lake, IN, 2011.

Wickham, Chris, "Gossip and resistance among the medieval peasantry", *Past & Present*, 160/1 (1998), pp. 3-24.

Wickham, Chris, *Legge, pratiche e conflitti. Tribunali e risoluzione delle dispute nella Toscana del XII secolo*, Viella, Roma, 2000.

ISBN 978-84-09-89116-0





Sociedad Española de Estudios Medievales





